Boletín Oficial de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO NACIONAL

Año LIX | Buenos Aires, martes 5 de junio de 1951 | Número 16.915

Precio a Abonarse a los Productores por el Arroz en Cáscara

PARA LOS TIPOS CAROLINA Y GLACE CORRESPONDIENTES A LA COSECHA 1950|51

RESOLUCION Nº 520. — Buenos Aires, 18|5|51.

VISTO lo informado por la Dirección General de Abastecimiento y la conformidad prestada por el Consejo Económico Nacional; atento la necesidad de establecer precios equitativos al arroz en cáscara, de modo que se consulten los costos de producción y la legítima utilidad que corresponde a esa rama cada vez más importante de la economía agraria; en uso de las facultades conferidas por el Decreto número 16.024|50,

El Ministro de Industria y Comercio,

Resuelve:

1º Fíjase en Noventa y Un Pesos Moneda Nacional (m$n. 91) y en Ochenta y Nueve Pesos Moneda Nacional (m$n. 89) los Cien (100) kilogramos, los precios que deberá abonarse a los productores de todo el país, por el arroz en cáscara, de la cosecha 1950|51, tipos Carolina y Glacé, respectivamente, en las condiciones de práctica y de acuerdo con las reglamentaciones en vigor, puesta la mercadería en estación o puerto en la respectiva zona productora.

2º Los precios establecidos en el apartado anterior revisten el carácter de fijos y no podrán alterarse en más ni en menos. Su infracción será penada conforme a las disposiciones de las Leyes 12.830, 12.983 y 13.906.

3º Regístrese, comuníquese, publíquese, hágase saber a los señores Gobernadores de las Provincias y de los Territorios Nacionales y a la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento, y archívese.

Barro

EN ASUNTOS RELACIONADOS CON HIDROGRAFIA, FAROS Y BALIZAS, ACLARASE LA COMPETENCIA DE LOS MINISTERIOS DE MARINA Y OBRAS PUBLICAS

DECRETO Nº 10.496 - Bs. As., 31 de mayo de 1951

VISTO lo actuado por los Ministerios de Marina y Obras Públicas en Expediente 1-O-10.923 y número 73.950|49 respectivamente; Estableciendo la Ley Nº 13.529 de Organización de los Ministerios Nacionales, la competencia de cada uno de los Departamentos y determinando ella que corresponde al Ministerio de Marina en lo referente a trabajos hidrográficos, la hidrografía y cartografía marítima y sistemas radioeléctricos de localización y navegación, la seguridad de la navegación en los mares, ríos, lagos, canales, costas y puertos; y al Ministerio de Obras Públicas, el estudio, proyecto y realización de las obras y construcciones portuarias, canales navegables y túneles de comunicación sub-fluvial, balizamiento e hidrografía fluviales y dragado, y CONSIDERANDO: Que es necesario definir los alcances de esas competencias y limitar la intervención que a cada uno de ellos corresponde, para conseguir así la mejor continuidad y evitar superposición inútil y repetición en los trabajos; Que en esta materia la misión principal del Ministerio de Obras Públicas es la de proyectar, construir y conservar los puertos de la Nación, así como la hidrografía y balizamiento de los ríos interiores navegables que exigen continuos trabajos de hidráulica para asegurar y facilitar su navegabilidad; Que la misión principal del Ministerio de Marina, en el mismo ramo, es la de levantar y publicar las cartas náuticas necesarias para la navegación de las costas y puertos marítimos de la República, así como la de establecer las señales, balizas y faros necesarios para seguridad de la misma; Para mejor interpretación y cumplimiento de la Ley 13.529 en cuanto se refiere a la competencia de los Ministerios de Marina y Obras Públicas en los asuntos relacionados con hidrografía, faros y balizas.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Corresponderá:

a) Al Departamento de Marina: el levantamiento hidrográfico de las costas y puertos marítimos de la Nación y del río de La Plata y la publicación de las cartas náuticas y planos respectivos; la compilación y publicación de los derroteros, guías y avisos concernientes a la navegación marítima y fluvial, debiendo en lo referente a ríos y cursos navegables cuya hidrografía y cartografía compete al Ministerio de Obras Públicas, editarlo sobre la base de la información suministrada por ese Ministerio.

b) Al Ministerio de Obras Públicas: los estudios complementarios que fueren necesarios en las costas, puertos, radas, etc., para la realización de obras hidráulicas en general, canalizaciones, dragados, etc. La hidrografía y cartografía de los ríos y cursos de aguas navegables del territorio de la Nación (excepto del río de La Plata) partiendo desde el límite donde deja de sentirse la influencia de las mareas oceánicas.

Art. 2º — La misma delimitación existirá para el balizamiento de esas respectivas zonas, correspondiendo al Ministerio de Marina definir las formas y características de las señales, luces y balizas, el lugar de su colocación y las reglas a las cuales deberán sujetarse los navegantes al utilizarlas. En el Río de La Plata estará a cargo del Ministerio de Obras Públicas a los efectos de su colocación, conservación y mantenimiento, el balizamiento de los canales cuya conservación requiera obras hidráulicas y dragado permanente.

Art. 3º — Las escalas, características y simbología en la construcción de todas las cartas marítimas y fluviales destinadas a la navegación, serán dadas por el Ministerio de Marina.

Art. 4º — El Ministerio de Obras Públicas proyectará y construirá los faros y balizas que solicite el Ministerio de Marina y que por su importancia o por los trabajos hidráulicos que impliquen, no pudieran ser construídos administrativamente por dicho Ministerio.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Marina, Obras Públicas y Asuntos Técnicos.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Enrique B. García. — Juan Pistarini. — Raúl A. Mende.

Se Podrá Utilizar Bolsas de Arpillera de Yute Para Envase de Cemento Pórtland

RESOLUCION Nº 527 - Bs. As., 18 de mayo de 1951

VISTO el Expediente Nº 74.405|51 - M.I.C. y lo informado por la Dirección General de Abastecimiento acerca del aprovisionamiento de envases para cemento portland, y CONSIDERANDO: Que el Decreto Nº 3.662, del 16 de febrero de 1950, al disponer el empleo obligatorio de envases confeccionados con tela de algodón para cemento portland, procuró una racionalización en el abastecimiento de una industria que se ve afectada por la escasez de envases; Que por el mismo Decreto se faculta a este Ministerio a autorizar, cuando las circunstancias lo aconsejen, el empleo de otros tipos de envases con ese destino; Que en la actualidad, con la producción de arpillera nacional, cuya comercialización se rige por las disposiciones del Decreto Nº 2.201, del 1º de febrero de 1950, es factible proveer los requerimientos de la industria del cemento portland, solucionando el problema que plantea la considerable demanda de tela de algodón; Que con el propósito de mantener un ritmo normal en los abastecimientos de bolsas a dicha industria, corresponde hacer extensiva, para las bolsas de arpillera de yute que se autoriza a emplear por la presente Resolución, la obligatoriedad de devolución que rige para las de algodón con el mismo destino, de acuerdo con la que lleva el Nº 312, del 27 de marzo del corriente año; Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 3.662|50 y 16.024|50,

El Ministro de Industria y Comercio, Resuelve:

1º — Autorízase el empleo de bolsas confeccionadas con arpillera de yute de fabricación nacional, para el envase de cemento portland.

2º — Dichas bolsas estarán sujetas a la obligatoriedad de devolución en las condiciones que estipula, para las de algodón con el mismo destino, la Resolución Nº 312, del 27 de marzo del corriente año.

3º — Regístrese, comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Abastecimiento para su conocimiento y efectos.

Barro.

Se Establece la Sede de la Consejería Económica de dos Embajadas

DEC. Nº 10.257 - Bs. As., 29|5|51

VISTO la Nota Nº 53, de fecha 9 de mayo de 1951, del Ministerio de Economía,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Fíjase la ciudad de Caracas como sede de la Consejería Económica de las Embajadas en Colombia y Venezuela.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON. — Hipólito J. Paz. — Roberto A. Ares

REGLAMENTASE LA DESIGNACION DE LOS JUECES NACIONALES SUPLENTES DE PAZ DE LOS TERRITORIOS

DECRETO Nº 10.412.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1951.

CONSIDERANDO: Que es necesario dictar la reglamentación pertinente, en relación con lo establecido por la Ley Nº 13.998, respecto de los Jueces Nacionales de Paz de territorios; Que el art. 58 de la citada ley, al referirse a los "actuales Jueces de Paz de los territorios", evidentemente ha comprendido a los Jueces suplentes, que se designan para subrogar al titular de esas funciones en los casos de licencia o suspensión de éste o de acefalía del cargo; Que, por otra parte, ha de preverse la posibilidad de que ambos funcionarios puedan faltar, para cuyo caso deberán arbitrarse las medidas conducentes a evitar la total acefalía de esas funciones, que ocasionaría perjuicios muy graves, en razón de que esos Jueces, por disposición de la ley, son encargados del registro civil y jefes de la respectiva oficina enroladora. Por ello, y en ejercicio de la facultad que le acuerda el art. 83, inc. 2º, de la Constitución Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Para la designación de los Jueces Nacionales suplentes de Paz de los territorios se exigirán los mismos requisitos que para la del titular del cargo y su nombramiento y remoción se efectuará de la manera establecida para éste en el artículo 58 de la Ley Nº 13.998.

Art. 2º — En los casos de acefalía del Juzgado Nacional de Paz de territorios, por falta de ambos funcionarios o por licencia o impedimento del único que estuviese en funciones, el Gobernador del Territorio nombrará, con carácter provisional, Jueces Nacionales de Paz, titulares o suplentes, que permanecerán en ejercicio de esas funciones hasta tanto el Poder Ejecutivo designe el funcionario que haya de desempeñar el cargo en propiedad.

Art. 3º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON. — Belisario Gache Pirán

DISPONESE ACORDAR PRESTAMO A UNA INSTITUCION DEPORTIVA

DECRETO Nº 9.838

Buenos Aires, 18 de mayo de 1951

VISTO el Expediente Nº 9.549|49 y agregados del Registro del Ministerio de Hacienda en los cuales el Club de Polo "Los Indios" solicita un préstamo de m$n. 2.500.000 con destino a cancelar la hipoteca que conoce por la adquisición de su campo de deportes y sede social, pago de deudas debidamente documentadas, y para financiar construcciones y mejoras en el citado inmueble a fin de adaptarlo a las actividades que desarrolla; Los artículos 23 de la Ley Nº 12.931, 27 de la Ley Nº 13.215 y 8º de la Ley Nº 13.922 que autorizan al Poder Ejecutivo a otorgar con el asesoramiento de la Comisión Nacional Honoraria de Fomento del Deporte, préstamos en efectivo a instituciones de carácter deportivo, y CONSIDERANDO: Que el Gobierno Nacional en su propósito de prestar su apoyo a todas las Instituciones que tengan por fin principal el fomento y la práctica de la cultura física, estima conveniente facilitar al Club recurrente la ejecución del plan previsto; Que los fondos facilitados en préstamo al Club de Polo "Los Indios" quedarán debidamente garantizados ya que los bienes de su propiedad que serán gravados en hipoteca a favor del Gobierno Nacional, han sido justipreciados por el Banco Hipotecario Nacional en la suma de m$n. 2.650.000 de los que m$n. 1.460.000.— corresponde al valor del terreno y edificio existente y m$n. 1.190.090 a las obras proyectadas:

Que la situación financiera y económica del Club de Polo "Los Indios", analizada a través de la documentación agregada permite suponer que una vez realizadas las construcciones proyectadas, dicha institución podrá hacer frente a los servicios que le exigirá la presente obligación; Que es de interés del Gobierno que el Ministerio de Obras Públicas tenga intervención en las obras con alcance similar al contralor técnico que ejerce sobre las obras públicas por cuanto las mismas han de formar parte de los bienes que quedarán afectados en garantía del reintegro del préstamo; Que la Comisión Nacional Honoraria de Fomento del Deporte cuyo asesoramiento determinan las disposiciones vigentes se ha expedido favorablemente; Que en consecuencia no existe inconveniente en facilitar al Club de Polos Los Indios la ayuda que solicita, acordándole un préstamo de hasta la cantidad de pesos 1.500.000.— m|n.

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase al Club de Polo "Los Indios", un préstamo de hasta la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.500.000.—) con destino a cancelar la deuda hipotecaria emergente de la adquisición de su campo de deportes y sede social, pago de deudas debidamente documentadas y para financiar partes de las construcciones y mejoras en el citado inmueble de acuerdo con los planos que forman parte de las presentes actuaciones.

Art. 2º — Autorízase al Ministerio de Hacienda para disponer la entrega del importe del préstamo acordado al Club de Polo "Los Indios" en la siguiente forma:

a) Hasta la suma de Un Millón Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.400.000) para ser invertida en la cancelación de la deuda emergente de la adquisición de su campo de deportes y sede social y pago de deudas debidamente documentadas;

b) El saldo para financiar parte de las construcciones y mejoras proyectadas por el Club de Polo "Los Indios" en la medida necesaria para hacer frente a los respectivos compromisos. Los planos, presupuesto, pliego de condiciones y contrato correspondientes a las obras a realizar deberán ser aprobados por el Ministerio de Obras Públicas de la Nación.

Art. 3º — El Club de Polo "Los Indios" deberá rendir cuenta documentada de la inversión de los importes recibidos en préstamo dentro del plazo que establezca el Ministerio de Hacienda en la oportunidad en que se entreguen los respectivos fondos, no pudiendo exceder el mismo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de la recepción.

Art. 4º — El Club de Polo "Los Indios" reembolsará al Gobierno de la Nación la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional (pesos 1.500.000 m|n.), importe del préstamo acordado, con los intereses calculados al Cuatro por Ciento (4%) anual en un plazo máximo de Cincuenta y Cuatro (54) años, mediante el pago de Doscientas Diez y Seis (216) cuotas trimestrales de Diez y Seis Mil Novecientos Setenta y Nueve Pesos con Veintiséis Centavos Moneda Nacional (m$n. 16.979,26), cada una. En el caso de que el importe total percibido por la citada institución resultara inferior a la cantidad de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.500.000) acordada en préstamo, el Ministerio de Hacienda ajustará el monto de los servicios a la suma realmente entregada.

Art. 5º — El importe de cada servicio trimestral será depositado por el Club de Polo "Los Indios" en una cuenta que se abrirá al efecto en el Banco de la Nación Argentina, denominada "Artículo 23 de la Ley Nº 12.931 - Préstamo Club de Polo "Los Indios" o|Ministerio de Hacienda."

Art. 6º — En garantía del préstamo otorgado y de las obligaciones emergentes del contrato respectivo y sin perjuicio de responder con los demás bienes de su pertenencia, el Club de Polo "Los Indios" gravará con derecho real de hipoteca a favor del Gobierno Nacional hasta la total extinción del mismo una fracción de tierra con todo lo en ella edificado o a edificarse ubicada en el Partido de General Sarmiento Paraje denominado San Miguel —Provincia de Buenos Aires—, designada en el plano aprobado por la Dirección de Geodesia y Catastro de dicha provincia bajo el número 48-449-49 con fecha 8 de noviembre de 1949 con la letra A— e inscripta en el Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires - Partido General Sarmiento, con fecha 28 de diciembre del Año del Libertador General San Martín 1950, bajo el Nº 4.870.

Art. 7º — El Club de Polo "Los Indios" deberá declarar que está en posesión real del inmueble que ofrecerá en hipoteca; que no existe gravamen embargo, inhibición ni restricción de dominio, ni reconoce contrato de locación ni ha recibido alquileres adelantados ni adeuda impuestos fiscales ni suma alguna por afirmados.

Art. 8º — El Club de Polo "Los Indios" se comprometerá a asegurar contra incendio el inmueble de su propiedad cuya ubicación se designa en el artículo 6º, como asimismo las obras a construir. No podrá contratar con un mismo asegurador más del Diez por Ciento (10 %) del valor total de dichos bienes, tomando como base, en lo que se refiere a las obras, el contrato de construcción. En caso de que no existan aseguradores suficientes en condicioes de tomar el riesgo, previa conformidad del Poder Ejecutivo, podrá elevarse el porciento asignado a cada asegurador.

Art. 9º — El Club de Polo "Los Indios", se obligará a poner en conocimiento del Poder Ejecutivo inmediatamente de producido, cualquier hecho que afecte a la propiedad hipotecada, disminuya su valor o sus derechos sobre la misma, perjudique sus intereses, especialmente cuando se le menoscabe o prive de la posesión real del inmueble, a fin de que el Poder Ejecutivo si lo creyere conveniente, en defensa de sus derechos, exija la cancelación del préstamo o su liquidación en el estado en que se encuentre.

Art. 10. — La mora en el pago de un servicio de amortización e intereses dará derecho al Gobierno de la Nación a percibir un interés punitorio del Cinco por Ciento (5 %) anual sobre el o los servicios en mora, demás del estipulado, e iniciar la ejecución correspondiente por capital e intereses, a cuyo efecto el Club de Polo "Los Indios", renunciará a todos los trámites del juicio ejecutivo hasta la sentencia de trance y remate inclusive y a toda excepción que no sea la de pago, la que deberá justificar con documentos públicos. El remate se efectuará con la base del capital e intereses, adeudados y a los efectos del artículo 285 y concordantes de la Ley Nacional Nº 50, dicha base se tendrá como tasación.

Art. 11. — La Dirección Nacional de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas tendrá a su cargo la inspección de las obras, la que se practicará de acuerdo con los principios que a este respecto rigen en las obras públicas nacionales, adaptadas a las modalidades del contrato de construcción. El Ministerio de Obras Públicas intervendrá y conformará cuando sea procedente los certificados de las obras que la empresa constructora presente al Club de Polo "Los Indios", como requisito para su pago. La citada Institución se obligará a introducir una cláusula en el contrato de construcción de las obras, que establezca el compromiso de las partes contratantes de sujetarse a las disposiciones precedentes y de facilitar por todos los medios a su alcance el mejor cometido de los funcionarios que designe al efecto el Poder Ejecutivo.

El Club de Polo "Los Indios" deberá abonar a la Dirección Nacional de Arquitectura, del Ministerio de Obras Públicas la suma necesaria para cubrir los gastos que originen los aranceles de inspección.

Art. 12. — En caso de que a juicio del Gobierno de la Nación las construcciones de las obras no se ajustaran a los planos que se aprueben oportunamente y si de las inspecciones que practiquen los técnicos del Ministerio de Obras Públicas de la Nación resultara alguna deficiencia en las obras, el Poder Ejecutivo acordará el plazo prudencial que estime necesario para regularizar la situación. Vencido el mismo sin resultado satisfactorio en concepto del Poder Ejecutivo, ést aunque no hubiese atraso en el pago de los servicios del préstamo, podrá declarar vencido el plazo estipulado en el artículo 4º del presente decreto e iniciar la ejecución correspondiente en la misma forma y condiciones que las mencionadas en el artículo 10.

Art. 13. — El Club de Polo "Los Indios", se obligará a acordar las franquicias que oportunamente requiera el Gobierno de la Nación y el de la Provincia de Buenos Aires, para los alumnos de la enseñanza primaria y media para la práctica de los deportes y concurrencia a los espectáculos deportivos por ellos organizados.

Art. 14. — Hasta tanto el Club de Polo "Los Indios", de acuerdo con la autorización que le confiera o le haya conferido la Asamblea General exprese su conformidad a las disposiciones contenidas en el presente decreto, por el que se otorga a el citado Club un préstamo de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.500.000.—) al Cuatro por ciento (4 %) de interés anual, no podrá suscribirse ante el Escribano General de Gobierno la escritura hipotecaria respectiva.

Art. 15. — La Contaduría General de la Nación Registrará la presente erogación en concepto de anticipo de fondos de Tesorería General y cargará en cuenta el importe equivalente al Club de Polo "Los Indios".

Art. 16. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y Obras Públicas.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y previa notificación del Club recurrente pase a la Escribanía General de Gobierno a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo. — Juan Pistarini.

MODIFICASE PARCIALMENTE EL DECRETO No. 15.968|49 QUE OTORGABA UN PRESTAMO

DECRETO Nº 9.615.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1951.

VISTO el Decreto Nº 15.968 de fecha 8 de julio de 1949, por el que se acuerda al Club Atlético Bánfield, un préstamo de m$n. 3.500.000 para ser invertido en el pago de deudas y para financiar las construcciones proyectadas por el Club, en la forma que determina el citado decreto; El pedido formulado por la citada Institución en el presente Expediente Nº 6.946|951, del Registro del Ministerio de Hacienda en el sentido de que se aumente en m$n. 200.000.— el monto autorizado a invertir en el pago de deudas, como asimismo se le permita financiar con fondos del préstamo, además de las construcciones proyectadas cuyos planos fueron presentados oportunamente. obras en su campo de deportes, y CONSIDERANDO: Que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado por cuanto ello no desvirtúa el propósito del Gobierno Nacional al prestar su apoyo económico al citado Club; Que en salvaguarda de los intereses de la Nación los fondos facilitados en préstamo al Club Atlético Bánfield no podrán superar el valor asignado por el Banco Hipotecario Nacional a los bienes que constituyen la garantía hipotecaria,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Substitúyense los apartados a) y b) del artículo 2º del Decreto Nº 15.968, de fecha 8 de julio de 1949, por los siguientes:

"a) Hasta la cantidad de Ochocientos Diez y Ocho Mil Setecientos Noventa y Cuatro Pesos Moneda Nacional (m$n. 818.794.—), con destino a la cancelación de deudas debidamente documentadas, contraídas por el Club Atlético Bánfield con anterioridad a la fecha del presente decreto; y

b) El saldo en la medida necesaria para hacer frente a los compromisos emergentes de la financiación de las construcciones proyectadas de acuerdo con los planos presentados oportunamente por el Club y de las obras a realizar en su campo de deportes. Los planos, presupuestos, pliego de condiciones y contratos correspondientes a los trabajos a realizar, deberán ser aprobados por el Ministerio de Obras Públicas de la Nación".

Art. 2º — El monto de los fondos que perciba el Club Atlético Bánfield para ser destinados a los fines establecidos en el apartado a) del artículo anterior, no podrá exceder del valor asignado por el Banco Hipotecario Nacional a los actuales bienes de propiedad del Club que constituyen la garantía del préstamo.

Art. 3º — Quedan en vigor las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 15.968, de fecha 8 de julio de 1949, que no se opongan a lo determinado en el presente.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y de Obras Públicas.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y previa notificación del Club recurrente agréguese a su antecedentes Expediente Nº 6.035|947.

PERON. — Ramón A. Cereijo. — Juan Pistarini.

FIJANSE CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS PARA LA COSECHA DE MAIZ EN LA PROVINCIA DE SAN LUIS

RESOLUCION C. N. Nº 80 Bs. As., 25 de abril de 1951. **VISTO el acuerdo Nº 1/51 de la comisión paritaria número 16, con asiento en la ciudad de Mercedes, San Luis, suscripto por los representantes obreros señores: Víctor Pérez, Manuel Cendoya, Senen Godofredo Lima, Natalio Devia y Sindulfo Pereyra y los representantes patronales señores: Francisco Gatto, Julio E. Jaeschke, Pablo Zapatero, Leopoldo A. Bernardis y Baustista Delfino, y CONSIDERANDO: Que dicho acuerdo, en general, contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para las tareas relacionadas con la cosecha del maíz, ciclo 1950/51; Por lo tanto:**

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º — Fijar para las tareas relacionadas con la cosecha del maíz: recolección, desgrane, almacenamiento, manipuleo, carga y descarga y transporte que se realicen en chacras, galpones y playas, en las zonas urbanas y rurales correspondientes al ciclo agrícola 1950|51, y que regirán para todo el territorio de la provincia de San Luis, las condiciones generales de trabajo y escala de salarios que se establecen en la presente resolución.

Art. 2º — La presente resolución regirá para todo obrero, acopiador, sociedades acopiadoras, sociedades cooperativas y transportadores, productores, contratistas y propietarios de máquinas. Los propietarios de máquinas que realicen la explotación de la tierra por administración, deberán ajustarse a las disposiciones de la misma.

Art. 3º — Exceptúanse de la presente resolución, las tareas que se realicen dentro de los establecimientos industriales después de descargada la materia prima y del movimiento de este producto a que se refiere esta resolución, dentro de los almacenes, depósitos y corralones que exclusivamente venden al por menor.

Art. 4º — Los obreros, sindicatos y los empleadores que intervengan en los trabajos a que se refiere esta resolución, quedan comprendidos y obligados al cumplimiento de sus disposiciones.

II — CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

JORNADA DE TRABAJO Y HORARIO

Art. 5º — En las chacras. Las tareas de recolección, desgrane, manipulación y almacenaje en chacra, serán de sol a sol, declarándose obligatorias las siguientes pausas mínimas: desde el 15 de mayo al 30 de setiembre, 40 minutos para el desayuno a las 8 de la mañana. Una hora y treinta minutos para el almuerzo y treinta minutos para la colación de la tarde. Desde el 1º de octubre al 14 de mayo, cuarenta y cinco minutos para el desayuno, dos horas para el almuerzo y treinta minutos para la colación de la tarde. Cuando las tareas no puedan iniciarse antes de las ocho horas de la mañana, la pausa para el desayuno se tomará antes de esa hora. Cuando se trabaje en fondo de troje y haya necesidad de prolongar la tarea, por caso de fuerza mayor, se podrá ampliar la jornada de trabajo hasta treinta minutos. Entre la terminación de la jornada de trabajo y el comienzo de la cena, habrá un intervalo de sesenta minutos.

Art. 6º — En los galpones, playas, etc. La jornada será la determinada en la Ley Nº 11.544 y su reglamentación, con dos horas como mínimo de descanso a mediodía.

Art. 7º — En trabajos insalubres. Se considerarán trabajos insalubres sujetos a la jornada de seis horas, los que hayan sido determinadas o determine la autoridad competente.

Art. 8º — Feriados. Los días feriados se regirán por las leyes nacionales y provinciales.

Art. 9º — Equipos, obreros y modalidades de trabajo.

a) **Equipos.** Los equipos deberán formarse con el mínimo de plazas que se detallan en la presente resolución, no pudiendo una misma persona ocupar dos plazas a la vez.

b) **Integración de la cuadrilla.**
Máquinas chicas, embolsando, como máximo .. 11 hombres
Máquinas chicas, granel, como máximo .... 6 hombres
Se entiende por máquina chica, la que tiene una capacidad inferior de 900 quintales, en una jornada normal de trabajo, o sea de sol a sol. Las cuadrillas cuya composición se indica precedentemente, comprende el siguiente personal: trojeros, dragueros, bolseros, costureros, estibadores, aceiteros-guincheros. La máquina que utilice guinchero no tendrá la obligación de llevar aceitero. En los casos que se ocupe el aceitero, el patrono no podrá incluirlo en la cuadrilla por estar el guinchero obligado a aceitar la máquina.
El personal de las cuadrillas deberá dar las bolsas estibadas donde lo indique el principal, no excediendo las distancias previstas en la presente resolución, pudiendo cargarse directamente de máquina, balanza a vehículo siempre que éste no atraque a una distancia mayor de diez metros. En todos los casos en que se trabaje maíz embolsado, deberá existir la cuadrilla cargadora. El personal de máquina al no hacer pilotes o estibas, colaborará con la cuadrilla cargadora.

c) **Mujeres.** Queda prohibido integrar con mujeres las cuadrillas que se completen con obreros facilitados por los sindicatos en turnos rotativos o contratados libremente, por falta de éstos.

d) **Menores.** Queda prohibido ocupar a menores de 12 años de edad, en la recolección (juntada) del maíz y en el manipuleo de bolsas a menores de 18 años de edad.

e) **Productores y familiares.** Los productores que realicen trabajos en sus chacras podrán integrar los equipos conjuntamente con sus familiares y con el personal estable, con exclusión de las mujeres, salvo cuando el equipo se integre totalmente con sus familiares. En lo que respecta a la integración de la cuadrilla de máquinas, la presente resolución regirá exclusivamente cuando el productor utilice en sus chacras máquinas de las que sea propietario o copropietario.

f) En la recolección del maíz podrán intervenir las mujeres y menores de 12 a 18 años de edad, pero no tendrán la obligación de alcanzar las bolsas sobre la chata, tareas a las que están obligados a ayudar los mayores de 18 años, sin percibir remuneración alguna por las bolsas que alcance de sus propias "luchas". Para la continuidad de su ocupación en la chacra, será obligación del juntador, terminar la lucha que fué asignada.

Art. 10. — Turnos de trabajo. Los sindicatos respectivos distribuirán el trabajo por riguroso turno rotativo, entre sus afiliados a cuyo efecto pondrán en lugares visibles, listas separadas, por especialidad, para consulta de los empleadores. Las entidades obreras deberán atender los pedidos de personal y reclamos de 7,30 a 11,30 horas y desde las 13,30 a las 19 horas.

Art. 11. — Ocupación de obreros libres. Para la ocupación de capataces, obreros, efectivos, conductores de carros o camiones, maquinistas, tractoristas, engrasadores, apuntadores y cocineros, no será obligación recurrir a los sindicatos. Cuando los sindicatos no puedan proveer todo o parte del personal que se les solicite, los empleadores podrán contratarlo libremente a cuyo fin los sindicatos deberán otorgarles en el acto un certificado con la constancia mencionada.

Art. 12. — Idoneidad y rechazo de obreros. El personal que suministre los sindicatos por turno rotativo deberá ser de la especialidad que se les solicite e idóneo para el trabajo que se le destine, debiendo tener acreditada sus condiciones de competencia.

Los empleadores podrán rechazar a obreros de los sindicatos por falta de competencia.

Art. 13. — Traslado de los obreros. El traslado del personal se regirá por las siguientes normas:

a) **En la ocupación.** El traslado de los obreros será por cuenta de los empleadores desde el pueblo al lugar del trabajo y de éste al pueblo una vez terminadas las tareas por disposición patronal o por despido o suspensión del obrero.

b) **En la suspensión de las tareas.** Cuando por circunstancias fortuitas o climáticas se suspendan los trabajos de cuadrillas en equipos, los empleadores determinarán si los obreros deben volver o no al lugar de partida, debiendo en el primer caso trasladarlos y en el segundo darles la comida y alojamiento de costumbre, sin cargo.

c) **En el relevo de las cuadrillas.** El relevo de las cuadrillas cuando haya terminado el turno en una chacra donde aún no se haya terminado el trabajo, será por cuenta de los sindicatos.

Art. 14. — De los capataces y "capataces estibadores". Las funciones y obligaciones que se les asigna al personal comprendido en este artículo, son las siguientes:

a) **Capataces.** Sus funciones están limitadas al ordenamiento y vigilancia de las tareas que se realicen en los galpones y playas de almacenamiento de acuerdo a instrucciones que les fueren impartidas por la parte patronal.

b) **Capataces estibadores.** No podrán realizar otro trabajo que el de estibar y distribuir los trabajos, como así también, no deberán integrar cuadrillas que realicen otras tareas.

Art. 15. — De los recibidores, maquinistas, ayudantes costureros y personal administrativo. Los recibidores, maquinistas, ayudantes costureros (laucheros) y personal administrativo no podrán efectuar ningún trabajo de manipulación de bolsas.

Art. 16. — Del estibador. El estibador efectivo estibando deberá trabajar siempre en la cuadrilla, estibando ocupará exclusivamente la plaza de estibador.

Una vez terminado de estibar, el estibador podrá ser ocupado en cualquier tarea propia de la cuadrilla hasta terminar el turno. En lo sucesivo no podrán contratar nuevos estibadores efectivos.

Art. 17. — Del personal de hombreadores. La cuadrilla deberá ser integrada de acuerdo a la siguiente distribución:

a) En movimiento directo, con cuatro hombreadores como mínimo.

b) Los mismos movimientos, pesando con seis hombreadores como mínimo.

Art. 18. — Los hombreadores que trabajen en galpones, playas de almacenamiento, quedan obligados a dar las bolsas en pilas, pilotes o vehículos según disponga el empleador.

Art. 19. — De los Cargadores. La cuadrilla de cargadores en chacra tendrá la obligación de cargar y acomodar la carga en el vehículo, debiendo integrarse con tres hombres como mínimo, quienes se turnarán en estas tareas.

Art. 20. — De los Laucheros. (Ayudante costurero) Los laucheros no podrán coser bolsas en la boca, hombrear, pulsear, ni estibar, debiendo realizar tareas auxiliares. Trabajarán junto con las cuadrillas pero no las integrarán. Su ocupación será sólo cuando lo disponga el empleador.

Art. 21. — Movimientos de galpones y playas, etc. Los obreros ocupados en los trabajos de carga y descarga de estiba a estiba, de estiba a galpón, de galpón a galpón, comprendiendo el traspile cuando se utilicen vehículos, deberán intervenir en las tareas de acomodar las bolsas en la carga y pararlas en la descarga.

Art. 22. — Trabajos prohibidos. Sin perjuicio de otras prohibiciones que surjan de esta reglamentación o de disposiciones posteriores, se declaran imperativas las siguientes:

a) **Modo de tomar las bolsas.** No podrán tomarse las bolsas al vuelo, practicar la vuelta redonda, el moro, el medio moro, ni tirar bolsasos.

b) **Recorrido de los hombreadores.** Los hombreadores no deberán recorrer con la bolsa al hombro una distancia superior a veinticinco metros, pasando esta distancia y hasta los veinticinco metros sufrirá un recargo de dos centavos y medio ($ 0,025 m|n.) por bolsa.

c) **Recorrido sobre bolsas.** Caminando sobre bolsas los hombreadores no deberán recorrer con la bolsa al hombro una distancia superior a quince metros.

d) **Vagones.** Los vagones a carga, deberán estar en el lugar donde ésta deba efectuarse. Cuando no estén en el lugar deberán ser aproximados por medios mecánicos o tracción a sangre por cuenta exclusiva de los empleadores.

e) **Bolsas.** No podrán manipularse bolsas que pasen de setenta kilos de peso, debiendo rebajarse las que excedan de dicho peso.

f) **Altura de las pilas, pilotes y estibas de bolsas.** Las pilas, pilotes o estibas de bolsas, no deberán exceder de 18 bolsas.

g) **Plazas.** Cada persona no podrá desempeñar dos plazas a la vez.

h) Las mujeres no podrán completar cuadrillas integradas con obreros de los sindicatos en turnos rotativos o contratados libremente por falta de éstos.

i) **Menores.** No podrán ocuparse menores de doce años de edad y para el manipuleo de bolsas a menores de dieciocho años.

Art. 23. — Obligaciones de los Obreros. — Ritmo de Trabajo. El obrero deberá mantener un ritmo normal de trabajo.

Art. 24. — Ayuda. Cuando a los obreros que trabajen en las chacras se les faciliten toldos o carpas, ellos deberán armarlas y desarmarlas Los obreros ocupados en máquinas desgranadoras deberán colaborar en los casos de encajaduras, enganches y arrimes, de máquinas en trojes como así también en la carga de combustible y lubrificantes.

Art. 25. — Pistines. En el transporte de chacras a galpón se ocupará obligatoriamente un pistín por cada vehículo, siendo su obligación acomodar la carga en la chacra, cuidarla en el trayecto y en general colaborar con el conductor; parar las bolsas en la descarga, abrir las compuertas, colocar las canaletas, efectuar el paleo y barrido del vehículo cuando se trabaje a granel.

Art. 26. — Ayudante camionero. Deberá secundar al conductor en la conducción del vehículo y poseer el registro correspondiente que acredite su idoneidad; cooperará con el conductor en los arreglos de cualquier desperfecto mecánico

(Continúa en la página siguiente)

Alcance del Artículo 139 de la Ley Nº 13.996, Referente al Personal Militar Retirado

DECRETO Nº 10.188. — Bs. As. 28|5|51

VISTAS las constancias del presente Expediente 6-P-1284 de 1951, atento a lo informado por el Departamento de Marina y CONSIDERANDO: Que es necesario establecer el verdadero alcance del artículo 139, inciso 2º, apartado a) de la Ley Nº 13.996, como también su aplicación en lo referente al personal militar retirado que en la fecha de ser sancionada se hallaba ejerciendo funciones del servicio militar; Que dicha aclaración reviste carácter provisorio y regirá hasta tanto sea reglamentada la parte pertinente de la citada ley;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — El personal militar que el día 6 de octubre de 1950 se encontraba sujeto al régimen del artículo 128 de la Ley Nº 12.980, revistará en el Cuerpo de Retiro Activo (Ley Nº 13.996) desde la fecha en que fué incorporado a los escalafones previstos en el mencionado artículo 128 de la Ley Nº 12.980. En consecuencia, le corresponderán los deberes y derechos que establece la Ley Nº 13.996 para el personal del citado Cuerpo de Retiro Activo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en Boletín Naval Público del Ministerio de Marina y archívese en el citado Departamento de Estado (Dirección General Naval, Dirección General del Personal Naval).

PERON. — Enrique B. García

Apruébase la Resolución No. 804 en la que se Aumenta la Rebaja de Girasol Afectado por el Olor a la Chinchilla

DECRETO Nº 10.076. Buenos Aires, 23 de mayo de 1951.

VISTO este Expediente número 1.106|51, en el que la Dirección Nacional de Granos y Elevadores, dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, eleva para su aprobación la Resolución número 804 dictada por la misma con fecha 16 de abril de 1951, aumentando la rebaja por olor a chinchilla (Tagetes minuta) en girasol que fuera establecida por Resolución número 313 aprobada por Decreto número 131.822, del 3 de octubre de 1942, y Atento a lo aconsejado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Economía.

El Presidente de la Nación Argentina.

Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la Resolución número 804 dictada por la Dirección Nacional de Granos y Elevadores, dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, con fecha 16 de abril de 1951, por la cual se aumenta la rebaja por olor a chinchilla (Tagetes minuta) en girasol que fuera establecida por Resolución 313, aprobada por Decreto número 131.822 del 3 de octubre de 1942.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese juntamente con la Resolución aprobada por el artículo anterior, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Economía de la Nación, a sus efectos.

PERON. — Roberto A. Ares.

RESOLUCION Nº 804 **AUMENTANDO LA REBAJA POR OLOR A CHINCHILLA (Tagetes minuta) EN GIRASOL**

VISTO el pedido formulado por la Cámara Gremial de Cereales de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, en el sentido de aumentar la rebaja que en girasol se aplica a mercadería afectada por olor a chinchilla (Tagetes minuta), y CONSIDERANDO: Que por la Resolución Nº 313 se estableció que en las operaciones de compraventa de girasol es de recibo la mercadería con olor a chinchilla, sujeta a una rebaja que en cada caso establezca la Cámara correspondiente: Que la citada disposición fija el límite de treinta centavos moneda nacional ($ 0.30 m n.), para dicha rebaja como compensación por el mayor costo de elaboración; Que el proceso industrial ha sufrido una alteración en los costos, que es necesario contemplar en lo que respecta a la refinación, relacionada con el defecto en cuestión; Por ello,

El Director Nacional de Granos y Elevadores, Resuelve:

Artículo 1º — Modifícase el Art. 2º de la Resolución número 313, aprobada por Decreto Nº 131.822, del 3 de octubre de 1942, en la siguiente forma:

"Art. 2º — La rebaja a que se refiere el artículo anterior no podrá exceder del 1 % del precio de la mercadería".

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a los 30 días de su aprobación por el Poder Ejecutivo y se aplicará a las entregas que se realicen desde ese entonces en adelante.

Art. 3º — Oportunamente comuníquese etc.

Buenos Aires, 16 de abril de 1951. — Fdo.: Ing. Agr. José María Castiglioni. Director Nacional de Granos y Elevadores

FIJANSE CONDICIONES DE...

(Viene de la página anterior)

y otros percances ocasionados en el trayecto

En las tareas de carga tendrá la obligación de acomodar las bolsas en la carga y pararlas en la descarga. Cuando se cargue a granel abrirá las compuertas y colocará las canaletas efectuando el paleo y barrido del vehículo.

Será obligación la ocupación del ayudante camionero, siempre que la distancia a recorrer sobrepase de los treinta kilómetros.

Art. 27. — Conducta y competencia. Los obreros en general están obligados a:

a) Acatar las órdenes del patrono encargados y capataces, respetándolos y realizando las tareas con diligencia

b) No faltar el respeto a los familiares de los patrones.

c) Respetar a sus compañeros.

d) Cuidar del material que se le confíe, velando por su conservación y buen funcionamiento.

e) No realizar actos que entorpezcan u obstaculicen las tareas.

f) No intervenir en juegos de azar dentro del establecimiento.

g) No portar armas durante las horas de trabajo.

h) No embriagarse dentro del establecimiento ni presentarse al mismo en estado de beodez.

i) No provocar riñas.

Art. 28. — Reclamaciones. Los obreros deberán efectuar las reclamaciones individuales por intermedio de su delegado o personalmente si no lo hubiere ante las delegaciones, subdelegaciones e inspectorías del Ministerio de Trabajo y Previsión

Art. 29. Derechos de los obreros. Son derechos de los obreros los que en el artículo 30º se fijan en su beneficio como obligaciones para los empleadores, lo que dispongan las leyes provinciales y nacionales de la materia y lo que estipulen las resoluciones del Ministerio de Trabajo y Previsión y de la Comisión Nacional de Trabajo Rural.

Art. 30. — Obligaciones de los empleadores. Los empleadores quedan obligados a:

a) **Fijación de esta reglamentación.** Colocar en sitios visibles en los lugares de trabajo, copia de la presente resolución.

b) **Trato correcto.** Dar el trato correcto al obrero

c) **Estricto cumplimiento.** Velar para que el encargado, capataz o persona que el representante, de estricto cumplimiento a las disposiciones de esta resolución.

d) **Solicitud de personal.** Solicitar a los sindicatos respectivos, con un mínimo de doce horas de anticipación a las tareas, el personal que necesite y comunicar a los mismos las modificaciones o anulaciones de los pedidos por lo menos con seis horas de anticipación a las fijadas para el comienzo de los trabajos.

e) **Alimentación.** Dar a su exclusivo cargo, cuando corresponda proporcionar comida, alimento sano, abundante y preparado higiénicamente, proveyendo pan o galleta y agua potable fresca a discreción. La alimentación deberá constar. Para el desayuno: mate cocido o queso, fiambre o asado. Para el almuerzo: sopa, puchero con legumbres o guiso. Para la merienda: mate cocido Para la cena: sopa y un plato de carne o guiso. No deberá servirse ni venderse más de medio litro de vino por persona y en cada comida principal, prohibiéndose estrictamente el consumo de otras bebidas alcohólicas.

f) **Alojamiento.** Proporcionar alojamiento a los obreros que deban quedar en los establecimientos, el que deberá ser amplio e higiénico pudiendo en caso de no existir otros mejores disponibles proporcionarse instalaciones económicas hechas con materiales de la zona o carpas de lona Estas últimas deberán ser armadas y desarmadas por los obreros que las utilicen Los empleadores deberán también proporcionar los caballetes, tablones y bancos que sean necesarios y un farol por cada diez personas. Para el personal ocupado en máquinas, deberán armarse toldos que los resguarden del sol en los momentos de descanso, los que serán previstos por el patrón.

g) **Elementos para higiene.** En los establecimientos rurales y lugares donde trabajen los equipos de las máquinas, en los galpones y playas de almacenaje, el principal deberá poner en lugar adecuado agua suficiente y jabón en cantidad necesaria para el aseo del personal

h) **Primeros auxilios.** En todo lugar de trabajo el principal tendrá un botiquín para primeros auxilios sin perjuicio de que cuando sea necesario traslade al accidentado hasta donde pueda prestársele asistencia médica.

i) **Accidentes de trabajo.** Se dará cumplimiento a lo dispuesto en las Leyes Nros. 9.688 y 12.631 y Resolución del Ministerio de Trabajo y Previsión Nº 136|50 y 104|51.

j) **Pagos.** Los pagos deberán efectuarse dentro de lo que determina la Ley Nº 11.278.

k) **Vacaciones.** Otorgar las vacaciones conforme a las disposiciones vigentes.

l) **Mercaderías.** El productor o contratista tendrá la obligación de suministrar la mercadería para consumo de sus obreros, al precio de costo en el lugar en que es provista, teniendo la obligación de transportarla por su cuenta y de acuerdo al pedido efectuado, por lo menos dos veces por semana.

m) **Suministro de bolsas.** Los patronos o contratistas tendrán la obligación de suministrar a los obreros en todo momento las bolsas necesarias para su trabajo diario.

Art. 31. — Comidas que no sean a cargo del Empleador. Cuando el empleador suministre la comida, sin ser a su cargo, tendrá derecho a descontar por hombre y por día cuatro pesos moneda **nacional ($ 4.— m|n.).**

Art. 32. — Son Derechos de los Empleadores:

a) Exigir a los obreros el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución.

b) Ocupar en los trabajos a sus familiares y personal permanente en la forma establecida en el artículo 9º inciso e).

c) Contratar libremente el personal indicado en el artículo 11º.

d) Elegir el personal que menciona el artículo 12º

e) Los que les acuerda las leyes nacionales y provinciales y los que fijen las resoluciones del Ministerio de Trabajo y Previsión y la Comisión Nacional de Trabajo Rural

Art. 33 — De los Sindicatos. Los sindicatos deberán:

a) Proveer por riguroso turno rotativo, al personal que se les solicite de la especialidad requerida

b) Atender los pedidos del personal desde las 7.30 a 11.30 horas y desde las 13.30 a las 19 horas.

c) Tener en lugar visible, listas de afiliados, preparadas por especialidad para consulta de los empleadores.

d) Otorgar a los empleadores el certificado mencionado en el artículo 11º.

e) Podrán designar entre los obreros que suministre, en cada lugar de trabajo, a un delegado encargado de vigilar el comportamiento de sus compañeros y atender las reclamaciones u observaciones a que hubiere lugar, tanto por parte de éstos, como por parte de los empleadores. En caso de ser despedido o suspendido un obrero, el sindicato o su delegado podrán reemplazarlo por otro.

f) Propender entre sus asociados a la disciplina, orden y cumplimiento del trabajo

Art. 34. — Transporte. Regirán las tarifas y porcentajes que establezcan los organismos competentes.

III. — SALARIOS

Art. 35. — Recolección de Maíz (sin comida).

Por bolsa rastrojera de 1.20 x 0.75 m. y con cualquier rinde .... $ 3.30

En los casos de que las bolsas difieran de la medida indicada, se buscará la equivalencia por el peso de su contenido. (Resolución C. N. número 208|49).

Art. 36. — Levantamiento. Acarreo y Entroje. (Con comida, por bolsa y para la cuadrilla de dos personas):

Levantando bolsas a pulso .. $ 0.27
Levantando bolsas con aparejos 0.25

Para las mismas tareas que se especifican en el presente artículo el peón común mensual percibirá a más del sueldo asignado un adicional por bolsa y por persona de $ 0.08 m n.

Art. 37. — Desgrane. (Con comida y para la cuadrilla).

a) **Cuadrilla:** Máquinas chicas., hasta 11 hombres, embolsando, por quintal .. $ 0.40

b) **Cuadrilla:** Máquinas chicas, hasta 6 hombres, a granel, por quintal ..... „ 0.30

Art. 38. — Personal de Máquinas Desgranadoras no Incluído en la Cuadrilla. (Con comida).

a) Maquinista, por quintal .. $ 0.035
b) Tractorista-maquinista, por quintal .... „ 0.035
c) Cocinero, por quintal .. $ 0.03
Cocinero, mensual ..... „ 250.—
d) Apuntadores en máquinas, por quintal (excluído aguinaldo) .... „ 0.035
Apuntadores mensual . „ 325 —

El personal cuyo salario se especifica a destajo, mensual o por día en todos los casos, deberá convenir con la parte patronal, previo a la iniciación del trabajo la forma de contratación y pago.

Art. 39. — Manipuleo y almacenaje en chacra. (Con casa, con comida y por obrero).

Estibadores y hombreadores, trabajando en galpón o patio, por día .... $ 20 —
Trabajando en secada, tendida o apilada, por día .. „ 20 —
Cargando en pie de máquina o corral de chacra, por día . 20 —

La cuadrilla en chacra se compondrá de un estibador por cada tres hombreadores, para pilas, pilotes o estibas Para las secadas o tendidas como mínimo se emplearán tres hombres, que tendrán la obligación de tender, embolsar y apilar. Cuando la secada se efectúe simultáneamente con el almacenaje, el trabajo lo podrá hacer la misma cuadrilla y en este caso, con la cantidad de obreros que sean necesarios.

Art. 40. — Tareas de carga de bolsas en chacras, cualquier destino.

Carga directa, por bolsa ... $ 0.12
Cargando y pesando, por bolsa .. 0.145
Bolsa al corte, carga directa . .. 0.15
Bolsa al corte, cargando y pesando .... „ 0.175

Cuando la cuadrilla de cargadores que a las trece horas y a las veintiuna horas no haya regresado al lugar de partida el principal tendrá la obligación de proporcionarle la comida, o en su defecto pagarle a razón de cuatro pesos moneda nacional ($ 4.— m n.) por comida y por persona.

Art. 41. — Tareas en galpones y playas de almacenaje. (Sin comida y por obrero).

Estibadores, por día ..... . $ 29 —
Ayudante estibador, por día.. „ 28.—
Hombreadores, por día .... „ 27 —
Costureros y bolseros (en embolsaderos), por día .. .. „ 27.—
Ayudantes costureros (lancheros), por día .... „ 16.—
Para el transbordo del cereal de estiba a estiba, de galpón a galpón, de galpón a estiba y de estiba a galpón o vagón, por día .... „ 27 —

El salario del capataz estará a cargo del acopiador o cerealista, no pudiendo éste, ser inferior al que percibe el estibador.

Cuando la cuadrilla de estibadores y hombreadores deba cumplir sus tareas fuera de la planta urbana de la localidad en que se domicilien sus integrantes, el principal está obligado a suministrarles la comida o en su defecto abonar por persona y por comida principal, cuatro pesos moneda nacional ($ 4.— m n.).

Art. 42. — Trabajos en galpones y playas de almacenaje. (Sin comida y por movimiento). En los trabajos de galpones y playas de almacenaje, cuando no se complete la jornada efectiva de ocho horas, los salarios para las cuadrillas se pagarán de acuerdo a la siguiente distribución:

a) Movimiento directo de carga, descarga e internos inclusó estibar en pilotes hasta 18 bolsas de altura, con burro, por bolsa .... „ 0.10
b) Cuando se pese en balanza de bajo porte, el movimiento detallado precedentemente sufrirá un aumento por bolsa de .... „ 0.039
c) Embolse de derrame, cambio de envase, rellenadas, cosidas y bolsa parada, por bolsa .... „ 0.09
d) Relleno en ¾ de bolsas a cualquier destino ..... . „ 0.13
e) Movimiento de rechazo de bolsas quebradas o rotas, cuando se separen para rellenarlas posteriormente, por bolsa .... „ 0.029
f) Fraccionamiento de bolsas que exceden de 70 kilos, por bolsa .... „ 0.26
g) Para llevar bolsas al hombro de los 25 a 35 metros se recargará, por bolsa .. „ 0.026

h) Cuando se estibe, apile o se hagan pilas o pilotes de 18 a 22 bolsas de altura, se abonará un adicional por bolsa de .... „ 0 026
i) En los movimientos directos o pesando en grano destinado a semilla, se recargará por bolsa .... „ 0.026
j) Arrastre de bolsas después de los tres metros hasta los doce metros, se recargará por bolsa .... „ 0 039
k) Para carga y descarga directa de cereales destinados a semilla, por bolsa ... .. „ 0.14
l) Para carga y descarga de cereales destinados a semilla, cargando y pesando, por bolsa .... „ 0 175

Art. 43. — Trabajos de secadas (Sin comida y para la cuadrilla).
a) En secada incluido el movimiento de salida, corte, embolse y costura, directo sin traspaleo, cualquier destino, por bolsa .... „ 0.27
b) Por secada, embolsada y dejar en playa en bolsa cosida, por bolsa ...... „ 0.37
c) Cuando en los trabajos de secadas, especificados precedentemente se traspalee, sufrirá un recargo por cada traspaleo, por bolsa ...... „ 0.039
d) Cuando en la ejecución de los trabajos especificados en los puntos a) y b) se pese en balanza de bajo porte la tarifa de éstos sufrirá un recargo por cada traspaleada, por bolsa .... „ 0.039

Los trabajos de secadas, se abonarán sobre bolsas que se echen en la lona no se tomará en cuenta la distancia establecida de 25 metros, para los otros movimientos, debiendo el principal hacerlo lo más cerca posible que permitan los espacios disponibles.

Art. 44. — Trabajos de Mezclas. (Sin comida y para la cuadrilla):
a) Por cabeza de burro y con plancha hombreando sin traspaleo, por bolsa .... $ 0,29
b) Por cabeza de burro y con plancha, hombreando, con traspaleo, por bolsa ...... „ 0,325

En los trabajos de mezclas se computarán por bolsa salidas del galpón, y comprenden los movimientos directos de salidas, entradas y apaleadas. No se tendrá en cuenta la distancia de 25 metros establecida para los otros movimientos, pero el principal deberá hacerlo lo más cerca posible que permitan los espacios disponibles.

Para los trabajos especificados en los artículos 41, 42, 43 y 44 (salarios por día y por movimiento). En caso de convenir las partes, siempre que se cumplan las ocho horas efectivas de trabajo, podrán adoptarse en reemplazo a las fijadas por día en el artículo 41, debiendo tenerse en cuenta, antes de la iniciación de las tareas cualquiera de las dos formas de remuneración que se establecen en la presente resolución y que regirá obligatoriamente para las partes hasta la terminación de los trabajos.

Para los trabajos que en la resolución presente no se establezca salarios y condiciones de trabajo y que comprendan los productos de la cosecha actual serán convenidos por las partes por analogía.

Art. 45. — Trabajo de Tapada en Planchada y Vagones:
a) Por cada lona grande colocada .... $ 6,50
b) Por cada lona chica colocada .... „ 3,00

Estos salarios comprenden las tareas de tapar y destapar, trasladar, doblar y guardar las lonas. La parte patronal al realizar estos trabajos por sus propios medios no abonará importe alguno a la cuadrilla.

Art. 46. — Trabajos Varios (sin comida):
a) Por remendar bolsas rotas (trabajo de emergencia), debiendo dar el cerealista el hilo, por bolsa .... $ 0,13
b) Zurcir bolsas rotas (trabajos de emergencia), debiendo el cerealista dar el hilo, por bolsa .... „ 0,08

Art. 47. — Tareas Complementarias: Se consideran como complemento de los salarios anteriores y que las cuadrillas respectivas están obligadas a realizar sin cargo, las siguientes tareas: limpieza, barrido y embolsado de derrames, en el lugar de trabajo, barrer vagones, sacar las arpilleras, entrarlas y doblarlas cuando deban utilizarse para secadas, mezclas, ordenar los útiles de trabajo, juntar las bolsas vacías, colocar y nivelar balanzas y acondicionar para el trabajo cualquier implemento necesario siempre que no exceda las distancias establecidas en la presente resolución.

Art. 48. Tareas de Transportes:
1) **Camioneros** (a corta distancia) (hasta 30 kilómetros: El 22 % del importe del flete sin comida.
2) **Camioneros** (no propietarios) (larga distancia): El 15½ % del importe del flete, más cuatro pesos moneda nacional ($ 4.—m|n), por comida y cinco pesos moneda nacional ($ 5.— m nacional), por cama, cuando deba cenar, almorzar o pernoctar fuera del lugar de su residencia.
3) **Ayudantes camioneros** (a larga distancia): El 8 % del importe del flete, más cuatro pesos moneda nacional ($ 4.— m/n.) por comida principal y cinco pesos moneda nacional ($ 5.— m nacional) por la cama cuando deba pernoctar fuera del lugar de su residencia.

Los salarios y riesgos legales de los ayudantes camioneros y camioneros, estarán a cargo del dueño del vehículo.
4) **Pistines** (corta distancia, hasta 30 kilómetros:
Cereal embolsado por bolsa $ 0.06
Cereal a granel, por quintal . .. 0.07

Cuando por razones de trabajo el "pistín" deba pernoctar fuera de su domicilio, percibirá a más del salario fijado $ 4.— m/n. por comida principal, más $ 5.— m/n., por la cama.
5) **Conductores de carros:**
El 24 % del valor del flete, sin comida.

IV — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 49. — Informes: Los productores, cerealistas, acopiadores, dueños y contratistas de máquinas y las asociaciones profesionales quedan obligadas a suministrar todas las informaciones relativas al trabajo que le sean requeridas por personal del Ministerio de Trabajo y Previsión, Comisión Nacional de Trabajo Rural, y de la comisión paritaria de zona.

Art. 50. — Trabajos no realizados: Los obreros no tendrán derecho a cobrar por tareas que no hayan realizado aunque a ellos les hubiere correspondido efectuar. En caso de que los empleadores no dieren el trabajo al personal que solicitaron y cuyo pedido no hubiere sido anulado en tiempo, deberá abonar en compensación la mitad del jornal que les hubiere correspondido por el día perdido, si antes de media jornada quedan libres.

Art. 51. — Vacaciones: Los obreros que intervienen en los trabajos de manipulación y almacenaje en galpones y playas de almacenamiento, involucrados en el artículo 41º de la presente resolución, gozarán de los beneficios de las vacaciones, las que se ajustarán al Decreto número 1.740|45 (Ley 12.921), cuando la antigüedad sea mayor gozarán de los beneficios de la Ley Nº 11.729.

Cuando rescindiera el contrato o en el transcurso del año no hubiera reunido el mínimo de prestación de servicio establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1.740|45, el patrono le otorgará las vacaciones en proporción al tiempo trabajado.

Art. 52. — Beneficios Legales: Los obreros ocupados en las tareas enunciadas en el artículo 41 gozarán de los beneficios acordados por el Decreto Nacional Nº 10.991 y 12.868 (feriados), Ley Nº 12.921 y Ley Nº 9.688 (accidentes) y Ley Provincial Nº 1.385 (Sábado inglés) y Nº 646 (descanso hebdomadario).

Art. 53. — Del Sobresueldo: Los empleadores que ocupen estibadores, cargadores y pistines que presten servicios en las tareas rurales, deducirán y retendrán el 8,33 % de la suma que corresponda abonar en concepto de salarios, de conformidad con lo resuelto por la Comisión Nacional de Trabajo Rural, debiéndosele entregar al trabajador el 31 de diciembre de cada año o en oportunidad en que se rescinda el contrato de trabajo (Resolución D.M.T.A.S.D. número 23|50).

Art. 54. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por interpretación o aplicación de la presente resolución no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. No bien producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención al Ministerio de Trabajo y Previsión, comisión paritaria Nº 16, calle Balcarse 287, Mercedes (San Luis), T. E. 1309, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 55. — Sueldo Anual Complementario: En las retribuciones a jornal y|o destajo fijadas en la presente resolución, se halla incluída la parte proporcional de sueldo anual complementario de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual, con respecto a las cuales el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 33.302|1945, con las excepciones establecidas en el artículo 53 de esta resolución.

Art. 56. — Aportes a la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos de los aportes que deben ingresarse en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones impuesto por los artículos 4º y 5º de la Ley número 13.992 y 48º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921), que ascienden en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385) del total de los salarios abonados, la parte patronal queda facultada para retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). De las cantidades que resulten la correspondiente al aporte obrero será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la "Fundación Eva Perón" debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 %) de los salarios abonados, que corresponde a un tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la Ley Nº 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %) restante, será depositado por el patrono en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (artículo 48 del Decreto Nº 33.302|45, Ley 12.921). Todos esos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 57. — Infracciones: Las infracciones a la presente resolución y a las demás disposiciones que se dicten, deberán denunciarse a las autoridades del Ministerio de Trabajo y Previsión (Delegación, Subdelegaciones Regionales, inspectorías o ante esta comisión paritaria Nº 16).

Art. 58. — Sanciones a los Empleadores: Los patronos o principales que infrinjan cualquier disposición de esta resolución, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|nacional), a quinientos pesos moneda nacional ($ 500,— m|n.) por persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia sin que las multas afecten el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 59. — Sanciones al Personal: Sin perjuicio de lo dispuesto por el Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921), para el personal comprendido en el mismo, la falta de cumplimiento del obrero a las obligaciones que tiene de acatar las órdenes del patrono, respetarle y realizar sus tareas con diligencia, cuidar del material que se le confíe, velando por su conservación y buen funcionamiento, dará derecho al patrono a rescindir el contrato de trabajo.

Art. 60. — Orden Público: Las disposiciones de la presente resolución son de orden público y será nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones determinados en la misma.

Art. 61. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la secretaría de la Comisión Nacional.

Santiago A. Ambrosis, Vicepresidente interino a|c. de la presidencia. — Representante obrero titular: Mariano Vergara. — Representante patronal titular: Avelino H. Strologo. — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería. titular: Juan José Billard; suplente: Dejean del Castillo.

Nota: El presente convenio, se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto Nº 2.509|48.

Intégrase la Comisión Administradora de los Fondos Recaudados por la Aplicación del Convenio de los Hilanderos

RESOLUCION Nº 453. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1951.

VISTO el Decreto Nº 26.942|50, dictado con fecha 21 de diciembre último, por el cual se aprueba el convenio suscripto por los hilanderos de algodón el veinticinco (25) de marzo de 1950, y CONSIDERANDO: Que en virtud de la autorización conferida por el artículo 2º del mencionado decreto, corresponde designar los miembros de la "Comisión Administradora de los fondos recaudados por la aplicación del convenio de los hilanderos", con arreglo a la composición que, para la aludida Comisión, prevé el inciso primero (1º) del artículo décimo (10º) del convenio arriba citado; Que las reparticiones y gremios correspondientes han hecho llegar las propuestas del caso para el fin antes enunciado; Por ello, y lo aconsejado por la Dirección General de Economía Comercial,

El Ministro de Industria y Comercio, Resuelve:

1º) La "Comisión Administradora de los Fondos Recaudados por la Aplicación del Convenio de los Hilanderos" actuará bajo la presidencia del señor Subsecretario de Industria y Contralor Comercial, y estará integrada por siete (7) vocales en representación de las siguientes reparticiones y gremios:
a) Uno (1) por la Subsecretaría de Industria y Contralor Comercial;
b) Uno (1) por la Dirección de Algodón;
c) Tres (3) por los industriales hilanderos de algodón;
d) Uno (1) por los productores de dicho textil, y
e) Uno (1) por las cooperativas algodoneras.

2º) Desígnase al señor Ingeniero Industrial Lorenzo Amadeo Olivero (C. 1911 - M. 360.021 - D.M. 3) para integrar la Comisión Administradora a que alude el apartado anterior, en representación de la Subsecretaría de Industria y Contralor Comercial. En su ausencia o impedimento, será reemplazado por el señor Ingeniero Juan José Iza (C. 1901 - M. 282.521 - D.M. 3).

3º) Desígnanse representantes titulares de los productores y cooperativas algodoneras a los señores Enrique Fernando Noetinger (C. 1896 - M. 200.467 - D.M. 2) y Nazario Bermejo (C.I. 2.181.544 - Policía Capital Federal), en el orden indicado, los que en caso de ausencia o impedimento serán reemplazados por los señores Ingeniero Agrónomo Guillermo Vallejos (C. 1885 - M. 1.626.557 - D.M. 27) y José Serafini (C. 1895 - M. 2.542.390 - D.M. 39), respectivamente.

4º) Desígnanse representantes titulares de los hilanderos a los señores Enrique Jona (C.I. 196.162 - Policía Capital Federal), Mauricio Wassner (C. 1900 - M. 2.540.799 - D.M. 38) y Enrique Brachmann (C. 1967 - M. 139.054 - D.M. 2), y en carácter de suplentes a los señores Douglas Sydney Bruce Scott (C. 1910 - M. 101.681 - D.M. 1) y Carlos Ignacio Quinto Cardini (C. 1916 - M. 267.034 - D.M. 2).

5º) En caso de ausencia o impedimento del señor Subsecretario de Industria y Contralor Comercial, será reemplazado por el señor Director General de Economía Comercial, quien actuará en carácter de Vicepresidente, siendo reemplazado a su vez por el señor Director de Algodón.

6º) Como Secretario de la Comisión de referencia, se desempeñará el señor Director de Algodón. Desígnase al señor Subdirector de Algodón para reemplazar al señor Director de dicha Repartición en los casos de ausencia o impedimento de éste, integrando la mencionada Comisión Administradora.

7º) En los casos en que el señor Director de Algodón actúe en ejercicio de la Presidencia, el Ingeniero Industrial Lorenzo Amadeo Olivero se desempeñará como Secretario de la Comisión a que se alude.

8º) Tómese nota, comuníquese y, a sus efectos, vuelva a la Dirección General de Economía Comercial.

Barro

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO (Sintetizados)

Ministerio de Hacienda

NOMBRAMIENTOS

8.716—2|5|51. — En la Contaduría General de la Nación, Oficial 5º (Contador Fiscal de 5º), Luis Francisco Pellegrino (M. 265.048).

9.031—9|5|51. — Auxiliar 4º Roberto Alario (M. 821.467), Dirección Nacional de Aduanas.

9.221—11|5|51. — Abogado Auxiliar, al doctor Alejandro Rosendo Ahumada (M. 13.102) y Ayudante Mayor a Jorge Wáshington Novillo (M. 4.080.557), en la Procuración del Tesoro de la Nación y Dirección General del Cuerpo de Abogados del Estado, respectivamente.

9.526—15|5|51. — Jefe de Departamento de 2a de la Dirección Nacional de Aduanas, Capitán de Corbeta de Infantería de Marina (R). Manuel Silverio Molinuevo (M. 1.070.153).

PROMOCIONES

9.524—15|5|51. — A partir del 1º|2|51, a Ayudante 1º de la Dirección Nacional de Aduanas Dardo Saldaña (Matrícula 5.793.584).

9.525—15|5|51. — Auxiliar 5º del Ministerio, a Oscar Héctor Buide (Matrícula 1.467.133).

LEGITIMO ABONO

9.381—14|5|51. — Reconócese la suma de $ 4.843.000 m|n. a favor de la Dirección Nacional de Industrias del Estado, importe enajenación inmueble que fuera propiedad de la Compañía Platense de Electricidad "Siemens - Schuckert", Avda. de Mayo 869 y Rivadavia 870, Capital Federal.

HABILITACION PRORROGADA

7.777—20|5|51. — Autorízase a la Dirección General Impositiva para que le acuerde a la firma "Helios" Sociedad Anónima, Compañía Argentina Comercial e Industrial sobre depósito de desnaturalización. Expte. 264.294|50.

RESOLUCION CONFIRMADA

7.776—20|4|51. — Nº 491, del 20 de octubre de 1950, referente a la reconsideración solicitada por Nicitas Tsiamolos. Expte. Nº 45.239|51.

LICITACIONES PUBLICAS

Aprobadas

6.621—11|4|51. — Realizada el 23|11|50, para la provisión de zapatos para hombre con destino a la Subsecretaría del Ministerio; adjudícase a la firma Fábrica Argentina de Alpargatas S.A.I.C., por la suma de $ 21.600 m|n.

6.822—11|4|51. — Realizada el 1º|2|51, para la reparación de las calderas para calefacción en el edificio del Ministerio; adjudícase a la firma Levis y Paglioriti, por la suma de $ 40.300 m|n.

7.676—19|4|51. — Realizada el 28|2|51, para la provisión de papel obra primera, con destino a la Casa de Moneda de la Nación; adjudícase a la firma Grafex S.A.C.I. y F., por la suma de $ 620.890 m|n.

7.677—19|4|51. — Realizada el 1º|12|50, para la provisión de papel, con destino a varias reparticiones; adjudícase a diversas firmas por la suma de pesos 64.733,75 m|n.

8.387—27|4|51. — Celebrada el 29|12|50, para la provisión de trapos blancos con destino a la Casa de Moneda de la Nación; adjudícase a la firma Secundino Atrio y Cía. - Lavadero Vasco - Cantábrico, por la suma de $ 66.750 m|n.

8.388—27|4|51. — Celebrada el 25|1|51, para la provisión de paño para tapizar mesas de juego, con destino a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos; adjudícase a la firma Idealtex S.R.L., por la suma de $ 30.000 m|n.

8.390—27|4|51. — Celebrada el 2|2|51, para la venta de papeles en desuso pertenciente a la Casa de Moneda; adjudícase a diversas firmas por un total de $ 123.500 m|n.

DECRETOS

8.391—27|4|51. — Celebrada el 16|2|51, para la contratación del corte y confección de vestuario con destino a la Dirección Nacional de Aduanas; adjudícase a diversas firmas por la suma de $ 81.168,30 m|n.

8.392—27|4|51. — Celebrada el 5|12|50, para la provisión de repuestos para automotores con destino a la Dirección Nacional de Aduanas; adjudícase a varias firmas por un total de $ 74.214,86 m|nacional.

8.714—2|5|51. — Realizada el 26|2|51, para la provisión de enfriadores de agua con destino a la Casa de Moneda de la Nación; adjudícase a la firma S.I.A.M. Di Tella Ltda., por la suma de $ 45.900 m|n.

8.715—2|5|51. — Realizada el 22|11|50, para la contratación del servicio de lavado y planchado, durante el año 1951, con destino a varias reparticiones; adjudícase a las firmas R. Navarret y Cía. y Lavadero El Plata S.R.L., por un importe de $ 28.752,10 m|n.

9.228—11|5|51. — Realizada el 8|3|51, para la provisión de pan y galleta malta con destino a varias reparticiones; adjudícase a las firmas Panificación Argentina S. A. y Alvarez y Rodríguez, por la suma de $ 90.900,05 m|n.

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

APRUEBASE CONTRATACION

8.389—27|4|51. — De Joaquín Do Reyes, a efectos de que actúe al frente de su orquesta típica en el Casino de Termas de Río Hondo durante el período comprendido entre el 15 de agosto y el 15 de setiembre de 1951.

8.712—2|5|51. — De Domingo Federico, a efectos de que actúe al frente de su orquesta típica en el Casino de Mendoza durante el período comprendido entre el 1º y el 31 de mayo del año en curso.

CONCESION

8.713—2|5|51. — Adjudícase, de los bares y confitería del Casino de Termas de Río Hondo, a la firma Matías Moline-ro por el término de tres años.

Ministerio de Educación

MOVIMIENTO DE PERSONAL

NOMBRAMIENTO

Direc. Gral. de Cultura

8.643—2|5|51. — Auxiliar 8º, José Ignacio Hermenegildo Errani (M. 3.299.476).

Direc. Gral. de Enseñanza Primaria

8.500—30|4|51. — Jefe del Departamento Didáctico, con carácter interino a Prudencio Oscar Tolosa (M. 17.761), con retención de su cargo de Inspector Técnico de Distrito de Escuelas de la Capital Federal.

LICITACIONES

Aprobadas

Públicas

8.782—7|5|51. — Nº 9 de 15|2|51, para la adquisición de diversas herramientas y maquinarias con destino a la Escuela Industrial Nº 11 Ciclo Medio de Motores y Transportes. Adquiérese directamente a las firmas que se mencionan por la suma de $ 59.254,16 m|n.

8.783—7|5|51. — Nº 3 de 8|2|51, para resolver la provisión de cuadernos con destino a Escuelas Primarias de la Repartición; adjudícase a la firma "Grafex S. A.", por la suma de m$n. 499.999,35.

Contratación de Artistas

Aprobada

8.955—8|5|51. — Para actuar en el Teatro Nacional Cervantes, durante la temporada de 1951, por un importe de $ 413.875 m|n.

Becas

Otorgadas

8.954—8|5|51. — Apruébanse 46, en el país, 9 para estudiantes, 18 estímulo y 19 perfeccionamiento, por un total de $ 98.000 m|n.

AUTORIZASE RECTIFICACION

8.786—7|5|51. — De la pared divisoria de la finca de su propiedad sita en calle Balcarce Nº 870 de esta Capital, en la forma propuesta por la propietaria del inmueble lindero Teresa Catalina María Sacchero de Kersenbaum, esto es, la construcción por su exclusiva cuenta y riesgo de la medianera, que comprende aproximadamente 18.50 m. de longitud por 8.50 m. de altura sobre el nivel de vereda y 1 m. de cimentación. Expte. Nº 116.349|50.

LEGITIMO ABONO

8.953—8|5|51. — La suma de $ 801.571,49 m|n., importe total a que ascienden los créditos correspondientes a inversiones del rubro "Gastos en Personal" efectuadas por la Dirección General de Enseñanza Primaria, de los años 1947, 1948 y 1949. Expte. Nº 104.4?8|51.

DONACIONES

Aceptadas

Corrientes

8.780—7|5|51. — De Casildo Bautista Alcaraz, 15.000 mts.2 de terreno ubicado en Puerto González, Cuarta Sección Norte del departamento San Cosme, destinado al emplazamiento del edificio propio de la escuela Nacional Nº 383 de la mencionada provincia.

Entre Ríos

8.785—7|5|51. — De Juana María Josefina Arlettaz de Francou, una hectárea de terreno ubicado en la Colonia El Carmen, departamento Colón, destinada al emplazamiento del edificio propio de la escuela Nacional Nº 38 de la mencionada provincia.

Chubut

9.054—9|5|51. — De Valentín Loncon, Ricardo Pereyra y José Giménez, el local construido por suscripción popular sobre terreno fiscal reservado para el Ministerio y donde funciona la escuela Nº 58 de El Coihue, departamento Cushamen del mencionado territorio.

Formosa

9.050—9|5|51. — De Lucio Segóvia de la Rosa, Nolasco Carabajal, Basilio Medina, Fermín Matorras, Félix Lares, demás Pataveeino y demás vecinos firmantes del acta, el local construido por suscripción popular y emplazado sobre terreno fiscal libre de adjudicación, ubicado en el paraje "El Paraíso", departamento Bermejo, destinado al funcionamiento de la escuela Nº 155 del citado territorio.

San Luis

9.052—9|5|51. — De José Ripari y Agustín Antonio Repetto, las manzanas Nros. 182 y 183 del plano catastral de la ciudad de Santa Rosa, que con el cierre definitivo de la calle Lamadrid, hacen una superficie total de 15.624 mts.2, ubicadas en el barrio El Centenario, partido Santa Rosa del departamento Junín y con destino al emplazamiento del edificio propio de la escuela Nacional Nº 270 de la citada provincia.

Santa Fe

8.779—7|5|51. — A la Forestal Argentina, Sociedad Anónima de Tierras, Maderas y Explotaciones Comerciales e Industriales, una hectárea de terreno y el edificio en ella emplazado, donde funciona la escuela Nacional Nº 48 y la casa habitación para el personal docente, ubicada en el pueblo Golondrina, departamento Vera de la mencionada provincia.

8.781—7|5|51. — De Jewish Colonization Association, una hectárea de terreno ubicada en el ángulo S. E. del lote número 42 de la Colonia Montefiore, Campo "La Elsa", departamento Nueve de Julio, destinada al emplazamiento del edificio propio de la escuela Nacional Nº 172 de la citada provincia.

9.053—9|5|51. — De Pedro Restelli, una hectárea de terreno ubicada en el lote de Quinta Nº 25, sobre la calle Rivadavia s|n., en la localidad de "La Rubia", departamento San Cristóbal, con destino al emplazamiento del edificio propio de la escuela Nacional número 165 de la mencionada provincia.

PERSONAL DOCENTE

PRIMARIO

Nombramientos

8.771—7|5|51. — En la Escuela para Adultos Nº 4 del Consejo Escolar 18º, un cargo de Preceptor a Faustino González (M. 4.450.646).

8.772—7|5|51. — En la Escuela Nº 4 del Consejo Escolar 8º, maestra especial de Dibujo a Elsa Aparicio de Sartoni (L. C. 1.306.258).

9.232—11|5|51. — En la Escuela para Adultos Nº 12 del Consejo Escolar 17º, maestra especial de Economía Doméstica, Hilda Esther Antonia Paladino (L. C. 249.956).

9.236—11|5|51. — En la Escuela para Adultos Nº 1 del territorio Nacional de Neuquén, Preceptora a Luisa María Salvatori (L. C. 717.645).

9.237—11|5|51. — En la Escuela Nº 24 del Consejo Escolar 3º (Primaria de Adaptación), maestra de grado a Celia Gerino de Isaac (L. C. 511.569).

9.242—11|5|51. — En la Escuela Nº 3 del Patronato de la Infancia, Celadora a María Isabel Petrone (L. C. 079.328).

Ministerio de Comunicaciones

ACEPTANSE DONACIONES

Buenos Aires

7.086—16|4|51. — Al Estado Nacional por Francisco P. Manzione, 995,50 m2. en "General O'Brien". Construcción del edificio fiscal de C. y Telecomunicaciones.

8.692—2|5|51. — Al Estado Nacional, por Alfredo González, Clemente Pedro Ginestet y José Andrés Maquieira, 900 metros cuadrados en "Henderson". Construcción del edificio fiscal de C. y Telecomunicaciones.

Jujuy

7.088—16|4|51. — Al Estado Nacional, por el Gob. de la Prov. de Jujuy, 833,25 metros cuadrados, en "Abra Pampa", departamento de Cochinoca. Construcción del edificio fiscal de C. y Telecomunicaciones.

La Rioja

8.691—2|5|51. — Al Estado Nacional, por el Gob. de la Prov. de La Rioja, 35.450 metros cuadrados, en la ciudad de La Rioja, el que se destina a C. y Telecomunicaciones, a quien se autoriza a cederlo en préstamo al Club Atlético del Personal del mismo.

Mendoza

7.089—16|4|51. — Al Estado Nacional, por José Milordo, 323,87 m2. en Ingeniero Giagnoni, con todo lo edificado y adherido al suelo, lo que incluye el edificio en que funciona la oficina de C. y Telecomunicaciones de la localidad. (Res. Nº 1.98? S (Lic.) del 17|4|50).

TRANSPORTE DE CORRESPONDENCIA Y DISTRIBUCION DE ENCOMIENDAS

Contrataciones Directas

Autorizadas

8.693—2|5|51. — En "San Fernando", entre ésta y "Sucursal Canal San Fernando".

7.083—16|4|51. — Entre "Esquel" y "Gastres" (Chubut).

Aprobadas

6.902—12|4|51. — Res. Nº 410 S (Lic.) de la D. G. de C. y T. 30|1|51, que ad-

judica a Oscar Javier Corte, en "San Salvador de Jujuy" (Jujuy), mediante un pago mensual de $ 4.700, como el contrato celebrado con el mismo, con vigencia desde el 21|12|50.

6.904—12|4|51. — Res. Nº 521 S (Lic.) de la D. G. de C. y T. 8|2|51; que adjudica a Matea Efigenia Quiroga de Romero, entre "Mercedes" (San Luis), mediante el pago mensual de $ 700, como el contrato celebrado con la misma, con vigencia desde el día en que se inicie su actuación.

6.905—12|4|51. — Res. Nº 6.195 S (Lic.) de la D. G. de C. y T. 25|11|50, que adjudica a José Mompo, entre "Salta - Molinos" (Salta) y adicionales "Payogastá - La Poma", "Cachi - La Poma" y "Molinos - Angastaco" (misma provincia), mediante el pago mensual de $ 2.900, con vigencia desde el 2|6|50.

6.906—12|4|51. — Res. Nº 408 S (Lic.), de la D. G. de C. y T. 30|1|51, que adjudica a Julio Cecilio Acosta, entre "Viedma y Choele Choel" (Río Negro), con un pago mensual de $ 1.500, con vigencia desde el 20|11|50.

6.907—12|4|51. — Res. Nº 1.332 S (Lic.) de la D. G. de C. y T. 10|3|50, que adjudica a la Empresa Galofre, Gilardoni Hermanos y Compañía S.R.L., entre "Sucursal Canal San Fernando e Islas del Ibicuy" (Bs. As.), pago mensual de $ 1.500, a partir del 1º|1|50.

6.909—12|4|51. — Res. Nº 83 S (Lic.) de la D. G. de C. y T. 10|1|51, a Miguel Aprea, dist. de encom. en Mar del Plata (Bs. As.), a $ 0,50 la pieza, a partir del 5|3|50.

8.150—25|4|51. — Res. Nº 1.578 S (Lic.) de la D. G. de C. y T. 23|3|50, a Carlos Ramón González, entre Chilecito y Jagüe (La Rioja), pago mensual de $ 2.500, a partir del 19|12|49 hasta el 17|10|50.

8.151—25|4|51. — Res. Nº 673 S (Lic.) de la D. G. de C. y T. 20|2|51, a Empresa José Segovia y Cía. S.R.L., en Paraná (E. Ríos), pago mensual de $ 11.900 a contar de la fecha en que inicie su actuación.

8.685—2|5|51. — Res. Nº 375 S (Lic.) de la D. G. de C. y T. 28|1|51, a Francisco Triviño Uribe, en Río Gallegos (Sta. Cruz), pago mensual de $ 690, desde el 16|12|50.

8.686—2|5|51. — Res. Nº 300 S (Lic.) de la D. G. de C. y T. 23|1|51, a Víctor Salas entre "San Francisco" y "Cantantal" (San Luis), pago mensual de $ 800, desde el 16|11|50.

8.687—2|5|51. — Res. Nº 870 S (Lic.) de la D. G. de C. y T. 1º|3|51, a Francisco Solano Pérez, entre "Bella Vista" y "San Roque" (Corrientes), pago mensual de $ 650, con vigencia desde el 26|1|51.

REMATE

PEDRO SCALA

Bmé. Mitre 519, 2º p., Escr. 24

JUDICIAL: Por orden del Juez Nacional de Paz, Dr. Gaspar Ferrer, a cargo del Juzgado Nº 22, en autos caratulados: "Camea & Bag c|Pandolfi Orlando, juicio ejecutivo, remataré un aparato de radio sin marca visible, de 5 lámparas, el día 7 de junio, a las 16 horas, en Bernardo de Irigoyen 552, sin base, al contado. Comisión 10 %. — Buenos Aires, mayo 30 de 1951. — Carlos M. Maidana, secretario.

$ 15.— e.5|6-Nº 13.788-v.7|6|51

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

Se comunica, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 754 del Código de Comercio y según acta labrada ante el escribano de esta Capital don José A. Terreguitár, con fecha 10 de mayo de 1951, que han dejado provisionalmente de tener efectos legales los títulos números 72.787|88, de v$n. 5.000 cada uno, con cupón 10 —Vto. 15 de junio de 1951— y siguientes adheridos, del Crédito Argentino Interno Conversión 3 % 1946, Serie "F". — Buenos Aires, 14 de mayo de 1951. — Departamento de Deuda Pública.

$ 240.— e.28|5-Nº 13.172-v.6|7|51

NUEVAS LICITACIONES

Presidencia de la Nación

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 214, para el día 26 de junio de 1951, a las 16,30 horas, para contratar la impresión de doscientos mil (200.000) affiches en hueco offset a ocho colores, en 20 motivos de 10.000 cada uno, siendo la alternativa en hueco offset a 6 colores y litografía a 8 colores, y 10.000 subsiguientes, destinados a la Dirección General de Difusión dependiente de la Subsecretaría de Informaciones.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, Avda. de Mayo 760, piso 1º, en la fecha y hora arriba indicadas y en la que también se suministrará a los interesados pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Enrique Pérez Grant, Director Gral. de Administración, Subsecretaría de Informaciones.

e.5|6-Nº L-2.719-v.18|6|51

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Licitación pública. — Disposición número 279|951. Apertura: 19 de junio de 1951, a las 10 horas. Adquisición de: maíz para siembra y semillas de papas. Informes y pliegos: Larrea 530, 2º piso, División adquisiciones.

e.5|6-Nº L-2.701-v.18|6|51

Ministerio de Marina

DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES TERRESTRES

Llámase licitación pública 3 de julio próximo, a 15 horas, ejecución de la parte electromecánica de la obra "Redes eléctricas y telefónicas de Ushuaia, Gobernación Marítima de la Tierra del Fuego", Presupuesto oficial: $ 551.885 m|n, Pliegos y consultas: Direc. Gral. de Construcciones Terrestres, Avda. Eduardo Madero 351, Cap. Consulta de pliegos: Gobernación Marítima de la Tierra del Fuego (Casa de Gobierno). Entrega de propuestas: Direc. Gral. de Construcciones Terrestres y Gobernación Marítima citada, día y hora indicados.

e.5|6-Nº L-2.687-v.25|6|51

Llámase a licitación pública, 5 de julio próximo a 15 horas, ejecución obra "Provisión de agua - Red distribuidora de agua potable e incendio - Red de colectoras y planta para tratamiento de líquidos cloacales" en la estación Aeronaval y Artillería de Costas - Trelew. Presupuesto oficial: $ 3.629.139,54 m|n. Pliegos y consultas: Dirección General de Construcciones Terrestres, Avenida Eduardo Madero 351, Capital. Consulta de pliegos: Juzgado Letrado de la Ciudad de Rawson, Gobernación del Chubut. Entrega de propuestas: Dirección General de Construcciones Terrestres y Juzgado Letrado citado, día y hora indicados.

e.5|6-Nº L-2.686-v.25|6|51

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 5.756|51

Llámase a licitación pública para la provisión de material de laboratorio. La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de junio de 1951, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.5|6-Nº L-2.685-v.18|6|51

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de calzado para el personal de servicio. La apertura se realizará el 19 de junio de 1951, a las 15, en la Gerencia de Administración. Pliegos en Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2º subsuelo.

e.5|6-Nº L-2.688-v.18|6|51

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de mangueras para transporte de fluídos, $ 38.500, aproximadamente. Presentación propuestas: 19 de junio, a las 12.30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.5|6-Nº L-2.689-v.18|6|51

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 63

Expediente Nº 130.239|1951

Llámase a licitación pública para el día 15 del mes de junio del año en curso, a las 15 horas, para la adquisición de heno de alfalfa, maíz en grano y quebrado, trigo en grano, avena en grano, cebada en grano, torta de lino, carnarina (harina de carne), sangarina (harina de sangre), afrechillo y huesarina.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso Capital. — El Director General.

e.5|6-Nº L-2.702-v.18|6|51

Ministerio de Industria y Comercio

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (E.N.D.E.)

Llámase a Licitación Pública Nº 206|51 para el día 28 de junio de 1951, a las 13 horas, para contratar por el sistema de "Unidad de medida y precios unitarios - Régimen de emergencia de la Ley 12.910|46, la construcción de las obras civiles de la Casa de Máquinas de la Central Hidroeléctrica El Nihuil - Nº 1 (Mendoza), cuyo presupuesto oficial asciende a m$n. 7.200.000, con un plazo de construcción de 10 meses. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.

e.5|6-Nº L-2.684-v.26|6|51

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 223 para el día 19 de junio de 1951, a las 15.30 horas, a fin de contratar la provisión de hasta 2.000 resmas (72 x 92) de papel para mimeógrafo, con destino a Secretaría General y Delegaciones Regionales, para atender sus necesidades durante el corriente año. Por datos y pliegos de condiciones generales, ocurrir a la División Suministros (Oficina de Licitaciones, Defensa Nº 628, Cap.), cualquier día hábil de 11.30 a 18 horas.

e.5|6-Nº L-2.690-v.18|6|51

ANTERIORES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 72, para el 11 de junio de 1951, a las 15 horas con el objeto de contratar la provisión de hasta diez (10) equipos carburadores Solex o similar para agricol. aplicables a tractores marca Loyd.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — Alejandro G. Unsain, Ministerio del Interior, Director General de Administración.

e.28|5-Nº L-2.486-v.8|6|51

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Administrativo

Organización Comercial

División Compras

Avda. Cabildo 65

Cabildo 65-División Ventas-T. E. 76-3630

Llámase a Licitación Pública Nº 1.016|51, para el día 12 de junio de 1951, a las 11 horas, para la venta de escoria de plomo.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, en días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General.

e.31|5-Nº L-2.654-v.12|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 151|51, para el día 13 de junio de 1951, a las 9.30 horas, para la provisión de: artículos de protección al trabajo, correas, hilos, con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.28|5-Nº L-2.499-v.8|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 152|51, para el día 13 de junio de 1951, a las 9,40 horas, para la provisión de: fresas, sierras, hojas de sierra, con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco".

Por pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.28|5-Nº L-2.500-v.8|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 153|51, para el día 13 de junio de 1951, a las 9.50 horas, para la provisión de: pintura a la piroxilina, thinner, con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.28|5-Nº L-2.501-v.8|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 154|51, para el día 13 de junio de 1951, a las 10 horas, para la provisión de: cartón, con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.28|5-Nº L-2.502-v.8|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 155|51, para el día 13 de Junio de 1951, a las 10.10 horas, para la provisión de: Cadenas para máquina escopladora, barras de calefacción "Globar", con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco".

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.28|5-Nº L-2.503-v.8|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 156|51, para el día 13 de junio de 1951, a las 10.20 horas, por la reparación de juegos de acoplamiento, con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.28|5-Nº L-2.504-v.8|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 157|51, para el día 13 de junio de 1951, a las 10.30 horas, para la provisión de: Maderas (roble, pino, quina, guindo), con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.28|5-Nº L-2.505-v.8|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 1009|51 para el día 12 de junio de 1951 a las 11.30 horas, para la venta de: Mineral y cemento de cobre.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, en días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General.

e.28|5-Nº L-2.506-v.11|6|51

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Llámase a licitación pública para el día 18 de junio de 1951, a las horas que se indican, para la adquisición de:

Nº 12|51 — a las 11 horas. — Lona cáñamo impermeable, blanca y gris de algodón, lienzo blanco, soga cáñamo y sisal, hilo de lino, ojales de bronce, caños coligüe, caños de hierro negro y galvanizado, cuplas, llaves de paso, lluvias, niples, candados, faroles a gas de kerosene, elementos de ferretería, hierro en barras, planchuela y chapas, y madera de pino paraná o spruce.

Nº 13|51 — a las 11,15 horas. — Papel obra 1ª, papel libro, cartulina verde oliva y sobre oficio.

Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 1º de junio de 1951. — Horacio Luis Demarchi, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de la Div. Administrativa.

e.1º|6-Nº L-2.645-v.14|6|51

ESCUELA DE MECANICA DEL EJERCITO

"Teniente Coronel Fray Luis Beltrán"

Llámase a licitación pública para el día 15 de junio de 1951 a las 10 horas, para la adquisición de máquinas, motores y herramientas con destino a los talleres de esta Escuela.

Los pliegos de condiciones generales y de especificaciones particulares o informes ampliatorios, serán suministrados por el Servicio de Intendencia de este Instituto, calle Pozos Nº 1919, Buenos Aires, de 8 a 12 hs., T. E. 26 - 1438.

e.4|6.-Nº L-2.666.-v.15|6|51

"Teniente Coronel Fray Luis Beltrán"

Llámase a licitación pública para el día 12 de junio de 1951 a las 10 horas, para la adquisición de materias primas y materiales con destino a los talleres de esta Escuela.

Los pliegos de condiciones generales y de especificaciones particulares e informes ampliatorios, serán suministrados por el servicio de Intendencia de este instituto, calle Pozos 1919, Buenos Aires, de 8 a 12 horas, T. E. 26-1438.

e.1º|6-Nº L-2.644-v.12|6|51

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Llámase a licitación pública para el día 11 de junio de 1951, a las horas que se indican, para la adquisición de:

Nº 10|51, a las 11 horas: Elementos de dibujo y escritorio.

Nº 11|51, a las 11.15 horas: 8 alambres de metal de Inv de 24 m. de largo y 1 cinta del mismo metal de 50 m. de largo.

Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1951. — Horacio Luis Demarchi, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de la Div. Administrativa.

e.24|5-Nº L-2.477-v.7|6|51

ESCUELA DE MECANICA DEL EJERCITO "TENIENTE CORONEL FRAY LUIS BELTRAN"

Llámase a licitación pública para el día 12 de junio de 1951, a las 10 horas, para la adquisición de Materias Primas y Materiales con destino a los talleres de esta Escuela.

Los pliegos de condiciones generales y de especificaciones particulares e informes ampliatorios, serán suministrados por el Servicio de Intendencia de este Instituto, calle Pozos 1919. — Buenos Aires, de 8 a 12 horas. T. E. 26-1438.

e.30|5-Nº L-2.525-v.12|6|51

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Licitación pública. Disposición Nº 250|951. Apertura: 13 de junio de 1951 a las 10 horas. Adquisición de: semilla para zapatero. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.30|5-Nº L-2.524-v.12|6|51

Licitación Pública, Disposición número 256|951. Apertura: 8 de junio de 1951 a las 11.45 horas. Adquisición de: Soga Sisal y de cáñamo. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, Division Adquisiciones. e.23|5-Nº L-2.446-v.6|6|51.

Licitación pública, Disposición número 264|951. Apertura: 12 de junio de 1951, a las 11 horas. Adquisición de: instrumentos de música, parches batidores, parches bordoneros, parches para timbales, etc. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.29|5-Nº L-2.521-v-11|6|51

Licitación pública, Disposición Nº 6|951, (4º llamado). Apertura: 12 de junio de 1951, a las 10 horas. Adquisición de: leche. — Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.29|5-Nº L-2.522-v-11|6|51

Licitación Pública, Disposición Nº 6|951 (7º llamado). Apertura: 12 de junio de 1951 a las 11.30 horas. Adquisición de: víveres secos. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.29|5.-Nº L-2.519.-v.11|6|51

Licitación Pública, Disposición Nº 8|951 (2º Llamado). Apertura: 12 de junio de 1951 a las 10.30 horas. Adquisición de: Leche para necesidades de la D. G. Int. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.29|5.-Nº L-2.520-v.11|6|51

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a Licitación Pública Nº 63|51, para el día 21 de junio de 1951, a la hora 9,15 para la provisión de: Máquinas de taller mecánico (afiladora, curvadora, pantógrafo, horno p|templado, punzonadora, perforadora, rectificadoras, tornos, etcétera).

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. Juan Cadailhon, Tenel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.1º|6-Nº L-2.657-v.14|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 61|51 para el día 14 de junio de 1951, a la hora 11.00 para la provisión de ocho (8) cigüeñales para camión marca G.M.C., modelo CCKW 353.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int., Jefe Dep. Adm. e.31|5-Nº L-2.629-v.13|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 62|51 para el día 21 de junio de 1951, a la hora 9.00 para la provisión de máquinas de picar carne y de moler café. Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807. Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int., Jefe Dep. Adm. e.31|5-Nº L-2.628-v.13|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 59|51 para el día 14 de junio de 1951, a la hora 10,35, para la provisión de: compresor de 2 etapas, equipo rompepavimento, máquina de sunchar y triturador de material de construcción.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int. Jefe Dep. Adm. e.22|5 Nº L-2.437-v.5|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 60|51, para el día 14 de junio de 1951, a la hora 10.50, para la provisión de adaptadores panorámicos (pantalla de 5''.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int., Jefe Dep. Adm. e.29|5-Nº L-2.512-v-11|6|51

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250 - Cap Fed.

Licitación Pública Nº 127, para el día 15 de junio de 1951 "Ciudad de Buenos Aires".

Nº 127, hora: 10.30. Provisión y colocación de la carpintería metálica con destino al hospital escuela "José de San Martín". Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto de la propuesta. Precio del legajo Nº 4.896, $ 73 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y horas antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos o informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, junio de 1951. — Jefe Departamento Administrativo.

e.4|6.-Nº L-2.669.-v.8|6|51

Azopardo 250 - Buenos Aires

Licitaciones Públicas Nros. 121, 122, 123 y 124, para el día 14 de junio de 1951.

Campo de Mayo (Pcia. de Buenos Aires)

Nº 121, hora 10.30: Adquisición de 3.500 chapas lisas de fibrocemento de 6 (seis) milímetros de espesor y de 1.20 x 1.20 m. de superficie. Depósito de garantía de licitación 1 o|o del monto de la oferta si excede de $ 10.000,— m|n. Pre-

Nº 122, hora 10.40: Adquisición de 3.600 chapas onduladas de fibrocemento. Depósito de garantía de licitación 1 o|o del monto de la oferta si excede de $ 10.000.— m|n. Precio del legajo número 4.873: $ 10.— m|n.

Nº 123, hora 10.50: Adquisición de postes y varillas para cercados. Depósito de garantía de licitación 1 o|o del monto de la oferta si excede de $ 10.000.— m|n. Precio del legajo Nº 4.874: $ 10.— m|n.

Nº 124, hora 11.00: Provisión de accesorio para cercado de alambre liso y tejido. Depósito de garantía de licitación 1 o|o del monto de la oferta si excede de m$n. 10.000.— Precio del legajo número 4.875: $ 10.— m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, mayo de 1951. — Jefe Departamento Administrativo. e.31|5-Nº L-2.627-v.6|6|51

ANEXO Nº 1
ESCUELA DE CABALLERIA

Licitación Pública

El día 7 de junio de 1951, a las 10 horas, se realizará en el local de la Escuela de Caballería (Campo de Mayo), la apertura de propuestas para la venta de los elementos de rezagos de vestuario y equipo de la gestión administrativa correspondiente al año 1950. Para informes y pliegos de condiciones dirigirse al Jefe del Servicio de Intendencia de la Escuela. — Presidente de la Comisión de Compras.

e.31|5-Nº L-2.630-v.7|6|51

Ministerio de Aeronáutica

DIRECCION GENERAL DE CIRCULACION AEREA Y AERODROMOS

Llámase a Licitación Pública Nº 2|51 para el día 22 de junio de 1951, a las 10 horas, a efectos de contratar la adquisición de: Materiales eléctricos y radioeléctricos, ferretería, repuestos para máquinas teleimpresoras y grupos electrógenos. Pliegos de condiciones y especificaciones, retirarlos de lunes a viernes desde las 6.45 hasta las 13.45 horas en esta Dirección General, Departamento Contable, División Adquisiciones, calle Cangallo número 2060, Buenos Aires, T. E. 48-6001, Interno 20. (Precio del ejemplar diez pesos moneda nacional ($ 10.00 m|n.).

e.1º|6-Nº L-2.648-v.21|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 1|51, para el día 11 de junio de 1951, a las 10.00 horas, a efectos de contratar la instalación y reinstalación de estaciones radioeléctricas en el interior del país. Pliegos de condiciones y especificaciones retirarlos de lunes a viernes desde las 6.45 hasta las 13.45 horas en esta Dirección General, Departamento Contable, División Adquisiciones, calle Cangallo número 2060, Buenos Aires, T. E. 48-6001, Interno 20. e.18|5-Nº L-2.401-v.8|6|51

CUARTEL MAESTRE GENERAL
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Llámase a licitación pública para el día 14 de junio de 1951, según detalle: 10.00 hs. Nº 3|51: "Reparación del equipo contra incendio de la Base A. M. "El Palomar" y 10.30 hs., Nº 4|51: "Provisión de 2.700 mts. de cable armado subterráneo". La apertura de propuestas se efectuará en la Dirección General de Infraestructura José E. Uriburu Nº 754. Las documentaciones técnicas al precio de m$n. 3.— y 7.—, respectivamente, podrá retirarse en la División Adquisiciones los días lunes y jueves.

e.31|5-Nº L-2.633-v.13|6|51

CUARTEL MAESTRE GENERAL
DIRECCION DE INTENDENCIA

Llámase a licitación pública para el día 19 de junio de 1951, para la provisión de los elementos que a continuación se detallan:

Licitación Pública Nº 66|951, a las 9 horas: Uniformes.

Licitación Pública Nº 67|951, a las 9.15 horas: Vestuario, manteles, servilletas, repasadores, colchones y almohadas.

Licitación Pública Nº 68|951, a las
cio del legajo Nº 4.872: $ 10.— m|n.
9,30 horas: Correajes en galón blanco, borceguíes, zapatillas y medias suelas.

Licitación Pública Nº 69|951, a las 9,45 horas: Bazar y menaje.

Licitación Pública Nº 70|951, a las 10 horas: Aparatos para afeitar, brochas para barba y cepillos de dientes.

Licitación Pública Nº 71|951, a las 10.15 horas: Plataformas elevadoras eléctricas.

Que se realizarán en la calle Parera Nº 36, Capital, donde podrán obtenerse pliegos de bases y condiciones generales, previo pago de la suma de cinco pesos moneda nacional ($ 5.— m|n).

e.29|5-Nº L-2.530-v.18|6|51

Ministerio de Economía

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a licitación pública para contratar los servicios de transporte de granos y subproductos por camiones en las instalaciones que explota esta Dirección Nacional, ubicadas en el Puerto de la Capital Federal.

Las características del servicio a contratar podrán consultarse en la Dirección de Administración (División Suministros), calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, Buenos Aires y en las oficinas de la Delegación, Avenida Ingeniero Huergo 1445, Capital, donde se entregará a los interesados los pliegos de condiciones, cláusulas particulares y planillas de propuestas en las que se indican las cantidades probables de movimiento durante el término de un año.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el 25 de junio de 1951, a las 16 horas, en la Dirección de Administración citada, en presencia de funcionarios de esta repartición y de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. — Agustín Grabre, Director de Administración.

e.1º|6.-Nº L-2.649.-v.21|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 73-P. para la contratación de los trabajos de pintura anticorrosiva en el Elevador Oficial de Campaña de Oliva, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bmé. Mitre 559-4to. piso, Capital y en el Elevador precitado.

El acto de apertura se realizará el día 15 de junio próximo, a las 15 horas en la dirección arriba indicada, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.30|5-Nº L-2.523-v.12|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 94-P., para la adquisición de cinta transportadora de tela y goma, y correa de transmisión laminada, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración. Bmé. Mitre 559, 4o piso, Capital.

El acto de apertura se realizará el día 19 de junio a las 16 horas, en la Dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires 21 de mayo de 1951. — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.21|5-Nº L-2.423-v.11|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 97-P, para la adquisición de lonas impermeables, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 428, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 18 de junio a las 16 horas en la dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. — Agustín Grabré, Director de Administración.
e.28|5-Nº L-2.483-v.8|6|51

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 5.830|51

Llámase a licitación pública para la provisión de 960.000 botellas de sidra y|o vino generoso.

La apertura de las propuestas se realizará el día 2 de julio de 1951 a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.1º|6-Nº L-2.617-v.21|6|51

Llámase a licitación pública para la provisión de uniformes. (Expediente número 5.226|51). La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de junio de 1951, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.30|5-Nº L-2.531-v.5|6|51

Llámase a licitación pública para la provisión de ovillos de hilo sisal. (Expediente Nº 5.536|51). La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de junio de 1951, a las 15.20 horas. Pliegos de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.30|5-Nº L-2.532-v.5|6|51

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a licitación pública para la provisión de juegos de fundas para automóviles. Expediente 253.115|51.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 18 de junio de 1951, a las 15 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la División Patrimonial, Paraná 145, 5º piso, Capital.
e.4|6-Nº L-2.672-v.15|6|51

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para los trabajos de instalaciones fijas (mostradores, equipos de caja, etc.) en el nuevo edificio de la sucursal San Juan. — La apertura se efectuará el 4 de julio próximo, a las 16 horas, en la Gerencia Departamental de Servicios Administrativos. Retirar documentación (m$n. 50 cada juego) en Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 252, Capital Federal.
e.1º|6-Nº L.2.658-v.14|6|51

Llámase a licitación pública para la adquisición de 30.000 carpetas (form. número 4.137). La apertura se efectuará el 14 de junio de 1951, a las 15, en la Gerencia de Administración. Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2º subsuelo
e.1º|6-Nº L-2.659-v 14|6|51

La apertura de la licitación pública para la provisión de herrajes con destino a la segunda etapa del nuevo edificio de Casa Central, fijada para el 30 de mayo, ha sido prorrogada hasta el 21 de junio a las 16, en la Gerencia Departamental de Administración. Documentación (m$n 70 c|juego) en Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 252, Capital.
e.1º|6-Nº L-2.661-v.11|6|51

BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL ARGENTINO

Llámase a licitación pública para adquirir drogas y materiales para Laboratorio químico. Los pliegos de condiciones serán entregados a los interesados en la División Compras y Suministros (25 de Mayo 145, 3er. piso, Capital Federal). La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia de Administración el 8 de junio de 1951, a las 16.
e.24|5.-Nº L-2.459.-v.7|6|51

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 1.870 hasta 18 junio 1951, 16 horas, provisión: Acero dulce común en barras de sección circular y cuadrada y laminado en planchuela media caña.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 2,00 m|n. — Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.) Delegado del M. O. P. en la Dirección General de Suministros.
e.4|6-Nº L-2.682-v.15|6|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.871 hasta 19 junio 1951, 16 y 30 horas, provisión: Repuestos p|Jeep Universal y camiones marca "F.W.D.", "Ford-V8" y "Chevrolet", modelos 1946.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 2,00 m|n. — Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.) Delegado del M. O. P. en la Dirección General de Suministros.
e.4|6-Nº L-2.683-v.15|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 1.863 hasta 8 junio 1951, 16 y 30 horas, provisión: Cabrestante p|maniobra de ancla y cabos p|1.000 kg. — Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2.— m|n.
e.24|5.-Nº L-2.462.-v.7|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 1.877 hasta 29 junio 1951, 16 horas, provisión: Cañería terrestre de refulado p|dragas, completa c|accesorios de unión. — Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2.— m|n.
e.24|5.-Nº L-2.463.-v.14|6|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.872 hasta 18 junio 1951, 16 y 30 horas, provisión: Oxígeno industrial en tubos de 5 a 6 m3. — Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2.— m|n.
e.24|5.-Nº L-2.464.-v.7|6|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.871 hasta 14 junio 1951, 16 y 30 horas, provisión: Tornillos p|maderas y puntas cabezas perdidas de acero dulce. — Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2.— m|n.
e.24|5.-Nº L-2.465.-v.7|6|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.869 hasta 11 junio 1951, 16 y 30 horas, provisión: Rectificadora de precisión para interiores. — Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2.— m|n.
e.24|5.-Nº L-2.466.-v.7|6|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.867 hasta 6 julio 1951, 16 horas, provisión: Motores de combustión interna. — Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2.— m|n.
e.24|5.-Nº L-2.467.-v.14|6|51.

Llámase Licitación Pública Nº 1.866, hasta 22 junio 1951, 16 horas, provisión papel medio hilo en resmas de 500 hojas. Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2.— m|n.
e.24|5-Nº L-2.468-v.14|6|51.

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Se avisa a los interesados que la licitación pública de las obras del camino de Río Primero —El Fuertecito— que debía realizarse el día 19 de junio, a las 15.30 horas, ha sido postergada para el día 8 del referido mes, a las 16.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, 2º p., Capital.
e.4|6-Nº L-2.675-v.7|6|51

Se avisa a los interesados que la licitación pública de las obras del camino de Nuevo Torino, Rafaela (Km. 534,550-561,150) que debía realizarse el día 1º de junio a las 15 horas, ha sido postergada para el día 8 del referido mes, a las 16 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, 2º p., Capital.
e.4|6-Nº L-2.681-v.7|6|51

Se avisa a los interesados que la licitación pública de las obras del camino de San Francisco — La Francia, secciones Km. 131,65, 162,85 y Km 179,00 — 176,00 (mejora progresiva) que debía realizarse el día 28 de mayo, a las 15 horas, ha sido postergada para el día 5 de junio, a las 16 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.1º|6-Nº L-2.656-v.5|6|51

Licitación pública para la adquisición de madera dura para construcción de balsa s.Río Santa Cruz, $ 25.000 aproximadamente. Presentación propuestas: 6 de junio a las 12,30 hs., en Av. Maipú 3, 2º p. Capital.
e.22|5-Nº L.2.240-v.5|6|51

Licitación pública para la adquisición de moldes de metal para construir caños de hormigón armado, $ 100.000. — Presentación propuestas: 5 de junio a las 12,30 hs., en Av. Maipú 3, 2º p. Capital.
e.22|5-Nº L-2.241-v.5|6|51

Licitación pública para la adquisición de repuestos para motopalas Tournapull y tractores, $ 75.000 aproximadamente. Presentación propuestas: 12 de junio, a las 12.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.29|5-Nº L-2.516-v-11|6|51

Licitación pública para la adquisición de extractores de aire, $ 81.000 aproximadamente. Presentación propuestas: 5 de junio próximo, a las 14,30 hs. en Avenida Maipú 3, 2º p. Cap.
e.22|5-Nº L-2.242-v.5,6|51

Licitación pública para la adquisición de aplanadoras de 2 y 3 ejes, de importación o de existencia en plaza, $ 650.000. Presentación propuestas: 8 de junio, a las 12 30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.16|5-Nº L-2.313-v-6|6|51

Licitación pública para la provisión de estructuras metálicas para un puente ferroviario y otro carretero, en el Camino de acceso al Aeropuerto Nacional "Ministro Pistarini" $ 3.258.645,90. Se aceptan también propuestas F. O. B. puerto origen en moneda extranjera.

Provisión de estructura metálica para puente ferroviario en el Camino de acceso Norte a la Capital Federal, pesos 1.551.620,70. Se aceptan también propuestas F. O. B., puerto origen en moneda extranjera. Se aceptan propuestas globales o separadas. Presentación propuestas: 31 de julio, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.16|5-Nº L-2.358-v.6|6|51

Licitación pública para la adquisición de cámaras y cubiertas de importación, $ 1.000.000. Presentación propuestas: 7 de junio, a las 13,30 horas en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.15|5-Nº L-2.296-v 5,6|51

Licitación pública para la adquisición de plantas mezcladoras tipo Utility o similar de importación o existencia en plaza, $ 2.250.000. Presentación propuestas: 7 de junio, a las 12.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.15|5-Nº L-2.297-v.5|6|51

Licitación pública para la provisión de impresiones para 1951, $ 40.000. Presentación propuestas: 11 de junio, a las 12,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.28 5.-Nº L-2.485.-v.8|6|51

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Cañería de hierro fundido de espiga y enchufe. Expte. 9.629-LP-1951. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 18 junio 1951, a las 15.00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.16|5-Nº L-2.320-v-6|6|51

Expte : 20.785-LP-1949

Provisión, transporte hasta la obra, montaje, instalación y entrega en perfectas condiciones de funcionamiento de válvulas esclusas, compuertas de comando hidráulico, reguladores de filtración, medidores de tipo Venturi y equipo hidroneumático. Pliego: Of. de Compras Apert.: 30 julio 1951, a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.28|5.-Nº L-2.487.-v.8|6|51

Expte. 3.553 - LP - 1951

Dos grupos electrobombas centrífugas y un tablero de baja tensión. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 16 julio 1951 a las 14.14 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Fed.
e.28|5.-Nº L-2.488.-v.8|6|51.

Expte. 37.330 - LP - 1950

Un grupo moto-bomba a pistón. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 16 julio 1951 a las 15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.28|5.-Nº L-2.489.-v.8|6|51.

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Licitación Pública Nº 11

Reconstrucción Muelles en Dársena Sud del Puerto Madero - Capital Federal

Llámase a concurso de propuestas para la reconstrucción de 720 m. de muelles en la ribera oeste de la Dársena Sud, del Puerto Madero de la Capital Federal, según especificaciones del pliego.

Monto presupuesto oficial $ 20.941.530 c|l. Importe de la garantía $ 209.415.30 c|l. Consultas y adquisición pliegos, al precio de $ 50.— c|l. cada uno, en papel sellado nacional, en la Dirección Nacional aludida, Reconquista 134, 5º piso. Apertura de las propuestas, el 12 de septiembre de 1951, a las 17 horas, en la misma Dirección Nacional.
e.24|5-Nº L-2.469-v.14|6|51.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 40 (4º llamado)

Expediente Nº 160.525|1949

Llámase a licitación pública para el día 18 de junio próximo, a las 14.30 horas, para el desmonte de cien (100) hectáreas de campo de la Estación Zootécnica de Santa Rosa de Leales (Tucumán).

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones) sita en Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal, o en la citada localidad de Santa Rosa de Leales, o bien en la Agronomía Regional del Ministerio existente en la ciudad de Santiago del Estero, calle Libertad número 733. — El Director General.
e.4|6-Nº L-2.671-v.8|6|51

Licitación Pública Nº 39 (2º)

Expediente Nº 17.663|1951

Llámase a licitación pública para el día 13 de junio próximo, a las 15 horas, para la adquisición de 4.000 kilogramos de fluosilicato de sodio.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones) Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, Capital Federal. — El Director General.
e.4|6-Nº L-2.673-v.8|6|51

Licitación Pública Nº 62

Expediente Nº 121.451|1950

Llámase a licitación pública para el día 15 de junio próximo, a las 14.30 horas, para la adquisición de un taller mecánico rodante montado sobre camión.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Poseo Colón Nº 974, 2do. piso, Capital Federal. — El Director General.
e.4|6-Nº L-2.677-v.15|6|51

Licitación Pública Nº 61

Expediente Nº 119.876|1950

Llámase a licitación pública para el día 15 de junio próximo, a las 14 horas, para la adquisición de carros aguateros, bombas, caños galvanizados, accesorios, etcétera.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, Capital Federal. — El Director General.
e.4|6-Nº L-2.678-v.15|6|51

Licitación Pública Nº 60

Expte. Nº 107.371|1951

Llámase a licitación pública para el día 13 de junio próximo, a las 14.30 horas, para la adquisición de 1.200 litros de pintura gris sintética. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), sita en Paseo Colón Nº 974 2º piso, Capital Federal. — El Director General.
e.31|5-Nº L-2.631-v.13|6|51

Licitación Pública Nº 59

Expte. Nº 107.147|1951

Llámase a licitación pública para el día 13 de junio próximo, a las 14 horas, para la adquisición de dos mil bujías para aviación tipo BG-4B - 28, para motores de aviones Junkers. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General.
e.31|5-Nº L-2.632-v.13|6|51

Licitación Pública Nº 54

Llámase a licitación pública para el día 8 de junio próximo, a las 14.30 horas, para la adquisición de un grupo electrógeno, con motor a explosión y distintos materiales para su instalación (cables, llaves-luz, porta-lámparas, toma-corrientes, etc., etc.).

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el

Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón número 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General.

e.23|5-Nº L-2.447-v.6|6|51.

Licitación Pública Nº 55
Expte. Nº 115.052/1951

Llámase a licitación pública para el día 8 de junio próximo, a las 15 horas, para la adquisición de un galpón y un tinglado desarmables.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón número 974, 2do. piso, Capital Federal. — El Director General.

e.23|5 Nº L-2.455-v.6|6|51

Licitación Pública Nº 56
Expte. Nº 113.917|1950

Llámase a licitación pública para el día 8 de junio próximo, a las 16 horas, para efectuar la reparación completa de la camioneta "Chevrolet", modelo 1939, motor número 2.170.123.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General.

e.28|5.-Nº L-2.498.-v.8|6|51

Licitación Pública Nº 58
Expediente Nº 107.495|1951

Llámase a licitación pública para el día 18 de junio próximo, a las 14 horas, para la adquisición de 500.000 litros de D.O.C. Oleoso para pulverizaciones.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón número 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General.

e.29|5-Nº L-2.520-v.18|6|51

Licitación Pública Nº 57
Expediente Nº 121.743|950.

Llámase a licitación pública para el día 11 de junio próximo, a las 14 horas, para la adquisición de un torno mecánico, paralelo, prismático, de pie; un mandril, un juego de cuchillas, un juego de bridas, uno de mechas, etc. etc.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón número 974, 2do. piso, Capital Federal. — El Director General.

e.29|5-Nº L-2.518-v-11|6|51

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Ref. Expediente Nº 63.716|51

Llámase a Licitación Pública Nº 31 para el día 15 de junio de 1951, a las 15.30 horas, para la adquisición de caños filtro ranurados de acero. Pliego de bases y condiciones detallado, en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 11.30 a 17.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.1º|6-Nº L-2.651.-v.14|6|51

Ref. Expediente Nº 269.954|50

Llámase a Licitación Pública Nº 32 para el día 28 de junio de 1951, a las 15.30 horas, para la adquisición de barras de sondeo, trépanos p|formaciones, coronas, tuercas, etc. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 11.30 a 17.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.1º|6.-Nº L-2.652.-v-21|6|51

Ref. Expediente Nº 63.050|51

Llámase a Licitación Pública Nº 33 para el día 28 de junio de 1951, a las 16 horas, para la adquisición de cabezas de inyección, vástagos cuadrados, trépanos de arrastre, llaves completas, juego de cuñas, portamechas, bombas de inyección p|profundidades hasta 2.000 m., etc. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 11.30 a 17.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.1º|6.-Nº L-2.653.-v.21|6|51

Expediente Nº 156.626|51

Llámase a Licitación Pública (Nº 30), para el día 12 de junio de 1951, a las 15.30 horas, para la adquisición de sobretodos, pilotos, guantes, botas de goma, jardineras y camisas.

Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 11.30 a 17.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.29|5-Nº L-2.514-v-11|6|51

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES
E. N. D. E.
Licitaciones públicas

Llámase a licitaciones públicas para el día 8 de junio de 1951 a las 16 horas Nº 1|51: (2º llamado) "Material Sanitario"; 16.10 horas Nº 28|51: "Explosivos" y 16.20 horas Nº 31|51: "Material de dibujo". — Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden retirarse en Av. R. S. Peña Nº 1190, 6º piso. — El Administrador General.

e.22|5.-Nº L-2.434.-v.5|6|51

GAS DEL ESTADO
E. N. D. E.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.852 para el día 15 de junio, a las 12 horas para la adquisición de repuestos para medidores. Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas. — Gas del Estado. E. N. D. E.

e.1º|6.-Nº L-2.650.-v-14|6|51

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición de los siguientes materiales:

Junio 8, a las 10 horas (Pliego Nº 1849) Válvulas exclusas de hierro fundido para gas. — Junio 7, a las 9 horas (Pliego Nº 1850) Contadores para medidores de gas. — Junio 8, a las 11 horas (Pliego Nº 1851) Fieltro de papel impregnado en asfalto.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas.—Gas del Estado. E.N.D.E.

e.22|5.-Nº L-2.433.-v.6|6|51

COMBUSTIBLES VEGETALES Y DERIVADOS (E.N.D.E.)

Llámase a licitación pública para los días y horas indicados, para la adquisición de:

Break, chatas y carros. — L. P. 121 para el día 11 de junio de 1951 a las 12 horas.

Artículos de bazar y menaje. — L. P. 122 para el día 11 de junio de 1951 a las 14 horas.

Elementos de laboratorio. — L. P. 123 para el día 11 de junio de 1951 a las 16 horas.

Informes y pliegos, Maipú 849, Capital. — La Contaduría General.

e.28|5-Nº L-2.482-v.7|6|51

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
E. N. D. E.

Llámase a Licitación Pública Nº 200/51, para el día 4 de julio de 1951, a las 13,00 horas, para contratar por el sistema de "unidad de medida y precios unitarios - régimen de emergencia de la Ley 12.910/46", la construcción de las Obras Campamento en el Embalse Río Mojotoro (Salta), cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de m$n. 2.391.000,00 con un plazo de construcción de 10 meses. Retiro de pliegos, en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.

e.23|5-Nº L-2.456-v.13|6|51

Llámase a licitación pública día 5 de junio 1951, provisión de: L. P. 202|51 (2º llam.) 15.00 hs., cable de acero. L. P 202|51: 14.15 hs. Cajas de empalme, cable subterráneo, botella terminales. L. P 203|51: 14.30 hs. Electrodos, carbones para cortar equipos eléctricos. L. P. 204|51; 14.45 hs. Destornilladores. L.P. 205|51: 15.00 hs. Llaves para caños. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 13.00 a 16.00 horas.

e.28|5-Nº L-2.508-v.5|6|51

Llámase a licitación pública, día 6 de junio de 1951, provisión de: L/P. 190/51 (2º llam.), 13,00 hs. Registradores y papel medio hilo; L/P. 191/51, 13.15 hs. Motores para automóviles y camiones. L/P. 192/51, 13,30 hs. papelería para diagramas, tinta para voltímetros; pipeta de vidrio para voltímetros; L/P. 193/51, 13,45 hs. Repuestos motor Diesel Worthington; L/P. 194/51, 14,00 hs. Repuestos coche Ford; L/P. 195/51, 14,15 hs. Escobillas; L/P. 196/51, 14,30 horas. Caños de acero; L/P. 197/51, 14,45 hs. Alambres; L/P. 198/51, 15,00 hs. Cables de acero. L/P. 199/51, 15,15 hs. Cinta amarilla tipo Emparé, aisladora y de hilera de algodón. Retiro de pliegos en Lavalle 1556 de 13 a 16 horas.

e.23|5-Nº L-2.457-v.6|6|51

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
E.N.D.E
Licitaciones Públicas

15|6|51: Equipo bombeo contra incendio (1205), a las 10.30 horas.

18|6|51: Materiales para foto y cinematografía (1188), a las 8.30 horas.

18|6|51: Cable subterráneo telefónico (1208), a las 8 horas.

19|6|51: Papel heliográfico y polvo (1207), a las 8 horas.

19|6|51: Pintura esmalte sintética (1207), a las 8.30 horas.

20|6|51: Electrobombas centrífugas (1206), a las 8 horas.

21|6|51: Herramientas para talleres y oficio (1179), a las 8.30 horas.

Licitaciones, mayo 18 de 1951. — Hugo Corrales Ballve.

e.31|5-Nº L-2.641-v.13|6|51

7|6|51: Codos y bridas (1153), a las 8.30 horas.

8|6|51: Cal hidratada y sodio (1119), a las 8,30 horas.

8|6|51: Llaves de paso (1150), a las 10 horas.

8|6|51: Válvulas (1154), a las 10,30 hs.

13|6|51: Cubiertas y cámaras (1120), a las 8 horas.

14|6|51: Aparejos (1070), a las 8 horas.

14|6|51: Aparejos y gatos (1109), a las 9 horas.

14|6|51: Tornos (1111), a las 9,30 horas.

Licitaciones, mayo 28 de 1951. — Hugo Corrales Ballve.

e.31|5-Nº L-2.642-v.6|6|51

12/6/51. — Herramientas para taller (1.116) a las 8.30 horas.

14/6/51. — Válvulas (1.105) a las 8.30 horas.

14/6/51. — Aceite de patas (1.112) a las 10 horas.

14/6/51. — Autotransportadora (1.134) a las 10,30 horas.

14/6/51. — Columnas de hormigón (1.147) a las 11 horas.

15/6/51. — Conductores eléc. (1.117) a las 8 horas.

15/6/51. — Transporte combustible a granel entre la Destilería de La Plata y la Planta de Almacenaje de Ingeniero White (1.166) a las 9 horas.

e.28|5-Nº L-2.509-v.8|6|51

6/6/51 — Durmientes de quebracho (1131), a las 8,30 hs.

7/6/51 — Cadenas neumáticas (1142), a las 8 hs.

9/6/51 — Correas planas (1115), a las 8 hs.

11/6/51 — Material eléctrico (1165), a las 8 hs. — Licitaciones, Mayo 18 de 1951.

e.23|5-Nº L-2.458-v.6|6|51

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 62|51, Expediente Nº 3.993|51, para el día 25 de junio de 1951, a las 12 horas, para la provisión de confecciones, zapatos, trajes, artículos de mercería, etc., con destino a los establecimientos de esta Dirección Nacional, durante el año 1951. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.4|6.-Nº L-2.667.-v.22|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 69|51, Expediente Nº 537|51, para el día 15 de junio de 1951, a las 12 horas, para la provisión de maderas, arena y cemento, con destino a la Colonia Nacional de Menores "Juan D. Perón", Olivera, F.C. N.D.F.S. Lugar de entrega: Brandsen 2204, Cap. Federal. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Federal. — El Director de Administración.

e.4|6.-Nº L-2.668.-v.15|6|51

Expediente Nº 2.847/51

Llámase a Licitación Pública Nº 65|51, para el día 6 de junio de 1951, a las 12 horas, para la provisión de Un Aparato Rayos X, con destino al Hospital Rivadavia (Sala XV). Sánchez de Bustamante 2537, Cap. Fed. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.23|5-Nº L-2.448-v.6|6|51.

Expediente Nº 2.939/51

Llámase a Licitación Pública Nº 64|51, para el día 6 de junio de 1951, a las 12 horas, para la provisión de Lámparas Eléctricas a Gas y Tubos Fluorescentes, con destino a los Establecimientos de esta Dirección. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.23|5-Nº L-2.449-v.6|6|51.

Sección Decreto-Ley 31.665/44

Llámase hasta el día 8 de junio de 1951, a las 12 y 12 y 15 horas, a Licitaciones Públicas Nros. 6 y 3 (2º llamado), para contratar la previsión e instalación de un sistema avisador en Córdoba 720, y para la provisión de relojes sincrónicos para control, respectivamente.

Pliegos de condiciones, nóminas de efectos e informes en el Departamento de Compras, Córdoba 720, planta baja. — Jefe Seccional.

e.23|5-Nº L-2.453-v.6|6|51

Expediente 10.510|50

Llámase a Licitación Pública Nº 66|51, para el día 8 de junio de 1951 a las 12,10 horas, para la Reparación y Colocación de Elementos para Cámaras Frigoríficas, con destino al Hogar de Adaptación Ramayón López Valdivieso — Jáuregui, F.C.N.D.F.S. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Federal. — El Director de Administración.

e.28|5.-Nº L-2.490.-v.8|6|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 67|51, para el día 8 de junio de 1951 a las 12,20 horas, para la provisión de Elementos para Limpieza, Elementos para Costureras y Artículos Sanitarios, con destino a varios establecimientos de esta Dirección Nacional. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.28|5.-Nº L-2.491.-v.8|6|51.

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
Sección Decreto-Ley 13.937/46
Para el Personal de la Industria y Afines
Licitación Pública Nº 19
Expediente Nº 95.691/51

Llámase a licitación pública para el servicio de yerba mate en infusión de leche pura y leche pura para el personal de la Sección.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Contador General, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso el día 19 de Junio de 1951, a las 12 (doce) horas.

Las bases y pliegos de condiciones podrán retirarse en la Oficina de Compras, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso, todos los días hábiles de 12 a 17 horas. — Buenos Aires, 29 de Mayo de 1951. — Luis A. Rufo, Jefe Seccional.

e.1º|6-Nº L-2.674-v.15|6|51

Ministerio de Transportes

GERENCIA GENERAL DE TRANSPORTES AUTOMOTORES

Llámase a licitación pública hasta el 15 de junio a las 12 horas, para el carrozado de hasta 36 chassis ómnibus, de acuerdo a las especificaciones y pliegos de condiciones, que podrá ser retirado en la Oficina de Compras de la Gerencia General de Transportes Automotores, Leandro N. Alem 789, hasta el día 13 de junio inclusive, los días hábiles de 11,15 a 18 horas. — División Abastecimientos, mayo 29 de 1951.

e.1º|6.-Nº L-2.660.-v.14|6|51.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente 4.796|51

Llámase a Licitación Pública Nº 13/51, Expediente Nº 16.017/51, hasta las quince y treinta (15,30) horas del día siete (7) de junio del presente año, para la provisión de papelería e impresos. La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Avenidas del Libertador General San Martín y Maipú, piso 7º, en presencia del Señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones en la misma Dirección.

Buenos Aires. — Dr. David J. Calcagno, Director General de Administración.

e.23|5-Nº L-2.454-v.6|6|51

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES Y ADQUISICIONES
Expte. Nº 100.152|51

Llámase a presentación de propuestas en Licitación Pública Nº 274, para el día 10 del mes de julio de 1951, a las 14 horas, para la provisión de 500 trolley-buses tipo "Urbano", 200 tipo "Sub-Urbanos", 40 "Sub-Usinas" y material aéreo para alimentación de corriente.

La apertura de sobres recibidos hasta el día y hora señalados se efectuará en la Oficina de Licitaciones, de esta Dirección Nacional de Construcciones y Adquisiciones, Avda. del Libertador General San Martín y Maipú - piso 5º - Of. 515 Capital Federal, donde podrán ser consultadas y retiradas las "Cláusulas Generales" y especificaciones técnicas correspondientes, de lunes a viernes de 12 a 17 horas. — Valor del Pliego M$N. 20.—.

e.22|5-Nº L-2.452.-v.12|6|51.

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Licitaciones públicas: 26 de Junio de 1951, 14 hs. Papel, cartulina, sobres, etc. 47|51 Ax. 13. 26 de Junio de 1951, 15 hs. Papeles, cartulinas, etc. O. C. 47|51, Ax. 19. 26 de Junio de 1951, 16 hs. Cojinetes a bolillas. O. C. 51|51, Ax. 4. 27 de Junio de 1951. 13 hs. Géneros alg. p. sábanas y fundas, cotí p. colchones. O. C. 58|51, Ax. 27. 27 de Junio de 1951, 14 hs. Linternas eléctricas. O. C. 8|51. Ax. 2. 27 de Junio de 1951, 15 hs. Papel Obra. O.C. 47|51, Ax. 5. 27 de Junio de 1951, 16 hs. Cojinetes a rodillos. O.C. 51|51, Ax. 5. 28 de Junio de 1951, 16 hs. Aceros especiales. O.C. 17|51, Ax. 1, 2 de Julio de 1951, 15 hs. Precintos automáticos. O.C. 33|51, Ax. 11. 2 de Julio de 1951, 15 hs. Cadenas de acero. O.C. 42|51 Ax. 3, 2 de Julio de 1951, 16 hs Mica micanita, pizarra, etc. O.C. 8|51, Ax. 16. 3 de Julio de 1951, 13 hs. Acero dulce en barras. O.C. 3|51, Ax. 12. 3 de Julio de 1951, 14 hs. Aparejos y gatos O.C. 43|51. 3 de Julio de 1951, 15 hs Lámparas eléctricas. O.C. 8|51, Ax 17 3 de Julio de 1951. 16 hs. Papel Obra. O.C. 47|51, Ax. 6. 4 de Julio de 1951, 15 hs. Material telefónico. O.C. 14|51, Ax. 6. Consulta y retiro de pliegos, Av. Maipú Nº 4, Capital. — La Gerencia.

e.30|5-Nº L-2.534-v.19|6|51

Licitaciones públicas: 14 de junio de 1951. 14 horas: Lingotes de acero para fabricar llantas, O. C. 17|51 Ax. 15. — 15 de junio de 1951, 14 horas: confección uniformes para el personal O. C. 58|51 Ax. 33. — Consulta y retiro de pliegos, Avda. Maipú Nº 4, Capital. — La Gerencia.

e.29|5-Nº L-2.528-v.11|6|51

F. C. N. GENERAL ROCA

Llámase a licitación pública, para la provisión de 80.000 kgs. de Acero Carbono. Pliegos de condiciones en Oficina 119, 1er. piso, Plaza Constitución.

e.24|5-Nº L-2.470-v.7|6|51.

Llámase a licitación pública para la conversión a tipo borde bajo, mediante la colocación de costados y cabeceras de madera y armado, de 500 vagones plataformas D.O.A.I.D.A. cuyos componentes se encuentran depositados en la jurisdicción de la estación Tolosa.

Apertura de las propuestas: 12 de junio 1951, a las 14 horas en al Oficina del Departamento de Almacenes Nº 119, 3er. piso, Plaza C.

Especificación de detalles y planos podrán retirarse de la mencionada oficina de lunes a viernes de 11.15 a 18.15 horas.

e.23|5-Nº L-2.476-v.6|6|51

FERROCARRIL NACIONAL DOMINGO F. SARMIENTO

Llámase a Licitación Pública (número E.51|1) para el día 14 de junio de 1951, a las 14 horas, con el objeto de contratar los trabajos de instalación de alumbrado eléctrico en 64 casas-habitación de Colonia Mechita, ocupadas por personal de este ferrocarril.

Los interesados pueden recabar mayores detalles y retirar pliegos, etc., en nuestro Departamento de Mecánica (División Electrización), calle Risso y vías del ferrocarril (Liniers), de 7 a 12.30 horas. — Octavio S. Vivas, Gerente General.

e.1º|6.-Nº L-2.655.-v.14|6|51

Llámase a licitaciones públicas para las fechas y horas que a continuación se indican, según detalle:

M. 51|109 - Día 7-6-51 a las 14 horas — "Alambre de Acero Galvanizado".

M. 51|112 - Día 7-6-51 a las 14.30 — "Conductores Eléctricos".

M. 51|110 - Día 7-6-51 a las 15.30 — "Bulones Varios".

M. 51|111 - Día 8-6-51 a las 14 — "Acero Común".

Consulta y retiro de pliegos de condiciones, en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 2977, 1er. piso, Cap. Federal, de 11.15 a 18.15 horas. — Octavio S. Vivas, Gerente General.

e.22|5.-Nº L-2.135.-v.6|6|51.

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BARTOLOME MITRE

Licitación Pública Nº 21

Llámase a licitación pública hasta las 15 horas del día 13 de junio de 1951, para los siguientes trabajos:

Descargar de vapores y cargar sobre vagones en muelle Puerte Nuevo, Dársena E y Dique Villa Constitución, carbón de piedra y coque, y materiales generales consignados a este ferrocarril durante un período de un año, a contar del 1º de junio de 1951.

Los pliegos de condiciones pueden ser retirados en la oficina Nº 43, piso 1º, Bartolomé Mitre 299, Capital Federal, de lunes a viernes, de 15 a 18 horas. — Isidoro González, Gerente General.

e.31|5-Nº L-2.640-v.13|6|51

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expediente D. 156/1951

Llámase a Licitación Pública Nº 7, para el día 26 de junio de 1951, a las 16 horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos del rubro siguiente: limpieza y desinfección, destinados a atender las necesidades de las distintas Unidades dependientes de esta Dirección General durante el primer semestre del año en curso.

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación Calle Paso 550, Cap., en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, Planillas, Pliegos de Bases y Condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras todos los días de lunes a viernes de 12 a 19 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.

e.4|6-Nº L-2.676-v.15|6|51

Expediente D. 242|951

Llámase a Licitación Pública Nº 6 para el día 18 de Junio de 1951 a las 16 horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos del siguiente rubro: materiales y elementos para la confección de calzado, destinados a atender las necesidades de las distintas Unidades dependientes de esta Dirección General durante el primer semestre del año en curso.

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación calle Paso 550, Capital, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada oficina todos los días de lunes a viernes de 12.30 a 19 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.

e.28|5-Nº L-2.481-v.8|6|51

Ministerio de Educación

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES

Llámase a licitación pública para el día 14 de junio próximo a las 16 horas para la provisión de uniformes, guardapolvos, etc. Pliego de condiciones en Contaduría, Perú 272. — El Decano.

e.1º|6-Nº L-2.613-v.14|6|51

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS HOSPITAL DE CLINICAS

Llámase a licitación pública por el término de 30 días, para proveer al Hospital Nacional del Centenario, carne y menudencias durante el semestre julio a diciembre 1951, de acuerdo a las listas que pueden solicitarse en la Oficina de Compras, Santa Fe 3100. Los participantes deben estar inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado.

Apertura de Propuestas: 11 de junio, a las 10 horas.

e.16|5-Nº L-2.361-v.6|6|51

INSTITUTO DE MEDICINA EXPERIMENTAL

Avda. San Martín 5481 — Capital

Llámase a licitación pública, para el día 11 de junio de 1951, a las once horas, para la provisión durante el segundo semestre del año en curso, de los siguientes rubros: Artículos de almacén, verduras y frutas, pan, leche y manteca, algodón, gasa, drogas, elementos de laboratorio, material de curaciones y lavado de ropas.

Los pliegos de condiciones y las bases de licitación se encuentran a disposición de los interesados, en la Administración de 9 a 12 todos los días hábiles. — La Administración.

e.29|5-Nº L-2.533-v.11|6|51

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

Instituto Superior de Energía Atómica

Licitación Pública:

Para la adquisición de tornos, perforadoras, sierras, amoladoras y herramientas de precisión.

Apertura: día 19 de junio, a las 11.30 horas. Pliegos de condiciones, solicitarlos al Director del Instituto, Brd. Pellegrini 2750, Santa Fe.

e.29|5-Nº L-2.513-v.7|6|51

INSTITUTO TECNOLOGICO DEL SUR

Bahía Blanca

Expediente Q-407|951

Llámase a licitación pública para la provisión de drogas para laboratorio de química industrial, por un monto de pesos 35.000.— m|n. Presentación y apertura de propuestas día 19 de junio de 1951, a las 12 horas, calle Rondeau 29, Bahía Blanca. Detalles y pliegos de condiciones solicitarlos al Instituto, dirección indicada. — Bahía Blanca, Mayo 28 de 1951. — Santiago Bergé Vila, Vicerrector.

e.4|6-Nº 2.679-v.15|6|51

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION DE TUBERCULOSIS

Expediente Nº 40.193|51

Llámase a Licitación Pública Nº 162, para el día 15 del mes de junio de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Central de Tisiología y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento o a la antedicha dependencia, sita en Pozos 2133, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: comestibles.

Buenos Aires, junio 1º de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.1º|6-Nº L-2.646-v.11|6|51

Expediente Nº 122.516|50

Llámase a Licitación Pública Nº 158, para el día 13 del mes de Junio de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a un hospital rural en San Vicente (Buenos Aires) y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Paseo Colón 329-7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en San Vicente (Buenos Aires). Las necesidades se refieren a: la adquisición de artículos generales de uso y consumo. — Buenos Aires, 30 de Mayo de 1951. — El Director General de Administración.

e.30|5-Nº L-2.526-v.12|6|51

Expediente Nº 89.783|50

Llámase a Licitación Pública Nº 159, para el día 13 del mes de junio de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección de Reconocimientos Médicos y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos o informes al citado Departamento. Las necesidades se refieren a: telas y demás complementos para la confección de uniformes. — Buenos Aires, 30 de Mayo de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.30|5-Nº L-2.522-v.12|6|51

DIRECCION DE HOSPITALES

Expediente Nº 78.860|50

Llámase a Licitación Pública Nº 154, para el día 8 del mes de junio de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Central en Bell-Ville (Córdoba) y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Bell - Ville (Córdoba).

Las necesidades se refieren a: medicamentos y drogas. — Buenos Aires, mayo 24 de 1951. — El Director General de Administración.

e.24|5.-Nº L-2.461.-v.7|6|51.

Expediente Nº 84.488|50

Llámase a Licitación Pública Nº 157, para el día 11 del mes de junio de 1951, a las 15.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital de Zona "José Irurzún" en Quequén (Buenos Aires), y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Quequén (Buenos Aires).

Las necesidades se refieren a: Productos químicos, farmacéuticos e instrumental científico.

Buenos Aires, mayo 28 de 1951. — El Director General de Administración.

e.28|5-Nº L-2.484-v.8|6|51

Expediente Nº 2.409|51

Llámase a Licitación Pública Nº 156, para el día 11 del mes de junio de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Local "Mayer Arrieta", en Junín (Buenos Aires), y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Cte. Escribano 226, Junín (Bs. Aires).

Las necesidades se refieren a: productos químicos y farmacéuticos. — Buenos Aires, mayo 28 de 1951. — El Director General de Administración.

e.28|5.-Nº L-2.492.-v.8|6|51.

DIRECCION DE HOSPITALES PSIQUIATRICOS

Expediente Nº 38.353/51

Llámase a Licitación Pública Nº 153, para el día 8 del mes de junio de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia Torres y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Torres, F. C. N. G. U. — Las necesidades se refieren a: hacienda vacuna en pie. — Buenos Aires, mayo 24 de 1951. — El Director General de Administración.

e.24|5-Nº L-2.472-v.7|6|51.

Expte. Nº 35.813/51

Llámase a Licitación Pública Nº 151, para el día 11 del mes de junio de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Nacional Psiquiátrico y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sección Licit. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Vieytes 451, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: comestibles, ropa, géneros y calzado.

Buenos Aires, mayo 18 de 1951. — El Director General de Administración.

e.18|5-Nº L-2.403-v.8|6|51

DIRECCION DE RECONOCIMIENTOS MEDICOS

Expediente Nº 17.301/51

Llámase a Licitación Pública Nº 155, para el día 8 del mes de junio de 1951, a las 15.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección del epígrafe y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección. — Las necesidades se refieren a: limpieza de local. — Buenos Aires, mayo 24 de 1951. — El Director General de Administración.

e.24|5-Nº L-2.471-v.7|6|51.

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 67

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para "Contratar impresión 5.000 ejemplares de tarifas para encomiendas postales destinadas al exterior".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 15 de junio de 1951, a las 16,30 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17,30 horas. — Buenos Aires, junio 4 de 1951. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.4|6.-Nº L-2.665.-v.15|6|51

Licitación Pública Nº 66

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días, para adquirir "Materiales y Elementos para Dirección Técnica"

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 15 de junio de 1951, a las 16,00 horas, en el Local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de licitaciones (Mesa de Entradas), Local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17,30 horas.

Buenos Aires, mayo 18 de 1951. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.18|5-Nº L-2.391-v.8|6|51

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitaciones Públicas Números 74-P|51, 83-P|51, 86-P|51, 87-P|51, 88-P|51 89-P|51 y 90-P|51

Nº 74-P|51 — Día 26|6|51 a las 9.30. Provisión de correas, cinturones y bolsas de cuero.

Nº 83-P|51 — Día 25|6|51 a las 9.30. Provisión de numeradoras de acero.

Nº 86-P|51 — Día 25|6|51 a las 15. Provisión de bateas, estantes y armarios de madera.

Nº 87-P|51 — Día 19|6|51 a las 9.30. Provisión de cajones de madera.

Nº 88-P|51 — Día 25|6|51 a las 10.30. Provisión de alambre de cobre con aislación.

Nº 89-P|51 — Día 19|6|51 a las 15. Provisión de clavijas para conmutadores.

Nº 90-P|51 — Día 19|6|51 a las 16. Provisión de artículos de ferretería.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.4|6-Nº L-2.680-v.8|6|51

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

TIGRE

Expediente 365-S-951-R. de T.

Sumario Nº 2-951-R. de T.

Se hace saber a quienes se consideren con derecho a las mercaderías secuestradas por la Subprefectura de Tigre a bordo del bote argentino "Nélida", en el arroyo "Pajarito", que dió origen al sumario del epígrafe, que con fecha 24 del corriente se ha dictado en esta causa el fallo siguiente:

"Declarar caída en comiso la mercadería en cuestión. Requiérase de la Dirección Nacional de Aduanas el remate en pública subasta, cuyo producido ingresará a Rentas Generales. Oportunamente, archívese. Res. Nº 9. — (Fdo.) Antonio Solier, Receptor".

e.5|6-Nº 2.558 s|p.p.-v.5|6|51

AGUARAY

Por disposición del señor Receptor de Rentas Aduaneras de la localidad, se cita, llama y emplaza por esta única vez a toda persona que se considere con derecho de las mercaderías intervenidas los días 26|12|950 y 2, 11, 15, 18, 22, 29 y 31 de enero de 1951, para que se presente en el término de cinco días a esta Dependencia (Art. 46 de la Ley 12.964|947), a tomar intervención en los Expedientes, Sumarios Nros. 152|950 y 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14|951. RA. respectivamente, instruídos con motivo de haberse infringido disposiciones aduaneras, bajo apercibimiento de proseguirse las actuaciones en rebeldía, si así no lo hicieren. — Of. Sumarios, Aguaray, abril 18 de 1951. — Guillermo Bogado, auxiliar.

e.5|6-Nº 2.536 s|p.p.-v.5|6|51

Por disposición del señor Receptor de Rentas Aduaneras de la localidad, se cita, llama y emplaza por esta única vez a toda persona que se considere con derecho de las mercaderías intervenidas los días 7, 21, 22 y 28 de febrero último y 2, 8, 27 y 31 de marzo ppdo. y 2, 9, 12 y 13 del corriente mes y año, para que se presenten en el término de cinco días a esta Dependencia (Art. 46 de la Ley 12.964|947), a tomar intervención en los Expedientes Sumarios Nros. 17, 18, 20, 21, 22, 24, 25, 27, 28, 29, 31 y 34|951-RA., respectivamente, instruídos con motivo de haberse infringido disposiciones aduaneras, bajo apercibimiento de proseguirse las actuaciones en rebeldía, si así no lo hicieren. — Of. Sumarios, Aguaray, abril 18 de 1951. — Guillermo Bogado, auxiliar.

e.5|6-Nº 2.537 s|p.p.-v.5|6|51

CLORINDA

Se hace saber a las personas que resultaran propietarias, consignatarias o con derecho sobre mercaderías involucradas en los expedientes sumarios que a continuación se detallan, que deberán presentarse ante la Receptoría de Rentas Aduaneras de Clorinda (Territorio Nacional de Formosa), para hacer valer sus derechos y tomar la intervención que les compete en los mismos, dentro de los (3) tres días de esta única publicación:

Expte. Nº 29|951 — (17) diez y siete cajas conteniendo (200) doscientas ampollas vacías cada caja.

Expte. Nº 44|951 — (3) tres pilotos color gris; (1) un piloto color azul; (7) siete camisas sport de varios colores para hombre; (1) un traje color azul oscuro; (1) un traje color gris.

Expte. Nº 47|951 — (26) veinte y seis prendedores de varias clases; (12) doce hebillas para cinturones; (35) treinta y cinco botones fantasías; (36) treinta y seis botones chicos de nácar; (8) ocho hebillas para el cabello de varias clases; (6) seis bombachas de jersey para mujer y (8) ocho frazadas de (1) una plaza.

Expte. Nº 48|951 — (5) cinco bobinas de hilo marca "Galopín" de 10.000 metros cada una; (1) una lata de bizcochos marca "Canale" de 750 gramos; (2) dos tarros de café marca "Balderrey" de 700 gramos; (2) dos cajas de cigarrillos marca "Fontanares"; (2) dos combinaciones y (2) dos bombachas para mujer; (2) dos camisetas manga larga para hombre; (3) tres cajas de hojas de afeitar marca "Legión Extranjera"; (4) cuatro paquetes de sal de fruta marca "Eno"; (2) dos cajas de comprimidos marca "Besmal". (3) tres cajas de hilo marca "Tres vela" conteniendo cada una (12) doce carreteles; (12) doce cajas de "Sibasol"; (1) conjunto para mujer; (2) dos pullover para hombre; (1) un rebozo; (3) tres frascos de "Glostora"; (10) diez docenas de dispositivos para instrumentos musicales de industria alemana.

Receptoría de Rentas Aduaneras de Clorinda, Territorio Nacional de Formosa. Abril 25 de 1951. — Telmo Fidel Faraone, Receptor Rentas Aduaneras Clorinda.

e.5|6-Nº 2.563 s|p.p.-v.5|6|51

CORRIENTES

Conforme con lo dispuesto en el art. 47 de la Ley 12.964, se hace saber por esta única vez, a quien corresponda, que en el sumario Nº 32.950, Ad. de Ctes. s|. contrabando en Paso de la Patria, en la fecha, se ha dictado la Resolución número 12, que en la parte dispositiva, dice así: "El Administrador de la Aduana de Corrientes, Resuelve: 1º) Declarar el comiso de los (304) trescientos cuatro kilos de tabaco en hoja referido, que deberá ser vendido en remate público, ingresando su producido a Rentas Generales. (Arts. 1.026 de las OO.AA. y 103 de la Ley 12.964). 2º) Imponer una multa igual a su valor de aforo (Arts. 890 y 1.024 de las OO.AA.), para cuyo efecto se traba embargo sobre la canoa en cuestión, la que, también, será vendida en remate público, debiendo, igualmente, ingresar dicho importe a Rentas Generales. (Arts. 1.031 y 1.050 de las OO.AA. y 129 de la Ley 12.964). — 3º) Reconocer la calidad de denunciantes y aprehensores, a los efectos del Art. 130 de la Ley 12.964, al Ayudante de 4º, Román Ponce (11.313) y gendarmes, Marcelino Gómez (9.410) y Gerónimo Gómez (11.998), remitiendo copia de esta resolución a la Jefatura del Escuadrón "Sargento Cabral" de Gendarmería Nacional. (Circ. 325|947, ex A.G.A.P.). — 4º) Notifíquese por edicto que se publicará una sola vez en el Boletín Oficial. (Arts. 46 y 47 de la Ley 12.964) y, consentido, pase a Contaduría, para que tome nota. Fecho, a Sumarios, a los demás efectos. — Gerardo García, Administrador de la Aduana de Corrientes". — Corrientes, 19 de abril de 1951.

e.5|6-Nº 2.543-v-5|6|51

Conforme con lo dispuesto en el art. 47 de la Ley 12.964, se hace saber por esta única vez, a quien corresponda, que en el sumario Nº 43.950, Ad. de Ctes. s|. contrabando en Paso de la Patria, en el día de la fecha, se ha dictado la resolución Nº 13, que en la parte dispositiva, dice así: "El Administrador de la Aduana de Corrientes, Resuelve: 1º — Declarar el comiso de los (124) ciento veinte y cuatro kilos de tabaco en hoja aforado a fojas 11 vta., que será vendido en remate público, ingresando su producido a Rentas Generales, (Arts. 1.026 de las OO. AA. y 108 de la Ley 12.964). — 2º) Imponer una multa igual al valor de aforo de la mercadería cuyo comiso se decreta, (Arts. 890 y 1.024 de las OO.AA.), para cuyo efecto se traba embargo sobre el equino aprehendido, que, también será vendido en remate público, debiendo, igualmente, ingresar dicho importe a Rentas Generales. (Arts. 1.031 y 1.050 de las OO.AA. y 129 de la Ley 12.964). — 3º) Reconocer la calidad de denunciantes y aprehensores al Ayudante de 5ª, de Gendarmería Nacional, D. Amado Néstor Rojas (13.050) y al gendarme, D. Roque Castillo (15.238), a los efectos del Art. 130 de la Ley 12.964. — 4º) Notifíquese por edicto que se publicará una sola vez en el Boletín Oficial, (Arts. 46 y 47 de la Ley 12.964); remítase copia de esta resolución a la Jefatura del Escuadrón "Sargento Cabral" de Gendarmería Nacional (Cir. 325|947, Ex. A. G. A. P.) y, consentido, pase a Contaduría, para que tome nota. Fecho, siga a Sumarios, a los demás efectos. — Gerardo García, Administrador de la Aduana de Corrientes". — Corrientes 19 de abril de 1951.

e.5|6-Nº 2.544-v-5|6|51

Conforme con lo dispuesto en el art. 47 de la Ley 12.964, se hace saber por esta única vez, a quien corresponda, que en el sumario Nº 4|951, Ad. de Ctes. s|, contrabando en Paso de la Patria, en el día de la fecha, se ha dictado la resolución Nº 14, que en la parte dispositiva, dice así: "El Administrador de la Aduana de Corrientes, Resuelve: — 1º) Declarar caídos en comiso los (4) cuatro fardos de tabaco en hoja con (124) ciento veinte y cuatro kilos, un pañuelo de seda para cuello, una campera de algodón y una linterna que se hallan aforados a fojas 4; los que deberán ser vendidos en remate público, ingresando su producido a Rentas Generales. (Arts. 1.026 de las OO.AA. y 108 de la Ley 12.964). — 2º) Imponer una multa igual al valor de aforo de la mercadería referida, (Arts. 890 y 1.024 de las OO.AA.), para cuyo efecto se traba embargo sobre la canoa detenida, la que, también, será vendida en remate público, debiendo, igualmente, ingresar dicho importe a Rentas Generales. (Arts. 1.031 y 1.050 de las OO.AA. y 129 de la Ley 12.964). — 3º) Reconocer la calidad de denunciante y aprehensor del Ayudante de 4º, de Gendarmería Nacional, don Román Ponce (11.313), a los efectos del Art. 130 de la Ley 12.964. — 4º) Notifíquese por edicto que se publicará por una sola vez en el Boletín Oficial, (Arts. 46 y 47 de la Ley 12.964) y, consentido, pase a Contaduría, para que tome nota. Fecho, a Sumarios, a los demás efectos. Previamente remítase copia de esta resolución a la Jefatura del Escuadrón "Sargento Cabral", de Gendarmería Nacional, conforme con la Circular Nº 325|947. Ex A.G.A.P. — Gerardo García, Administrador de la Aduana de Corrientes". — Corrientes, 19 de abril de 1951.

e.5|6-Nº 2.545-v-5|6|51

JUJUY

Se cita, llama y emplaza por cinco días a contar de la fecha de esta publicación, a todo el que se considere con derecho a (66) sesenta y seis kilos de hojas de coca; mercadería aprehendida en la estación local del Ferrocarril Nacional General Belgrano, para que se presenten a declarar en Expte. Sumario número 20-S|951, bajo pena de dictarse resolución en rebeldía (Art. 47, Ley 12.964). — Fdo.: César Mulqui, Administrador Aduana Jujuy. — Rafael Burgos, secretario actuario.

e.5|6-Nº 2.546 s|p.p.-v.5|6|51

Se cita, llama y emplaza por cinco días a contar de la fecha de esta publicación, a todo el que se considere con derecho a (44) cuarenta y cuatro kilos de hojas de coca; mercadería aprehendida en la estación local del Ferrocarril Nacional General Belgrano, para que se presenten a declarar en Expte. Sumario Nº 22-F|951, bajo pena de dictarse resolución en rebeldía (Art. 47, Ley 12.964). — Fdo.: César Mulqui, Administrador Aduana Jujuy. — Rafael Burgos, secretario actuario.

e.5|6-Nº 2.547 s|p.p.-v.5|6|51

Se cita, llama y emplaza por cinco días a contar de la fecha de esta publicación a ROBUSTIANO MAMANI y todas aquellas personas que se consideren con derechos a (48) cuarenta y ocho kilos de hojas coca, mercadería aprehendida en la localidad de San Pedro de Jujuy para que se presenten a declarar en Expte. Sumario Nº 24-C|951, bajo pena de dictarse resolución en rebeldía (Art. 47, Ley 12.964). — Fdo.: César Mulqui, Administrador Aduana Jujuy. — Rafael Burgos, secretario actuario.

e.5|6-Nº 2.548 s|p.p.-v.5|6|51

Se cita, llama y emplaza por cinco días a contar de la fecha de esta publicación, a JUANA LOPEZ y todas aquellas personas que se consideren con derechos a (22) veintidós kilos de hojas de coca, mercadería aprehendida en la estación local del Ferrocarril Nacional General Belgrano, para que se presente a declarar en Expte. Sumario Nº 25-S|951 bajo pena de dictarse resolución en rebeldía (Art. 46, Ley 12.964). Fdo.: César Mulqui, Administrador Aduana Jujuy. — José Farfán, secretario actuario.

e.5|6-Nº 2.549 s|p.p.-v.5|6|51

Se cita, llama y emplaza por cinco días a contar de la fecha de esta publicación, a CANDELARIO CALISAYA y a todo el que se considere con derecho a (16) diez y seis kilos de hojas de coca, mercadería aprehendida en la localidad de San Pedro de Jujuy, por personal de la Policía de la Provincia, para que se presenten a declarar en "Expte. Sumario Nº 26-P|951, Aduana Jujuy", bajo pena de dictarse resolución en rebeldía (Art. 47, Ley 12.964). — Fdo.: César Mulqui, Administrador. — J. José de la Cruz Ficosecco, secretario actuario.

e.5|6-Nº 2.550 s|p.p.-v.5|6|51

Se cita, llama y emplaza por cinco días a contar de la fecha de esta publicación, a todo el que se considere con derecho a: (2) dos valijas de fibra usadas, (2) dos docenas de pares de medias de nylon para señora marca "Nylon Hosiery - La Mode" y (76) setenta y seis kilos de hojas de coca; mercadería aprehendida en la estación local del Ferrocarril Nacional General Belgrano, para que se presenten a declarar en Expediente: Sumario número 27-F|951, bajo pena de dictarse resolución en rebeldía (Art. 47, Ley 12.964). — Fdo.: César Mulqui, Administrador Aduana Jujuy. — J. José de la Cruz Ficosecco, secretario actuario.

e.5|6-Nº 2.551 s.p.p.-v.5|6|51

Se cita, llama y emplaza por cinco días, a contar de la fecha de esta publicación, a todo el que se considere con

derecho a (49) cuarenta y nueve docenas de pares de medias de nylon para señora, marcas "Stockings Dupont, Hosiery y Nylon Hosiery" y (1) una valija de fibra usada; mercadería aprehendida en la estación local del Ferrocarril Nacional General Belgrano, para que se presenten a declarar en "Expte.: Sumario número 33-B-951, Aduana Jujuy", bajo pena de dictarse resolución en rebeldía (art. 47, Ley 12.964). — J. José de la Cruz Ficoseco, Secretario Actuario

e.5|6.-Nº 2.557 s|p.p.-v.5|6|51

Se cita, llama y emplaza por cinco días, a contar de la fecha de esta publicación, a DIONISIO BOCCI y a todo el que se considere con derecho a: (1) una valija usada, (1) un lote de efectos personales usados y (490) cuatrocientos noventa pares de medias de nylon para señora de distintas marcas, industria norteamericana; mercadería aprehendida en la estación local del Ferrocarril Nacional General Belgrano, para que se presenten a declarar en "Expte.: Sumario número 37-F-951, Aduana Jujuy", bajo pena de dictarse resolución en rebeldía (art. 47, Ley 12.964). — J. José de la Cruz Ficoseco, Secretario Actuario.

e.5|6.-Nº 2.559 s|p.p.-v.5|6|51

LA QUIACA

Se cita y emplaza por el término de cinco días, a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 7 asnos y 16 bolsas harina trigo, con 366 Kgs., mercaderías y animales que fueran aprehendidos en la frontera con Bolivia en paraje denominado "Agua Chica", para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expte. 782-G-1951. LQ. Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.5|6 Nº 2.538 v.5|6|51

Se cita y emplaza por el término de cinco días, a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 5 mazos de naipes franceses, que fueron aprehendidos en el Puente Internacional, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. 777-G-1951. LQ. Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.5|6-Nº 2.539-v.5|6|51

Se cita y emplaza por el término de cinco días, a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 11 bolsas harina trigo, con peso de 253 Ks; mercadería que fuera aprehendida en la frontera con Bolivia, en paraje denominado La Bomba, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expte. Nº 725|G|1951. LQ. Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.5|6 Nº 2.540-v.5|6|51

Se cita y emplaza por el término de cinco días, a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 13 bolsas harina trigo, con peso de 299 Kgs.; mercadería que fuera aprehendida en la frontera con Bolivia, en paraje denominado Agua Chica, para que se presenten a declarar so pena de rebeldía en Expte. Nº 745-G-1951 LQ. Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.5|6-Nº 2.541-v.5|6|51

Se cita y emplaza por el término de cinco días, a contar de la fecha de esta publicación a OCTAVIO AUGUSTO DE LA FUENTE y a todos los que se consideren con derecho a: 13 bolsas harina trigo con peso de 299 Kgs.; mercadería que fuera aprehendida en la frontera con Bolivia, en paraje denominado El Chorro, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expte. número 746-G-1951. LQ. Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.5|6 Nº 2.542-v.5|6|51

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 50 bolsas de azúcar con peso de 3.500 Ks., que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado E. Abra, que en Expte. 3.096-G-1948, LQ., ha recaído el siguiente fallo: "Comisar la mercadería de que se trata a total beneficio del Fisco". Res. Nº 8.50. Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.5|6-Nº 2.560-v.5|6|51

Se cita y emplaza por el término de cinco días, a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 1 colcha de hilo de algodón, que fuera aprehendida en el Puente Internacional, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expte. 808-G-1951. LQ. Firmado: Samuel Méndez, Administrador de Aduana La Quiaca.

e.5|6-Nº 2.561-v.5|6|51

Se cita y emplaza por el término de cinco días, a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 32 asnos y 95 bolsas harina trigo, con peso de 2.185 Kgs., animales y mercadería que fueron aprehendidos en la frontera con Bolivia, en paraje denominado Agua Chica, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expte. 822-G-1951. LQ. Firmado. Samuel Méndez. Administrador Aduana La Quiaca.

e.5|6-Nº 2.562-v.5|6|51

Se cita y emplaza por el término de cinco días, a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 144 pastillas jabón tocador, 47 docenas espumaderas, 59 docenas cucharones, 10 espátulas aluminios 37 ollas y 15 tapas enlozados; mercaderías que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado Los Sauces, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expte. Nº 754-G-1951. LQ. Firmado. Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.5|6 Nº 2.535 s.p|p.-v.5|6|51

Se cita y emplaza por el término de cinco días, a contar de la fecha de esta publicación, a todos los que se consideren con derecho a: 3 combinaciones, 2 calzoncillos, 1 colador, 1 cucharón, 1 espumadera enlozados, 2 latas mejillones, 1 lata arvejas, 2 latas almejas y 1 lata pulpo; mercaderías que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia en paraje denominado Barro Negro, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expediente Nº 796-G|1951. L. Q. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.5|6.-Nº 2.553 s|p.p.-v.5|6|51

Se cita y emplaza por el término de cinco días, a contar de la fecha de esta publicación, a todos los que se consideren con derecho a: 2 fardos de hojas de coca con 44 kilos que fueran aprehendidos en la frontera con Bolivia, en paraje denominado Camino Chufa, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expediente 797-G|1951. L. Q. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.5|6.-Nº 2.554 s|p.p.-v.5|6|51

Se cita y emplaza por el término de cinco días, a contar de la fecha de esta publicación, a todos los que se consideren con derecho a: 1 Cocina de hierro fundido, que fuera aprehendida en la frontera con Bolivia, en paraje denominado El Chorro, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expediente número 795-G|1951 L. Q. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.5|6.-Nº 2.555 s|p.p.-v.5|6|51

Se cita y emplaza por el término de cinco días, a contar de la fecha de esta publicación, a todos los que se consideren con derecho a: 2 Pull-overes y 10 portasenos para mujer, mercaderías que fueron aprehendidas en el Puente Internacional, para que se presente a declarar, so pena de rebeldía, en Expediente número 792-G|1951 L. Q. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.5|6.-Nº 2.556 s|p.p.-v.5|6|51

SANTA VICTORIA

Se cita y emplaza por el término de cinco días, a contar de la fecha de esta publicación, a todos los que se consideren con derecho a: Diez fardos con peso bruto de doscientos veinte kilogramos de hojas de coca, mercadería aprehendida en el lugar denominado "Santa Cruz", para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expediente Sumario número 3-G|1951, R. S. V. — Receptoría, Santa Victoria, abril 20 de 1951. — Edmundo Rodríguez, Auxiliar 5º, Jefe de Registro.

e.5|6.-Nº 2.552 s|p.p.-v.5|6|51

EDICTOS ANTERIORES

Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires

SECRETARIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación Nº 11.593 y del artículo 9º de la ordenanza reglamentaria Nº 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de la calle: Moctezuma, de General César Díaz a San Blas, Santa Elena del Nº 480 a Osvaldo Cruz, Esteban Bonorino de Avenida Cruz a G. M. de San Martín e Indio de Bahía Blanca a Segurola, para que comparezcan al Departamento de Catastro y Topografía, Sección Pavimentos de la Dirección General de Obras Municipales, calle Paraguay Nº 1033, 2º piso, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles, fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de diez días a contar de la fecha.

Una vez expirado dicho plazo, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras, ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento Nº 1901, 1er. piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga. — Mayo 31 de 1951. — El Secretario de Hacienda y Administración.

e.1º|6.-Nº 2.639 s|p.p.-v.14|6|51

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DEL PERSONAL

Juzgado de Instrucción Militar Nº 3

Se cita y emplaza al soldado desertor RAMON ANTONIO CHAMORRO (Clase 1929, M. 4.234, D. M. Bs. As., O. E. Sec. 11), perteneciente a Compañía de Servicios del Regimiento 3 de Infantería Motorizado "General Belgrano", de 1.75 metros de estatura, color de la piel blanca, ojos pardos medianos, nariz recta mediana, sin seña particular, con último domicilio en la calle Bárcena Nº 1814, de la Capital Federal, de profesión empleado, para que dentro de los diez días, contados desde la fecha de esta publicación y bajo pena de ser declarado rebelde, comparezca ante el Juzgado de Instrucción Militar a cargo del que suscribe, sito en la calle Azopardo 250, 5º piso (edificio del Ministerio de Ejército), de esta ciudad, cualquier día hábil de 7 a 13.30 horas, a fin de prestar declaración en la causa que se le sigue por el delito de "hurto", exhortándose a todas las autoridades su captura. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. — José María Fernández, Capitán (R. A.), Juez de Instrucción Militar D. G. P., Juzgado Nº 3. — Horacio Edmundo Suárez, Suboficial Mayor Oficinista, secretario.

e.1º|6.-Nº 7.402 s|p.p.-v.14|6|51

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ANRIQUEZ GERMAN, ARTAZA, PEDRO JUAN, ANTINARELLI, ASEFF ANGEL JORGE, AMILLANO ANTONIO, AVALOS EUGENIO, ANGELES CRUZ MERCEDES, ALLOI TULIO ARAGON ALFREDO, BERTOLDO JOSE SEVERO. BRANDAN JUSTO LORENZO BRULLO SALVADOR, BRAVO WENCESLAO, CASANOVA ALSEO D., CARRAZAI JOSE, CISTERNA EUGENIO L., CHACON ANTONIO, COLMAN GUADALUPE. CAMPERO ANDRES, CERESO ROQUE. CONTRERAS ISIDRO. CHAVEZ FERMIN, DE LA VEGA, DIAZ PEDRO MARIA ENATARRIAGA JOSE MARIA. ECHANIZ HECTOR MAXIMO, FERNANDEZ ISAIAS, FIGUEROA RAMON EDILBERTO, GUILLEN MANUEL, GARCIA HECTOR ELBIO, GABARRA JUAN JOSE, LUQUE FELIX MARIA, LECHARES NORBERTO, CARERES VICTOR

e.18|5-Nº 2.397-v.29|6|51

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación: **ACUÑA DOMINGO ALBORNOZ ROQUE. ALBERTO PEDRO JUAN, AGUIRRE SEVERO ISMAEL. BALEGNO PEDRO. BENITEZ VALENTIN BERNABE OSCAR. BLANCO FRANCISCO. BORDA FRANCISCO SALVADOR. BREY BUTRY PANTELEMON. CASTAÑOS ULISES RAUL. COSSALI ANGEL, CUENCA PASCUAL. CULCUY SAMUEL, DELICIO VICENTE. GALEASSI FEDERICO HUMBERTO, GARCIA ELADIO ANGEL, GARCIA GERMAN, GENIMA NATALE, GOMEZ ZOILO, LEAÑO MERCEDES, LEIVA PABLO AMADEO, LOPEZ IGNACIO LUIS, LUBIGNE LUIS PEDRO, MARTINEZ JUAN ANTONIO. MONZON PEDRO, MORENO ANASTACIO, NAUNAPPER CARLOS OTTO, PALLAVIDINI RAMON, PERRONE JOSE. POGONZA FEDERICO. POUCH BASILIO, POZAS GONZALEZ LUIS, RAPETTO ANDRES, RIVAROLA LAURENTINO, ROSAS GUSMAN, SALVO CARLOS EDUARDO, SCARPITTO MARTIN, SCAVIZZO MARIANO, SOLDI CARLOS, TAMBURELLI OCTAVIO, UÑATE AMERICO JESUS, YAÑEZ PEREZ CARMEN.**

e.24|4.-Nº 1.987.-v.6|6|51

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ABACAR LORENZO. ALVAREZ JORGE ORFILIO. BELTRAN UBALDO, BRUNO ALFIO, CANOVA SIMON RAMON, CAPPIELO CEYETANO, CRAIG DAVID, FARIAS ISIDORO, FENTE JUAN JOSE, FIGUEROA DOMINGO CESAR, GEDERLINIE NESTOR HUGO, GUTIERREZ JACINTO. HILBG FELIPE. JALDIN GUZMAN TEODORO, LEAL BENJAMIN WALDINO, LEGUIZAMON ELIAS ANTONIO. LETTIERI NICOLAS ANTONIO, OLMEDO JOSE RAMON, PARROTTA LUIS DAMIANO, PEZZUTI DANTE, PITTAMIGLIO PASCUAL. PRIOTTI OSMIDE, RAMONET LUIS. RUIZ DIAZ GERONIMO, SOSA SATURNINO MARCOS, TRALAVINI SILVANO ANTONIO, VARELA SEGUNDO.

e.25|4-Nº 1.972-v.5|6|51.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

LEHENER JUAN, LEONE ARIOSTO, LOCATELLI JOSE, LUQUE AURELIO, MARTINO JOSE MARTIN, MENDEZ JOAQUIN, MANSUETO LUIS, MENDEGUEBEL OSCAR BAUTISTA, MUSTAFFA ARMANDO, MENEGHETTI AROLDO, NOVELLINO RICARDO, OLMEDO ARTURO O., PASSO RICARDO, PAZ ERNESTO, PUTRUELI o PUTRUELE MAURICIO, PENA EUGENIO VICTORIANO, ROSASCO LUIS, ROLDAN JUAN ANTONIO, RIVAS EDUARDO, RODRIGUEZ RODOLFO RAMON, SEQUEIRA JOSE ROGELIO, SALVA BRIGIDO, SIANCHA ERNESTO, SULEMAN JUSEF, SOSA ANDRES AVELINO, SAAVEDRA BERNARDINO, SILVA DAMIAN NEMESIO, TORASINI BERNARDO, TRINGALI RAMACI DOMINGO, USABARRENA RAUL VICENTE, VEGA JOSE LUCIO, VARELA JOSE BALDOMERO, VERNA CARLOS EMILIO, ZARATE ANGEL CUSTODIO.

e.18|5-Nº 2.398-v.29|6|51

Ministerio de Justicia

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL

Núm. 1

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 1 Dr. Pedro R. Speroni, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA VAZQUEZ OURO o MARIA JOSEFA VAZQUEZ OURO. — Buenos Aires, 27 de Marzo de 1951. — Julio Aníbal Petrocchi, secretario.

e.10|5-Nº 7.282 s|p.p.-v.21|6|51

Núm. 6

El Juez doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 17 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE ANTONIO DE NAPOLI. — Buenos Aires, 7 de marzo de 1951. — Juan J. della Paolera, secretario.

e.10|5-Nº 7.284 s|p.p.-v.21|6|51

El Juez doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN NOE. — Buenos Aires, 7 de marzo de 1950. — Juan J. della Paolera, secretario.

e.10|5-Nº 7.285 s|p.p.-v.21|6|51

El Juez doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, secretaría Nº 17, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE DOMINGO ANTONINI.

Buenos Aires, 20 de Febrero de 1951. — Juan J. della Paolera, secretario.

e.30|4-Nº 7.222 s|p.p.-v.12|6|51

Núm. 9

El Juez Nacional de primera instancia en lo Civil, doctor Esteban O. Domínguez, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría 27, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don JOSE SUAREZ. — Buenos Aires, 28 de marzo de 1951. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

e.10|5-Nº 7.283 s|p.p.-v.21|6|51

El Juez Dr. Esteban O. Domínguez, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de MAILHES DAMIAN y JOSEFINA PRAVAZ DE MAILHES. — Buenos Aires, 9 de marzo de 1951. — Luis A Sauze Juárez, secretario. e.10|5-Nº 7.286 s|p.p.-v.21|6|51

Núm. 10

El Juez Nacional en lo Civil, doctor José Víctor Martínez, secretaría 30, cita al señor ADOLFO JOSE BEIS, por el término de quince días, para que se presente a tomar la intervención que le corresponde en los autos "Demitri de Beis, María Elena c|Beis Adolfo José - Divorcio, Sep. de Bienes y Tenencia", bajo apercibimiento de darse intervención al señor Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, abril 27 de 1951. — Luis Néstor Perrone, secretario.

e.18|5-Nº 7.343 s|p.p.-v.8|6|51

El señor Juez en lo Civil doctor Esteban O. Dominguez, secretaría Nº 27, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MANUEL LAZARO.

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1951. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

e.30|4-Nº 7.221 s|p.p.-v.12|6|51

Núm. 11

El Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital, doctor Félix G. Bordelois, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 31, cita, llama y emplaza por el término de quince días para que comparezca a estar a derecho en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires solicita entrega de saldo, expediente 1.664 año 1951" a quienes se consideren con derecho a los fondos depositados en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|Propietario Desconocido, calle Paz Soldán, por cobro ejecutivo de pesos" del Juzgado Nacional de 1ª Instancia Nº 9, Secretaría Nº 25, resultantes de la venta del inmueble Paz Soldán esquina Balboa, parcela 15, manzana 23, sección 49 del Catastro Municipal, bajo apercibimiento de designar al Señor Defensor de Ausentes para que los represente. — Buenos Aires, Mayo 11 de 1951. — Raúl A. Baca Castex, secretario.

$ 120.— e.17|5-Nº 12.590-v.7|6|51

Núm. 13

El Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Dr. Florencio Ignacio Goitía, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Dña. PIERINA CASSANI. — Buenos Aires, 13 de febrero de 1951. — Rodolfo de Abelleyra, secretario.

e.10|5-Nº 7.287 s.p.p.-v.21|6|51

El Dr. Florencio Ignacio Goitía, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 13, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don EDUARDO CALZADILLA.

Buenos Aires, 25 de abril de 1951. — Rodolfo de Abelleyra, secretario.

e.28|5-Nº 7.350 s.p.p.-v.6|7|51

Núm. 17

El Juez Nacional Civil Dr. Diógenes Santillán Villar, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Dña. FATME AMAR o FATME AMAR DE JAME o FATIMA AMAR DE JAME. — Buenos Aires, 29 de marzo de 1951. — Roberto Rame, secretario.

e.10|5-Nº 7.288 s|p.p.-v.21|6|51

Núm. 20

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Ismael Segovia (Secretaría a cargo del doctor Juan L. Peña), cita por treinta días a herederos y acreedores de JUAN STELLA. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — Juan L. Peña, secretario.

$ 90.— e.22|5-Nº 12.913-v.3|7|51

Núm. 15

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Horacio Raúl Stegmann (Secretaría Nº 43), cita y emplaza por el término de treinta días a acreedores de "SINDICATO DE EMPLEADOS DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA s/vacancia de bienes".

Buenos Aires, abril 17 de 1951. — A. E. Quiroga Olmos, secretario.

e.28|5-Nº 7.351 s|p.p.-v.6|7|51

JUZGADO EN LO PENAL CORRECCIONAL

LETRA L

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Correccional, Dr Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo FERMIN GONZALEZ, procesado por lesiones Art. 89 del Cód. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Buenos Aires, Abril 19 de 1951. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.18|5-Nº 7.308 s|p.p.-v.29|6|51

El señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Correccional, Dr Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría del Escribano don Juan Bernardo Danuzzo, cita y emplaza al prófugo GUSTAVO AUGUSTO PRAEGER, para que dentro de los treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nº 8.572, que por el delito de desobediencia —art. 239 Cód. Penal— se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, abril 10 de 1951. — J. B. Danuzzo, secretario.

e.10|5-Nº 7.294 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital, doctor Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS MARQUEZ procesado por el delito de lesiones, art. 89 C. Penal, para que dentro de término de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Secretaría número 110. — Buenos Aires, marzo 30 de 1951. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.30|4-Nº 7.217 s.p.p.-v.12|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital, doctor Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo OSCAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, procesado por el delito de infracción al art. 11 del S. D. 536945, para que dentro del término de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Secretaría Nº 110. — Buenos Aires, marzo 30 de 1951. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.30|4-Nº 7.218 s.p.p.-v.12|6|51

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional, doctor Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría del escribano Jacinto Alejandro Sicardi Astoul, cita y emplaza al prófugo JUAN ROMEO BUFFONI, para que dentro de los treinta días de la primera publicación del presente a estar a derecho en la causa Nº 8.751, que por el delito de infracción al art. 302 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, 4 de abril de 1951. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.30|4-Nº 7.219 s.p.p.v.12|6|51

El señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Correccional, doctor Guillermo Rodolfo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L" por la secretaría del escribano Juan Bernardo Danuzzo, cita y emplaza a la prófuga MARIA LUISA PALACIN, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presenta a estar a derecho en la causa número 8202, que por el delito de emisión de cheque sin provisión de fondos —art. 302 Cód. Penal— se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, abril 2 de 1951. — J. B. Danuzzo, secretario.

e.30|4-Nº 7.216 s.p.p.-v.12|6|51

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional, doctor Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del Escribano Jacinto Alejandro Sicardi Astoul, cita y emplaza al prófugo HERCILIO DOMINGO ALDE, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa número 8696, que por el delito de infracción al art. 45, inc. c. del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretarse su rebeldía.

Buenos Aires, 4 de Abril de 1951. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.30|4-Nº 7.220 s|p.p.-v.12|6|51

JUZGADO DE SENTENCIA EN LO CRIMINAL

Letra "E"

Por orden del Juez Nacional, Dr. Eduardo A. Ortiz, a cargo interinamente del Juzgado Nacional de Sentencia letra "E", se cita y emplaza por treinta días a CLETO ELISEO ROSSI, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.102, por malversación de caudales públicos, culposa, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, 17 de abril de 1951. — Z. G. Argüello Yofre, secretario.

e.18|5-Nº 7.301 s|p.p.-v.29|6|51

JUZGADO NACIONAL EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a DOREL APFELBERG y RISETTE APFELBERG, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (sobre la calle Lavalle)

Buenos Aires, 12 de abril de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.18|5-Nº 7.302 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición Juez de 1ª Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a RODOLFO BUSTOS, procesado por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, Abril 24 de 1951. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.18|5-Nº 7.306 s|p.p.-v.29|6|51

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO MADDONNI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 26 de abril de 1951. — Enrique Julio Villareal, secretario.
e.18 5-Nº 7.313 s|p.p.-v.29 6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a VIRIATO SEXTO FERNANDEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, marzo 30 de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario. e.10|5-Nº 7.265 s|p.p.-v.21 6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR MARCOS FRANCO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.10|5-Nº 7.266 s|p.p.-v.21 6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a BLANCA LEA MEZZADRI DE FRANCHINI y JULIA LUCIA LONGO DE MEZZADRI, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por estafas, bajo apercibimiento de declarárselas rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.10|5-Nº 7.267 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS FRANCISCO BISTMAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 5 de abril de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.30|4-Nº 7.201 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al procesado RAMON VILA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tentativa evasión, etc., bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 14 de marzo de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.30|4-Nº 7.202 s|p.p.-v.12|6|51

Núm. 3

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a RAFAEL PEDRO MACIAS, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación reiterada, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso. — Buenos Aires, 26 de abril de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.28|5-Nº 7.386 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RICARDO LOPEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de abuso de armas y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 27 de abril de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.28 5-Nº 7.388 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Cap Federal, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación a JUAN CARLOS LUJAN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa Nº 15.986, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero. — Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.28 5-Nº 7.389 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Cap. Federal, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación, a JUAN CARLOS LUJAN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa Nº 15.990 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero. — Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.28 5-Nº 7.390 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días a CARLOS R. ROMALDINI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, mayo 11 de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.28.5-Nº 7.392 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Instrucción en lo Penal, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, emplaza y llama por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIO HIDALGO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. Secretario: Pedro M. Jantus.
Buenos Aires, 19 de marzo de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.10|5-Nº 7.264 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, emplaza por el término de treinta días a WOLF NUSSELER, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, 12 de abril de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.18|5-Nº 7.327 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días a JORGE RICARDO BACIGALUPPI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, 6 de abril de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.18|5-Nº 7.303 s|p.p.-v.29|6|51

Por orden del Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS LUJAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto y que lleva el número 15.983, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Secretaría Nº 46.
Buenos Aires, 27 de abril de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.18|5-Nº 7.304 s.p.p.-v.29|6|51

Por orden del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Instrucción en lo Penal, Dr. Sardi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días, a IRMA DOLORES CORONEL RETAMOSA, para que comparezca, a estar a derecho en la causa por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía. Local del Juzgado: Tribunales, secretaría Nº 46. — Abril 11 de 1951. — Secretario.
e.8|5-Nº 7.247 s|p.p.-v.19|6|51

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a la que dijo llamarse LIDIA FERNANDEZ, para que comparezca a estar a derecho dentro de dicho plazo, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado Palacio de Justicia, secretaría Nº 46. — Buenos Aires, 3 de abril de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.30|4-Nº 7.203 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Conrado Sadi Massüe, se cita y emplaza a JUAN GABRIEL ALVAREZ para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo y lesiones, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Capital Federal, 2 de abril de 1951. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle 3º piso. — Héctor Orozco, secretario.
e.30|4-Nº 7.211 s|p.p.-v.12|6|51

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a JORGE BERNARDIER a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, Mayo 4 de 1951. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.
e.28|5-Nº 7.393 s|p.p.-v.6|7|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a REBECA FELDMAN, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación y hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 50.
Buenos Aires, 11 de abril de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.
e.18|5-Nº 7.314 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a ABEL MARCIANO AUZKUI, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, abril 18 de 1951. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.18|5-Nº 7.315 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a MAXIMO LUCIO VILA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 10 de abril de 1951. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.
e.10|5-Nº 7.270 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a JULIO CESAR VILA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 10 de abril de 1951. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.
e.10|5-Nº 7.271 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. R. A. Durrieu, se emplaza por treinta días a ERNESTO FRECOZZI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, marzo 15 de 1951. — Secretaría Nº 51. — Julio S. Soto, secretario.
e.10|5-Nº 7.272 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a SEXTO VIRIATO FERNANDEZ a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo
Buenos Aires, 6 abril de 1951 Secretaría Nº 50 — Carlos M. Ure, secretario.
e.30|4-Nº 7.204 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a JUAN CARLOS FLORES, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 14 de marzo de 1951. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.
e.30|4-Nº 7.205 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a RAMON ZALAZAR, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 13 de abril de 1951. — Julio S. Soto, secretario.
e.8|5-Nº 7.248 s|p.p.-v.19|6|51

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ELVIRA ELSA BLANES o BLANCS, LUIS E. CAMPOLOGNO y ROBERTO ARMANDO ROLON, procesado por robo, defraudación y matrimonio ilegal respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen bajo apercibimiento de Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 4 de mayo de 1951. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.28|5-Nº 7.394 s|p.p.-v.6|7|51.

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a MANUEL TOLEDO MORALES, HECTOR NICANDRO REINOSO, JUAN TOLEDO Y ENRIQUE SARRALDE, procesados por defraudación, malversación de caudales públicos, estafa y defraudación respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen bajo apercibimiento de Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 4 de mayo de 1951. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.28|5-Nº 7.395 s|p.p. - v.6|7|51.

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, a MODESTO ABEL LOPEZ, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 15.261 bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 20 de abril de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.19|5-Nº 7.310 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a MANUEL MARTIN, procesado por violación de domicilio y lesiones, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 6 de abril de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.10|5-Nº 7.273 s|p.p.-v.21|6|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a ORLANDO VESCIO, procesado por atentado a la autoridad y lesiones, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 21 de marzo de 1951. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.10|5-Nº 7.274 s|p.p.-v.21|6|51

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA



PRESIDENCIA DE LA NACION — Dirección General del Registro Nacional

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y, por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947 - Art. 6º).

SUMARIO

EDICION DE 112 PAGINAS

Decretos

Resoluciones

Resoluciones de Reparticiones

Crónica Administrativa

Avisos

Sección Balances

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar de la primera publicación del presente a ELEUTERIO MARIO PEREYRA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle.

Buenos Aires, marzo 28 de 1951. — Rodolfo A. González, secretario.

e.10|5-Nº 7.275 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se cita y emplaza a JOSE MANUEL PIETRONAVE para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 16.984, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 27 de marzo de 1951. — Jorgue Aguilar, secretario.

e.10|5-Nº 7.279 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LEONARDO MARIO BOUIN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Ley 13.944 bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, Abril 5 de 1951. — Rodolfo A. González, secretario

e.8|5-Nº 7.249 s|p.p.-v.19|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO MESINA (a) "Cañita" para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle — Buenos Aires, 2 de abril de 1951. — Godofredo H. Lozano Baudón secretario

e.30|4-Nº 7.206 s|p.p.-v.12|6|51

Núm. 7

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALFREDO SCHIZZI para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de atentado a la autoridad y desacato, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Secretario a/c Secretaría Nº 58. — Buenos Aires, 9 de mayo de 1951. — Raúl Barceló, secretario.

e.28|5-Nº 7.397 s|p.p. - v.6|7|51.

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, a/c. del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita a comparecer dentro del término de 30 días, a ALFONSO GALLINO, acusado de estafa, bajo apercibimiento de ser considerado rebelde si así no lo hiciera.

Palacio de Justicia, Talcahuano y Tucumán, Secretaría Nº 59

CONVOCATORIA ANTERIOR

MUTUALIDAD POLICLINICO DR. TEODORO ALVAREZ

San Eduardo Nº 2701 — Capital

Se convoca a los señores socios a la Asamblea Extraordinaria a realizarse el día martes 12 de junio 1951, a las 12.30 horas, en el Aula del Policlínico para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Informe de la situación actual de la mutualidad.

2º Designación de asociados que se hagan cargo de la Institución o disolución y entrega correspondiente de los bienes a la Dirección de Mutualidades, dependiente del Ministerio de Trabajo y Previsión.

En caso de no reunir quórum en la fecha citada, dése por citada en segunda convocatoria para el día jueves 14, a las 12.30 horas, en que pasada la media hora, sesionará con el número de los presentes.

$ 6. — e.4|6-Nº 13.601-v.11|6|51

Buenos Aires, Abril 23 de 1951. — Raúl Barceló, secretario.

e.18|5-Nº 7.307 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS ENRIQUE LABELLA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafas reit., bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Secretaría Nº 58.

Buenos Aires, abril 19 de 1951. — Raúl Barceló, secretario.

e.18|5-Nº 7.309 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días, a ABELA FAIERNSTEIN a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 60, del Dr. Mariano Aguilar.

Buenos Aires, 26 de marzo de 1951. — Mariano Aguilar, secretario.

e.10|5-Nº 7.276 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita para que comparezca a estar a derecho en el término de 30 días, a RENE ALBERTO CARABAJAL, acusado de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Palacio de Justicia, Tucumán y Talcahuano, 3er. piso — Secretaría Nº 59 del Dr. Raúl Barceló.

Buenos Aires, abril 10 de 1951. — Raúl Barceló, secretario.

e.10|5-Nº 7.277 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a ERNESTO AGUINACO para que dentro de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Palacio de Justicia, calles Talcahuano y Tucumán, piso 3º. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1951. — Mariano Aguilar, secretario.

e.30|4-Nº 7.214 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a OSIAS AUERBACHA, para que dentro de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Palacio de Justicia, calles Talcahuano y Tucumán, piso 3º. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1951. — Mariano Aguilar, secretario.

e.30|4-Nº 7.215 s|p.p.-v.12|6|51

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a JUAN CARLOS GARRO a comparecer en la causa que se le sigue por tentativa de violación y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.

Buenos Aires, 24 de abril de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.18|5-Nº 7.319 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a ANDRES ANTONELLI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.

Buenos Aires, 27 de abril de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.18|5-Nº 7.320 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr Oscar V. J. Berlingeri a cargo del Juzgado Nº 8, se emplaza por treinta días, a LIDIA FERNANDEZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.

Buenos Aires, abril 10 de 1951. — Sixto Ovejero, secretario.

e.10|5-Nº 7.278 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a HECTOR MARIO LAPA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 63. — Buenos Aires, abril 4 de 1951. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.30|4-Nº 7.207 s|p.p.-v.12|6|51

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a RAMON ALVAREZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.622 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.

e.28|5-Nº 7.398 s|p.p. - v.6|7|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a LIDIA ESTHER PONCE de NOAILLES, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.673 por estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Buenos Aires, 23 de abril de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.18|5 Nº 7.316 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a FERNANDO PELONI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.612 por defraudación y falsificación de documentos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 25 de abril de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.

e.18|5-Nº 7.317 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a FLORIAL ALVAREZ LIBERTI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 17.807, por abuso de armas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 9 de abril de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.18|5-Nº 7.318 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a HECTOR VICENTE BIAÑC BRAUM, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.832 por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 14 de Marzo de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

30|4-Nº 7.208 s.p.p.-v.12|6|51

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo SALVADOR TIERRA o LUIS SALVATIERRA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, abril 30 de 1951. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.28|5-Nº 7.238 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga DELIA JUANA TORRES o JUANA VALENTINA LUBOS, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Buenos Aires, abril 30 de 1951. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.28|5-Nº 7.301 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal Doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo TOMAS PEREYRA BARETTO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante este Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — Julio Barberis, secretario.

e.28|5-Nº 7.399 s|p.p. - v.6|7|51.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga ANA MARIA SALAS, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 10 de abril de 1951. — Justo E. Rojo, secretario.

e.10|5-Nº 7.280 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a JUAN CARLOS CRESTA NEGRI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación y hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, marzo 30 de 1951. — Secretaría Nº 69. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.10|5-Nº 7.268 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a RAUL BIZO, a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Buenos Aires, marzo 30 de 1951. — Secretaría Nº 69. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.10|5-Nº 7.269 s|p.p.-v.21|6|51

Núm. 11

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo VICENTE GAETTO, procesado por el delito de abuso de armas, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.28|5-Nº 7.400 s|p.p. - v.6|7|51.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga SELVA ARGENTINA ARRIETA, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1951. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.18|5-Nº 7.321 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ALBERTO LUIS BRUNOTO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1951. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.18|5-Nº 7.322 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Señor Juez del Juzgado Nacional de Instrucción en lo Penal Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo EMILIANO A. GARCIA, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.18|5-Nº 7.323 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Señor Juez del Juzgado Nacional de Instrucción en lo Penal Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo HERCILIO D. ALDE, procesado por el delito de malversación de caudales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 27 de Abril de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.18|5-Nº 7.324 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Señor Juez del Jdo. de Inst. de 1ra. Inst. en lo Penal Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo BRUNO LEWANDOVSKY, procesado por el delito de hurto y estafa para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.18|5-Nº 7.325 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS CARLOS LATIFA, procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1951. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.18|5-Nº 7.326 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo VICTOR ALBERTO CORVALAN, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 6 de abril de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.10|5-Nº 7.281 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN CARLOS RIVERO, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 2 de Abril de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.30|4-Nº 7.209 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS MASSOT, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 8 de enero de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.30|4-Nº 7.210 s|p.p.-v.12|6|51

Núm. 12

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza a BLANCA OLGA PEREZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, por el delito de Hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 11 de mayo de 1951. — Héctor Orozco, secretario.

e.28|5-Nº 7.401 s|p.p. - v.6|7|51.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 12, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza a CARLOS LEIRAS, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 26 de abril de 1951. — Héctor Orozco, secretario.

e.18|5-Nº 7.305 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, Dr. Sadi Conrado Massüé, se cita y emplaza a DOMINGO RUIZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de Hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Capital Federal, 10 de abril de 1951. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Héctor Orozco, secretario.

e.8|5-Nº 7.250 s|p.p.-v.19|6|51

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL ESPECIAL

Núm. 5

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, a cargo interinamente del Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a don ENRIQUE COCA y a don DONATO EVARISTO GARCIA, para que comparezcan ante S.S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que los represente si no comparecieren.

Buenos Aires, marzo 12 de 1951. — S. V. Sarlos Sabajanes, secretario.

e.18|5-Nº 7.328 s|p.p.-v.8|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial Nº 6, a cargo del Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto a doña MARIA CORNELIA DEL PILAR PINTOS SAAVEDRA, para que comparezca ante S.S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que la represente si no compareciere.

Buenos Aires, 2 de abril de 1951. — F. Cortés Funes, secretario.

e.18|5-Nº 7.333 s|p.p.-v.8|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial Dr. José Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a HIPOLITO C. M. SOLIS, para que comparezca ante S.S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que lo represente si no compareciere.

Buenos Aires, abril 20 de 1951. — F. Cortés Funes, secretario.

e.18|5-Nº 7.340 s|p.p.-v.8|6|51

JUZGADO NACIONAL EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a OLIVA CASTRO GONZALEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción, Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).

Buenos Aires, 8 de marzo de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.30|4-Nº 7.212 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a FRANCISZEK DIDUSZKO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (sobre la calle Lavalle). — Buenos Aires, 10 de abril de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.10|5-Nº 7.261 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN MIGUEL OYARCE MEZA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 89 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.10|5-Nº 7.262 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FEDERICO TORO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (sobre la calle Lavalle). — Buenos Aires, 29 de marzo de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.10|5-Nº 7.259 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a NICOLAS CIUFFO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, 2º piso (centro).

Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.28|5-Nº 7.237 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GREGORIO KURCHAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infraccion al art. 260 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 2º piso (centro). — Buenos Aires, Mayo 8 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.28|5-Nº 7.374-s.|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RENE ROBERTO SALINAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 154 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, 2º piso (centro). — Buenos Aires, Mayo 4 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.28|5-Nº 7.375-s.|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN VAZQUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 2º piso (centro). — Buenos Aires, Mayo 4 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.28|5-Nº 7.376-s.|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO HECTOR ZABLACH VALLEJOS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 2º piso (centro). — Buenos Aires, Mayo 4 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.28|5-Nº 7.377-s.|p.p.-v.6|7|51

Por disposición de S.S., el señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial Nº 1, de la Capital, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 116|51 . Peschini Renato - infracción a la Ley Nº 13.482", a RENATO PESCHINI, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días, a contar de la primera publicación del presente. será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría, 4 de mayo de 1951. — Elías T. Raffo, secretario.

e.28|5-Nº 7.378-s.|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO DI GREGORIO, para que dentro de dicho término comparezca a derecho en la causa que se le sigue por violación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (sobre la calle Lavalle). — Buenos Aires, 27 de abril de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.28|5-Nº 7.379-s.|p.p.-v.6|7|51

Por disposición de S.S., el señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 116|51 - Peschini Renato - infracción a la Ley Nº 13.482", a RENATO PESCHINI, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría, 4 de mayo de 1951. — Elías T. Raffo, secretario.

e.28|5-Nº 7.389-s.|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente. a JOAQUIN ABRAHAN MARCELO FERREYRA y EDUARDO G. DIESEL, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por falsificación, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º, sobre la calle Lavalle. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.28|5-Nº 7.381-s. [illegible]|51

Núm. 2

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Miguel Julio Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación de presente a GIUSEPPE KOSSOVEL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 11 del Decreto 536|45, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local de Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay piso tercero. — Buenos Aires, marzo 28 de 1951. — Guillermo I. Hunter, secretario.

e.10|5-Nº 7.263 s|p.p.-v.21|6.51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial, a cargo del Juzgado Nº 2, de la Capital, Dr. Miguel J Rivas Argüello, se cita y emplaza por el término de treinta días a PASCUAL JOSE ANDUEZA, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. al Art. 11 del Decreto Nº 536|45, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, 3º piso. — Buenos Aires, Marzo 26 de 1951. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.10|5-Nº 7.257 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Penal Especial, de la Capital de la Nación, Dr. Miguel Julio Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a JOSEF TANNE, a estar a derecho en la causa Nº 992/50 que se le sigue por infracción al Art. 11, inc. 1º del Decreto 536/45; bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, será declarado rebelde. (Artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal) Secretaría, abril 4 de 1951. — Juan Carlos Liporace, secretario.

e.8|5-Nº 7.339 s|p.p.-v.19|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal Especial de la Capital, Juzgado Nº 2, Dr. Miguel Julio Rivas Argüello, Secretaría Hunter, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JAN ARIE VAN DEN HEUVEL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 11 del Decreto 536/45, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Tucumán y Uruguay, piso segundo — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.

e.8|5-Nº 7.246 s|p.p.-v.19|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL ESPERANTE PEITEADO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482|948, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Tucumán y Uruguay, piso 3º. — Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.

e.28|5-Nº 7.373-s.|p.p.-v.6|7|51

JUZGADO NACIONAL DE PAZ LETRADO

Núm. 6

El señor Juez de Paz Letrado, doctor Ignacio Burundarena, a cargo del Juzgado Nº 6, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ESTERIA FRANCO.

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Miguel Echegaray (hijo), secretario.

e.28|5-Nº 7.345 s|p.p.-v.8|6|51

Núm. 9

El Juez Dr. Ricardo N. Messone, del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 9, de la Capital Federal, cita y emplaza por el término de 10 días, a herederos y acreedores de CAMERA ALDO.

Buenos Aires, 12 de abril de 1951. — Carlos Ricardo Clement, secretario.

e.28|5-Nº 7.346 s|p.p.-v.8|6|51

Núm. 11

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 11, Dr. Eduardo I. Baciga-lupo, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de RICARDO MARCELINO SOLIS.

Buenos Aires, 11 de abril de 1951. — Arturo M. De Gainza, secretario.

e.28|5-Nº 7.347 s|p.p.-v.8|6|51

Núm. 33

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, doctor Julio J. Puiggari, a cargo del Juzgado Nº 33, se cita, llama y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANGEL FREIRE.

Buenos Aires, mayo 14 de 1951. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.28|5-Nº 7.348 s|p.p.-v.8|6|51

Núm. 38

El Juez Nacional de Paz Dr. Norberto J. Poussa, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOSE GREGORIO.

Buenos Aires, 12 de abril de 1951. — Roberto López Aufranc, secretario.

e.28|5-Nº 7.349 s|p.p.-v.8|6|51

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

LA PLATA

Por mandato del señor juez nacional de primera instancia, en la provincia de Buenos Aires, a cargo del Juzgado Nº 2, sección La Plata, doctor Francisco L. Menegazzi, se cita y emplaza por medio del presente, que se publicará por quince días, a LUCAS NOWACKI para que dentro de dicho término, comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, sobre reinvindicación, bajo apercibimiento de nombrársele, para que lo represente, al señor Defensor de Pobres y Ausentes del juzgado. Los autos tramitan por la Secretaría Nº 4, actualmente a cargo del infrascripto, Oscar C. Blarduni. — La Plata, marzo treinta de mil novecientos cincuenta y uno. — Oscar C. Blarduni, secretario.

e.18|5-Nº 7.387 s|p.p.-v.8|6|51

Por mandato del señor juez nacional de primera instancia, en la provincia de Buenos Aires, a cargo del Juzgado Nº 2, sección La Plata, doctor Francisco L. Menegazzi, se cita y emplaza por medio del presente, que se publicará por quince días, a EDGARDO VALLONE, para que dentro de dicho término, comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, sobre indemnización de daños y perjuicios, bajo apercibimiento de nombrársele, para que lo represente, al señor Defensor de Pobres y Ausentes del Juzgado. Los autos tramitan por la Secretaría Nº 4, actualmente a cargo del infrascripto, Oscar C. Blarduni. — La Plata, marzo treinta de mil novecientos cincuenta y uno. — Oscar C. Blarduni, secretario.

e.18|5-Nº 7.539 s|p.p -v.8|6|51

CORDOBA

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luberi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a don FRANCISCO WALTER o a quienes se consideren con derecho sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes 9, 10, 11, 17, 18 y 19 de la manzana 24 del barrio "San Alberto Anexo", ubicada en el lote rural 11 del pueblo de "La Toma", departamento capital (Córdoba), con superficie total aproximada de 1.800 m2. (un mil ochocientos metros cuadrados) y cuyos linderos son, para los lotes 9, 10 y 11: al Norte con la manzana 20 (calle por medio), al Este con la manzana 25 (calle por medio), al Oeste con el lote 8 de la manzana 24 y al Sud con los lotes 20, 21 y 22 de la misma manzana; y para los lotes 17, 18 y 19: al Norte con los lotes 6, 7 y 8 de la manzana 24, al Este con el lote 20 de la misma manzana, al Oeste con el lote 16 de la misma manzana y al Sud con la manzana 28 (calle por medio), para que en el término de quince días comparezcan a estar a derecho en los autos "Superior Gobierno de la Nación contra Francisco Walter - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

Córdoba, 23 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.352 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Don AGUSTIN CHIALERANO o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes 3 y 4 de la manzana 23 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicada en el lote Rural 11 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital de esta Provincia, con superficie total aproximada de 600 mts2. (seiscientos metros cuadrados), y que linda al Norte con la manzana 19 (calle de por medio); al este con el lote 5 de la manzana 23; al Oeste con el lote 2 de la misma manzana y al Sud con los lotes 14 y 15 de la misma manzana, para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos "Superior Gobierno de la Nación contra Agustín Chialerano - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

Córdoba, 23 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.353 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Don PABLO DO MENICONI, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por el lote 5 de la manzana 23 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicada en el lote Rural 11 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital (Córdoba), con una superficie aproximada de 300 mts2. (trescientos metros cuadrados) y que linda al Norte con la manzana 19 (calle de por medio); al Este con el lote 6 de la manzana 23; al Oeste con el lote 4 de la misma manzana y al Sud con el lote 16 de la misma manzana, para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos "Superior Gobierno de la Nación contra Pablo Domeniconi - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

Córdoba, 23 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.354 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y empiaza a Don FRANCISCO SANCHEZ, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra designada como lote 12 de la manzana 36 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicada en el lote rural 11 del Pueblo "La Toma", Departamento Capital de esta Provincia, con una superficie total de 300 mts2. (trescientos metros cuadrados), que linda al Norte con el lote Nº 1 y al Este con el lote Nº 13, ambos de la misma manzana; al Oeste con la manzana 35 (calle de por medio) y al Sud con Villa Las Delicias, para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación contra Francisco Sánchez - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

Córdoba, 24 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.355 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Don JOSE DELL'ERBA, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes Nros. 8, 17, 18, 19 y 20 de la manzana 6 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicada en el lote Rural 11 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital (Córdoba), con superficie total aproximada de 1.500 mts2. (un mil quinientos metros cuadrados), que linda al Norte con los lotes 6, 7 y 9 de la misma manzana y la manzana 4 (calle de por medio); al Este con los lotes 9 y 21 de la manzana 6; al Oeste con los lotes 6, 7 y 16 de la misma manzana y al Sud con la manzana 8 (calle de por medio), para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos "Superior Gobierno de la Nación contra José Dell'Erba - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

Córdoba, 24 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.356 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Don PEDRO RONCHINO, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes Nros. 1, 2, 3 y 4 de la manzana 5 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicado en el lote rural 11 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital de esta Provincia, con superficie aproximada de 1.200 mts2. (un mil doscientos metros cuadrados), que linda al Norte con la manzana 3 (calle de por medio); al Este con el lote 5 de la manzana 5; al Oeste con calle pública y al Sud con los lotes 12, 13, 14 y 15 de la misma manzana, para que en el término de quince días comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación contra Pedro Ronchino - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

Córdoba, 24 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.357 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Doña CATALINA VIGLIANCO, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes Nros. 7, 8 y 9 de la manzana 5 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicada en el lote rural 11 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital (Córdoba), con una superficie de 900 mts2. (novecientos metros cuadrados) aproximadamente, que linda al Norte con la manzana 3 (calle de por medio); al Este con el lote 10; al Oeste con el lote 6 y al Sud con los lotes 18, 19 y 20, todos de la manzana 5, para que en el término de quince días comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación contra Catalina Viglianco - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

Córdoba, 24 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.358 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Don MARTIN SARA, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la manzana 36 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicada en el lote rural 11 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital (Córdoba), con superficie total aproximada de 2.400 mts2. (dos mil cuatrocientos metros cuadrados), que linda al Norte con la manzana 34 (calle de por medio); al Este con propiedad de Mónica Alfonso de Monjo y otros; al Oeste con manzana 35 (calle de por medio) y al Sud con Villa Las Delicias, para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación contra Martín Sara - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

Córdoba, 24 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.359 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Don DOMINGO PAIRONE, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes 14, 15 y 16 de la manzana 24 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicada en el lote rural 11 del pueblo de "La Toma", Departamento Capital (Córdoba), con superficie total aproximada de 900 mts2. (novecientos metros cuadrados), que linda al Norte con los lotes 3, 4 y 5 de la misma manzana; al Este con el lote 17; al Oeste con el lote 13 de la misma manzana y al Sud con la manzana 28 (calle de por medio), para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación contra Domingo Pairone - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

Córdoba, 24 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.360 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Don ESTEBAN ROLEA, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes 20, 21 y 22 de la manzana 24 del Barrio "San Alberto Anexo" ubicada en el lote rural 11 del pueblo de "La Toma" Departamento Capital (Córdoba), con superficie aproximada de 900 mts2. (novecientos metros cuadrados), que linda al Norte con lotes 9, 10 y 11 de la misma manzana; al Este con la manzana 25 (calle de por medio); al Oeste con el lote 19 de la manzana 24 y al Sud con la manzana 28 (calle de por medio), para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación contra Esteban Rolea - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

Córdoba, 24 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.361 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Don MENCHANO C. ZEUCLUSON, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de terreno formada por los lotes 7, 8, 9, 10 y 11 de la manzana 23 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicada en el lote rural 11 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital (Córdoba), con superficie total aproximada de 1.500 mts2. (un mil quinientos metros cuadrados), que linda al Norte con la manzana 19 (calle de por medio); al Este con la manzana 24 (calle de por medio); al Oeste con el lote 6, de la manzana 23 y al Sud con los lotes 18, 19, 20, 21 y 22 de la misma manzana, para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación contra Menchano C. Zeucluson - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

Córdoba, 24 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.362 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a don PEDRO DERGAY o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes 21 y 22 de la manzana 3 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicado en el lote Rural 11 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital de esta Provincia, con superficie total aproximada de 600 mts.2 (Seiscientos Metros Cuadrados), que linda al Norte con los lotes 10 y 11 de la misma manzana; al Este con la manzana 4 (calle de por medio); al Oeste con el lote 20 de la manzana 3, y al Sud con la manzana 5 (calle de por medio), para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación Contra Pedro Dergay. Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba, 23 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.363 s.p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a doña CARMEN MATURO, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes 4, 5, 6, 12 a 16 de la manzana 3 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicados en el lote Rural Nº 11 del Pueblo de "La Toma", departamento Capital (Córdoba) con una superficie total aproximada de 2.400 metros cuadrados (Dos Mil Cuatrocientos Metros Cuadrados), cuyos linderos son: para los lotes 4, 5 y 6: al Norte la manzana 1 (calle de por medio), al Este con el lote 7, al Oeste con el lote 3 y al Sud con los lotes 15, 16 y 17 de la manzana 3; y para los lotes 12, 13, 14, 15 y 16: al Norte con los lotes 1, 2, 3, 4, 5, de la manzana 3, al Este con el lote 17 de la misma manzana, al Oeste con calle pública y al Sud con la manzana 5 (calle de por medio), para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobiernor de la Nación Contra Carmen Maturo - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba, 23 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.364 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a don JUAN CESCUTT o a quienes se consideren con derecho sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes 10 y 11 de la manzana 5 del barrio "San Alberto Anexo", ubicada en el lote Rural 11 del pueblo de "La Toma", Departamento Capital (Córdoba), con superficie total aproximada de 600 mts.2 (Seiscientos Metros Cuadrados), que linda al Norte con la manzana 3 (calle de por medio); al Este con la manzana 6 (calle de por medio); al Oeste con el lote 9 de la manzana 5 y al Sud con los lotes 21 y 22 de la misma manzana, para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación Contra Juan Cescutt - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba 23 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.365 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a don ADOLFO WEGENER o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes 1, 2, 3, 9, 10 y 11 de la manzana 6 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicado en el lote Rural 11 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital de esta provincia, con una superficie total aproximada de 1.800 mts.2 (Un Mil Ochocientos Metros Cuadrados), cuyos linderos son, para los lotes 1, 2 y 3: al Norte con la manzana 4 (calle de por medio), al Este con el lote 4 de la manzana 6, al Oeste con la manzana 5 (calle de por medio) y al sud con los lotes 12, 13 y 14 de la manzana 6; y para los lotes 9, 10 y 11: al Norte con la manzana 4 (calle de por medio), al Este con calle pública, al Oeste con el lote 8 de la manzana 6 y al Sud con los lotes 20, 21 y 22 de la misma manzana, para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación Contra Adolfo Wegener - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba, 23 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.366 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a don VICTORIO GAUTEN, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes Nº 12, 13, 14, 15 y 16 de la manzana 23 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicada en el lote rural 11 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital (Córdoba), con superficie total aproximada de 1.500 mts.2 (Un Mil Quinientos Metros Cuadrados), que linda al Norte con los lotes 1, 2, 3, 4 y 5 de la manzana 23; al Este con el lote 17 de la misma manzana; al Oeste con la manzana 28 de Villa Cyclamen (calle de por medio) y al Sud con la manzana 27 (calle de por medio), para que en el término de quince días comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación Contra Victorio Gauten - Expropiación" bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba 23 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario. e.28|5-Nº 7.367 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a don ADOLFO CENTENO o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes 15 y 16 de la manzana 36 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicada en el lote rural 11 del Pueblo de La Toma, Departamento Capital (Córdoba), con superficie total aproixmada de 600 mts.2 (Seiscientos Metros Cuadrados), que linda al Norte con los lotes 4 y 5 de la misma manzana; al Este con el lote 17 de la misma manzana; al Oeste con el lote 14 de la misma manzana y al Sud con la calle 12, para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación Contra Adolfo Centeno - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba, 22 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.368 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a don DOMINGO VIGLIANCO, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes Nº 14, 15 y 16 de la manzana 5 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicados en el lote rural Nº 11 del Pueblo de "La Toma", departamento Capital (Córdoba), con una superficie total aproximada de 900 mts.2 (Novecientos Metros Cuadrados), que linda al Norte con los lotes 3, 4 y 5 de la manzana 5; al Este con el lote 17 de la misma manzana; al Oeste con el lote 13 de la misma manzana y al Sud con la manzana 7 (calle de por medio), para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación Contra Domingo Viglianco - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba, 24 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.369 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a SUCESORES DE D. ROQUE FLORES o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra ubicada en el lote rural Nº 4, del Pueblo de "La Toma", departamento Capital de esta Provincia, con una superficie total aproximada de 70.000 mts.2 (Setenta Mil metros Cuadrados), que linda al Norte con propiedades de Ernesto Falcone, Homero Manzioni y César Felipe Fedani y otros; al Este con Villa Alem y propiedad de Ambrosio Andrada; al Oeste con calle pública y al Sud con propiedad de Francisco F. Bustos, para que en el término de quince días comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación Contra Sucesores de D. Roque Flores - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba, 24 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.370 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a doña VIRGINIA COGORNO DE MARTINI o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra ubicada en el Pueblo de "La Toma" lote rural 6, Departamento Capital de esta Provincia, con superficie total aproximada de 100.000 mts.2 (Cien Mil Metros Cuadrados) que linda al norte con propiedad de Pedro y Jorge Bergada Brau; al Este con calle pública; al Oeste con propiedad de Ambrosio Andrada y Eleazar V. Oliva y al Sud con propiedad de Héctor Allozzi, para que en el término de quince días comparezcan a estar a derecho en los autos "Superior Gobierno de la Nación Contra Virginia Cogorno de Martini y Otros - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba, 23 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.371 s|p.p.-v.15|6|51

RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano OLIVERA, MAXIMILIANO c|1930. m| 6.627.364, D. M. Nº 46, procesado por supuesto autor de Inf. al art 29 de la Ley 11.386 para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 15 de Marzo de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.10|5-Nº 7.251 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano GOMEZ, SERAPIO, c|1926 m| 6.616.998 D. M. Nº 46, O. E. Río Cuarto procesado por supuesto autor de Inf al art. 51 de la Ley 12.913 para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 15 de Marzo de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.10|5-Nº 7.252 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano NAVA, AVELINO c|1929, matrícula 6.622.367 D. M. Nº 46 O. E. Del Campillo procesado por supuesto autor de Inf al art. 51 de la Ley 12.913 para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 15 de Marzo de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario. e.10|5-Nº 7.253 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano CHAVERO, JUAN ANGEL c|1924, m| 2.965.543, D. M. Nº 46, procesado por supuesto autor de Inf. al art 25 de la Ley 11.386 para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 15 de Marzo de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.10|5-Nº 7.254 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano GONZALEZ, ENRIQUE, c|1929, m| 6.624.982, D. M. Nº 46, O. E. Río IV, procesado por supuesto infractor al art 51 de la Ley 12.913, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 15 de Marzo de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.10|5-Nº 7.255 s|p.p.-v.21|6|51

JUZGADOS DE LOS TERRITORIOS

LA PAMPA

Por disposición del señor Juez Nacional de La Pampa, de Primera Instancia, a cargo del Juzgado número dos, doctor Ovidio Praeilio, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LUCIO QUIÑONES (clase 1920, Matrícula 7.338.738, Distrito Militar 65, Oficina Enroladora Santa Rosa, sorteo 523), a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 196, año 1950, que se le sigue por ante la secretaría del autorizante, por el delito de infracción al art. 29 de la Ley 12.913, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere, será declarado rebelde. — Santa Rosa, treinta de abril de 1951. Local del Juzgado: calle Coronel Gil Nº 264, Santa Rosa (La Pampa). — Raúl A. Achiary, secretario.

e.18|5-Nº 7.342-s|p.p.-v.29|6|51

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Disposición por la que se declara caduca la solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, solicitada por el señor Carlos Enrique Gerón, en el Territorio Nacional del Río Negro, Departamento Ñorquinco, Expediente Nº 104.438|50.

Buenos Aires, Abril 13 de 1951. — Autos y Vistos: La rebeldía certificada precedentemente frente a los términos del Artº. 10 del S. Decreto del 10 de enero de 1924, y de conformidad con lo establecido por el mismo, El Jefe del Servicio de Autoridad Minera Dispone: 1º. — Declárase caduca la presente solicitud de permiso de cateo. — 2º. — Hágase saber y constar, publíquese, repónganse, tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico y cumplido Archívese. — Disposición Minera Nº 239-51. — Fdo.: Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.5|6-Nº 2.691-v.5|6|51

Disposición archivando la solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en los Departamentos Loncopué y Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, del señor Germán José Azua, Expediente Nº 104.439.50.

Buenos Aires, abril 9 de 1951. — Autos y Vistos: La rebeldía certificada precedentemente frente a los términos del Art. 10 del S. Decreto del 1º de Enero de 1924, y de conformidad con lo establecido por el mismo, El Jefe del Servicio de Autoridad Minera Dispone: 1º. — Declárase caduca la presente solicitud de permiso de cateo. — 2º. — Hágase saber y constar, publíquese, repóngase, tómese nota por los Registros Gráfico y Protocolar y Archívese. — Disposición Minera Nº 214-51. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.5|6-Nº 2.692-v.5|6|51

Disposición concediendo al señor Francisco Ferrari permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos en los Departamentos Ñorquín y Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén. Expediente Nº 104.501-50.

Buenos Aires, mayo 7 de 1951. Y Vistos: La presente solicitud de permiso de cateo o exploración formulada por Francisco Ferrari, y Considerando: Que se han cumplido los requisitos formales exigidos por el Código de Minería y sus reglamentaciones, sin que se hayan formulado oposiciones; Por ello, de acuerdo con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería y de conformidad con las facultades conferidas por el S. Decreto número 21.809-50, La Autoridad Minera Nacional Dispone: 1º Otórgase a don Francisco Ferrari permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, por el término de Trescientos (300) Días y En Una Superficie de Dos Mil (2.000) Hectáreas, de acuerdo con el registro gráfico de fs. 6, dentro del lote 13 de la Fracción A, Sección XXXI, Departamento Ñorquín y Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Este-Oeste por 4.000 m. de modo que su esquinero Noreste se halla a 1.000 m. al Oeste del vértice Noreste del lote 13 mencionado. 2º: De acuerdo con el Art. 28 del Código de Minería el término del permiso comenzará el día 6 de Junio próximo y vencerá el 2 de Abril de 1952. 3º: Antes de la iniciación del término del permiso el interesado acreditará haber abonado la cantidad de Ocho Pesos ($ 8.00.— m|n.) Moneda Nacional, en concepto de canon minero (inc. 3º art. 271 del Código de Minería). En su defecto el permiso será declarado caduco. 4º: El permisionario queda obligado a cumplimentar y observar las instrucciones impartidas a fs. 38, que forman parte de esta disposición. 5º: Hágase saber; regístrese, publíquese, comuníquese, dése testimonio, repóngase, tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico e Inspecciones y Mensuras Mineras; cumplido, Resérvese. — Disposición Minera Nº 281-51. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. Registrado bajo el Nº 1485, folio 380 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén (Tomo XII) a favor del señor Francisco Ferrari. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.5|6-Nº 2.693-v.5|6|51

Disposición archivando la manifestación de descubrimiento de la mina de plomo denominada "Gonzalito", ubicada en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro, del señor Guillermo Coia, Expediente número 104.517-50.

Buenos Aires, abril 13 de 1951. — Autos y Vistos: La rebeldía certificada precedentemente frente a los términos del Art. 14 de la Ley 10.273, y de conformidad con lo establecido por el mismo, el Jefe del Servicio de Autoridad Minera, Dispone: 1º Declárase Caducos los derechos emergentes de la presente manifestación de descubrimiento. — 2º — Hágase saber y constar, publíquese, repóngase y tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico a Inspecciones y Mensuras Mineras, cumplido archívese. — Disposición Minera Nº 241-51. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

e.5|6-Nº 2.694-v.5|6|51

Disposición declarando levantada la caducidad de la mina de sal denominada "Carmelo", Expediente Nº 125.687-36, ubicada en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 61.252-51.

Buenos Aires, mayo 11 de 1951. — Visto lo solicitado a fs. 1, atento que a fs. 3-vta. se acredita el pago exigido por el inciso 3º del art. 7º de la Ley Nº 10.273 y de conformidad con lo establecido por la Disposición Minera Nº 257, recaída en el Expediente 135.216-49, Declárase Levantada la caducidad de la mina "Carmelo" (Expediente Nº 125.687-36), supeditando los derechos emergentes de dicho acto a los alcances del art. 40 de la Constitución Nacional. — Hágase saber y constar, publíquese, repóngase, desglósese para su entrega al interesado, si lo solicitare, la boleta de fs. 4. tómese nota por el Registro Protocolar e Inspecciones y Mensuras Mineras, cumplido, agréguese al Expediente Nº 135.216-49. Disposición Minera Nº 287-51. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

e.5|6-Nº 2.695-v.5|6|51

Disposición concediendo servidumbre a Gas del Estado (E.N.D.E.) para la instalación de la red de captación para el Gasoducto ''Presidente Perón'', en la Colonia Escalante, Zona Militar de Comodoro Rivadavia, Expediente número 104.074|50.

VISTA la solicitud de concesión de servidumbre de terreno formulada por Gas del Estado (E.N.D.E.) y CONSIDERANDO: Que la constitución de esta servidumbre se solicita con carácter urgente; Que, en tal circunstancia, esta Autoridad Minera está facultada para acordar la constitución de la servidumbre previa a la indemnización correspondiente, siempre que el solicitante otorgue la suficiente fianza (Art. 55 del Código de Minería); Que por tratarse el solicitante de una entidad pública debe considerarse la solicitud suficientemente afianzada; Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el S. Decreto Nº 21.809|50, la Autoridad Minera Nacional, Dispone: 1º Otórgase a Gas del Estado (E.N.D.E.), la servidumbre de terreno necesaria para la instalación de la red de captación para el gasoducto ''Presidente Perón'', en la Colonia Escalante de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia, en la siguiente forma: Terrenos Privados de la Cía. Argentina de Comodoro Rivadavia de Petróleo en Minas ''Germán Burmeister'', Expediente C-1.786|14, ''San Jorge'', Expediente C-721|14 y ''Sol de Mayo'', Expediente C-1.409|15. Gasoducto Destilería C. F. P. unión gasoducto Restinga Alí O 273 mm. en dirección S.E.-N.O. longitud aproximada 1.800 m. Mina ''Germán Burmeister''. Gasoducto Restinga Alí - Planta Compresora O 273 mm dirección Este-este longitud aproximada 6.400 m. pasando por minas ''Sol de Mayo'' y ''San Jorge''. Manantial Rosales - Lote 8g Colonia Escalante, Zona Militar de Comodoro Rivadavia - Terrenos Privados de la Cía. Ferrocarrilera de Petróleo. El diámetro de la cañería será de 273 mm. y atravesará el mencionado lote de Noreste a Sudoeste en una longitud aproximada de 1.100 m. (Gasoducto Cañadón Seco (Caleta Olivia) Planta compresora ''Ing. Julio V. Canessa''). Lote 143, Mina ''Argentina'', Terrenos Privados de la Cía. Sindicato de C. Rivadavia - Colonia Escalante - Zona Militar de Comodoro Rivadavia, Gasoducto a Manantiales Behr O 273 mm. longitud aproximada 1.800 m. dirección Este-Oeste. Gasoducto Escalante Norte 152 mm. longitud aproximada 4.100 m. dirección Este-Oeste. Gasoducto Escalante Sur O 273 mm. longitud aproximada 4.100 mm. Dirección Este-Oeste - Reserva Petrolífera Fiscal de Yacimientos Petrolíferos Fiscales en Comodoro Rivadavia, Colonia Escalante, Zona Militar de Comodoro Rivadavia - Gasoducto Destilería C.F.P. - Planta Compresora O 273 mm. longitud aproximada 2.800 m. orientación S.E.-N.O., cruce zona esquinero Norte de la Reserva. Gasoducto Bahía Solano unión gasoducto Destilería Cía. Ferrocarrilera de Petróleo O 273 mm. longitud aproximada 700 m. orientación N.E.-S.O. cruce zona esquinero Norte de la Reserva. Gasoducto Cañadón Seco (Caleta Olivia) - Planta Compresora O 273 mm. longitud aproximada 2.300 m. orientación N.E.-S.E., cruce zona esquinero Sud de la Reserva. 2º Autorízase su constitución previa al pago de indemnizaciones a que hubiere lugar. 3º Declárase suficientemente afianzada la responsabilidad de la solicitante. 4º Publíquese, notifíquese a los propietarios de los terrenos, a Gas del Estado (E.N.D.E.), comuníquese y Archívese. Disposición Minera Nº 285|51. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.5|6-Nº 2.699-v.5|6|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Edmundo N. Dorna, ubicado en el Departamento Gaiman, Territorio Nacional del Chubut, Expediente Nº 104.860|50

Solicita permiso de cateo. — Buenos Aires, diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, Sr. Director de Minas y Geología: Edmundo N. Dorna casado, mayor de edad, minero, rumano, domiciliado en San José 350, Capital Federal, se presenta ante el señor Director y respetuosamente manifiesta: Que desea realizar exploraciones para buscar Caolín en terrenos de propiedad Fiscal. — A sus efectos solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, situadas en el Territorio Nacional de Chubut, la que deberá ubicarse de la siguiente manera: Partiendo del vértice de los lotes 7, 8, 13 y 14 de la sección B II, Fracción ''C'' del Departamento Gaiman, 4.000 mts. de la línea Norte-Sud, el Oeste (línea separatoria de los lotes 13 y 14); y 5.000 metros al Norte de la línea demarcatoria de los lotes 8 y 13. — En los trabajos de exploración se utilizarán 4 peones, un práctico y la dirección de geólogo, con los elementos de trabajo que son de práctica. — Dígnese acordar el permiso solicitado que es Justicia. — Fdo.: Edmundo N. Dorna. — Recibido en mi Oficina hoy quince de diciembre de mil novecientos cincuenta siendo las nueve horas cincuenta y seis minutos. — Acompaña croquis y duplicado que retira en el acto. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe número 494|51. — Buenos Aires, abril 5 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de aproximadamente 1.100 Há., para las sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Edmundo N. Dorna, ha quedado ubicado en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 8 Fracción C, Sección B II, Departamento Gaiman, Territorio Nacional del Chubut, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: al Norte recta de 4.000-m. de longitud en dirección Sud 85º Este pasa por un punto que se halla a 5.000-m. al Norte 5º Oeste del esquinero Sudeste del lote 8 mencionado; al Oeste recta en dirección Norte 5º Oeste pasa en su prolongación a 4000-m. al Norte 85º Oeste del citado esquinero; Al Este una poligonal de tres lados que de Norte a Sud se definen del siguiente modo: el primer lado en dirección Sud 5º Este pasa en su prolongación por el esquinero Sudeste del lote 8; el segundo lado recta en dirección Este-Oeste pasa en su prolongación por un punto A que se halla a 500-m. al Sud del Km. 145 del F. C. Nacional Patagónico que va de Madryn a Las Palmas: el tercer lado recta en dirección Norte-Sud pasa su prolongación a 2.000-m. al Oeste del punto A; al Sud recta en dirección Este-Oeste pasa por un punto que se halla a 4.000-m. al Norte del mojón Km. 1.560 sobre la ruta Nacional Nº 25, Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, abril 6 de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, 16 de abril de 1951. — Registrado bajo el Nº 1.407, folio 287 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut a favor del señor Edmundo N. Dorna, — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Entre líneas ''8 Fracción'' Vale.

$ 320.— e.1|6-Nº 13.507-v.14|6|51

Solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Santiago José Closas, en el Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut, Expediente 104.873|50.

Solicita permiso de cateo. — Buenos Aires, Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Sr. Jefe del Servicio de Autoridad Minera. — Santiago José Closas, casado, mayor de edad, industrial, argentino, domiciliado en Santiago del Estero 381, Dpto. ''C'', Capital Federal, se presenta ante el señor Jefe y respetuosamente manifiesta: Que desea realizar exploraciones para buscar caolín en terrenos de propiedad Fiscal. — A sus efectos solicita el correspondiente permiso de cateo, en una zona de dos mil hectáreas, situada en el Territorio Nacional del Chubut, la que deberá ubicarse de la siguiente manera: Partiendo del vértice de los lotes 7, 8, 13, 14 de la Sección ''BII'', fracción ''C'', del Dpto. de Gaimán, 4.000 metros al Este de la línea separatoria de los lotes 7 y 8, y 5.000 al Sud de la línea demarcatoria de los lotes 7 y 14. — En los trabajos de exploración se utilizarán cuatro peones, un práctico, y los elementos que son de práctica. — Dígnese acordar el permiso solicitado que es Justicia. — Fdo.: Santiago José Closas. — Recibido en mi Oficina hoy veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta, siendo las siete horas treinta minutos. — Acompaña duplicado que retira en el acto. — Conste. — Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. Informe Nº 493|51. — Buenos Aires, 5 abril de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de aproximadamente 350 há., para las sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el Sr. Santiago José Closas, ha quedado en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 14, Fracción C, Sección BII, Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Norte recta en dirección Norte 85º Este cuya prolongación pasa por el esquinero Noroeste del lote 14 mencionado; al Este una poligonal de tres lados que de Norte a Sud se definen del siguiente modo: El primer lado recta en dirección Sud 5º Este pasa por un punto A, que coincide con el Km. 1.555 de la ruta Nacional número 25, que va de Las Plumas a Trelew; el segundo lado recta en dirección Norte 85º Este pasa por el punto A; el tercer lado recta en dirección Sud 5º Este pasa por un punto que se halla a 4.000 m. al Norte 85º Este del esquinero Noroeste del lote 14; al Sud, recta en dirección Este-Oeste pasa por un punto que se halla a 1.000 m. al Sud del mojón Km. 1.555,500 de la ruta Nacional Nº 25 y finalmente al Oeste, una poligonal de tres lados que del Sud al Norte se definen de este modo: El primer lado recta en dirección Norte-Sud pasa en su prolongación por un punto que se halla a 1.700 m. al Norte 53º 30' Este del vértice Noroeste del lote 14; el segundo lado recta en dirección Este-Oeste pasa por un punto que se halla a 5.000 m. al Sud de un punto B, que se encuentra a 2.000 m. al Este y 500 m. al Sud del Km. 145 del F. C. Nacional Patagónico que va de Puerto Madryn a Las Plumas, el tercer lado en dirección Norte-Sud pasa por el punto B. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la manifestación de descubrimiento ''La Patagónica'' Expediente 104.744|50. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme el Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 6 Abril 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas, hasta su oportunidad. — Fdo.: Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, 16 Abril de 1951. — Registrado bajo el Nº 1.408, folio 288 del Registro de Cateo y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut a favor de Santiago José Closas. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 350. — e.1º|6 Nº 13.508-v.14|6|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut, presentada por el señor Pablo Kovacs, Expediente número 104.859|50.

Solicita permiso de cateo. — Buenos Aires, diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Sr. Director de Minas y Geología. — Pablo Kovacs, casado, mayor de edad, minero, húngaro, domiciliado en la calle Arenales Nº 1166, 3º piso, Dpto. ''E'', Capital Federal, se presenta ante el señor Director y respetuosamente manifiesta: Que desea realizar exploraciones para buscar Caolín en terrenos de propiedad Fiscal. — A sus efectos solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, situadas en el Territorio Nacional del Chubut, la que deberá ubicarse de la siguiente manera: Partiendo del vértice de los lotes 7-8-13-14 de la Sección BII, Fracción ''C'' del Departamento de Gaimán, cuatro mil metros al Este de la línea separatoria de los lotes 7 y 8; y 5.000 mts. al Norte de la línea demarcatoria de los lotes 7 y 14. — En los trabajos de exploración se utilizarán 4 peones, un práctico y la Dirección de un Geólogo, con los elementos de trabajo que son de práctica. — Dígnese acordar el permiso solicitado que es Justicia. — Fdo.: Pablo Kovacs. — Recibido en mi oficina hoy quince de diciembre de mil novecientos cincuenta siendo las diez horas dos minutos. — Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe número 491-51. — Buenos Aires, abril 5 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de aproximadamente 470 Há., para las sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Pablo Kovacs, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 7, Fracción C, Sección BII, Departamento Gaimán, Territorio del Chubut, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: al Norte recta de 4.000 metros en dirección Norte 85º Este pasa por un punto que se encuentra a 5.000 m. al Norte 5º Oeste del esquinero Sudoeste del lote 7 mencionado: al Este recta de 5.000 m. en dirección Sud 5º Este pasa el extremo Este del límite Norte ya definido; al Sud, recta paralela al límite Norte y finalmente al Oeste, una poligonal de tres lados que del Sud al Norte se definen de la siguiente manera: El primer lado, recta en dirección Norte-Sud pasa por un punto A, que se halla a 2.000 m. al Este y 5.000 m. al Sud del kilómetro 145 del F. C. Nacional Patagónico que va de Puerto Madryn a Las Plumas; el segundo lado, en dirección Este-Oeste pasa por el punto A y el tercer lado, recta en dirección Norte 5º Oeste pasa por el vértice Sudoeste del lote 7 ya citado. — Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las minas ''Luxor'' expediente 177.560-42, ''Darwin'' expediente 128.104-48 y ''Blaya Dougnac'' expediente 83.511-40. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al artº 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Firmado: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buens Aires, 6 de abril de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Abril 13 de 1951. — Registrado bajo el Nº 1406, folio 285 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut a favor del señor Pablo Kovacs. — Firmado: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 330.— e.1º|6-Nº 13.509-v.14|6|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut, de los señores Francisco Linares Zamudio, Santiago S. Allo y Angel Martucci, Expediente Nº 61.130|51.

Buenos Aires. Señor Director General de Industria Minera. Los que suscriben Francisco Linares Zamudio, casado de 52 años de edad, comerciante español con domicilio legal en Trelew (Chubut). Santiago S. Allo, casado de 46 años de edad, comerciante, español, con domicilio legal en Trelew (Chubut) y Angel Martucci, soltero de 49 años de edad, despachante de aduana, argentino, con domicilio legal en Carlos Calvo 854 (Capital) ante el señor Director se presentan y exponen que: Deseando efectuar exploraciones mineras en busca de caolín en terreno no cultivado, ni cercado, ni labrado, cuya propiedad es fiscal; solicitan el correspondiente permiso de cateo, en una zona de 2.000 Hectáreas, situadas en el Territorio del Chubut, Departamento Gaimán y que deberá ubicarse en la siguiente forma: Partiendo del mojón donde se juntan los lotes 12, 1[illegible] 20 y 19 se miden 1.500 metros dirección Oeste, por la línea que separa los lotes 20 y 11, y desde ese punto, haciendo ángulo 90 grados dirección Norte, se miden 4.000 metros, y desde ese punto, haciendo ángulo 90 grados dirección Este, se miden 5.000 metros, y desde ese punto haciendo ángulo 90 grados dirección Sur se miden 4.000 metros y desde ese punto haciendo ángulo 90 grados dirección Oeste se miden 3.500 metros, donde se cierra el paralelogramo que mide las 2.000 hectáreas solicitadas. El personal a emplear

se en los trabajos son: 6 hombres con 6 picos palas, 3 carretillas y demás implementos necesarios para un campamento de campaña. En el presente pedimento se excluyen las sustancias de aprovechamiento común. Se adjunta croquis. Es Justicia. Fdos. F. Linares, A. Martucci, Santiago S. Allo. Otrosí: Eugenio Siragusa Virzi, M. 16 y Alfredo Siragusa M. 13 constituyendo ambos domicilio legal en Páez Nº 2993, Capital, solicitan ser tenidos por parte a mérito del poder acompañado. Recibido en mi Oficina hoy siete de marzo de mil novecientos cincuenta y uno siendo las ocho horas cuarenta y siete minutos. Acompaña croquis. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 567|51. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 hás., para las sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por los señores Francisco Linares Zamudio, Santiago S. Allo y Angel Martucci, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 11 y 12 de la Fracción C, Sección BII, y lote 9 de la Colonia Florentino Ameghino del Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Este-Oeste por 4.000 m. de modo que su esquinero Suroeste se halla a 1.500 m. al Oeste del vértice Suroeste del lote 12 mencionado. Los terrenos afectados, según manifestación de los interesados, son de propiedad fiscal. Corresponde organar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Buenos Aires, 3 de abril de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, Abril 27 de 1951. Registrado bajo el Nº 1.411 folio 292 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Chubut tomo VIII a favor de los señores Francisco Linares Zamudio, Santiago S. Allo y Angel Martucci. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Entre líneas: "20". Vale. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 340.— e.31|5-Nº 13.374-v.13|6|51

Solicitud de permiso de cateo para substancia de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, de la señora Isabela Kreiter de Vergara, Expediente Nº 104.140|50.

Año del Libertador General San Martín, Zapala, Neuquén, 4 de marzo de 1950. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. S|D. — La que suscribe, Isabela Kreiter de Vergara, argentina nativa, de 30 años de edad, casada, alfabeta, de profesión quehaceres domésticos, enrolada, del conocimiento pleno de esa Dirección, por otras tramitaciones mineras y con domicilio en Zapala Neuquén, F. C. Nac. Gral. Roca, ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en terrenos no cultivados, labrados, cercados, poblados ni ocupados en sentido alguno, de propiedad fiscal según cree y en el departamento Ñorquín del Territorio del Neuquén, en busca de substancias de la primera y segunda categoría, incluído el aprovechamiento común y no las declaradas prohibidas o de reserva del Estado, solicita el correspondiente permiso de cateo, en una zona que comprende una superficie de dos mil hectáreas, en forma de triángulo, que se ubicará así "El vértice Este del triángulo, junto al del mismo punto de la confluencia de los arroyos Tralalhué y Colipilli, situada sobre el lote Tres de la Sección XXXI, del departamento y territorio citados: el Noroeste, a dos mil quinientos metros en línea recta Norte del brazo del arroyo Tralalhué y el Sudoeste a mil quinientos metros, al Sud, del brazo del arroyo Colipilli, que atraviese el lote antes referido y el Dos de la misma Sección, en su curso Sudoeste-Noreste, hasta hacer la confluencia con el Tralalhué y formar el Pichi-Neuquén, que desemboca en el Río Neuquén. De esta manera, la superficie vendría a quedar ubicada sobre los lotes Tres y Veintitrés de la sección, departamento y territorio indicados más arriba y el triángulo que la comprende y afecta, tendrá la base de la línea Norte-Sud, de ocho mil metros y la longitud máxima en línea Este-Oeste, de cinco mil, tomada desde el centro de la base (Oeste) al vértice Este que cubre el ángulo de la confluencia ya mencionada. Actuarán de apoderados el Doctor Ismael L. Meriño, Procurador Germán A. Frese y Escribano del Instituto Minero Argentino, con sede en esa ciudad, en el aprovechamiento común invertiráse la suma de tres mil pesos moneda nacional, y para la exploración se utilizarán cuatro obreros, con igual número de palas, picos y demás elementos necesarios para tal efecto. Sírvase darla por presentada a dicho efecto, por ser justicia, y tome nota del plano agregado — (Fdo.): Isabela Kreiter de Vergara. — Recibido en mi oficina hoy marzo siete de mil novecientos cincuenta, siendo las doce horas veintidós minutos. Acompaña croquis. Conste. — (Fdo.): Francisco B Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Zapala, setiembre 26 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Señor Director Nacional de Minería, Buenos Aires. — Isabela Kreiter de Vergara sin revocar poder, en el Expediente Nº 104.140|50 al señor Director Nacional manifiesto: Que a los efectos de evitar qué la zona de cateo resulte un triángulo, en vez de un cuadrilátero como lo exigen las disposiciones legales vigentes, voy a rectificar mi pedido. Se ha tomado una fracción que es un triángulo porque se aprovechan tres puntos de referencia. Para transformar en un cuadrilátero este pedido, debe quedar ubicado así el cateo: Dentro del lote 3, Fracción D, Sección XXX, Dto. de Ñorquín, un rectángulo de 4.000 metros en sus lados Norte y Sud, por 5.000 metros en sus lados Este y Oeste, encontrándose su lado Norte en el límite de los lotes 3 y 23 y 4 y 24, y toma 1.500 metros del límite de los lotes 3 y 23 y 2.500 metros del límite de los lotes 4 y 24; a 1.500 metros al Oeste del lote del esquinero de los lotes 3, 4, 23 y 24, 5.000 metros al Sud forma el lado Oeste y del extremo Sud de este lado 4.000 al Este forma el lado Sud, cerrando el cuadrilátero el lado Este. El terreno que ocupa está rectificado del pedido de cateo, no está labrado, cercado ni cultivado y es fiscal. Quiera tener el señor Director Nacional presente esta rectificación y será justicia. (Fdo.): Isabela Kreiter de Vergara. — Recibido en mi oficina hoy veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta, siendo las diez y seis horas treinta y ocho minutos. Conste. (Fdo.): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Informe Nº 368|51. — Buenos Aires, marzo 12 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 ás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por la señora Isabela Kreiter de Vergara, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 3 y 4 de la Fracción A, Sección XXXI, Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte-Sud, por 4.000 m., de modo que su esquinero Noreste se halla a 2.500 m. al Este del vértice Noroeste del lote 4 mencionado. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Dentro de los 2.000 m. que abarca la zona prohibida (R. M. del 21|1|11). no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. (Fdo.): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. (Fdo.): Agustín L. Drago, Director de Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, abril 2 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4.445 folio 326 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Neuquén (Tomo XII) a favor de la señora Isabela Kreiter de Vergara. — (Fdo.): Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 540.— e.28|5-Nº 13.185-v.8|6|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por la señora Isabela Kreiter de Vergara, ubicada en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 104.514|50.

Zapala, Neuquén, 15 de agosto del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — S|D. — La que suscribe, Isabela Kreiter de Vergara, argentina, de treinta y dos años de edad, industrial, casada, alfabeta, Cédula de Identidad numero 13.319 de Neuquén y domiciliada en Zapala F. C. G. Roca, ante el señor Director se presenta y expone que: deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de primera, segunda categoría y de aprovechamiento común, excluídas las declaradas reservas del Estado (carbón, asfaltitas etcétera), en terrenos de propiedad fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo, en una zona de dos mil hectáreas cuadradas, no ocupada, labrada, cultivada ni cercada, situada en el Departamento Ñorquin, Territorio Nacional del Neuquén, Sección XXXIV, Fracción ... y lotes veintidós y veintitrés, que deberá ubicarse en forma de rectángulo, de seis mil quinientos metros Este-Oeste por tres mil Norte-Sur, debiendo quedar la línea del extremo Oeste del rectángulo, a cuatro mil metros del vértice del ángulo Noroeste del lote dos de la misma Sección y la del extremo Sur, unida a la del límite Norte del lote aludido (dos) y tres, inmediato. Acompaña plano referenciado y suscrito, en el que se fija la ubicación dada. En las exploraciones, empleará como mínimo cuatro obreros, con igual número de picos, palas y demás herramientas necesarias e invertirá un capital no menor de ocho mil pesos moneda nacional y para que la presente en los trámites legales designo al señor Germán A. Frese, Gerente del Instituto Minero Argentino, con sede en la Capital Federal, a quien se notificará. — Es Justicia. — Fdo.: Isabela K. de Vergara. — En mismo lugar y fecha, Otro sí se dice, en Rectificación: son mil novecientas cincuenta hectáreas y no dos mil las solicitadas. — Fdo.: Isabela K. de Vergara. — Recibido en mi oficina hoy veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta, siendo las doce horas diez minutos. Acompaña croquis. — Fdo.: Julio César Cataldi El Escribano de Minas. — Informe Nº 384-51. — Buenos Aires, 12 de Marzo de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 1.900 hás., para las sustancias de la primera y segunda categoria, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por la señora Isabela Kreiter de Vergara, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 22 y 23, Fracción D, Sección XXX, Departamento Ñorquin, Territorio Nacional del Neuquén en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: partiendo del esquinero Sudoeste que se halla a 4.000 m. al Este del vértice Sudoeste del lote 22 mencionado, se medirán sucesivamente 2.500 m. al Norte: 2.000 m. al Este; 500 m. al Norte; 4.500 m. al Este; 3.000 m. al Sud y 6.500 metros al Oeste. Los terrenos afectados según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al artículo 25 del C. de Minería. — Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Artº. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, abril 2 de 1951. — Registrado bajo el número 4.446, folio 329 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén (Tomo XII) a favor de la señora Isabela Kreiter de Vergara. — Firmado: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 360.— e.28|5-Nº 13.186-v 8|6|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoria, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor José María Ezcurra en el Departamento Zapala y Picun-Leufú Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente 61.025|51.

Buenos Aires, 12 de enero de 1951. — Señor Director General de la Dirección Nacional de Minería, Dr. Don Perfecto J. Sánchez S|D. El que suscribe José María Ezcurra, mayor de edad, casado, argentino, comerciante, con domicilio en la calle Sarmiento 470 de esta Capital, se presenta ante el Sr. Director y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría, excluyendo combustibles sólidos, líquidos y de aprovechamiento común, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona en un rectángulo de cinco mil metros (5.000) rumbo Norte 67º Este, por cuatro mil metros (4.000 mts.), que se ubicará de acuerdo al croquis del plano que se adjunta, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén. El terreno es de propiedad fiscal, sin labrar, cercar ni cultivar y se emplearán cinco obreros con los elementos usuales. Agradeceré al Sr. Director se sirva proveer de conformidad. Será Justicia Fdo.) José M. Ezcurra. Recibido en mi Oficina hoy doce de enero de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las doce horas cincuenta y cuatro minutos. Acompaña croquis. Conste. Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 520|51. — Buenos Aires, abril 11 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de aproximadamente 1.375 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor José María Ezcurra, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 30 y 31 de la Sección X, 2 de la Sección XIX del Departamento Zapala y 1 de la Sección XVIII del Departamento Picun-Leufú, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Norte una poligonal de tres lados que del Oeste a Este se determina del siguiente modo: el primer lado recta en dirección Norte 67º Este que pasa por un punto que se halla a 1.000 m. al Norte 23º Oeste y 1.080 m. al Sud 67º Oeste de un punto R definido por visuales dirigidas a los siguientes cerros: con Azimut referido al Norte verdadero, Punta Barda Ac. 9º 48'; Lotena Ac. 98º 25'; Horqueta Ac. 187º 22'; Punta Barda cota 1.250 Ac. 273º 37' y Bayo Chico Ac. 248º 52'; el segundo lado, recta en dirección Sur 45º Este pasa por el esquinero Oeste del lote 31 de la Sección X mencionada; el tercer lado recta en dirección Norte 45º Este pasa por un punto que se halla a 4.000 m. al Sur 45º Este del esquinero precedentemente mencionado: Al Este, recta en dirección Sur 23º Este pasa a 3.920 m. al Norte 67º Este del punto R; Al Sud, recta de 5.000 m. en dirección Sur 67º Oeste pasa a 3.000 m. al Sur 23º Este del punto R y finalmente al Oeste, recta de 4.000 m. de longitud en dirección Norte 23º Oeste pasa por un punto que se halla a 1.080 m. al Sur 67º Oeste del punto R. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la mina registrada "Alberto", expediente 141.620|49. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar - Fdo.) Julio César Cataldi. El Escribano de Minas - Buenos Aires, 16 abril 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.) Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional - Buenos Aires, abril 19 de 1951. Registrado bajo el Nº 4.462, folio 350 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo XII, a favor del señor José María Ezcurra. Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 360. — e.23|5-Nº 12.986-12.992-v 6|6|51

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

16 DE ABRIL DE 1951

351.272 — La Fraternidad. Rev. quincenal (Castellano). Prop.: La Fraternidad, Soc. Pers. Ferrov. Locs. Bs. As., enero, febrero y marzo de 1951. 90.000 ejemplares. Gratis (Argentina).

351.273 — Impetu. Rev. mensual (Castellano). Prop.: Manuel M. Mórtola. Bs. As., enero y febrero de 1951. 1.600 ejemplares. $ 2.— (Argentina).

351.274 — Informativo de higiene y trabajo. Rev. trimestral (Castellano). Prop.: Luis Rodolfo Collante. Rosario, enero y marzo de 1951. 1.000 ejemplares. $ 2.50 (Argentina).

351.275 — San Pablo. Semanario (Castellano). Prop.: PP. Pallottinos. Turdera, marzo de 1951. 1.875 ejemplares. $ 1.50 mensual (Argentina).

351.276.— El Mensajero Pentecostal. Revista mensual (Castellano). Prop.: Elías López A. Mendoza, marzo de 1951. 1.600 ejemplares. $ 0.20 (Argentina).

351.277 — Lugo. Periód. mensual (Castellano). Prop.: Centro Lucense de Buenos Aires. Bs. As., febrero y marzo de 1951. 13.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

351.278 — Campo Misionero. Rev. mensual (Castellano). Carlos E. Ibarbalz y Stephen G. Spooner. Buenos Aires, abril de 1951. 3.150 ejemplares. Pesos 0.50 (Argentina).

351.279 — Vamos andando. Rev. mensual (Castellano). Prop.: Victoriano A. Roberst. Buenos Aires, abril de 1951. 1.000 ejemplares. Gratis (Argentina).

351.280 — Eva. Rev. mensual (Castellano). Prop.: Empresa Editora Zig Zag S. A. Santiago de Chile, marzo de 1951. 5.000 ejemplares. $ 1.— (Argentina).

351.281 — Okey. Rev. semanal (Castellano). Prop.: Empresa Editora Zig Zag S. A. Santiago de Chile, marzo de 1951 (Santiago de Chile). 8.500 ejemplares. $ 0.60. (Chile).

351.282 — Pobre Diablo. Rev. semanal (Castellano). Prop.: Empresa Editora Zig Zag S. A. Santiago de Chile, marzo de 1951. 116.000 ejemplares. $ 0.60 (Chile).

351.283 — Divulgación técnica y científica para todos. Rev. mensual (Castellano). Prop.: Empresa Editora Zig Zag S. A. Santiago de Chile, marzo de 1951 1.000 ejemplares. $ 3.— (Chile).

351.284 — Resumen mesual de exportación de frutos del país de la República Argentina (Castellano). Prop.: Emilio Steinmann. Bs. As., enero y febrero de 1951. 1.000 ejemplares. $ 7.— (Argentina).

351 285 — Pregón. Diario (Castellano). Prop.: Santiago Villegas. Avellaneda, enero de 1951. 75.000 ejemplares. Pesos 0.15 (Argentina).

351.286 — Pregón. Diario (Castellano). Prop.: Santiago Villegas. Avellaneda. febrero de 1951. 66.000 ejemplares. Pesos 0.15 (Argentina).

351.287 — El Territorio. Diario (Castellano). Prop.: Ernesto Zamudio, Luis Silverio Viola y Ernesto Bisson. Resistencia (Chaco), marzo de 1951. 182.000 ejemplares. $ 0.20 (Argentina).

351.288. — La Verdad. Diario. (Castellano). Prop.: Elías Gregorio Luayza. Ayacucho (Bs. As.), diciembre de 1950. 36.000 ejempl. $ 0.20. (Argentina).

351.289 — La Verdad. Diario. (Castellano). Prop.: Elías Gregorio Luayza. Ayacucho (Bs. As.), Enero de 1951. 45.000 ejempl. $ 0.20. (Argentina).

351.290. — La Opinión. Diario. (Castellano) Prop.: Hugo H. Diez. Laprida (Bs. As.), marzo de 1951. 16.100 ejempl. $ 0.20. (Argentina).

351.291. — El Orden. Periód. semanal. (Castellano). Prop.: Ramón Blanco y Efraín Barnetson. Puerto Deseado, Febrero de 1951. 600 ejempl. $ 0.30. (Argentina).

351.292. — El Orden. Periód. semanal. (Castellano). Prop.: Ramón Blanco y Efraín Barnetson. Pto. Deseado, marzo de 1951. 4.250 ejempl. $ 0.30. (Argentina).

351.293. — San Martín (Bosquejo biográfico). 136 págs. Autor: Federico J. Viñas. Edit.: El Autor. Impres.: Tall. Gráf. Belgrano. 1.000 ejempl. $ 17.56. Santa Fe, 17 de agosto de 1950. (Argentina).

351.294. — Naufragio en el Paraná. 96 páginas. Autor: Luis A. Cransaz. Edit.: El autor. Impres.: Tipográfica Llordén S. R. L. 750 ejempl. $ 7.— Rosario, 31 de marzo de 1951. (Argentina).

351.299. — Estrella Yugoslava. Periód. bimestral. (Castellano). Prop.: Instituto Argentino Yugoslavo de Cultura. Direc.: Pablo Rojas Paz. Cap. Federal, marzo de 1951. 3.000 ejemplares. $ 3.—. (Argentina).

351.303. — Faz "A": Nocturno en Do Menor, Op. 48 Nº 1 - 1ra. parte. Música: Chopin. Faz "B": Nocturno en Do Menor, Op. 48. Nº 1 - 2da. parte. Música: Chopin. Intérp.: Witold Malcuzynsky. Disco Odeón Nº 266.572. 6.300 ejempl. $ 8.80. Bs. As., febrero de 1951. (Argentina).

351.304. — Faz "A": Kol Nidrei, Op. 47-1ra. Parte - Melodía. Música: Bruch. Faz "B": Kol Nidrei, Op. 47 - Conclusión - Melodía. Música: Bruch. Interp.: Gregor Piatigorsky. Disco Odeón número 266.573. 4.000 ejempl. $ 8.80. Bs Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.305. — Faz "A": Cavallería Rusticana (Intermezzo). Música: Mascagni. Faz "B": Manon Lescaut (Intermezzo - 3er. Acto). Música: Puccini. Interp.: Herbert von Karajan. Disco Odeón número 266.574. 12.000 ejempl. $ 8.80. Bs. As., marzo de 1951. (Argentina).

351.306. — Faz "A": Y mientes todavía (Tango). Letr.: Abel Aznar. Mús.: Luciano Leocata. Interp.: Ricardo Pedevilla. Faz "B": El pollo Ricardo (Tango), música: Luis Alberto Fernández. Interp.: Ricardo Pedevilla. Disco Pampa Nº PS 5.009. 7.500 ejempl. $ 5.50. Bs. As., enero de 1951. (Argentina).

351.307. — Faz "A": Se soltó el loco (Guaracha). Letr. y mús.: Ney Rivera. Faz "B": Se pasó la negra (Guaracha). Letr. y mús.: Pedro Filiú. Interp.: Trío Cubano Sánchez, Tico, Filiú. Disco Secco Nº sn. 9.022. 2.800 ejempl. $ 6.50. Bs. As., enero de 1951. (Argentina).

351.308. — Faz "A": Bailando el mambo (mambo). Letr. y mús.: G. Pérez-Vlady. Faz "B": Por siempre te he de querer (Bolero). Letr. y mús.: B. Collazo. Interp.: Macucho y su conjunto. Disco Secco Nº sn. 9.021. 2.600 ejempl. pesos 6.50. Bs. As., enero de 1951. (Argentina).

351.309. — Un rato nomás (bolero-mambo). Letr. y mús.: Miguel A. Pazos. Faz "B": Por eso no (bolero-mambo). Letr. y mús.: Aracelí Julián. Interp.: Eva Garza. Disco Secco Nº sn 9.020. 2.800 ejemplares. $ 6.50. Bs. As., enero de 1951. (Argentina).

351.310. — Faz "A": La culebra (guaracha). Letr. y mús.: Obdulio Morales. Faz "B": A la buena de Dios (guaracha). Letr. y mús.: Bobby Capó. Interp.: Daniel Santo. Disco Secco Nº sn 9.019. 2.900 ejemplares. $ 6.50. Bs. As., enero de 1951. (Argentina).

351.311. — Faz "A": Luna de miel en París (bolero schotis). Letr. y mús.: Bobby Capó. Faz "B": Antipático (bolero). Letr. y mús.: Bobby Capó. Interp.: Bobby Capó. Disco Secco Nº sn 9.018. 4.200 ejemplares. $ 6.50. Bs. As., enero de 1951. (Argentina).

351.312. — Faz "A": Caarulado (Al atardecer). Valseado. Mús.: Ramón Aranda. Faz "B": Yaguá pirá trote (Chamamé). Mús.: Ramón Aranda-Emilio Chamorro. Interp.: Tito Aranda. Disco Pampa Nº ps 6.014. 3.000 ejemplares. $ 5.50. Bs. As., enero de 1951. (Argentina).

351.313. — Faz "A" José Julián (Cueca). Letra y mús.: Saúl Salinas. Arr. de José Razzano. Faz "B": El Chileciteño (Gato). Mús.: Isidro A. y Antonio F. Peralta Dávila. Interp.: Peralta - Dávila y su conj. nativo. Disco Pampa Nº ps 6013. 3.600 ejemp. $ 5,50. Bs. As., enero de 1951. (Argentina).

351.314. — Faz "A": Las tres de la mañana (Vals). Letra: Alfredo A. Peluia. Mús.: Julián Robledo. Faz "B": Loca (Tango). Letra: Antonio Viergol. Mús.: Manuel Jovés. Interp.: Enrique Mora. Disco Pampa Nº ps 6012. 8.300 ejemplares. $ 5.50. Bs. As. - enero de 1951. (Argentina).

351.315. — Faz "A": Granada (Canción). Letra y mús.: Agustín Lara. Faz "B": Letras de fuego (Pasodoble). Letra: José Ramón Montiel y Villar. Mús.: Elio Serao. Interp.: Oscar de la Torre. Disco Pampa Nº ps 3011. 5.800 ejemplares. $ 5.50. Bs. As., enero de 1951. (Argentina).

351.316. — Faz "A": Desde el alma (Vals). Letra: Víctor Piuma Vélez. Mús.: Rosita Melo. Faz "B": El entrerriano (Tango). Mús.: Rosendo A. Mendizábal. Interp.: Carlos Demaria. Disco Pampa Nº ps 5008. 14.500 ejemp. $ 5.50. Bs. As., enero de 1951. (Argentina).

351.317. — Anuario socialista 1951. 176 págs. Autores: Nicolás Repetto, Enrique Dickmann, Juan A. Solari, Dardo Cuneo, Fco. Marzano, Luis Pan y otros. Edit.: Com. de Prensa del Partido Socialista. Impresor: Tall. Gráf. El Sol. 1.000 ejemplares. $ 10.— Bs. As., 19 de marzo de 1951. (Argentina).

351.332. — Gritos del alma. 16 págs. Autor: Antonio Balboa. Edit. e impresor: Editorial Nueva Vida. 500 ejemp. $ 1.— Avellaneda, 4 de agosto de 1950. (Argentina).

351.336. — La prolongación de la vida. (Afiche de propaganda "Puloil" con leyenda). Un pliego. Autor: David Cauchaner. Edit. e impres.: Devoto y Cauchaner S. R. Ltda. 5.000 ejemplares. Bs. As., abril 16 de 1951. (Argentina).

351.367. — Tu castigo. Bolero, mús. 2 páginas. Autor: Luciana D. de Luechesi. Edit. La Autora. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 6 de abri. de 1951. (Argentina).

351.368. — Tu castigo. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Luciana D. de Luechesi. Edit.: La Autora. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 6 de abril de 1951 (Argentina).

351.372. — Julieta Brunette. 191 págs. Autor: Jorge Buontempo. Edit.: Perlado. Impres.: Tall. Gráf. San Martín. 1.000 ejempl. $ 12.— Bs. As., 28 de diciembre de 1950 (Argentina).

351.373. — Ronda. Tango, mús. 2 págs. Autor: Pascual Clausi. Edit.: Editorial América. Impres: E. M. O. R. 2.000 ejempl. $ 2.—. Bs. As., marzo de 1951. (Argentina).

351.374. — Ronda. Tango, letr. 2 págs. Autor: Miguel Grasso. Edit.: Editorial América. Impres.: E. M. O. R. 2.000 ejempl. $ 2.—, Bs. As., Marzo de 1951. (Argentina).

351.375. — Vayan Parando la oreja. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Anselmo Aieta (h). Edit.: Editorial América. Impres.: E. M. O. R. 2.000 ejempl. $ 2.—. Bs. As., marzo de 1951, (Argentina).

351.376. — Vayan parando la oreja. Milonga. Mús. 2 págs. Autor: Pascual Clausi. Edit.: Editorial América. Impres.: E. M. O. R. 2.000 ejempl. $ 2.—. Bs. As., marzo de 1951. (Argentina).

351.377. — La Voz del Pueblo. Diario. Castellano. Prop. y Direct.: Darcy Bickham. 1.500 ejempl. $ 0.10. Monte Grande, abril de 1951. (Argentina).

351.379. — La Siembra Enamorada 66 págs. Autor: Angeles Arámburu. Edit.: La Autora. Impres.: Tall. Gráf. Gildo D'Accurzio. 700 ejempl. $ 5.— Mendoza, 14 de diciembre de 1950. (Argentina).

351.386 — La Muñeca Rebelde. 128 páginas. Autor: Alfonso Quintana. Edit. e Impres.: Editorial Tor. 10.000 ej. $ 0.80. Bs. As., 18 de enero de 1951. (Argentina).

351.387. — El Tesoro del Recaudador. 64 págs. Orig.: John Drummond. Trad. del Inglés.: Shirley Carroll. Edit. e Impres.: Editorial Tor. 10.000 ejem. $ 0.80. Bs. As., 8 de febrero de 1951. (Argentina).

351.388. — La Muerte de la Srta. Preedy. 64 págs. Orig.: Lewis Jackson. Trad. del Inglés: Aníbal Leal. Edit. e Impres.: Editorial Tor. 10.000 ej. $ 0.80. Bs. As., 22 de febrero de 1951. (Argentina).

351.389. — Los Millones de Daugra. 64 págs. Orig.: Anthony Parsons. Trad. del Inglés: Aníbal Leal. Edit. e Impres.: Editorial Tor. 10.000 ejem. $ 0.80. Bs. As., 25 de enero de 1951. (Argentina).

351.390. — El Contrato de la Estrella. 64 págs. Orig.: Walter Tyrer. Trad. del Inglés: Shirley Carroll. Edit. e Impres.: Editorial Tor. 10.000 ejempl. $ 0.80. Bs. As., 11 de enero de 1951. (Argentina).

351.391 — Pie Grande. 192 págs. Orig.: Edgar Wallace. Trad. del Inglés: Juan G. Krohn. Edit. e Impres.: Editorial Tor. 10.000 ejempl. $ 2.—. Bs. As., 18 de enero de 1951. (Argentina).

351.392. — Confidencias de Arsenio Lupín. 192 págs. Orig.: Maurice Leblanc. Trad. del Francés: Anónimo. Edit. e Impres.: Editorial Tor. 10.000 ejempl. $ 2.—. Bs. As., 4 de enero de 1951. (Argentina).

351.393. — La Pista de la Pólvora. 96 págs. Orig.: William Mac Leod Raine. Trad. del Inglés: Eugenia Candelon. Edit. e Impres.: Editorial Tor. 20.000 ejemplares. $ 1.20. Bs. As., 11 de enero de 1951. (Argentina).

351.394. — El Sheriff Rebelde. 96 págs. Orig.: Murray Leinster. Trad. del Inglés: Eugenia Candelon. Edit. e Impres.: Editorial Tor. 20.000 ejem. $ 1.20. Bs. As., 25 de enero de 1951. (Argentina).

e.22|5-Nº 2.243-v.5|6|51

17 DE ABRIL DE 1951

351.395. — La Voz Pontevedresa. Bol. semestral. Castellano. Prop.: Agrupación Renovación Lista Nº 2. Director: Juan Fernández. 2.000 ejemplares. Capital Federal, abril de 1951. (Argentina).

351.404. — Hoy ha muerto un corazón. 128 páginas. Autor: Alfonso Quintana. Edit. e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. $ 0.80. Buenos Aires, 1º de febrero de 1951. (Argentina).

351.405. — Campana. (Dzwin). Bol. mensual. Castellano. Prop.: Hermandad Ucraniana Santa Virgen. Director: Arcipreste Boris Arijezuk. 500 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, febrero de 1951. (Argentina).

351.406. — Ciudadana de América. Bol. mensual. Castellano. Prop. y director: Manuel Otero. 5.000 ejemplares. $ 100 anual. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.424. — La Familia Cristiana. Rev. semanal. Castellano. Prop. y direct.: Juan Segundo Luque. 800 ejemplares. $ 0.25. Leones. (Córdoba), marzo de 1951. (Argentina).

351.425. — La Voz del Departamento San Lorenzo. Trimestral. Castellano. Prop. y director: Hermindo Ferreyra. 1.800 ejemplares. $ 0.20. San Lorenzo (Sta. Fe), enero-febrero y marzo de 1951. (Argentina).

351.427. — Simiente. Rev. bimensual. Castellano. Prop.: Seminario Diocesano de Rosario. Director: José J. Corti. 1.000 ejemplares. Gratis. Rosario. marzo y abril de 1951. (Argentina).

351.428. — Arroyito. Bol. semanal. Castellano. Prop. y Direct.: P. Guillermo Muller. Cura Rector 500 ejemplares. $ 0.10. Rosario, abril de 1951. (Argentina).

351.429. — Unión Obrera. Periódico mensual. Castellano. Prop. y director: Cira Juárez de Ceballos. 2.000 ejemplares. Tucumán, enero de 1951. (Argentina).

351.430. — Der Berater. (El Consejero). Bol. Bimestral. Alemán. Prop. y director: Federico Leimann. 500 ejemplares. Gratis. Urdinarrain (E. R.). enero-febrero de 1951. (Argentina).

351.431. — Boletín Municipal. Castellano. Prop.: Municipalidad de Gualeguaychú (Entre Ríos), Pbro. Manuel J. Vassallo. 500 ejemplares. Gratis. Gualeguaychú (E. R.), abril de 1951. (Argentina).

351.434. — La Verdad. Diario. Castellano. Prop.: Florencio Amarando Puyol. Director: Rubén Alcides López Pereyra. 500 ejemplares. $ 2 mensual. Bella Vista (Corrientes), abril de 1951. Argentina).

351.435. — El Joven Misionero. Rev. mensual. Castellano. Prop.: Asoc. Cultural Esdeva. Director: P. Rodolfo Bossler, SVD. 2.400 ejemplares. $ 0.70. Villa Calzada (Buenos Aires), abril de 1951. (Argentina).

351.436. — Añoranzas del 900. Polka. Música. 2 páginas. Autor: Higinio Lucas Ortiz. Edit.: El autor. Impresor: Brondo. 80 ejemplares. $ 1. Córdoba, 24 de marzo de 1951. (Argentina).

351.441. — Malvón herido. Vals. Letra. Castellano. 2 páginas. Autor: José A. Mendoza. Edit.: El autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. $ 1. Rosario, 26 de marzo de 1949. (Argentina).

351.443. — El bolero que faltaba. Bolero. Música. 2 páginas. Autor: Noemí Acuña. Edit. e impresor: Emar. 500 ejemplares. $ 1.50. Rosario, 25 de marzo de 1951. (Argentina).

351.444. — El bolero que faltaba. Bolero. Letra. Castellano. 2 páginas. Autor: Carlos Ibarra Grasso. Edit. e im-

presor: Emar, 500 ejemplares. $ 1.50. Rosario, 25 de marzo de 1951. (Argentina).

351.445. — Porqué lloras corazón. — Bolero. Letra. Castellano. 2 páginas. Autor: José E. Forte. Edit. e impresor: Emar. 500 ejemplares. $ 1.50. Rosario, 28 de enero de 1951. (Argentina).

351.446. — Porqué lloras corazón. Bolero. Música. 2 páginas. Autor: José E. Forte. Edit. e impresor: Emar. 500 ejemplares. $ 1.50. Rosario, 28 de enero de 1951. (Argentina).

351.447. — Si faltas tú. Vals. Letra. Castellano. 2 páginas. Autor: Francisco Pacino. Edit.: El autor. Impresor: Publicaciones Graf. 1.000 ejemplares. $ 1. Rosario, 28 de marzo de 1951. (Argentina).

351.448. — Si faltas tú. Vals. Música. 2 páginas. Autor: Cayetano Veraldi. Editor: El autor. Impresores: Publi-Graf. 1.000 ejemplares. $ 1. Rosario, 28 de marzo de 1951. (Argentina).

351.449. — Así canta Valencia. Paso doble. Música. 2 páginas. Autor: Cayetano A. Veraldi. Editor: El autor. Impresores: Publi-Graf. 1.000 ejemplares. $ 1. Rosario, 16 de marzo de 1951. (Argentina).

351.451. — Café. Rev. trimestral. Castellano. Prop.: Cámara Argentina del Café. Director: Raúl Conte-Grand. 700 ejemplares. Gratis. Capital Federal, enero y febrero de 1951. (Argentina).

351.455. — Ponele la firma. Tango. Letra. Castellano. 2 páginas. Autor: Luis J. Mejías y Enrique Zingoni. Edit.: Los autores. Impresor: Edic. Music. Pigal. 100 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. (Argentina).

351.456. — O...Ya...A. Candombe. Letra. Castellano. 2 páginas. Aut: Luis J. Mejías y Enrique Zingoni. Edit.: Los autores. Impres.: Editorial Musical Pigal. 100 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. (Argentina).

351.457. — Carta de Turismo Zona Mar y Sierras. Un mapa. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Artes Gráficas Amorrortu. 50.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

351.461. — Lirios y Rosas. Rev. bimestral. Castellano. Prop.: Instituto de la Misecordia Director: Sor María Leonor Caspersen, 2.500 ejemplares. $ 7 anual. Capital Federal, 1er. bimestre del año 1951. (Argentina).

351.462. — Una Visita a Europa. 119 páginas. Castellano. Autor: Alicia Ortiz. Edit.: La autora. Impres.: Imprenta Chile. 1.000 ejemplares. $ 6. Buenos Aires 17 de abril de 1951. (Argentina).

351.469. — Giuliano el Rey de Montelepre. 56 páginas. Orig.: M. Currito. Trad. del Italiano: Antonio Bucci. Editor: Antonio Bucci Impres.: A.L.E.A. 1.000 ejemplares $ 2.50. — Buenos Aires, 12 de abril de 1951. (Argentina).

351.470. — Llama Argentina. Rev. bimensual. Castellano. Prop. y director: Manuel Ramos. 500 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.471. — Nuestro Boletín. Mensual. Castellano. Prop.: Sindicato de Empleados de la Construcción. Direct.: Braulio Mamani. 3.500 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, febrero de 1951. (Argentina).

351.474. — Archivos de Oftalmología de Buenos Aires. Rev. mensual. Castellano Prop.: Sociedad Argentina de Oftalmología. Director: Diego Miguel Argüello. 500 ejemplares. Gratis. Capital Federal, diciembre de 1950. (Argent.).

e.24|5-Nº 2.473-v.7|6|51

---

18 DE ABRIL DE 1951

351.485. — Haint (Hoy). Diario. Castellano. Prop.: La Senda, S. R. L. — 87.500 ejemplares. $ 0,25. Capital Federal, marzo de 1951. (Argentina).

351.486. — El Noticioso. Semanario. Castellano. Prop.: José Ortega. 37.700 ejemplares. $ 0.25. San Martín, abril de 1951. (Argentina)

357.487. — La Cooperación Libre. Rev. mensual. Castellano. Prop.: El Hogar Obrero. 20.000 ejemplares. gratis. Capital Federal, abril de 1951. (Argentina).

351.488. — El Pueblo. Diario. Castellano. Prop.: El Pueblo, J. Roberto Bonamino y Cía., Soc. Comanditaria. 195.000 ejemplares $ 0.20. Capital Federal, marzo de 1951. (Argentina).

351.489. — Profamilia. Semanario. Castellano. Prop.: El Pueblo. J. Roberto Bonamino y Cía., Soc. Comanditaria. 330.000 ejemplares. $ 0.20. Capital Federal, marzo de 1951. (Argentina).

351.490. — Mundo Metalúrgico. Mensual. Castellano. Prop.: O. E. Ernesto Mateo López. 4.500 ejemplares $ 15 anual Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.491. — El Alma Que Canta. Semanal. Castellano. Prop.: Blas Buccheri. 1.166.200 ejemplares. $ 0.40. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.492. — Sol del Plata. Diario. Castellano. Prop.: Domingo A. Di Carlo. 12.000 ejemplares. Gratis. San Isidro (Bs. Aires), marzo de 1951. (Argentina).

351.493. — Finanzas. Mensual. Castellano Prop.: Raúl Montmorency Fernández 400 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, Enero de 1951. (Argentina).

351.494. — Lucha Rev. mensual Castellano. Prop.: Juan Carlos Elizate. 5.000 ejemplares. Gratis. Capital Federal, marzo de 1951 (Argentina).

351.495. — Revista de Jurisprudencia Argentina. Rev. trimestral. Castellano. Prop.: Rev. de Jurisprudencia Argentina, S. A. 3.000 ejemplares. $ 90. Buenos Aires, octubre-noviembre, diciembre de 1950. (Argentina).

351.496. — Gutemberg. Rev. trimestral. Castellano. Prop.: Soc. Tipográfica Bonaerense de Socorros Mutuos 1.000 ejemplares. Gratis. Capital Federal, enero a marzo de 1951. (Argentina).

351.497. — Boletín Arnott-Drake. Mensual. Castellano. Prop.: Arnott-Drake, S. A. 2.800 ejemplares. Gratis. Capital Federal, marzo de 1951. (Argentina).

351.498 — Asesor de Trabajo e Higiene. Bol. mensual. Castellano. Prop.: Pedro José Fasce. 2.400 ejemplares. Gratis. Capital Federal, marzo y abril de 1951. (Argentina).

351.499. — La Tribuna Odontológica. Rev. bimensual. Castellano. Prop.: Dr. David Cohen. 1.800 ejemplares. $ 2. Capital Federal, marzo-abril de 1951. (Argentina).

351.500. — Suplemento del Boletín Salesiano. Mensual. Castellano. Prop.: Institución Salesiana. 60.000 ejemplares. Gratis. Capital Federal, enero-febrero y marzo de 1951. (Argentina).

351.501. — Hechos e Ideas. Rev. mensual. Castellano. Prop.: Enrique Eduardo García. 6.000 ejemplares. $ 3. Capital Federal, enero y febrero de 1951. (Argentina).

351.502. — El Mensajero Evangélico. Rev. mensual. Castellano. Prop.: Pedro David Chevalley. 650 ejemplares. $ 0.25. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

351.503. — Schriftn (Escritos). Revista bimensual. Castellano. Prop.: Leia Fanaberia de Szwarc. 3.600 ejemplares. $ 9. Buenos Aires, marzo-abril-mayo de 1951. (Argentina).

351.504. — Esquel. Diario. Castellano. Prop.: Luis Feldman Josin. 64.400 ejemplares. Esquel, marzo de 1951. (Argentina).

351.505. — Catedral. Periódico semanal. Castellano. Prop.: Cura y Vicario de la Catedral de Azul, Pbro. Luis Kees. 2.800 ejemplares. $ 0.50. Azul, marzo de 1951. (Argentina).

351.506. — El Faro. Periódico mensual. Castellano. Prop.: Héctor M. Reinaudi. 300 ejemplares. $ 0.40. Lehmann (Santa Fe), abril de 1951. (Argentina).

351.507. — Hoja Parroquial. Boletín mensual. Castellano. Prop.: Pbro. Agustín Mario Jambrovich. 300 ejemplares. — $ 0.50. Justo Daract (San Luis), marzo de 1951. (Argentina).

351.508. — Hoja Parroquial. Boletín mensual. Castellano. Prop.: Pbro. Agustín Mario Jambrovich. 300 ejemplares. — $ 0.50. Justo Daract (San Luis), abril de 1951. (Argentina).

351.509. — Cooperativa Patronal Limitada de Seguros. Boletín mensual. Castellano. Prop.: Cooperativa Patronal Limitada de Seguros. 10.000 ejemplares Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

351.510. — Guía Parroquial. Rev. quincenal. Castellano. Prop.: Sergio Hoidi. 600 ejemplares. Gratis. General Cabrera (Córdoba), marzo de 1951. (Argentina).

351.511. — El Deber. Periódico mensual. Castellano. Prop.: Lisandro Grisolía. 3.000 ejemplares. $ 0,25. Rosario, marzo-abril de 1951. (Argentina).

351.512. — Estrella de Italia. Periódico mensual. Italiano. Prop.: Maximiliano Rovere. 2.000 ejemplares. $ 0.20. Capital Federal, abril de 1951. (Argentina).

351.513. — El Socorro. Rev. quincenal. Castellano. Prop.: Miguel Lloveras. 1.000 ejemplares. Gratis. Capital Federal, abril de 1951. (Argentina).

351.514. — Para Todos. Rev. semanal. Castellano. Prop.: Junta Parroquial de la Acción Católica. 2.120 ejemplares. $ 1 mensual. Trenque Lauquen, marzo de 1951. (Argentina).

351.515. — Acción Mercantil e Industrial. Periódico mensual. Castellano. Prop.: Felipe Luis Piazza. 800 ejemplares. Gratis. Bahía Blanca, febrero y marzo de 1951. (Argentina).

351.516. — El Argentino. Periódico semanal. Castellano. Prop.: Miguel Angel Volonté. 4.500 ejemplares. $ 0.40. Saladillo (Buenos Aires), marzo de 1951. (Argentina).

351.517. — El Zonda. Diario. Castellano. Prop.: Juan F. Díaz. 5.600 ejemplares. $ 0.20. La Rioja, febrero de 1951. (Argentina).

351.518. — El Zonda. Diario. Castellano. Prop.: Juan F. Díaz. 6.400 ejemplares. $ 0.20 La Rioja, marzo de 1951. (Argentina).

351.519. — Nueva Era. Periódico mensual. Castellano. Prop.: Juan Giannattasio. 2.000 ejemplares. Gratis. Vicente López (Buenos Aires), febrero de 1951. (Argentina).

351.520. — La Acción. Diario. Castellano. Prop.: Francisco Scarabino. 90.000 ejemplares. $ 0.20. Rosario, marzo de 1951. (Argentina).

351.521. — El Orden. Diario. Castellano. Prop.: Cejas Hnos. y Cía. 45.000 ejemplares. $ 0.20 Coronel Pringles, marzo de 1951. (Argentina).

351.525. — La fiera está despierta. (Novela radiotelefónica). Castellano. Autor: Nené Cascallar. Radio Splendid de Buenos Aires, octubre de 1950. (Argentina).

351.529. — Esso Oilways. Rev. bimestral. Castellano. Prop.: Esso, S. A. Petrolera Argentina. Director: Angel Mardoqueo Torres. 12.200 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, febrero de 1951. (Argentina).

351.530. — Boletín del Trabajo. Trimestral Castellano. Prop.: Juan Carlos Cadelago. Director: María Teresa Cadelago. 1.200 ejemplares Capital Federal. marzo de 1951 (Argentina)

351.536 — El Progreso. Rev. trimestral. Castellano. Prop.: Villa Lugano. Director: Vicente De Simone. 600 ejemplares. Gratis. Capital Federal. enero-febrero-marzo de 1951. (Argentina).

351.538. — Caruli. (Canción napolitana). Letra. Italiano. 2 páginas. Autor: Nicolás D'Aniello. Edit.: Ediciones Musicales La Canción. Impres. Impresiones Musicales E.M.O.R. 250 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. (Argentina).

351.539. — Caruli. (Canción napolitana). Música. 2 páginas. Autor: Teresio Angel Fasciolo. Impres.: Impresiones Musicales E.M.O.R. Edit.: Ediciones Musicales La Canción. 250 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. (Argentina).

351.540. — El Hincha. (Película cinematográfica). Castellano. 8 rollos de 2.217 metros. Product.: Argentina Sono Film, S. A. C. I. Autor del argum.: Julio Porter y Enrique Santos Discépolo. Princip. intérpretes: Enrique Santos Discépolo, Diana Maggi, Mario Passano y otros Buenos Aires, 13 de abril de 1951. (Argentina).

351.545. — Malcolm Reed, el inventor. (Castellano). 64 páginas. Autor: John Traben. Edit. e impresor: Editorial Tor. 20.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, 1º de febrero de 1951. (Argentina).

351.546. — Los tres ojos. (Castellano). 192 páginas. Orig: Maurice Leblanc. Trad. del francés: Anónimo. Edit. e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. (Argentina).

351.547. — El carretero de la providencia. (Castellano). 192 páginas. Orig.: Georges Simenon. Trad. del francés: M. L. Martínez. Edit. e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. $ 2. Bs. Aires, 15 de febrero de 1951. (Argentina).

351.548. — El valle de los valientes. (Castellano). 96 páginas. Orig.: Murray Leinster. Traduc. del inglés: Eugenia Candelon. Edit. e impres.: Editorial Tor. 20.000 ejemplares. $ 1.20. Buenos Aires, 22 de febrero de 1951. (Argentina).

351.549. — ¡Entregado! (Castellano), 96 páginas. Orig.: William Mac Leod. — Traduc.: del inglés: Eugenia Candelon. Edit. e impres.: Editorial Tor. 20.000 ejemplares. $ 1.20. Buenos Aires, 6 de febrero de 1951 (Argentina).

351.550. — El paquetito lacrado. (Castellano). 64 páginas. Autor: John Traben. Edit. e impresor: Editorial Tor. 20.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, 15 de febrero de 1951. (Argentina).

351.551. — La última carta. (Castellano), 128 páginas. Autor: Alfonso Quintana. Edit. e impres.: Editorial Tor. 10.000. ejemplares. $ 0.80. Buenos Aires, 15 de febrero de 1951 (Argentina)

351.563. — Hojas dietéticas. (Castellano). 6 páginas. Autor: Marcos Maur. Edit.: Organización de Regímenes Impresos. Impres.: Imprenta Cervantes, S. R. L. 1.000 ejemplares. $. Buenos Aires, 12 de abril de 1951. (Argentina).

351.564. — Informativo Gremial Papelero. Periódico mensual. Castellano. — Prop.: Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón, Químicos y Afines. Direct.: Valentín Fernández. 11.000 ejemplares. Gratis. Capital Federal, marzo de 1951. (Argentina).

e.28|5-Nº 2496-v.8|6|51

---

19 DE ABRIL DE 1951

351.565. — Viator (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Centro Unión Viajantes. 3.100 ejempl. gratis. Bs. As., enero de 1951 (Argentina).

351.566. — El Perpetuo Socorro en los Países del Plata. Rev. mensual (Castellano). Prop.: PP. Redentoristas. 24.000 ejempl. $ 0.50. Cap. Federal, febrero - marzo - abril de 1951 (Argentina).

351.567. — Eretz Israel. Rev. mensual (Castellano). Prop.: A. Mibashan. 13.700 ejempl. $ 1.50. Cap. Federal, abril de 1951 (Argentina).

351.568. — Revista de la Mutualidad de la Policía Federal. Mensual. Castellano. Prop.: Mutualidad de la Policía Federal. 13.000 ejempl. Gratis. Cap. Federal, marzo de 1951 (Argentina).

351.569. — Evolución. Rev. mensual (Castellano). Prop.: Asoc. Propietarios de carros y camiones. 1.200 ejempl. Gratis. Cap. Fed., marzo de 1951 (Argentina).

351.570. — La Voz del Marino. Rev. mensual (Castellano). Prop.: Weilko Denda. 20.000 ejempl. Gratis. Cap. Federal, Dic. 1950 a marzo de 1951 (Argentina).

351.571. — Corriere Degli Italiani. Periód. semanal (Italiano). Prop.: Editorial Corditalia, S. R. L. 168.000 ejempl. $ 0.20. Cap. Federal, febrero y marzo de 1951 (Argentina).

351.572. — Cronaca Ticinese. Rev. mensual (Castellano). Prop.: Asoc. Suiza Pro Ticino. 630 ejempl. Gratis. Cap. Federal, febrero de 1951 (Argentina).

351.573. — Cronaca Ticinese. Rev. mensual (Castellano). Prop.: Asoc. Suiza Pro Ticino. 630 ejempl. Gratis. Cap. Federal, marzo de 1951 (Argentina).

351.574. — Estampa. Rev. semanal (Castellano). Prop.: Editorial Estampa, S. A. 520.000 ejempl. $ 0.80. Bs. As., febrero y marzo de 1951 (Argentina).

351.575. — El Taller Rev. mensual (Castellano). Prop.: Herenio Rodríguez Clerici. 14.500 ejempl. Gratis. Cap. Federal, marzo de 1951 (Argentina).

351.576. — Revista del Círculo Odontológico del Oeste. Cuatrimestral (Castellano). Prop.: Círculo Odontológico del Oeste. 550 ejempl. Gratis. Cap. Federal, septiembre - diciembre de 1950 (Argentina).

351.577. — Sobre Ruedas. Rev. mensual (Castellano). Prop.: Osorio Fortes, Quinto Astolfi y Héctor J. Louro. 1.400 ejempl. $ 0.40. Punta Alta, abril de 1951 (Argentina).

351.578. — Aero Mundial (Edición inglesa). Periód. semanal (Inglés). Propietario: Alberto Mirkin. 600 ejempl. Bs. As., marzo de 1951 (Argentina).

351.579. — Aero Mundial (Edición castellano). Periód. semanal (Castellano). Prop.: Alberto Mirkin. 1.000 ejempl. Bs. As., marzo de 1951 (Argentina).

351.580. — Panamérica. — Rev. bisemanal (Castellano). Prop.: Yasuhiko Niimura. 9.200 ejemplares, gratis. Bs. As., octubre de 1950 (Argentina).

351.581. — Panamérica. Rev. bisemanal (Castellano). Prop.: Yasuhiko Niimura. 42.250 ejemplares, gratis. Noviembre a marzo de 1950. Bs. As. (Argentina).

351.582. — El Espejo. Rev mensual (Castellano). Prop.: Leon Gruzman 4.000 ejemplares, $ 1.— Cap. Federal, febrero, marzo de 1951 (Argentina).

351.583. — España Republicana. Periódico semanal (Castellano). Prop.: Carlos Pérez Carranza. 19.200 ejemplares, pesos 0,40. Capital Federal, marzo de 1951 (Argentina).

351.584. — Nueva Era. Diario (Castellano). Prop.: José A. Cabral. 182.000 ejemplares, $ 0,15. Tandil, marzo de 1951 (Argentina).

351.585. — La Voz Parroquial. Periódico semanal (Castellano). Prop.: Pbro León A. Kaul 1.800 ejemplares, $ 0.20. Mansilla (E. R.), marzo de 1951 (Argentina).

351.586. — La Nota. Periódico semanal (Castellano). Prop.: Gregorio C Diaz Cuitiño e Hijos. 2.500 ejemplares, pesos 0,40. Verónica, marzo de 1951 (Argentina).

351.587. — Revista del Hogar (semanal). Castellano. Prop: A. Ortega. 520 ejemplares, $ 0,50. Gral. Pirán, marzo de 1951 (Argentina).

351.588. — El Eco. Rev. mensual (Castellano). Prop: Víctor De Benedictis 900 ejemplares, $ 0,20. Almirante Brown marzo de 1951 (Argentina).

351.589. — El Mensajero del Corazón de Jesús. Rev. mensual (Castellano). Prop. Vicente Alfonso Ramos Barrtari. 12.500 ejemplares, $ 1,20. Bs. As abril de 1951. (Argentina).

351.590. — La Voz del Pueblo. Periódico semanal (Castellano). Prop.: Santiago Gómez Tato. 5.520 ejemplares. Martínez (Bs. As.), marzo de 1951. (Argentina).

351.591. — Il Messaggero D'Italia (El Mensajero de Italia). Periódico semanal. Italiano. Prop.: Luis Benvenuti. 80.000 ejemplares, $ 0,20. Capital Federal, marzo de 1951 (Argentina).

351.592. — La Gaceta. Periódico semanal (Castellano). Prop.: Alfonso Francisco Giacomantone. 5.000 ejemplares. $ 0,40. San Antonio de Areco (Bs As.), marzo de 1951 (Argentina).

351.593. — El Pregonero Evangélico. Periódico mensual (Castellano). Prop.: Carlos Noya. 34.000 ejemplares, $ 0,15. Cap. Federal, abril de 1951 (Argentina).

351.598. — Meu amor (Samba canción), letra. 2 págs. Autor: María Luisa Robino. Edit.: Crismar. Impres.: Delfín Mario Vilaltella. 250 ejemplares, pesos 2.— Bs As., enero de 1951 (Argentina).

351.599. — Meu amor (Samba canción), música. 2 págs. Autora: María Luisa Robino. Edit. Crismar. Impres. Delfin Mario Vilaltella. 250 ejemplares, $ 2.— Bs. As., enero de 1951 (Argentina).

351.600. — Brasilerita. (Chorinho, letra). 2 págs. (Castellano). Autora: María Luisa Robino. Edit.: Crismar. Impres.: Delfín Mario Vilaltella 250 ejemplares, $ 2.— Bs As., enero de 1951 (Argentina).

351.601. — Brasilerita (Chorinho, música). 2 págs. Autora: María Luisa Robino. Edit.: Crismas. Impres.: Delfín Mario Vilaltella 250 ejemplares, pesos 2.— Bs. As., enero de 1951 (Argentina).

351.602. — La Caccavella. (Canción alegre, música). 2 págs. Autor: C. Concina. Edit.: Crismar. Impres.: Delfín Mario Vilaltella 250 ejempl., $ 2.— Bs. As., 3 de julio de 1950. (Argentina).

351.603. — La Caccavella. (Canción alegre, letra). Italiano. 2 págs. Autor: C. Concina Edit.: Crismar Impres.: Delfín Mario Vilaltella. 250 ejempl. $ 2.—. Bs. As., 3 de julio de 1950. (Argentina).

351.604. — Soy Pura Uva. (Tonada Chilena). Música. 2 págs. Autor: Raúl Nuñez. Edit.: Crismar. Impres.: Delfín Mario Vilaltella. 250 ejempl. $ 2.—. Bs. As., enero de 1951. (Argentina).

351.605. — Soy Pura Uva. (Tonada Chilena). Letra. Castellano. 2 págs. Autor: Raúl Nuñez. Edit.: Crismar. Impres.: Delfín Mario Vilaltella. 250 ejempl. $ 2.—. Bs. As., enero de 1951. (Argentina).

351.606. — Yo Supe Tener Querencia. (Milonga, letra). Castellano. 2 págs. Autor: José Terragno. Edit.: Crismar. Impres.: Delfín Mario Vilaltella 250 ejempl. $ 2.—. Bs. As., 3 de julio de 1950. (Argentina).

351.607. — Yo Supe Tener Querencia. (Milonga, música). 2 págs. Autor: Oscar de la Fuente. Edit.: Crismar. Impres.: Delfín Mario Vilaltella. 250 ejempl. $ 2.—. Bs. As., 3 de julio de 1950. (Argentina).

351.609. — La Capital. Diario. Castellano. Prop y Direct.: Luis F. Kury Kent. 1.800 ejempl. $ 0.20. Posadas. (Misiones), abril de 1951. (Argentina).

351.610. - Revista de Precios Corrientes. Mensual. Castellano. Prop.: David Fernandez e Hijos S. R. L. Direct.: Jorge H. Martínez Chuliber. 1.000 ejempl. Bahía Blanca, marzo de 1951. (Argentina).

351.621. — La rosa no debe morir. 112 págs. (Castellano). Autora: María de Villariño. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Imprenta López. 2.000 ejempl. $ 10.—. Bs. As., 23 de febrero de 1951. (Argentina).

351.622. — La Flor. 52 págs. (Castellano). Autor: Francisco Luis Bernárdez. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Imprenta López. 4.000 ejempl. $ 6.—. Bs., As, 20 de marzo de 1951. (Argentina).

351.623. — Teatro. El Malentendido - Calígula - El Estado de Sitio - Los Justos. 263 págs. (Castellano). Orig.: Albert Camus. Trad. del francés: Aurora Bernardez. Guillermo De Torre. Edit.: Editorial Losada. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 6.000 ejempl. pesos 16.—. Avellaneda, 8 de marzo de 1951. (Argentina).

351.624. — Vida Privada de Napoleón. 335 págs. (Castellano). Orig.: Octave Aubry. Trad del francés: Irene Polo. Edit.: Editorial Losada. Impres.: Tall. Gráf. Americalee. 4.000 ejempl. pesos 20.—. Bs. As., 15 de enero de 1951. (Argentina).

351.625. — Tercera Residencia. 111 págs. (Castellano). Autor: Pablo Neruda. Edit.: Editorial Losada. Impres.: Imprenta López. 5.000 ejempl. $ 10.—. Bs. As., 27 de febrero de 1951. (Argentina).

351.626. — Los Thibault - El Buen Tiempo. 280 págs. (Castellano). Orig.: Roger Martín Du Gard. Trad. del francés: Hortensia Corominas Vigneaux y Aurora Bernardez. Edit.: Editorial Losada. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 5.000 ejempl. $ 14.—. Avellaneda, 6 de febrero de 1951. (Argentina).

351.642. — Essential Spanish. 51 págs. (Castellano). Autor: Haydée Picabea. Edit.: Instituto Interamericano para la difusión del inglés básico. Impres.: Guillermo Kraft. 100 ejempl. Bs. As., 17 de abril de 1951 (Argentina).

351.643. — Garibaldi y la masonería argentina. 64 págs. (Castellano). Autor: Juan Bautista Tonelli. Edit.: Editorial Rex. Impres.: Domingo E. Taladriz. 2.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 20 de marzo de 1951 (Argentina).

351.644. — Manual Estrada, III grado. 333 págs. (Castellano). Autor: José A. Ciuccarelli. Edit. e Impres.: Angel Estrada y Cía. 12.000 ejempl. $ 14.—. Bs. As., 12 de marzo de 1951 (Argentina).

351.645. — Las ciencias en la historia de la cultura argentina. 179 págs. (Castellano). Autor: José Babini. Edit. e impres.: Angel Estrada y Cía. 3.000 ejempl. $ 6.40. Bs. As., 25 de enero de 1951 (Argentina).

351.646. — El magisterio de la iglesia. 172 págs. (Castellano). Autor: Cgo. Dr. Francisco Manfredi. Edit e Impres.: Angel Estrada y Cía. 3.000 ejempl. $ 5.90. Bs. As., 5 de marzo de 1951 (Argentina).

351.647. — Historia universal (Enseñanza media). 376 págs. (Castellano). Autor: José Luis Romero. Edit. e Impres.: Angel Estrada y Cía. 4.000 ejempl. $ 14.90. Bs. As., 15 de marzo de 1951 (Argentina).

351.648. — La gracia (Enseñanza media). 252 págs. (Castellano). Autor: Cgo Dr. Francisco Manfredi. Edit. e Impresor: Angel Estrada y Cía. 3.000 ejempl. $ 10.20. Bs. As., 2 de marzo de 1951 (Argentina).

351.649. — Limen (Primer curso de latín). 229 págs. (Castellano). Autor: Clementino Sanz, Sch. P. Edit. e Impresor: Angel Estrada y Cía., S. A. 3.000 ejempl. $ 10.10. Bs. As., 31 de enero de 1951 (Argentina).

351.650. — Elementos de psicología aplicada (Ciclo superior del magisterio). 186 págs. (Castellano). Autor: Daniel J. Ruiz. Edit. e Impres.: Angel Estrada y Cía., S. A. 3.000 ejempl. $ 3.95. Bs. As., 20 de marzo de 1951 (Argentina).

351.651. — Historia antigua y medieval (Enseñanza media). 410 págs. (Castellano). Autor: Natalio J. Pisano. Editor e Impres.: Angel Estrada y Cía., S. A. 4.000 ejempl. $ 17.85. Bs As, 19 de enero de 1951 (Argentina).

351.659. — Latín. Ejercicios graduados y textos de autores clásicos (1er. año). 48 págs. (Castellano). Autor: Alfredo Schroeder y José María Triviño. Edit.: Colegio Cardenal Copello. Impres.: Colegio Cardenal Copello. 800 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 15 de marzo de 1951 (Argentina).

351.660. — Latín. Ejercicios graduados y textos de autores clásicos (segundo año). 44 págs. (Castellano). Autor: Alfredo Schroeder y José María Triviño. Edit. e Impres.: Colegio Cardenal Copello. 800 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 15 de marzo de 1951 (Argentina).

351.661. — Latín. Ejercicios graduados y textos de autores clásicos (tercer año). 44 págs. Autor: Alfredo Schroeder y José María Triviño. Edit. e Impresor: Colegio Cardenal Copello. 800 ejempl. $ 3.— Bs. As., 15 de marzo de 1951 (Argentina).

351.662. — Gramática Latina. 130 páginas. (Castellano). Autor: José María Triviño. Editor e Impresor: Colegio Cardenal Copello. 1.000 ejemplares. $ 7. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. (Argentina).

351.663. — El Refalón. (Tango, música). 2 páginas. Autor: Luis María Conturbi. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 15 de febrero de 1951. (Argentina).

351.671. — Electrónica elemental. (Lección 8 y 11 al 16 inclusive). 190 págs. (Castellano). Autor: Anónimo. Editor e Impresor: I. B. M. World Trade Corporation. 200 ejemplares. Gratis.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1950.

(Argentina).

351.678. — No Temas . . . (Tango, música). 2 páginas. Autor: Alfonso La cueva. Editor e Impresor: Editorial Cumbre. 1.000 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).

e.1º|6-Nº 2.662-v.14|6|51

---

20 DE ABRIL DE 1951

351.679. — Firmeza. Periódico quincenal. (Castellano). Prop.: Enrique L. Kleinert. 16.000 ejemplares. $ 0.30. Buenos Aires, febrero de 1951. (Argent.).

351.680. — Firmeza. Periódico quincenal. (Castellano). Prop.: Enrique L. Kleinert. 16.000 ejemplares. $ 0.30. Buenos Aires, mayo de 1951 (Argentina).

351.681. — El Magazine Argentino. Periódico mensual. Prop.: Valentín Chernovetzky. 7.000 ejemplares. $ 1. Capital Federal, enero y febrero de 1951. (Argentina).

351.682. — España. Revista bimensual. (Castellano). Prop.: Sociedad Española de Beneficencia. 34.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, marzo-abril de 1951. (Argentina).

351.683. — Revista del Tuco Tuco. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Asociación Aeromodelistas Tuco Tuco. 300 ejemplares. Gratis. Martínez (Buenos Aires), enero y febrero de 1951. (Argentina).

351.684. — Revista del Tuco Tuco. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Asociación Aeromodelistas Tuco Tuco. 300 ejemplares. Gratis. Martínez (Buenos Aires), marzo de 1951. (Argentina).

351.685. — La Razón. Diario. (Castellano). Prop.: S. A. La Razón. 12.000.000 ejemplares. $ 0,20. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.686. — Gaceta Textil. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Raimundo San Juan Miguel. 2.100 ejemplares. Buenos Aires, enero-febrero de 1951. (Argentina).

351.687. — El Eslabón. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Soc. Anón. Indus. y Com. Fábrica Argentina de Alpargatas. 220 ejemplares. Gratis. Capital Federal. marzo de 1951. (Argentina).

351.688. — Autotécnica. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Unión Propietarios de Talleres Mecánicos de Automóviles. 1.600 ejemplares. $ 2. Capital Federal, febrero de 1951. (Argentina).

351.689. — El Mundo. Diario. (Castellano). Prop.: Empresa Editorial Haynes, S. A. 11.570.052 ejemplares. $ 0.20. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.690. — Mundo Radial. Revista semanal. (Castellano). Prop.: Edit. Democracia. 829.100 ejemplares. $ 0.80. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.691. — Mundo Deportivo. Revista semanal. (Castellano), Prop.: Editorial Democracia. 3.235.600 ejemplares. pesos 0.80. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.692. — P B T. Revista semanal. (Castellano). Prop.: Editorial Democracia. 564.500 ejemplares. $ 1.—. Bs. As., marzo de 1951. (Argentina).

351.693. El Hogar. Rev. semanal. (Castellano). Prop.: Empresa Editorial Haynes, S. A. 1.370.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.694. — Mundo Argentino. Revista semanal. (Castellano). Prop.: Empresa Editorial Haynes, S. A. 1.280.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.695. — Mundo Infantil. Revista semanal. (Castellano). Prop.: Editorial Democracia. 2.078.000 ejemplares. pesos 0.70. Capital Federal, marzo de 1951. (Argentina).

351.696. — Selecta. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Empresa Editorial Haynes, S. A. 27.600 ejemplares. $ 3. Capital Federal, marzo de 1951. (Argentina).

351.697. — Mundo Agrario. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Editorial Democracia. 31.000 ejemplares. $ 2. Capital Federal, marzo de 1951. (Argentina).

351.698. — Ahorro. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Caja Nacional de Ahorro Postal. 50.000 ejemplares. Gratis. Capital Federal, febrero de 1951. (Argentina).

351.699. — La Unión Bíblica. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Samuel Andrés Williams. 3.600 ejemplares. pesos 0.50. Lanús (Buenos Aires), marzo y abril de 1951. (Argentina).

351.700. — Repertorio de Santa Fe. Diario. (Castellano). Prop.: Albino Palacios Cabanellas. 12.000 ejemplares. $ 0.10. Rosario, marzo de 1951. (Argentina).

351.701. — La Nueva Argentina. Diario. (Castellano). Prop.: Victorio M Bianchi 5.250 ejemplares. La Paz (Entre Ríos), marzo de 1951 (Argentina).

351.702. — El Mensajero Desret. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Harold Brown. 4.500 ejemplares. $ 1. Capital Federal, abril de 1951. (Argentina).

351.703. — El Noticiero Evangélico. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Alejandro R. Hay. 800 ejemplares. Témperley (Buenos Aires), marzo de 1951. (Argentina).

351.704. — El Eco de Liniers. Revista mensual. (Castellano). Prop.: María Soledad González de Acosta Cardoso. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.705. — Esso. (Revista mensual). (Castellano). Prop.: Esso Productora de Petróleo, S. A. Esso Refinadora de Petróleo, S. A., y Esso, S. A. Petrolera Argentina. 5.100 ejemplares. Buenos Aires, enero de 1951. (Argentina).

351.706. — Doctrina Unidad y Fuerza. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Cayetano Luciano Mandia. 6.500 ejemplares. Gratis. Capital Federal, abril de 1951. (Argentina).

351.707. — Revista de la Sociedad Rural de Venado Tuerto. Mensual. (Castellano). Prop.: Sociedad Rural Venado Tuerto. 2.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, marzo-abril de 1951. (Argentina).

351.708. — Tiempo Argentino. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Esteban E. Malespina. 2.000 ejemplares. Gratis. Capital Federal, marzo de 1951. (Argentina).

351.709. — Revista Agropecuaria. Mensual. (Castellano). Prop.: Luis T. Balbiani. 1.300 ejemplares. Gratis. Capital Federal, abril de 1951. (Argentina).

351.710. — Stea. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Sociedad de Talleres de la Electricidad del Automóvil. 3.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

351.711. — El Tribunal de Comercio. Diario. (Castellano). Prop.: Guillermo A. Blanco. 24.000 ejemplares. Gratis. Rosario. marzo de 1951. (Argentina).

351.712. — Cronista Informativo. Periódico mensual. (Castellano). Prop.: Ernesto R. A. y Carlos A. Affatato. 700 ejemplares Gratis. Capital Federal, abril de 1951. (Argentina).

351.713. — Córdoba. Diario. (Castellano). Prop.: Sociedad Editorial Córdoba, S. A. 753.850 ejemplares. $ 0.10. Córdoba, febrero de 1951 (Argentina).

351.714 — Córdoba. Diario (Castellano).

Prop.: Sociedad Editorial Córdoba, S. A. 838.252 ejemplares. $ 0.10. Córdoba, marzo de 1951 (Argentina).

351.715. — Vista y Oído de América. Periódico mensual. (Castellano). Prop. y Director: Lorenzo Roberto Ferrone. 500 ejemplares. $ 0.20. Capital Federal, abril de 1951. (Argentina).

351.721. — Edafología, Naturaleza y propiedades del suelo, 486 páginas. (Castellano). Orig.: T. Lyttleton Lyon y Harry O. Buckman. Traducción del inglés: Víctor S. Nicollier. Edit.: Acme Agency, S. R. L. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 2.000 ejemplares. $ 45. Buenos Aires, 20 de diciembre de 1950. (Argentina).

351.722. — El enigma de la esposa infiel. 192 páginas. (Castellano). Autor: Luis de la Puente. Edit.: Acme Agency, S. R. L. Impres.: Cía. General Fabril Financiera, 30.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 12 de abril de 1951. (Argentina).

351.723. — Camaradas. 218 páginas. (Castellano). Autor orig.: Warwick Deeping. Trad. del inglés: M. E. Antonini. Edit.: Acme Agency, S. R. L. Impresor: Cía. General Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 5 de junio de 1950. (Argentina).

351.724. — El filo de la navaja. 318 páginas. (Castellano). Orig.: W. Somerset Maugham. Traduc. del inglés: Alfredo Cahn. Edit.: Acme Agency, S. R. L. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 5 de junio de 1950. (Argentina).

351.725. — El archipiélago de las sirenas. 192 páginas. (Castellano). Orig.: W. Somerset Maugham. Traducción del inglés: Julio Vacarezza. Edit.: Acme Agency. S. R. L. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 5 de junio de 1950 (Argentina).

351.726. — Azabache. 284 páginas. (Castellano). Orig.: Anna Sewell. Trad. del inglés: Pedro Ortiz Barili. Edit.: Acme Agency, S R. L. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. $ 5.50. Buenos Aires, 18 de septiembre de 1950. (Argentina).

351.727. — Jane Eyre (Alma rebelde). 292 páginas. (Castellano). Orig.: Carlota Bronte. Traduc. del inglés: M. E. Antonini. Edit.: Acme Agency, S. R. L. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. $ 5.50. Buenos Aires, 15 de septiembre de 1950. (Argentina)

351.728 — Previsión y Sanidad Social. Periódico mensual. (Castellano). Prop. y Director: Horacio Enrique Aldao. 1.000 ejemplares. Capital Federal, abril de 1951. (Argentina).

351.729. — La carta de Atenas. 146 páginas. (Castellano). Orig.: Anónimo. Traduc. del francés: Delfina Gálvez de Williams. Edit.: Editorial Contémpora, S. R. L. Impres.: Alfonso Ruiz y Cía. 2.000 ejemplares. $ 12. Capital Federal, 6 de diciembre de 1950. (Argentina).

351.730. — Mundo Metalúrgico, Periódico mensual. (Castellano). Prop. y Director: O. E. Ernesto Mateo López. 4.500 ejemplares. $ 15 anual. Capital Federal. marzo de 1951 (Argentina).

351.734. — Tierra del sol. 2 páginas. Paso doble. Letra. (Castellano). Autor: Félix Villa. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impres.: Editorial Musical Julio Korn, S. R. L. 500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. (Argentina)

351.735. — Tierra del sol. 2 páginas. Paso doble. Música. Autor: Ramón Coll. Edit.: Producciones Musicales Universal. Imp.: Edit. Musical Julio Korn, S. R. L. 500 ejemplares $ 2. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. (Argentina).

351.736. — Cañera Tucumana. 2 páginas. Zamba. Música. Autor: Félix R. Paloma. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Editorial Musical Julio Korn, S. R. L. 500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. (Argentina).

351.737. — Pa'mi es igual. 2 páginas. Tango. Letra. (Castellano). Autor: Lucio Demare, Roberto Fugazot y Enrique Cadícamo. Edit. e impresor: Editorial Musical Julio Korn, S. R. L. 500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. (Argentina).

351.738. — Pa'mi es igual. 2 páginas. Tango. Música. Autor: Lucio Demare, Roberto Fugazot y Enrique Cadícamo. Edit. e impres.: Editorial Musical Julio Korn, S. R. L. 500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. (Argentina).

351.739. — Cañera Tucumana. 2 páginas. Zamba. Letra. (Castellano). Autor: Félix R. Paloma. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Editorial Musical Julio Korn, S. R. L. 500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. (Argentina).

351.740. — ¡Alhajita! 2 páginas. Triunfo. Música. Orig.: Hnos. Abalos. Arreglo de: G. Bianqui Piñero. Edit. e impresor: Editorial Musical Julio Korn, S. R. L. 500 ejemplares $ 3. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. (Argent.).

351.741. — Dame de tus rosas. 2 páginas. Canción bolero. Música. Autor: Ernesto Lecuona. Edit. e impres.: Editorial Musical Julio Korn, S. R. L. 500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. (Argentina).

351.742. — Dame de tus rosas. 2 páginas. Canción bolero. Letra. Autor: Ernesto Lecuona. Edit. e impres.: Editorial Musical Julio Korn, S. R. L. 500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. (Argentina).

351.743. — Me gusta mucho. 2 páginas. Fox-trot. Letra. (Castellano). Autor: Pancho Rey. Edit.: Editorial Musical Arpegio. Impres.: Editorial Musical Julio Korn, S. R. L. 500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. (Argentina).

351.744. — Me gusta mucho. 2 páginas. Fox-trot. Música. Autor: Pancho Rey. Edit.: Editorial Musical Arpegio. Impresor: Editorial Musical Julio Korn, S. R. L. 500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. (Argentina).

351.745. — Me gusta mucho. 2 págs. Fox-trot. Música. Orig.: Pancho Rey. Arreglo de: Félix Villa. Edit.: Editorial Musical Arpegio. Impres.: Editorial Musical Julio Korn S. R. L. 500 ejemplares. $ 2.—. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. (Argentina).

351.746. — Bananas y más bananas. 2 páginas. Marcha brasileña. Letra. (Portugués). Autor: Sergio Senna. Edit.: Editorial Musical Arpegio. Impres.: Editorial Musical Julio Korn S. R. L. 500 ejemplares. $ 2.—. Buenos Aires 30 de marzo de 1951. (Argentina).

351.747. — Bananas y más bananas. 2 páginas. Marcha brasileña. Música. Autor: Sergio Senna. Edit.: Editorial Musical Arpegio. Impres.: Editorial Julio Korn S. R. L. 500 ejemplares. $ 2.—. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. (Argentina).

351.748. — Bananas y más bananas. 2 páginas. Marcha brasileña. Música. Autor: Sergio Senna. Arreglo de: Félix Villa. Edit.: Editorial Musical Arpegio. Impres.: Editorial Musical Julio Korn S. R. L. 500 ejemplares. $ 2.—. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. (Argentina).

351.753. — La Pascua del Señor. 99 páginas. (Castellano). Orig.: Les Compagnons de Notre Dame. Trad. del francés: R. P. José López Navío. Edit.: Desclee de Brouwer y Cía. Impres.: Sebastián de Amorrortu e Hijos. 3.000 ejemplares. $ 9.—. Buenos Aires, 24 de marzo de 1951. (Argentina).

351.757. — Te celo. 2 págs. Bolero. Música. Autor: Luis Ernesto Fillippini. Edit.: Establecimiento Musical Neumann S. R. L. Impres.: Celestino Garrot. 250 ejemplares. $ 2.—. Buenos Aires, 25 de febrero de 1951. (Argentina).

351.758. — Te celo. 2 págs. Bolero. Letra. (Castellano). Autor: Rafael Dadino. Edit.: Establecimiento Musical Neumann S. R. L. Impres.: Celestino Garrot. 250 ejemplares. $ 2.—. Buenos Aires, 25 de febrero de 1951. (Argentina).

351.759. — Amorcito... Amorcito. 2 páginas. Vals. Letra. (Castellano). Autor: Armando Litz. Edit.: Establecimiento Musical Neumann S. R. L. Impresor: Celestino Garrot. 250 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 10 de enero de 1951. (Argentina).

351.760. — Amorcito... Amorcito. 2 páginas. Vals. Música. Autor: Armando Litz. Edit.: Establecimiento Musical Neumann. Impres.: Celestino Garrot. 250 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 10 de enero de 1951. (Argentina).

351.788. — Idilio trunco. 2 págs. Vals. Letra. (Castellano). Autor: Angel Mariao. Edit. e impres.: José Schnaider. 500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, año 1928. (Argentina).

e.4|6.-Nº 2.670.-v.15|5|51

23 DE ABRIL DE 1951

351.795 — Aeromodelismo. Rev. mensual (Castellano). Prop.: Enzo M. Paseo y Maximino Achagavia. 4.200 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, abril de 1951 (Argentina).

351.796 — Informativo (Administrativo y Judicial). Rev. mensual (Castellano). Prop.: Juan S. Mollard y María E. C. de Mollard. 18.000 ejempl. Capital Federal, abril de 1951 (Argentina).

351.797 — Svobodna Slovenija-Eslovenia Libre. Periódico semanal. Prop.: Milos Stare. 7.000 ejempl. Buenos Aires, marzo de 1951 (Argentina).

351.798 — El Evangelista. Rev. bimestral (Castelano). Prop.: Asociación de las Iglesias Cristianas Evangélicas y Bautistas Eslavas de la Convención Evangélica Bautista. 1.200 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires, enero-febrero de 1951 (Argentina).

351.799 — A. D. D. Y. A. Rev. mensual (Castellano). Prop.: Asociación Distribuidores Dalees, Afines. 330 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951 (Argentina).

351.800 — Revista de la Cámara Argentina de Sanitarios. Mensual (Castellano). Prop.: Cámara Argentina de Sanitarios. 4.900 ejempl. Gratis. Buenos Aires, enero de 1951 (Argentina).

351.801 — Charla Rural. Rev. mensual (Castellano). Prop.: Ernesto Armando Larghero. 11.000 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires, abril de 1951 (Argentina).

351.802 — Anana. Rev. mensual (Castellano). Prop.: Asociación Universitaria Argentino-Norteamericana. 2.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, marzo de 1951 (Argentina).

351.803 — Anales de la Sociedad Científica Argentina. Anuario (Castellano). Prop.: Sociedad Científica Argentina. 1.650 ejempl. $ 6.—. Buenos Aires, enero de 1951 (Argentina).

351.804 — El Crestón. Periód. semanal (Castellano). Prop.: Nicolás Moschetti 10.000 ejempl. $ 0.30. Salta, Metán, marzo de 1951 (Argentina).

351.805 — Revista Eclesiástica de Santa Fe. Mensual (Castellano). Prop.: Arzobispado de Santa Fe. 100 ejemplares. $ 1.—. Santa Fe, enero-febrero de 1951 (Argentina).

351.806 — Unín y Lerez. Rev. mensual (Castellano). Prop.: Sociedad Residentes del Ayuntamiento de Forcarey. 300 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, febrero y marzo de 1951 (Argentina).

351.807. — Cuidado con doña Juana. 2 págs. Ranchera, música. Autor: Alfredo D. Requena. Edit. Alfredo D. Requena. Impres.: Julio Korn 500 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires 11 de noviembre de 1948 (Argentina).

351.810. — Los enanitos de ritmolandia. 2 págs. Ronda canción, música. Autor: Rubén Carambula. Edit.: Casa América S. A. C. Impres.: Editorial Julio Korn 1.000 ejemplares, $ 4.— Buenos Aires, julio de 1949 (Argentina)

351.811. — El caracol. 2 págs. Marcha ronda, música. Autor: Rubén Carambula. Edit.: Casa América S. A. C. Impres.: Editorial Julio Korn, 1.000 ejemplares, $ 4.— Buenos Aires, julio de 1949 (Argentina).

351.812. — Despertar de las flores. 2 págs. Ronda, música. Autor: Rubén Carambula. Edit.: Casa América S. A. C. Impres.: Editorial Julio Korn, 1.000 ejemplares, $ 4.— Buenos Aires, julio de 1949 (Argentina).

351.813. — Los enanitos de ritmolandia. 2 págs. Ronda canción. Letra (Castellano). Autor: Rubén Carambula. Edit.: Casa América S. A. C. Impres.: Editorial Julio Korn, 1.000 ejemplares $ 4.— Buenos Aires, julio de 1949 (Argentina).

351.814. — El caracol. 2 págs. Marcha ronda. Letra. (Castellano) Autor: Rubén Carambula. Edit.: Casa América S. A. C. Impres.: Editorial Julio Korn. 1.000 ejemplares. $ 4.— Buenos Aires, julio de 1949 (Argentina).

351.815. — Despertar de las flores. 2 págs. Ronda, letra (Castellano). Autor: Rubén Carambula. Edit.: Casa América S. A. C. Impres.: Editorial Musical Julio Korn. 1.000 ejemplares $ 4.— Buenos Aires, julio de 1949 (Argentina).

351.816. — El farolito. 2 págs. Ronda, música. Autor: Rubén Carambula. Edit.: Casa América S. A. C. Impres.: Editorial Julio Korn. 1.000 ejemplares, pesos 4.— Buenos Aires, julio de 1949 (Argentina).

351.817. — Los ratones en San Juan. 2 págs. Música. Autor: Rubén Carambula. Edit.: Casa América S. A. C. Impres.: Editorial Julio Korn. 1.000 ejemplares, $ 4.— Buenos Aires, julio de 1949 (Argentina).

351.818. — Enanitos leñadores. 2 págs. Música. Autor: Rubén Carambula. Editor: Casa América S. A. C. Impres.: Editorial Julio Korn. 1.000 ejemplares, $ 4.— Buenos Aires, julio de 1949 (Argentina).

351.819. — El Farolito. 2 págs. Ronda, letra. (Castellano). Autor: Rubén Carambula. Edit.: Casa América S. A. C. Impres.: Editorial Julio Korn. 1.000 ejemplares, $ 4.— Buenos Aires, julio de 1949 (Argentina).

351.820. — Los ratones en San Juan. 2 págs. Letra (Castellano). Autor: Rubén Carambula. Edit.: Casa América S. A. C. Impres.: Julio Korn, Buenos Aires, julio de 1949 (Argentina).

351.821. — Enanitos leñadores. 2 págs. Letra (Castellano). Autor: Rubén Carambula. Edit.: Casa América S. A. C. Impres.: Editorial Julio Korn, 1.000 ejemplares, $ 4.— Buenos Aires, julio de 1949 (Argentina).

351.822. — Guión. Rev. bimensual (Castellano). Prop.: Biblioteca Juan B. Alberdi. Direct.: Luciano Riquelme Alicanza. 500 ejemplares gratis. Laguna Paiva (Santa Fe), nov. dic. de 1950 (Argentina).

351.824. — Doctrina. Semanario. (Castellano). Prop.: Ademar José Lara y Julio Manuel Alonso. Direct.: Ademar José Lara. 500 ejempl. $ 0.20. Quilmes (Bs. As.), marzo de 1951. (Argentina).

351.827. — El Noticioso. Periód. semanal, (Castellano). Prop. y Direct.: José Ortega. 2.900 ejempl. $ 0.25. San Martín (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

351.828. — Bailemos siempre este ritmo, 2 págs. Fox-trot, música. Autor: José Frankl. Editor: Ediciones Musicales Pigal. Impres.: E.M.O.R. 500 ejemplares. $ 2.—. Buenos Aires. 21 de marzo de 1951. (Argentina).

351.839. — Hilos de esperanzas. 2 págs. Tango, música. Autor: Alfredo Camerota. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejempl. $ 0.50. Buenos Aires, 22 de julio de 1944 (Argentina).

351.840. — La barcarola del amor. 2 páginas. Bolero, música. Autor: Alfredo Camerota. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 0.50. Buenos Aires, 2 de mayo de 1944 (Argentina).

351.841. — Tu sonrisa. 2 págs. Vals. letra. (Art. 57). Castellano. Autor: Alfredo Camerota. Edit.: El autor. Impres.: Gornatti Hnos. 100 ejempl. $ 0.40. Buenos Aires, 11 de abril de 1940. (Argentina).

351.844. — Un Aspecto del Almirante Brown en el Gobierno de Rosas. 23 páginas. (Castellano). Autor: Ricardo Florencio de León. Edit.: Industria Argentina Ilustrada. Impres.: Imprenta Victoria. 500 ejempl. Buenos Aires, 26 de octubre de 1950. (Argentina).

351.846. — Faz "A": Noche calurosa Vals, música.: Roberto Firpo. Faz "B": El Llorón. Tango. Letra: Enrique D. Cadícamo, Música: Ambrosio Radrizzani. Intérp.: Juan Cambareri y su Cuarteto Típico. 14.000 ejempl. $ 6.— Disco Pampa Nº PM. 11006. Buenos Aires, 1º de febrero de 1951. (Argentina).

351.847. — Faz "A": Mambolandia. Mambo. Música: Ramón Marquez. Faz "B": Ruego. Bolero. Letra y música: Ramón Rosado. Interp.: Ramón Rosado. 2.000 ejempl. $ 6.50. Disco Sesco Nº SX 9.032. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. (Argentina).

351.848. — Faz "A": Abisinia. Pasodoble Moruno. Letra: J. Fernández. Música: Juan Quintero. Faz "B": Nostalgia española. Pasodoble. Letra y música: Enrique Garavilla. Interp.: Orquesta España. 4.000 ejempl. $ 6.— Disco Pampa Nº PS 5013. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. (Argentina).

351.849. — Faz "A": Patotero sentimental. Tango. Letra y música: Manuel Romero. Faz "B": La maleva. Tango. letra: Mario Pardo. Música: Antonio Buglione. Interp.: Lorenzo Barbero 6.500 ejempl. $ 5.50. Disco Pampa número PS 3012. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. (Argentina).

351.850. — Faz "A": Naná. Mambo. Letra y música: Rutinaldo y Rey. Faz "B": Aguita. Bolero. Letra: Roberto Lambertucci. Música: Jorge D. Mosslave Velázquez. Intérp.: Héctor Lagna Ficita. 4.000 ejempl. $ 5.50. Disco Pampa Nº PS 3013. Buenos Aires, 19 de marzo de 1951. (Argentina).

351.851 — Faz "A": La Salteñita (Zamba). Letra: Carlos F. Larrosa. Música: Antonio E. e Isidro A. Peralta Dávila. Faz "B": Un corazón (Bailecito). Letra: José Rial (h). Música:

Alfonso Lacueva. Intérp.: Peralta Dávila. 2.700 ejempl. $ 5.50. Disco Pampa Nº PS 6019. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951 (Argentina).

351.852 — Faz "A": Tu piel de juzmín (Tango). Letra: José María Contursi. Música: Mariano Mores. Faz "B": La calle maldita (Tango). Letra: Roberto Lambertucci. Música: Martín V. Darré. Intérp.: Osvaldo Fresedo. 12.000 ejemplares. $ 6.—. Disco Columbia número 301010. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951 (Argentina).

351.853 — Faz "A": Vanidad (Fox-Slow). Letra y música: Armando González Malbrán. Faz "B": Tu valsecito (Vals). Letra y música: Francisco Flores. Intérp.: Leo Marini. 9.000 ejemplares. $ 6.—. Disco Pampa Nº PM. 12002. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951 (Argentina).

351.854 — Faz "A": Celina (Polka). Letra: Mauricio Cardozo. Música: Luis Ferreyra. Faz "B": La revoltosa (Chamamé). Música: Tito Aranda. Intérprete: Tito Aranda y su cuarteto correntino. 2.000 ejempl. $ 5.50. Disco Pampa Nº PS 6020. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951 (Argentina).

351.855 — Faz "A": Precio (Tango). Letra: Carlos Bahr. Música: Bernardo Manuel Sucher. Faz "B": El estasiario (Tango). Música: Martín A. Lasala Alvarez. Intérp.: Ricardo Pedevilla. 6.000 ejempl. $ 5.50. Disco Pampa número PS 5012. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951 (Argentina).

351.856 — Faz "A": A mi madre (Vals). Música: Francisco Peña. Faz "B": La tablada (Tango). Música: Francisco Canaro. Intérp.: Enrique Mora. 9.000 ejemplares. $ 5.50. Disco Pampa Nº PS 6018. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951 (Argentina).

351.857 — Faz "A": Ya empezó (Rumba). Letra: L. Monero. Música: Noro Morales. Faz "B": Vamos ya (Rumba). Música: Noro Morales. Intérprete: Noro Morales y su orquesta. 3.500 ejemplares. $ 6.50. Disco Seeco Nº SN 9029. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951 (Argentina).

351.858 — Faz "A": Earl Wilson mambo (Mambo). Música: Tito Puente. Faz "B": Piérdete (Guaracha). Letra: Alex Campo. Música: Pupi Campo. Intérprete: Pupi Campo. 2.000 ejemplares. $ 6.50. Disco Seeco Nº SN 9030. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951 (Argentina).

351.861 — Actas Ciba. Rev. trimestral (Castellano). Prop.: Productos Químicos Ciba S. A. Director: Félix Baur. 46.000 ejempl. Gratis. Buenos Aires, primer trimestre año 1951 (Argentina).

351.882 — Nueva Vida. Periódico quincenal (Castellano). Propietario: Gordonia Macabi Hatzair. Director: Adolfo Grunin. 2.000 ejemplares. $ 0.50. Buenos Aires, febrero de 1951 (Argentina).

351.883 — Plan (Informativo de Planeamiento Urbano y Rural). Boletín trimestral (Castellano). Prop. y direct.: José Bonilla, Alfredo Pío Etcheverry y José Manuel Felipe Pastor. 500 ejemplares. $ 2.—. Capital Federal, enero a marzo de 1951 (Argentina).

351.885 — Boletín de la Asociación de Abogados de Buenos Aires. Mensual. (Castellano). Prop.: Amadeo Allocati. Direct.: Carlos S. Fayt. 4.000 ejempl. gratis. Buenos Aires, enero y febrero de 1951. (Argentina).

351.888. — La pintura mural mexicana. Rev. semestral. (Castellano). Prop.: Centro Estudiantes de Bellas Artes. Direct.: Ariel Altarriba. 1.000 ejempl. $ 2.50. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.895 — Cuidado con doña Juana. 2 págs. Ranchera, letra. (Castellano). Autor: Beatriz E. Requeiia. Edit.: La Autora. Impres.: Julio Korn. 500 ejem. $ 1.—. Buenos Aires. 11 de noviembre de 1948. (Argentina).

351.896. — Pajarito. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Goodlass, Wall y Cía. Direct.: Pedro Cameron. 10.000 ejempl. gratis. Buenos Aires, noviembre de 1950. (Argentina).

351.901. — El Refrán. 2 págs. Tango, música. Autor: Roberto H. Peppe. Edit.: Ediciones Musicales Select. Impres.: Miguel y Galindo. 500 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 12 de enero de 1951. (Argentina).

351.902. — Yo busco una novia. 2 págs. Vals, música. Autor: Vicente Salerno. Edit.: Ediciones Musicales Select. Impres.: Miguel y Galindo. 500 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 12 de enero de 1951. (Argentina).

351.903. — Y... hasta cuando! 2 págs. Vals, música. Autor: Don Leo. Editor: Ediciones Musicales Select. Impres.: Miguel y Galindo. 500 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 12 de enero de 1951. (Argentina).

351.904. — Galicia. 2 págs. Canción, música. Autor: Carlos de Palma. Edit.: Ediciones Musicales Select. Impres.: Imprenta Miguel y Galindo. 500 ejem. $ 1.50. Buenos Aires, 12 de enero de 1951. (Argentina).

351.905. — El Poder Administrativo. 170 págs. (Castellano). Orig.: James M. Landis. Trad. del inglés: Enrique E. Bledel. Edit.: Librería Editorial Depalma S. A. C. e I. Impres.: Establecimiento Gráfico Depalma. 1.500 ejem. $ 18.—. Buenos Aires, 31 de marzo de 1951. (Argentina).

351.906 — Manual de Derecho Internacional Público. 390 págs. (Castellano). Autor: Angel Modesto Paredes. Edit.: Librería Editorial Depalma S. A. C. e I. Impres.: Establecimiento Gráfico Depalma. 1.000 ejempl. $ 40.—. Buenos Aires, 21 de marzo de 1951. (Argentina).

351.907. — Fundamentos del Derecho Procesal Civil. 378 págs. (Castellano). Autor: Eduardo J. Couture. Edit.: Librería Editorial Depalma S. A. C. e I. Impres.: Establecimiento Gráfico Depalma. 2.000 ejempl. $ 60.—. Buenos Aires, 21 de marzo de 1951. (Argentina).

351.908 — De pura espuma. 2 págs. Tango, música. Autor: J. Esteve. Edit.: Editorial América. Impres.: R. de Stéfano e hijos y Cía. 3.000 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires, 20 de diciembre de 1949. (Argentina).

351.911. — La Política del Mallete Dictada por el Super-Estado Invisible. 140 págs. (Castellano). Autor: Dr. Javier Bueno. Edit.: El Autor. Impres.: Talleres Gráficos Palermo. 2.000 ejempl. $ 10.—. Buenos Aires, noviembre de 1950. (Argentina)

e.5|6-Nº 2.697-v.18|6|51

ABRIL 24 DE 1951

351.916. — Rosalinda. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Sociedad Anónima Editorial Bell. 55.000 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

351.917. — Rojinegro. Revista mensual. (Castelano). Prop.: Sociedad Anónima Editorial Bell. 60.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.918. — Selecciones del Reader's Digest. Revista mensual (Castellano). Prop.: Selecciones del Reader's Digest. S. A. 246.000 ejemplares. Pesos 2. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

351.919. — Visión. Revista quincenal. (Castellano). Prop.: Compañía Distribuidora Visión S. A. 12.000 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.920. — Visión. Revista quincenal. (Castellano). Prop.: Compañía Distribuidora Visión S. A. 32.809 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

351.921. — Acomac. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Asociación de Comerciantes en Materiales para Construcción. 1.000 ejemplares. Gratis. Buenos Ares, marzo de 1951. (Argentina).

351.922. — Secretos. Revista semanal. (Castellano). Prop.: Editorial Trébol S. R. L. 1.362.500 ejemplares. $ 0.60. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.923. — Aventuras. Revista semanal. (Castellano). Prop.: Editorial Aventuras S. R. L. 1.665.600 ejemplares. $ 0.60. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.924. — El Norte. Periódico mensual. (Castellano). Prop.: Roberto Zamora. 900 ejemplares. Capital Federal, enero de 1951. (Argentina).

351.925. — El Norte. Periódico mensual. (Castellano). Prop.: Roberto Zamora. 800 ejemp. Gratis. Capital Federal, marzo de 1951. (Argentina).

351.926. — El Día. Diario. (Castellano). Prop.: H. Stunz y Cía. S. R. L. 2.046.000 ejemplares. $ 0.20. La Plata, marzo de 1951. (Argentina).

351.927. — Revista General 121. Mensual. Prop.: Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de no-Videntes. 515 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

351.928. — Revista para la Juventud Nº 106. Mensual. Prop.: Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de no-Videntes. 570 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

351.929. — El Soldador. Rev. Trimestral. (Castellano). Prop.: La Autógena S. R. L. 5.000 ejemplares. $ 0,75 Buenos Aires, abril a junio de 1950. (Argentina).

351.930. — El Soldador. Revista trimestral (Castellano). Prop.: La Autógena S. R. L. 5.000 ejemplares. $ 0.75. Buenos Aires, julio a septiembre de 1950. (Argentina).

351.931. — Asesor Comercial. — Periódico bimensual. (Castellano) Prop.: Miguel Angel Isauro Del Prado. 1.000 ejemplares. $ 0,40. Buenos Aires, febrero y marzo de 1951. (Argentina).

351.932. — Dinámica Social. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Carlos Scorza. 3.000 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.933. — Arrecifes. Periódico semanal. (Castellano). Prop.: Horacio Alberto Bancalari. 3.200 ejemplares. $ 0,25. Arrecifes, (Buenos Aires), marzo de 1951. (Argentina).

351.934. — Foro Argentino. Diario. (Castellano). Prop.: Joaquín F. Vilella. 10.000 ejemplares. $ 0,10. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.935. — La Verdad. Periódico quincenal. (Castellano). Prop.: Marcos E. Derman. 2.250 ejemplares. $ 0,25. Del Carril (Buenos Aires), enero a marzo de 1951. (Argentina).

351.936. — Revista de Tiro. Mensual. (Castellano). Prop.: Comando General de Regiones Militares. 4.600 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, febrero de 1951. (Argentina).

351.937. — Boletín del Centro Comercial e Industrial del Departamento Castellanos. Mensual. (Castellano). Prop.: Centro Comercial e Industrial del Departamento Castellanos. 1.080 ejemplares Gratis. Rafaela, (Santa Fe), abril de 1951. (Argentina).

351.938. — Vínculos. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Asociación Mutual y Social Empleados del Frigorífico Anglo. 1.400 ejemp. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

351.939. — Humanidades. Revista trimestral. (Castellano). Prop.: Instituto de Humanidades de Salta. 500 ejemplares. Gratis. Salta, octubre, diciembre de 1950. (Argentina).

351.940. — Revista Marítima. Quincenal. (Castellano). Prop.: Calixto Cordero. 1.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires. abril de 1951. (Argentina).

351.941. — Ideales. Periódico quincenal. (Castellano). Prop.: Casa Parroquial. 530 ejemplares. $ 0,20. Victoria. (Entre Ríos), abril de 1951. (Argentina).

351.943. — El Idioma Guaraní (Método práctico para su enseñanza elemental). 110 páginas. (Castellano). Autor: Eduardo Seguier. Editor: El autor. Impresor: Gurfinkel Hijos. 2.000 ejemplares. $ 12. Buenos Aires, 25 de enero de 1951. (Argentina).

351.957. — Tarjeta Postal de Córdoba Nº 101. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Editor: El autor. Impresor: Vellez y Hnos. 6.000 ejemplares. $ 1. Córdoba, febrero de 1951. (Argentina).

351.958. — Tarjeta Postal de Córdoba Nº 102. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Editor: El autor. Impresor: Vellez y Hnos. 6.000 ejemplares. $ 1. Córdoba, febrero de 1951. (Argentina).

351.959. — Tarjeta Postal de Córdoba Nº 103. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Editor: El autor. Impresor: Vellez y Hnos. 6.000 ejemplares. $ 1. Córdoba, febrero de 1951. (Argentina).

351.960. — Tarjeta Postal de Córdoba Número 104. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Vellez y Hnos. 6.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, febrero de 1951. (Argentina).

351.961. — Tarjeta Postal de Córdoba Número 105. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Vellez y Hnos. 6.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, febrero de 1951. (Argentina).

351.962. — Tarjeta Postal de Córdoba Número 10?. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Vellez y Hnos. 6.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, febrero de 1951. (Argentina).

351.963. — Tarjeta Postal de Córdoba Número 107. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Vellez y Hnos. 6.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, febrero de 1951. (Argentina).

351.964. — Tarjeta Postal de Córdoba Número 108. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Vellez y Hnos. 6.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, febrero de 1951. (Argentina).

351.965. — Tarjeta Postal de Córdoba Nº 109. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Vellez y Hnos. 6.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, febrero de 1951. (Argentina).

351.966. — Tarjeta Postal de Córdoba Nº 110. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Vellez y Hnos. 6.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, febrero de 1951. (Argentina).

351.967. — Tarjeta Postal de Córdoba Nº 1. Serie A. Una fotografía. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Vellez y Hnos. 7.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, marzo de 1951. (Argentina).

351.968. — Tarjeta Postal de Córdoba Nº 2. Serie A. Una fotografía. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Vellez y Hnos. 7.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, marzo de 1951. (Argentina).

351.969. — Tarjeta Postal de Córdoba Nº 3. Serie A. Una Fotografía. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Vellez y Hnos. 7.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, marzo de 1951. (Argentina).

351.970. — Tarjeta Postal de Córdoba Nº 4. Serie A. Una fotografía. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Vellez y Hnos. 7.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, marzo de 1951. (Argentina).

351.971. — Tarjeta Postal de Córdoba Nº 5. Serie A. Una fotografía. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Vellez y Hnos. 7.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, marzo de 1951. (Argentina).

351.972. — Tarjeta Postal de Córdoba Nº 6. Serie A. Una fotografía. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Vellez y Hnos. 7.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, marzo de 1951. (Argentina).

351.973. — Tarjeta Postal de Córdoba Nº 7. Serie A. Una fotografía. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Vellez y Hnos. 7.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, marzo de 1951. (Argentina).

351.974 — Tarjeta postal de Córdoba Nº 8, Serie A. Una fotografía. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El autor. Impres.: Vellez y Hnos., 7.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, marzo de 1951 (Argentina).

351.975 — Tarjeta postal de Córdoba Nº 9, Serie A. Una fotografía. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El autor. Impres.: Vellez y Hnos., 7.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, marzo de 1951 (Argentina).

351.976 — Tarjeta postal de Córdoba Nº 10, Serie A. Una fotografía. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El autor. Impres.: Vellez y Hnos., 7.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, marzo de 1951 (Argentina).

351.977 — Tarjeta postal de Córdoba Nº 201, Serie A. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El autor. Impres.: Vellez y Hnos. 7.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, marzo de 1951 (Argentina).

351.978. — Tarjeta postal de Córdoba Nº 202, Serie A. Dos fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El autor. Impres.: Vellez y Hnos., 7.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, marzo de 1951 (Argentina).

351.979 — Tarjeta postal de Córdoba Nº 203, Serie A. Dos fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El autor. Impres.: Vellez y Hnos., 7.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, marzo de 1951 (Argentina).

351.980 — Tarjeta postal de Córdoba Nº 204, Serie A. Dos fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El autor. Impres.: Vellez y Hnos., 7.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, marzo de 1951 (Argentina).

351.981 — Tarjeta postal de Córdoba Nº 205, Serie A. Dos fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El autor.

impres.: Vellez y Hnos., 7.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, marzo de 1951 (Argentina).

351.982 — Tarjeta postal de Córdoba Nº 206, Serie A. Dos fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El autor. Impres.: Vellez y Hnos., 7.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, marzo de 1951 (Argentina).

351.983 — Tarjeta postal de Córdoba Nº 207, Serie A. Dos fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El autor. Impres.: Vellez y Hnos., 7.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, marzo de 1951 (Argentina).

351.984 — Tarjeta postal de Córdoba Nº 208, Serie A. Dos fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El autor. Impres.: Vellez y Hnos., 7.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, marzo de 1951 (Argentina).

351.985 — Tarjeta postal de Córdoba Nº 209, Serie A. Dos fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El autor. Impres.: Vellez y Hnos., 7.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, marzo de 1951 (Argentina).

351.986 — Tarjeta postal de Córdoba Nº 210, Serie A. Dos fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El autor. Impres.: Vellez y Hnos., 7.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, marzo de 1951 (Argentina).

351.987 — Dos años de vacaciones. 140 páginas (Castellano). Orig.: Julio Verne. Adaptación de: Francisco Lanza Alvarez. Edit.: Editorial Sopena Argentina S. R. L. Impres.: Tall. Gráf. Arsope. 15.000 ejempl. $ 6.—. Buenos Aires, diciembre de 1950 (Argentina).

351.988. — Camba Benites. 2 páginas. (Chamamé, música). Autor: José Fiore. Editor: El autor. Impresor: El Flete. 100 ejemplares. $ 2,90. Buenos Aires, 4 de agosto de 1950. (Argentina).

351.990. — Tierra y Cielo. 80 páginas. (Castellano). Autor: Roberto Castro. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. Aráujo Hermanos. 1.000 ejemplares. $ 7. Buenos Aires, 15 de abril de 1951. (Argentina).

351.992. — El Desengaño. 2 páginas. (Milonga, música). Autor: Eugenio Purita. Editor: El autor. Impresor: Arco Iris. 1.000 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 13 de abril de 1951. (Argentina).

351.994. — Gaceta del Foro. Diario. (Castellano). Propietario: Sucesión de Ricardo Victorica. Director: Gustavo de Abella Victorica. 3.000 ejemplares. $ 0,20. Capital Federal, abril de 1951. (Argentina).

351.995. — Boletín del Ateneo de Buenos Aires. Mensual. (Castellano). Propietario: Ateneo de Buenos Aires. Director: Bienvenido Roque. 500 ejemplares. Gratis. Capital Federal, enero, abril de 1951. (Argentina).

351.997. — La Autonomía. Periódico. Semanal. (Castellano). Propietario y Director: Carlos Torcuato Rodríguez. 1.000 ejemplares. 4 de Junio. (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

351.998. — Vosotras. Revista semanal. (Castellano). Prop.: Editorial Vosotras S. R. L. Director: Julio Korn. 152.500 ejemplares. $ 0,80. Capital Federal, abril de 1951. (Argentina).

351.999. — Radiolandia. Revista semanal. (Castellano). Prop.: y Director: Julio Korn. 270.000 ejemplares pesos 0.70. Capital Federal. Abril de 1951. (Argentina).

352.004. — El Obrero Ferroviario. Periódico semanal. (Castellano). Propietario: Unión Ferroviaria. Director: Manuel Pabneiro. 150.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.006. — Ventas. Revista bimestral. (Castellano). Propietario: Asociación de Dirigentes de Ventas. Director: Vicente López Torres. 1.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, noviembre, diciembre de 1950. (Argentina).

352.025. — Democracia. Diario. (Castellano). Propietario y Director: Moisés Lebensohn. 2.400 ejemplares. $ 0,20. Junín, (Buenos Aires), abril de 1951. (Argentina).

352.032. — Ver y Estimar. Revista trimestral. (Castellano). Propietario: Ver y Estimar S. R. L. Director: Jorge Romero Brest. 2.000 ejemplares. $ 7. Capital Federal, marzo de 1951. (Argentina).

352.016. — Semiología y Psicopatología de los Procesos de la Esfera Intelectual. 318 páginas. (Castellano). Autor: Carlos R. Pereyra. Editor: Librería y Editorial El Ateneo. Impres.: J. Héctor Matera. 1.500 ejemplares. $ 38. Buenos Aires, 13 de marzo de 1951. (Argentina).

352.017. — Curso de Química Biológica. 620 págs. (Castellano). Autor: V. Deulofeu y A. D. Marenzi. Edit.: Librería y Editorial El Ateneo. Impres.: Palumbo. 1.500 ejempl. $ 60.—. Buenos Aires, 22 de marzo de 1951. (Argentina).

352.018. — Toxicosis del Lactante, Contribución a su Estudio Anatomoclínico. 85 págs. (Castellano). Autor: Oscar R. Turró, Eduardo A. Pedace. Edit.: Librería y Editorial El Ateneo. Impres.: Alfredo Frascoli. 1.500 ejempl. $ 10.—. Buenos Aires, 8 de enero de 1951. (Argentina).

352.019. — Actas y Trabajos del Segundo Congreso Sudamericano de Pediatría. 535 págs. (Castellano). Autor: Anónimo. Edit.: Librería y Editorial El Ateneo. Impres.: Alfredo Frascoli. 1.500 ejempl. $ 90.—. Buenos Aires, 10 de enero de 1951. (Argentina).

352.020. — Patología y Clínica Ginecológicas. 502 págs. (Castellano). Autor: Julio Manuel Morales. Edit.: Librería y Editorial El Ateneo. Impres.: Imprenta López. 1.500 ejempl. $ 60.—. Buenos Aires, enero de 1951. (Argentina).

352.021. — Medicina Infantil, Pediatría y Puericultura. 1.180 págs. (Castellano). Autor: Juan P. Garrahan. Edit.: Librería y Editorial El Ateneo. Impres.: Didot S. R. L. 1.500 ejempl. $ 160.—. Buenos Aires, 20 de marzo de 1951. (Argentina).

352.022. — La Materia en el Arte. 8 láminas. Autor: María Lucía Camora. Edit. e Impres.: Angel Estrada y Cía. S. A. 500 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. (Argentina).

352.026. — Tercer año de Castellano (Sintaxis). 269 págs. (Castellano). Autor: José A. Ferreyra. Edit.: El Autor. Impres.: Imprenta de la Universidad Nacional de Córdoba. 2.000 ejempl. $ 15.—. Córdoba, febrero de 1951. (Argentina).

352.036. — Album de Bordados en Punto Cruz Ancla. 16 págs. Autor: Anónimo. Edit.: C. E. P. Impres.: Talleres Gráficos Argentinos L. J. Rosso. 2.000 ejemp. $ 4.50. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. (Argentina).

352.037. — Asesor Patronal. Periódico mensual. (Castellano). Prop. y Director: Ramón López Carido. 8.000 ejemplares. $ 0.20. Capital Federal, marzo de 1951. (Argentina).

INSCRIPCIONES DENEGADAS:

346.480. — 31|1|1951.: Los Caballeros de la Tabla Redonda. (Pieza teatral en 3 actos). Orig. de: Jean Cocteau. Trad. de: Pablo Palant. Resolución del 16 de abril de 1951.

351.003. — 11|4|1951.: D'Arienzeando (Tango-Más.) de: Roberto Parietti y Tata Gaucho. Resolución del 23 de abril de 1951.

351.004. — 11|4|1951.: Seudónimo: "Tata Gaucho". Resolución del 23 de abril de 1951.

Expies. Nº 351.916 al 352.037.

e.5|6-Nº 2.696-v.18|6|51

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

"A"

A. FERIOL Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría A. J. M. de Labougle, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 465. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Treinta. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecieron los Señores Don Augusto Feriol, argentino, de sesenta años de edad, casado; Don Jesús Penelas, argentino naturalizado, de cincuenta años de edad, casado; Don Alberto Feriol, argentino, de veintiséis años de edad, casado; Don Héctor Marzoco, argentino, de treinta y dos años de edad, soltero; Don José Manuel Penelas, argentino, de diez y nueve años de edad, soltero; y Don Manuel María Penelas, casado, de cincuentisiete años de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe concurriendo los cinco primeros por sus derechos propios; y el Señor Manuel María Penelas al solo efecto de emancipar a su hijo el nombrado José Manuel Penelas para ejercer el comercio de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio y en consecuencia los nombrados cinco primeros comparecientes, dijeron: Que han convenido celebrar un Contrato de Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, el que dejan formalizado bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: Declárase constituída entre los indicados Señores a partir del primero de Octubre de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente y las operaciones sociales, todos los cuales ratifican y confirman declarándolas válidas y firmes, una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto explotar el negocio que actualmente gira bajo la denominación de "A. Feriol y Compañía", establecido en la calle Defensa trescientos treinta y siete en el ramo de Importación y Exportación, compra-venta de herramientas, maquinarias e implementos en general, la que podrá efectuar toda clase de operaciones y negocios lícitos con excepción de los llamados de Banco, Seguro, Capitalización y Ahorro. Para cumplir con los fines de su creación, la Sociedad podrá comprar, tomar en pago y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, títulos y acciones, derechos y concesiones así como realizar toda clase de operaciones bancarias y contraer deudas con garantías reales o de cualquier otra especie y también sin ellas, con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos oficiales y privados creados o a crearse. Asimismo la Sociedad podrá adquirir, enajenar, permutar, arrendar toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos, constituir, aceptar, transferir y cancelar derechos reales, prendas civiles, comerciales, agrarias u otras variantes de estas que puedan crearse, dar y aceptar toda clase de garantías y cauciones, adquirir, vender, permutar y solicitar marca de fábrica, de comercio y patentes de invención, adquirir establecimientos comerciales relacionados con el objeto de la sociedad, celebrar contratos de Sociedad y hacer aportes a sociedades constituidas o a constituirse, suscribir, comprar y ceder toda clase de cesiones, cuotas de capital u obligaciones y realizar en general todos los actos que tiendan al mejor desenvolvimiento del objeto social, pues la enumeración que antecede no es limitativa sino simplemente enunciativa, sirviendo de base para las operaciones sociales el negocio ya mencionado. — Segundo: La Sociedad que por este acto se constituye, girará bajo la denominación de "A. FERIOL Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Capital un millón de pesos moneda nacional de curso legal; tendrá su domicilio en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Defensa trescientos treinta y siete, pudiendo instalar sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercero: La Sociedad tendrá una duración de cinco años a partir del día primero de octubre de mil novecientos cincuenta. Vencido ese término, la sociedad quedará prorrogada automáticamente por períodos sucesivos de dos años, salvo que alguno de los socios resolviera retirarse de la sociedad, en cuyo caso deberá dar aviso por escrito por lo menos seis meses antes de la terminación de cada período contractual. En este caso el resto de los socios podrá continuar con la sociedad adquiriendo al socio o socios que se retiren la parte de capital, reservas y beneficios que le correspondieren conforme al balance que se practicará al final del ejercicio. El importe que resulte, le será devuelto en doce cuotas semestrales adelantadas, con garantía del haber social y con un interés del siete por ciento anual, pagaderos por semestres vencidos. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional constituido por el activo y pasivo, excluídas las cuentas particulares de los socios, de la Sociedad Colectiva "A. Feriol y Compañía, según Balance practicado al treinta de Setiembre de mil novecientos cincuenta y más los créditos personales de los socios Augusto Feriol y Jesús Penelas hasta completar el citado capital líquido de un millón de pesos. El capital está dividido en diez mil cuotas de cien pesos cada una que corresponden a los socios en la siguiente proporción: Augusto Feriol, cuatrocientos mil pesos moneda nacional; Jesús Penelas cuatrocientos treinta mil pesos moneda nacional; Alberto Feriol cien mil pesos moneda nacional; Héctor Marzoco cincuenta mil pesos moneda nacional; José Manuel Penelas veinte mil pesos moneda nacional. Cada socio podrá transferir parte o todas sus cuotas a otro u otros socios, para lo cual se requerirá la conformidad de los votos que representen la mayoría del capital. La transferencia de cuotas a otras personas podrá ser efectuada pero con el consentimiento unánime de todos los socios. — Quinto: La Sociedad será administrada por los socios Augusto Feriol y Jesús Penelas en calidad de gerentes por el término del presente contrato. El socio Alberto Feriol actuará en calidad de Sub-gerente con las facultades que se establecen en el artículo sexto. Los socios se obligan a dedicar además de su trabajo personal toda su atención, conocimientos, práctica y capacidad comerciales a los negocios de la sociedad con excepción del señor Augusto Feriol que goza de plena libertad en lo que se refiere a trabajo personal. — Los socios no podrán formar parte ni tener intereses en otras sociedades comerciales, salvo los socios Augusto Feriol y Jesús Penelas en aquellas en que en la actualidad tengan participación o intereses, o que pudieran tener en el futuro siempre que estas últimas no realicen negocios que en ese momento estén en competencia con los que realiza la que por este contrato se constituye. — Sexto: El uso de la firma social, estará a cargo de los socios Augusto Feriol y Jesús Penelas, quienes actuarán en forma conjunta, separada o indistintamente cualesquiera de ellos pudiendo comprometer con su sola firma a la Sociedad. — El señor Alberto Feriol en su calidad de subgerente podrá representar a la Sociedad ante las Reparticiones Públicas o privadas, Banco Central de la República Argentina, Bancos Oficiales y|o particulares, entidades civiles y comerciales, Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales del Trabajo, Dirección General Impositiva, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Instituto Nacional de Previsión Social, Ministerio de Transportes y otras, pudiendo hacer uso de la firma social para cualquier gestión ante los mismos, para notificaciones de cualquier carácter, firmar y aceptar presupuestos, aceptar órdenes de compra y|o modificaciones en las mismas, efectuar cobros, firmar formularios relativos a control de cambios y disposiciones relativas a las importaciones u|o exportaciones en general, solicitar ante los Bancos oficiales y|o particulares aperturas de créditos documentarios, comprometiendo con su sola firma a la Sociedad; endosar y aceptar letras; endosar cheques y pagarés, efectuar depósitos. — Cuando deban hacerlo, en nombre de la Sociedad, los socios antepondrán a su firma la inscripción "A. Feriol y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Séptimo: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán realizar cuando los socios lo estimen conveniente, cada año, al treinta de Setiembre, se practicará un balance general e inventario del cual se remitirá dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio, copia a cada uno de los socios, quienes deberán observarlo o no, dentro de los quince días de su recepción; no siendo observado dentro de dicho plazo se dará por aprobado. — Octavo: Las utilidades líquidas y comercialmente realizadas que arrojare el balance, serán distribuídas en la siguiente forma y orden: Primero: El cinco por ciento para la formación de "Fondo de Reserva Legal" prescripto por el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta que alcance el diez por ciento del capital y el resto de acuerdo a la siguiente distribución: Don Augusto Feriol, diez y ocho mil pesos moneda nacional; Don Jesús Penelas, diez y ocho mil pesos moneda nacional; Don Alberto Feriol, nueve mil seiscientos pesos moneda nacional; Don Héctor Marzoco, siete mil ochocientos pesos mo-

neda nacional; y Don José Manuel Penelas tres mil seiscientos pesos moneda nacional y el excedente en proporción a los capitales integrados. — Cada socio luego de practicado el Balance anual correspondiente podrá retirar de las utilidades que se le acreditaron a su cuenta particular hasta un veinte y cinco po. ciento y siempre que no altere el normal desarrollo de las actividades comerciales de la sociedad pero podrá aumentarse este porcentaje previo asentimiento del resto de los socios. — Las sumas acreditadas a las cuentas particulares de cada socio gozarán de un interés anual del siete por ciento que se cargará a gastos generales. — Noveno: Las pérdidas, si las hubiere, serán cubiertas por los socios con utilidades futuras y en proporción a los capitales integrados, debiendo en este último caso, integrarse el capital previamente a cualquier distribución de ganancias o intereses de capital. — Décimo: Cada uno de los socios y con cargo a la cuenta de Gastos Generales, gozará de una asignación mensual en la siguiente forma: Augusto Feriol, quinientos pesos moneda nacional; Jesús Penelas, quinientos pesos moneda nacional; Alberto Feriol, cuatrocientos pesos moneda nacional; Héctor Marzoco, trescientos cincuenta pesos moneda nacional; José Manuel Penelas, trescientos pesos moneda nacional. Décimo primero: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad de un socio, la sociedad no se disolverá y continuará con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, para lo cual deberán unificar la representación. — No obstante, si el socio o socios sobrevivientes o no incapacitados desearen adquirir la parte del socio fallecido o incapacitado, tendrán la opción de hacerlo, abonando a quien corresponda el haber que resulte a favor del socio fallecido o incapacitado de acuerdo al balance que se practicará al efecto. — En tal caso el pago deberá efectuarse en doce semestres adelantados sin pagarés con garantía del haber social y con un interés del siete por ciento anual pagadero por meses vencidos. — Décimo segundo: En caso de disolución o liquidación de la sociedad, por vencimiento del plazo contractual o por cualquier otro motivo, ésto será efectuada por los socios salvo que por mayoría resolvieran designar reemplazante o reemplazantes. — Décimo tercero: En caso de que la sociedad en uno o más ejercicios haya perdido el treinta por ciento de su capital, ésta podrá disolverse y liquidarse antes del plazo contractual o sus renovaciones, siempre que manifiesten voluntad en ese sentido, socios que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. — No obstante ello, los socios que deseen continuar, podrán hacerlo, haciéndose cargo del activo y pasivo y abonarán a los que se retiren el haber que les corresponda por todo concepto, en un plazo máximo de dos semestres adelantados con intereses del siete por ciento anual sin pagarés ni garantías especiales, pero responderán personal o ilimitadamente por los saldos deudores. — Décimo Cuarto: Los socios tendrán un voto por cada cuota de capital suscripto y las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos. — Décimo Quinto: Las principales resoluciones sociales serán registradas en un libro de actas rubricado, que se llevará con las formalidades que el artículo cincuenta y cuatro del Código de Comercio prescribe para los libros indispensables. — Décimo Sexto: En los casos de fallecimiento, incapacidad o retiro de un socio, previstos en las cláusulas tercera y décima, el monto que corresponda al socio saliente o a los herederos del socio fallecido o representantes del incapacitado, será su parte de capital, reservas y utilidades, la que se establecerá de acuerdo al balance que se confeccionará al efecto y de acuerdo a lo establecido en las mencionadas cláusulas. — Este balance se practicará sobre las mismas bases de los practicados en los ejercicios anteriores, no haciéndose considerar suma alguna en concepto de llave del negocio u otros valores que no figuren en los ejercicios anteriores. — Décimo Séptimo: Toda duda o divergencia que se produzca entre los socios durante la existencia, disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida sin forma de juicio por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada socio, quienes antes de entrar a laudar, designarán un tercero para el caso de discordia. — El fallo se tomará por mayoría de votos y no podrá ser recurrido ante los Tribunales Ordinarios. — Bajo las diez y siete cláusulas que anteceden, los comparecientes dan por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Así la otorgaron, previa lectura que les di, se ratificaron en su contenido y firmaron en presencia de los testigos del acto, que lo fueron los señores Américo Daverio y don César Salgueiro, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, de que doy fe. — A. Feriol. — Alberto Feriol. — Héctor Marzoco. — José M. Penelas. — Manuel M. Penelas. — Jesús Penelas. — Américo Daverio. — C. Salgueiro. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Seta. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio cuatrocientos sesenta y cinco del Registro doscientos cuarenta y seis, a mi cargo, doy fe. — A solicitud de los interesados expido el presente testimonio en cinco sellos de dos pesos números: cuatrocientos sesenta y un mil quinientos quince, cuatrocientos sesenta y un mil quinientos dieciséis, cuatrocientos sesenta y un mil quinientos diecisiete, cuatrocientos sesenta y un mil quinientos dieciocho y cuatrocientos sesenta y un mil quinientos diecinueve, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Raspado: treinta y siete — al — gerente — Instituto — uno — cuatrocientos. Entre líneas: Casado: vale. — Juan Setá. — Hay un sello. Hay un sello que dice Decreto Poder Ejecutivo número treinta mil cuatrocientos cuarenta. — Honorarios pesos: seis mil cuatrocientos quince moneda nacional.

Buenos Aires, mayo 23 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 645.— e.5|6-Nº 13.656-v.11|6|51

ALIGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado de Comercio de la Capital Federal Nº 3, secretaría del doctor Guillermo Mansilla, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura pasada ante el Escribano B. Raúl Goyenechea el 26 de Abril del corriente año, "ALIGO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA procedió a modificar la cláusula novena del contrato de Sociedad únicamente en su primer parte que en lo sucesivo regirá así: — "Novena: Administración: La Sociedad será dirigida y administrada por Gerentes, quienes indistintamente ejercerán la representación legal de la Sociedad y tendrán las más amplias facultades para administrar los bienes y negocios de la misma sin limitación alguna". — Y designar Gerente de la Sociedad a la señora Francisca Gaidano de Lattes, italiana, con domicilio en la calle Zuviría 5131 de esta Capital por lo que en adelante los Gerentes serán la indicada señora y el señor Guido Lattes. — Buenos Aires, 28 de Mayo de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 60. — e.5|6-Nº 13.682-v.11|6|51

A L I G O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado de Comercio de la Capital Federal Nº 3, secretaría del doctor Guillermo Mansilla, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura pasada ante el Escribano B. Raúl Goyenechea el 10 de Abril del corriente año, María Gazza de Lattes, transfirió trescientas cincuenta cuotas de un valor nominal de cien pesos cada una que tenía en "ALIGO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, 28 de Mayo de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 30. — e.5|6-Nº 13.681-v.11|6|51

ARGO, I. PARISIER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Israel Parisier, casado; Isidoro Stavchanski, soltero; María Stachanski de Parisier, casada, mayores de edad, argentinos; Israel Gribov, casado, ruso; Elías Hofstadter, casado uruguayo, mayores de edad y Carlos Parisier, soltero, argentino, de 20 años de edad, por una parte y Guido Natán Parisier, soltero, argentino, de 18 años de edad, por la otra parte, domiciliados en Pueyrredón 555, convienen de común acuerdo lo siguiente: Que los seis primeros en su carácter de únicos componentes de la razón social ARGO, I. PARISIER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo los números 272 y 815, al f. 292 y 392 del libro 16 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, admiten al último, o sea, a Guido Natán Parisier como socio de la mencionada razón social y todos los contratantes en el carácter expresado de socios de la razón social "Argo, I. Parisier, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven modificar las cláusulas cuarta y sexta del contrato de constitución de sociedad que quedarán como se detalla a continuación: Cláusula Cuarta: El capital social de Ochocientos diez mil pesos moneda nacional, se eleva a la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportados por los socios en la siguiente proporción: Israel Parisier, novecientos ochenta y siete cuotas o sean, novecientos ochenta y siete mil pesos; Isidoro Stavchauski, cien cuotas, o sean, Cien mil pesos; Israel Gribov, noventa y cuatro cuotas; Elías Hofstadter, treinta cuotas; Carlos Parisier, cien cuotas; María Stachauski de Parisier, ciento treinta y nueve cuotas; y Guido Natán Parisier, cincuenta cuotas; estando formado el capital social de acuerdo al balance que se suscribe por separado e invertido en el giro de los negocios sociales. — Cláusula Sexta: Anualmente con fecha 31 de diciembre se practicará un inventario y balance general, que deberá aprobarse por escrito y las ganancias o pérdidas que resulten previa deducción del cinco por ciento, para la formación del fondo de reserva legal, que será del diez por ciento del capital social, se repartirá en la siguiente proporción, sin tener en cuenta el capital social aportado, a Israel Parisier, el cuarenta por ciento y diez por ciento a cada uno de los otros socios; no obstante en cualquier momento antes del cierre definitivo del balance de cada ejercicio podrá modificarse el porcentaje, de común acuerdo de todos lo socios, debiendo a tal efecto labrarse el acta que establece el artículo octavo del contrato de constitución de sociedad. — La presente sociedad se podrá transformar en Sociedad Anónima. — Don Israel Parisier en ejercicio de la Patria Potestad concede a su hijo Guido Natan Parisier la autorización para ejercer el comercio de acuerdo a lo que establecen los artículos 10 y 26 del Código de Comercio — En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires, a 30 de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — María S. de Parisier. — I. Parisier. — I. Stavchausky. — I. Gribov. — Guido Parisier. — Elías Hofstadter. — G. Parisier. — Buenos Aires, 29 de Mayo de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 135. — e.5|6-Nº 13.639-v.11|6|51

ACCESORIOS TEXTILES POMACO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 294. — Primer Testimonio: Escritura Número Ciento Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final se nombrarán, comparecen Don José Cogo, brasileño, de treinticuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña Helia Gómez, domiciliado en la calle Ladines número tres mil trescientos cincuenta y uno; don Angel Marín, español, de cincuenta años de edad, casado en primeras nupcias con doña Eloísa Arriado, que vive en la calle Bazurco número tres mil ciento sesenta y uno; don Jorge Santiago Reilly, soltero, domiciliado en la calle Chile número mil ochocientos treinta y seis; don Emilio Neila Hombrebueno, español, de veintiséis años de edad, casado en primeras nupcias con doña María de las Nieves Cuesta, domiciliado en el Pasaje Agustín Alvarez número cinco mil ciento cuarenta y ocho; y don Carlos Argüelles, argentino, de treintiún años de edad, casado en primeras nupcias con doña Angracia Molina, que vive en la calle Santiago del Estero número mil cuatrocientos ocho; todos los comparecientes son de este vecindario, personas de mi conocimiento doy fe, como de que concurren a este acto, los señores Cogo, Marín, Neila Hombrebueno y Argüelles, por su derecho propio y el señor Reilly, en nombre y representación de don Manuel Ponce Morales, casado, español, domiciliado en la Avenida de Los Incas número cinco mil treintiuno, como lo justifica con el poder que me exhibe y copiado íntegramente dice así: "Primer testimonio. — Número ciento cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final firman, comparece don Manuel Ponce Morales, casado, español, domiciliado en la Avenida de Los Incas número cinco mil treinta y uno, mayor de edad, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe y expone: Que confiere Poder Especial en favor de don Jorge Santiago Reilly, soltero, rentista, domiciliado en la calle Chile número mil ochocientos treinta y seis, para que en su nombre y representación suscriba la transferencia de la fábrica denominada "Accesorios Textiles Pomaco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con asiento en la calle Bazurco número tres mil ciento cincuenta y nueve de la cual el mandante es copropietario, mediante la suma total de ciento setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, comprendidas las demás partes de sus consocios, debiendo ajustarse dicha operación en un todo de acuerdo con la transacción realizada en el expediente caratulado: "Cogo José y otros contra Neila Hombrebueno Emilio sobre rescisión de contrato e indemnización por daños y perjuicios", que se tramita por ante el Juzgado de Comercio número uno de esta Capital por la Secretaría a cargo del doctor González del Solar. Al efecto faculta a su nombrado mandatario, para que se presente en el mencionado expediente con facultad para presentar escritos, títulos y documentos de toda clase, solicitar certificados, publicaciones y todo otro requisito legal, ajustar las condiciones de la enajenación y su forma de pago en virtud de lo resuelto en los expresados autos, percibir el importe de la parte proporcional que corresponde al mandante, constituyendo a su mandatario en depositario del importe respectivo, extienda recibos, poner en posesión de lo vendido a la parte compradora, firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren indispensables para realizar la operación que le encomienda con las cláusulas de estilo, obligar al otorgante a las responsabilidades legales y finalmente para que practique todos los demás actos, gestiones y diligencias que fueren menester para el mejor desempeño del presente mandato. — Leída que le fué, se ratifica en su contenido y la firma por ante mí y los testigos don Francisco Carbonell y don Alfredo Prulletti, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Manuel Ponce Morales. — Francisco Carbonell. — Alfredo Prulletti. — Hay un sello. — Ante mí: Hernán A. Ordiales. — Concuerda con su matriz que bajo el número expresado, pasó ante mí al folio doscientos veintisiete del Registro trescientos veintiocho a mi cargo, doy fe. — Para el mandatario, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha ut supra. — Hernán A. Ordiales. — Hay un sello." — Es Copia Fiel Doy Fe. — Y los señores Cogo, Marín y Reilly en los caracteres invocados exponen: que según documento privado firmado con fecha veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, entre los exponentes, señores José Cogo, Angel Marín y Manuel Ponce Morales, constituyeron con un capital de sesenta mil pesos moneda nacional y un plazo indeterminado la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en esta plaza bajo la denominación de "Accesorios Textiles Pomaco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en esta Capital, con el objeto de dedicarse a la fabricación de accesorios para la industria textil, adquirir máquinas industriales y venderlas, fabricarlas o diseñarlas, comprar, vender, importar, y exportar toda clase de mercaderías, tener representación de firmas en el extranjero y en general efectuar todo acto de comercio que la Ley establece, todo, bajo las demás cláusulas y condiciones que se especifican en dicho contrato el que fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintidós de Agosto de ese año, bajo el número mil ciento veintinueve, al folio cuatrocientos setenta y seis del libro once de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y los comparecientes en los caracteres invocados continúan diciendo: Que en virtud al convenio suscripto y que corre de fojas ciento uno a ciento tres de los autos "Cogo José, Marín Angel y Ponce Morales Manuel contra Hombrebueno Emilio Neila

Ordinario", que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del doctor Federico González del Solar, los señores Cogo, Marín y Reilly, este último en nombre de su representado, ceden y transfieren a favor de los señores Neila Hombrebueno y Argüelles, las sesenta cuotas capital, de un mil pesos moneda nacional, cada una, que en conjunto tienen aquellos en la referida sociedad, dejando formalizada dicha cesión y transferencia por la suma de ciento setenta mil pesos moneda nacional, que los cesionarios han pagado como así resulta de las constancias de los referidos autos y boletas de depósitos corrientes a fojas cincuenta y ocho, noventa y siete y cien de los mismos, por lo que les otorgan a los cesionarios recibo y carta de pago en forma y se obligan y obligan al mandante del doctor Reilly a las responsabilidades legales correspondientes. Asimismo declaran bajo juramento de ley que no existe deuda alguna de la Sociedad por ellos formada y cuyas cuotas capital transfieren por este acto y que hubieren sido contraídas antes o después del día veintitrés de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve en su nombre y por ello, como así también que ninguno de sus bienes reconocen gravamen alguno, y se obligan por el corriente año a no instalarse con industria igual o similar a la que hasta ahora explota la Sociedad, en un radio de diez cuadras a la redonda del actual domicilio de la fábrica calle Bazurco número tres mil ciento cincuenta y nueve. Por su parte, los señores Neila Hombrebueno y Argüelles, exponen: Que aceptan esta cesión y transferencia otorgada a su favor, agregando: Que a dicha compra concurren en la siguiente proporción. El señor Neila Hombrebueno con la suma de ciento sesenta mil pesos moneda nacional, y el señor Argüelles, con diez mil pesos moneda nacional. Además de lo anteriormente expuesto y en virtud de la cesión de cuotas que por este acto se efectúa a su favor, los señores Neila Hombrebueno y Argüelles, convienen en modificar el contrato social de acuerdo a la nueva situación creada dándole al mismo la siguiente redacción definitiva. — Primera: A partir del día veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, quedó constituída la sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en la que los actuales socios son los señores Emilio Neila Hombrebueno y don Carlos Argüelles, que gira en esta plaza bajo la denominación de "ACCESORIOS TEXTILES POMACO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo domicilio legal será en esta Capital, actualmente en la calle Bazurco número tres mil ciento cincuenta y nueve o donde se indique más adelante, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República y en el Extranjero. — Segunda: La finalidad de la Sociedad será la fabricación de accesorios para la industria textil, adquirir máquinas industriales y venderlas; fabricarlas o diseñarlas, comprar; vender; importar y exportar toda clase de mercaderías: muebles, inmuebles y semovientes; tener representaciones de firmas del país o del extranjero y en general efectuar todo acto de comercio que las leyes autoricen. — A tal fin, la Sociedad podrá celebrar contratos y convenir sus condiciones ya sea con el Gobierno Nacional y|o con Gobiernos Provinciales y|o Extranjeros; Organismos de la Administración Pública Nacional o Provincial, dependientes y autárquicos, o con empresas, sociedades, asociaciones o corporaciones privadas o con particulares; efectuar depósitos, giros, descubiertos, descuentos u otras operaciones en los Bancos Nacionales, Provinciales o Extranjeros; oficiales o particulares y|o en establecimientos e instituciones similares de acuerdo a sus estatutos, cartas orgánicas y reglamentos, sin limitación alguna; dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales, formalizar y exigir avales a letras o pagarés; librar, endosar y aceptar documentos de esta naturaleza, protestarlos y reclamar su pago por los medios y recaudos legales en vigor, estar en juicio como actora o demandada; promover acciones judiciales y desistir de ellas; deducir todos los recursos que las leyes autoricen y desistir de los mismos; comprometer en árbitros arbitradores, juris o amigables componedores; otorgar poderes generales y especiales y revocarlos; permutar, dar y recibir en pago toda clase de bienes; cobrar, percibir; rescindir toda clase de contratos; otorgar y suscribir escrituras públicas y documentos privados y formalizar, concluir y ejecutar, cuantos más actos, gestiones y diligencias civiles o comerciales sean inherentes al cumplimiento del objeto de la Sociedad o estuvieran destinados a favorecer el desarrollo de las actividades y negocios sociales desde que se entiende que la precedente enumeración no es taxativa, sino simplemente anunciativa. — Tercera: El capital social se fija en la suma de ciento setenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, integrado así: sesenta mil pesos moneda nacional, monto del capital inicial de la sociedad; sesenta y tres mil trescientos ochenta y ocho pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional, que es el saldo que arrojan las cuentas personales de los socios cedentes, según balance que firmado por los interesados, se agrega a la presente y está comprendido dentro del precio pagado por la cesión de las cuotas; y el resto o sean cuarenta y seis mil seiscientos once pesos con cuarenta y seis centavos moneda nacional, los exponentes Neila Hombrebueno y Argüelles lo han abonado en concepto de indemnización de los cedentes, señores Cogo, Marín y Ponce Morales, por la obligación contraída de no instalarse durante el corriente año con negocio igual o similar como así resulta de lo anteriormente expuesto. — El importe del capital de ciento setenta mil pesos moneda nacional referido, ha sido íntegramente depositado en el expediente judicial ya mencionado y es aportado por los socios en la siguiente proporción: Ciento sesenta mil pesos moneda nacional, o sean ciento sesenta cuotas por el socio señor Neila Hombrebueno, y diez mil pesos moneda nacional, o sean diez cuotas por el socio señor Argüelles. — Cuarta: Queda por este acto designado Gerente el señor Neila Hombrebueno, quien además de las facultades implícitas que surgen del mandato de la administración y de la cláusula segunda del presente contrato tendrá todos los poderes especiales a que se refieren los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos cincuenta y uno del Código Civil, exceptuándose de este último lo dispuesto en los incisos quinto, sexto y catorce, disposiciones todas que se dan aquí por reproducidas, estándole prohibido comprometer la firma social en garantías o fianzas a terceros. — Por su parte el socio señor Argüelles desempeñará exclusivamente funciones técnicas, teniendo a su cargo la atención de la fábrica actualmente en funcionamiento y|o de las que se instalaren en el futuro, comprendiéndose dentro de las mismas el control de las tareas y trabajos producidos por los operarios, distribución del mismo y demás que comprenda la producción de la o las fábricas en sí, todo ello de acuerdo a las directivas que imparta el socio Gerente. — El señor Argüelles deberá dedicar a sus funciones todo el tiempo que la lebida y mejor atención de las mismas requiera, quedándole prohibido dedicarse a formar parte de sociedades que exploten el mismo ramo. — Quinta: El plazo de duración de la Sociedad vencerá a los quince años de la fecha de la toma de posesión del establecimiento o sea el veintitrés de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve; este plazo quedará automáticamente prorrogado por quince años más siempre que cualquiera de los socios no manifestaran su voluntad en contrario con seis meses de anticipación al vencimiento del primer plazo, por telegrama colacionado. — Sexta: Al veintitrés de Agosto de cada año y dentro de los sesenta días de esta fecha, se practicará un balance general el que se considerará aprobado por los socios sin lugar a ulteriores reclamaciones si no son observados por ellos dentro de los quince días de puesto en su conocimiento. — Séptima: De las ganancias obtenidas se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste haya alcanzado a cubrir el diez por ciento del capital social. — El remanente que resulte, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas capital. — Las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma proporción. — Octava: No obstante el plazo establecido en la cláusula quinta, cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad comunicando en este caso su resolución al otro socio por medio de telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — Si el socio que deseare retirarse fuere el señor Argüelles, el otro socio señor Neila Hombrebueno, determinará la persona a la cual deberá venderle éste las cuotas de su capital, por el valor nominal de las mismas, liquidándole en este caso dentro de un plazo de tres meses a partir de la fecha de su retiro las ganancias que le correspondiere de acuerdo a un balance que se practicará o resolver por la disolución y liquidación de la Sociedad. — Si el socio que quisiera retirarse fuera en señor Neila Hombrebueno, la Sociedad se disolverá, entrando de inmediato en liquidación. — Novena: En caso de disolución y|o liquidación de la Sociedad, se procederá de acuerdo a las normas legales y al procedimiento que fije el socio señor Neila Hombrebueno como más conveniente para la misma. — Décima: En caso de incapacidad legal o fallecimiento del socio señor Argüelles el señor Neila Hombrebueno se reserva el derecho de aceptar a sus herederos como socios quienes deberán unificar su representación en una sola persona o a disolver la sociedad abonando a sus herederos o representantes legales el importe de sus cuotas y liquidarles las ganancias que les correspondiera a la fecha de su incapacidad o fallecimiento de acuerdo a un balance que se practicará de inmediato. — En el caso de que el incapacitado o fallecido fuera el señor Neila Hombrebueno, sus herederos tendrán derecho a resolver si continúan con la Sociedad o proceden a su disolución y|o liquidación, adquiriendo de inmediato los derechos y atribuciones del mismo. — Undécimo: En caso de divergencia sobre la interpretación de este contrato, se nombrará un árbitro por cada parte, quienes antes de entrar a conocer el asunto deberán nombrar un tercero para el caso de discordia y si no pudieran ponerse de acuerdo con esta designación, el árbitro tercero será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio. — El laudo o fallo que se dicte, será acatado e inapelable, salvo los casos previstos en el artículo ochocientos ocho del Código de Procedimientos, y la parte que se alzare contra el mismo o en cualquier forma entorpezca el procedimiento a seguir, deberá abonar a la otra parte una multa de cinco mil pesos moneda nacional, no pudiendo intentar ninguna acción sin antes haberla satisfecho. — Leída que les fué, se ratifican de su contenido y la firman con los testigos, señores don Orestes Luis Cané y don Rodolfo A. Cerri, ambos vecinos, hábiles de mi conocimiento, doy fe. — José Cogo. — Angel Marín. — Jorge S. Reilly. — E. Neila. — C. Argüelles. — Tgo.: Orestes Cané. — Rodolfo A. Cerri. — Hay un sello. — Ante mí: Daniel Ferrari. — Concuerda con su original que pasó ante mí al folio doscientos noventa y cuatro del Registro doscientos ochenta y cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad "Accesorios Textiles Pomaco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio que firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, en los sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, números: cuatrocientos diez mil quinientos veinte y cuatro, cuatrocientos diez mil quinientos veinte y cinco, cuatrocientos diez mil quinientos veinte y seis, cuatrocientos diez mil quinientos veinte y siete, cuatrocientos diez mil quinientos veinte y ocho, cuatrocientos diez mil quinientos veinte y nueve, y cuatrocientos diez mil quinientos treinta y uno, todos de la Serie K. — Sobre raspado: Santiago — Nieves — Argüeles — máquinas — Neila — Bazurso — Provincial — favorecer — nacional — las — a — atención — el — cuatro. Vale. — Daniel Ferarri. — Hay un sello. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 785. — e.5|6-Nº 13.649-v.11|6|51

"B"

"BAR SUAREZ"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber edictos por cinco días:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores don Secundino Suárez, español, soltero, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en Maipú trescientos cincuenta y nueve; don Manuel Suárez, español, casado, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en Maipú trescientos cincuenta y nueve; don José Fernández García, español, soltero, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en Lavalleja novecientos cincuenta y don Luis Fernández García, español, soltero, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en Lavalleja novecientos cincuenta, convienen en formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. Primera: Se denominará "BAR SUAREZ", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Ciudad, calle Lavalle ochocientos uno al tres esquina Esmeralda, o en cualquier otro que más adelante se fije. — Segunda: El objeto de la Sociedad es continuar con los negocios y actividades de la Sociedad de hecho constituída por los señores Secundino Suárez y Manuel Suárez, que gira en plaza bajo la razón social "Suárez Hermanos" y explota el negocio de café y bar denominado "Bar Suárez", ubicado en la calle Lavalle ochocientos uno al tres, esquina Esmeralda. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de tres años, a contar desde el dos de mayo de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Dicho plazo se considerará automática y sucesivamente prorrogado por un año, hasta un máximo de siete años si con una antelación no menor de seis meses al vencimiento de cada período, algún socio no expresare en forma fehaciente su voluntad de retirarse y ceder sus cuotas. — La Sociedad podrá ser disuelta antes del término fijado, si los socios que representen mayoría de capital así lo resolvieren. — Cuarta: El capital social será de Quinientos Mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos de la misma moneda cada una, las cuales han sido totalmente suscriptas en la siguiente proporción: don Secundino Suárez y don Manuel Suárez, ciento noventa cuotas cada uno, y don José Fernández García y don Luis Fernández García, sesenta cuotas cada uno. — La integración de las cuotas se realiza con los capitales que los señores Secundino Suárez y Manuel Suárez tienen aportados en el negocio a que se refiere la cláusula segunda del presente contrato, correspondiendo el aporte de los señores José Fernández García y Luis Fernández García a las sumas por ellos pagadas con anterioridad a este acto a dichos señores Suárez y de las cuales los últimos otorgan por el presente suficiente recibo. — El aporte de capitales ha sido íntegramente pagado por cada socio y se encuentra totalmente en giro dentro del negocio, según resulta del inventario y balance practicados al dos de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, que por separado firman las partes contratantes en prueba de conformidad, y cuyo activo y pasivo toma la Sociedad constituída por este acto. — Se deja constancia de que para la tasación del valor de llave se tuvo en cuenta el contrato de locación existente con la Compañía propietaria del local a favor de los señores don Secundino Suárez y don Manuel Suárez y la importancia de la clientela y de las ventas actuales del negocio; que para la tasación de las instalaciones, se tuvo en cuenta su costo, y que para la tasación de los muebles y útiles y mercaderías se tuvo en cuenta su costo, la fecha de su adquisición, el estado y precio actual y las posibilidades de venta. — Quinta: La administración, dirección y representación de la Sociedad estará a cargo de todos y cada uno de los cuatro socios indistintamente, quienes la ejercerán en calidad de gerentes, con las atribuciones y facultades legales indispensables para realizar todos los actos, contratos y otorgamientos que requiera el desenvolvimiento de los negocios sociales, con excepción de aquéllos que fueren extraños al objeto de la Sociedad o que comprometieren su patrimonio en fianzas o garantías a favor de terceros. — Para usar de la firma social, los socios firmarán con sus nombres y apellidos propios, precedidos de un sello con la denominación de la Sociedad. — Cada uno de los socios, indistintamente, podrá en nombre de la Sociedad celebrar contratos de locación, realizar toda clase de operaciones bancarias, estar en juicio en toda clase de causas y procedimientos, inter-

venir en presentaciones y trámites administrativos, conferir poderes de todas clases y representar legalmente a la Sociedad, sin que esta enumeración sea limitativa. — Los socios conservarán la calidad de gerentes con la facultades que se les confiere en esta cláusula, mientras los socios que representen mayoría de capital no resuelvan privar a algún o alguno de ellos de tal calidad o de tales facultades. — Sexta: Los socios don José Fernández García y don Luis Fernández García deberán dedicar todo su tiempo, conocimientos y aptitudes a la atención de los negocios de la Sociedad con carácter de exclusividad y con prohibición absoluta de desarrollar otras actividades comerciales ajenas a las de la sean similares o distintas a las de la Sociedad. — El incumplimiento de esta obligación por los citados socios, salvo que fuere por fuerza mayor, les hará perder, en beneficios de los socios restantes, por partes iguales, la mitad de la participación que les correspondiere en las ganancias conforme a la cláusula octava. — Los socios don Secundino Suárez y don Manuel Suárez quedan en libertad de desarrollar toda y cualquiera clase de actividades; así como de dedicarse o no a la atención directa y personal del negocio, sin que la mayor o menor dedicación gravite sobre su participación en las utilidades establecidas en la cláusula octava. — Séptima: La Sociedad llevará un libro de actas rubricado, en donde se asentarán todas las resoluciones de importancia, las que deban adoptarse de conformidad con lo que prescriben estos estatutos y particularmente las siguientes: a) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, estableciendo la forma de pago e el tipo de interés; b) Hacer, aceptar e impugnar consignaciones en pago, renovaciones, remisiones y quitas; c) Comprar inmuebles, adquirir activos y pasivos de otras empresas o sociedades en funcionamiento y realizar cualquier otra inversión de dinero; d) Formar sociedades con otras empresas. En los asuntos que la ley no exija mayoría especial, las resoluciones se tomarán por el voto de los socios que representen mas del cincuenta por ciento del capital. En las reuniones de los socios para adoptar resoluciones sobre las actividades de la sociedad, los socios podrán hacerse representar por otros socios. — Octava: La contabilidad se registrará en libros rubricados con las formalidades y prescripciones de ley, practicándose el treinta y uno de diciembre de cada año un Inventario y Balance General con sujeción a las siguientes normas: a) Las mercaderías se tomarán al precio de costo, con las depreciaciones que aconsejen las circunstancias; b) Los muebles, útiles, maquinarias e instalaciones se amortizarán en un diez por ciento anual; c) Se harán las reservas pertinentes para cubrir las indemnizaciones legales por antigüedad del personal, en caso de cesantía o muerte, y cualquier otro beneficio que les acuerden las actuales o futuras leyes; d) Se crearán fondos de reserva para previsiones sobre créditos y desvalorización de mercaderías, sin perjuicio de los castigos, depreciaciones y previsiones que se estimé conveniente aplicar para la buena marcha de los negocios. Las utilidades líquidas así obtenidas previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, se distribuirán entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán también soportadas por los socios por partes iguales. El Inventario y Balance deberán ser aprobados por los socios y así se los considerará automáticamente si no son objetados dentro de los treinta días de su facción. — Novena: Para la admisión de nuevos socios o de nuevos capitales o para la transferencia de las cuotas total o parcialmente, en favor de personas extrañas a la sociedad, se requerirá siempre la conformidad escrita de todos los socios. En caso de fallecimiento de cualquiera de ellos, los demás socios sobrevivientes deberán adquirir las cuotas del fallecido, al precio que correspondería, conforme al último balance, más un interés del seis por ciento anual desde su fecha hasta la de la adquisición. En este último caso, la adquisición se hará a prorrata de los capitales de los socios y será pagadera en la siguiente forma: veinticinco por ciento al contado y el resto en tres cuotas semestrales del veinticinco por ciento cada una, con interés del seis por ciento anual. — Décima: En caso de resolverse la liquidación de la sociedad, el liquidador será designado por los socios que representen mayoría de capital. — Undécima: Cualquier duda, diferencia o desavenencia que surgiere entre los socios por interpretación o cumplimiento de las cláusulas del presente contrato, deberá ser sometida a un árbitro designado de común acuerdo, cuya decisión será inapelable. Si los socios no coincidieren en la designación del árbitro, cada una de las partes propondrán un representante de su elección exclusiva y éstos reunidos convendrán en la persona sobre quien recaerá el arbitraje. El árbitro tercero en caso de desacuerdo, será designado por el presidente de la Cámara de Comercio. — Cláusura Transitoria: Quedan expresamente facultados los socios gerentes, indistintamente, o la persona que cualquiera de ellos designe, para solicitar la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio y solicitar la rubricación de los libros. Se hace constar expresamente que se han llenado las formalidades requeridas por la Ley once mil ochocientos sesenta y siete, publicándose edictos en los diarios "Boletín Oficial" y "Poder y Justicia" sin que se haya presentado reclamos con respecto a la operación de que se trata. Conformes con las cláusulas que anteceden, firmamos el presente contrato, en Buenos Aires, a treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Los socios Secundino Suárez, José Fernández García y Luis Fernández García, firman cada uno por su propio derecho y el primero de los nombrados también en representación de su hermano Manuel Suárez, en ejercicio del poder otorgado el diecisiete de abril del año en curso, por ante el escribano de esta Capital, Doctor Carlos Woehlecke Ferreyra, escritura número doscientos cuarenta y ocho. Entre líneas: "cincuenta". — "se" — "de la Sociedad", vale. — Luis Fernández. — José Fernández. — Secundino Suárez.

Buenos Aires, mayo 28 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 475.— e.5|6-Nº 13.658-v.11|6|51

BIJOUX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato: En la ciudad de Buenos Aires, a veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, el señor Luis Rippel, argentino, casado, domiciliado en la calle Valetín Gómez Nº 2960, el señor Rafael Praino, argentino, casado, domiciliado en la calle Muñiz Nº 881, y el señor Moisés Jakubowiez, argentino, casado, domiciliado en la calle Cangallo 2521, todos en esta capital, mayores de edad, y hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Art. 1º: La sociedad girará bajo la razón social "Bijoux, S. R. L." estando el asiento de los negocios en la ciudad de Buenos Aires. — Art. 2º: La duración de esta sociedad será por tiempo indeterminado pero con un período inicial mínimo de dos años a contar desde el 1ro. de abril de 1951. — Art. 3º: La sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de importación, exportación y fabricación de alhajas. — Art. 4º: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en doscientas sesenta cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que son suscriptas en este mismo acto en la siguiente forma: por el señor Luis Rippel, doscientas cuotas o sea Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, por el señor Rafael Praino, cuarenta cuotas o sea Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, y por el señor Moisés Jakubowiez, veinte cuotas o sea Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — Las cuotas suscriptas por el señor Luis Rippel han sido integradas en su totalidad por el valor de las instalaciones, máquinas, herramientas, materias primas, cuentas a cobrar, efectivo en caja y bancos, etc., resultante del Inventario y Balance General de su casa de comercio establecida en la calle Maipú Nº 442 de esta capital, que los socios aprueban y firman de conformidad. — Las cuotas suscriptas por el señor Rafael Praino han sido integradas hasta el 50% en efectivo según consta en la boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina a la orden de la sociedad. — Las cuotas suscriptas por el señor Moisés Jakubowiez han sido integradas hasta el 50% en efectivo según consta en la boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina a la orden de la sociedad. — Art. 5º: Es obligación de cada socio prestar su actividad personal, conocimientos, diligencias, exclusivamente en beneficio de la sociedad. — Esta cláusula no existe para el señor Luis Rippel. — Art. 6º: Si en cualquier momento un socio deseara retirarse de la sociedad, podrá hacerlo dando aviso por telegrama colacionado a los otros socios. — En tal caso, el socio que se retira tendrá derecho a su capital integrado y utilidades que le pudieran corresponder hasta ese momento, en proporción y de acuerdo con el último Balance General realizado, abonándosele el total en tres cuotas iguales: la primera al momento de separarse de la sociedad y las siguientes a tres y seis meses del plazo respectivamente. — Art. 7º: La administración y representación de la sociedad en los términos del artículo 16 de la Ley 11.645 será desempeñada por socios en la forma y con las facultades que se indican a continuación: con el título de "Director Gerente" el señor Luis Rippel y con el título de "Gerentes" los señores Rafael Praino y Moisés Jakubowiez quienes en su carácter de mandatarios generales podrán realizar todos los actos y contratos civiles y comerciales e industriales autorizados por las leyes del país y que el desenvolvimiento de las actividades sociales lo exijan sin restricciones de ninguna índole: a) realizar todos los actos previstos en los artículos 1881 al 1886 del Código de Comercio en lo que concierne al objeto de este contrato; b) realizar operaciones bancarias con instituciones oficiales y particulares; c) conferir y revocar poderes generales y especiales para negocios u operaciones; d) representar a la sociedad ante las autoridades y representaciones públicas, sean ellas nacionales, provinciales o municipales, autoridades judiciales y administrativas de todos los fueros y jurisdicciones; e) realizar todos los demás actos que se relacionen con el objeto de la sociedad, debiendo en todos los casos ser suscriptos con la firma de los dos "Gerentes". — Se deja constancia que el "Director Gerente" podrá actuar con su sola firma. — Art. 8º: A los "Gerentes" les está prohibido, bajo pena de daños y perjuicios emplear la firma social en actos extraños a la sociedad, para garantizar a terceros o para suscribir documentos de favor. — Les será igualmente prohibido realizar por cuenta propia o ajena operaciones de las que sea objeto la sociedad, o asumir la representación de otras sociedades o industrias que ejerzan el mismo comercio sin autorización previa por escrito del Director. — Los "Gerentes" a excepción del señor Luis Rippel, tienen la obligación de dedicar todo su tiempo a la atención de los intereses sociales exclusivamente. — Art. 9º: Anualmente el treinta de marzo de cada año se practicará un Inventario y Balance General con el fin de conocer la marcha de los negocios sociales, el cual será efectuado de común acuerdo entre los socios siguiendo las siguientes bases: a) materias primas y mercaderías generales al precio de compra o al precio del día si éste fuera menor que el anterior; los productos en elaboración y elaborados se computarán al precio de costo industrial; b) las máquinas, muebles, instalaciones, herramientas, se amortizarán los valores de inventario en un 10%. — De las utilidades resultantes, previa deducción del 5% para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar al 10% del Capital, se acreditará en la cuenta particular de cada socio en la siguiente proporción: al señor Luis Rippel el 70%, al señor Rafael Praino el 20% y al señor Moisés Jakubowiez el 10%, pudiendo retirar hasta el 50% de lo acreditado en cada ejercicio. — Los saldos acreedores que arrojen las cuentas particulares de los socios gozarán del 7% de interés anual capitalizado. — Art. 10º: dentro de los diez días de terminado el Balance General, se reunirán los socios y resolverán la aprobación del ejercicio debiendo todos los socios firmar los Balances. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de capital. — Art. 11º: En cualquier momento y por lo menos cada tres años, los socios por mayoría de las dos terceras partes de capital, establecerán si consideran necesario o no, de acuerdo al giro de los negocios, aumentar el capital. — En caso afirmativo y fijada la suma a aumentar, será suscripta e integrada de inmediato por los socios, tomando para ello los saldos acreedores que arrojen sus respectivas cuentas particulares, y provenientes únicamente de acreditaciones por ganancias realizadas en los años anteriores. — No se tomarán en cuenta los depósitos que pudieran hacer los socios en estas cuentas. — En el segundo caso, los saldos que arrojen las cuentas particulares quedarán libres y a disposición de los socios. — En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro según lo que se dispone en los artículos siguientes. — Art. 12º: Si el socio fallecido o incapaz fuera el señor Luis Rippel, sus herederos o representantes continuarán en la sociedad en idénticas condiciones que aquél con todos los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato. — Para ello deberán designar de inmediato una única persona para que asuma su representación en la sociedad y tan pronto como ello se haya efectuado se reunirán los socios para determinar si es el caso de designar otro "Director Gerente" que en las mismas condiciones establecidas en este contrato, sustituya al señor Luis Rippel, si en la fecha desempeñara ese cargo. — Art. 13º: Si el socio fallecido o incapaz fuese otro cualquiera, los socios sobrevivientes o capaces, pagarás a los herederos o representantes lo que corresponda por capital o utilidades, fijándose la suma a abonar, de acuerdo a lo que establece el artículo 6º, adicionado en un 50 % de la utilidad que percibió o se le acreditó en el ejercicio anterior al socio fallecido o declarado incapaz, y el plazo fijado en el mismo regirá desde el día del fallecimiento o declaración de incapacidad, liquidándose durante ese período al mismo interés del 7 % anual. — Art. 14: En el caso de que por cualquier circunstancia y que por resolución de los socios se disolviera la sociedad, ésta será liquidada por el "Director Gerente" existente en esa fecha, quien tendrá amplia facultad para hacerlo realizando todo a dinero efectivo y distribuyendo el importe en proporción al capital integrado por cada socio hasta ese momento, hasta devolver el total de los mismos. — Si aun existiera algún excedente, el mismo será distribuído de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º, entre los socios. — Art. 15º: Todas las divergencias que pudieran producirse durante la vigencia de la sociedad y de su liquidación entre los socios, "director gerente", Gerentes y la sociedad con relación a los asuntos sociales, y las que se susciten entre los socios y los herederos o causahabientes de los que hubieran fallecido o declarado incapaces, serán sometidos indefectiblemente a la resolución de dos árbitros con un tercero para el caso de discordia, los que serán nombrados por las partes mediante insaculación de una lista de diez comerciantes conocidos honorables de plaza. — El fallo que éstos pronuncien formando Tribunal, será acatado y respetado por los interesados sin apelación ni recurso alguno ante los Tribunales Ordinarios a cuya jurisdicción renuncian desde ya. — Art. 16º: Queda autorizado el señor Moisés Jakubowiez para representar ante las autoridades correspondientes a fin de realizar todos los trámites exigidos por las leyes de la materia con el objeto de que esta sociedad quede constituída legalmente. — Al fiel cumplimiento de lo pactado en los artículos que anteceden se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Extendido el Original en los sellos nacionales de (0.10) diez centavos en los números 1.183.859, 1.183.860 y 1.183.862, habilitados con el sellado de Ley. — Se firma en la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno — Sobre raspado: que, que, en, 8º, 9º, Vale. — Luis Rippel. — Rafael Praino. — M. Jakubowiez. Formulan Aclaración. — Señor Juez de Comercio: Moisés Jakubowiez, Luis Rippel y Rafael Praino, con domicilio constituído en autos, en el pedido de inscripción del contrato social de "BIJOUX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tramita por ante V. S., se presentan y respetuosamente dicen: Que atento el auto de S. S., que antecede, vienen por el presente a modificar el aditamento de la Sociedad, que deberá leerse "Bijoux, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que por cumplido y reproduciendo el principal, peticionan ordene la inscripción solicitada y Sera Justicia. — M. Jakubowiez. — Luis Rippel — Rafael Praino.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 450.— e.5|6-Nº 13.664-v.11|6|51

BORIS GARFUNKEL E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Don Boris Garfunkel, argentino naturalizado, viudo, domiciliado en Bartolomé Mitre mil ochocientos veinte, Jacobo Garfunkel, argentino, casado, domiciliado en Melo mil ochocientos cuarenta y ocho y Marcos Garfunkel, argentino, casado, domiciliado en Bartolomé Mitre mil ochocientos veinte, todos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, y como únicos integrantes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "BORIS GARFUNKEL E HIJOS S. R. L., constituída por contrato suscripto el día veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y siete al número ciento setenta y nueve, folio ciento noventa y ocho, libro once de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, se conviene: Primero: El señor Boris Garfunkel Cede y Transfiere a los señores Jacobo y Marcos Garfunkel. Seiscientas Cuotas de las Ochocientas que constituyen su aporte de capital en la sociedad nombrada, y en la siguiente proporción: a Don Jacobo Garfunkel, Trescientas Sesenta Cuotas de Un Mil Pesos cada una, o sean Trescientos Sesenta Mil Pesos, y a Don Marcos Garfunkel, Doscientas Cuarenta Cuotas de Un Mil Pesos cada una, o sean Doscientos Cuarenta Mil Pesos M|N. — Segundo: Don Boris Garfunkel recibe en este acto de manos de Don Jacobo y Don Marcos Garfunkel, la cantidad de Trescientos sesenta mil y Doscientos cuarenta mil pesos m|n., respectivamente, importe total de las cuotas cedidas, y por cuya suma otorga por el presente el más completo recibo y carta de pago total. Que como consecuencia de la cesión precedentemente efectuada, queda modificada la cláusula Quinta del contrato aludido, en su parte pertinente, y en la siguiente forma: Quinta: El capital social lo constituye la suma de Cuatro Millones de Pesos M|N., divididos en cuotas de Un Mil Pesos M|N. cada una, que aportan los socios en la siguiente proporción: por Don Boris Garfunkel, Doscientas Cuotas o sean Doscientos Mil Pesos M|N., por don Jacobo Garfunkel, Dos Mil Doscientos Ochenta Cuotas, o sean Dos Millones Doscientos Ochenta Mil Pesos M|N., y por Don Marcos Garfunkel, Un Mil Quinientas Veinte Cuotas, o sea Un Millón Quinientos Veinte Mil Pesos M|N. El resto de la cláusula queda sin alteración. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a veintisiete días de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Boris Garfunkel. — Jacobo Garfunkel. — Marcos Garfunkel. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 125. — e.5|6-Nº 13.677-v.11|6|51

"C"

COMBITEX

Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que Don Dragutín Carlos Nussbaum, vende, cede y transfiere la totalidad de las 132 cuotas de capital de $ 1.000 c|una, que tiene y le pertenecen en "COMBITEX SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de sus consocios y en la siguiente proporción: a don Victor Davidov, 80 cuotas y a don Esteban de Choch, las 52 restantes. Esta cesión se realiza por la suma total de $ 260.000 m|n., que los cesionarios abonan en la forma convenida. El señor Dragutin Carlos Nussbaum, se desvincula en absoluto de la sociedad y renuncia al cargo de Gerente y todo otro mandato que desempeñaba en la misma; se otorgan mutuamente carta de pago en forma. Como consecuencia de la presente cesión, a partir de la fecha la referida sociedad queda integrada por los señores Victor Davidov y Esteban De Choch, quienes seguirán rigiendo sus relaciones por el contrato constitutivo, que queda vigente, salvo las modificaciones siguientes: En virtud de las cuotas transferidas precedentemente el capital social de $ 352.000 m|n., dividido en 352 cuotas de $ 1.000 c|una, pertenece en la proporción de 212 cuotas, representativas de $ 212.000 al Sr. Victor Davidov y 140 cuotas, valor $ 140.000, al señor Esteban De Choch; y se modifican las cláusulas quinta, sexta y séptima, que en lo sucesivo quedan redactadas así: Quinta: La administración, dirección, fiscalización de los negocios sociales estarán a cargo de ambos socios, señores Victor Davidov y Esteban De Choch, quienes por el presente y de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quedan instituídos en calidad de Gerentes y podrán obligar y representar válidamente a la sociedad, actuando indistintamente uno cualquiera de ellos. En la misma forma tendrán el uso de la firma social, es decir firmando uno cualquiera de los Gerentes indistintamente y lo harán con su firma individual precedida del rubro social adoptado. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general apreciando las mercaderías por su precio de costo o de plaza según se convenga y los muebles y útiles con una depreciación del diez por ciento. Para la aprobación de los balances, nombramientos de nuevos gerentes y su remoción, como para resolver todas las cuestiones de interés social, será necesaria la conformidad de ambos socios. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas, se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva legal, distribuyéndose el excedente en la proporción de un sesenta por ciento, para el socio Victor Davidov, y el cuarenta por ciento restante para el socio Esteban De Choch. En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. "Todo según documento privado de fecha 10 de Mayo de 1951. — Corregido: Nussbaum: Vale: — Buenos Aires, Mayo 30 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h). secretario.

$ 125.— e.5|6-Nº 13.696-v.11|6|51

COMPAÑIA FRUTICOLA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría Nº 15 del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores don Carlos Sajnovsky, por una parte; don José Sajnovsky, por otra parte; y don Emilio Zola, por la otra parte; en su carácter de únicos socios y componentes de la COMPAÑIA FRUTICOLA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída entre los otorgantes en virtud del contrato social suscripto en esta Capital, el treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, cuyo respectivo instrumento se encuentra inscripto bajo el número sesenta y nueve al folio doscientos cincuenta del Libro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal; en fecha veintiséis de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho; y bajo el número quinientos cuarenta y dos a fojas ciento diez y seis del tomo diez y seis y bajo el número tres mil setecientos cuarenta y dos a fojas cuatrocientos cuarenta y dos del tomo diez de los Registros Públicos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y de Comerciantes respectivamente en Mendoza en fecha doce de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho; siendo la duración de la Sociedad de plazo indeterminado y con un capital de cien mil pesos moneda nacional, vienen por este acto a aumentar dicho capital en doscientos mil pesos más —en la forma que seguidamente se indica— como también modificar el régimen de las facultades de administración de los socios gerentes; todo lo cual, por incidir sobre los actuales artículos sexto y séptimo respectivamente del contrato social descripto, hace que su redacción, de común acuerdo, sea en lo sucesivo así: Artículo Sexto: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una; que se aportan y distribuyen en la siguiente forma y proporción: el socio Carlos Sajnovsky ciento veinte mil pesos moneda nacional; el socio Emilio Zola, ciento veinte mil pesos moneda nacional; y el socio José Sajnovsky, sesenta mil pesos moneda nacional. — Los aportes de los respectivos socios están representados por la incorporación a la Sociedad —hasta la concurrencia de las sumas precedentes— de los saldos de sus respectivas cuentas personales conforme al balance adjunto practicado el treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y que forma parte integrante de este instrumento. — Artículo Séptimo: La administración y dirección de los negocios de la Sociedad —y el uso de la firma social— corresponden, indistintamente, a los tres socios; quienes revisten calidad de gerentes, con la amplitud del art. diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con la sola limitación de no comprometer la firma social en fianzas o negociaciones ajenas a su giro y de que se requerirá la firma conjunta de los tres socios para toda la negociación que exceda de mil quinientos pesos moneda nacional. En todo lo demás, los socios gerentes obrarán con las más amplias facultades de ley, quedando expresamente entendido y aclarado que no obstante la precedente limitación —con su sola firma— podrán los socios gerentes librar cheques sobre las cuentas bancarias sociales y|o endosar aquellos girados por terceros por cualquier monto que fueren, siempre que tales cheques sean cruzados y|o extendidos a la orden de persona, entidad o tenedor determinado. — En todo lo demás no modificado en este instrumento, regirán las cláusulas del contrato social de origen. — En fe de lo cual, y previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de igual tenor y efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — (Fdo.): Carlos Sajnovsky. — Emilio Zola. — José Sajnovsky.

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1951. — Test. entre Sajnovsky y Buenos (no vale). El. Nº 15 (vale). — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 185.— e.5|6-Nº 13.679-v.11|6|51

C A S T E L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Número Noventa y Siete: En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinte de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan, comparecen don Jaime Lerner, domiciliado en la Avenida Callao número trescientos cincuenta y tres, quinto piso A; don Alberto Carlos Calegari, que se domicilia en la calle Arenales número tres mil cincuenta y ocho, y don Alfonso Vicente Stefanelli, con domicilio en la calle Baigorri número siete, segundo piso, departamento cinco, este último y el primero soltero y el segundo casado en primeras nupcias, siendo los tres argentinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de que doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, lo que formalizan en el presente contrato, por el cual ha de regirse: Artículo Primero: Se constituye entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de "CASTEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta capital. — Artículo Segundo: Su objeto es dedicarse a la compra venta, importación de materiales de construcción, maquinarias en general y exportación de artículos de producción nacional. — Artículo Tercero: La duración de la Sociedad se fija en Cinco Años, contados desde la fecha de este contrato, pudiendo cualquiera de los socios pedir la disolución de la Sociedad, después de transcurrido el segundo año, con noventa días de anticipación. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en treinta cuotas de mil pesos, que los socios suscriben por iguales partes integrando ahora al cincuenta por ciento del importe de sus cuotas en dinero efectivo. El resto lo integrarán cuando lo exijan los socios por mayoría de votos, computados uno por cada cuota. — Artículo Quinto: La dirección y administración de la sociedad así como el uso de la firma social, estarán a cargo indistintamente de los tres socios en carácter de gerentes, quienes quedan designados como tales, con todas las facultades que les acuerda el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las especiales que según el Código Civil y el Código de Comercio requieren poder especial para su ejercicio, pudiendo sin limitación conferir poderes generales o especiales de cualquier naturaleza, modificarlos y revocarlos. — Artículo Sexto: Los socios quedan eximidos de la prohibición que prescribe el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo por consiguiente desarrollar cualquier actividad extraña a la sociedad que no se relacione con su objeto. — Artículo Séptimo: Cada uno de los socios podrán retirar mensualmente a cuenta de utilidades la suma que fijarán por acuerdo entre ellos. — Artículo Octavo: Sin perjuicio de los balances que puedan practicarse a pedido de mayoría de socios, anualmente al treinta y uno de diciembre se llevará a efecto un balance general, adoptándose para su confección las bases que tenga establecidas entonces la Dirección General Impositiva. Dicho balance será sometido a la consideración de los socios dentro de los treinta días de vencido el ejercicio social, y se entenderá aprobado por los socios después de transcurridos los treinta días de su presentación, si no fuere observado dentro de dicho término. — Artículo Noveno: Las utilidades líquidas que resulten de los balances de cada ejercicio, así como las pérdidas, si las hubiere, una vez deducidas las amortizaciones, el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, que cesará cuando su importe alcance el diez por ciento del capital social, y los demás porcentajes que los socios fijen para constituir otros fondos o para otros fines, se distribuirá entre ellos en proporción a sus cuotas. — Artículo Décimo: Si alguno de los socios deseare transferir sus cuotas, los otros socios tendrán opción para adquirirlas por iguales partes y por el importe de su haber en ella en concepto de capital, utilidades y reservas acumuladas a la fecha en que se realice la cesión. En ningún caso podrán ser cedidas las cuotas a terceros sin la conformidad previa y expresa de los demás socios. — Artículo Undécimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los sucesores podrán continuar en la sociedad, siempre que unifiquen su representación, y en caso de incapacidad física o legal de alguno de aquéllos, podrán los mismos conservar sus cuotas. Si los herederos o representantes legales, en cada caso, desearen no incorporarse a la sociedad o retirarse de élla o transferir las cuotas del socio fallecido o caído en incapacidad, se procederá lo mismo que en el artículo anterior para el caso que en él se contempla. — Artículo Duodécimo: Las resoluciones de los socios se tomarán por mayoría de votos, computados uno por cada cuota, y se asentarán en un libro de actas que se llevará al efecto. — Artículo Décimo Tercero: En caso de liquidación, serán liquidadores los gerentes actuando en igual forma que la establecida en el artículo quinto de este contrato y con la amplitud de facultades que se requieran, incluso las que se les acuerdan en dicho artículo. — Artículo Décimo Cuarto: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes, en caso de no ponerse de acuerdo designarán un tercero siendo inapelable el fallo que recaiga. — Bajo las bases y estipulaciones contenidas en los trece artículos que preceden, dejan celebrado los otorgantes este contrato, obligándose respecto de su cumplimiento y a sus resultas con arreglo a derecho. — Leída que les fué, ratificaron los otorgantes su contenido firmando con los testigos don Luis Adán Echenique, y don José Cortés, siendo ambos señores vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de que certifico. — Jaime Lerner. — A. C. Calegari. — A. V. Stefanelli. — L. A. Echenique. — José Cortés. (Hay un sello). Ante mí: Raúl C. Molinari. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, en el Registro número veinticuatro de mi adscripción. Para la sociedad que se constituye expido este testimonio en tres sellos de dos pesos, números treinta y ocho mil ciento noventa y nueve, correlativos al presente inclusive que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veinte y un día de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Raúl C. Molinari. Hay un sello. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 280. — e.5|6-Nº 13.661-v.11|6|51

CORPORACION INDUSTRIAL SUDAMERICANA (SAMINCO)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En Buenos Aires a los veinte y ocho días de Febrero de 1951, reunidos todos los socios de "CORPORACION INDUSTRIAL SUDAMERICANA (SAMINCO), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y por unanimidad se resuelve aumentar el capital social en la suma de pesos 150.000 moneda nacional, ciento cincuenta mil,

incorporando como socios a la señora Ana María Bousset de Cocagne, francesa, casada, y a la señorita Genoveva Isabel Juana Cocagne, argentina, soltera, domiciliadas ambas en la calle Arenales 3770, de esta Ciudad, quedando en consecuencia modificado el artículo cuarto en la forma siguiente: 4) El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos (300.000) pesos m|n., divididos en trescientas (300) cuotas de mil pesos cada una, integradas en dinero efectivo en la siguiente forma: noventa (90) cuotas el señor Lucien Luis Alfonso Cocagne, diez (10) cuotas la señora Ana María Rousset de Cocagne y cincuenta (50) cuotas para cada uno de los socios señores Jorge León Cocagne, Ives Enrique Cocagne, León Enrique Cocagne y señorita Genoveva Isabel Juana Cocagne. — Así mismo y por unanimidad se resuelve aclarar el artículo tercero agregando al texto de dicho artículo: "La sociedad tiene también por objeto la compra venta de títulos en la Bolsa de Comercio. — Raspado — siguiente — Vale. — Raspado — unanimidad — También Vale.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 75.— e.5|6-Nº 13.693-v.11|6|51

Compañía Argentina de Transacciones Agropecuarias y Comerciales C. A. T. A. C.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por documento de fecha 19 de abril de 1951, el señor Roal Erik Bartolomé Maurer, cede, vende y transfiere cien cuotas de capital de un mil pesos cada una que tenía en la sociedad COMPAÑIA ARGENTINA DE TRANSACCIONES AGROPECUARIAS Y COMERCIALES C. A. T. A. C., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a sus consocios señores Honorio Américo Vecchio, cincuenta cuotas, a don Alberto Antonino Piñero, veinticinco cuotas y a don Luis Vecchio veinticinco cuotas, modificándose en consecuencia el artículo cuarto del contrato social vigente en los siguientes términos: Artículo cuarto: El capital de la sociedad se fija en quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal que suscriben e integran los socios, señor Honorio Américo Vecchio doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, Alberto Antonino Piñero ciento veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sean ciento veinticinco mil pesos moneda nacional y Luis Vecchio ciento veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sean ciento veinticinco mil pesos moneda nacional.

Buenos Aires, mayo 16 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 70.— e.5|6-Nº 13.706-v.11|6|51

CORPORACION INDUSTRIAL SUDAMERICANA (SAMINCO)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 18 de Abril de 1951, el señor León Enrique Cocagne, transfiere las cincuenta cuotas de un mil pesos de que es propietario en la sociedad "CORPORACION INDUSTRIAL SUDAMERICANA (SAMINCO), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a los socios componentes de la referida sociedad en la siguiente forma: Ana Rousset de Cocagne, veinte cuotas o sea veinte mil pesos, Jorge León Cocagne diez cuotas o sea diez mil pesos, Ives Enrique Cocagne diez cuotas o sea diez mil pesos, Genoveva Juana Isabel Cocagne diez cuotas o sea diez mil pesos.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 50.— e.5|6-Nº 13.692-v.11|6|51

COVETER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de 5 días, que por acto privado de fecha 29 de Mayo de 1951, el Señor Domingo Zilberay, cede, cede y transfiere la totalidad o sea cincuenta cuotas de $ 100 cada una que tiene y le corresponde en la Sociedad COVETER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA al Señor Dámaso Mario Bustamente, transferencia ésta que se efectúa por la suma de pesos 5.000 m|n. — Buenos Aires, 30 de Mayo de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 35.— e.5|6-Nº 13.638-v.11|6|51

"D"

DESPENSAS ITALO ARGENTINAS (D. I. A.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a treinta días del mes de Noviembre, del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores: don Diomede Secatore, mayor de edad, italiano, casado, domiciliado en la calle Zapiola Nº 2334, de esta Capital; don Luis Pascual Demario, mayor de edad, argentino, casado, domiciliado en la calle Cuba Nº 2737 de esta capital, y don Nicolás Paciocco, mayor de edad, italiano, domiciliado en la calle Humboldt número 1934, también de esta capital, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los siguientes términos: Primero: Con la denominación "DESPENSAS ITALO ARGENTINAS" (D. I. A.) DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se constituye la presente sociedad. — Segundo: El domicilio legal de la Sociedad es la ciudad de Buenos Aires. — Tercero: El objeto principal de la sociedad es la explotación por menor y mayor del ramo de almacén de comestibles en general, bebidas envasadas de toda clase, bazar, artículos para el hogar y productos para la limpieza. Además la Sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad lucrativa y establecer en esta capital e interior del país sucursales. — Cuarto: El término de duración de la Sociedad queda establecido en diez años e iniciará sus operaciones el día primero de Diciembre del año en curso. — Quinto: El capital se fija en la cantidad de Sesenta mil pesos moneda legal, dividido en sesenta cuotas de Mil pesos moneda legal cada una, que los socios suscriben por partes iguales e integrando el cincuenta por ciento de la misma en dinero en efectivo, en igual proporción. La otra mitad del Capital Suscripto, o sean Treinta mil pesos moneda legal, será aportado por los socios cuando las necesidades de la Sociedad así lo requieran. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios, en el carácter de gerentes, debiendo actuar conjuntamente para: tomar y dar inmuebles en arrendamiento, adquirir o transferir bienes muebles e inmuebles por título oneroso o gratuito, dar o tomar dinero prestado con o sin interés, permutar, ceder, prendar, hipotecar bienes raíces, representar a la sociedad como actora o demandada, nombrar apoderados especiales para casos judiciales o administrativos; transigir y comprometer en árbitros, prorrogar y declinar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o prescripciones adquiridas para cualquier renuncia gratuita, remisión o quita de deuda, salvo casos de falencia del deudor; pudiendo además realizar todos los actos autorizados por las leyes mercantiles. Cada uno de los gerentes actuará conjuntamente con cualquiera de los otros gerentes en los siguientes actos; comprar, vender, percibir, pagar, librar giros, letras de cambio, pagarés, cheques y órdenes de pago contra fondos depositados a nombre de la sociedad, como también sus respectivos endosos. La firma social no podrá ser comprometida en garantías a favor de terceros, ni en negocios extraños a la sociedad. — Séptimo: La sociedad podrá operar con los Bancos: Central de República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino y con los demás Bancos oficiales y particulares en general, realizando en ellos cualquier clase de operaciones. — Octavo: Los socios dedicarán sus actividades a la atención de los negocios sociales. En retribución fijarán de común acuerdo, las remuneraciones que estimen convenientes, las que se imputarán a Gastos Generales. — Noveno: El ejercicio comercial de la Sociedad terminará todos los años el día 30 de noviembre, debiendo practicarse en esa fecha un inventario y balance general, para establecer la situación económica de la misma. Las utilidades líquidas realizadas, previa deducción del 5 % para el fondo de reserva legal, serán destinadas a cubrir la parte de capital no integrada. Cumplida la integración, los beneficios serán distribuidos por partes iguales entre los socios, previas las gratificaciones al personal y reservas especiales que consideren convenientes efectuar. En el caso de producirse pérdidas, serán soportadas en la misma proporción. — Décimo: Si el rendimiento de los negocios, en cualquier momento fuere negativo o tan escaso que no compensare los esfuerzos y capital invertidos, los socios de mutuo acuerdo, podrán resolver la disolución y liquidación inmediata de la sociedad. — Décimo primero: Cuando un socio resolviese su retiro de la Sociedad, comunicará a la misma su resolución seis meses antes de la terminación del ejercicio comercial del año en que tomase tal decisión, debiendo indicar también la persona que propone para que lo reemplace como socio y gerente a la vez. Los demás socios podrán aceptar o rechazar la persona propuesta por el socio saliente, no teniendo éste obligación en el caso de su rechazo, de proponer un nuevo reemplazante. Si fuesen dos los socios que resolviesen retirarse simultáneamente de la Sociedad, el otro socio podrá aceptar o rechazar los nuevos socios propuestos por ellos. En caso de rechazo podrán hacer una nueva propuesta que de no ser aceptada hará que la Sociedad se disuelva y liquide al vencer el ejercicio comercial de ese año. Aceptado el retiro de o de los socios, la parte que les corresponda por capital, reservas y utilidades les serán abonadas sin interés, después de transcurridos seis meses de haberse establecido su monto — Décimo segundo: En un libro de actas, los socios registrarán todas las decisiones que tomen respecto de la Sociedad, debiendo autenticarlas con sus respectivas firmas. — Décimo tercero: De ocurrir el fallecimiento de uno de los socios, los restantes se harán cargo del activo y pasivo de la sociedad, practicando a tal fin un inventario y balance general conjuntamente con un representante de los herederos del socio fallecido. Determinada la parte correspondiente a este, será abonada a quien corresponda en el término de seis meses, sin interés a contar de la fecha del balance practicado a ese efecto. — Décimo cuarto: Cualquier divergencia que ocurra entre los socios, será resuelta por árbitros, designados uno por cada parte, nombrando éstos un tercero para el caso de discordia. — Cláusula transitoria: Queda facultado el socio Luis P. Demario para realizar todos los trámites necesarios para la inscripción de la presente Sociedad en el Registro Público de Comercio y solicitar la rubricación de los libros de comercio necesarios para su giro. De conformidad se firma el presente en el lugar y fecha ut supra. — Diomede Secatore. — Luis P. Demario. — Nicolás Paciocco — Cláusula ampliatoria: Ampliando el artículo segundo de este contrato, el domicilio legal de la sociedad queda constituído en la calle Olazabal Nº 3376 de esta Capital Federal. — Diomedes Secatore. — Luis P. Demario. — Nicolás Paciocco — Ent. l. "bienes" Vale. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1951 — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 315.— e.5|6-Nº 13.640-v.11|6|51

DANIS, BOCCARDO Y COMPAÑIA Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital de la República, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, los señores Armando Jorge José Boccardo, argentino, casado, cédula de identidad número un millón ciento diez y siete mil setecientos cuarenta y cinco, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Warnes número diez y nueve; José Tarditi, italiano, casado, cédula de identidad número dos millones doscientos cincuenta y siete mil veinticinco, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Tellier número mil quinientos noventa y dos; Carlos Allais, italiano, casado, cédula de identidad número tres millones quinientos cincuenta y cuatro mil quinientos sesenta y ocho, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Tellier número mil quinientos noventa y dos; y Arturo Danis, checoeslovaco, casado, cédula de identidad número tres millones seiscientos noventa y tres mil novecientos noventa, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Caseros número mil cuatrocientos noventa y siete, departamento cuatro; todos ellos en la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "DANIS, BOCCARDO Y COMPAÑIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá el domicilio de su administración en esta Capital Federal, pudiendo instalar o adquirir agencias, sucursales, fábricas o depósitos en cualquier punto, dentro o fuera del país. — Segunda: Su objeto será explotar curtiembres e industrias y negocios afines, y en general toda clase de actividades industriales y comerciales, que de común acuerdo resuelvan emprender los socios. — Tercera: Se fija el capital social en la suma de Ciento Cincuenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscriptas por los socios en partes iguales, o sea setenta y cinco cuotas para cada uno, e integradas totalmente en efectivo. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de cinco años, a contar del día primero de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen sus actividades y vigencia de este contrato y será prorrogado por períodos subsiguientes de tres años, hasta un máximo total de treinta años, siempre que no se expresare voluntad de disolución de cualquiera de los socios, mediante comunicación cierta o por telegrama colacionado a los otros socios, con una anticipación de tres meses al vencimiento de cada período. — Quinta: La dirección, representación y administración de la sociedad estará a cargo de dos cualesquiera de los socios, los que se designarán por acta separada, quienes actuarán en tal carácter en forma indistinta, con excepción del libramiento de cheques, en los que deberán intervenir en forma conjunta. No pudiendo comprometer ni obligar la firma social en actos manifiestamente extraños a sus fines y en ningún caso en fianzas ni en garantías para terceros ni tampoco en prestaciones a título gratuito. Tendrán las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad, incluyendo todas las enumeradas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. La denominación social se usará seguida de la firma o firmas de los socios gerentes, según el caso. Los otros socios podrán por sí o por intermedio de apoderados enterarse de la marcha de los negocios, por lo cual tendrán acceso a los escritorios y dependencias de la firma y tendrán derecho a revisar los libros y documentación que consideren necesario. — Sexta: El socio don Arturo Danis tendrá a su cargo la dirección de las fábricas de curtiembre, que se instalen, en su aspecto técnico. Percibirá por su trabajo una remuneración mensual de mil pesos moneda nacional de curso legal, la que será imputada a cuenta de resultados. Deberá dedicarse en forma exclusiva a esas tareas con prohibición expresa de desarrollar otras actividades de cualquier naturaleza. En cuanto a los otros socios podrán desempeñar cualquier clase de actividades comerciales e industriales sin excepción ni restricción de ninguna clase. — Séptima: Los balances generales se practicarán anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año, sin perjuicio de los balances parciales que a solicitud de cualquiera de ellos podrán hacerse durante el curso del ejercicio, debiendo ajustarse a los principios de la técnica contable y a los usos comerciales. Dentro de los treinta días corridos desde la fecha del cierre de cada ejercicio, los socios deberán reunirse a los efectos de considerar el respectivo balance, el que se tendrá por aprobado si no fuese objetado dentro de los quince días corridos posteriores a la reunión o a la fecha en que tal reunión debió celebrarse. Tanto la aprobación del balance como las objeciones al mismo deberán constar en el libro de actas, salvo el caso de aproba-

ción automática. De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta cubrir el máximo del diez por ciento del capital. Con el resto de las utilidades los socios podrán crear fondos de previsión, reservas extraordinarias, y cualquier remuneración o habilitación que estimaren conveniente, y el saldo será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas sociales. Las pérdidas serán soportadas por los socios en igual proporción. — Octava: Todas las resoluciones sociales se adoptarán con el voto favorable de tres de los socios, inclusive la disolución anticipada y la liquidación total de la entidad, salvo lo dispuesto en el primer párrafo del artículo anterior. — Novena: Cualquiera de los socios que desee ceder o enajenar sus cuotas deberá comunicarlo a los restantes, mediante telegrama colacionado, con una anticipación mínima de tres meses, a los efectos de lo dispuesto en el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En tal caso, los socios que permanezcan en la sociedad tendrán preferencia para adquirir las cuotas sociales del saliente al valor que resulte del último balance. — Ninguno de los socios podrá ceder o enajenar sus cuotas mientras no hayan transcurrido cinco años a contar de la fecha de constitución de esta sociedad. — Décima: La pérdida de un cincuenta por ciento del capital social dará derecho a cualquiera de los socios para pedir la disolución de la sociedad, la que entrará en liquidación. — Décima Primera: La sociedad no se disuelve por fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios. En tal caso los herederos o representantes legales, previa unificación de personería y con la conformidad de los socios sobrevivientes podrán optar por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, sin que ello implique modificar lo dispuesto sobre la administración y gerencia de la sociedad, la que queda reservada a los socios fundadores; o podrán ceder a los socios sobrevivientes las cuotas que les correspondieren al socio que representen, de acuerdo con el balance general que se practicará a la fecha del fallecimiento o incapacidad. Dicho importe se les abonará en cuatro cuotas iguales y sucesivas semestrales, sin intereses. — Décima Segunda: En cualquier caso que se produzca la disolución de la sociedad la liquidación estará a cargo de los socios gerentes y en su defecto de quien designen los tenedores de las cuotas sociales. El liquidador tendrá los poderes más amplios y extensos para realizar los bienes de la sociedad. Los primeros fondos se destinarán a la cancelación del pasivo y cargas sociales y el excedente se distribuirá entre los tenedores de cuotas sociales en la forma establecida en la cláusula séptima. — Décima Tercera: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios relativa a la interpretación de las cláusulas de este contrato, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores; nombrados uno por cada parte en caso de discrepancia, dentro de los quince días de producida la dificultad. Los arbitradores antes de entrar a conocer la cuestión designarán el tercero para el caso de discordia. El fallo de los árbitros de conformidad o el del tercero en su caso, que deberán dictar dentro de los treinta días de la aceptación del cargo será inapelable y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de la cosa juzgada, renunciando desde ya a cualquier trámite judicial ulterior. — Bajo las cláusulas que preceden dan por formalizada esta sociedad obligándose los suscriptos a respetarlas y cumplirlas conforme a derecho. — A. J. Boccardo. — José Tarditi. — Carlos Allais. — A. Danis. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 365. — e.5|6-Nº 13.657-v.11|6|51

"E"

EXIMIA
EXPORTADORA, IMPORTADORA, INDUSTRIAL ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 24 de abril de 1951, pasada por ante el escribano Raúl F. Gaucherón, don Emilio Francisco Sánchez cede y transfiere a favor de don Arsenio Rodrigo, que firma igual, español, de 63 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Eusebia Gil, domiciliado en la calle San Martín 345, las Siete cuotas capital valor Un Mil pesos m|n. cada una, que el cedente tiene y le corresponden en la sociedad "EXIMIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, EXPORTADORA, IMPORTADORA, INDUSTRIAL ARGENTINA". — Presentes al acto todos los demás socios, prestan su conformidad a la cesión precedentemente citada. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 45 — e.5|6-Nº 13.674-v.11|6|51

EMPRESA FINANCIERA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES
E. F. A. C.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, los señores: Coronel (R) Rodolfo O. L. Jeckeln, domiciliado en Federico Lacroze Nº 2368; Ingeniero Cándido C. Martino, domiciliado en Viamonte Nº 1982; Arquitecto Julio V. Otaola, domiciliado en Uruguay Nº 656; Doctor M. Abelardo Alvarez Prado, domiciliado en Uruguay Nº 634; Señor Luis C. Salvo, domiciliado en Callao Nº 764; Señor Daniel A. Chozas, domiciliado en Belgrano 2140; Doctor Carlos A. Lenna, domiciliado en Montevideo Nº 434; Doctor Eduardo Justino Marty, domiciliado en Pueyrredón número 764; Ingeniero Ernesto Raúl Peraud, domiciliado en Crámer Nº 2224; Señor Jesús Castor Aduriz, domiciliado en Alsina Nº 1382; Doctor Pedro C. Llorens, domiciliado en Ayacucho Nº 1204; Señor José María Paz, domiciliado en Talcahuano Nº 758; Doctor Francisco Lamattina, domiciliado en Belgrano número 2780; Señor Jaime Salmún, domiciliado en Lima Nº 971; Señor Francisco Villafañe, domiciliado en Hipólito Yrigoyen Nº 3788; Señor Juan Bordegaray, domiciliado en Talcahuano Nº 90; Agrimensor Nacional Raúl Beguy, domiciliado en Las Heras Nº 3756; Doctor Carlos Ortiz, domiciliado en Tucumán Nº 1650; Señor Alfredo Fernández Pintos, domiciliado en Pueyrredón Nº 764; y Señor Abel A. Naveyra, domiciliado en Rivadavia Nº 5675; todos argentinos, mayores de edad, que firman este contrato, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que establecerá su sede en la ciudad de Buenos Aires y se regirá por las leyes nacionales correspondientes y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará "EMPRESA FINANCIERA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA E. F. A. C.". Su objeto será la financiación y|o construcción de viviendas individuales o colectivas, edificios industriales, caminos, urbanizaciones y toda clase de construcciones, suministrando a ese fin indistinta y conjuntamente fondos, inmuebles, equipos, materiales de construcción, etc. — También podrá financiar o establecer y explotar empresas productoras de equipos, implementos, materiales y cualquier otra especie de elemento de construcción, importar y exportar. — Asimismo podrá comprar, vender, establecer derechos reales y administrar inmuebles, registrar inventos y patentes de marca; y, ejercer todo acto y ejecutar toda actividad tendiente al cumplimiento de sus fines. — Segunda: Su capital inicial será de ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 800.000.— m|n. c|l.) dividido en ochocientas (800) cuotas fundadoras de mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.) cada una. Cada socio se suscribe a cuarenta (40) cuotas fundadoras. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de Diez Años, prorrogables por otros Diez por la voluntad de la mayoría de los socios, expresada en asamblea extraordinaria seis (6) meses antes del vencimiento de dicho término. — La liquidación se efectuará en la forma prescripta por el artículo cuatrocientos treinta y cuatro del Código de Comercio. — Si fuere con pérdida, ésta será soportada por cada aporte en proporción a su monto. — Los herederos para continuar en la sociedad deberán unificar en uno de ellos su representación. — En el supuesto contrario y en todo caso de retiro de un socio, para hacer efectiva la parte social correspondiente la Sociedad se reserva el derecho de efectuar el pago en cuatro cuotas (4) semestrales al seis por ciento (6 %) de interés anual. — Pero el Directorio podrá por unanimidad resolver términos más breves de reintegro. — Cuarta: La superintendencia de la sociedad será ejercida por un Directorio al cual le corresponderá la facultad de autorizar las operaciones o actos de los enunciados en la cláusula primera de este contrato, el nombramiento de agentes e instalación de sucursales en cualquier localidad del país; y, los actos mencionados en los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, décimo, undécimo, duodécimo, décimatercero, décimocuarto, décimoquinto y décimoséptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y la autorización referida en el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, disposiciones legales que se dan por reproducidas. — Quinta: La composición y funciones del Directorio, sus relaciones con el Gerente, así como todas las demás disposiciones orgánicas y normas resolutivas, se establecerán en un reglamento cuya sanción o modificación corresponderá a la Asamblea de Socios. — Cada miembro del Directorio en las deliberaciones de ésta, tendrá un voto y en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. — Se llevará un libro de resoluciones del Directorio que complementará los exigidos por los artículos cuarenta y cuatro y trescientos veintinueve del Código de Comercio. — Sexta: El Gerente es el administrador y representante legal de la sociedad y podrá ejercer todas las facultades comunes del mandato y ejecutar todos los actos, propios a la administración de la Sociedad; estará autorizado especialmente para cobrar y pagar, dar y tomar dinero en préstamo y hacer toda clase de operaciones con los Ministerios y entidades autárquicas de la Nación y de las provincias, con la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, con empresas industriales, comerciales e instituciones de crédito del país o extranjeras, incluso con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos oficiales, mixtos o particulares de las Provincias. — La sociedad podrá aceptar y jercer representaciones ante los bancos nombrados y toda otra institución de crédito a los efectos de la financiación de la construcción de viviendas. — Séptima: El Gerente someterá la memoria y balance anual al Directorio y éste lo comunicará por correspondencia certificada a los socios quienes dentro de los quince días de recibida, podrán solicitar informes al respecto y presentar observaciones; y, dentro de los cinco días subsiguientes al término de dicho plazo se citará por telegrama a reunión de Asamblea para su consideración definitiva. — Pasada media hora de la fijada para la reunión bastará para darla por constituida la presencia de socios que representen la mitad del capital social. — Si no se alcanzara ese "quórum" se citará por colacionado para diez días después y se constituirá con los socios que concurran. — El Directorio propondrá a la Asamblea el presupuesto anual de gastos ordinarios. — Octava: Antes de distribuir entre los socios cualquier beneficio, se practicarán de las utilidades de cada ejercicio, as siguientes deducciones: a) La reserva legal correspondiente. b) Los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva para las depreciaciones del Activo fijo. c) Los porcentajes que correspondan en previsión de las obligaciones que establecen las leyes sociales para el personal. d) Las sumas que a propuesta del Directorio la Asamblea resuelva para retribuciones extraordinarias que merezcan el Gerente, los Asesores Técnicos o Letrados o empleados de la administración proporcionadas al resultado de cada ejercicio, y las que determine la Asamblea con igual criterio, para emolumentos extraordinarios de los miembros del Directorio. e) y, hasta un veinte por ciento (20 %) para constituir un fondo destinado a la adquisición de nuevos equipos y|o implementos de construcción. — El resto de los beneficios se distribuirá en proporción a las respectivas cuotas de capital. — Las pérdidas si las hubiere se cubrirán de inmediato con la integración correspondiente de capital y en el caso de que ya estuviera integrado totalmente se allanarán con las utilidades de los ejercicios subsiguientes. — La Asamblea podrá disponer por simple mayoría de socios, capitalizar la utilidad sobrante, en calidad de capital fundador, después de acordado el premio respectivo a este capital. — Novena. — La Asamblea a propuesta del Directorio y por el voto favorable de las tres cuartas partes del total de socios y después de integrado el capital inicial, podrá resolver la admisión de nuevos aportes al capital social en dinero o en bienes raíces de los socios mediante la suscripción de cuotas preferidas que tendrán derecho a recibir, de los beneficios, en primer término un interés que represente hasta un ocho por ciento (8 %) de dichas cuotas integradas. — Si tales utilidades permitieran la distribución de un ocho por ciento (8 %) a todo el capital, así se procederá. — Si hubiera sobrante, de éste se tomará lo necesario para extender el beneficio de las cuotas preferidas hasta un diez por ciento (10 %) y, si aun hubiera remanente éste se distribuirá proporcionalmente a todo el capital. — Cuando los beneficios que le corresponden al capital preferido llegaren al veinte por ciento (20 %) del mismo y hubiere excedente, se tomará de éste una suma para asignarla como premio al capital fundador, hasta un diez por ciento (10 %) de este capital. — El sobrante que aun resultare se repartirá proporcionalmente a todo el capital social. — Las cuotas de referencia serán reembolsables total o parcialmente al término del contrato o antes si así lo resuelve la Asamblea, y por el procedimiento establecido en el acto de emisión. — Cada cuarenta cuotas preferidas darán a sus titulares el derecho de un voto en la Asamblea, desechándose las fracciones. — Décima: La Asamblea se reunirá tantas veces como sea preciso, mediante citación del Secretario del Directorio y siempre que: a) Lo resuelva el Directorio; b) Lo solicite el Gerente; c) A pedido de socios que represente el veinticinco por ciento (25 %) del capital. — Disposiciones Complementarias: a) El domicilio de la Sociedad se establecerá en la calle Coronel Díaz Nº 1846; b) El primer balance se cerrará el 31 de octubre. — El Directorio se compondrá de cinco miembros y dos suplentes. — El "quórum" se formará con la presencia de tres de sus miembros. — Las designaciones de referencia serán bianuales o para completar período. Los miembros del Directorio pueden ser reelectos. — Para la renovación del mandato del Gerente es indispensable que el Directorio resuelva proponerla al voto de la Asamblea; c) Se designa en el cargo de Gerente al socio Coronel (R) Rodolfo O. L. Jeckeln; d) El primer Directorio quedá constituído en la siguiente forma: Presidente señor Ing. Cándido C. Martino; Vicepresidente señor Arq. Julio V. Otaola; Secretario señor Jesús Castor Aduriz; Vocales los señores Luis C. Salvo y doctor M. Abelardo Alvarez Prado; Vocales suplentes, señores José María Paz y doctor Pedro C. Llorens; 2) Se nombra en la función de Contador Auditor al socio señor Carlos A. Lenna f) Asesor Letrado doctor M. Abelardo Alvarez Prado. — Aporte Legal: En este acto, cada uno de los socios integra la suma de veinte mil pesos m|n. ($ 20.000.— m|n. c|l.) en efectivo correspondiente a veinte cuotas (20) y el saldo será completado cuando el Directorio así lo resuelva. — Se autoriza al doctor M. Abelardo Alvarez Prado y al señor Delfín Liquitay a gestionar la inscripción de este contrato, escrito y firmado en sellos de diez cts. Nros. 668.443; 668.448; 668.451; 668.453 y 1.698.173; Serie I. — Daniel A. Chozas. — Carlos Ortiz. — R. O. L. Jeckeln. — E. J. Marty. — Pedro C. Llorens. — M. Abelardo Alvarez Prado. — Julio V. Otaola. — Cándido C. Martino. — Luis C. Salvo. — F. Lamattina. — Alfredo F. Pintos. — J. C. Aduriz. — E. R. Peraud. — Fe. Villafañe. — Raúl Beguy. — Jaime Salmún. — J. M. Paz. — Carlos A. Lenna. — Juan Bordegaray. — Abel A. Naveyra. — Buenos Aires, mayo 30 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 675.— e.5|6 Nº 13.705-v.11|6|51

EDUARDO TORTOSA E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República Argentina, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 14 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por escritura otorgada el 17 del actual, ante el Escribano Juan Illa, Registro 318, el señor Rodolfo José Mercanti ha cedido a los cónyuges señor Eduardo Tortosa y señora Concepción Vitale de Tortosa, las Diez Cuotas de Mil Pesos que tenía en la sociedad "EDUARDO TORTOSA E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tiene su domicilio en esta Capital en la calle Olleros 2333, con efecto retroactivo al 28 de febrero último. — Buenos Aires, 29 de Mayo de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 40.— e.5|6.-Nº 13.709.-v.11|6|51.

F. BONALANZA & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de Mayo del año Mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Don Horacio Oscar Rodríguez, argentino, casado, con domicilio en la calle Suipacha Nº 828 de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires; Don Clemente López Ferrer, español, casado, domiciliado en la calle San José Nº 453 de esta ciudad y Doña Simona Roberta Grignet de Bonalanza, de nacionalidad paraguaya, viuda, con domicilio en la calle José Bonifacio Nº 1077, de esta ciudad, quien concurre a la celebración del presente en calidad de socia de la sociedad "F. BONALANZA & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Moreno Nº 1363, de esta ciudad, y contrato inscripto al Nº 258 fº 339 del Libro 7 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificación registrada al Nº 626 fº 344 del Libro 14 y además en nombre y representación de la Sucesión del otro socio de la misma: Don Francisco Bonalanza, a quien le suceden en partes iguales en la propiedad de sus cuotas de capital, la nombrada, en su carácter de cónyuge supérstite y el hijo del matrimonio, menor de edad Juan Manuel Bonalanza, declarado único heredero, como resulta de los autos sucesorios que tramitan ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 3 del Dr. Federico L. Trujillo, Secretaría del Dr. Guillermo Schulze, obrando con expresa autorización judicial, según testimonio que se agregará a las actuaciones de inscripción de este contrato, siendo todos los otorgantes mayores de edad. Se cuerda y Otorga: 1º) La Señora Bonalazza cede y transfiere al Señor Horacio Oscar Rodríguez, cinco cuotas de que es titular en la Sociedad, por el valor nominal de las mismas, o sea por la suma de Cinco mil pesos m|n. quien las adquiere y le abona su importe en dinero efectivo, sirviendo el presente de suficiente y bastante recibo, ingresando en consecuencia el cesionario en calidad de socio. — 2º) El ingreso del Señor Clemente López Ferrer en el carácter de socio, aumentándose el capital de la sociedad a la suma de Cuatrocientos mil pesos m|n., representado dicho aumento por cien cuotas de un mil pesos m|n., valor Cien mil pesos m|n., que el Señor López Ferrer suscribe e integra en este acto totalmente en dinero efectivo. En consecuencia, el capital social que se halla totalmente integrado, corresponde a los socios en la siguiente proporción: Horacio Oscar Rodríguez, cinco cuotas, valor Cinco mil pesos m|n.; Clemente López Ferrer, cien cuotas, valor Cien mil pesos m|n. y Sucesión de Don Francisco Bonalanza, Doscientas noventa y cinco cuotas, valor Doscientos noventa y cinco mil pesos m|n. — 3º) Los Señores Doña Simona Roberta Grignet de Bonalanza, Don Clemente López Ferrer y Don Horacio Oscar Rodríguez, tendrán el carácter de gerentes, pudiendo actuar conjunta, separada o alternativamente, con todas las facultades que acuerda el contrato social y usarán individualmente la firma social en todas las operaciones que fuere menester. — 4º) Sin alterar el plazo de duración de la Sociedad que establece el contrato, se conviene establecer un mínimo de tres años, al término de los cuales o al final de cualquiera de los ejercicios sucesivos cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la Sociedad, preavisando con tres meses de anticipación. Para cualquier caso de disolución se establece que la Sucesión de Don Francisco Bonalanza, tendrá opción para hacerse cargo del activo y pasivo del negocio mediante el solo pago a los socios salientes (Sigue en el Sello Fiscal de M$N. 0.10 Nº 459.715 Serie J.) (Viene del Sello Fiscal de M$N. 0.10 Nº 459.714 Serie J.) del valor nominal de las cuotas, ganancias que les correspondan y parte respectiva en el Fondo de Reserva Legal. — 5º) La distribución de beneficios y contribución a las pérdidas se realizarán en la siguiente proporción: A la Sucesión de Don Francisco Bonalanza, cincuenta por ciento; a Don Clemente López Ferrer, cuarenta por ciento y a Don Horacio Oscar Rodríguez, diez por ciento. — Del Beneficio neto, se destinará previamente el cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta la integración del mismo. — 6º). — Los socios Señores Clemente López Ferrer y Horacio Oscar Rodríguez, deberán dedicar todo su celo y actividad a la atención de los negocios sociales no pudiendo dedicarse directa o indirectamente a otras actividades comerciales o industriales si redundasen en perjuicio de la contracción que se comprometen a poner, no así la Señora Bonalanza, quien no estará obligado a prestar su concurso personal asiduo y podrá dedicarse a otras actividades, sin limitación alguna. — 7º) — Los socios Señores Clemente López Ferrer y Horacio Oscar Rodríguez prestan desde ya conformidad para que el menor Juan Manuel Bonalanza, una vez cumplidos los diez y ocho años de edad y previa venia para ejercer el comercio, ingrese como socio efectivo en la Sociedad, con los mismos derechos y obligaciones del socio gerente. — 8º). — Se establece que los créditos en cuenta corriente, existentes a la fecha en la firma a favor de la Sucesión de Don Francisco Bonalanza y Señora Simona Roberta Grignet de Bonalanza, como así los que hubiere en lo sucesivo a favor de las mismas o de cualquiera de los socios, devengarán un interés anual calculado al tipo del que perciben los Bancos Oficiales. — 9º). — Se deja sin efecto la cláusula séptima del contrato social. — 10º). — Modifícase la cláusula Undécima del contrato, la que queda redactada a tenor siguiente: "Todo aquello que no quede expresamente determinado en el presente contrato, incluso lo concerniente a la formación y aprobación de los balances y demás resoluciones que interesen a la Sociedad, serán resueltos por mayoría de votos, a cuyo efecto cada socio tendrá tantos votos como cuotas le pertenecieran, lo que regirá asimismo para los casos previstos en el segundo apartado del artículo diez y ocho de la Ley número Once mil seiscientos cuarenta y cinco, a cuyo efecto se llevará un Libro de Actas en el que se asentarán tales resoluciones y que servirá para el régimen interno de las relaciones de los socios entre sí y no para terceros, los cuales bajo ningún pretexto podrán solicitar la exhibición de las actas referidas. — 11º). — Se modifica la cláusula décimocuarta en el sentido que el Tribunal arbitrador que allí se prevee, será formado por dos personas designadas una por cada parte que sostenga pretensiones distintas, y un tercero para los casos de discordia. — En prueba de conformidad y obligándose a su fiel cumplimiento se otorga el presente instrumento en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra, dándosele efecto retroactivo al día primero de Julio del año Mil novecientos cincuenta, debiendo a sus efectos inscribirse en el Registro Público de Comercio. — (Fdo.): Simona R. C. de Bonalanza. — Clemente López Ferrer. — H. O. Rodríguez. — El de la Capital de la República. — Valen.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 300.— e.5|6-Nº 13.707-v.11|6|51

"I"

"I. T. A."

Industrias Terciados y Afines

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 591: Primer Testimonio: Número Doscientos Treinta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diez de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí: Escribano Público y los testigos que la final se expresan y firman, comparecen los señores don Guillermo Herbert Argentino Hinckeldeyn, que firma: "H. Hinckeldeyn", casado, argentino, domiciliado en la calle Córdoba número trescientos setenta y cuatro, doctor Juan C. Mosciaro, casado, argentino, domiciliado en la Avenida Alvear número mil quinientos veinte y el doctor Mario Magni, que firma "Mario Magni", casado, italiano, domiciliado en la calle Cangallo número trescientos quince mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento personal, doy fe, así como de que los dos primeros comparecen en representación de Nord Sud Argentina, Sociedad Anónima, Comercial, Importadora y Exportadora", acreditando su personería con los documentos que se transcribirán parcial o totalmente, según corresponda, al final de esta escritura y el tercero por su propio derecho y Dicen: Que constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes estipulaciones: Primera: El nombre de la sociedad será "I. T. A.", INDUSTRIA TERCIADOS Y AFINES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Cangallo número trescientos quince, segundo piso, o donde más adelante determinen los socios, sin perjuicio del derecho de establecer fábricas, agencias o sucursales en el resto de la República o en el extranjero. — Segunda: El objeto de la Sociedad lo constituye la fabricación y comercialización de la madera terciada, maderas en general y afines en su más amplio concepto y tomar participación directa o indirecta en industrias similares. — Tercera: Para la consecusión de su objeto, la sociedad podrá comprar, vender, ceder o de cualquier otro modo adquirir o transferir toda clase de bienes y cosas muebles o inmuebles, materias primas, productos fabricados o en curso de fabricación, constituir, aceptar, extinguir y transferir hipotecas, prendas y toda clase de derechos reales o personales, dar y tomar dinero prestado, con o sin garantía real o personal, a particulares o bancos oficiales o particulares inclusive los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, e Hipotecario Nacional, aceptando sus respectivos reglamentos, realizar toda clase de operaciones con los bancos, realizar en establecimientos bancarios o financieros depósitos de cualquier clase y retirarlos, solicitar descuentos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques u otras órdenes de pago contra fondos o en descubierto, librar, aceptar, endosar y avalar letras, pagarés, vales u otros documentos de comercio, celebrar contratos de locación como locador o locatario, aunque sea por plazos mayores de seis años, estar en juicio como actora o demandada, otorgar poderes generales y especiales, celebrar contratos de locación de servicios, de depósitos, de sociedad, de cualquier clase admitido en derecho, transportes, comisiones, consignaciones, mandatos o cualquier otro contrato lícito, comercial o civil que tenga relación con su objeto. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de treinta años a partir de la fecha. Después de transcurridos tres años de existencia de la Sociedad, cualquiera de los socios podrá pedir su liquidación, con previo aviso dado a los demás socios con noventa días de anticipación. En el caso de no hacerse uso de ese derecho a los tres años, los socios podrán ejercerlo cada dos años, siempre con preaviso de noventa días de anticipación. Si los demás socios resolvieran continuar el giro social, la parte del socio saliente en capital, reservas libres y ganancias o con deducción de la parte proporcional de las pérdidas, en su caso, será pagada de acuerdo con el balance y avalúo que se realizará de común acuerdo en la fecha del vencimiento del preaviso. Si no hubiera acuerdo, el avalúo será efectuado por un perito designado por el socio o socios salientes, otro designado por el resto de los socios y un tercero nombrado por el presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. Los socios tendrán preferencia en la proporción de sus aportes a cualquier aumento de capital, los que deberán ser decididos por unanimidad. El capital social de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, se integra en la siguiente forma: a) Doscientas cincuenta cuotas por Nord Sud Argentina, Sociedad Anónima, Comercial, Importadora y Exportadora, de las cuales ciento ochenta y seis mil ochocientos treinta y nueve pesos veinte centavos moneda nacional de curso legal, en los bienes que constan en el inventario que firmado por la misma, se agrega como parte integrante de esta escritura, haciéndose constar que dichos bienes han sido valuados al precio de costo, y el saldo de cincuenta por ciento en efectivo en este acto y el cincuenta por ciento restante, inmediatamente después de estar inscripto este contrato en el Registro Público de Comercio; b) Doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una por el Doctor Mario Magni, de las cuales cuatro mil pesos moneda nacional ha pagado como parte del precio de una fracción de tierra de veinte y ocho hectáreas, siete mil quinientos cincuenta y un metros cuadrados, sita en Colonia Laharrague, Departamento de San Pedro, Territorio Nacional de Misiones, y designada como lote número diez Línea San Juan según boleto que en su nombre y representación suscribió don Mario Antonio González Navarro, en comisión, con la sociedad "Puerto Laharrague, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con fecha veinte y ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, quedando transferidos a la sociedad que se forma en este acto, todos los derechos y acciones resultantes de ese boleto y cuarenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos con cuarenta centavos moneda nacional de curso legal, en los bienes que constan en el inventario firmado por el doctor Mario Magni, que se agrega como parte integrante de esta escritura, siendo todos esos bienes computados al precio de costo. El saldo de ciento noventa y nueve mil quinientos cincuenta y tres pesos con sesenta centavos moneda nacional de curso legal, mitad en este acto y mitad inmediatamente después de estar inscripta esta Sociedad en el Registro Público de Comercio. — Sexta: La sociedad será administrada por los señores don Guillermo Herbert Argentino Hinckeldeyn y el doctor Mario Magni, conjuntamente en el carácter de gerentes, con todas las facultades que corresponden a ese cargo de acuerdo con la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Cada uno de los gerentes tendrá derecho a conferir los poderes necesarios para representarlos en sus funciones, a favor de otra persona a su elección, siendo entendido, que los mandatarios ejercerán el cargo bajo la responsabilidad de gerente otorgante del poder. La firma social estará constituída por el nombre de la sociedad, seguido de la firma de dos gerentes, o de un gerente y la del apoderado del otro gerente, o de los apoderados de los dos gerentes. La firma social no podrá ser utilizada para operaciones ajenas a la sociedad, ni para garantizar obligaciones de terceros. — Séptima: Los socios gerentes podrán dedicarse a otros negocios, aun en el mismo ramo, siempre que no perjudiquen los negocios sociales. — Octava: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes tendrán amplias facultades de inspeccionar la contabilidad y marcha de la sociedad. Anualmente dentro de los sesenta días de cerrado cada ejercicio anual, los socios se reunirán en asamblea general en la cual los gerentes someterán a consideración de los mismos, la labor desarrollada por la sociedad hasta el momento y los balances. Las decisiones de la asamblea se tomarán por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de mil pesos moneda nacional. Se requerirá mayoría de los votos presentes para la aprobación del balance anual, así como para todas las resoluciones que correspondan a la asamblea de socios. — Novena: El treinta y uno de Marzo de cada año, se hará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectuará en cualquier momento que lo pida un socio. Se harán sobre los bienes de la sociedad, las amortizaciones usuales en el comercio, o las que resuelvan los socios de común acuerdo, pero no podrán ser inferiores a las establecidas en las dispo-

siciones reglamentarias en vigencia para las sociedades anónimas. El inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, deberán estar terminados dentro de los sesenta días de la fecha del cierre de cada ejercicio y se registrarán en los libros sociales, con constancia de su aprobación u observaciones, dentro de los quince días subsiguientes. Las utilidades o pérdidas que resulten del balance, serán repartidas o soportadas por los socios en proporción a sus respectivos capitales, previa asignación, en el caso de ganancias del cinco por ciento de las utilidades para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital. La asamblea general de socios podrá, por mayoría, resolver la creación de reservas o dar otro destino a las utilidades realizadas. — Décima: La sociedad se disolverá: a) Por el vencimiento del plazo; b) Cuando haya perdido el cincuenta por ciento del capital; c) Cuando así lo resuelvan los socios que representen los dos tercios del capital social. La sociedad no se disolverá por fallecimiento, interdicción o quiebra de uno o más de los socios. Las transferencias de cuotas a favor de terceros extraños a la sociedad sólo podrán efectuarse con el voto favorable de la mayoría de los socios que representen las tres cuartas partes del capital. — Décima Primera: En todos los casos de disolución se procederá inmediatamente a la liquidación, la que estará a cargo de los gerentes. Una vez liquidadas las deudas y obligaciones de la sociedad y pagados los gastos de la liquidación, el remanente se repartirá entre los socios a prorrata de sus respectivos capitales. — Décima Segunda: Los socios se reunirán cada vez que cualquiera de ellos lo solicite para tratar cuestiones de interés de la sociedad. Todas las cuestiones, se resolverán por mayoría de votos, correspondiendo un voto a cada cuota. — Décima Tercera: De todas las resoluciones de los socios o de sus observaciones respecto a los negocios sociales, se dejará constancia en un libro de Actas que se llevará a ese efecto en la sede social. — Décima Cuarta: Cualquier cuestión que se refiera a la interpretación, cumplimiento o incumplimiento de este contrato, será sometida a la justicia ordinaria de los Tribunales de la Ciudad de Buenos Aires. En todo lo que no esté especialmente previsto regirán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, entendiéndose que cualquier modificación del presente contrato, requerirá la unanimidad de voluntades de los socios. — Décima Quinta: Hacen constar los señores Hinckeldeyn y Magni, que transfieren a la sociedad que se constituye en este acto, las acciones y derechos resultantes del contrato celebrado con Celulosa Argentina, Sociedad Anónima, con fechas diez y nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, inscripto en el Registro de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, bajo el número cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta y ocho, sobre compra-venta de cuatro mil metros cúbicos de rollizos de pino, con facultad de ampliar dicho contrato, por cuatro mil metros cúbicos más. Declaran los señores Hinckeldeyn y Magni, que han firmado dicho contrato por cuenta y orden de la sociedad que se consiituye en este acto y que, en consecuencia, pertenecen a la misma todos los derechos y acciones resultantes del referido contrato, realizando esta cesión por la suma de ciento ochenta y cinco pesos moneda nacional de curso legal, importe de los gastos realizados para celebrarlo. — Décima Sexta: Se deja constancia igualmente de que Nord Sud Argentina, Sociedad Anónima, Comercial, Importadora y Exportadora, manifiesta desde ya conformidad para que el doctor Mario Magni transfiera parte de sus cuotas a los señores doctor Lamberto Golfari, Carlos Negrotti y José Carlos García. En este estado los comparecientes autorizan a los señores doctor Juan C. Mosciaro y don Nicolás Colangelo, para que conjunta o separadamente los representen, realizando todas las diligencias judiciales necesarias que conduzcan a la inscripción de esta escritura en el Registro Público de Comercio, pudiendo presentar escritos o documentos, notificarse de las resoluciones y retirar el correspondiente testimonio en su oportunidad. Lo relacionado y transcripto es copia fiel, doy fe. En su testimonio leída que les fué se ratifican en su contenido y firman con los testigos don Enrique Villamarín y don Olindo H. Colamarino, vecinos, hábiles, doy fe. — J. C. Mosciaro. — H. Hinckeldeyn. — Mario Magni. — E. Villamarín. — O. H. Colamarino. — Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Blousson. Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número doscientos setenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Interesada expido el presente primer testimonio en siete sellos de dos pesos cada uno numerados correlativamente del quinientos veinte y siete mil setenta al presente inclusive, Serie k, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre raspado: decididos Vale. — Carlos A. Blousson. Hay un sello y una estampilla.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 560.— e.5|6-Nº 13.654-v.11|6|51.

"L"

LABORATORIOS KAPPEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Framber Manuel Cámara, francés, de cuarenta años de edad, soltero, con domicilio en Avenida F. Uriburu número ochocientos veintinueve, que firma "E. Cámara"; Miguel Ferrando Ferrer, español, de treinta y dos años de edad, casado, con domicilio en Carlos Calvo número dos mil ciento cincuenta y dos, que firma "Ferrando Ferrer" y Vicente Ansorena Imaz, español, de treinta y seis años de edad, soltero, con domicilio en la calle Uruguay número doscientos cincuenta y dos, primer piso "B", que firma "V. Ansorena"; han resuelto constituir una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las cláusulas siguientes: Primero: La Sociedad girará en plaza bajo el nombre de LABORATORIOS KAPPEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio actual en la calle Carlos Calvo número dos mil ciento cincuenta y dos, al cincuenta y cuatro y cincuenta y seis. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de productos químicos, perfumería, cosméticos, aquí y en el extranjero, con explotación de marcas, patentes y anexos, pudiendo dedicar sus actividades a negocios de importación y exportación, como representantes o agentes de casas extranjeras, para cuyos fines este contrato será documento habilitante a fin de poder efectuar las gestiones aduaneras administrativas pertinentes. — Tercero: La Sociedad se constituye por el plazo de cinco años, con prórroga automática de otros cinco años sucesivamente y mientras, algunos de los socios, con una antelación de ciento ochenta días, no hiciere conocer sus deseos de proceder a su disolución y liquidación. — Cuarto: El capital inicial queda fijado en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional divididos en doscientas cincuenta cuotas de Un Mil Pesos cada una, que los socios aportan en la siguiente forma: Los señores Cámara y Ferrando, aportan la suma de Sesenta Mil Pesos cada uno, y el señor Ansorena Treinta Mil Pesos; adeudando para integrar el capital, la suma de Cuarenta Mil Pesos, los dos primeros y Veinte Mil Pesos el señor Ansorena. — Quinto: Los aportes de capital se han hecho con dinero efectivo por compra del Laboratorio Kappel, al señor Clelio Di Santacroce, por la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional y el saldo de Cincuenta Mil Pesos de igual moneda, por aporte de patentes, marcas, y materias primas, según adjudicaciones que han hecho los socios. — Sexto: La Gerencia de la Sociedad estará a cargo indistintamente, de los señores Cámara y Ferrando: y el señor Ansorena, ocupará el cargo de Jefe de Producción. En ejercicio de la Gerencia, con uso de la firma, los señores Cámara y Ferrando, tendrán las más amplias facultades para realizar todos los actos, contratos, operaciones necesarias o convenientes para el desenvolvimiento de la Sociedad, y a tal fin podrán entre otras más cosas, adquirir y enajenar toda clase de bienes, muebles e inmuebles, a título oneroso o gratuito, fijando en el caso, los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que juzguen convenientes; constituir y aceptar toda clase de derechos reales o personales, contratar locaciones de cosas o servicios; conferir poderes generales y especiales, conceder quitas y esperas; hacer novaciones y remisiones de deudas, transigir; comprometer en árbitros; tomar dinero prestado y realizar toda clase de operaciones bancarias con Instituciones Oficiales, particulares o de Crédito, y cuantos más actos sean necesarios para el mejor giro social. — Séptimo: La firma social no podrá comprometerse en fianzas ajenas a las actividades sociales. — Octavo: Mensualmente se realizará un balance de comprobación y al día treinta y uno de Diciembre de cada año, el general; y las utilidades líquidas y realizadas, como así también las pérdidas si las hubiere, serán repartidas y soportadas en igual forma que el aporte del capital. — Noveno: El Balance General quedará aprobado después de quince días de haber sido confeccionado; si ninguno de los socios le formula observación. — Décimo: Los socios por la prestación de sus servicios a la Sociedad, tendrán la siguiente remuneración mensual: a) los señores Cámara y Ferrando, la suma de Novecientos Pesos Moneda Nacional cada uno; b) el señor Ansorena, la suma de Setecientos Pesos de igual moneda. — Décimo Primero: De los Balances Generales, el cincuenta por ciento de las utilidades serán capitalizadas para aumentar el capital, pudiendo los socios retirar el cincuenta por ciento restante, previo descuento del débito existente en cuenta corriente. — Décimo Segundo: El negocio que motiva el presente contrato de Sociedad, fué adquirido al señor Clelio Di Santacroce: con las marcas siguientes: a) Tonsor Kappel, con Certificado número dos mil doscientos setenta y uno del Ministerio de Salud Pública de la Nación; y las nuevas aportadas por los socios que son: b) Nariar, número doscientos ochenta mil novecientos veintisiete; c) Mayfol, número doscientos ochenta y dos mil doscientos noventa y ocho; d) Parasen, número doscientos setenta y ocho mil quinientos noventa y uno; e) Ponel, número doscientos ochenta y dos mil siete; f) Envase número doscientos ochenta y dos mil ciento once y g) Patente de Invención número setenta y nueve mil veintinueve. — Décimo Tercero: En caso de liquidación de la Sociedad, si después de pagado el pasivo hubiere remanente, éste se distribuirá en igual proporción que los aportes. — Décimo Cuarto: La cuota de los socios no podrá ser cedida a terceros, sin el voto unánime de los demás socios, y en el supuesto de que la Justicia autorizare la cesión, los socios tendrán mejor derecho para adquirir las cuotas en iguales condiciones que las ofrecidas por el tercero que se intenta incorporar. — Décimo Quinto: Cualquier divergencia que pudiere surgir, con motivo del contrato social, será sometida al juicio de árbitros, amigables componedores, nombrándose uno por cada parte, y existiendo dicidencia, éstos designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Sexto: En el supuesto caso de fallecimiento o de incapacidad de alguno de los socios, sus herederos, legatarios o curadores, podrán formar parte de la Sociedad, siempre que los socios restantes lo acepten por unanimidad, y en el supuesto de oposición, se le liquidará al mismo sus haberes, de acuerdo con lo que le corresponda al socio fallecido o declarado incapaz, en el último balance tomado de referencia, para establecer la proporcionalidad del socio saliente. Para hacer efectiva la parte al socio fallecido o declarado incapaz, se utilizarán amortizaciones semestrales, iguales y sucesivas que deberán de hacerse efectivas en cinco períodos, como máximo, con un interés del cuatro por ciento anual. — Décimo Séptimo: Bajo las cláusulas que anteceden, queda formalizado este contrato, que las partes firman de conformidad, en todo su contenido, en un original y tres copias, todas de un mismo tenor y valor legal, a los mismos efectos, en el lugar y fecha indicado precedentemente Ut-Supra. — E. Cámara. — Ferrando Ferrer. — V. Ansorena. — Otrosí y Decimos: Dejamos aclarado que la razón social se denominará Laboratorios Kappel, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — E. Cámara. — Ferrando Ferrer. — V. Ansorena. Se hace saber igualmente, que el señor Juez ha dictado el siguiente auto: "Buenos Aires, Mayo 10 de 1951. Déjese sin efecto la parte de la cláusula tercera que se refiere a la prórroga de la sociedad y previa publicación de edictos en el Boletín Oficial, inscríbase. — Páez. — Ante mí: R. Sylvester". — Buenos Aires, Mayo 16 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 330.— e.5|6-Nº 13.708-v.11|6|51

"M"

MATEX MANUFACTURA TEXTIL AMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 24 de abril de 1951 ha sido aumentado el capital social de la sociedad "MATEX MANUFACTURA TEXTIL AMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que era de pesos cuatrocientos cincuenta mil, a la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, modificándose por lo tanto la cláusula tercera del contrato social en la siguiente forma: El capital social se fija en la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, con efecto retroactivo al primero de Enero del año en curso, dividido en un mil quinientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una. Este capital está totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: Werner Schippert, trescientos ochenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional, o sea, setecientas setenta y cinco cuotas. Sigfrido Einstein, doscientos treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional, o sea cuatrocientas setenta y cinco cuotas, y Ernesto Werner Eduardo Schippert, ciento veinte y cinco mil pesos moneda nacional o sea doscientas cincuenta cuotas. El aporte se ha efectuado en dinero efectivo y en utilidades sociales capitalizadas. — Sobre raspado — Werner — Werner — Vale. — Raspado — integrado — También Vale. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 65.— e.5|6.-Nº 13.710.-v.11|6|51.

MANNHEIMER Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría número 12, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Máximo Víctor Mannheimer y Walter Lippmann, ambos argentinos, casados, mayores de edad y domiciliados en Corrientes mil ciento treinta y dos, 6º piso, se conviene: Primero: Los otorgantes son únicos componentes de "MANNHEIMER Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato de fecha seis de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, e inscripto en el Registro Público de Comercio el cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número mil ciento cincuenta y tres, folio noventa y nueve, del libro nueve y los ampliatorios de fecha veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto en el Registro Público de Comercio el diez y seis de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil ciento noventa y cuatro, folio cuatrocientos trece, del libro doce y el de fecha nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto en el mismo Registro el seis de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número novecientos cuarenta y cinco, al folio 22, del libro diez y siete. — Segundo: Que venciendo el plazo de duración de la citada Sociedad el día treinta del corriente, resuelven de común acuerdo prorrogarlo por cinco años más a partir de esa fecha. Convienen igualmente que cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación anticipada de la sociedad dando aviso al otro socio con treinta días de anticipación. Este derecho solo podrá usarse a partir del día primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Tercero: El capital social se amplía en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido igualmente en Doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, aportadas por los socios por partes iguales. En consecuencia, el capital social es de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, se halla totalmente integrado y está constituído por instalaciones, maquinarias, mercaderías y demás bienes que con su respectiva valuación se determinen en el inventario que por separado suscriben ambos socios. De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a veinticuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Máximo Víctor Mannheimer. — Walter Lippman. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 105.— e.5|6-Nº 13.680-v.11|6|51

MOLDAMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato: Entre los señores Miguel Florencio Sejem, que firma M. F. Sejem, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Reconquista 874, Capital; Isidro Yomha, que firma Isidro Yomha, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Agüero 1934, Capital y Jorge Toubel, que firma J. Toubel, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Republiquetas 2692, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y de los siguientes artículos: Primero: Bajo la denominación de MOLDAMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los contratantes dejan constituída la presente sociedad, la que tendrá por objeto la compraventa, importación, exportación y fabricación de moldes para prendas de vestir en general, y cualquier otra actividad, negocio o participación que directa o indirectamente se relacione con el objeto citado. — Segundo: Su domicilio y asiento principal será la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Paraguay 414 o donde se fije en lo sucesivo, pudiendo establecer, agencias sucursales o represetnaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercero: La duración de la Sociedad se fija en dos años, a contar desde la fecha de este contrato, pudiendo ser prorrogada o disuelta con la conformidad de los socios. — Cuarto: El capital se fija en la suma de m$n. 100.000.— (Cien mil pesos m|n) dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, suscriptas de la siguiente manera: Miguel Florencio Sejem 960 cuotas; Isidro Yomha 20 cuotas y Jorge Toubel 20 cuotas. El 50 % de dichas cuotas se integra en efectivo en este acto y el 50 % restante se integrará cuando lo resuelvan los socios. — Quinto: Las utilidades o pérdidas que arrojen los balances anuales que se practicarán el 31 de diciembre, tomando por base las reglamentaciones vigentes y las normas de la Dirección General Impositiva, serán repartidas —previa deducción del 5 % para el Fondo de Reserva Legal hasta que alcance el 10 % del capital— o soportadas entre los socios por partes iguales. — Sexto: Quedan designados gerentes los socios señores Miguel Florencio Sejem, Isidro Yomha y Jorge Toubel. La firma social estará a cargo del gerente señor Miguel Florencio Sejem en forma individual; los otros dos gerentes, señores Isidro Yomha y Jorge Toubel deberán firmar siempre en forma conjunta. — Los socios gerentes podrán gozar de una remuneración mensual con cargo a gastos generales, a fijar entre ellos. — Séptimo: Los socios gerentes tendrán las más amplias facultades de administración y disposición que acuerdan los artículos 608 del Código de Comercio y 1881 del Código Civil, que en lo pertinente se dan aquí por expresamente reproducidos, pudiendo efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y cualquier otro banco nacional, provincial o municipal o particular del país o del extranjero, pudiendo hacer toda clase de depósitos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, firmar, descontar, endosar, avalar, aceptar, y|o girar letras, pagarés u otros documentos endosables, adquirir por compra, dación en pago o en otra forma bienes inmuebles, muebles u otros valores; venderlos, permutarlos y de cualquier otra forma transferirlos, hipotecarlos, gravarlos, aceptando hipotecas o prendas con o sin registro, en garantía de deudas, suscribir toda clase de documentos públicos o privados y en general realizar todos los actos y contratos que sean necesarios para la mejor marcha de los negocios sociales, pues la numeración precedente es meramente enunciativa. Los socios gerentes no podrán comprometer la firma social en garantía de obligaciones de terceros o de favor. — Octavo: Todas las resoluciones de importancia serán asentadas en un libro de actas firmado por los presentes. Para el nombramiento de nuevos gerentes, remoción, aprobación de balances generales y demás resoluciones de interés para la sociedad se requerirá unanimidad del total de votos, regla que regirá también en los casos del artículo 18 de la Ley 11.645. Cada cuota da derecho a un voto. — Noveno: En caso de incapacidad física o legal o muerte de alguno de los socios, la Sociedad continuará con los representantes o herederos del incapaz o causante quienes deberán unificar su representación. Si los representantes legales o herederos desearen vender su parte, los restantes socios tendrán derecho a comprársela por el importe de sus cuotas, reservas acumuladas y ganancias que resulten del balance que se practicará al efecto. — Décimo: Si alguno de los socios señores Isidro Yomha y Jorge Toubel manifestara su deseo, mediante telegrama colacionado dirigido a la Sociedad, de retirarse antes de su vencimiento, sus cuotas deberán ser transferidas al socio señor Miguel Florencio Sejem. El valor de las mismas será el que resulte del capital aportado, reservas acumuladas y ganancias que correspondan al mismo, según último balance aprobado. Si el Señor Miguel Florencio Sejem resolviera retirarse, los otros socios tendrán preferencia para adquirirle sus cuotas por su valor más reservas acumuladas y ganancias que le correspondan según último balance aprobado. El reintegro le será efectuado en tal caso, en seis cuotas bimestrales devengando un interés a convenir entre las partes. — Décimo Primero: La liquidación de la Sociedad llegado el caso será efectuada por el o los liquidadores que al efecto designen los socios, bajo la base de extinguir el pasivo, restituir los capitales aportados y distribuir los excedentes que resultaren en proporción al capital de cada socio. — Décimo Segundo: Toda duda o divergencia que surgiere en la interpretación del presente contrato o en los negocios que sean su lógica consecuencia o durante la disolución ó liquidación, entre los socios, sus representantes o causa-habientes, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio quienes antes de laudar nombrarán a un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo que deberá dictarse dentro de los 30 días corridos, será inapelable, renunciando las partes desde ya a recurrir a los Tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. Bajo los doce artículos precedentes las partes dejan constituída la presente Sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando en Buenos Aires, a diez días del mes de mayo de 1951. Entre línea: sus — Vale. — J. Toubel. — Isidro Yomha. — M. F. Sejem.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 310.— e.5|6-Nº 13.687-v.11|6|51.

"P"

PRODMET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de Mayo de Mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Marcos Apstein, alemán, soltero, domiciliado en la calle Santa Fe número Cuatro mil diez y don Mieczylaw Nowinski, casado, polaco, domiciliado en la calle Paraguay Número Dos mil ochenta y uno, ambos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, de común acuerdo convienen lo siguiente: Primero: a) Que por convenio de fecha tres de Julio de Mil novecientos cuarenta y seis, entre los suscriptos constituyeron una sociedad bajo el rubro de "Prodmetal, Sociedad de Responsabilidad Limitada" cuyo objeto es la importación de productos metalúrgicos, importación y exportación en general y compra-venta de productos, con un capital social de pesos Cincuenta Mil moneda nacional dividido en cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscribieron e integraron en la siguiente proporción: Cuarenta y cinco cuotas que representan pesos Cuarenta y Cinco Mil moneda nacional el señor Marcos Apstein y Cinco cuotas que representan pesos Cinco Mil moneda nacional el señor Mieczylaw Nowinski, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha Veintiuno de Agosto de Mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número Ochocientos sesenta y cuatro, al folio Trescientos noventa y dos, del libro Diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — b) Que posteriormente, por convenio de fecha diecisiete de Diciembre de Mil novecientos cuarenta y seis, cambiaron la razón social por la de "PRODMET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintisiete de Marzo de Mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número Doscientos sesenta y ocho, al folio Doscientos veinticuatro del libro Once de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que actualmente convienen en aumentar el capital social elevándolo a la suma de pesos Doscientos Cincuenta Mil moneda nacional mediante el aporte de pesos Doscientos Mil moneda nacional que el señor Marcos Apstein integra por este acto en la siguiente forma: pesos Ciento Cincuenta Mil moneda nacional con el crédito que por mayor valor y en cuenta personal posee en la sociedad conforme al Balance General practicado al día treinta y uno de Diciembre de Mil novecientos cincuenta, que por separado suscriben a entera conformidad, y pesos Cincuenta Mil moneda nacional en efectivo, todo con efecto retroactivo al día primero de Enero del corriente año; de tal manera, en el capital social que queda elevado a la suma de pesos Doscientos Cincuenta Mil moneda nacional, dividido en doscientas cincuenta cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una, corresponden Doscientas Cuarenta y Cinco cuotas que representan pesos Doscientos Cuarenta y Cinco Mil moneda nacional al señor Marcos Apstein, y cinco cuotas que representan pesos Cinco Mil moneda nacional al señor Mieczylaw Nowinski. — Tercero: Que asimismo convienen en que, en lo sucesivo, el socio gerente don Marcos Apstein podrá delegar sus funciones en el otro socio o en un tercero ajeno a la sociedad, en cuyo caso suscribirá oportunamente el poder especial que corresponda y en que, en cualquier supuesto de disolución de la sociedad, incluso en los casos de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, el señor Marcos Apstein o sus derecho-habientes o representante legal en su caso podrán hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, abonando al contado o en tres cuotas trimestrales con el seis por ciento de interés anual lo que por capital y utilidades correspondiere a don Mieczylaw Nowinski o a sus herederos o sucesores en su caso, conforme al balance especial que se practicará a la fecha en que se produjera la disolución de la sociedad o el fallecimiento o la incapacidad legal en su caso, cuyo balance se realizará estrictamente de acuerdo a la documentación contable sin derecho a llave o premio especial alguno. — Cuarto: Con estas modificaciones, quedan en plena vigencia y vigor todas las cláusulas del contrato social originario y de su posterior reforma, que no están en contradicción con el presente. En un todo de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y efecto en la Ciudad y fecha al principio enunciadas. — Firmado: Marcos Apstein. — Mieczylaw Nowinski. — Buenos Aires, 29 de Mayo de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 205.— e.5|6-Nº 13.651-v.11|6|51

"R"

ROCHA TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Nº 3, a cargo del Doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre Don David Galante, sirio, casado, domiciliado en Manuel Rodríguez dos mil seiscientos setenta —por una parte— y Don Jorge Dorado Frances, soltero, argentino, domiciliado en Agüero setecientos cincuenta y tres —por la otra— se resuelve constituir a partir del primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Paraná ciento cuarenta, primer piso, escritorio quince, o donde los socios lo fijen en lo futuro. — Segunda: La sociedad se denominará y girará bajo la razón social de "ROCHA TEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de quince años, a partir de la fecha. Pero después de transcurridos los tres primeros, cualquiera de las partes podrá solicitar su disolución remitiendo telegrama colacionado a los demás con tres meses de antelación al vencimiento de dicho término de tres años, o de cualquier otro subsiguiente de igual duración. — Cuarta: La Sociedad se dedicará al ramo de fabricación, importación, exportación, compra y venta al por mayor de tejidos en general. Podrá realizar asimismo operaciones de compra y venta de maquinarias en general, y todas aquellas que no fueren expresamente prohibidas por la legislación vigente. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, representado por cincuenta cuotas de Mil pesos cada una, y aportado por las partes en la siguiente proporción: David Galante, Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; y Jorge Dorado Frances, Cinco mil pesos moneda nacional. Los aportes están totalmente integrados e invertidos en la sociedad, según balance e inventario que forma parte del presente, confeccionado en la fecha. Queda estipulado que la oficina sita en Paraná ciento cuarenta, 1er. piso, escritorio quince, con sus muebles, útiles y uso del teléfono es y seguirá siendo de propiedad del Sr. Galante, podrá ser utilizada por la Sociedad que se constituye, pero le corresponderá a aquél en cualquier caso de disolución. — Sexto: La dirección, administración y representación de la Sociedad, será ejercida por Don David Galante quien desempeñará sus funciones con sujeción a los artículos catorce, quince y diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco investido de todas las facultades que acuerdan los mismos, con más las que se detallan en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. El uso de la firma social estará a su cargo, agregando a su firma individual el sello de la Sociedad. Podrá representarla sin restricción alguna, obligándola con la amplitud de facultades que lo requiera la administración de los negocios sociales, inclusive ante instituciones bancarias, oficiales y|o particulares; se le faculta asimismo para otorgar poderes especiales y|o generales, administrativos y|o judiciales. No podrá emplear la firma social en fianzas o garantías a terceros. El socio gerente tendrá derecho a una remuneración mensual de Mil pesos moneda nacional que se imputará a gastos generales. — Séptima: Anualmente se practicará un inventario y balance general de las existencias sociales; a tal efecto, el ejercicio económico finalizará el treinta y uno de Diciembre de cada año. La formación de los balances se hará de acuerdo a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. Se considerarán aprobados si dentro de quince días de efectuados no mediare oposición. — Octava: Las utilidades que resultaren de cada ejercicio social, serán distribuídas en la siguiente forma: a) cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y hasta el límite estatuído por ley; b) el noventa y cinco por ciento restante se distribuirá entre las partes en la siguiente proporción: el setenta por ciento a las cuarenta y cinco cuotas de Don David Galante; y el treinta por ciento a las cinco cuotas de Don Jorge Dorado Frances. En la misma proporción incidirán las pérdidas si las hubiere. Pero los socios podrán retirar del total a que tuvieren derecho en concepto de utilidades por cada ejercicio social, sólo hasta el cincuenta por ciento; y el resto engrosará el capital de "Rocha Textil, S. R. L." capitalizándose como nuevas cuotas pertenecientes a los socios. — Novena: En caso de disolución de la sociedad, ya sea por mutuo acuerdo, por expiración del plazo de tres años o de cualquier período subsiguiente de igual duración, o por cualquier otra causal, cualquiera de los socios podrá optar por hacerse cargo del activo y pasivo social, mediante el pago al saliente del capital más las utilidades que le correspondieren según balance a practicar, comprendido en dicho activo y pasivo las operaciones comerciales que estuvieren en gestión a la fecha de la disolución, aún cuando dichas

operaciones se formalizaren y ejecutaren posteriormente, a cuyo efecto se practicará los reajustes pertinentes al balance Este pago se practicará en tres cuotas mensuales sucesivas con interés al tipo bancario en ese momento, debidamente documentadas en pagarés. — Décima: El liquidador, —en caso de disolución y si ninguno de los dos socios hiciere uso del derecho de adjudicarse el activo y pasivo social—, será designado de común acuerdo. Si existiese oferta de los dos socios, prevalecerá la que ofrezca mayor suma sobre el importe establecido en el artículo anterior. Si no hubiere acuerdo para designar al liquidador, se decidirá por mayoría de capital. — Undécima: Todas las cuestiones que interesen al desenvolvimiento de la sociedad, serán resueltas de acuerdo a la norma establecida por el artículo diez y nueve de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Exceptúase la cesión, transferencia o donación de cuotas a terceros extraños a la sociedad, que requerirá el consentimiento de ambas partes. — Duodécima: Si durante la vigencia de este contrato falleciere alguno de los socios, ocuparán el lugar del difunto o difuntos, los herederos respectivos. Estos deberán unificar su representación para cada socio fallecido, e intervendrá tan solo a efectos de controlar y percibir las utilidades que correspondieren al causante o causantes en la época de distribución. Igual temperamento se adoptará en caso de incapacidad de alguno de los socios, entendiéndose lo referente a los derechos de incapacitado, con el curador provisorio o definitivo, que se designe en el respectivo juicio de insanía. El total que corresponda al heredero o herederos del socio o socios fallecidos, por capital y utilidades, les será abonado en seis cuotas mensuales consecutivas, con un interés del siete por ciento anual; y el que corresponda al socio o socios incapacitados, será abonado al curador designado en la misma forma preindicada. — Décima Tercera: Toda dificultad o divergencia que surgiere durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución y liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes en caso de discordia, nombrarán tercero, cuyo fallo será inapelable. Las partes dan por formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento de acuerdo a derecho, firmando en prueba de conformidad, en el lugar y fecha al principio enunciados, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — David Galante. — Jorge Dorado Frances. — Formulan Manifestación. — Señor Juez Nacional de Comercio: David Galante y Jorge Dorado Frances, constituyendo domicilio legal en Corrientes 222, 5º piso izq., en el pedido de inscripción en el Registro Público de Comercio de Rocha Textil, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a V. S decimos: Que ambas partes somos mayores de edad y hábiles par contratar. — Sírvase V. S. tener presente lo expuesto, Que Será Justicia. — David Galante. — Jorge Dorado Frances. — S|testado "constituyendo" no vale. — Buenos Aires, 29 de Mayo de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 330.— e.5|6-Nº 13.671-v.11|6|51

"S"

SODINEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Guido Ernesto Planzer, suizo, casado, domiciliado en la calle Caseros Número Tres mil ochocientos ochenta y siete de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires y Sophus Magdalon Buck Kahrs, noruego, casado, domiciliado en la calle Ituzaingó Número Quinientos treinta y cinco, ambos mayores de edad y hábiles para contratar han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo el régimen de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y en consecuencia convienen las siguientes bases: Primero: La sociedad girará bajo la razón social "SODINEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en la calle Cangallo Número Novecientos treinta y dos de esta Capital, y podrá trasladarlo como asimismo establecer agencias, sucursales o depósitos en cualquier otro punto del país o del exterior. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la construcción de instalaciones eléctricas, mecánicas y térmicas en general; la fabricación de máquinas, aparatos, dispositivos y repuestos para esos fines; la importación y exportación de materia prima, máquinas, repuestos, aparatos y dispositivos relacionados con el objeto de la sociedad y la compra y venta de tales efectos y, sin apartarse de su objeto principal, podrá comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar, arrendar y en cualquier otra forma enajenar y gravar bienes inmuebles y conceder y solicitar préstamos hipotecarios. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de pesos Cincuenta Mil moneda nacional dividido en Cincuenta cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben e integran por partes iguales. El capital se halla totalmente integrado en dinero en efectivo y en bienes conforme al inventario que se suscribe por separado como parte integrante del presente. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de cinco años, a contar, con efecto retroactivo, desde el día primero de Marzo del corriente año. Sin perjuicio de ello la sociedad podrá ser disuelta a pedido de cualquiera de los socios en el caso de que cualquier balance general arrojare una pérdida de por lo menos el veinte por ciento del capital social, y manifestare al otro socio su voluntad de disolverla, mediante telegrama colacionado dentro de los treinta días de aprobado el balance general de referencia. — Quinto: El uso de la firma social así como la Gerencia, estará a cargo de cualquiera de ambos socios, indistintamente, y en tal carácter tendrán todas las facultades que les acuerda el artículo dieciséis de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, incluso la de denunciar y querellar; en tal forma podrán, en nombre y representación de la sociedad, firmar toda clase de escrituras públicas y documentos privados que fueren menester, contraer préstamos en la forma que estime conveniente y realizar toda clase de operaciones con el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales o extranjeras, firmar letras, pagarés y otros documentos, avalarlos, endosarlos, protestarlos, transar, renunciar a derechos y acciones, cobrar, percibir, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, sin que esta enumeración excluya otras facultades no enunciadas, y con la sola limitación de no comprometer la firma social en negocios, actos, fianzas o garantías ajenos al objeto social. — Sexto: Los socios distribuyen sus funciones en la sociedad en la siguiente forma: El señor Guido Ernesto Planzer tendrá a su cargo la parte administrativa y comercial y el señor Sophus Magdalon Buck Kahrs la parte técnica y dirección de la mano de obra. — Séptimo: No obstante lo especificado en la cláusula Cuarta, cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la sociedad en cualquier momento, mediante un preaviso de por lo menos noventa días y en tal supuesto se practicará un balance general a la fecha en que el retiro se produzca y el otro socio podrá optar, dentro de los treinta días de practicado dicho balance, por solicitar la disolución de la sociedad, o por hacerse cargo del activo y pasivo abonando la porción que corresponda al socio saliente de acuerdo al balance, por capital y utilidades, el veinte por ciento dentro de las cuarenta y ocho horas y el resto en seis mensualidades consecutivas documentadas, sin interés. — Octavo: Cada año se practicará un balance general e inventario de la sociedad, considerándose que el ejercicio económico termina el día treinta y uno de Diciembre de cada año. El balance general será sometido a la aprobación de los socios dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio, mediante una anotación pertinente en el libro de actas, que se estimará como suficiente notificación, considerándose de hecho aprobado si no fuere observado dentro de los cinco días posteriores a la mencionada anotación en el libro de actas. La aprobación del Balance implica, además, la aprobación de la gestión administrativa y directiva. Previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del capital, las utilidades y las pérdidas si las hubiere, se distribuirán y soportarán respectivamente entre los socios, en proporción al capital aportado. — Noveno: La sociedad llevará un libro de actas rubricado en el cual se asentarán las notificaciones y las deliberaciones y resoluciones producidas en las reuniones de socios que serán convocadas a pedido de cualquiera de ellos mediante citación dirigida al otro socio con una anticipación de por lo menos cinco días hábiles, al domicilio denunciado en este contrato que se considerará especialmente constituído a todos los efectos del mismo, mientras no señalen otro por escrito y en forma expresa. La notificación del balance a que se refiere la cláusula Octavo no requerirá comunicación previa, bastando la mera asentación correspondiente en el libro de actas. Las resoluciones se adoptarán de conformidad a los artículos dieciocho y diecinueve de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios la sociedad se disolverá, pudiendo sin embargo el socio sobreviviente o capaz optar por tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, previo balance que se practicará a la fecha en que el fallecimiento o la incapacidad legal se produjere, abonando a los herederos o representante legal en su caso el haber que a éste le correspondiere por capital y utilidades el veinte por ciento al contado y el resto en seis mensualidades consecutivas documentadas, sin interés, debiendo formalizarse la opción dentro de los sesenta días de la fecha del fallecimiento o de la declaración de la incapacidad legal. — Undécimo: Cualquier divergencia será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrado uno por cada parte, quienes antes de deliberar designarán un tercero para el caso de discordia — el cual será nombrado por el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio en caso de no ponerse de acuerdo sobre su designación—, siendo su fallo inapelable. — En un todo de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y efecto en la Ciudad y fecha al principio enunciadas. — Firmado: Guido Ernesto Planzer. — Sophus Magdalena Buck Kahrs. — Buenos Aires, 29 de Mayo de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 210.— e.5|6.-Nº 13.652.-v.11|6|51.

"S.Y.C.I.C." SAGRAMOSO Y COMPAÑIA INMOBILIARIA CONSTRUCTORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos A. Petracchi con fecha 29 de Marzo de 1951, la señora María Pía Borghi de Larco cede y transfiere a favor de su consocio Doctor Alvise Sagramoso las ciento cincuenta y dos cuotas de cien pesos cada una, del capital de la sociedad "S.Y.C.I.C." SAGRAMOSO Y COMPAÑIA INMOBILIARIA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Raspado - cede - Vale. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 40 — e.5|6-Nº 13.675-v.11|6|51

"T"

"T.E.R.A.M. TALLERES ESPECIALIZADOS REPARACIONES AUTOMOVILES Y MOTORES"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Raúl C. Molinari con fecha 19 de Abril de 1951, los señores Federico de Bucourt y Pedro Daverda transfieren cada uno de ellos, con efecto retroactivo al treinta de Noviembre de 1950, al señor Otto Ernesto Kirschbaum una cuota de mil pesos moneda nacional de curso legal de la mayor cantidad que tienen en la sociedad "T.E.R.A.M. TALLERES ESPECIALIZADOS REPARACIONES AUTOMOVILES Y MOTORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Con motivo de esta casión se modifica la cláusula séptima del contrato de la referida sociedad en el sentido de que el porcentaje total a distribuirse entre los socios, así como para el caso de pérdidas que se les asigna en la misma cláusula séptima, corresponderán al señor Otto Ernesto Kirschbaum una participación proporcional a sus cuotas. Entre líneas — cada uno de ellos — Vale. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 70 — e.5|6-Nº 13.659-v.11|6|51

"T.E.R.A.M." TALLERES ESPECIALIZADOS REPARACIONES AUTOMOVILES Y MOTORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Raúl C. Molinari con fecha 13 de Abril de 1951, los señores Reinaldo Ricardo Donnelly y Edmundo Emiliano Donnelly, cada uno transfiere, con efecto retroactivo al treinta de Noviembre del año próximo pasado, a cada uno de los señores Pedro Daverda y Federico de Buccourt, treinta cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal, o sea en conjunto las sesenta cuotas que ambos cedentes tienen en total en el capital de la entidad "T.E.R.A.M." TALLERES ESPECIALIZADOS REPARACIONES AUTOMOVILES Y MOTORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Con motivo de esta cesión se modifican las cláusulas quinta y séptima del contrato de la referida sociedad, en la siguiente forma: Quinta: La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo de ambos socios, los señores Federico de Bucourt y Pedro Daverda, quienes invisten el carácter de Gerentes y actuarán indistintamente, estando facultados así para realizar en nombre y representación de la sociedad, todos los actos que el desenvolvimiento social requiera, con las más amplias facultades, inclusive para aquellos actos en que fuera necesario poderes especiales, y enumerados en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, mil ochocientos ochenta y uno y dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que se dan por reproducidos, pudiendo también otorgar poderes especiales o generales y revocarlos, y las siguientes: a) comprar, vender, permutar, ceder o transferir mercaderías, muebles, útiles, créditos, títulos, productos o de cualquier otro objeto, por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; b) Operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y en cualquier otra institución bancaria, ya sea oficial o particular, nacional o extranjera, creada o a crearse, solicitar créditos con o sin garantía, girar y firmar cheques, letras, vales, pagarés y cualquier otro documento de crédito, girar en descubierto, cobrar y percibir; c) actuar en juicios ya sea como actores o demandados, promover querellas, firmar toda clase de instrumentos públicos o privados que fueren menester; d) representar a la sociedad ante todas las reparticiones nacionales, provinciales o municipales de la Capital Federal o Gobernaciones Nacionales, presentando toda clase de escritos, documentos, pruebas y demás que sean necesarios, transigir, formular peticiones y reclamaciones, impugnando resoluciones; e) Firmar boletos de compra venta y escrituras públicas que fueren menester, ya versen sobre bienes inmuebles o muebles que posean o adquieran en lo sucesivo y toda clase de documentos públicos o privados, contratos de locación y, en general, efectuar y firmar todo acto, contrato y operaciones no previstos en los incisos precedentes y que crean convenientes al giro social. Los socios no podrán comprometer sus firmas en negocios ajenos al giro comercial, ya sea en garantías, avales o cualquier otra índole o fianzas. Séptimo: Al treinta de Noviembre de cada año se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, y de las utilidades que arroje el mismo una vez deducido el fondo de reserva legal, será distribuído por partes iguales entre los socios; igual temperamento se adoptará para el caso de pérdida. Los balances serán

aprobados u observados por los socios dentro de los noventa días de vencido el ejercicio numérico respectivo, y en caso de silencio, ausencia o impedimento de cualquiera de ellos, transcurrido dicho plazo quedará automáticamente aprobado. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 160 — e.5|6-Nº 13.660-v.11|6|51

THE AMERICAN SUPPLY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado del 11 de abril de 1951, y con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1950, entre los componentes de THE AMERICAN SUPPLY SOC. RES. LTDA, por una parte y el Sr. Héctor Osvaldo Peyru, por la otra, han convenido el ingreso a la Sociedad del Sr. Peyru, por la cesión y transferencia de las 333 cuotas por la suma pesos 80.000.— que el Sr. Enrique Filhol hace en su favor, retirándose el Sr. Filhol de la sociedad. — E|L.: a cargo interinamente - vale. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. — El secretario.

$ 40.— e.5|6.-Nº 13.653.-v.11|6|51

TEIMUR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Carlas A. Espiro, Secretaría Nº 11 del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En los señores: Farid Tahssin Halin Abou Char, libanés, casado, de cuarenta y [illegible] años de edad, de profesión "técnico perfumista"; don Waldemar Abou Char, argentino, soltero, de veintidós años de edad, de profesión comerciante, domiciliados ambos en la calle Tres Arroyos número mil ciento cuarenta y seis, departamento "B"; don Elías Mehanna, argentino naturalizado, casado, comerciante, de cincuenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Nogoyá número tres mil doscientos cincuenta y tres; Emilio Dantur, sirio, soltero, de treinta y cuatro años de edad comerciante, domiciliado en la calle Córdoba número ochocientos cincuenta y siete y don Nallib T. Sarquis, argentino, soltero, de veintisiete años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Superí número dos mil quinientos cincuenta y seis, todos de esta Capital Federal; convienen en constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada la que se regirá de acuerdo a lo dispuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de conformidad con las cláusulas que siguen: Primera: Desde la fecha y entre las partes arriba mencionadas, se deja constituída una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, la que girará en adelante bajo el rubro de: "TEIMUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y cuya sede social y domicilio legal se establecerá en la calle Luis Beláustegui número mil ciento cincuenta y seis, de esta Ciudad de Buenos Aires o donde en el futuro resolvieran fijarlo los socios. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto: la fabricación y venta de artículos de perfumería, tocador y otros productos de belleza; pudiendo dedicarse a la importación de los mismos y de otros productos similares, en forma directa o en representación de casas extranjeras; así como a la exportación de las mercaderías que produzca o adquiera ya fabricados en esta plaza. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de diez años a contar de la fecha que lleva el presente, vencido el cual, los socios determinarán acerca de la forma en que se liquidará el patrimonio social. — Cuarta: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos moneda nacional de curso legal (pesos 120.000,— m|n. c|l.), representado por ciento veinte cuotas iguales, de Un Mil pesos moneda nacional cada una. En este acto, el Sr. Farid T. H. Abou Char, suscribe e integra diez cuotas o sea por un total de Diez mil pesos curso legal; el señor Waldemar Abou Char, suscribe e integra diez cuotas o sea por un total de Diez mil pesos curso legal; el señor Elías Mehanna, suscribe e integra treinta cuotas o sea por un total de Treinta mil pesos curso legal; el señor Emilio Dantur suscribe e integra treinta y cinco cuotas ó sea por un total de Treinta y cinco mil pesos de curso legal; y el señor Nallib T. Sarquis, suscribe e integra treinta y cinco cuotas o sea por un total de Treinta y cinco mil pesos curso legal. — Quinta: El capital suscripto por los contratantes en las cantidades especificadas en la cláusula anterior, es aportado por los socios en forma integral, estando representado por las: "materias primas, marcas, envases, patentes, instalaciones y muebles y útiles" que figuran en Inventario y Balance que los socios suscriben por separado pero que se considerará como formando parte de este contrato. — Sexta: Se designa Gerente de la sociedad por el término de este contrato, al señor Farid T. H. Abou Char, quien tendrá a su exclusivo cargo la dirección y administración de la sociedad. El Gerente tendrá la representación legal de la sociedad y podrá ejercer las más amplias facultades de administración. El Gerente no gozará de remuneración alguna por el desempeño de este cargo. — Séptima: El socio Farid T. H. Abou Char, desempeñará en la sociedad, además de su cargo de Gerente, las funciones de socio "técnico industrial" correspondiéndole en consecuencia la dirección técnica del laboratorio así como la responsabilidad exclusiva por el resultado de la producción y comercialización de los productos a fabricarse, no pudiendo ejercer otras actividades. Por su desempeño en tal "carácter técnico", el señor Farid Abou Char gozará de la habilitación especial en las utilidades, que prevé la cláusula décima. — Octava: El uso de la firma social corresponderá a los socios Farid Abou Char, Elías Mehanna, Nallib T. Sarquis y Emilio Dantur, quienes firmando indistintamente y en forma conjunta, cualesquiera de ellos, de dos en dos, comprometerán a la sociedad en todos los negocios sociales. Para el endoso de documentos bancarios y a la orden, bastará la firma única de cualesquiera de los nombrados. — Novena: El día treinta de junio de cada año, la sociedad practicará un Balance General e Inventario de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Comercio, sin perjuicio de los que en cualquier oportunidad podrán solicitar uno o más socios. No objetado el Balance en el término de treinta días, se lo tendrá por aprobado. — Décima: De las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio, deducido el importe para formar la Reserva Legal, se afectará el treinta por ciento de las mismas como utilidad especial para el socio "técnico industrial" señor Farid Abou Char, en su carácter de tal, distribuyéndose el remanente entre todos los socios contratantes, en proporción a sus aportes de capital a la sociedad. Para el caso de haber pérdidas en el ejercicio, el socio "técnico industrial" sólo soportará las mismas en la proporción del capital aportado, al igual que los demás socios contratantes. — Undécima: Por el término del contrato, los socios se comprometen a dejar en la sociedad, acreditado en sus respectivas cuentas particulares, el equivalente al veinticinco por ciento de las utilidades que les correspondan en cada ejercicio; dichas sumas gozarán de interés bancario. — Duodécima: Cualesquiera de los socios podrá solicitar de los demás una reunión con carácter de Asamblea a fin de tratar los asuntos vinculados a la sociedad; decidiéndose las cuestiones por simple mayoría de votos, a cuyo fin se labrará el Acta de rigor en el libro pertinente. — Décimatercera: La sociedad no se disolverá como consecuencia de la incapacidad o interdicción o fallecimiento sobreviniente a uno o más de sus socios. Los herederos del socio fallecido podrá solicitar su admisión a la sociedad como continuadores del causante, pedido que será resuelto por los socios sobrevivientes. Para el caso de no ser aceptados en la sociedad, ésta reintegrará a los herederos del causante, en diez cuotas bimestrales, documentadas en pagarés, con interés bancario, la parte de capital y de utilidades pertenecientes al socio fallecido en la sociedad. — Décima cuarta: Llegándose al vencimiento de este contrato los socios deberán notificar a la sociedad, con seis meses de anticipación, su voluntad de rescindir o de renovar este contrato. No optándose por su renovación, la sociedad entrará en liquidación, procediéndose entonces a realizar el capital social en la forma que resuelvan los socios en dicha oportunidad. Las utilidades que se obtengan al liquidar el patrimonio social, serán distribuídas entre el socio "técnico industrial" y los demás socios contratantes, en la forma y proporciones establecidas en la cláusula décima. En la misma forma se procederá si se produjera la liquidación anticipada y total de la sociedad, antes del vencimiento de este contrato. — Décima quinta: La disolución parcial de la sociedad producida por la renuncia o retiro del Sr. Farid Abou Char, no autorizará al socio "técnico industrial" para percibir la "utilidad especial" del treinta por ciento, fijada en la cláusula décima. — Décima sexta: Para el caso de disolución de la sociedad, se considerarán como integrando el patrimonio social, todas las marcas, patentes, enseña comercial y el "derecho de llaves" por el o los locales que la sociedad tenga en uso o explotación, no pudiendo alegar ninguno de los socios algún derecho de preferencia por tales conceptos. — Décima séptima: Para todas las cuestiones que puedan derivar de la interpretación o cumplimiento del presente, las partes se someten a la decisión de un tribunal de amigables componedores integrado por tres miembros nombrados por los socios contratantes y cuyo fallo será inapelable, con tal fin constituyen domicilio especial en los respectivos domicilios denunciados en este contrato, donde deberán dirigirse las notificaciones de ley. — De plena conformidad con lo expuesto: las partes dejan así constituída la sociedad: "Teimur, Sociedad de Responsabilidad Limitada" suscribiendo el presente contrato extendido en un único ejemplar original sobre cuatro sellos nacionales de un peso moneda nacional, números ciento sesenta y cuatro mil novecientos cuarenta y tres J al número ciento sesenta y siete mil novecientos cuarenta y seis J, haciéndolo en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República a los diez días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y uno. Lo enmendado: "naturalizado - doscientos - regirá - Limitada - que - técnico - él - gozará - "Todas Valen". — Fdo.: F. Abou Char. — W Abou Char. — Elías Mehanna. — E. Dantur. — N. T. Sarquis. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h). secretario.

$ 410.— e.5|6.-Nº 13.643.-v.11|6|51

TEXTIL BELGRANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre don Elías Mohadeb, casado, sirio, domiciliado en Lavalle dos mil quinientos treinta y cinco, don Moisés Mohadeb, casado sirio, domiciliado en Larrea quinientos cuarenta, don Isaac Moadeb, que acostumbra firmar Isaac Mohadeb, casado, argentino, domiciliado en Pueyrredón cuatrocientos once, don Isaac Cohen, casado, argentino, domiciliado en Avellaneda tres mil cuatrocientos setenta, don Jaime Cheb Terrab, casado, argentino, domiciliado en Cabildo dos mil cuatrocientos veinte y uno, don Aarón Cheb Terrab, casado, argentino, domiciliado en O'Higgins dos mil trescientos cuarenta y uno, donde también se domicilia don David Cheb Terrab, casado, argentino, don Jacobo Cheb Terrab, soltero, argentino, y don Moisés Cheb Terrab, de igual estado y nacionalidad, domiciliados ambos en Cabildo dos mil cuatrocientos veinte y tres, todos de esta Capital Federal y mayores de edad, convienen la formalización por medio del presente de una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con las prescripciones de la Ley Nacional Once mil seiscientos cuarenta y cinco, sujeto a las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad tiene por objeto la compra-venta, importación, exportación, fabricación, industrialización, conversión, comisiones, consignaciones en general, de toda clase de tejidos, hilados y afines, por mayor y menor, incluyendo la representación de otras casas del mismo ramo, sean del país o del exterior y para el mejor cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos autorizados por la ley, pudiendo comprar, vender, arrendar, dar en arrendamiento, explotar, dar en explotación, o permutar en lo que sea materia de ello, bienes raíces o muebles, gravarlos con hipoteca, prendas o anticresis y en general, realizar todos los actos directa e indirectamente relacionados con dicho negocio, incluso adquirir otros y sociedades o participar en las mismas y todo otro acto lícito. — Segunda: La Sociedad girará por el plazo de veinte años a contar desde el día primero de Abril del corriente año, a cuya fecha retrotraen todos los actos y operaciones que han realizado y que todos los socios declaran conocer y dan su expresa conformidad a los mismos, bajo el rubro de "TEXTIL BELGRANO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en la calle Larrea quinientos sesenta y cinco, primer piso, de esta ciudad de Buenos Aires, pudiendo nombrar agentes e instalar sucursales en cualquier parte, dentro y fuera del territorio de la República. — Tercera: La dirección y administración de la Sociedad será ejercitada por los señores Isaac Moadeb y Jaime Cheb Terrab, en forma conjunta o individual, indistintamente, quienes lo harán en su carácter de socios Gerentes. El uso de la firma social estará a cargo únicamente de dichos socios Gerentes en forma conjunta o individual indistintamente y será usada para todas las operaciones que formen el objeto de la Sociedad, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni negociaciones ajenas al giro de su comercio en provecho particular de los socios, ni en garantía, avales para bancos o particulares. Además de los negocios sociales, podrán celebrar los actos siguientes: a) Celebrar contratos de locación como locadora o locataria, con facultad de renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos o rescindirlos; b) Aceptar o hacer consignaciones en pago, novaciones, remisiones, o quitas de deudas; c) Dar o tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, estableciendo la forma de pago y la tasa de interés; d) Realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, sin limitación de tiempo, ni de cantidad, que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques, y otras obligaciones o documentos de crédito, con o sin garantías personales o reales y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los bancos o establecimientos comerciales o en poder de particulares, con facultad para extraer esos u otros depósitos, constituídos a nombre de la Sociedad, durante la vigencia de este contrato, especialmente Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias, públicas o particulares; e) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias de cualquier jurisdicción o fuero, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, a nombre de la Sociedad, declinar o prorrogar de jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas o informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelación o a prescripciones adquiridas, percibir y hacer remisiones o quitas de deudas; f) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias, nombres comerciales, patentes de invención; g) Otogar y firmar los instrumentos privados o escrituras públicas que fueren indispensables para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social; h) Contratar el personal necesario para la buena marcha de la administración, con facultad para ajustar sus sueldos y renovarlos y conceder habilitaciones; i) Presentarse en licitaciones ante reparticiones públicas o privadas; j) Intervenir en representación de la Sociedad en todos los trámites legales y administrativos ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales, instituciones privadas y en general en toda dependencia autárquica o no. Quedan autorizados así a efectuar todas las gestiones que sean o consideren necesarias ante todos los poderes públicos de la República Argentina, Ministerios, Dirección General Impositiva, Aduanas, Impuestos Internos, Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunal de Conciliación y de Trabajo, Tribunales de Faltas y toda otra dependencia o repartición administrativa o judicial. Podrán igualmente en nombre de la Sociedad realizar todos los actos que de acuerdo al Código Civil y de Comercio, necesitaren poderes especiales. La firma social se extenderá en la siguiente forma: a la frase "Textil Belgrano" Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital seiscientos mil pesos moneda nacional, se acompañará la firma de uno o ambos socios Gerentes. — Cuarta: Queda fijado el capital social en la suma de Seiscientos

Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en seiscientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, el que se encuentra totalmente suscripto y realizado por los socios, según balance de la fecha, en la siguiente proporción: Jaime, Aarón, David, Jacobo y Moisés Cheb Terrab, ochenta cuotas cada uno, o sean Ochenta mil pesos nacionales cada uno, Elías y Moisés Mohadeb e Isaac Moadeb, sesenta cuotas cada uno, o sean Sesenta mil pesos nacionales cada uno e Isaac Cohen, veinte cuotas o sean Veinte mil pesos de igual moneda. — Quinta: Los socios Gerentes deberán dedicar toda su actividad, capacidad y buena voluntad en la atención de los negocios sociales y los otros socios darán su capacidad y buena voluntad en la atención de los mismos. — Sexta: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre se practicará un inventario y balance del giro social sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se resolviera realizar periódicamente y en el que se determinarán las ganancias y pérdidas. De las utilidades obtenidas se destinará al Fondo de Reserva Legal el cinco por ciento, cesando esta obligación cuando se haya cubierto el diez por ciento sobre el valor del Capital que establece la Ley y el saldo definitivo de estas utilidades se distribuirá en la siguiente proporción: Los socios Elías y Moisés Mohadeb e Isaac Moadeb, el catorce por ciento cada uno, Jaime, Aarón, David, Jacobo y Moisés Cheb Terrab, el diez por ciento cada uno y el ocho por ciento restante será percibido por el socio Isaac Cohen. Los socios participarán en las pérdidas en los mismos porcentajes fijados para las utilidades. — Séptima: Los balances anuales, al igual que todas las resoluciones de la Sociedad, como también la de los socios entre sí por este contrato, serán resueltas siempre por mayoría de votos, computándose al efecto un voto por cada veinte cuotas. Todas las resoluciones sociales de trascendencia, deberán ser consignadas en un libro de actas debidamente rubricando. — Octava: Esta Sociedad no se disolverá por fallecimiento, incapacidad física o interdicción de alguno de los socios, los otros se obligan a continuar la Sociedad con los herederos o representantes de aquél, debiendo éstos unificar su representación. No deseando continuar en la Sociedad el socio incapacitado o sus representantes o herederos, los demás socios tendrán preferencia a adquirir sus cuotas, en proporción a sus respectivos capitales. Los socios sobrevivientes determinarán si el representante de los herederos del socio fallecido, o en caso de incapacidad legal o física de un socio, o su representante, asumirá o no el carácter de Gerente y si tendrá el uso de la firma social. — Novena: La liquidación de la Sociedad podrá ser resuelta en cualquier momento por mayoría de votos, computados éstos en la forma indicada en la cláusula séptima y será practicada por el o los socios que sean designados por igual mayoría de votos, quien o quienes entrarán a ejercer sus funciones dentro de los tres días de notificada su designación, quienes una vez realizado el activo y previa extinción del pasivo, distribuirán el remanente entre los socios proporcionalmente al capital aportado. La liquidación de la Sociedad deberá estar terminada dentro del plazo de seis meses, no pudiendo prorrogarse sino por el voto de la mayoría de socios, computándose un voto por cada veinte cuotas. — Décima: Si alguno de los socios deseara retirarse de la Sociedad, podrá hacerlo, notificando por telegrama colacionado a los otros socios su decisión, con una anticipación de seis meses, procediéndose a la fecha de su retiro a efectuar un inventario y balance general de los bienes sociales y luego a entregarle al socio saliente su capital y utilidades de acuerdo al valor de inventario de los bienes que arroje el balance y del modo siguiente: el veinticinco por ciento en efectivo y en el momento de su retiro y el saldo en pagarés mensuales, proporcionales e iguales y por el plazo máximo de un año contado desde su retiro. Los socios restantes tendrán preferencia sobre toda otra persona y en la proporción de su aportes. para adquirir paar sí mismos o para la Sociedad la parte del socio saliente. — Undécima: Toda divergencia que llegare a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente por la disolución o liquidación de la Sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, con exclusión de la vía judicial, nombrados uno por cada parte divergente. En el caso de que los árbitros no obtengan mayoria en sus opiniones, se someterán los puntos divergentes al laudo definitivo de un tercero quien será nombrado antes de iniciar sus deliberaciones, siendo inapelable el laudo que este último dicte. Si a pesar de esto se suscitare entre los socios una cuestión de carácter judicial desde ya todos los socios se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital con exclusión de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. Bajo tales once cláusulas, queda terminado este acto que las partes, previa lectura y ratificación, se obligan a cumplir fielmente y firman en un solo ejemplar a efecto de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha "ut-supra" indicados. — Firmado: Jaime Cheb Terrab. — Aarón Cheb Terrab. — David Cheb Terrab. — Jacobo Cheb Terrab. — Moisés Cheb Terrab. — Elias Mohadeb. — Moisés Mohadeb. — Isaac Mohadeb. — Isaac Cohen. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 620.— e.5|6-Nº 13.646-v.11|6|51

AVISOS DIVERSOS

RAMON CHOZAS SOCIEDAD ANONIMA

Comercial, Industrial y Financiera

El Directorio, por escrituras de fechas 23 de abril y 18 de mayo de 1951 otorgadas por ante el escribano Juan R. Borzone, resolvió aumentar el capital social en $ 3.500.000 más, y emitir acciones de acuerdo a la forma siguiente: Serie 21. Acciones ordinarias v|n. 900.000 m$n. — Serie 22. Acciones privilegiadas v|n. 100.000 m$n. — Serie 23. Acciones ordinarias v|n. 2.250.000 m$n. — Serie 24. Acciones privilegiadas v|nominal pesos 250.000. — Buenos Aires, mayo de 1951. — El Directorio.

$ 21 — e.5|6-Nº 13.672-v.7|6|51

NEYRAST

Talleres Hidromecánicos S. A.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que el Directorio haciendo uso de las facultades que le confiere el Artículo 6º de los Estatutos Sociales, ha aumentado el capital autorizado de la Sociedad a m$n. 9.000.000.— (Nueve millones de pesos moneda nacional) emitiendo a tal efecto una 3ª serie de Acciones Ordinarias y al Portador de Cien Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.—) cada una, pagaderas 10 % al contado y el saldo en la fecha que lo decida el Directorio. Los accionistas que desean hacer uso del derecho preferencial que les acuerda el Artículo 7º de los Estatutos Sociales deberán comunicarlo a la Sociedad dentro de un plazo no mayor de 5 días, vencidos los cuales se prorratearán las acciones entre los que hubiesen hecho uso de este derecho preferencial. — El Directorio.

$ 27.— e.5|6-Nº 13.648-v.7|6|51.

VIDRART

Soc. Anón. Com. e Ind.

El presidente de "Vidrart" Sociedad Anónima Comercial e Industrial, con domicilio legal en Medrano Nº 252, conforme a lo establecido en el artículo tercero de los estatutos, hace saber a sus accionistas que el Directorio ha resuelto emitir una nueva serie de acciones ordinarias hasta la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal.

$ 35 — e.5|6-Nº 13.695-v.13|6|51

TRITUMOL

Sociedad Anónima
Industrial & Comercial

Buenos Aires, Avda. Corriente 456
Piso 3º

Se comunica a los señores tenedores de Acciones Ordinarias que a partir del 7 de junio de 1951 se pagará todos los días hábiles, menos los sábados, de 10 a 12 y de 15 a 17 horas en el local social de la Avenida Corriente 456, 3º piso, contra entrega del cupón Nº 3, el dividendo del 10 % en Acciones Ordinarias liberadas, sancionado por la Asamblea General Ordinaria del día 22 de enero de 1951 y aprobado por la Comisión de Valores el día 17 de mayo de 1951. — Impuesto a los Réditos 6 % a cargo de la Sociedad. — Buenos Aires, mayo 30 de 1951.

$ 27.— e.5|6-Nº 13.612-v.7|6|51.

COMPAÑIA MARITIMA HOLANDESA (ARGENTINA) S. A. C.

La Compañía Marítima Holandesa (Argentina) S. A. C. hace saber por tres días la emisión de las series 4a. a 7a. de acciones, debiendo los accionistas anteriores formular sus suscripciones antes de los quince días a contar de la última publicación, a los efectos del art. 6º de los estatutos. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. — El Directorio.

$ 15 — e.5|6-Nº 13.694-v.7|6|51

NILSSEN, OLSEN & CIA. LTDA.

Sociedad Anónima
Exportación de Lana

Comunica a los señores accionistas que por resolución de la asamblea general ordinaria de fecha quince de diciembre de 1950 - Año del Libertador General San Martín, se resolvió aumentar el capital social de pesos dos millones a pesos tres millones, por emisión de mil nuevas acciones liberadas del valor nominal de pesos mil m|n. cada una, de acuerdo a lo establecido en el artículo quinto de los estatutos. Los actuales accionistas podrán hacer uso de la preferencia que les acuerda el artículo octavo, dentro del término de ocho días. Las acciones a emitirse llevarán los números 2.001 al 3.000. — El Directorio.

$ 24 — e.5|6-Nº 13.688-v.7|6|51

BARBOTEU, PICCININI & CIA. LTDA., S. A.

Comercial de Importación y Exportación

Se avisa a los señores accionistas, que el Directorio ha resuelto ofrecer la subscripción de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional, valor nominal, en acciones de la sociedad, de acuerdo con el art. 6 del estatuto. Los señores accionistas que deseen hacer uso del derecho que les acuerda el art. 8º, subscribiendo esta nueva emisión a prorrata de las acciones que poseen actualmente, deberán comunicarlo por escrito a la sede de la sociedad, calle Hipólito Yrigoyen Nº 1310, dentro de los treinta días del vencimiento de la presente publicación. — El Directorio.

$ 18.— e.4|6-Nº 13.588-v.6|6|51

INDUSTRIAS LLAVE

Sociedad anónima, Industrial, Comercial y Financiera

Conforme a lo que establece el artículo segundo de los estatutos sociales, se comunica que el Directorio ha dispuesto la emisión de la décimo cuarta serie de acciones ordinarias, de un valor nominal total de $ 8.425.000.— (ocho millones cuatrocientos veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal), con la que el capital social se eleva a la suma de m$n. 50.000.000.— (cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal). — Mayo 30 de 1951. — Dr. José Eugenio Cabrera, vicepresidente.

$ 21.— e.4|6-Nº 13.586-v.6|6|51

G. E. O. S. A.

Grandes Explotaciones Olivareras, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Agropecuaria, Mercantil e Industrial

Se comunica a los señores accionistas, que el Directorio ha resuelto emitir tres mil acciones ordinarias de $ 100 m|n. cada una, correspondientes a las series 8ª, 9ª y 10ª. Los señores accionistas tienen preferencia de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo tercero, artículo sexto del estatuto para la suscripción de las acciones a emitirse en proporción al número de que cada uno sea propietario, a cuyo efecto se les hace saber que la suscripción deberá hacerse del día 4 al 19 de junio, inclusive, de mil novecientos cincuenta y uno, debiendo integrarse y abonarse totalmente al suscribirse. — Enmendado: 4 al 19, vale. — El Directorio.

$ 30.— e.4|6-Nº 13.597-v.6|6|51

ALARSA

Alcaloides Argentinos S. A.
Fábrica de Productos Químicos

Se hace saber a los efectos del artículo 9º inc. b) de los estatutos y sin perjuicio de la comunicación personal efectuada a los accionistas, que el Directorio en su reunión de fecha 6 de marzo de 1951, ha resuelto la emisión de la Serie Tercera de Acciones por $ 500.000.— nominales, fijando un plazo de 8 días para que ejerciten su derecho de preferencia los señores accionistas.

La integración deberá efectuarse en 2 cuotas: una del 70 % antes del 31 de Marzo de 1951; la otra del 30 % dentro de los 60 días contados a partir de la fecha antes indicada. — El Directorio.

$ 30.— e.1º|6-Nº 13.480-v.5|6|51

COMPAÑIA SWIFT INTERNACIONAL

Sociedad Anónima Comercial

Swift Internacional S. A., hace saber a los señores accionistas y terceros que la reducción del Capital suscripto y realizado de $ 30.000.000 o|s. a $ 10.500.000 o|s., dispuesta por la Asamblea Extraordinaria de accionistas celebrada el 22 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, ha quedado inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha 17 de Mayo de 1951.

$ 18.— e.1º|6-Nº 13.481-v.5|6|51

LA VENDIMIA

Sociedad Anónima, Rural y Comercial

Se hace saber a los señores accionistas que se ha procedido a las emisiones de las Series 5ª, 6ª y 7ª de Cien mil pesos moneda nacional cada una en acciones ordinarias, llevándolo a su conocimiento a los efectos de la prioridad que hubiera por la adquisición de las mismas, cuya opción vencerá tres días después de la última publicación. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1951. — El Directorio.

$ 15.— e.1º|6-Nº 13.458-v.5|6|51.

M A T A C O S. A.

Industrialización de Metales

Habiendo el Directorio dispuesto la emisión de la 11ª a 15ª serie de acciones ordinarias por $ 100.000.— m|n cada una por un monto total de $ 500.000.— m|n. de conformidad al Art. 7º del estatuto social, se avisa a los señores accionistas para que procedan a suscribir ese monto a prorrata de sus actuales capitales. — Buenos Aires, mayo 21 de 1951.

$ 15.— e.1º|6-Nº 13.523-v.5|6|51

M.I.C.A. — B. GUZZARDI S. A.

Metalúrgica, Industrial, Comercial

EMISION DE ACCIONES

Se hace saber que, el Directorio ha resuelto emitir tres series de Acciones Ordinarias, valor de Cien Mil Pesos cada serie, o sea trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal.

Las suscripciones se anotan en la secretaría social, calle Zelarrayán Nº 1467.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1951. — El Directorio.

$ 15.— e.1º|6-Nº 13.524-v.5|6|51

E. R. SQUIBB & SONS ARGENTINA

Sociedad Anónima
Productos Químicos, Biológicos y Farmacéuticos

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3º inc. g) de sus estatutos, hace saber por tres días que la Asamblea General de Accionistas, celebrada el 31 de octubre de 1950, resolvió elevar el capital social autorizado a la suma de sesenta millones de pesos moneda nacional, de acuerdo a la facultad que le concede el inc. a) del mismo artículo

Buenos Aires,.. de mayo de 1951.

$ 18.— e.1º|6-Nº 13.484-v.5|6|51

EL NEUMATICO

La Casa del Caucho
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los Sres. accionistas, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 3º de los estatutos sociales, que se ha resuelto emitir $ 1.000.000.— m|n de acciones, de las cuales:

$ 500.000.— m|n. Serie 11 a 15, ambas inclusive, destinadas al pago de dividendos y

$ 500.000.— m|n. Serie 16 a 20, ambas inclusive, reservadas en suscripción a la par a los actuales tenedores, a razón de una acción por cada tres que poscan; estas acciones serán pagaderas al contado o en un plazo máximo de un año, en cuyo caso no podrá integrarse menos del 10 % junto con la suscripción y participarán en los beneficios en proporción a las sumas integradas y al tiempo de integración. La opción de suscripción vencerá el 31 de julio próximo inclusive; transcurrido este plazo las acciones no suscriptas quedarán a disposición del Director General, para su colocación.

Buenos Aires, mayo 28 de 1951. — El Director General.

$ 45.— e.1º|6-Nº 13.351-v.5|6|51

LEY No. 11.867

REMATES

Rosario Scovotti y Cía., martilleros públicos, oficina Rivadavia 3204, T. E. 62-3017, avisa: rematarán los días 12, 13 y 14 de Junio a las 14 horas, todas las existencias en mercaderías, muebles, útiles, maquinarias, del almacén "La Perla", PEDRO ECHAGÜE 3000, esq. RIOJA 2002, de los Srs. Costales y Castelo, por cambio de ramo. Rec. ley. Enmendado "públicos" vale.

$ 15.— e.5|6-Nº 13.704-v.11|6|51.

Valdez y Lodos, avisan por el término de cinco días, que el día 11 de junio 1951, rematarán el negocio de bazar sito en la calle IRIARTE 2572, todas sus mercaderías e instalaciones, orden de su dueño, Sr. Santiago Vivacqua. — Reclamo de ley en nuestras oficinas, Sarmiento 3933, T.E. 79-1587.

$ 15.— e.4|6-Nº 13.601-v-8|6|51

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T. E. 47, Cuyo 0970 y 48 Paseo 0310, avisan: que el día 7 de Junio de 1951 rematarán todas las existencias generales en mercaderías, muebles y útiles del negocio de despacho de comestibles y bebidas alcohólicas al copeo, sito en la calle LAVALLE Nº 2602 Esq. a PASO, de la Capital Federal, por cuenta y orden de los Señores Dositeo Dacal, Darío Fernández y José Manuel Barreiro, domiciliados en el mencionado negocio. — Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 25.— e.1º|6.-Nº 13.543.-v.7|6|51.

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 12 de junio de 1951 rematarán las maquinarias y existencias de la hojalatería mecánica sita en la calle AÑASCO 1658, Capital Federal, de propiedad de Sambruni y Molina, domiciliados en dicha dirección. Reclamaciones términos de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.1º|6-Nº 13.456-v.7|6.51

Mario A. Stábile Mansilla, martillero público: comunico al comercio que los días miércoles 6 y Jueves 8 de Junio de 1951 a las 14.30 horas, remataré las existencias de los negocios de carnicería, librería y bufett propiedad del Sr. Alfredo Schmercitos en la calle VIAMONTE 1680-84 y domiciliado en la misma. — Reclamos de Ley en mis Of. Av. P. Roque S. Peña 615 y Tinogasta 3694. T. E. 34-2574 y 50-7919.

$ 25.— e.31|5.-Nº 13.353.-v.6|6|51.

NUEVAS

TRANSFERENCIAS

LEY No 11·867

"A"

Castro, Alvarez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Lavalle 774, piso 2º, avisan que Andrés Rodríguez y Victoriano González venden a Juan Fernández, Camilo Fernández, Miguel Fernández y Edelmiro Fernández su negocio de casa de lunch sito en esta Capital AVDA. DE MAYO 1370 (Pasaje Barolo), piso 8º, Escr. 221|23. Domicilios partes: Vendedores, Lima 729; compradores, en el negocio. — Reclamos de Ley en n| oficinas.

$ 20.— e.5|6.-Nº 13.662.-v.11|6|51.

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1739, Capital, T. E. 38-3482, avisan al comercio en general que los Sres. Victorio Botta e Hijos venden su negocio de bazar y juguetería situado en la AVDA. RIVADAVIA 8775, Capital, al señor Benjamín Altman, libre de toda deuda, embargo o gravamen. — Domicilio constituído por las partes y reclamos de Ley efectuarlos dentro del plazo legal en nuestras oficinas.

$ 20.— e.5|6.-Nº 13.686.-v.11|6|51.

Avisa B. Veigas, balanceador público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827, que Eleuterio Dantes López, vende a Miguel Etman, su negocio de café-bar, calle ALVAREZ THOMAS Nº 46, domicilio de ambas partes. — Reclamos término de Ley en mis oficinas.

$ 10.— e.5|6.-Nº 13.689.-v.11|6|51.

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220. T. E. 37-4529, avisan que con su intervención María Encarnación García Vda. de Montalvo vende a Luis Nicolás D'Alterio, el negocio de despacho de pan, sito en esta Capital Avda. LA PLATA Nº 2936 domicilio de las partes contratantes. — Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.

$ 15.— e.5|6.-Nº 13.641.-v.11|6|51.

"B"

Se hace saber por cinco días que don Juan Lupo vende a los señores Guillermo Yates y Juan García Lema, el negocio de cinematógrafo denominado "Supremo", sito en la calle BUCARELLI Nº 2696. — Reclamos de ley al Dr. Oscar H. Rivanera, Carlos Pellegrini 775, piso 2º, donde las partes constituyen domicilio.

$ 15.— e.5|6.-Nº 13.615.-v.11|6|51.

Avisa Luxardo, Fernández y Cía., martillero público nacional, oficinas Pichincha 294, 1º "A", que por fallecimiento del Sr. Bernardo Benes, ha quedado sin efecto la venta efectuada del negocio café, bar y billares sito en BAHIA BLANCA 1803 por los Sres. Antonio Muscio y Severo Villata a favor de Bernardo Benes, Juan Caparros y Omar Díez. — Domicilio de las partes mismo negocio. — Reclamos de ley, en n|oficinas.

$ 20.— e.5|6.-Nº 13.673.-v.11|6|51.

"C"

Avisan Severino García y Cía., corredores y martilleros públicos, Salta 226, 37-9872-8406, que Emilio Rodríguez, Benigno Rodríguez y Luis Rodríguez venden a Teodoro Rubio, Ceferino Velasco, Avelino González, Manuel Gómez y Agustín Gómez, café, billares, bebidas alcohólicas y casa de lunch, CORRIENTES 6085, Capital. — Reclamos ley, domicilio de las partes, nuestras oficinas.

$ 15.— e.5|6.-Nº 13.700.-v.11|6|51.

Avisan Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, que con su intervención los señores Arturo Mariño y Plácido Ramos, transfieren libre de toda deuda a los señores Juan Muñiz, Pedro González, Benigno Rodríguez y Teodoro Muiño, el negocio de café y bar, ubicado en la calle CANGALLO Nº 1201|05 Esq. LIBERTAD Nº 208. Domicilio partes: vendedores: Canalejas Nº 928; compradores, mismo negocio. — Reclamaciones Ley n|oficinas.

$ 25.— e.5|6.-Nº 13.678.-v.11|6|51.

Al comercio: Se hace saber por cinco días que Ida J. Schwartzmann en nombre y representación de Asta Margarita Petersen de Trosky ha vendido el negocio de bar, despacho de bebidas y lunch a los señores Carlos Anghileri, Jorge Ripoll y Aníbal Miramontes sito en la calle CORRIENTES 419. — Reclamos de ley Corrientes 419, domicilio de las partes.— Buenos Aires, Mayo 30 de 1951.

$ 20.— e.5|6.-Nº 13.702.-v.11|6|51.

"CH"

Enrique W. Muntaner, martillero público, hace saber por el término de cinco días que Florencio Pascual y Saulo Pascual venden a Nicolás Pascual Martínez la carnicería "La Estrella", sita en CHILE 1246, Capital Federal. — Reclamaciones de Ley y domicilio partes, Avda. Roque Sáenz Peña 832, piso 3º, escrit. 308, sus oficinas.

$ 15.— e.5|6.-Nº 13.669.-v.11|6|51.

"E"

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, T. E. 54-2428, avisan: Lucero Piergiacomi vende a Juan Granda, Eduardo Bergallo, Norberto Bergallo, Arturo Bergallo y Aldo Bondonno, elaboración y venta de pastas frescas, ESTADOS UNIDOS 1501 Esq. SAENZ PEÑA, domicilio de las partes.

$ 15.— e.5|6.-Nº 13.665.-v.11|6|51.

José Antonio González Oliver, martillero público con oficinas en la calle Sarandí 661, 3º piso, departamento Nº 33, avisa: Que por su intermedio la señorita Blanca Lidia Suáres vende al señor Germano Fantino el negocio de hotel situado en la calle ENTRE RIOS Nº 1081 en esta Capital, domicilio de las partes. — Reclamo Ley 11.867, mis oficinas.

$ 15.— e.5|6.-Nº 13.676.-v.11|6|51.

Miguel Juan Sala vende a Francisco J. Sala su fábrica de churros ubicada calle EL SALVADOR Nº 4590. — Reclamos de Ley y domicilio de partes, el mismo.

$ 10.— e.5|6.-Nº 13.697.-v.11|6|51.

"H"

Díaz, Curto y Campos, balanceadores, oficinas Ramón L. Falcón N: 2755, T. E. 63-3417, avisan que Juan Francisco García vende a su condómino Sebastián García Sánchez su parte mitad en el negocio de lechería y venta de helados sito en esta Capital, calle HOMERO Nº 593. Domicilio de las partes y reclamos de ley en n|oficinas.

$ 20.— e.5|6.-Nº 13.699.-v.11|6|51.

"I"

René Marmillón Verot, martillero, hace saber que Domingo Boccardo vende a Juan Jorge Celaya y Juan Carlos Sormani, libre de gravámenes, su negocio de fiambrería, quesería y venta de bebidas alcohólicas envasadas instalado en la calle ITAQUI 1110, domicilio de partes. — Reclamos de ley, Avda. La Plata 2619, constituído.

$ 15. — e.5|6-Nº 13.685-v.11|6|51

"M"

Justo I. Acosta, martillero público, Venezuela Nº 1177 "E", avisa: Que Juan Ferrero, transfiere a Rodolfo Antonio Lago, el negocio artículos de lencería y bebé, sito en la calle MURGUIONDO Nº 4263, Capital Federal, domicilio de partes. — Reclamaciones de Ley en mi oficina.

$ 15.— e.5|6.-Nº 13.647.-v.11|6|51.

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, T. E. 54-2428, avisan: Juan Valerio Rodríguez y Luis Capovilla, venden a Julio Alberto Berdasagar y Bernardo José Berdasagar, restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, MORENO 3599 esquina BOEDO Nro. 238, domicilio de las partes.

$ 15. — e.5|6-Nº 13.666-v.11|6|51

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, T. E. 54-2428, avisan: José Carlos Bonardi, Francisco Gallotti y Francisco Galindo, venden a Benito Castellani, Gino Ganganelli, Andrés Lombardo y Cayetano Tavella, restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, MATHEU 16/20, domicilio de las partes.

$ 15. — e.5|6-Nº 13.667-v.11|6|51

Castro, Alvarez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Lavalle 774, piso 2º, avisan que Manuel Peregrino Romero domiciliado Perú 980, vende su parte indivisa del negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas denominado "Grandes Almacenes Lima", sito en esta Capital calle BARTOLOME MITRE 1612 a su socio S. Manuel Morales Romero, quien se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad "Morales y Romero". Domicilio del comprador en el negocio. — Reclamos término de Ley en nuestras oficinas.

$ 25.— e.5|6.-Nº 13.683.-v.11|6|51

"T"

Avisa B. Veigas, balanceador público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827 que: Ramón Pazos y José Llamazares, venden a Dios & Cía., sociedad de hecho integrada por: Ricardo Dios, Francisco Cibran y José Alvarez, su negocio de bar-restaurante, cancha de bochas, calle TRAFUL Nº 3872, esquina ROMERO Nº 405, domicilio de ambas partes. — Reclamos término de ley, en mis oficinas.

$ 15. — e.5|6-Nº 13.690-v.11|6|51

"V"

Se hace saber la disolución de la Sociedad Colectiva "Sucesores de José E. Puelles", cuyo objeto es la explotación agrícola, industrial y mercantil vitivinícola y sus afines, con domicilio en la calle VENEZUELA 4444/50 de esta Capital, quedando los bienes en condominio entre los actuales socios, quienes se harán cargo del pasivo de la referida sociedad. La escritura será autorizada por el escribano don Carlos A. Mugaburu con oficinas en la calle Sarmiento 722, primer piso, donde las partes constituyen domicilio y serán atendidas las reclamaciones.

$ 25. — e.5|6-Nº 13.701-v.11|6|51

Por cinco días se hace saber que la sociedad comercial colectiva "Argibay, Losada y Cía." formada por Jorge Antonio Losada, Raimundo Argibay, José Daniel Flores Guerra y Víctor Sensaud, con taller de reparaciones y compraventa de cajas registradoras, sito en VENEZUELA 3848, de esta Ciudad, transfiere por disolución el activo y pasivo al socio Jorge Antonio Losada. — Reclamos de Ley escribanía C. Pini Achaval, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 628, piso tercero, donde las partes constituyen domicilio.

$ 20.— e.5|6.-Nº 13.655.-v.11|6|51.

ANTERIORES

CAPITAL FEDERAL

"A"

"Organización Capriva", Prieto y Cía., balanc. y mart. púb., oficinas Federico Lacroze 2342, T. E. 76-6271, avisan: León di Sanzo vende a Alberto Carlos Lardoueyt, el negocio despacho de pan y venta de facturas y helados, sito en esta Capital, calle ALVAREZ JONTE número 4153, domicilio de las partes. — Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.4|6-Nº 13.628-v-8|6|51

Santiago Ráciti, domiciliado Almirante Brown Nº 1076, hace saber que vende a los señores don Yehuda Yantof y don Ignacio Better Schmeidler, domiciliados Almirante Brown Nº 1076, el negocio de venta de golosinas, situado en la calle, ALMIRANTE BROWN Nº 1076. — Reclamaciones dentro del término de ley, en el negocio indicado, domicilio de las partes.

$ 20.— e.4|6-Nº 13.605-v-8|6|51

Abraham Suken, Avenida San Martín Nº 6871, avisa que vende al señor Marcos Zuken, San Nicolás Nº 4541, su negocio de almacén y venta de vinos y cervezas, sito en calle AVENIDA SAN MARTIN Nº 6871. Reclamos de ley en calle Avenida San Martín Nº 6871, domicilio de partes.

$ 15.— e.1º|6-Nº 13.472-v.7|6|51

Pablo Vaccaro, martillero y balanceador, con oficina en la Av. Cabildo 222, Capital, avisa: Zoltán Vermes, domiciliado en la Av. Cabildo 728, Capital, vende la parte que tiene y le corresponde en el negocio de librería y papelería sito en la AV. CABILDO 728, de esta ciudad, al señor Aulio Urdaneta Chaceos, con domicilio en la calle 3 de Febrero 1570, Capital. Reclamos término de ley en m|oficina donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 15.— e.1º|6-Nº 13.482-v.7|6|51

Pedro Estecko, martillero público, Bdo. de Irigoyen 1512, avisa que Oscar Perillo, vende a Genaro Enrique Passero, su negocio de fiambrería, AVDA. SAENZ 463, Capital; domic. partes. — Reclamos de ley n|of.

$ 10.— e.4|6-Nº 13.599-v-8|6|51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de rotisería, fiambrería, quesería y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle AVENIDA SAENZ 1200 esquina BEAZLEY 3997. Vendedores: Abseo Pedro Luppi, Onofrio Artillo, Eduardo Fidel Eijo y Pedro Perduca, domiciliados en Avenida Alcorta 3502 Capital. Compradores: Francisco José Llurba (h) y Manuel Bouzada, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas. — Bs. As., 30 de mayo de 1951.

$ 25.— e.4|6-Nº 13.572-v.8|6|51

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rodríguez Peña 147, T. E. 38-8294, que Octavio Bertoia vende a Francisco Rodríguez Cid y Celso Cadenas neg. café y bar, sito AVDA. SAENZ 1496|1500 esq. RIO IV 4897/99. — Las partes se domicilian: Vendedor en la calle Enrique Ochoa 635, capital. — Compradores en el negocio. — Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 20 — e.1º|6-Nº 13.533-v.7|6|51

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu Nº 24, T. E. 47, Cuyo 0970 y 48, Pasco 0310, avisan: Que el señor Miguel Martín vende a la señora Zoe Filomena Posteraro de Costa y al señor Santiago Edmundo Costa su negocio de lavadero mecánico sito en la calle AZCUENAGA Nº 1538, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 15 — e.1º|6-Nº 13.547-v.7|6|51

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu Nº 24, T. E. 47, Cuyo 0970 y 48, Pasco 0310, avisan: Que los señores Gómez, Arias, Del Valle & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, venden a los señores Angel Lagomarsino, Rafael Leone y Pablo Antonio Mantegazza su negocio de pizzería, heladería y despacho de bebidas alcohólicas al copeo sito en la AVENIDA SANTA FE Nº 4228, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 20 — e.1º|6-Nº 13.548-v.7|6|51

El Dr. Benjamín Rinsky, con estudio en Corrientes 2470, piso 1º, dto. 3, avisa que Salomón Mancovsky, domiciliado en Ortiguera 179, vende a "Herszfeld, Barenbojm & Marianovsky", domiciliada en Anchorena 336, el negocio de juguetería ubicado en AZCUENAGA 712. — Reclamaciones en su estudio.

$ 15 — e.1º|6-Nº 13.554-v.7|6|51

Avisa G. Cavallero & Sarceda, martilleros, oficinas Rivadavia 2342, T. E. 48-6151, que Lobato Rosa de Regulsky vende al Sr. Antonio García Durán el comercio de bombonería, despacho de pan, venta de helados y golosinas sito en esta capital, calle Avda. SAENZ Nº 665, domicilio éste partes contratantes reclamos ley.

$ 15 — e.1º|6-Nº 13.502-v.7|6|51

Libre de pasivo y de personal, Emilio Orofino (hijo) vende a Rafael Teixidó el negocio de zapatería y afines por menor ubicado en la AVENIDA CABILDO Nº 2318, de la Capital Federal. Reclamos de ley Saavedra 24, Lomas de Zamora. — Escribanía Nicolás Hugo Piovano.

$ 15 — e.1º|6-Nº 13.505-v.7|6|51

Avisan: José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571, que Antonio Fernández, domiciliado Osvaldo Cruz 1871, vende a su condómino Benedicto Recarey, su parte mitad negocio restaurant y despacho de bebidas, sito AV. MONTES DE OCA Nº 2123, haciéndose cargo del activo y pasivo. Domicilio comprador, mismo negocio. Recl. ley, n|oficinas.

$ 20.—e.31|5-Nº 13.358-v.6|6|51

Juana Rosario Hernández avisa que vende a Pablo Clemente Crespo el negocio de perfumería sito en la calle ASAMBLEA 459, domicilio contratantes. — Reclamos de ley Bernardo de Irigoyen 652, piso 1º "B", T. E. 37-9217.

$ 10 — e.1º|6-Nº 13.487-v.7|6|51

Se hace saber por cinco días que el señor Manuel de Abasolo, con domicilio en Avda. de Mayo 1144, Capital Federal, transfiere al señor David Rubinstein, con domicilio en Díaz Vélez 4370, Capital Federal, el activo de su negocio de taller de relojería y venta mercaderías afines, sito en la calle AVDA. DE MAYO 1241, de la Capital Federal. Reclamaciones de ley en el domicilio del vendedor.

$ 20. — e.31|5-Nº 13.402-v.6|6|51

País, Vázquez & Abuchanab, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Lima 369, avisan al comercio en general, que con su intervención el señor Félix Abdón Blanco, vende su negocio de hotel alojamiento, sito en ACEVEDO 2881 a la señorita Sara Flores. Reclamos de ley, interponerlos en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 15.— e.31|5-Nº 13.360-v.6|6|51

Héctor L. Ferreyra, avisa que con su intervención, se vende el negocio de despacho de pan, sito en la calle AVDA. DEL CAMPO Nº 1433. Vendedores: Aurelio Zecchini y Domitila Morini de Zecchini. Comprador: Juan José Ortíz Martínez. Reclamos de ley Emilio Lamarca 1359, domicilio de ambas partes.

$ 15.— e.31|5-Nº 13.397-v.6|6|51

León José Berman y Abraham Turcot, únicos socios de "Berman y Turcot", sociedad de hecho, venden negocio confección de lencería, AZCUENAGA 528, tercer piso, local E, su domicilio, a Bernardo Mindel y Benjamín Glasman, domiciliados Cucha Cucha 42.

$ 15.— e.31|5-Nº 13.387-v.6|6|51

M. Petruschansky, balanc. y mart. público, ofic. Sarmiento 4131, avisa: Rebeca Stepausky de Hvascevscki vende a Hermán Grun su fiambrería, quesería y bebidas, sito AVDA. S. MARTIN 1862, domicilio y reclamaciones mis oficinas.

$ 10.— e.31|5-Nº 13.391-v.6|6|51

Miguel M. Navarro, balanceador y martillero público, Santa Fe Nº 4578, 71-3945, avisa: Antonio Martín Bustos, vende a Roberto Andrés Martín, hotel AVDA. SANTA FE 3970, domicilio partes. Reclamos términos de ley mis oficinas.

$ 10. — e.31|5-Nº 13.404-v.6|6|51

Se avisa por el término de cinco días que La Martona, S. A., con domicilio en la calle Rondeau 1757, Capital, transfiere a don Elías Rodríguez, domiciliado en la calle Arenales 820, Capital, su negocio para la venta de productos lácteos, ubicado en la calle ARENALES 820, Capital (ex sucursal 126), que el citado comprador explotará en carácter de concesionario. — Reclamaciones de ley, Rondeau 1757, Capital, donde las partes constituyen domicilio.

$ 25. — e.31|5-Nº 13.409-v.6|6|51

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, que los señores Aquilino Ablanedo, Enrique García, Rosendo Pérez, Manuel Viña y Fulgencio Manuel Moreno, venden a los señores Vicente Pandiella, Siro Cuzzoni, Manuel Novares y José Villamil el negocio de restaurant, café, fiambrería, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados denominado "Covadonga", ubicado en esta Capital, en la AVENIDA PUEYRREDON Nº 71 al 75, donde se domicilian ambas partes. — Reclamos de ley a nuestras oficinas. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1951.

$ 20. — e.31|5-Nº 13.433-v.6|6|51

J. Alberto Toriano, martillero público, con oficinas en la calle Nueva York Nº 3599, avisa que César J. Otero, vende libre de todo gravamen a los señores Domingo Virgilio Calandria, Julio Mario Sapatta y Horacio Roberto Sapatta, el taller mecánico situado en la AVENIDA SALVADOR MARIA DEL CARRIL número 3189. Reclamaciones de ley en mis oficinas, domicilio de partes.

$ 15.— e.31|5.-Nº 13.375.-v.6|6|51

Pablo Capcika avisa que vende a Samuel Asencio Nievas su negocio oficina de remates, calle ALVAREZ JONTE 2101, domic. de part. Rec. ley en el mismo.

$ 10.— e.31|5-Nº 13.122-v.6|6|51

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, que los señores Ramón Virgilio Videla, Gaspar Quintana y Aduino Da Silva, venden a los señores Francisco Magnoli, Abel Ruíz y Alberto Fernando Bel; el negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas denominado "La Pura", ubicado en esta Capital, en la AVENIDA CORRIENTES Nº 5565, donde se domicilian ambas partes. — Reclamos de ley a nuestras oficinas. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1951.

$ 20. — e.31|5-Nº 13.434-v.6|6|51

Tudurí, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (nacional y provincial), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: Antonio Leonardo Rinaldi firmó promesa de venta de su negocio de despensa de comestibles sita en la calle AVDA. MONTES DE OCA 2175 a favor del señor José Menéndez, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 20 — e.30|5-Nº 13.316-v.5|6|51

Se hace saber que Vera, Pignataro & Cía., Sociedad Colectiva, han vendido su negocio de taller mecánico de automóviles ubicado en la calle AVENIDA 17 DE OCTUBRE 1907/1919 a los señores Carlos Caversazzi y Luis Faentino (Caver, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en formación). Reclamos de ley en las oficinas del doctor Genaro Luis Manganiello, Uruguay 344, piso 4º H, domicilio de las partes.

$ 20 — e.30|5-Nº 13.325-v.5|6|51

"B"

Miguel Gutiérrez, abogado, avisa que Francisco José Sozzani vende a Pedro del Piero su negocio de librería, imprenta y reventa de artículos varios, sito en BELGRANO 2462, domicilio de las partes. — Reclamos de ley: Cangallo 564, piso 4º.

$ 15 — e.1º|6-Nº 13.506-v.7|6|51

Esteban Coaloa, martillero público, of. Belgrano Nº 2608, avisa que Carlo Ricardo Agosta vende a los señores Francisco y Elides Tejada su negocio de verdulería, frutería, calle BONPLAND Nº 1546. Reclamos de ley en el mismo.

$ 10 — e.1º|6-Nº 13.518-v.7|6|51

Avisa Odone Panza, balanceador, escritorio Sanabria 2567, que Nicolás Ierino, vende a Antonio Nieto, su comercio de despacho de comestibles y bebidas envasadas por menor, sito BERMUDEZ 2618. Domicilio contratantes, mi oficina.

$ 10.— e.31|6-Nº 13.365-v.6|6|51

L. Migliozzi, martillero público, oficina Lima 297, 1º, T. E. 38-0548, avisa que Manuel Sánchez, vende a Gerónima Barboza y María Ursula Galeano, negocio de hotel-pensión, sito en la calle BOLIVAR número 321, 3º piso, dep. 5º, domicilio contratantes. Reclamos de ley, mis oficinas.

$ 15.— e.31|5-Nº 13.361-v.6|6|51

L. Migliozzi, martillero público, oficina Lima 297, 1º, T. E. 38-0548, avisa que queda sin efecto la venta de negocio de hotel-pensión, sito en la calle BOLIVAR Nº 321, 3º piso, dep. 5º, que vendía Epifanio Gabarrus a María Ursula Galeano. Reclamos de ley, mis oficinas.

$ 15.— e.31|5-Nº 13.362-v.6|6|51

Carlos D'Aria, martillero público, avisa al comercio, que Ida Brusco de Angélica, vende su panadería de la calle BOLIVIA 1692 a Ernesto Resnik y su socio Julio Benito Lerner. Reclamos de ley y domicilio de las partes, Lope de Vega 2509. T. E. 50-3335.

$ 15.— e.31|5-Nº 13.364-v.6|6|51

Fermín Mañana Sierra, martillero público, avisa Perfecto García, vende su despensa de comestibles al por menor, calle FRANCISCO BILBAO Nº 3837, su domicilio, a Domingo Santilli, domiciliado mis oficinas H. Yrigoyen 2296, para reclamos ley.

$ 10. — e. 31|5-Nº 13.443-v.6|6|51

Franco, Ruiz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas centrales en Bs. As., calle Alberti Nº 131, T. E. 47-3338 y 48-6296 y anexo en Tandil, calle Maipú Nº 370, T. E. 1814, comunican: Antonio, Angel y Francisco Sobral venden a Manuel Adolfo, Alfredo Joaquín y María de las Nieves Amelí Zapico, negocio café, bar y billares calle BELGRANO Nros. 3901|09|23 esq. YAPEYU, sus domicilios. — Reclamos de ley en nuestras oficinas en Buenos Aires únicamente.

$ 20 — e.1º|6-Nº 13.551-v.7|6|51

Los escribanos Abrevaya-Pagliera, hacen saber por cinco días, de acuerdo a la Ley 11.867, que las Stas. Nélida Argentina Bazzana e Irma Adela Espinosa, venden a las Stas. Emma Ferraris y María Angélica da Casa, domiciliadas Lavalle 1171, el negocio de su exclusiva propiedad, ubicado en la calle BUSTAMANTE 1788, domicilio de las vendedoras, denominado "Casa Mary", dedicado al ramo de peluquería para señoras y anexos. Oposiciones y reclamos de ley, escribanía Abrevaya-Pagliera, calle Lavalle 1171, 8º p. "B".

$ 20.— e.1º|6-Nº 13.478-v.7|6|51

Se hace saber por cinco días que Américo Angel Pignani, con domicilio en Buchard Nº 468, Rogelio Pegerto Varela, con domicilio en San Antonio Nº 351 y Antonio Vázquez con domicilio en Bonpland Nº 957, todos de la Capital Federal, disuelven la sociedad colectiva "A. Vázquez y Cía" dedicada a la fabricación de máquinas con domicilio en BONPLAND Nº 957 y constituyen la sociedad "A. Vázquez y Cía., S. R. L., Capital $ 410.000,—" haciéndose cargo la nueva sociedad del activo y pasivo de la sociedad que se disuelve Reclamaciones: Estudio Dr. Cuzzani, Lavalle 1334, 4º piso, esc. 46.

$ 25.— e.1º|6-Nº 13.467-v.7|6|51

"C"

La Banca, avisa: Alvarez & Kosacoff, oficina Gral. César Díaz 3497, que Pascual Santoro, domiciliado Dr. Luis Belaustegui 3410, vende su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sito CONCORDIA 1292 esquina DR. LUIS BELAUSTEGUI 3402, al señor Bernardo Ismael Sánchez, domiciliado Montevideo 157. — Reclamaciones en nuestra oficina. Ley 11.867.

$ 15.— e.4|6-Nº 13.587-v-8|6|51

Miguel Pariente (hijo), M. público, of. Rivera Indarte 1077, T. E. 63-5471, avisa que Dora Vicentini de Castro, vende libre de gravamen lencería, sita CANGALLO 1681 a Onelia Vicentini, reclamos mis oficinas, domicilio de las partes.

$ 10.— e.4|6-Nº 13.615-v-8|6|51

M. Ardaiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372, avisan que Justino López vende a Antonio Guillán y Blás López Guillán, el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle JOSE ANTONIO CABRERA Nº 4701 esquina MALABIA, Capital, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.4|6-Nº 13.634-v-8|6|51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle CONESA Nº 3802 esquina MANZANARES Nº 3009. Vendedores: Manuel Alberto Vidal y David Vidal, domiciliados en la calle Zapiola número 515, Capital. Compradores: Enrique Argentino Ordoñez y María de los Angeles Sancho viuda de González, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1951.

$ 25.— e.4|6-Nº 13.571-v.8|6|51

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, que ha quedado sin efecto la operación por la cual los señores Arturo Mariño y Plácido Ramos, transferían a los señores Juan Muñiz, Pedro González, Benigno Rodríguez, Teodoro Muiña y Armando Duch, el negocio de café y bar, ubicado en la calle CANGALLO número 1201|05 esq. LIBERTAD Nº 202.

$ 20.— e.1º|6-Nº 13.541-v.7|6|51

Francisco Calé, CORRIENTES 2240, avisa formación sociedad con Juan Barreto, que girará bajo el rubro Francisco Calé y Cía., para continuar su negocio de Semillería, pasando su activo y pasivo a cargo de la misma. Reclamos término de ley.

$ 10.— e.4|6-Nº 13.558-v.8|6|51

Juan Castro, martillero público, oficinas Santiago del Estero 1353, avisa Juan José Ortiz, vende su negocio de "despacho de pan y venta de helados", sito en la calle ANGEL JUSTINIANO CARRANZA Nº 917, a María Esther Gorosito de Mucilli. Reclamos de ley, en mis oficinas donde constituyen domicilio legal los contratantes.

$ 15.— e.1º|6-Nº 13.493-v.7|6|51

Aniano García & Hno., balanceadores públicos, oficinas A. Jonte 2631, T. E. 59-5017, avisan Juan Ignacio González, vende su negocio despensa al señor Ernesto Primitivo Dondero, CUENCA número 2299. Dom|ptes. R. ley n|oficinas.

$ 10.— e.1º|6-Nº 13.538-v.7|6|51

Se hace saber que "Farmacia Echeverry Sociedad Colectiva, vende la farmacia "Etcheverry", sita en la calle CALLAO 299 esquina SARMIENTO a "Farmacia Etcheverry Di Paolo - Ghezzi", sociedad en formación, constituída por Antonia Nélida Ana Minervine de Di Paolo y Adriano Ghezzi. Interviene el escribano Carlos A. Pazo, con domicilio en la calle Corrientes 980, donde las partes constituyen domicilio legal para los reclamos de ley.

$ 20.— e.1º|6-Nº 13.489-v.7|6|51

Avisa: G. Cavallero & Sarceda, martilleros, oficinas Rivadavia 2342, T. E. 48-6151, que Afro Bolzani, vende a los señores Alberto Bolzani, Clemente Ferrari, Hugo Rossi y José Bolzani, su quinta parte del comercio de restaurant-parrilla, despacho de bebidas, sito en esta Capital calle CARLOS CALVO número 3902 al 06, que explotaba en sociedad de hecho con los compradores señores Alberto Bolzani, Clemente Ferrari, Hugo Rossi y José Bolzani, los que giraban en plaza "Bolzani & Cía.", haciéndose éstos cargos de activo y pasivo. Domicilio de las partes y reclamos ley, en el mismo comercio.

$ 25.— e.1º|6-Nº 13.503-v.7|6|51

Avísase que la sociedad "Orofino y Cía.", formada por Emilio Orofino (hijo) y Julio Visansky, se disuelve haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad el señor Emilio Orofino (hijo). Ramo de comercio: zapatería al por menor. Domicilio CABILDO 2318 Capital Federal. Reclamos: Cabildo 1958 Capital Federal. Escribanía Nicolás Hugo Piovano.

$ 20. — e.1º|6-Nº 13.510-v.7|6|51

Juan Manuel Pérez, martillero público, oficinas Hipólito Yrigoyen 2949, Capital. avisa: que se anuló —por voluntad del vendedor—, la venta del negocio de confitería, elaboración y venta de masas, emparedados y helados y anexos situado en esta ciudad, calle CASEROS Nº 2822, que el señor Lorenzo Santiago Chemello vendía a los señores José Veiga, Jesús Varela y Onofrio Enrique Longo. — Reclamos de ley, en mis oficinas, domicilio legal de las partes.

$ 20. — e.1º|6-Nº 13.519-v.7|6|51

Avisa Carlos S. Colombo, de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Moreno 1796, T. E. 38-1817, que Dionisio Cirilo Balbi y Miguel Accornero domiciliados mis oficinas, venden libre gravamen a Enrique Margarita, Victoriano Plano, Eugenio Irabedra y Salvador Pitino, negocio restaurant y despacho vinos y cervezas "El Americano" calle CIUDAD DE LA PAZ 2169|71, domicilio esto compradores, reclamos ley mis oficinas.

$ 20.— e.31|5-Nº 13.417-v.6|6|51

Díaz, Curto y Campos, balanceadores, oficinas, Ramón L. Falcón Nº 2755, T. E. 63-3417, avisan que Hersch Kiselsztein, venden a Moses Elberger y Mendel Badler, su negocio de tienda, instalado en el interior del Mercado "Italiano", Puestos Nros. 112 y 114, sito en esta Capital calle CATAMARCA Nº 1451. Domicilio de las partes en o|oficinas; reclamos de ley efectuarlos en el negocio.

$ 20. — e. 31|5-Nº 13.429-v.6|6|51

Miguel Prada, martillero público, comunica al comercio e industria y fisco, que con su intervención el señor Carlos A. Hernández, vende su parte de socio de la sociedad de responsabilidad limitada Tagliaferro y Hernández, de repuestos para automóviles, con domicilio en la calle CASEROS 640, a los señores Hortensia Elichagaray, con domicilio en la calle Caseros 640, y al señor Ing. Fernando Tagliaferro, con domicilio en la calle Lavalle 4231, su parte de socio que posee. Reclamo de ley 11.867, en Caseros 640, Capital Federal

$ 25.— e.1º|6-Nº 13.500-v.7|6|51

Al comercio: Antonio Bouso y José Bouso venderán libre de acreedores, negocio panadería mecánica, establecido calle CORTINA número 1924, domicilio vendedores. Comprador: Gerardo Pallares, domiciliado en Vieytes 1355, Capital. Reclamaciones ley a Pedro Pérez Martínez, martillero público, en Vieytes 1355, Capital.

$ 15.— e.31|5.-Nº 13.382.-v.6|6|51

Con intervención de "La Mercantil", Solares, González, y Pérez, se vende negocio de café, bar y billares. sito en esta Capital Federal, calle CALIFORNIA Nº 2201 esquina SAN ANTONIO. Reclamaciones término de ley, oficina intermediarios, calle French número 27, Avellaneda, T. E. 22-3785. — Vendedores: Antonio y Juan Sgambato; compradores: Jorge Oscar Escaris. Mordejay Murad y Juan Amoruso, domicilio de las partes calle French Nº 27, Avellaneda.

$ 20. — e.31|5-Nº 13.424-v.6|6|51

Luis Angel Cazap, martillero público con domicilio en la calle Ecuador 481, 1º A, avisa al comercio y la industria que los señores Zalma J. de Jesonek y Bajda J. de Jesonek venden su negocio de sacos de cuero y camperas y afines situado en la calle CORRIENTES 5048, Cap., a los señores Israel Guber e Israel David Goldsztejn libre de todas deudas. Reclamaciones de ley en mis oficinas, calle Ecuador 481, 1º A.

$ 20.— e.31|5.-Nº 13.373.-v.6|6|51

Héctor Pérez, martillero público, con oficinas en Uruguay 694, 3º piso, avisa al comercio, que de conformidad de partes, se ha dejado sin efeto la venta de la parte indivisa del negocio de restaurante sito en la calle CORDOBA 1751, efectuada por Carlos Alberto Lijo a Armando Esteban Gianelli, cuyos avisos fueran publicados en el Boletín Oficial desde el 31|1|51 al 7|2|51 y en El Noticioso.

$ 20.— e.31|5.-Nº 13.369.-v.6|6|51

A. Martínez, balanceador público, oficinas San José 762, 38-4418, avisa: Manuel Arias Campos vende a Antonio Maquieira, Leandro Martínez y Eloy Vinjoy, el negocio de café, billares y restaurante, calle CRAMER 2701/09 esq. BEBEDERO, domicilio contratantes. Reclamos ley mis oficinas.

$ 15 — e.30|5-Nº 13.318-v.5|6|51

"CH"

Orechio Viola & Cía., balanceadores y martilleros públicos, of. Mansilla 3013, T. E. 78-4644, avisan: Eustaquio Serchowicc vende a Julia Baldini de González Antunez, fiambrería y quesería, calle CHARCAS 3352, Capital. — Reclamos ley n|of. domicilio de las partes.

$ 15.— e.4|6-Nº 13.612-v-8|6|51

"D"

Se hace saber por cinco días que Emilio Jaján, vende a "Ferretería y Pinturería Almagro", S. R. L., (en formación), el negocio de ferretería de DIAZ VELEZ 4315|17. Reclamos ley: Héctor Alberto Maestre, procurador, Diagonal Norte 720, 4º "A", T. E. 30-2852.

$ 15.— e.1º|6-Nº 13.556-v.7|6|51.

"E"

Se hace saber por el término de cinco días que Rolando Monopoli vende a José Florencio Foglia y Andrés Alejo Chiminelli el negocio de radio y electricidad sito en esta Capital, calle SANTIAGO DEL ESTERO Nº 826, corriendo el pasivo a cargo del vendedor. Reclamos: A. del Valle, procurador, Salta Nº 345, domicilio de las partes.

$ 15.— e.31|5.-Nº 13.379.-v.6|6|51

Sigamar, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, vende su mitad indivisa del depósito de materiales ubicado en la Capital Federal, calle ESTRADA número 155|157 a don Jorge Marengo, domiciliado en Castro 1616. Domicilio del vendedor y oposiciones: Uruguay 277, piso 6º.

$ 15.— e.1º|6-Nº 13.525-v.7|6|51.

Bernardo Glimberg, balanceador y martillero público, con oficina Chacabuco 160, of. 6, T. E. 33-1740, avisa que Hipólito Torres, vende a Vicente Bianco, su negocio de taller de electricidad, sito en la calle ESTADOS UNIDOS 1886. Reclamos término de ley, en mi oficina, donde las partes constituyen domicilio.

$ 15.— e.4|6-Nº 13.573-v.8|6|51

Con intervención de "La Mercantil", Solares, González y Pérez, se vende negocio de tienda y mercería sito en la Capital Federal, calle ENTRE RIOS Nº 953. Reclamaciones término de ley oficina intermediarios, calle French Nº 27. Avellaneda, 22-3785. Vendedores: Ramiro López Landeira, Carmen María Mathiasen y Juana Iurrita de Piergiacomi. Compradores: José Luis Tapia y Rufina Pereda de Tapia; domicilio de las partes French Nº 27, Avellaneda.

$ 20 — e.31|5-Nº 13.426-v.6|6|51

"F"

Se hace saber por el término de cinco días que Laurentina Baziet de Varela vende a Clara Niselewicz y a José Ricardo Ribas Alsina el negocio de exposición y venta de modas para señoras y jovencitas, FLORIDA 753, LOCAL V.6, GALERIA PACIFICO. — Reclamaciones Enrique W. Muntaner, martillero público, Avda. Roque Sáenz Peña 832, piso 3º, escrit. 308, domicilio de las partes.

$ 15 — e.4|6-Nº 13.591-v.8|6|51

"G"

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendemos nuestro negocio de confitería, fábrica de emparedados y salón de fiestas denominado "Río de la Plata", sito en esta capital, calle GAONA Nros. 1124 al 1130 al señor José Natalio Sozzani. — Reclamaciones de ley a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. — Vendedores: Francisco Santa Cruz, Juan Carlos Barbieri, Antonio García y José Natalio Sozzani. — Buenos Aires, mayo de 1951.

$ 25 — e.4|6-Nº 13.620-v.8|6|51

Longhena, Belhartz y Pecoraro, corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Belgrano 1915, piso 1, B, avisan que con su intervención, Irma Nélida Iacono, vende a Modesto Lagares, el negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle JUAN AGUSTIN GARCIA Nº 2895, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley, efectuarlos en nuestras oficinas

$ 20.— e.4|6-Nº 13.576-v.8|6|51

M. Ardaiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372, avisan que Salvador Romio vende a José Malagrino la parte que le corresponde en el almacén de comestibles y bebidas sito en la calle VALENTIN GOMEZ Nros. 3294|3300 esquina AGÜERO, capital, que conjuntamente explotaba con los Sres. José Malagrino y Domingo Rubino, quienes se hacen cargo del activo y pasivo y continúan con el giro del negocio, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.

$ 20 — e.31|5-Nº 13.442-v.6|6|51

Avisan Martínez y Pérez, con oficinas en la calle San Juan 1720, que Manuel Cortina vende a Benito Ruiz Díaz, Rafael De Luca y Ernesto Juan Reyes su negocio de restaurant-bar denominado "El Genovés", sito en la calle GUARDIA VIEJA 4101. Reclamos de ley al escribano Carlos Rafael Imatz, Sarmiento 1411, piso 5º, dto. 12 "Bis", donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 15.— e.31|5-Nº 13.420-v.6|6|51

Avisa: Guillermo P. Míguez, balanceador y martillero público, oficinas Larrea 24, 47-5661, que con su intervención véndese despensa de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas establecido en calle GUTENBERG Nº 3801 esq. JOAQUIN V. GONZALEZ de esta capital. Vendedor: José María López. Compradores: Alides José López, Carlos Roberto López y María Nélida López; domicilio ambas part. en negocio.

$ 20 — e.4|6-Nº 13.613-v.8|6|51

Hijos de A. Lobeto, balanceadores y martilleros públicos, of. Av. Gaona 1384, T. E. 59-8498, avisan al comercio, que Sergio Preobrayensky, vende libre de pasivo y gravámenes a Serafín Gladiali, su negocio de fiambrería, quesería y bebidas envasadas, sito en la calle JOAQUIN V. GONZALEZ 1786 de esta Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.31|5-Nº 13.366-v.6|6|51

"I"

A. Martínez, balanceador público oficinas San José 762, 38-4418, avisa: Abel Peñoñori vende a José Luis Martínez, Luis Antonio Cappabianca y Ricardo Benito, el negocio de restaurante, despacho de vinos y cervezas, calle INDEPENDENCIA 1916/18, domicilio contratantes. Reclamos ley mis oficinas.

$ 15 — e.30|5-Nº 13.319-v.5|6|51

"J"

Miguel M. Navarro, balanceador y martillero público, Santa Fe Nº 4578, 71-3945 avisa: Hersch Gutman vende a Carlos Damián Quincoces y Elvira Dargibel de Santos, su negocio de hotel, JUNCAL número 2508. Domicilio partes. Reclamo término de ley mis oficinas.

$ 15.— e.31|5-Nº 13.406-v.6|6|51

Por "Bolsa Mercantil", García y Fernández, martilleros y corredores públicos matriculados, con oficinas Rivadavia 2617 donde constituyen domicilio las partes Celso Roca vende el negocio de panadería mecánica y repartos, sito JURAMENTO 5648|50, a los señores Manuel Pérez y Emilio Rastelli. Reclamaciones dentro término de ley en nuestras oficinas, Rivadavia 2617.

$ 20.— e.31|5.-Nº 13.371.-v.6|6|51

"L"

Se hace saber que N. Adolfo Slimovich y Hugo Carlos Targa, G. Laferrere número 3648, vende a "Compañía Argentina de Industrialización Comercial y Financiera S. A.", Florida Nº 32, la fábrica de tapas para envases de su propiedad sita en GREGORIO DE LAFERRERE 3648. Reclamaciones de ley, doctor Pascual di Guglielmo, Esmeralda 155. — Buenos Aires, Mayo de 1951.

$ 15.— e.31|5-Nº 13.438-v.6|6|51

Los señores Juan Bautista Perotti y Helio Pedro Perotti, domiciliados en la calle Terrada 358, como integrantes de la sociedad "Juan Perotti e Hijo", venden y transfieren al señor Carlos Arrigoni el negocio de fundición de hierro sito en la calle MARTINIANO LEGUIZAMON Nros. 3367/69. Capital Federal. — Reclamaciones de ley en Santander 767, domicilio constituído por las partes.

$ 20 — e.30|5-Nº 13.332-v.5|6|51

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, que los señores Alfredo Rodríguez, Cesáreo Sixto y Diego Rodríguez, venden a los señores Manuel Antonio Fernández y Nonito María Tellado, el negocio de hotel alojamiento, café y despacho de bebidas alcohólicas denominado "El Modesto", ubicado en esta Capital, en la calle LAVALLE número 3167 al 3169, donde se domicilian ambas partes. Reclamos de ley, a nuestras oficinas. Buenos Aires, mayo 23 de 1951.

$ 20.— e.31|5-Nº 13.436-v.6|6|51

"M"

J. Sánchez Castro, Díaz y Cía., corr. y martill. públicos, Ofs. Av. de Mayo 1261, piso 2º, 38-2900, avisan que con su intervención Marcelo De Grandi, vende su negocio de panadería mecánica y pastelería, sito calle MATHEU 973|75, a Manuel Ojea, Dolores Ojea, Manuel Ale-

jandro Rodríguez y José Sánchez. Domicilio ambas partes mismo negocio. Reel. ley n|oficinas.

$ 20.— e.1º|6-Nº 13.169-v.7|6|51

José Núñez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas, Estados Unidos 1034, T. E. 26-2635, avisan que: Juan Redruello, vende su negocio de lechería y venta de helados, sito en MISIONES 16 a los señores José Barreiro y José Pérez, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.31|5-Nº 13.432-v.6|6|51

Díaz, Curto y Campos, balanceadores, oficinas, Ramón L. Falcón Nº 2755, T. E. 63-3417, avisan que Paulo Cuervo, vende a David Díaz, José Rosende, José Lukac y Ramiro Peón, su negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle MONTAÑESES Nº 2802 esquina CONGRESO. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.31|5-Nº 13.431-v.6|6|51

Elías Cofman, balanceador y martillero público, con oficina en la calle Rivadavia 7125, T. E. 66-1188, avisa: Gersz Waldman y Zalman Waldman, venden a Abraham Latarinski y León Milewich, taller de fotografía, sito en la calle MAIPU 350 de esta Capital. Domicilio de las partes y reclamo de ley, en mi oficina.

$ 15.— e.31|5-Nº 13.410-v.6|6|51

Avisan: José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas San José Nº 143, T. E. 37-1225 y 38-1571, que Emilio Villegas, vende a los señores Antonio Pérez y Juana Pinchentti, el negocio de quesería y fiambrería, sito en la calle MEJICO Nº 2483 de esta Capital. Domicilio vendedor y compradores, mismo negocio. Reel. ley, n|oficinas.

$ 20.— e.31|5-Nº 13.359-v.6|6|51

"O"

Miguel M. Navarro, balanceador y martillero público, Santa Fe 4578, 71-3945, avisa Celsa Rey, vende a Orestes Favuto, su negocio de recibidor tintorería, ORO 2286. — Domicilio partes. — Reclamos de ley, mis oficinas.

$ 10.— e.31|5-Nº 13.405-v.6|6|51

Se hace saber por el término de ley que se disolverá la Sociedad "Esteban Bragagnolo y Compañía", dedicada a la explotación del Molino Lobería, con domicilio legal en la Ciudad de Lobería y administración en la Capital Federal, calle O'HIGGINS Nº 1356, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Julio Smagghe y Esteban Bragagnolo, domiciliados en la Capital Federal, calle O'Higgins Nº 1356, quienes constituirán la sociedad que se denominará "E. Bragagnolo y Compañía. Sociedad de Responsabilidad Limitada" que será continuadora de la que se disuelve. — Reclamos de ley escribano Antonio Comas, calle 48 Nº 874 esc. 36, La Plata.

$ 30 — e.30|5-Nº 13.295-v.5|6|51

"P"

Avisa al comercio Juan Carlos Oscar del Aguila, Roberto José del Aguila, Ignacio Naury y Mario Francisco Pérsico, venden a Roberto Mario Leoni el negocio de taller mecánico, chapa y pintura para automóviles sito en la calle PORTELA 725, capital, domicilio de las partes y para reclamos ley.

$ 15 — e.4|6-Nº 13.598-v.8|6|51

Al comercio: avísase que Manuel Albert, vende a la sociedad Laffaille y Compañía, Sociedad Comercial Colectiva, el negocio de su propiedad de venta de artefactos eléctricos y ramos afines, situado en esta Capital, calle CARLOS PELLEGRINI Nº 693. Reclamos de ley, en el mismo negocio, domicilio constituído por las partes.

$ 15.— e.4|6-Nº 13.574-v.8|6|51

Avisa: J. C. Balsan, martillero y corredor público, con oficinas en Montevideo 590, piso 1º, que con su intervención las señoras Saturnina Vidal de Suárez y Purificación Vidal de Gómez, domiciliadas en Chacabuco 129, venden y transfieren libre de pasivo y personal su negocio de bazar, perfumería y librería sito en POTOSI 3902 esquina MEDRANO, a don Luis Scheffer, con domicilio en Billinghurst 474. — Reclamos de ley en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio legal. — Buenos Aires, mayo 30 de 1951. — J. C. Balsan.

$ 25 — e.4|6-Nº 13.593-v.8|6|51

Longhena, Belhartz y Pecoraro, corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Belgrano 1915, 1º piso B, avisan que con su intervención, Julia Farina de Soto, vende a Juan Pizá, su mitad parte que tiene y le corresponde del negocio de hotel, sito en esta Capital, calle PARAGUAY Nº 2561, reclamos término de ley, en el negocio.

$ 15.— e.4|6-Nº 13.577-v.8|6|51

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu Nº 24, T. E. 47, Cuyo 0970 y 48, Paseo 0310, avisan: que el señor Antonio Fariña, vende a los señores Emilio Martínez y Antonio Martínez, su negocio de café y bar, sito en la calle PARAGUAY Nº 1524, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.1º|6-Nº 13.544-v.7|6|51.

Aviso al comercio: que el señor Juan Trullás, vende a la sociedad "Maymil, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el negocio de taller de bordados, sito en la calle PARAGUAY Nº 4402, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley, Pozos Nº 353, piso 1º D, estudio del doctor Julio César Carraro. — Buenos Aires, Mayo de 1951.

$ 20.— e.1º|6-Nº 13.513-v.7|6|51.

Se hace saber al comercio por cinco días que doña María Catalina Moresco, domiciliada en Pueyrredón Nº 1344, vende a don Antonio Fortunato Martínez, y a don Manuel Olivença de Almeida, domiciliados en Alsina Nº 1854, su negocio de lencería, sito en esta Capital, calle PUEYRREDON Nº 1344. Para reclamaciones Escribanía Soldano, Corrientes 1667.

$ 15.— e.1º|6-Nº 13.471-v.7|6|51

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, Av. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Angel Battaglia, vende a Manuel Avelino Reboiras, negocio despacho comestibles por menor, venta bebidas en general envasadas, sito calle MANUEL PORCEL DE PERALTA 689, domicilio de las partes. — Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 15.— e.31|5-Nº 13.407-v.6|6|51

D. Cozzani e Hijo, mart. púb., oficina Av. San Martín 2862, avisan que Antonio Caranci, vende a Mauricio Kosacof, peluquería de hombres, calle PUNTA ARENAS 1926, domic. de part. Recl. ley, en n|oficinas.

$ 10.— e.31|5-Nº 13.425-v.6|6|51

Casimiro Tato, martillero público, avisa que: el rubro Mamezur y Cía., compuesto por Isidoro Mamezur, Román Osipchuk y Alejandro Romanowicz, venden a Manuel A. Blanco y Salvador Affortunato, el negocio de restaurant y bar, situado en la calle PATAGONES Nº 2502, esquina MANUEL GARCIA, Capital Federal. — Reclamos de ley, en mi oficina, Avenida Presidente Perón 515, Avellaneda, T. E. 22-6019.

$ 20.— e.30|5-Nº 13.339-v.5|6|51

"R"

Los escribanos Abrevaya-Pagliera, hacen saber por cinco días, de acuerdo a la Ley 11.867, que "Carrasco y Cía.", Soc. de Resp. Ltda., con domicilio en la calle Venezuela 1649, y fábrica en la calle Lavalleja y Laprida, de Quilmes, provincia de Buenos Aires, venden sus instalaciones comprendidas en su fondo de comercio, a "Establecimientos Plásticos Argentinos", Sociedad de Responsabilidad Limitada en formación, con domicilio en la calle RECONQUISTA 536. Oposiciones y reclamos de ley, escribanía Abrevaya-Pagliera, calle Lavalle 1171, 8º p. "B".

$ 20.— e.1º|6-Nº 13.477-v.7|6|51

A los efectos de la Ley Nº 11.867 se avisa, que don Luis Ramón Lorenzo transfiere el activo y pasivo de su oficina de despachante de aduana, importación y exportación, sita en la calle RECONQUISTA Nº 341, a la sociedad "Lorenzo y Méndez, Soc. de Resp. Ltda.", del mismo ramo y domicilio. Interviene la escribanía Schellemberg, Av. R. S. Peña Nº 917. Las partes fijan su domicilio en la calle Reconquista Nº 341.

$ 20.— e.31|5-Nº 13.411-v.6|6|51

Alejandro de Fino, martillero público, domiciliado en Rodríguez Peña 1434, avisa: Raquel J. Mazo, vende a las señoras Juana G. de Gadea, Alejandrina G. de Dacunda y a Judith S. Sapena, su negocio de lencería bebés, en la calle RODRIGUEZ PEÑA 1284. Reclamaciones término ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.31|5-Nº 13.393-v.6|6|51

A los efectos de Ley Nº 11.867, se hace saber que el doctor Aníbal Dalmiro Núñez, Rivadavia 3070, propietario del Instituto Médico "Ramos Mejía", sito en la calle RIVADAVIA Nº 3070, de esta Capital, vende al doctor Héctor Julio Frati, domiciliado en la calle Marsella Nº 2441, de esta Capital, y que éste se hace cargo del activo y pasivo del vendedor. Reclamos término de ley, efectuarlos en Chacabuco Nº 145, of. 7, de esta Capital.

$ 20.— e.31|5-Nº 13.383-v.6|6|51

M. N. Núñez Moral, martillero público: Avisa, que con su intervención la señora Clementina Letgeb, vende libre de todo gravamen a los señores Antonio Pereira y Joaquín Duarte D'Araujo, el negocio de fiambrería "Alemana", ubicada o instalada en calle RIVADAVIA Nº 8608 de esta Capital. Pasivo a cargo de la vendedora. Reclamos en término de ley al martillero, Av. de Mayo 1190, 1er. piso, Capital. Domicilio de los compradores, Montiel 1987, Capital.

$ 20.— e.1º|6-Nº 13.465-v.7|6|51

Al comercio: José Núñez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Estados Unidos Nº 1034, T. E. 26-2635, avisan que Juan Hermosilla, vende a los señores Rodolfo Muller, Jesús Pardo, Emilio Sánchez, su negocio de casa de lunch, café, despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle RUIZ HUIDOBRO Nº 2615. Domicilio partes, mismo negocio. Reclamos término ley, nuestras oficinas.

$ 20.— e.31|5-Nº 13.430-v.6|6|51

De acuerdo a la Ley Nº 11.867, se hace saber por el término legal que la razón social "Dimar", Sociedad de Responsabilidad Limitada, representada por sus únicos componentes, socios: Salomón Rafael Cabeza, Israel Guber, e Israel David Goldsztejn, con domicilio en la calle Rosetti Nº 1322|24, cuyo objeto es el de dedicarse a la confección de ropas en general y afines, la industrialización de artículos textiles, representaciones, importación y exportación, vende y transfiere a los señores Lázaro Jacobo Nochimovski, Isaac Nachimovski y Rodolfo Nochimovski, con domicilio en la calle Dr. Luis Beláustegui Nº 967, sus cuotas de capital representada por todas las maquinarias, muebles y útiles e instalaciones de acuerdo a Inventario, existente en el taller de confecciones, sito en la calle ROSETTI Nº 1322, Capital Federal y ha puesto en posesión material de todos los efectos especificados a los compradores, así como también de la locación del local donde están ubicados libre de todo pasivo. — Reclamos de ley, calle Dr. Luis Beláustegui Nº 967.

$ 45.— e.30|5-Nº 13.327-v.5|6|51

"S"

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, que los señores Manuel Gayoso y Alfredo Rúa venden a los señores José Jaime Mateo y Manuel Villa el negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas ubicado en esta capital, en el SUBSUELO DE LA ESTACION "FLORIDA" DE LA LINEA "B", SUBTE LACROZE, de la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires. Reclamos de ley a nuestras oficinas, donde las partes fijan su domicilio. — Buenos Aires, mayo 29 de 1951.

$ 20 — e.4|6-Nº 13.624-v.8|6|51

Se hace saber que Susana Jacoba Van Leeuwen de Hulsbus, domiciliada en la calle Soler Nº 3502, transfiere a las señoras Gulnara Lorea de Boble y Emilia Angélica de Onrubia, domiciliadas en la calle Juncal Nº 78, de la localidad de Martínez, su negocio de cigarrería, librería, mercería, juguetería, perfumería y confecciones denominado "La Chispa", situado en la calle SOLER Nº 3502. — Reclamaciones de ley, en el local del negocio y en Avenida de Mayo Nº 1411, 2º piso, escritorios 3 y 4. Interviene el doctor Valentín A. Mercado.

$ 25. — e.4|6-Nº 13.632-v.8|6|51

Argentino R. Pietri y Cía., S. R. L., mart. públicos, con oficinas en la Avenida Belgrano 3438, T. E. 46-3417, avisan: Agustín Carro vende a Orlando Accarigi los puestos Nros. 83 y 84 del mercado "Del Pilar", sito en la calle SANTA FE Nro. 1990, Cap. — Reclamos de ley, mis oficinas.

$ 15. — e.4|6-Nº 13.625-v.8|6|51

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; que con su intervención los señores Cesáreo González Barreiro y José Benito Barreiro Rodríguez, transfieren libre de toda deuda a los señores Enrique de Pancrazio, Fernando de Lío y Jesús Tapia; el negocio de bar, restaurante y billares, ubicado en la calle SAUJIL Nº 295, esq. CNEL. PAGOLA. Domicilio partes y reclamaciones ley, n|oficinas.

$ 25.— e.1º|6-Nº 13.542-v.7|6|51.

Avisa: Castro López, balanceador y martillero público, oficinas Sarmiento 1482 (38-4864), que el señor Emilio Alvarez vende a los señores Rogelio Novoa y Jesús Lado, su negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en SAN EDUARDO Nº 1084, domicilio de las partes. Reclamos en mis oficinas.

$ 15.— e.1º|6-Nº 13.466-v.7|6|51

J. Sánchez Castro, Díaz y Cía., corred. y martill. públicos, oficinas Av. de Mayo 1261, piso 2º, 38-2900, avisan que con su intervención Antonio Messia, vende a Modesto Sánchez y José María Cornide, su negocio de hotel pensión, sito calle SANTA FE 2958, domicilio ambas partes. Recl. ley n|oficinas.

$ 15.— e.1º|6-Nº 13.468-v.7|6|51

Al comercio: Antonio Menéndez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Sarmiento 1940, avisa que: Enrique Argentino Ordóñez y Maximino Ovidio González, hoy su sucesión, venden a José Alvarez Rodríguez y Domingo Escudero, su negocio de restaurante, despacho de bebidas alcohólicas y venta de comestibles, sito en la calle SARMIENTO 1899, domicilio de las partes contratantes, reclamaciones de ley, mis oficinas.

$ 20.— e.1º|6-Nº 13.532-v.7|6|51.

Avisan Daniel Quintana, martillero matriculado, con oficinas en Avda. de Mayo 962, piso 2º, T. E. 37-1447, 8041 y 5825 que: Magencio Vilela y Flora Zaragoza de Vilela, venden a María Dolores Rivera, su negocio de hotel, sito SANTA FE 3173. Domicilio contratantes y reclamos ley, mis oficinas.

$ 15.— e.1º|6-Nº 13.529-v.7|6|51.

Dardo N. Gómez Ramos, martillero público oficina Corrientes 2763, oficina 10, Cap., al comercio avisa que: María Elena Grandi y Elena Haydée Pereyra, venden a David Rabinovich, negocio de casa de modas, sito en la calle SANTA FE 2177, Cap., domicilio de las partes, reclamo de ley, mis oficinas.

$ 15.— e.1º|6-Nº 13.546-v.7|6|51.

Enrique C. Brinkmann, martillero público, con oficinas en la calle Florida 588, escritorio Nº 4, avisa al comercio que el señor Alberto Varas vende al señor José Zilberstein su negocio de tintorería "Lita" sito en la calle JUAN FRANCISCO SEGUI 4684, Capital. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 15.— e.31|5-Nº 13.392-v.6|6|51

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, que los señores Santiago Masciarelli y Arturo Angel Emilio Gaspari venden a los señores Juan Iglesias, Alfonso Sierra y Lauro Marcos Almirón el negocio de pizzería denominado "La Bombonera" ubicado en esta Capital, en la calle SUAREZ Nº 1201 al 1209 y PATRICIOS Nº 859, donde se domicilian ambas partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas. — Buenos Aires, 21 de Mayo de 1951.

$ 20.— e.31|5-Nº 13.437-v.6|6|51

A. Martínez, balanceador público, oficinas San José 762, 38-4418, avisa: Enrique Dositeo Rodríguez y Santiago Bravo, venden a José María Corton, Antonio Balseiro, Antonio Pillado e Ignacio González, el negocio de bar, casa de lunch y billares, calle SAN JUAN 3795|99 esq. CASTRO BARROS, domicilio contratantes. — Reclamos ley, mis oficinas.

$ 15.— e.30|5-Nº 13.320-v.5|6|51

"T"

Se hace saber que por disolución de la sociedad "Ini y Douck", dedicada al ramo de tejidos al por mayor, con domicilio en la calle TUCUMAN 2640, se hace cargo del activo y pasivo el socio señor Carlos Douck, misma dirección. Reclamos de ley: Escribanía Puiggari, Sarmiento 930, 6º "B".
$ 15.— e.1º|6-Nº 13.498-v.7|6|51.

Avisan Martínez y Pérez, con oficinas en la calle San Juan 1720, que Cercedo, San Miguel y Cía. (en formación), venden a Miecislovas Bogomila, Lorenzo Rodríguez, Teófilo Palacios, Jesús García, Camilo García, José Guzmán y Manuel García su negocio de restaurante denominado "La Chiquita", sito en la calle TALCAHUANO 394. Reclamos de ley al escribano Carlos Rafael Imatz, Sarmiento 1411, piso 5º, dto. 12 "Bis", donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 20.— e.31|5-Nº 13.421-v.6|6|51.

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372, avisan que Emilio Alvarez, Ignacio José Rodríguez, José Rodríguez García y Romualdo Juan Caseres venden a Manuel Bibian, Jacinto Solana, Manuel Crispín, Norberto Guanzini, Luis Laudi, José Antonio Guanzini, Juan Manuel Alonso y Juan Mena el restaurant "Apolo", sito en la calle TALCAHUANO Nº 474|476, Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.31|5-Nº 13.441-v.6|6|51

Jesús Vázquez vende parte de su negocio de fabricación y venta de soda sito en la calle TREINTA Y TRES 510 a "Cofler y Marán" Sociedad Comercial Colectiva. Domicilios de las partes y oposiciones término de ley: Barros Pazos 1945.
$ 10.— e.31|5.-Nº 13.384.-v.6|6|51

"V"

German o Herman Kohn, vende a Egon Mange la mitad del negocio de restaurant y bar "Pilsen", sito en la calle 25 DE MAYO 637. — Reclamaciones de ley, escribanía Bruno, Av. Roque S. Peña 651, piso 3º, donde constituyen domicilio las partes.
$ 10. — e.4|6-Nº 13.630-v.8|6|51

Avísase que Boruch Lejb Fromer vende el negocio de artículos para hombres ubicado en la calle 25 DE MAYO Nº 713 de esta Capital, a Lase y Compañía, quien se hace cargo del activo de dicho negocio. Reclamos legales en 25 de Mayo 713, donde constituyen domicilio las partes. $ 15.— e.1º|6-Nº 13.470-v.7|6|51

Agustín P. Fernández, martillero público, avisa que Pablo Cuperián Ischenco, vende a Francisco Barbaria, su ferretería, pinturería y bazar, sita calle VIDAL Nº 2400. Domicilio partes y reclamos ley, Venezuela 1972.
$ 10.— e.1º|6-Nº 13.499-v.7|6|51.

Elías Cofman, balanceador y martillero público, con oficina en la calle Rivadavia 7125, T. E. 66-1188, avisa: Salomón Jacobo Redler vende a Máximo Cohn y Juan Kobermeyer, fiambrería, quesería y venta de bebidas envasadas denominado "Viamonte", sito en la calle VIAMONTE 977 de esta Capital. Domicilio de las partes y reclamo de ley en mi oficina.
$ 15.— e.31|5-Nº 13.413-v.6|6|51

"W"

Higinio Ubeda, martillero público, avisa que vende a Manuel Rodríguez, el negocio despensa, calle WHITE 487, Capital del Sr. Antonio Marino. Reclamos de ley y domicilio legal de las partes, mi oficina, Juan B. Alberdi 4594.
$ 10.— e.1º|6-Nº 13.520-v.7|6|51.

"Y"

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu Nº 24, T. E. 47, Cuyo 0970 y 48, Paseo 0310, avisan: que los señores José Vila, Gerónimo Pongiglione y José Mata, venden a los señores Francisco José Lareu y Jesús Pérez, su negocio de hotel, despacho de vinos y cervezas, sito en la calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 1211, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.1º|6-Nº 13.545-v.7|6|51.

Juan Castro, martillero público, oficinas en la calle Santiago del Estero 1353, avisa Vicente Miceli, vende su negocio de "despacho de pan y venta de helados", sito en la calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 1989, a Atanasio Diamantas. Reclamos de ley en mis oficinas, donde constituyen domicilio legal los contratantes.
$ 15.— e.1º|6-Nº 13.494-v.7|6|51.

Territorios Nacionales

LA PAMPA

Se comunica que doña Mary Luz Crespo de Ruiz transfiere a Silverio José Echeveste el negocio de almacén y despensa que tiene en la calle AVENIDA GENERAL SAN MARTIN Nº 702 de SANTA ROSA, LA PAMPA. — Reclamos por término de ley, en el domicilio del escribano José Camacho, calle Avellaneda 236, de Santa Rosa, La Pampa.
$ 15. — e.4|6-Nº 13.592-v.8|6|51

FORMOSA

Corresponde al Expediente No 2.611|51
Aviso Ley 11.867

Robledal Eloy Britos vende a Faustino Giménez hijo, domiciliado en Belgrano 982, su negocio de forrajes, depósito de carbón, papas y cebollas, de calle BELGRANO 928, que es también domicilio vendedor, ambos de Formosa. Reclamos a escribano Egilgo Tassone, Belgrano 714, Formosa.
$ 15.— e.1º|6-Nº 13.474-v.7|6|51

MISIONES

Se avisa por cinco días que Josefa Figueredo de Galeano vende a Hipólito Joaqnín Hernández, libre de pasivo, el negocio de almacén sito en AVENIDA SAENZ PEÑA 549, de POSADAS, MISIONES, constituyendo ambos domicilio por reclamaciones en esta escribanía, calle Sarmiento 274, Posadas, Misiones.
$ 15.— e.1º|6-Nº 13.475-v.7|6|51

CHACO

Se comunica que don Miguel Di Lucca, vende a don Panaioti Diacolucca, su negocio de hotel denominado "Buenos Aires", situado en la calle 9 DE JULIO Nº 170, en EL ZAPALLAR, CHACO. Reclamaciones en el mismo lugar, en el término de ley. Escribanía Martí Garro.
$ 15.— e.31|5.-Nº 13.376.-v.6|6|51

RIO NEGRO

Se hace saber al comercio que don Ernesto Joaquín Aznarez propietario del taller mecánico de la concesionaria Ford, de RIO COLORADO, RIO NEGRO, instalado en calle SAN MARTIN s|nº vende su establecimiento mecánico libre de todo pasivo a la sociedad "Etulain Domínguez y Compañía" quien se encuentra en giro del mencionado establecimiento. Por reclamos de ley al escribano interviniente don Carlos A. Ruiz, calle Gral. Roca s|nº de Río Colorado, Río Negro.
$ 20.— e.31|5-Nº 13.427-v.6|6|51

Se hace saber por el término de ley, que los señores Eduardo Natalio Bizzotto; José Manuel Díaz y Alejo Ojeda integrantes de la sociedad comercial privada "Hotel, bar y restaurante Lisboa" venden a los señores José Corcuel y Alejo Ojeda su negocio de hotel, bar y restaurante denominado "Lisboa", establecido en la localidad de ALLEN, calle SARMIENTO s|n. — Asimismo se notifica que la sociedad vendedora queda por este acto disuelta. — Reclamaciones de ley, ante la Organización Comercial H. A. R. A. — Martillero público Hugo A. Ramasco, escritorios calle Independencia s|n, Allen, Río Negro.
$ 30.— e.30|5-Nº 13.320-v.5|6|51

NUEVAS CONVOCATORIAS

"A"

ALNORMA ARGENTINA DE MAQUINAS S. A.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1951.
Alnorma Argentina de Máquinas S. A., les hace saber a los señores accionistas, que la asamblea citada para el 15 de junio de 1951, se realizará el día 21 de junio de 1951, a la hora 10, en la sede social, calle Córdoba Nº 947|949. — Alnorma Argentina de Máquinas S. A. — Ernesto Blagosch, presidente.
$ 36.— e.5|6.-Nº 13.650.-v.15|6|51

ALIVIOL
S. A. Productos Farmacéuticos
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de Aliviol S. A. Productos Farmacéuticos a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 29 de junio de 1951, a las 9 horas, en el local social, Medrano 784, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 11º ejercicio vencido el 28 de febrero de 1951.
2º Remuneración de los directores y síndico (artículos 4º y 6º, inciso b) de los estatutos).
3º Elección de tres directores titulares por dos años y de dos suplentes por un año.
4º Elección de síndicos titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta de esta asamblea. — Buenos Aires, mayo 30 de 1951. — El Directorio.
$ 165. — e.5|6-Nº 13.629-v.25|6|51

"C"

CORADEL
S. A. Comercial Industrial
y de Representaciones
Registro Nº 5098
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de Junio de 1951, a las 10,30 horas, en el local calle Reconquista número 314 (3er. piso), Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 28 de febrero de 1951 e informe del síndico.
2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el síndico.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 150.— e.5|6-Nº 13.684-v.25|6|51.

CREDITO BELGA-ARGENTINO S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 27 de Junio de 1951 a las 11 horas, en Reconquista 341, piso 3º,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 21 ejercicio, finalizado el 31 de marzo de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Fijación de honorarios al síndico.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, mayo de 1951. — El Directorio.
$ 150.— e.5|6-Nº 13.668-v.25|6|51.

COMPAÑIA NOBLEZA DE TABACOS S. A.
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a los accionistas a la Asamblea Extraordinaria, que tendrá lugar el Jueves 28 de Junio de 1951, a las 11 horas, en el estudio de los Dres. Aldao, del Valle y Aldao, Carabelas 344, 7º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de síndicos interinos, en reemplazo de los síndicos nombrados en la Asamblea General Ordinaria del 30 de enero de 1951, mientras dure la ausencia de los mismos y conforme a lo prescripto por el art. 23 de los estatutos sociales.
2º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con el presidente. — El Directorio.
$ 150.— e.5|6-Nº 13.703-v.25|6|51.

"I"

IMPARCIALES, S. A. DE TABACOS
Industrial y Comercial
(N-4167)
CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones estatutarias, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 28 de Junio de 1951, a las 10 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Rescate facultativo de las acciones preferidas.
2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los accionistas que, de conformidad con los estatutos, deberán depositar en la caja social sus acciones o certificación de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.
$ 150.— e.5|6-Nº 13.698-v.25|6|51.

"L"

LIGA ARGENTINA
DE PROFILAXIS SOCIAL
ASAMBLEA GENERAL

La Liga Argentina de Profilaxis Social, ha convocado a sus asociados a Asamblea General Ordinaria, que tendrá efecto el día 7 de Junio a las 17 horas, en el local de la secretaría, Corrientes 980, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance e inventario, correspondientes al ejercicio del año anterior.
2º Renovación parcial de la Comisión Directiva.
3º Designación de dos socios para firmar el acta. — Alfredo Fernández Verano, presidente.
$ 6.— e.5|6-Nº 13.670-v.5|6|51.

"P"

PHILCO ARGENTINA
Sociedad Anónima
Comercial y de Representaciones
Registro Nº 2794
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de Junio de 1951, a las 10 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 28 de febrero de 1951 e informe del síndico.
2º Elección de un director titular y dos directores suplentes.
3º Elección de síndico y síndico suplente y fijación de sus honorarios.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — E. O. Roberts, presidente.
$ 150.— e.5|6-Nº 13.683-v.25|6|51.

"S"

SADOCA
S. A. de Orfebrería
y Cubiertos Argentinos

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el dos de Julio próximo a las 11, en Avda. Roque Sáenz Peña 832, piso 6º, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del Art. 1º del estatuto.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1951. — El Directorio.
$ 105. — e.5|6-Nº 13.691-v.25|6|51

"V"

VIDRIERIA ARGENTINA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para asistir a la 13ª Asamblea General Ordinaria que se realizará el 27 de junio de 1951, a las 16 horas, en el estudio de los Dres. Aldao, del Valle & Aldao, Carabelas 344 esq Avda. Pte. Roque Sáenz Peña, 7º piso, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio anual terminado el 28 de febrero de 1951.
2º Elección de un director titular y un director suplente.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Remuneración de los directores y síndicos.
5º Distribución de utilidades.
6º Designación de dos accionistas para redactar y suscribir el acta de la asamblea. — H. Bustos Morón, en ejercicio de la presidencia. — Buenos Aires, mayo de 1951.
$ 195.— e.5|6.-Nº 13.644.-v.25|6|51

SECCION BALANCES

N. 1.654

NOEL & CIA. LTDA.

Sociedad Argentina de Dulces y Conservas

Patricios 1750 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación el 4 de octubre de 1920

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de diciembre de 1920

CAPITAL:

	Acciones Ordinarias serie "A"	Acciones Ordinarias serie "B"
Autorizado	$ 5.000.000.—	$ 1.725.000.—
Suscripto	„ 4.363.100.—	„ 1.725.000.—
Realizado	„ 4.363.100.—	„ 1.725.000.—

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 31 DE OCTUBRE DE 1948

ACTIVO		Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I. Activo Fijo	m$n.		
Inmuebles y sus accesorios	3.617.404.98		
Menos: Amortizaciones	852.500.—	2.764.904.98	
Maquinarias	3.935.786.98		
Menos: Amortizaciones	3.241.404.87	694.382.11	
Muebles y Utiles	796.034.68		
Menos: Amortizaciones	462.868.38	333.166.30	
Instalaciones y Mejoras	347.054.30		
Menos: Amortizaciones	170.071.53	176.982.77	
Elementos de Transporte	626.718.14		
Menos: Amortizaciones	378.160.56	248.557.58	
Elementos de Venta	449.065.35		
Menos: Amortizaciones	325.089.64	123.975.71	
Explotaciones Agrícolas:			
Isla "La Carabela"	793.625.45		
Isla "Aserradero Miní"	212.249.96		
Fábrica Palmira	1.461.516.67	2.467.392.08	
Máquinas, Edificios e Instalaciones en construcción y en viaje		254.881.26	7.064.242.79
II. Activo Circulante			
Materias primas, envases, productos elaborados, en elaboración, etc., a precio de costo		5.892.247.83	
Títulos y Acciones		620.—	5.892.867.83
III. Activo Disponible			
Caja		266.995.77	
Bancos		468.189.55	735.185.32
IV. Activo Exigible			
Deudores en Cuenta Corriente		5.393.397.93	
Efectos a Cobrar		2.329.39	
		5.395.727.32	
Menos: Reserva para futuros quebrantos		100.000.—	5.295.727.32
V. Activo Transitorio			
Adelantos para ejercicios futuros		874.792.13	
Depósitos en Garantía		6.480.75	881.272.88
VI. Activo Nominal			
Llave del negocio			1.—
			19.869.297.14
Cuentas de Orden			
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)		85.000.—	
Depósito de valores en garantía		3.400.—	88.400.—
			19.957.697.14

PASIVO	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I. Pasivo no Exigible		
Capital suscripto y realizado:		
43.631 acciones ordinarias serie "A" de $ 100.— m|n. cada una	4.363.100.—	
17.250 acciones ordinarias serie "B" de $ 100.— m|n. cada una	1.725.000.—	
	6.088.100.—	
Fondo Reserva Legal	223.413.06	
Reserva de Capital	27.408.08	
Reserva Facultativa	600.000.—	6.938.921.14
II. Pasivo Exigible		
Acreedores en Cuenta Corriente	3.137.292.20	
Obligaciones a Pagar	3.004.332.99	
Debentures Hipotecarios	1.414.376.55	
Hipotecas	1.018.494.90	
Accionistas	2.124.05	
Bancos	238.698.83	8.815.319.52
III. Pasivo Transitorio		
Cuentas a Pagar	628.831.55	
Depósitos en Garantía	27.939.93	
Fondo Seguro de Automóviles	12.621.98	
Reserva Ley 11.729	600.000.—	
Previsión para Leyes Sociales	1.038.827.97	
Saldo Explotación	1.806.835.05	4.115.056.48
		19.869.297.14
Cuentas de Orden		
Depósito de acciones en garantía (los Directores)	85.000.—	
Depósito de valores en garantía	3.400.—	88.400.—
		19.957.697.14

Damián Bayón, Vicepresidente. — Vicente L. Fabbri, Contador. — Alejandro M. Drysdale, Síndico, Contador Público Nacional, C.P.C.E. - Folio 53 - Tomo I

Inspector que visó el Balance: Sr. Gondra.

Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 30 de mayo de 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el Balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.5|6-Nº 2.178 s|p.p.-v.7|6|51

N. 1.654

NOEL & CIA. LTDA.

Sociedad Argentina de Dulces y Conservas

Patricios 1750 - Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación el 4 de Octubre de 1920

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de Diciembre de 1920

CAPITAL:

	Acciones ordinarias serie "A"	Acciones ordinarias serie "B"
Autorizado	$ 5.000.000.—	$ 1.725.000.—
Suscripto	„ 4.112.100.—	„ 1.725.000.—
Realizado	„ 4.112.100.—	„ 1.725.000.—

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 31 DE OCTUBRE DE 1946

ACTIVO		Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I. Activo Fijo	m$n.		
Inmuebles y sus accesorios	3.486.975.53		
Menos: Amortizaciones	732.500.—	2.754.475.53	
Maquinarias	3.659.071.53		
Menos: Amortizaciones	3.061.740.36	597.331.17	
Muebles y Utiles	509.946.12		
Menos: Amortizaciones	325.016.90	184.929.22	
Instalaciones y Mejoras	256.168.11		
Menos: Amortizaciones	131.040.06	125.128.05	
Elementos de Transporte	361.163.62		
Menos: Amortizaciones	335.672.91	25.490.71	
Elementos de Venta	412.776.11		
Menos: Amortizaciones	312.533.73	100.242.38	
Explotaciones Agrícolas:			
Isla "La Carabela"	830.661.27		
Isla "Aserradero Miní"	121.781.40	952.442.67	
Máquinas e Instalaciones en construcción		126.220.97	4.866.260.70
II. Activo Circulante			
Materias primas, envases, productos elaborados, en elaboración, etc., a precio de costo		2.959.317.66	
Títulos y acciones		3.128.18	2.962.445.84
III. Activo Disponible			
Caja		103.858.72	
Bancos		806.401.17	910.259.89
IV. Activo Exigible			
Deudores en cuenta corriente		4.021.843.98	
Efectos a cobrar		3.759.87	
		4.025.603.85	
Menos: Reserva para futuros quebrantos		100.000.—	3.925.603.85
V. Activo Transitorio			
Adelantos para ejercicios futuros		355.667.33	
Depósitos en garantía		4.151.50	359.818.83
VI. Activo Nominal			
Llave del negocio		1.—	
Marcas registradas		250.—	[illegible]
			13.024.650.16
Cuentas de Orden			
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)		85.000.—	
Depósito de Valores en garantía		3.400.—	88.400.—
			13 113.050 16

PASIVO	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I. Pasivo No Exigible		
Capital suscripto y realizado:		
41.121 acciones ordinarias serie "A" de $ 100.— m|n. cada una	4.112.100.—	
17 250 acciones ordinarias serie "B" de $ 100.— m|n. cada una	1.725.000.—	
	5.837.100.—	
Fondo de Reserva Legal	172.973.52	
Reserva de Capital	27.408.08	
Reserva Facultativa	350.000.—	6 387.481.60

PASIVO	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
II. Pasivo Exigible		
Acreedores en cuenta corriente	2.194.545.84	
Obligaciones a pagar	25.000.—	
Debentures Hipotecarias	1.448.165.85	
Hipotecas	19.440.08	
Accionistas	10.223.63	3.697.375.40
III. Pasivo Transitorio		
Cuentas a pagar	369.019.51	
Depósitos en garantía	31.081.20	
Fondo Seguro Trabajo	39.121.17	
Fondo Seguro Automóviles	22.444.82	
Reserva Ley 11.729	200.000.—	
Previsiones varias	398.958.27	
Saldo de Explotación	1.879.168.19	2 939.793.16
		13.024.650.16
Cuentas de Orden		
Depósito de Acciones en garantía (los Directores)	85.000.—	
Depósito de valores en garantía	3.400.—	88.400.—
		13 113.050.16

Damián Bayón, vicepresidente. — Alejandro Mikhalsky, contador. — Ninian L. Steel, síndico-suplente en ejercicio (Deloitte, Plender, Griffiths & Co.) Dec. Ley 5103|45 (Art. 7º). Reg. C.P.C.E., Tomo I - Folio 6

Inspector que visó el balance: Sr. Gondra.

Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 30 de Mayo de 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.5|6-Nº 2.186 s|p.p.-v.7|6|51.

N. 1.654

NOEL & CIA. LTDA.

Sociedad Argentina de Dulces y Conservas

Patricios 1750 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación el 4 de Octubre de 1920

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de diciembre de 1920

CAPITAL:

	Acciones Ordinarias serie "A"	Acciones Ordinarias serie "B"
Autorizado	$ 5.000.000.—	$ 1.725.000.—
Suscripto	„ 4.491.600.—	„ 1.725.000.—
Realizado	„ 4.491.600.—	„ 1.725.000.—

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 31 DE JULIO DE 1949

ACTIVO		Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I. Activo Fijo			
Inmuebles y sus accesorios	$ 4.426.835.27		
Menos: Amortizaciones	„ 875.000.—	3.551.835.27	
Maquinarias	$ 4.875.597.89		
Menos: Amortizaciones	„ 3.259.218.34	1.616.379.55	
Muebles y Utiles	$ 920.853.07		
Menos: Amortizaciones	„ 495.276.41	425.576.66	
Instalaciones y Mejoras	$ 395.801.02		
Menos: Amortizaciones	„ 180.871.53	214.929 49	
Elementos de Transporte	$ 638.214.25		
Menos: Amortizaciones	„ 396.478.03	241.736.22	
Elementos de Venta	$ 411.246.93		
Menos: Amortizaciones	„ 297.638.89	113.608.04	
Explotaciones Agrícolas			
Isla "La Carabela"	$ 906.884.64		
Isla "Aserradero Mini"	„ 83.355.41	990.240.05	
Máquinas, Edificios e Instalaciones en construcción y en viaje		240.356.87	7.394.662.15
II. Activo Circulante			
Materias primas, envases, productos elaborados, en elaboración, etc. a precio de costo		6.439.283.14	
Títulos y Acciones		2.820.—	6.442.103.14
III. Activo Disponible			
Caja		155.255.61	
Bancos		908.518.36	1.063.773.97
IV. Activo Exigible			
Deudores en Cuenta Corriente		5.101.265.27	
Efectos a Cobrar		8.300.09	
		5.109.565.36	
Menos: Reserva para Futuros Quebrantos		200.000.—	4.909.565.36
V. Activo Transitorio			
Adelantos para Ejercicios Futuros		596.888.42	
Depósitos en Garantía		6.450.—	603.338.42
VI. Activo Nominal			
Llave del negocio			1.—
			20.413.444.04
Cuentas de Orden			
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)		85.000.—	
Depósito de valores en garantía		3.400.—	88 400.—
			20.501.844.04

PASIVO	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I. Pasivo no Exigible		
Capital suscripto y realizado:		
44.916 acciones ordinarias serie "A" de pesos 100.— m|n. cada una	4.491.600.—	
17.250 acciones ordinarias serie "B" de pesos 100.— m|n. cada una	1.725.000.—	
	6.216.600.—	
Fondo Reserva Legal	249.585.51	
Reserva de Capital	27.408.08	
Reserva Facultativa	800.000.—	7.293.593.59
II. Pasivo Exigible		
Acreedores en Cuenta Corriente	3.318.467.91	
Obligaciones a Pagar	1.698.701.38	
Debentures Hipotecarios	1.414.376.55	
Hipotecas	1.018.246.67	
Accionistas	8.976.—	
Bancos	145.369.75	7.604.138.26
III. Pasivo Transitorio		
Cuentas a Pagar	1.481.550.74	
Depósitos en Garantía	38.361.92	
Fondo Seguro de Automóviles	11.791.70	
Reserva Ley 11.729	600.000.—	
Previsión para Leyes Sociales	2.166.625.60	
Saldo Explotación	1.217.382.23	5.515.712.19
		20.413.444.04
Cuentas de Orden		
Depósito de acciones en garantía (los Directores)	85.000.—	
Depósito de valores en garantía	3.400.—	88.400.—
		20.501.844.04

Damián Bayón, vicepresidente. — Oscar R. Broqua, contador. — Alejandro M. Drysdale, contador público nacional. C.P.C.E. Folio 53 - Tomo I

Inspector que visó el balance: Sr. Gondra.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1950 - Año del Libertador General San Martín.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.5|6-Nº 2.175 s|p.p.-v.7|6|51.

4681

CALICANTO

CONSTRUCCIONES Y ANEXOS

Financiera e Inmobiliaria, Sociedad Anónima

Domicilio Legal: San Martín Nº 529 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del P. E. del 5 de Febrero de 1945

Inscripta en el R. P. de Comercio el 24 de Abril de 1945

CAPITAL:

Autorizado	m$n.	250.000.—
Suscripto	„	250.000.—
Realizado	„	250.000.—

BALANCE DE SALDOS AL 31 DE MARZO DE 1946 — 1er. Trimestre

ACTIVO	m$n.	m$n.
I — Activo Fijo		
Autos y Camiones	4.002.40	
Animales y Rodados	2.176.—	
Muebles y Utiles	5.767.38	
Herramientas y Utiles de Construcción	14.766.62	
Instalaciones	9.713.70	
Exposición Palomar	4.787.02	
Letreros	981.08	42.194.20
II — Activo Circulante		
Terrenos y Edificios	2.557.110.67	
Existencia de Materiales	44.627.97	
Acciones	95.000.—	
Libretas de Ahorro para la Vivienda Familiar "F.I.N.C.A."	622.333.97	3.319.072.61
III — Activo Disponible		
Caja	1.544.22	
Bancos	1.216.92	2.761.14
IV — Activo Exigible		
Deudores por Casas Vendidas en Mensualidades	2.347.481.70	
Deudores por Ventas al Contado	100.000.—	
Deudores en Cuenta Corriente	76.721.46	
Deudores Hipotecarios	2.934.32	
Obligaciones a Cobrar	35.692.58	
Depósitos de Garantía	200.—	2.563.030.06
V — Activo Transitorio		
Partidas en Suspenso (A)	2.593.90	2.593.90
VI — Activo Nominal		
Gastos de Fundación a Amortizar	8.819.88	
Ciudad-Jardín Lomas del Palomar	157.402.98	166.222.86
Cuentas de Explotación		98.874.14
		6.194.748.91
CUENTAS DE ORDEN:		
Depósitos de Acciones en Garantía (Del Directorio)		30.000.—
		6.224.748.91

PASIVO	m$n.	m$n.
I — Pasivo no Exigible		
Capital Suscripto y Realizado	250.000.—	
Ganancias y Pérdidas	23.349.50	273.349.50
II — Pasivo Exigible		
Debentures 6 % para Financiar la Construcción de la Ciudad-Jardín Lomas del Palomar	1.200.000.—	
Contratantes Construcciones Palomar	297.631.—	
Acreedores en Cuenta Corriente	3.017.368.39	
Acreedores Hipotecarios	316.700.—	
Pagos de Deudores por Casas Vendidas en Mensualidades	466.902.95	
Fondo de Seguros contra Accidentes	9.271 70	
Depósitos de Garantía	2.063.15	
Acreedores por Suministros	177.126.41	
Obligaciones a Pagar	192.110.55	
Acreedores por Obras Contratadas	69.683.08	5.748.857.23
III — Pasivo Transitorio		
Gastos de Escrituración a Aplicar	72.687.75	
Gastos de Administración a Liquidar a "F.I.N.C.A."	69.530.—	
Partidas en Suspenso	20.333.01	
Gastos Devengados a Pagar	2.383.25	164.934.01
Cuentas de Explotación		7.608.17
		6.194.748.91
CUENTAS DE ORDEN:		
Depositantes de Acciones en Garantía (Los Directores)		30.000.—
		6.224.748.91

Erich Zeyen, presidente. — Eduardo Bradley (h.), síndico. — (Firma ilegible). Tomo III - 164. C. P. de C. Económicas - Cap. Fed.

Inspector que visó el balance: Sr. Costantini.

Buenos Aires, 17 de Noviembre 1949.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Salvador J. Carbó, Inspector General de Justicia.

e.4|6-Nº 7.564 s|p.p.-v.6|6|51.

N. 1.654

NOEL & CIA. LTDA.

Sociedad Argentina de Dulces y Conservas

Patricios 1750 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación el 4 de Octubre de 1920
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de Diciembre de 1920

CAPITAL:

	Acciones Ordinarias serie "A"	Acciones Ordinarias serie "B"
Autorizado	$ 5.000.000.—	$ 1.725.000.—
Suscripto	„ 4.491.600.—	„ 1.725.000.—
Realizado	„ 4.491.600.—	„ 1.725.000.—

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 30 DE ABRIL DE 1949

ACTIVO		Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I. Activo Fijo			
Inmuebles y sus accesorios ..	$ 4.426.835.27		
Menos: Amortizaciones	„ 867.500.—	3.559.335.27	
Maquinarias	$ 4.804.889.67		
Menos: Amortizaciones	„ 3.284.365.96	1.520.523.71	
Muebles y Utiles	$ 818.261.88		
Menos: Amortizaciones	„ 468.707.13	349.554.75	
Instalaciones y Mejoras	$ 348.132.64		
Menos: Amortizaciones	„ 177.271.53	170.861.11	
Elementos de Transporte	$ 637.884.25		
Menos: Amortizaciones	„ 384.178.03	253.706.22	
Elementos de Venta	$ 461.577.87		
Menos: Amortizaciones	„ 343.395.42	118.182.45	
Explotaciones Agrícolas			
Isla "La Carabela"	$ 782.966.39		
Isla "Aserradero Mini"	„ 220.256.89	1.003.223.28	
Máquinas, Edificios e Instalaciones en construcción y en viaje ...		271.337.88	7.246.724.67
II. Activo Circulante			
Materias primas, envases, productos elaborados, en elaboración, etc. a precio de costo		5 642.998.27	
Títulos y Acciones		2 820.—	5.645.818.27
III. Activo Disponible			
Caja		110.644.20	
Bancos		744.804.11	855.448.31

ACTIVO	m$n.	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
IV. Activo Exigible			
Deudores en Cuenta Corriente		5.528.591.71	
Efectos a Cobrar		7.813.84	
		5.536.405.55	
Menos: Reserva para futuros quebrantos		200.000.—	5.336.405.55
V. Activo Transitorio			
V. Activo Transitorio			
Adelantos para Ejercicios futuros		724.385.66	
Depósitos en garantía		6.450.—	730.835.66
VI. Activo Nominal			
Llave del negocio			1.—
			19.815.233.46
Cuentas de Orden			
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)		85.000.—	
Depósito de valores en garantía		3.400.—	88.400.—
			19.903.633.46

PASIVO	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I. Pasivo no Exigible		
Capital suscripto y realizado:		
44 916 acciones ordinarias serie "A" de pesos 100.— m|n. cada una	4.491.600.—	
17.250 acciones ordinarias serie "B" de pesos 100.— m|n. cada una	1.725 000.—	
	6.216.600.—	
Fondo Reserva Legal	249.585.51	
Reserva de Capital	27 408.08	
Reserva Facultativa	800.000.—	7.293.593.59
II. Pasivo Exigible		
Acreedores en Cuenta Corriente	2.941.392.95	
Obligaciones a Pagar	2.190.050.57	
Debentures Hipotecarios	1.413.746.58	
Hipotecas	1.018.246.67	
Accionistas	8.976.—	
Bancos	180.520.14	7.752.932.91
III. Pasivo Transitorio		
Cuentas a Pagar	1.128.746.30	
Depósitos en garantía	27.304.70	
Fondo seguro de automóviles	11.791.70	
Reserva Ley 11.729	600.000.—	
Previsión para Leyes Sociales	1.673.559.30	
Saldo Explotación	1.327.304.96	4.768.706.96
		19.815.233.46
Cuentas de Orden		
Depósito de acciones en garantía (los Directores)	85.000.—	
Depósito de valores en garantía	3.400.—	88.400.—
		19.903.633.46

Damián Bayón, vicepresidente. — Oscar R. Broqua, contador. — Alejandro M. Drysdale, síndico, contador público nacional. C.P.C.E. Folio 53 - Tomo I

Inspector que visó el balance: Sr. Gondra.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1950 - Año del Libertador General San Martín.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.4|6.-Nº 2.176 s|p.p.-v.6|6|51.

N. 1.654

NOEL & CIA. LTDA.

Sociedad Argentina de Dulces y Conservas

Patricios 1750 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación el 4 de Octubre de 1920.
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de Diciembre de 1920.

CAPITAL:

Acciones Ordinarias serie "A"	
Autorizado.	$ 5.000.000.—
Suscripto.	„ 4.266.000.—
Realizado.	„ 4.266.000.—

Acciones Ordinarias serie "B"	
Autorizado.	$ 1.725.000.—
Suscripto.	„ 1.725.000.—
Realizado.	„ 1.725.000.—

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 30 DE ABRIL DE 1947

ACTIVO	m$n.	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I. — Activo Fijo:			
Inmuebles y sus accesorios	3.486.975.53		
Menos: Amortizaciones	747.500.—	2.739.475.53	
Maquinarias	3.743.763.05		
Menos: Amortizaciones	3.119.292.05	624.471.—	
Muebles y Utiles	616.755.75		
Menos: Amortizaciones	331 516.90	285.238.85	

ACTIVO	m$n.	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
Instalaciones y Mejoras	236.051.89		
Menos: Amortizaciones	138.240.06	97.811.83	
Elementos de Transporte	381.740.24		
Menos: Amortizaciones	350.240.62	31.499.62	
Elementos de Venta	433.769.11		
Menos: Amortizaciones	314.945.29	118.823.82	
Explotaciones Agrícolas:			
Isla "La Carabela"	871.576.—		
Isla "Noel Mini"	84.829.71	956.405.71	
Máquinas, Obras e Instalaciones en Construcción		219.949.10	5.073.675.46
II. — Activo Circulante:			
Materias primas, envases, productos elaborados, en elaboración, etc., a precio de costo		3.302.700.04	
Títulos y Acciones		3.128.18	3.305.828.22
III. — Activo Disponible:			
Caja		100.903.59	
Bancos		105.316.23	206.219.82
IV. — Activo Exigible:			
Deudores en cuenta corriente		3.793.690.52	
Efectos a Cobrar		32.002.04	
		3.825.692.56	
Menos: Reserva para futuros quebrantos		100.000.—	3.725.692.56
V. — Activo Transitorio:			
Adelantos para ejercicios futuros		373.733.17	
Depósitos en garantía		1.251.50	374.984.67
VI. — Activo Nominal:			
Llave del negocio		1.—	
Marcas Registradas		290.—	291.—
			12.686.691.73
Cuentas de Orden:			
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)		85.000.—	
Depósito de valores en garantía		6.300.—	91.300.—
			12.777.991.73

PASIVO	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I. — Pasivo no Exigible:		
Capital suscripto y realizado:		
42.660 acciones ordinarias serie "A" de $ 100 m|n. cada una	4.266.000.—	
17.250 acciones ordinarias serie "B" de $ 100 m|n. cada una	1.725.000.—	
		5.991.000.—
Fondo de Reserva Legal	199.338.94	
Reserva de Capital	27.408.08	
Reserva Facultativa	450.000.—	6.667.747.02
II. — Pasivo Exigible:		
Acreedores en cuenta corriente	1.026.045.97	
Obligaciones a Pagar	534.363.94	
Debentures Hipotecarios	1.448.165.85	
Hipotecas	19.210.76	
Accionistas	8.182.53	3.035.969.05
III. — Pasivo Transitorio:		
Cuentas a Pagar	290.773.41	
Depósitos en garantía	29.669.10	
Fondo Seguro Trabajo	16.595.66	
Fondo Seguro Automóviles	22.364.82	
Reserva Ley 11.729	400.000.—	
Diferencia Rescate Debentures	27.005.18	
Previsiones Varias	323.301.89	
Saldo de Explotación	1.873.265.69	2.982.975.66
		12.686.691.73
Cuentas de Orden:		
Depósito de acciones en garantía (los Directores)	85.000.—	
Depósito de valores en garantía	6.300.—	91.300.—
		12.777.991.73

Damián Bayón, Vicepresidente. — Vicente L. Fabri, Contador. — Alejandro M. Drysdale, Síndico, Contador Público Nacional, C.P.C.E., Folio 53, Tomo I. — Inspector que visó el balance, Sr. Gondra.

Buenos Aires, 30 de Mayo, "Año del Libertador General San Martín", 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.4|6.-Nº 2.184 s|p.p.-v.6|6|51.

N. 1.654

NOEL & CIA. LTDA.

Sociedad Argentina de Dulces y Conservas

Patricios 1750 — Buenos Aires

Autorizada por decreto del Poder Ejecutivo de la Nación el 4 de Octubre de 1920
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de Diciembre de 1920

CAPITAL

	Acciones ordinarias serie "A"	Acciones ordinarias serie "B"
Autorizado	$ 5.000.000.—	$ 1.725.000.—
Suscripto	" 4.363.100.—	" 1.725.000.—
Realizado	" 4.362.100.—	" 1.725.000.—

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 30 DE ABRIL DE 1948

ACTIVO	m$n.	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I. Activo Fijo			
Inmuebles y sus accesorios	3.602.043.20		
Menos: Amortizaciones	807.500.—	2.794.543.20	
Maquinarias	3.806.276.47		
Menos: Amortizaciones	3.286.670.34	519.606.13	
Muebles y Utiles	737.593.50		
Menos: Amortizaciones	405.580.05	332.013.45	
Instalaciones y mejoras	243.521.33		
Menos: Amortizaciones	157.352.80	86.168.53	
Elementos de transporte	542.418.92		
Menos: Amortizaciones	353.997.86	188.421.06	
Elementos de venta	467.721.52		
Menos: Amortizaciones	304.303.67	163.417.85	
Explotaciones Agrícolas			
Isla "La Carabela"	740.882.58		
Isla "Aserradero Mini"	115.315.49	856.198.07	
Máquinas, Edificios e Instalaciones en construcción y en viaje		247.719.88	5.188.088.27
II. Activo Circulante			
Materias primas, envases, productos elaborados, en elaboración, etc., a precio de costo		4.681.134.73	
Títulos y acciones		2.818.18	4.683.952.91
III. Activo Disponible			
Caja			186.998.12
IV. Activo Exigible			
Deudores en cuenta corriente		4.335.741.68	
Efectos a cobrar		13.103.38	
		4.348.845.06	
Menos: Reserva para futuros quebrantos		100.000.—	4.248.845.06
V. Activo Transitorio			
Adelantos para ejercicios futuros		657.086.13	
Depósitos en garantía		5.282.25	662.368.38
VI. Activo Nominal			
Llave del negocio			1.—
			14.970.253.74
Cuentas de Orden			
Depósito de acciones en garantía (del Directorio) ..		85.000.—	
Depósito de valores en garantía		3.400.—	88.400.—
			15.058.653.74

PASIVO	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I. Pasivo No Exigible		
Capital suscripto y realizado:		
43.631 acciones ordinarias serie "A" de $ 100.— m|n. cada una	4.363.100.—	
17.250 acciones ordinarias serie "B" de $ 100.— m|n. cada una	1.725.000.—	
	6.088.100.—	
Fondo Reserva Legal	223.413.06	
Reserva Capital	27.408.08	
Reserva Facultativa	600.000.—	6.938.921.14
II. Pasivo Exigible		
Acreedores en cuenta corriente	1.565.684.93	
Obligaciones a pagar	1.838.730.04	
Debentures Hipotecarios	1.414.376.55	
Hipotecas	18.738.26	
Accionistas	2.124.05	
Bancos	241.163.41	5.080.817.24

PASIVO	m$n.	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
III. Pasivo Transitorio			
Cuentas a pagar		551.201.88	
Depósitos en garantía		26.567.33	
Fondo Seguro Automóviles		4.391.64	
Reserva Ley 11.729		600.000.—	
Fondo Accidentes del Trabajo		60.043.92	
Previsión para leyes sociales		591.631.88	
Saldo Explotación		1.116.678.71	2.950.515.36
			14.970.253.74
Cuentas de Orden			
Depósito de acciones en garantía (los Directores) ..		85.000.—	
Depósito de valores en garantía		3.400.—	88.400.—
			15.058.653.74

Damián Bayón, vicepresidente. — Vicente L. Fabbri, contador. — Ninian L. Steel síndico suplente en ejercicio Dec. Ley 5103|45 (Art. 7º). Reg. C.P.C.E. Tº 1-Fº 6

Inspector que visó el balance: Sr. Gondra.

Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 30 de Mayo de 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.4|6.-Nº 2.180 s|p|p.-v.6|6|51

N. 1.654

NOEL & CIA. LTDA.

Sociedad Argentina de Dulces y Conservas

Patricios 1750 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación el 4 de Octubre de 1920
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de Diciembre de 1920

CAPITAL:

	Acciones Ordinarias serie "A"	Acciones Ordinarias serie "B"
Autorizado	$ 5.000.000.—	$ 1.725.000.—
Suscripto	„ 4.266.000.—	„ 1.725.000.—
Realizado	„ 4.266.000.—	„ 1.725.000.—

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 31 DE OCTUBRE DE 1947

ACTIVO		Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I. Activo Fijo			
Inmuebles y sus accesorios ..	$ 3.601.543.30		
Menos: Amortizaciones	„ 792.500.—	2.809.043.30	
Maquinarias	$ 3.762.294.55		
Menos: Amortizaciones	„ 3.223.983.78	538.310.77	
Muebles y Utiles	$ 670.566.02		
Menos: Amortizaciones	„ 399.740.05	270.825.97	
Instalaciones y mejoras	$ 237.216.33		
Menos: Amortizaciones	„ 150.152.80	87.063.53	
Elementos de Transporte	$ 467.189.01		
Menos: Amortizaciones	„ 334.879.42	132.309.59	
Elementos de Venta	$ 442.096.22		
Menos: Amortizaciones	„ 310.028.09	132.068.13	
Explotaciones Agrícolas			
Isla "La Carabela"	$ 709.575.60		
Isla "Aserradero Mini"	„ 124.984.83	834.560.43	
Maquinarias, Edificios e Instalaciones en construcción y en viaje		225.531.58	5.029.713.30
II. Activo Circulante			
Materias primas, envases, productos elaborados, en elaboración, etc. a precio de costo		3.807.332.08	
Títulos y Acciones		2.818.18	3.810.150.26
III. Activo Disponible			
Caja			130.156.93
IV. Activo Exigible			
Deudores en cuenta corriente		4.047.755.18	
Efectos a cobrar		4.569.12	
		4.052.324.30	
Menos: Reserva para futuros quebrantos		100.000.—	3.952.324.30
V. Activo Transitorio			
Adelantos para ejercicios futuros		496.481.51	
Depósitos en garantía		5.251.50	501.733.01
VI. Activo Nominal			
Llave del negocio			1.—
			13.424.078.80
Cuentas de Orden			
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)		85.000.—	
Depósito de valores en garantía		3.400.—	88.400.—
			13.512.478.80

PASIVO	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I. Pasivo no Exigible		
Capital suscripto y realizado:		
42.660 acciones ordinarias serie "A" de pesos 100.— m|n. cada una	4.266.000.—	
17.250 acciones ordinarias serie "B" de pesos 100.— m|n. cada una	1.725.000.—	
	5.991.000.—	
Fondo de Reserva Legal	199.338.94	
Reserva Capital	27.408.08	
Reserva Facultativa	450.000.—	6.667.747.02
II. Pasivo Exigible		
Acreedores en cuenta corriente	1.865.330.47	
Obligaciones a Pagar	706.736.12	
Debentures Hipotecarios	1.414.376.55	
Hipotecas	18.976.85	
Accionistas	8.182.53	
Bancos	60.563.42	4.074.165.94
III. Pasivo Transitorio		
Cuentas a Pagar	275.910.79	
Depósitos en garantía	28.182.63	
Fondo Seguros Automóviles	4.283.64	
Reserva Ley 11.729	400.000.—	
Previsiones Varias	692.627.50	
Fondo Accidentes del Trabajo	67.215.72	
Saldo Explotación	1.213.945.56	2.682.165.84
		13.424.078.80
Cuentas de Orden		
Depósito de acciones en garantía (los Directores)	85.000.—	
Depósito de valores en garantía	3.400.—	88.400.—
		13.512.478.80

Damián Bayón, vicepresidente. — Vicente L. Fabbri, contador. — Alejandro M. Drysdale, síndico, contador público nacional. C.P.C.E. Folio 53 - Tomo I
Inspector que visó el balance: Sr. Gondra.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1950 - Año del Libertador General San Martín.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.4|6.-Nº 2.182 s|p|p.-v.6|6|51

N. 1.654

NOEL & CIA. LTDA.

Sociedad Argentina de Dulces y Conservas

Patricios 1750 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación el 4 de Octubre de 1920.
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de Diciembre de 1920.

CAPITAL:

Acciones Ordinarias serie "A"

Autorizado.	$ 5.000.000.—
Suscripto.	„ 4.363.100.—
Realizado.	„ 4.363.100.—

Acciones Ordinarias serie "B"

Autorizada.	$ 1.725.000.—
Suscripto.	„ 1.725.000.—
Realizado.	„ 1.725.000.—

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 31 DE ENERO DE 1948

ACTIVO	m$n.	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I. — Activo Fijo:			
Inmuebles y sus accesorios	3.601.543.30		
Menos: Amortizaciones	800.000.—	2.801.543.30	
Maquinarias	3.787.694.55		
Menos: Amortizaciones	3.241.566.62	546.127.93	
Muebles y Utiles	683.884.14		
Menos: Amortizaciones	402.200.05	281.684.09	
Instalaciones y Mejoras	237.216.33		
Menos: Amortizaciones	153.752.80	83.463.53	
Elementos de Transporte	462.107.45		
Menos: Amortizaciones	341.797.86	120.309.59	

ACTIVO	m$n.	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
Elementos de Venta	453.044.28		
Menos: Amortizaciones	326.663.09	126.381.19	
Eplotaciones Agrícolas:			
Isla "La Carabela"	762.826.74		
Isla "Aserradero Miní"	121.936.46	884.763.20	
Máquinas, Edificios e Instalaciones en construcción y en viaje		257.495.14	5.101.767.97
II. — Activo Circulante:			
Materias primas, envases, productos elaborados, en elaboración, etc., a precio de costo		3.912.052.23	
Títulos y Acciones		2.818.18	3.914.870.41
III. — Activo Disponible:			
Caja			120.077.37
IV. — Activo Exigible:			
Deudores en cuenta corriente		5.184.362.41	
Efectos a Cobrar		4.165.42	
		5.188.527.83	
Menos: Reserva para futuros quebrantos		100.000.—	5.088.527.83
V. — Activo Transitorio:			
Adelantos para ejercicios futuros		448.321.77	
Depósitos en garantía		5.251.50	453.573.27
VI. — Activo Nominal:			
Llave del negocio			1.—
			14.678.817.85
Cuentas de Orden:			
Depósito de acciones en garantía (del Directorio) ..		85.000.—	
Depósito de valores en garantía		3.400.—	88.400.—
			14.767.217.85

PASIVO	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I. — Pasivo no Exigible:		
Capital suscripto y realizado:		
43.631 acciones ordinarias serie "A" de $ 100 m|n. cada una	4.363.100.—	
17.250 acciones ordinarias serie "B" de $ 100 m|n. cada una	1.725.000.—	
	6.088.100.—	
Fondo Reserva Legal	223.413.06	
Reserva Capital	27.408.08	
Reserva Facultativa	600.000.—	6.938.921.14
II. — Pasivo Exigible:		
Acreedores en cuenta corriente	2.087.317.74	
Obligaciones a Pagar	1.323.054.40	
Debentures Hipotecarios	1.414.376.55	
Hipotecas	18.976.85	
Accionistas	2.124.05	
Bancos	677.967.72	5.523.817.31
III. — Pasivo Transitorio:		
Cuentas a pagar	767.555.36	
Depósitos en Garantía	25.533.68	
Fondo Seguro Automóviles	4.283.64	
Reserva Ley 11.729	600.000.—	
Fondo Accidentes del Trabajo	60.139.94	
Saldo Explotación	758.566.78	2.216.079.40
		14.678.817.85
Cuentas de Orden:		
Depósito de acciones en garantía (los Directores)	85.000.—	
Depósito de valores en garantía	3.400.—	88.400.—
		14.767.217.85

Martín C. Noel, Presidente. — Vicente L. Fabri, Contador. — Alejandro M. Drysdale, Síndico, Contador Público Nacional, C.P.C.E., Folio 53, Tomo I.

Inspector que visó el balance, Sr. Gondra.

Buenos Aires, 30 de mayo, "Año del Libertador General San Martín", 1950.
Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.4|6-Nº 2.181 s|p.p.-v.6|6|51

N. 1.654

NOEL & CIA. LTDA.

Sociedad Argentina de Dulces y Conservas

Patricios 1750 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación el 4 de Octubre de 1920
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de Diciembre de 1920

CAPITAL:

	Acciones Ordinarias serie "A"	Acciones Ordinarias serie "B"
Autorizado	$ 5.000.000.—	$ 1.725.000.—
Suscripto	„ 4.484.600.—	„ 1.725.000.—
Realizado	„ 4.484.600.—	„ 1.725.000.—

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 31 DE ENERO DE 1949

ACTIVO		Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I. Activo Fijo			
Inmuebles y sus accesorios ..	$ 3.617.404.93		
Menos: Amortizaciones	„ 860.000.—	2.757.404.93	
Maquinarias	$ 3.951.905.93		
Menos: Amortizaciones	„ 3.244.971.72	706.934.21	
Muebles y Utiles	$ 809.910.45		
Menos: Amortizaciones	„ 465.287.13	344.623.32	
Instalaciones y Mejoras	$ 347.054.30		
Menos: Amortizaciones	„ 173.671.53	173.382.77	
Elementos de Transporte	$ 636.487.43		
Menos: Amortizaciones	„ 390.460.56	246.026.87	
Elementos de Venta	$ 461.800.79		
Menos: Amortizaciones	„ 335.607.74	126.193.05	
Explotaciones Agrícolas			
Isla "La Carabela"	$ 844.890.88		
Isla "Aserradero Miní" ...	„ 217.279.40		
Fábrica Palmira	„ 1.514.801.54	2.576.971.82	
Máquinas, Edificios e Instalaciones en construcción y en viaje		205.564.07	7.137.101.09
II. Activo Circulante			
Materias primas, envases, productos elaborados, en elaboración, etc. a precio de costo		4.973.027.99	
Títulos y Acciones		2.620.—	4.975.647.99
III. Activo Disponible			
Caja		188.146.07	
Bancos		348.701.11	536.847.18
IV. Activo Exigible			
Deudores en Cuenta Corriente		5.993.032.20	
Efectos a Cobrar		8.708.84	
		6.001.741.04	
Menos: Reserva para futuros quebrantos		200.000.—	5.801.741.04
V. Activo Transitorio			
Adelantos para ejercicios futuros		821.233.15	
Depósitos en Garantía		6.480.75	827.713.90
VI. Activo Nominal			
Llave del negocio			1.—
			19.279.052.20
Cuentas de Orden			
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)		85.000.—	
Depósito de valores en garantía		3.400.—	88.400.—
			19.367.452.20

PASIVO	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I. Pasivo no Exigible		
Capital suscripto y realizado:		
44.846 acciones ordinarias serie "A" de pesos 100.— m|n. cada una	4.484.600.—	
17.250 acciones ordinarias serie "B" de pesos 100.— m|n. cada una	1.725.000.—	
	6.209.600.—	
Fondo Reserva Legal	249.585.51	
Reserva de Capital	27.408.08	
Reserva Facultativa	800.000.—	7.286.593.59
II. Pasivo Exigible		
Acreedores en Cuenta Corriente	3.666.438.29	
Obligaciones a Pagar	2.055.801.81	
Debentures Hipotecarios	1.414.376.55	
Hipotecas	1.018.494.90	
Accionistas	8.976.—	
Bancos	245.265.11	8.409.352.66

PASIVO	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
III. Pasivo Transitorio		
Cuentas a Pagar	696.150.96	
Depósitos en Garantía	28.697.35	
Fondo Seguro de Automóviles	12.621.98	
Reserva Ley 11.729	600.000.—	
Previsión para Leyes Sociales	1.110.945.90	
Saldo Explotación	1.134.689.76	3.583.105.95
		19.279.052.20
Cuentas de Orden		
Depósito de acciones en garantía (los Directores)	85.000.—	
Depósito de valores en garantía	3.400.—	88.400.—
		19.367.452.20

Damián Bayón, vicepresidente. — Oscar R. Broqua, contador. — Alejandro M. Drysdale, síndico, contador público nacional, C.P.C.E. Folio 53 - Tomo I

Inspector que visó el balance: Sr. Gondra.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1950 - Año del Libertador General San Martín.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.4|6.-Nº 2.177 s|p|p.-v.6|6|51

N. 1.654

NOEL & CIA. LTDA.

Sociedad Argentina de Dulces y Conservas

Patricios 1750 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación el 4 de Octubre de 1920

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de Diciembre de 1920

CAPITAL:

	Acciones Ordinarias Serie "A"	Acciones Ordinarias Serie "B"
Autorizado	$ 5.000.000.—	$ 1.725.000.—
Suscripto	„ 4.363.100.—	„ 1.725.000.—
Realizado	„ 4.363.100.—	„ 1.725.000.—

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 31 DE JULIO DE 1948

ACTIVO	m$n.	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I. Activo Fijo:			
Inmuebles y sus accesorios	3.602.043.30		
Menos: Amortizaciones	815.000.—	2.787.043.30	
Maquinarias	3.995.508.92		
Menos: Amortizaciones	3.221.261.24	774.247.68	
Muebles y Utiles	751.972.95		
Menos. Amortizaciones	408.870.05	343.102.90	
Instalaciones y Mejoras	246.786.69		
Menos: Amortizaciones	160.952.80	85.833.89	
Elementos de Transporte	604.868.14		
Menos: Amortizaciones	357.597.86	247.270.28	
Elementos de venta	443.299.32		
Menos: Amortizaciones	297.583.71	145.715.61	
Explotaciones Agrícolas, etc.:			
Isla "La Carabela"	797.976.78		
Isla "Aserradero Mini"	200.940.69		
Fábrica Palmira (Mendoza)	1.487.275.21	2.486.192.68	
Máquinas, edificios e instalaciones en construcción y en viaje		112.668.93	6.982.075.27
II. Activo Circulante:			
Materias primas, envases, productos elaborados, en elaboración, etc., a precio de costo		4.801.639.14	
Títulos y acciones		2.818.18	4.804.457.32
III. Activo Disponible:			
Caja			93.931.82
IV. Activo Exigible:			
Deudores en cuenta corriente		4.469.330.02	
Efectos a cobrar		8.957.37	
		4.478.287.39	
Menos: Reserva para futuros quebrantos		100.000.—	4.378.287.39
V. Activo Transitorio:			
Adelantos para ejercicios futuros		545.758.92	
Depósitos en garantía		6.480.75	552.239.67
VI. Activo Nominal:			
Llave de negocio			1.—
			16.810.992.47
Cuentas de Orden:			
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)		85.000.—	
Depósito de valores en garantía		3.400.—	88.400.—
			16.899.392.47

PASIVO	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I. Pasivo no Exigible:		
Capital suscripto y realizado:		
13.631 acciones ordinarias serie "A" de $ 100,— m/n. cada una	4.363.100.00	
17.250 acciones ordinarias serie "B" de $ 100,— m/n. cada una	1.725.000.00	
	6.088.100.00	
Fondo Reserva Legal	223.413.66	
Reserva de Capital	27.408.08	
Reserva Facultativa	600.000.00	6.938.921.14
II. Pasivo Exigible:		
Acreedores en cuenta corriente	2.191.405.29	
Obligaciones a pagar	1.064.485.—	
Debentures Hipotecarios	1.414.376.55	
Accionistas	2.124.05	
Bancos	359.199.16	
Hipotecas	1.018.738.26	6.050.328.31
III. Pasivo Transitorio:		
Cuentas a pagar	758.723.70	
Depósitos en garantía	29.389.33	
Fondo Seguro Automóviles	4.391.64	
Reserva Ley 11.729	600.000.—	
Fondo Accidentes del Trabajo	60.043.92	
Previsión para Leyes Sociales	1.049.386.60	
Saldo Explotación	1.328.807.83	3.821.743.02
		16.810.992.47
Cuentas de Orden:		
Depósito de acciones en garantía (los Directores)	85.000.—	
Depósito de valores en garantía	3.400.—	88.400.—
		16.899.392.47

Damián Bayón, Vicepresidente. — Vicente L. Fabbri, Contador.

Alejandro M. Drysdale, Síndico, Contador Público Nacional, C. P. C. E., Folio 53 - Tomo I.

Inspector que visó el balance: Sr. Gondra.

Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 30 de Mayo de 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.4|6.-Nº 2.179 s|p|p.-v.6|6|51

N. 1.654

NOEL & CIA. LTDA.

Sociedad Argentina de Dulces y Conservas

Patricios 1750 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación el 4 de Octubre de 1920

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de Diciembre de 1920

CAPITAL:

	Acciones Ordinarias serie "A"	Acciones Ordinarias serie "B"
Autorizado	$ 5.000.000.—	$ 1.725.000.—
Suscripto	„ 4.266.000.—	„ 1.725.000.—
Realizado	„ 4.266.000.—	„ 1.725.000.—

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 31 DE JULIO DE 1947

ACTIVO		Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I. Activo Fijo			
Inmuebles y sus accesorios	$ 3.486.975.53		
Menos: Amortizaciones	„ 755.000.—	2.731.975.53	
Maquinarias	$ 3.761.419.07		
Menos: Amortizaciones	„ 3.136.569.05	624.850.02	
Muebles y Utiles	$ 649.585.96		
Menos: Amortizaciones	„ 334.816.30	314.769.66	
Instalaciones y mejoras	$ 237.216.33		
Menos: Amortizaciones	„ 141.840.06	95.376.27	

ACTIVO		Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
Elementos de Transporte ...	$ 432.021.51		
Menos: Amortizaciones	„ 321.879.35	110.142.16	
Elementos de Venta	$ 423.212.17		
Menos: Amortizaciones	„ 306.070.82	117.141.35	
Explotaciones Agrícolas			
Isla "La Carabela"	$ 934.764.67		
Isla "Aserradero Miní" ...	„ 64.391.11	999.155.78	
Máquinas, Edificios e Instalaciones en construcción y en viaje		188.982.59	5.182.392.76
II. Activo Circulante			
Materias primas, envases, productos elaborados, en elaboración, etc. a precio de costo		3.787.349.20	
Títulos y Acciones		2.768.18	3.790.117.38
III. Activo Disponible			
Caja		99.577.39	
Bancos		150.088.26	249.665.65
IV. Activo Exigible			
Deudores en cuenta corriente		3.955.456.88	
Efectos a cobrar		31.912.55	
		3.987.369.43	
Menos: Reserva para futuros quebrantos		100.000.—	3.887.369.43
V. Activo Transitorio			
Adelantos para ejercicios futuros		553.329.56	
Depósitos en garantía		5.151.50	558.481.06
VI. Activo Nominal			
Llave del negocio		1.—	
Marcas registradas		810.—	811.—
			13.668.837.28
Cuentas de Orden			
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)		85.000.—	
Depósito de valores en garantía		3.400.—	88.400.—
			13.757.237.28

PASIVO	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I. Pasivo no Exigible		
Capital suscripto y realizado:		
42.660 acciones ordinarias serie "A" de pesos 100.— m|n. cada una	4.266.000.—	
17.250 acciones ordinarias serie "B" de pesos 100.— m|n. cada una	1.725.000.—	
	5.991.000.—	
Fondo de Reserva Legal	199.338.94	
Reserva de Capital	27.408.08	
Reserva Facultativa	450.000.—	6.667.747.02
II. Pasivo Exigible		
Acreedores en cuenta corriente	1.840.402.57	
Obligaciones a Pagar	151.115.69	
Debentures Hipotecarios	1.448.165.85	
Hipotecas	19.210.76	
Accionistas	8.182.53	3.467.077.40
III. Pasivo Transitorio		
Cuentas a pagar	346.791.31	
Depósitos en garantía	26.476.03	
Fondo Seguro Automóviles	22.364.82	
Reserva Ley 11.729	400.000.—	
Previsiones Varias	541.207.21	
Saldo de Explotación	2.197.173.49	3.534.012.86
		13.668.837.28
Cuentas de Orden		
Depósito de acciones en garantía (los Directores)	85.000.—	
Depósito de valores en garantía	3.400.—	88.400.—
		13.757.237.28

Damián Bayón, vicepresidente. — Vicente L. Fabbri, contador. — Alejandro M. Drysdale, síndico, contador público nacional. C.P.C.E. Folio 53 - Tomo I.

Inspector que visó el balance: Sr. Gondra.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1950 - Año del Libertador General San Martín.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.4|6-Nº 2.183 s|p p.-v.6|6|51

N. 4.681

CALICANTO
CONSTRUCCIONES Y ANEXOS
Financiera e Inmobiliaria, Sociedad Anónima

Domicilio legal: San Martín Nº 529 — Buenos Aires
Autorizada por Decretos del P. E. del 5 de Febrero de 1945 y del 20 de Octubre de 1947.
Inscripta en el R. P. de Comercio el 24 de Abril de 1945

CAPITAL:

Autorizado ...... m$n. 1.250.000.00
Suscripto .... „ 1.250.000.00
Realizado .... „ 1.250.000.00

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 30 DE SETIEMBRE DE 1947
3º TRIMESTRE

ACTIVO	m$n.	m$n.
I. Activo Fijo:		
Autos y Camiones	1.906.80	
Animales y Rodados	1.958.—	
Muebles y Utiles	29.199.85	
Herramientas y Utiles de Construcción	9.794.84	
Instalaciones	42.131.55	
Maquinarias	21.077.—	
Exposición Palomar	4.280.68	
Letreros	3.777.99	114.126.71
II. Activo Circulante:		
Terrenos y Edificios	5.569.632.09	
Existencia de Materiales	93.625.88	
Acciones	855.000.—	
Libretas de Ahorro para la Vivienda Familiar "F.I.N.C.A."	962.134.40	7.480.393.33
III. Activo Disponible:		
Caja	17.864.69	
Bancos	16.290.82	34.155.51
IV. Activo Exigible:		
Deudores por Casas Vendidas en Mensualidades	1.654.799.22	
Deudores por Ventas al Contado	813.314.56	
Deudores en Cuenta Corriente	91.155.72	
Deudores Hipotecarios	15.814.82	
Obligaciones a Cobrar	61.104.47	
Depósitos de Garantía	200.—	
Suscriptores a Debentures	1.850.000.—	4.486.388.99
V. Activo Transitorio:		
Anticipos al Impuesto a los Réditos	670.80	
Partidas en Suspenso (A)	3.963.19	4.633.99
VI. Activo Nominal:		
Gastos de Fundación a Amortizar	6.614.91	
Ciudad-Jardín Lomas del Palomar	139.913.76	146.528.67
Cuentas de Explotación		455.990.83
		12.722.217.99
Cuentas de Orden:		
Depósitos de Acciones en Garantía (del Directorio)		30.000.—
		12.752.217.99

PASIVO	m$n.	m$n.
I. Pasivo no Exigible:		
Capital Suscripto y Realizado	1.250.000.—	
Fondo de Reserva Legal	986.36	
Ganancias y Pérdidas	1.019.17	1.252.005.53
II. Pasivo Exigible:		
Debentures 6 % para Financiar la Construcción de la Ciudad-Jardín Lomas del Palomar	7.730.000.—	
Contratantes Construcciones Palomar	124.900.—	
Acreedores en Cuenta Corriente	987.398.23	
Acreedores Hipotecarios	958.269.—	
Pagos de Deudores por Casas Vendidas en Mensualidades	537.671.13	
Fondo de Seguros contra Accidentes	7.522.77	
Depósito de Garantía	36.230.28	
Acreedores por Suministros	242.024.34	
Obligaciones a Pagar	142.836.—	
Acreedores por Obras Contratadas	192.010.46	10.909.693.23
III. Pasivo Transitorio:		
Gastos de Escrituración a Aplicar	61.251.75	
Gastos de Administración a liquidar a "F.I.N.C.A."	58.177.—	
Partidas en Suspenso	25.726.82	
Gastos Devengados a Pagar	60.399.04	205.554.61
Cuentas de Explotación		354.964.62
		12.722.217.99
Cuentas de Orden:		
Depositantes de Acciones en Garantía (los Directores)		30.000.—
		12.752.217.99

Erich Zeyen, Presidente. — Eduardo Bradley (h.), Síndico. (Hay una firma). — Tomo III - 164, C. P. de C. E., Cap. Fed.

Inspector que visó el balance: Sr. Costantini.

Buenos Aires, 17 de Noviembre de 1949.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Salvador F. Carbó, Inspector General de Justicia.

e.4|6-Nº 7.569 s|p.p.-v.6|6|51

N. 4.681

CALICANTO
CONSTRUCCIONES Y ANEXOS
Financiera e Inmobiliaria, Sociedad Anónima

Domicilio Legal: San Martín Nº 529 - Buenos Aires

Autorizada por Decreto del P. E. del 5 de Febrero de 1945
Inscripta en el R. P. de Comercio el 24 de Abril de 1945

CAPITAL:

Autorizado	m$n.	250.000.—
Suscripto	„	250.000.—
Realizado	„	250.000.—

BALANCE DE SALDOS AL 30 DE JUNIO DE 1947 - 2º TRIMESTRE

ACTIVO	m$n.	m$n.
I — Activo Fijo		
Autos y Camiones	1.906.80	
Animales y Rodados	1.958.—	
Muebles y Utiles	6.057.61	
Heramientas y Utiles de Construcciones	9.466.74	
Instalaciones	39.812.41	
Maquinarias	21.077.—	
Exposición Palomar	4.280.68	
Letreros	3.777.99	88.337.23
II — Activo Circulante		
Terrenos y Edificios	3.725.784.59	
Existencia de Materiales	88.112.68	
Acciones	105.000.—	
Libretas de Ahorro para la Vivienda Familiar "F.I.N.C.A."	993.037.25	4.911.934.52
III — Activo Disponible		
Caja	2.063.35	
Bancos	5.770.84	7.834.19
IV — Activo Exigible		
Deudores por Casas Vendidas en Mensualidads	2.094.279.90	
Deudores por Ventas al Contado	1.104.694.61	
Deudores en Cuenta Corriente	76.343.62	
Deudores Hipotecarios	4.594.02	
Obligaciones a Cobrar	102.756.44	
Depósitos de Garantía	200.—	3.382.868.59
V — Activo Transitorio		
Anticipos al Impuesto a los Réditos	670.80	670.80
VI — Activo Nominal		
Gastos de Fundación a Amortizar	6.614.91	
Ciudad-Jardín Lomas del Palomar	139.913.76	146.528.67
Cuentas de Explotación		324.246.92
		8.862.420.92
Cuentas de Orden		
Depósitos de Acciones en Garantía (Del Directorio)		30 000.—
		8.892.420 92

PASIVO	m$n.	m$n.
I — Pasivo No Exigible		
Capital Suscripto y Realizado	250.000.—	
Fondo de Reserva Legal	986.36	
Ganancias y Pérdidas	1.019.17	252.005.53
II — Pasivo Exigible		
Debentures 6 % para Financiar la Construcción de la Ciudad-Jardín Lomas del Palomar	4.140.000.—	
Contratantes Construcciones Palomar	1.235.411.29	
Acreedores en Cuenta Corriente	1.101.349.58	
Acreedores Hipotecarios	902.200.—	
Pagos de Deudores por Casas Vendidas en Mensualidades	548.352.81	
Fondo de Seguros contra Accidentes	7.797.06	
Depósito de Garantía	23.847.16	
Acreedores por Suministros	327.506.29	
Obligaciones a Pagar	139.453.24	
Acreedores por Obras Contratadas	5.338.62	8.431.256.05
III — Pasivo Transitorio		
Gastos de Escrituración a Aplicar	64.101.75	
Gastos de Administración a Liquidar a "F.I.N.C.A."	60.933.—	
Partidas en Suspenso	17.278.23	
Gastos Devengados a Pagar	23.583.05	165.896.03
Cuentas de Explotación		13.263.31
		8.862.420.92
Cuentas de Orden		
Depositantes de Acciones en Garantía (Los Directores)		30.000 —
		8.892.420 92

Erich Zeyen, presidente. — Eduardo Bradley (h.), síndico. — (Hay una firma), Tomo III-164 - C. P. de C. E., Cap. Fed.

Inspector que visó el balance: Sr. Costantini.

Buenos Aires, 17 de noviembre 1949.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Salvador J. Carbó, Inspector General de Justicia.

e.4|6-Nº 7.568 s|p.p.-v.6|6|51

N. 4.681

CALICANTO
CONSTRUCCIONES Y ANEXOS
Financiera e Inmobiliaria, Sociedad Anónima

Domicilio Legal: San Martín Nº 529 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del P. E. del 5 de Febrero de 1945.
Inscripta en el R. P. de Comercio el 24 de Abril de 1945.

CAPITAL:

Autorizado.	m$n.	250.000.—
Suscripto.	"	250.000.—
Realizado.	"	250.000.—

BALANCE DE SALDOS AL 30 DE JUNIO DE 1946 — 2º TRIMESTRE

ACTIVO	m$n.	m$n.
I. — Activo Fijo:		
Autos y Camiones	4.002.40	
Animales y Rodados	2.478.—	
Muebles y Utiles	5.767.38	
Herramientas y Utiles de Construcción	14.218.47	
Instalaciones	9.713.70	
Exposición Palomar	4.806.92	
Letreros	981.08	41.967.95
II. — Activo Circulante:		
Terrenos y Edificios	2.736.470.26	
Existencia de Materiales	42.053.72	
Acciones	95.000.—	
Libretas de Ahorro para la Vivienda Familiar "F. I. N. C. A."	670.042.33	3.543.566.31
III. — Activo Disponible:		
Caja	1.351.50	
Bancos	241.46	1.592.96
IV. — Activo Exigible:		
Deudores por Casas Vendidas en Mensualidades	2.227.224.50	
Deudores por Ventas al Contado	68 000.—	
Deudores en Cuenta Corriente	76.095.88	
Deudores Hipotecarios	4.682.74	
Obligaciones a Cobrar	12.171.35	
Depósitos de Garantía	200.—	2.388.374.47
V. — Activo Transitorio:		
Anticipos al Impuesto a los Réditos	27.26	
Partidas en Suspenso (A)	2.593.90	2.621.16
VI. — Activo Nominal:		
Gastos de Fundación a Amortizar	8.819.88	
Ciudad-Jardín Lomas del Palomar	157.402.98	166.222.86
Cuentas de Explotación		257.461.69
		6.401.807.40
Cuentas de Orden:		
Depósitos de Acciones en Garantía (Del Directorio)		30.000.—
		6.431.807.40

PASIVO	m$n.	m$n.
I. — Pasivo no Exigible:		
Capital Suscripto y Realizado	250.000.—	
Fondo de Reserva Legal	466.99	
Ganancias y Pérdidas	1.090.34	251.557.33
II. — Pasivo Exigible:		
Debentures 6 o|o para Financiar la Construcción de la Ciudad-Jardín Lomas del Palomar	1.200.000.—	
Contratantes Construcciones Palomar	313.631.—	
Acreedores en Cuenta Corriente	3.273.633.81	
Acreedores Hipotecarios	336.000.—	
Pagos de Deudores por Casas Vendidas en Mensualidades	477.905.10	
Fondo de Seguros contra Accidentes	9.188.94	
Depósito de Garantía	4.616 97	
Acreedores por Suministros	168.28[illegible] 29	
Obligaciones a Pagar	169.255.51	
Acreedores por Obras Contratadas	5 845.77	5.958.360.79
III. — Pasivo Transitorio:		
Gastos de Escrituración a Aplicar	68.495.15	
Gastos de Administración a Liquidar a "F.I.N.C.A."	63.40[illegible].—	
Partidas en Suspenso	30.378.93	
Gastos Devengados a Pagar	[illegible].435.21	177.711.89
Cuentas de Explotación		14.177.39
		6.401.807.40
Cuentas de Orden:		
Depositantes de Acciones en Garantía (Los Directores)		30.000.—
		6.431.807.40

Erich Zeyen, Presidente. — Eduardo Bradley (h.), Síndico. (Hay una firma), Tomo III - 164 - C. P. C. Económicas, Cap. Fed.

Inspector que visó el balance, Sr. Costantini.

Buenos Aires, 17 de Noviembre de 1949.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Salvador J. Carbó, Inspector General de Justicia.

e.4|6-Nº 7.565 s|p.p.-v.6|6|51

N. 4.681

CALICANTO

CONSTRUCCIONES Y ANEXOS

Financiera e Inmobiliaria, Sociedad Anónima

Domicilio Legal: San Martín Nº 529 - Buenos Aires

Autorizada por Decreto del P. E. del 5 de Febrero de 1945
Inscripta en el R. P. de Comercio el 24 de Abril de 1945

CAPITAL:
Autorizado .... m$n. 250.000.—
Suscripto .... „ 250.000.—
Realizado .... „ 250.000.—

BALANCE DE SALDOS AL 30 DE SETIEMBRE DE 1946 — 3er. TRIMESTRE

ACTIVO	m$n.	m$n.
I — Activo Fijo		
Autos y Camiones	4.002.40	
Animales y Rodados	2.478.—	
Muebles y Utiles	5.807.38	
Herramientas y Utiles de Construcción	23.776.77	
Instalaciones	9.713.70	
Exposición Palomar	4.806.92	
Letreros	1.822.22	52.407.39
II — Activo Circulante		
Terrenos y Edificios	3.161.963.79	
Existencia de Materiales	62.480.05	
Acciones	95.000.—	
Libretas de Ahorro para la Vivienda Familiar "F.I.N.C.A."	803.855.27	4.123 239.11
III — Activo Disponible		
Caja	2.767.31	
Bancos	2.592.99	5.360.30
IV — Activo Exigible		
Deudores por Casas Vendidas en Mensualidades	2.161.611.90	
Deudores por Ventas al Contado	629.357.32	
Deudores en Cuenta Corriente	73.292.09	
Deudores Hipotecarios	4.663.56	
Obligaciones a Cobrar	18.293.47	
Depósitos de Garantía	200.—	2.887.418.34
V — Activo Transitorio		
Anticipos al Impuesto a los Réditos	416.—	
Partidas en Suspenso (A)	2.593.90	3.009.90
VI — Activo Nondinal		
Gastos de Fundación a Amortizar	8.819.88	
Ciudad-Jardín Lomas del Palomar	157.402.98	166.222.86
Cuentas de Explotación		411.802.87
		7.649.400.77
Cuentas de Orden		
Depósitos de Acciones en Garantía (Del Directorio)		30.000.—
		7.679.400.77

PASIVO	m$n.	m$n.
I — Pasivo No Exigible		
Capital Suscripto y Realizado	250.000.—	
Fondo de Reserva Legal	466.99	
Ganancias y Pérdidas	1.090.34	251.557.33
II — Pasivo Exigible		
Debentures 6 % para Financiar la Construcción de la Ciudad-Jardín Lomas del Palomar	1.200.000.—	
Contratantes Construcciones Palomar	1.118.873.96	
Acreedores en Cuenta Corriente	3.191.458.81	
Acreedores Hipotecarios	738.500.—	
Pagos de Deudores por Casas Vendidas en Mensualidades	496.653.04	
Fondo de Seguros contra Accidentes	9.188.94	
Depósito de Garantía	6.551.66	
Acreedores por Suministros	165.682.27	
Obligaciones a Pagar	154.876.61	
Acreedores por Obras Contratadas	113.636.94	7.194.922 23
III — Pasivo Transitorio		
Gastos de Escrituración a Aplicar	66.503.25	
Gastos de Administración a Liquidar a "F.I.N.C.A."	63.309.—	
Partidas en Suspenso	28.914.52	
Gastos Devengados a Pagar	15.227.02	173.953 79
Cuentas de Explotación		28.967 42
		7.649.400.77
Cuentas de Orden		
Depositantes de Acciones en Garantía (Los Directores)		30.000.—
		7.679.400 77

Erich Zeyen, presidente. — Eduardo Bradley (h.), síndico. — (Hay una firma), Tomo III - 164 - C.P. de C.E., Cap. Fed.

Inspector que visó el balance: Sr. Costantial.

Buenos Aires, 17 de Noviembre 1949.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Salvador J. Carbó, Inspector General de Justicia.

e.4|6-Nº 7.566 s.p.p.-v.6|6|51.

N. 4.681

CALICANTO

CONSTRUCCIONES Y ANEXOS

Financiera e Inmobiliaria, Sociedad Anónima

Domicilio Legal: San Martín Nº 529 — Buenos Aires
Autorizada por Decreto del P. E. del 5 de Febrero de 1945
Inscripta en el R. P. de Comercio el 24 de Abril de 1945

CAPITAL:
Autorizado ... m$n. 250.000.00
Suscripto .... „ 250.000.00
Realizado .... „ 250.000.00

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 31 DE MARZO DE 1947
1er. TRIMESTRE

ACTIVO	m$n.	m$n.
I. Activo Fijo:		
Autos y Camiones	1.906.80	
Animales y Rodados	1.768.—	
Muebles y Utiles	5.263.61	
Herramientas y Utiles de Construcción	9.883,06	
Instalaciones	36.148.55	
Maquinarias	16.455.30	
Exposición Palomar	4.280.68	
Letreros	3.777.99	78.988.99
II. Activo Circulante:		
Terrenos y Edificios	3.388.324.57	
Existencia de Materiales	68.513.01	
Acciones	105.000.—	
Libretas de Ahorro para la Vivienda Familiar "F. I. N. C. A."	955.756.40	4.517.593.98
III. Activo Disponible:		
Caja	3.593.19	
Bancos	22.25	3.615.44
IV. Activo Exigible:		
Deudores por Casas Vendidas en Mensualidades	2.094.279.90	
Deudores por Ventas al Contado	1.156.319.36	
Deudores en Cuenta Corriente	78.129.81	
Deudores Hipotecarios	4.584.72	
Depósitos de Garantía	200.—	3.333.513.79
V. Activo Transitorio:		
Anticipo al Impuesto a los Réditos	1.664.—	1.664.—
VI. Activo Nominal:		
Gastos de Fundación a Amortizar	6.614.91	
Ciudad Jardín Lomas del Palomar	139.913.76	146.528.67
Cuentas de Explotación		101.063.84
		8.182.968.71
Cuentas de Orden:		
Depósitos de Acciones en Garantía (del Directorio)		30.000.—
		8.212.968,71

PASIVO	m$n.	m$n.
I. Pasivo no Exigible:		
Capital Suscripto y Realizado	250,000.—	
Fondo de Reserva Legal	466.99	
Ganancias y Pérdidas	25.968,59	276.435.58
II. Pasivo Exigible:		
Debentures 6 % para Financiar la Construcción de la Ciudad-Jardín Lomas del Palomar	4.140,000.—	
Contratantes Construcciones Palomar	952.104.25	
Acreedores en Cuenta Corriente	830.634,08	
Acreedores Hipotecarios	869.200.—	
Pagos de Deudores por Casas Vendidas en Mensualidades	458.627.48	
Fondo de Seguros contra Accidentes	8.213.91	
Depósito de Garantía	14.265.53	
Acreedores por Suministros	333.863.79	
Obligaciones a Pagar	126.215.68	
Acreedores por Obras Contratadas	11.105.96	7.744.230.68
III. Pasivo Transitorio:		
Gastos de Escrituración a Aplicar	64.101.75	
Gastos de Administración a Liquidar a "F.I.N.C.A."	60.933.—	
Partidas en Suspenso	10.588.20	
Gastos Devengados a Pagar	18.287.43	153.910.38
Cuentas de Explotación		8.392.07
		8.182.968.71
Cuentas de Orden:		
Depositantes de Acciones en Garantía (los Directeres)		30.000.—
		8.212.968,71

Erich Zeyen, Presidente. — Eduardo Bradley (h.), Síndico. (Hay una firma), Tomo III - 161, C. P. de C. E., Cap. Fed.

Inspector que visó el balance: Sr. Costantini.

Buenos Aires, 17 de Noviembre de 1949.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Salvador J. Carbó, Inspector General de Justicia.

e.4|6-N° 7.567 s|p.p.-v.6|6|51.

Convocatorias Anteriores

"A"

AUFYCO

Soc. Anón. Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

De acuerdo con lo prescripto en los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en su sede social de Reconquista 379, Capital, el día 21 de junio de 1951 a las diecisiete horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario y balance generales, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 28 de febrero de 1951, distribución de utilidades y fijación de honorarios del Directorio y síndico.

2º Elección de cinco directores titulares por un año (artículo 16 de los estatutos) y de síndico titular y suplente por igual término (artículo 22 de los estatutos).

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir y tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios correspondientes, en caja de la sociedad, con anticipación mínima de tres días al señalado por la asamblea. — El Directorio.

$ 210.— e.1º|6.-Nº 13.453.-v.21|6|51

ASOCIACION DE EMPLEADOS DEL BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Mutualista - Deportiva - Social

Buenos Aires, mayo de 1951.

CONVOCATORIA

Señor asociado:

Por resolución de la C. D. de la Asociación de Empleados del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en una de las salas de remate del departamento de ventas del Banco Municipal, el día 12 de junio de 1951, a las 19 horas (Viamonte 889), donde se tratará la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general, correspondiente al ejercicio 1950|51 y cuenta de Gastos y Recursos.

2º Nombramiento de la comisión electoral y árbitros.

3º Juzgamiento de la elección a realizarse el 11 de junio de 1951.

4º Consideración de proyecto para ampliación de los Arts. 3, 12, 23 y 26 de los estatutos y modificación de los Arts. 30, 34, 35 y 36.

5º Designación de dos asociados para que en nombre y representación de la asamblea, suscriban el acta respectiva.

Nota: Art. 78 del estatuto: Para que haya quórum en las asambleas, se requerirá la presencia de la cuarta parte de los socios. En el caso de no completarse dicho número, pasada media hora después de la fijada en la convocatoria, se sesionará con el número de socios presentes. — Ricardo G. Viaggio, presidente. — Oscar Moreno, secretario.

$ 16.— e.29|5.-Nº 13.313.-v.11|6|51

ASOCIACION ISRAELITA DE EDUCACION "BELLA VISTA"

CONVOCATORIA

Cumpliendo con el art. 18 de nuestros estatutos la C. Directiva convoca a los Sres. socios a la Asamblea General Ordinaria, para el día 17 de junio de 1951, a las 10 horas, en la sede social, calle Nicasio Oroño 1669, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Acta anterior.

2º Memoria del presidente y balance general al 30 de abril de 1951.

3º Designación de 2 socios para firmar el acta.

4º Denominación del salón de actos del primer piso y ... de la actual subcomisión de damas de la escuela.

5º Denominación de la sinagoga.

6º Designación del lugar para la colocación de los mármoles grabados ya existentes.

7º Elecciones: 1 vicepresidente para 2 años, 1 secretario para un año, 1 prosecretario para 2 años, 1 protesorero por 2 años, 4 vocales por 2 años, y 3 revisadores de cuenta por 1 año. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. — León Rabinovich, presidente. — Jacobo Tabachnik, secretario en ejercicio.

$ 192.— e.31|5-Nº 13.428-v.15|6|51

ALNORMA ARGENTINA DE MAQUINAS

Soc. Anón.

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo establecido por los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en la sede social, calle Córdoba 947|49, el día 15 de junio de 1951, a la hora 10, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, del balance general, del cuadro de pérdidas y ganancias y del informe del síndico, correspondientes al 6º ejercicio, terminado el 31 de diciembre de 1950.

3º Elección de un director presidente, un director-gerente y un director-tesorero, por dos años (Art. 14).

4º Elección de dos directores suplentes, un síndico y un síndico suplente, por un año. (Art. 14 y 32).

5º Determinación de la remuneración fija para los directores. (Art. 14).

Nota: Para poder asistir a la asamblea los accionistas depositarán, con tres días de anticipación, por lo menos, en las cajas de la sociedad, sus acciones o el recibo de depósito. (Art. 28).

Buenos Aires, 18 de mayo de 1951. — El director en ejercicio de la presidencia.

$ 225.— e.28|5-Nº 13.181-v.15|6|51

"APELES"

Fábrica de Pinturas, Barnices y Colores S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 11 de junio de 1951, a las 15 horas, en el local calle Crespo número 2759, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado a $ 5.389.850.— c|l.

2º Modificación de los estatutos, artículos 5, 6, 21, 26, 32 y 38.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el señor presidente. — El Directorio.

$ 135.— e.21|5-Nº 12.846-v.11|6|51

ARGEN

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera

Se convoca a los señores accionistas para el día 19 de junio de 1951, a las 18 horas, en el local social calle Córdoba número 679, a efectos de celebrar Asamblea General Extraordinaria para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social.

2º Modificación de los artículos 5º, 6º, 8º, 10, 12, 14, 16, 22 y 34 de los estatutos.

3º Supresión de los artículos 38, 39 y 40.

4º Designación de un accionista para que actuando conjunta o separadamente con el señor presidente, gestionen la aprobación e inscripción de las reformas, aceptando, en su caso, las modificaciones, supresiones o adiciones que pueda indicar la Inspección General de Justicia, así como para solucionar cualquier cuestión que se suscite con relación a las decisiones de la asamblea o las formalidades a cumplirse. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, para tomar parte en la asamblea, deben depositar sus acciones o el equivalente recibo bancario de las mismas, en la sede social, hasta tres días antes del fijado para la asamblea.

$ 210.— e.21|5-Nº 13.111-v.11|6|51

ASOCIACION EDUCACIONISTA GERMANIA

Germania Schule

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los miembros que fueran asociados al 31 de diciembre de 1945 a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el miércoles 15 de junio de 1951, a las 21 horas en el salón de actos del Hotel Jousten, Avda. Corrientes 300, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria y del balance general al 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, y de todas las gestiones realizadas por la actual comisión directiva.

2º La renovación de toda la comisión directiva por un período de dos años, y la designación de un nuevo consejo consultivo por cuatro años.

3º La modificación de los artículos 39 y 40 de los estatutos actuales.

4º Decisiones a tomar respecto al inmueble de propiedad de la Asociación, que sigue ocupado por el Colegio Nacional Manuel Belgrano.

5º Designación de dos socios para revisadores de cuentas por un año.

6º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — La comisión Directiva.

Artículo 30. — Si a la hora expresada en la citación no pudiera constituirse la asamblea general extraordinaria por falta de número, se constituirá media hora más tarde de la citada, con el número de socios que concurra.

Nota: Para asistir a la asamblea, los socios deberán presentar un documento de identidad.

$ 255. — e.22|5-Nº 12.907 v.12|6|51

"AMASIA" S. A.

Textil, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 15 de junio de 1951, a las once horas, en el local social Solís Nº 167, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del Capital.

2º Modificación de los artículos 5º, 6º y 7º de los estatutos.

3º Designación de dos accionistas que aprueben el Acta. — El Directorio.

$ 105.— e.21|5-Nº 12.856-v.11|6|51

"B"

BRICAR

S. A. Industrial y Comercial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria, para el día 30 de junio de 1951, a las 16 horas, en 25 de Mayo 551, para:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1950.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 90.— e.4|6-Nº 13.583-v.22|6|51

BANCO EL HOGAR ARGENTINO HIPOTECARIO

Nº de Reg. Nac. 140

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en el local del Banco, calle Bartolomé Mitre Nº 575, el día 12 de junio próximo, a las 17 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 15, 42, 43 y 44 de los estatutos sociales en la forma propuesta por el Directorio.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán solicitar la tarjeta de entrada que otorgará la gerencia, previa presentación de los títulos de sus acciones, hasta tres días antes del señalado en la convocatoria. Los que deban concurrir en nombre de otros accionistas, presentarán los correspondientes poderes. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1951. — El Presidente.

$ 165.— e.18|5 Nº 12.582 v.6|6|51

"C"

COFICO

Compañía Financiera Comercial Sociedad Anónima

Registro Nº 3.385

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 27 de junio de 1951, a las 10 horas, en Venezuela 925, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al décimoquinto ejercicio vencido el 28 de febrero de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del síndico.

4º Modificación de los artículos 1º, 3º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11, 12, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 22, 24, 27, 29, 31, 32 y 34, de los estatutos de la sociedad.

5º Renuncia presentada por el director señor Raúl Llobet Cullen.

6º Ampliación del Directorio a doce miembros de acuerdo al artículo 11 del nuevo estatuto.

7º Elección de diez directores titulares.

8º Elección de síndico y síndico suplente.

9º Designación de dos accionistas para suscribir el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 195. — e.4|6-Nº 13.512-v.22|6|51

COLORIN, INDUSTRIA DE MATERIALES SINTETICOS, S. A.

Nº 4.647

Se convoca por quince días a los señores accionistas de Colorín, Industria de Materiales Sintéticos, S. A., a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el miércoles 27 de Junio de 1951, a las 11 horas, en el local de la calle Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 327, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inc. 1º, del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Aprobación de remuneraciones.

4º Fijación del número de miembros del Directorio.

5º Elección de presidente, hasta ocho directores, síndico y síndico suplente, en reemplazo del presidente, siete directores, síndico y síndico suplente, que terminan sus mandatos.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en las oficinas de la calle Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 331, Capital, hasta tres días antes de la fecha señalada para la asamblea.

$ 210.— e.4|6.-Nº 13.566.-v.22|6|51.

CLUB NAUTICO HACOAJ

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Buenos Aires, Mayo de 1951.

Estimado consocio:

De conformidad con los artículos 35 y 36 de los estatutos sociales, convócase a los socios del Club Náutico "Hacoaj", a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día lunes 18 de Junio de 1951, a las 20 horas, o en segunda convocatoria a las 21 horas, en el local de la calle Sánchez de Bustamante Nº 74, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Autorizar la implantación de las siguientes cuotas extraordinarias que entrarán en vigencia a partir del 1º de Julio de 1951, y cesarán el 31 de Diciembre de 1952:

Activos A y B	$ 6 mensuales
Parciales	„ 4 „
Cadetes B	„ 4 „
Cadetes A	„ 2 „

2º Designación de dos socios, para que aprueben y firmen el acta, conjuntamente con el presidente y secretario.

En la seguridad de contar con su puntual asistencia, dada la importancia del temario a considerar, nos complacemos en saludarle muy atte. — La Comisión Directiva. — Juan Winitzky, presidente. — Dr. Mario J. Bendersky, secretario.

$ 51.— e.4|6-Nº 13.600-v.6|6|51

(C. A. F. I.)

COMPAÑIA ARGENTINA PARA EL FOMENTO INMOBILIARIO

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Junio de 1951 a las 11 y 30 horas, en Carlos Pellegrini 775, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio y 8º de los estatutos, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 1951.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.4|6-Nº 13.610-v.22|6|51

(C. A. F. I.)

COMPAÑIA ARGENTINA PARA EL FOMENTO INMOBILIARIO

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 30 de junio de 1951 a las 12 horas, en Carlos Pellegrini 775, 5º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reformas del estatuto, aumento de capital y emisión de acciones.

2º Conferir las autorizaciones necesarias para realizar todas las gestiones inherentes a las reformas hasta su total perfeccionamiento.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.4|6-Nº 13.611-v.22|6|51

CRISTALERIAS RIGOLLEAU, S. A.

Paseo Colón 800

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la 44ª Asamblea General Ordinaria para el 28 de junio próximo a las 16 horas, en el local social Paseo Colón 800.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventarios correspondientes al 44º ejercicio, terminado el 31 de marzo ppdo., y del informe del síndico.

2º Remuneración de los directores comprendidos en el artículo 16 del estatuto.

3º Distribución de utilidades.

4º En el caso de resolver la Asamblea el pago de todo o parte del dividendo en acciones liberadas, autorización al Directorio para emitir las series necesarias a ese efecto (art. 5 del estatuto).

5º Elección de cuatro directores por tres años y cinco directores suplentes por un año.

6º Elección de síndico y síndico suplente y fijación de sus honorarios.

7º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 22 del estatuto, para poder concurrir a la Asamblea, deben depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, Paseo Colón 800, a lo menos tres días antes del fijado para la Asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.4|6-Nº 13.614-v.22|6|51

COLORIN, INDUSTRIA DE MATERIALES SINTETICOS, S. A.

Nº 4.647

Se convoca por quince días a los señores accionistas de Colorín, Industria de Materiales Sintéticos, S. A., a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el miércoles 27 de Junio de 1951, a la 11.30 horas, en el local de la calle Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 327, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la propuesta del Directorio de modificar los estatutos.

2º Designación de las personas autorizadas para tramitar la modificación que se resuelva al tratar el punto anterior.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Con anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea, depositarán los accionistas en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado expedido por un Banco u otra entidad que haya sido autorizada por el Directorio, donde conste el depósito de las mismas, contra cuyo depósito la sociedad otorgará un recibo expresando el número de acciones depositadas, recibo que conjuntamente con el documento de identidad del accionista y|o su mandatario, servirá de entrada para la asamblea.

$ 195.— e.4|6.-Nº 13.564.-v.22|6|51.

CLUB DE POLO "LOS INDIOS"

Rivadavia 882

Señor consocio:

No es grato llevar a su conocimiento que el día 8 de junio de 1951, a las 18.30 horas se efectuará en la presidencia del club, Rivadavia 882, 1er. piso, Capital, la Asamblea Extraordinaria con el objeto de considerar y tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aceptación del préstamo acordado por el Superior Gobierno de la Nación en las condiciones determinadas en el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 9.838.

2º Autorización para gravar con derecho real de hipoteca en garantía del expresado préstamo y hasta la total cancelación del mismo, la finca de propiedad del club, situada en el partido de General Sarmiento de la provincia de Buenos Aires paraje denominado San Miguel próximo a la estación del mismo nombre que forma parte del establecimiento La Luz, que la constituye la fracción de terreno designado en el plano a que se refiere su título con la letra "A", compuesto de una superficie de 21 hectáreas, 98 áreas y 40 decímetros cuadrados, título inscripto bajo el Nº 4.870 de General Sarmiento.

3º Autorización a los señores presidente y secretario para otorgar y firmar ante el escribano general del gobierno de la Nación la respectiva escritura de obligación hipotecaria con las cláusulas establecidas en el Decreto Nº 9.838 de fecha 18 de mayo de 1951.

4º Designación de dos socios para que en representación de la asamblea firmen el acta respectiva. — Manuel Livingston.

$ 95.— e.1º|6-Nº 13.385-v.7|6|51

COMPAÑIA AZUCARERA MERCEDES

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas de la Compañía Azucarera Mercedes, Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de junio de 1951, a las 11 horas, en su local social, calle San Martín 575, 2º piso C., Buenos Aires, con el objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al vigésimo ejercicio de la sociedad, vencido el 31 de marzo de 1951.

2º Ampliación a propuesta del Directorio del fondo de reserva extraordinario que autoriza el artículo 47º de los estatutos y distribución de utilidades.

3º Elección de un director, por tres años, por los accionistas de primera preferencia, por terminación de mandato.

4º Elección de un director, por tres años, por los accionistas ordinarios, por terminación de mandato.

5º Designación de un síndico titular y un síndico suplente.

6º Fijar la asignación mensual del señor presidente de acuerdo con el artículo 25º de los estatutos.

7º Nombrar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea. — Buenos Aires, mayo 30 de 1951. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del artículo 33º de los estatutos, que dice así: "En todas las asambleas los accionistas podrán hacerse representar por mandatario, socio o extraño, constituído mediante carta que podrán presentar al presidente hasta el día antes del fijado en la convocatoria, la que se depositará en el archivo social. El derecho de asistir a la asamblea se obtendrá con la presentación y depósito de las acciones, con tres días de anticipación contra recibo, con la salvedad del artículo treinta y dos del Decreto Reglamentario"

$ 375.— e.31|5-Nº 13.408-v.20|6|51

COMPAÑIA GENERAL FABRIL FINANCIERA

Sociedad Anónima

Exp. Nº 401

De acuerdo con el art. 28º de los estatutos, el Directorio de la Compañía convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1951.

2º Elección de directores; elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Remuneración del síndico.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la misma asamblea.

—La asamblea se celebrará en el local de la Administración, Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 938, 9º piso, el día miércoles 27 de Junio p. v. a las 10 horas.

—Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en la administración hasta el 21 de junio p. v. inclusive, como lo prescribe el art. 31º de los estatutos. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.31|5.-Nº 13.352.-v.20|6|51.

CANTERBURY, SOCIEDAD ANONIMA

Importadora, Exportadora, Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 19 de Junio de 1951, a las 10 horas en el local de la calle Lavalle Nº 1171, 6º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, con respecto al Balance General al 28 de Febrero de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores titulares y suplentes.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los Sres. accionistas que para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones con anticipación de 3 días a la fecha de la misma.

$ 165.— e.30|5.-Nº 13.337.-v.19|6|51.

CORPORACIÓN ARGENTINA DE OBRAS PUBLICAS

Sociedad Anónima

Convócase a los señores accionistas para el día 15 de junio de 1951, a las 11 horas, a los efectos de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en la sede social calle Rosario 436, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del proyecto del Directorio, para la disolución de la sociedad.

2º Nombramiento de dos accionistas para autorizar el acta de la asamblea. — El presidente.

$ 120.— e.21|5-Nº 12.836-v.11|6|51

CORPORACION COMERCIAL ARGENTINA

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

En atención a lo ordenado por el artículo 14 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 19 de junio de 1951, a las 14.30 horas, en el local social, sito en la calle 25 de Mayo 330, 5º piso, con el objeto de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al sexto ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 1950

2º Remuneración del Directorio y síndico.

3º Elección de tres directores por tres años.

4º Nombramiento de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

A los efectos de la asistencia a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito bancario en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para el acto.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.28|5-Nº 13.197-v.15|6|51

CEREALINO, S. A.

Cía. Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a **realizarse el día ocho (8) de Junio próximo a las 10 horas en la sede de la Compañía, calle Córdoba 679, 3er. piso, para tratar lo siguiente:**

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.

$ 105. — e.15|5-Nº 12.300-v.5|6|51

C. O. S. A.

Compañía Sudamericana de Comercio Sociedad Anónima Financiera Industrial, Inmobiliaria, de Transportes, Importación, y Exportación

Domicilio legal: 25 de Mayo 578, 3er. piso, Buenos Aires

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el art. 19 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 15 de junio de 1951, a las 17 horas, en su sede social, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, e informe del síndico titular, correspondientes al 9º ejercicio, cerrado el 30 de abril de 1951.

2º Ratificación de las asignaciones a los directores acordadas por el Directorio.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección del Directorio, síndico titular y síndico suplente por un nuevo período de un año.

5º Fijar la remuneración del síndico titular.

6º Designar a dos accionistas para que firmen el acta respectiva.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el art 20 de los estatutos, en el sentido de que para asistencia deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o certificados de depósito por lo menos con un día de anticipación. — Buenos Aires, mayo 11 de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.21|5-Nº 12.812-v.11|6|51

COMPAÑIA ARENERA DEL VIZCAINO

Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 19 de junio de 1951, a las 15 horas, en su local social, calle Lavalle 416, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas del 45º ejercicio vencido el 30 de abril ppdo. e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Autorización al Directorio para emitir hasta $ 936.900.— m|n. en acciones liberadas de $ 100.— m|n. cada una para pago de dividendo.

4º Elección de tres directores titulares, del síndico titular y del síndico suplente, por terminación de sus mandatos.

5º Designación de dos accionistas para

que intervengan en la redacción y firma del acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar en las oficinas de la compañía las acciones o certificados de depósito de las mismas con la numeración de cada título (Superior Decreto de fecha 26 de junio de 1927), hasta tres días antes del señalado para su celebración.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — El Directorio.

$ 300.— e.18|5-Nº 12.655-v.15|6|51

COMPAÑIA INMOBILIARIA Y GANADERA CHACABUCO
Sociedad Anónima en Liquidación

CONVOCTORIA

Convócase a los señores accionistas a la asamblea que tendrá lugar el día 15 de junio de 1951, a las 11 horas, en el local Bartolomé Mitre 559, 1er. piso, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Transferencia del remanente del activo de la sociedad a sus acreedores, en cancelación total y definitiva de la deuda que tiene contraída.

2º Como consecuencia del punto anterior, dar por finalizada la liquidación de la sociedad.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Conforme con el artículo 28º de los estatutos, para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad sus acciones o certificados que comprueben el depósito de éstas en algún banco, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1951. — La Comisión Liquidadora.

$ 144.— e.21|5-Nº 12.852-v.6|6|51.
$ 36.— e.7|6.-Nº 12.878.-v.11|6|51.

C. I. T. I.
COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES INDUSTRIALES
Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de Junio de 1951, a las 9 horas, en Suipacha 513 (2º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del art. 347, inc. 1º del Cód. de Com., correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1950.

2º Elección total del Directorio y elección de síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120. — e.15|5-Nº 12.361-v.5|6|51

COMARSA COMPAÑIA METALURGICA ARGENTINA S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo a lo resuelto en los autos caratulados "Acosta y Lara, Juan Manuel, c|Comarsa Cía., S. A. s|Intervención Judicial", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Comercio de esta ciudad a cargo del doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del doctor Labougle. El Interventor Judicial convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 8 de junio a las 10 horas en el local social, calle Aguilar 2821, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura de la nota presentada a la Sociedad el 7 de marzo último por el accionista señor Juan Manuel Acosta y Lara y del pertinente informe del Directorio sobre las investigaciones realizadas acerca de los puntos señalados en dicha nota.

2º Consideración de la actividad desplegada por el anterior Directorio y terceros intervinientes y eventualmente cómplices de supuestas irregularidades y medidas sociales a tomarse en resguardo de los intereses de la Sociedad y en represión de los posibles actos ilícitos.

3º Remoción del Directorio y Sindicaturas.

4º Elección de nuevo Directorio y Síndicos.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1951. — Raspado: 3. Vale. — El Interventor Judicial.

$ 195.— e.17|5-Nº 12.592-v.7|6|51

"D"

DEPIETRI LIMITADA
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 30 de junio de 1951 a las 15 horas en 25 de Mayo 551, para:

1º Considerar la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1950.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 90.— e.4|6-Nº 13.582-v.22|6|51

"DALMINE"
Sociedad Argentina para la Fabricación de Tubos de Acero, Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 18 de junio de 1951, a las 10 horas, en 25 de mayo 302, 2º piso, para considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Relación del directorio y ratificación de lo actuado.

2º Consideración de la situación actual del capital en relación a las necesidades de la sociedad, y adopción de las resoluciones pertinentes.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para participar en la asamblea deben depositar las acciones o certificados de su depósito bancario, hasta tres días antes de la fecha señalada. — Buenos Aires, 19 de mayo de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.24|5-Nº 13.116-v-14|6|51

"E"

ESTABLECIMIENTO MODELO C A R M E N
Soc. Anón.
Nº Reg. 4.710

CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 11 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de junio de 1951, a las quince y quince, en el local Reconquista 657, (1er. piso), Buenos Aires, con el objeto de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos

2º Nombramiento de dos personas para que, indistintamente, soliciten del Superior Gobierno de la Nación la aprobación de las reformas mencionadas, acepten cualquier modificación a las mismas que indique el Poder Ejecutivo o sus agentes, protocolicen las reformas y el decreto que las apruebe y soliciten y efectúen su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio.

3º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, mayo 8 de 1951. — El Directorio.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en Reconquista 657 (1er. piso), de 15 a 18 horas, hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco.

$ 195.— e.17|5-Nº 12.491-v.7|6|51

ESTABLECIMIENTO MODELO C A R M E N
Soc. Anón.
Nº Reg. 4.710

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de los estatutos convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que ha de celebrarse en el local Reconquista 657 (1er. piso). Buenos Aires, el 14 de junio de 1951 a las quince, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA.

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de "ganancias y pérdidas" e informe del síndico, correspondientes al sexto ejercicio terminado el 28 de febrero de 1951.

2º Ratificación del acta del Directorio Nº 43.

3º Elección de tres directores por un año.

4º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 7º ejercicio.

5º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, mayo 8 de 1951. — El Directorio.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en Reconquista 657 (1er. piso) de 15 a 18 horas, hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco.

$ 180.— e.17|5-Nº 12.490-v.7|6|51

E. MONTAGNAC LTDA.
(Cuchillería y Orfebrería S. A.)

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 22 de junio de 1951, a las 19 horas en Esmeralda 346|52, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que establece el art. 347, inciso 1 del Código de Comercio.

2º Elección de 1 síndico titular y 1 síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.31|5.-Nº 13.418.-v.20|6|51

"F"

FUNDICION Y TALLERES "LA UNION"
Sociedad Anónima
Registro Nº 365

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 21 de junio de 1951, a las 16 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital a $ 15.000.000.— curso legal.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios donde conste el depósito de las mismas, hasta tres días antes de la asamblea, en Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires.

$ 150.— e.28|5-Nº 13.250-v.15|6|51

FICOM. S. A.
Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
Nº 3.862

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Gral. Ordinaria para el 14 de Junio de 1951 a las 11.30 horas, en el local calle 25 de Mayo 489, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1) Código de Comercio al 31 de Marzo de 1951.

2º Distribuir utilidades.

3º Nombrar Directorio y síndicos y fijar remuneraciones.

4º Designar dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.

$ 128.— e.17|5.-Nº 12.519.-v.8|6|51.

FINANCOSA
Compañía Financiera y Comercial, S. A.
Nº 2.824

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 14 de Junio de 1951 a las 11 horas en el local calle 25 de Mayo 489, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico al 31 de Marzo de 1951.

2º Distribuir utilidades.

3º Elegir Directorio y síndicos y fijar remuneraciones.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 144.— e.17|5.-Nº 12.516-v.8|6|5.

FABRICA ARGENTINA DE ACUMULADORES F. A. PRADERE LTDA.
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 20º de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de Junio de 1951, a las 16 horas, en el local social calle Güemes 4319, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del Informe del Síndico y aprobación del Balance General, cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario, Memoria, remuneración del Síndico y Distribución de Utilidades correspondientes al 20º ejercicio

2º Designación de siete Directores titulares y dos suplentes.

3º Elección de Síndico titular y suplente de Síndico.

4º Designación de dos Accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1951. — Alberto G. Doerner, Vice Presidente en ejercicio de la Presidencia.

$ 180.— e.16|5-Nº 12.393-v.6|6|51

FIFACO
Financiera Fabril Comercial Sociedad Anónima
Bmé. Mitre 311
Buenos Aires

De acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos, convócase a los señores Accionistas a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará en el local de la calle Reconquista 336, 2º Piso, Oficina 26, el día 11 de Junio del corriente año, a las 16 horas, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Canje de las acciones preferidas por acciones ordinarias;

2º Autorización al Directorio para llevar a efecto lo que la Asamblea resuelva;

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para participar en la Asamblea, de acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos, los Señores Accionistas deberán depositar sus acciones, o en su reemplazo un certificado bancario, hasta tres días antes del fijado para la celebración de la Asamblea, en las Oficinas de la Sociedad, para obtener el boleto de entrada.

Buenos Aires, 11 de Mayo de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.16|5-Nº 12.377-v.6|6|51

"G"

G. D. A.
Gran Distribuidora Argentina
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA
Nº Reg. 2.978

De acuerdo con el art. 17 de los estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que será celebrada en el local, Reconquista 379 (7º piso, escr. 710), Buenos Aires, el 28 de junio de 1951, a las quince; para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 18º ejercicio, terminado el 28 de febrero de 1951. Distribución de utilidades.

2º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 19º ejercicio.

3º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle Arengreen Nº 968, Buenos Aires, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco. — Buenos Aires, mayo 23 de 1951. — El Directorio.

$ 240.— e.1º|6-Nº 13.565-v.21|6|51

GERARDO ALEGRIA, SOC. ANON.
Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 27 de junio de 1951, a las 18.30 horas, en el local sito en Belgrano 1180, piso 1º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al tercer ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de presidente, vicepresidente, cinco vocales titulares y tres suplentes.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. — El Directorio.

$ 135.— e.1º|6-Nº 13.497-v.21|6|51

"I"

INGRA, S. A.

Se convoca a Asamblea General Ordinaria, en segunda convocatoria, para el 7 de junio próximo, a las diez horas, en el local social, Corrientes 330, 5º,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de: memoria, balance, cuenta pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico del ejercicio al 31 diciembre 1950.

2º Designación de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Las acciones o certificados de depósito bancario se depositarán tres días antes de la fecha de la asamblea, en la sociedad. — Buenos Aires, 15 de mayo 1951. — El Directorio.

$ 70. — e.23|5-Nº 13.091-v.6|6|51

INSTITUTO BIOLOGICO ARGENTINO S. A. Industrial y Comercial

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 27 de junio de 1951, a las 11 horas, en el local de la sociedad, calle Pte. José E. Uriburu Nº 153, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.

2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 28 de febrero de 1951 y distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores y designación de directores y síndicos, titulares y suplentes.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea es indispensable el depósito de las acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la misma. (Art. 9 E. S.). — Buenos Aires, junio de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.1º 6-Nº 13.412-v.21|6|51

"K"

K O P E X Sudamericana Sociedad Anónima Industrial y Comercial Registro Nº 14.502

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de junio de 1951, a las 15 horas, en Bartolomé Mitre 783, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Determinación del número de miembros que deberán integrar el Directorio y su elección.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Denominación de los directores.

5º Designación de los accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 126.— e.16|5.-Nº 12.373.-v.5|6|51.
$ 9.— e.6|6.-Nº 12.977.-v.6|6|51.

"J"

JUAN C. GALLI e HIJOS Ltda. S. A., Agrícola, Ganadera y Comercial Registro 1298

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día lunes 25 de junio de 1951, a las 15.00 horas en Hipólito Yrigoyen 2045, a efectos de tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas para firmar el acta.

2º Considerar los documentos del 36º ejercicio correspondiente al 28 de febrero de 1951, que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.

3º Elegir directores y síndicos.

4º Renovar la comisión de cuentas. — El Directorio.

$ 144.— e.29|5-Nº 13.336-v.22|6|51

"L"

"LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL" SOC. ANON.

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiendo tenido lugar, por falta de quórum, la Asamblea General Extraordinaria convocada para el día 28 de mayo corriente, se convoca nuevamente a los señores accionistas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 de los estatutos, para el día 19 de junio próximo, a las 17 horas, en el local de la sociedad, Avenida Roque Sáenz Peña 615, escritorios 614|619, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 6, 7, 10, 11, 15 y 20 de los estatutos de la sociedad y consideración de los nuevos artículos proyectados.

2º Autorizar al presidente y vicepresidente, indistintamente, para solicitar al Poder Ejecutivo la aprobación de la reforma de los estatutos sociales, aceptar las modificaciones que el Poder Ejecutivo o sus agentes indiquen, protocolizar o elevar a escritura pública las reformas y llenar todas las demás formalidades legales necesarias para su inscripción en el Registro Público.

3º Designación de dos accionistas de la sociedad para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que en virtud de lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o los certificados que acrediten tenerlas depositadas en un Banco, en las oficinas de la sociedad hasta el día 14 de junio de 1951. — Buenos Aires, mayo 28 de 1951. — El Directorio.

$ 190.— e.31|5.-Nº 13.447.-v.13|6|51

LA PERSEVERANCIA S. A. Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la primera Asamblea General Extraordinaria, para el día 21 de junio de 1951, a las 17 horas, en el local social Montevideo Nº 513, 3º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital.

2º Modificación del artículo 4º de los estatutos.

3º Designación de dos accionistas que aprueben el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo XI de los estatutos.

$ 105.— e.28|5-Nº 13.208-v.15|6|51

"M"

MONVISO S. A. Comercial e Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Buenos Aires, 26 de mayo de 1951.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 26 de junio de 1951, a la hora 16 en el local Loria 1462, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 16º, 27º y 30º de los estatutos sociales.

2º Autorizar a las personas que la Asamblea designe para que indistintamente soliciten la aprobación de la reforma, acepten las modificaciones que aconseje la Inspección General de Justicia, protocolicen la reforma y el decreto que la apruebe y efectúen su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la asamblea.

Para la asistencia se recuerda el artículo 22 de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 165.— e.31|5-Nº 13.403-v.20|6|51

MANON Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 23 de junio de 1951, a las 16 horas en Suipacha 366, para.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al 8º ejercicio.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 90. — e.30|5-Nº 13.312-v.19|6|51

"N"

NOTTEBOHM S. A. Ganadera, Agrícola, Inmobiliaria y Comercial Expediente Nº 3.949

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el día 16 de junio de 1951, a las 11 horas, en su local calle Cangallo Nº 315, (tercer piso), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 11º, inciso k y 23º de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.23|5-Nº 13.018-v.13|6|51

"O"

OSVALDO RIGAMONTI S. A. Comercial e Industrial

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, calle Entre Ríos Nº 2158 de esta ciudad, el día 22 de junio de 1951, a las 11 horas, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión, aceptación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico, remuneración al Directorio y gastos de la cuenta de ganancias y pérdidas y aprobación de ella. Reparto de las utilidades correspondientes el 15º ejercicio social, cerrado al 31|3|51.

2º Designación de un síndico titular y un síndico suplente y aprobación de los honorarios fijados a los cesantes.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas tendrán que depositar las acciones en la caja de la sociedad, calle Entre Ríos Nº 2158, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha indicada para la asamblea. — Ferdinando Grandi, presidente. — Rogelio Agra, secretario.

$ 210.— e.29|5.-Nº 13.324.-v.18|6|51

"P"

FORTALIT Sociedad Anónima, Industrial y Comercial (Registro número 3635)

CONVOCATORIA

En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas, para el día 28 de junio de 1951, a las 16 horas, en la sede social, calle 25 de mayo 267, 1er. piso, con el objeto de realizar Asamblea General Ordinaria, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 13º ejercicio, terminado el 28 de febrero de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección del Directorio.

4º Elección del síndico titular y del suplente.

5º Designación de dos accionistas presentes en la asamblea, para que en su representación aprueben y firmen el acta correspondiente.

Nota: Para tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el correspondiente certificado de depósito bancario en las oficinas de nuestra sociedad, hasta el día 25 de junio de 1951, inclusive. (Art. 24 del estatuto). — Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. — El Directorio.

$ 272.— e.4|6-Nº 13.606-v.25|6|51

"R"

RIVER PLATE DAIRY Co., S. A. (Cía. Río de la Plata de la Ind. Lechera, S. A.). Nº 3.993

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establece el artículo 25 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el viernes 22 de junio de 1951, a las 15 y 30 horas, en el local social de la calle San José 1767, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al 10º ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Elección de directores.

3º Honorarios de directores y síndico.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener derecho a concurrir a las asambleas, los accionistas depositarán en la caja de la sociedad sus acciones o el recibo de depósito de las mismas, efectuado en un banco o en un establecimiento comercial, dentro o fuera del país, aceptado por el Directorio, por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la asamblea, sin perjuicio del derecho que acuerda el artículo 32 del Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia a favor de los poseedores de acciones nominativas. (Artículo 29 de los estatutos). — Buenos Aires, mayo 23 de 1951. — El Directorio.

$ 225. — e.30|5-Nº 13.311-v.19|6|51

REFINERIA HILERET Sociedad Anónima Industrial y Comercial Nº 4908

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 23 de junio de 1951, a las 11.30 horas, en Brasil 119, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA·

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 28 de febrero de 1951.

2º Pronunciarse sobre la capitalización de reservas facultativas.

3º Ratificar retribuciones abonadas a directores.

4º Elegir directores y síndicos titulares y suplentes.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 288.— e.30|5.-Nº 13.341.-v.19|6|51

RCA. VICTOR ARGENTINA, S. A. I. C.

Convoca a los señores accionistas a una Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 18 de junio de 1951, a las 16 horas, en la sede social Bmé. Mitre 1961, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado hasta quince millones de pesos moneda nacional.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, mayo 18 de 1951. — El Directorio.

$ 120. — e.24|5-Nº 13.081-v.14|6|51

"S"

SOCIEDAD ANONIMA "LA RAZON" (Diario de la Tarde)

CONVOCATORIA

De conformidad con el Artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 26 de junio de 1951, a las once horas, en el local de la sociedad, Avenida de Mayo 729|41, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes a 127º ejercicio social, terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Fijación del número y elección de miembros titulares y suplentes del Directorio, de conformidad con el Art. 10 de los estatutos.

3º Elección de síndicos.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea, deberán conforme lo establece el Art. 27 de los estatutos, depositar en la Administración de la Sociedad, los títulos de sus acciones o certificados, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — Buenos Aires, 26 de Mayo de 1951. — El Directorio.

$ 180. — e.4|6-Nº 13.164-v.22|6|51

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA Garovaglio y Zorraquín Limitada

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día jueves 28 de Junio próximo, a las 18 horas, en el local social 25 de Mayo 122, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951 (Art. 347 del Código de Comercio).

2º Elección del síndico titular y del síndico suplente en reemplazo de los que han terminado su mandato.

3º Remuneración del síndico.

4º Consideración de las observaciones formuladas por la Inspección General de Justicia al proyecto de reforma de los estatutos.

5º Fijación del número de miembros titulares del Directorio (artículo 8º de los estatutos) y designación de los nuevos directores titulares y suplentes que corresponda.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

—De acuerdo con el artículo 29 de los estatutos, los accionistas deben depositar sus acciones o los certificados de depósito correspondientes, con tres días de anticipación al fijado para la realización de la asamblea. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1951. — El Directorio.

$ 240.— e.4|6.-Nº 13.557.-v.22|6.51.

SLARA LTDA.
S. A. Agricolaganadera
CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria el 28 de junio de 1951 a las 18 horas en 25 de Mayo 460, piso 3º

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance general, ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de marzo de 1951.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Autorizar al Directorio para donar a la Fundación Eva Perón una hectárea de terreno para construcción de una escuela en Chucul, Córdoba.

4º Autorizar al Directorio para donar a la Dirección Provincial de Vialidad de la Provincia de Córdoba dos fracciones de terreno de 16 hectáreas 1.450 m2. en Chucul, Córdoba para mejoramiento de caminos.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.1º6.-Nº 13.462.-v.21|6|51

SOCIEDAD ANONIMA MARTRANS ARGENTINA
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 23 de junio de 1951 a las 10 horas, en el domicilio de la sociedad. Avenida Córdoba 937 A, piso 2º, oficina 2, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Consideración de la actuación del señor presidente y en su caso tratar la revocación de su mandato.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, mayo 22 de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.29|5-Nº 13.279-v.18|6|51

Sociedad Anónima
OLIVEIRA CEZAR
Comercial, Industrial, Inmobiliaria
Buenos Aires, mayo 23 de 1951.
ORDEN DEL DIA

De la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 22 de junio a las 11 horas, en la sede social, Rivadavia 620, Buenos Aires.

1º Consideración de la documentación del Art. 347, inc. 1º del C. de Comercio al 31 de diciembre de 1950.

2º Modificación de los estatutos.

3º Elección del nuevo Directorio y síndico por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Ramón Luis de Oliveira Cézar, presidente.

$ 150.— e.31|5-Nº 13.378-v.20|6|51

SOC. ANON. FINANCIERA E INDUSTRIAL DEL PARANA
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de junio de 1951, a las 12 horas, en su sede central calle Parera Nº 105 para considerar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del 20º ejercicio, vencido el 31 de marzo ppdo.; resolver sobre el reparto de las utilidades y asignación a Directorio y síndico.

2º Elección de dos directores titulares, por tres años en reemplazo de los señores Horacio V. Pereda y Jorge Pereda, que terminan sus mandatos, de tres directores suplentes también por tres años de acuerdo a los nuevos estatutos y síndico titular y suplente por un año.

3º Nombramiento de un accionista para firmar el acta de la asamblea (Artículo 28 de los estatutos).

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 24 de los estatutos, que determina el depósito de las acciones antes del día 17 de junio de 1951. — Buenos Aires, abril 30 de 1951. — El Directorio.

$ 210. — e.29|5-Nº 13.305-v.18|6|51

SACCOL S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Conforme al artículo 12 de nuestros estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 18 de junio de 1951, a las 16,30 horas, en la calle Alvarez Jonte 4028, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al tercer ejercicio, terminado el 31 de enero de 1951.

2º Elección de cinco directores titulares por un año.

3º Elección de síndicos titular y suplente por un año.

4º Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas, deberán depositar sus acciones o certificados de depósito, en nuestras oficinas hasta 3 días hábiles antes del señalado para la reunión. — El Directorio.

$ 180.— e.28|5-Nº 13.216-v.15|6|51

STEPHAN
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 14 de junio de 1951 a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Charcas 1339, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 9º ejercicio, cerrado el 31 de marzo de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores que integrarán el Directorio.

4º Elección de directores titulares y un director suplente por tres años.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, mayo 14 de 1951. — El Presidente.

$ 150. — e.23|5-Nº 13.089-v.13|6|51

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA "STAG RIVER" LTD.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 19 de junio de 1951, a las 14 horas, en la estancia "Stag River", Territorio de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario por el ejercicio terminado el 30 de abril de 1951.

2º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente. — El Directorio.

$ 105. — e.24|5-Nº 13.092-v.14|6|51

SALEM Y COMPAÑIA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
del 15 de junio de 1951
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, el Directorio ha resuelto convocar a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en la sede social, calle Tucumán 2575, el día 15 de junio de 1951, a las 16 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al undécimo ejercicio, terminado el 31 de marzo de 1951

2º Elección de un director por tres años y de síndicos, titular y suplente, por el término de ley.

3º Designación de dos accionistas para que, en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.

Art. 19. — Los señores accionistas que quieran tomar parte en las deliberaciones de las asambleas, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un recibo de depósito de las mismas en un Banco de esta Capital, con un día de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión. — Buenos Aires, mayo 15 de 1951.

$ 225.— e.21|5-Nº 12.757-v.11|6|51

S. A. I. G. A.
Sociedad Anónima Inmobiliaria "General Alvear"
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, para el día 18 de junio de 1951, a las 18 horas, en Florida 248, oficina 12, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 30 de abril de 1951.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Reforma de estatutos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, mayo de 1951.

$ 120.— e.23|5-Nº 12.069-v.13|6|51

SIDEMA S. A.
Sociedad Industrializadora de Maderas Argentinas
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día doce de junio de mil novecientos cincuenta y uno, a las doce horas, en su local social de la calle Córdoba 937 A, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del proyecto de reforma al estatuto social.

2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. — El Directorio.

Nota: Artículo 27. Se recuerda a los señores accionistas: Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar tres días antes en la secretaría de la sociedad los títulos que posean o un certificado de depósito extendido por un banco o autoridad judicial".

$ 135.— e.16|5-Nº 12.364-v.6|6|51

S U D A T L A N T I C A
de Finanzas y Comercio S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 9 de junio de 1951, a las 11 horas, en el domicilio social, Reconquista 320, Capital, para:

1º Designar dos accionistas escrutadores y que suscriban el acta.

2º Consideración de la memoria, balance, inventario y cuenta de pérdidas y ganancias, para el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950 y dictamen del síndico.

3º Fijación de la remuneración del Directorio y síndico.

4º Determinar el destino de las utilidades.

5º Elección del nuevo Directorio, síndico titular y síndico suplente. — Eduardo Sauldiet Bilbao, director.

$ 100.— e.22|5-Nº 12.876-v.5|6|51

S. A. D. O. P. Y. C.
Sociedad Anónima de Obras Públicas y Civiles, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria, para el día 8 de junio de 1951, a las 11 horas, en el edificio social, Córdoba 1432, para considerar,

ORDEN DEL DIA:

1º Situación patrimonial, económica y financiera al 31 de agosto de 1950.

2º El origen de las dificultades de la empresa.

3º Medidas de saneamiento adoptadas y a adoptarse: a) Obras en el sector privado y público: b) Revaluación del activo fijo y resolución sobre la afectación del excedente: c) Consolidación de la deuda flotante de la empresa: a. 1) Medidas generales: b. 1) Emisión de acciones preferidas con derecho a reintegro preferido en caso de liquidación de dividendo acumulativo del 9 % (nueve por ciento) y participación adicional en las utilidades en igualdad de condiciones con las acciones ordinarias.

4º Orientación de la empresa en el último ejercicio y ratificación de los actos del Directorio.

5º Reforma del artículo 4º de los estatutos, uniformando el derecho de voto, asignando un voto a las acciones ordinarias de las Series A y B. — El Directorio.

$ 225.— e.15|5-Nº 12.353-v.5|6|51

Sociedad Anónima
TERRENOS DE GOLF EN SAN MARTIN
Paseo Colón 515, 4to. piso, Buenos Aires
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que determina el artículo 11 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día jueves 7 de junio de 1951, a las 17 horas, en el local Paseo Colón 515, planta baja, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del inventario, memoria, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de marzo de 1951.

2º Elección de dos directores titulares por tres años y tres directores suplente.

3º Elección del síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 12 de los estatutos, la asamblea quedará legalmente constituída media hora después de la fijada en esta convocatoria, con el número de acciones que se halle representado. — Buenos Aires, 10 de Mayo de 1951. — El Directorio.

$ 195. — e.16|5-Nº 12.410-v.6|6|51

"T"

TATANE S. A.
Comercial, Financiera, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 21 de junio de 1951 a las 18 horas en Sarmiento 356, tercer piso para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reconsideración y modificación de los balances correspondientes a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 1949 y el 31 de diciembre de 1950.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.31|5-Nº 13.451-v.20|6|51

TRANS URBA
Sociedad en Comandita por Acciones

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 16 de Junio de 1951, a las 15 horas, en el local de la calle Suipacha Nº 645, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Informe del síndico sobre el estado actual de los negocios sociales, marcha de la sociedad y situación irregular del socio solidario.

2º Sometimiento de la cuestión al fallo de árbitros, designación de arbitrador por los tenedores de acciones y puntos de compromiso.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1951. — Miguel A. Amiune, síndico.

$ 24.— e.4|6.-Nº 13.579.-v.6|6|51.

"V"

VILLA SAHORES
S. A. de Fomento y Edificación

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 26 de junio próximo a las 14.30 horas en Boulogne Sur Mer 522.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del art. 347 inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores suplentes y síndicos.

4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.1º6.-Nº 13.454.-v.21|6|51

VIPLASTIC S. A.

Comercial e Industrial

CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social, Avenida Pte. Julio A. Roca 672, piso 4º, el 16 de junio de 1951, a las 9 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1951.

2º Designación de un síndico titular y un suplente y aprobación de los honorarios del síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1951. — El Presidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que conforme al artículo 26 de los estatutos para poder tomar parte en la asamblea, deberán efectuar el depósito de sus acciones hasta tres días antes de la fecha de celebración.

$ 195.— e.18.5.-Nº 12.647.-v.8|6.51

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

ELDARIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de Mayo de 1951, entre María Amelia Candioti de Rodríguez Videla, domiciliada en San Martín 1139, Capital Federal, María Esther Lebrero de Videla, domiciliada en Fray Cayetano 668, Capital Federal, y Luis Gallery, domiciliado en Sarandí 625, Capital Federal, todos argentinos, mayores de edad, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con el nombre de ELDARIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Fray Cayetano 668, pudiendo establecer sucursales, agencias, fábricas, talleres, y cualquier otra representación dentro y|o fuera del país, asignándoles o no un capital determinado. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse al comercio e industria, en todas sus formas, de porcelanas, lozas, cerámicas, cristales, vidrios, laca, materiales plásticos y sintéticos, y a todo cuanto se relacione directa o indirectamente con la decoración en todos sus aspectos. Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, industriales, financieras, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza y explotación en todas sus formas de patentes y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos o literarios. La sociedad podrá realizar también toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y todos los demás Bancos e instituciones similares nacionales o extranjeras, federales, provinciales, municipales, particulares o mixtas, creadas o a crearse, en todas sus secciones y conforme a sus estatutos y reglamentos. — Tercera: La sociedad se constituye por 5 años, a partir del 1º de Enero de 1951. — Cuarta: El capital es de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, formado por 200 cuotas de $ 100.— c|u., que los socios suscriben totalmente en la proporción de 139 cuotas, o sean pesos 13.900.— la señora María Amelia Candioti de Rodríguez Videla; 1 cuota, o sea $ 100.— la señora María Esther Lebrero de Videla y 60 cuotas, o sean $ 6.000.— el señor Luis Gallery. Este capital es integrado totalmente por los socios de la siguiente manera: La señora María Amelia Candioti de Rodríguez Videla con los bienes que se detallan en el inventario que firman de conformidad por separado y como parte integrante de este contrato por valor de $ 12.953,19 y con la suma de $ 946,81 en dinero efectivo y los socios María Esther Lebrero de Videla y Luis Gallery, en dinero efectivo. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por uno o más Gerentes, socios o no, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación, conforme a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley 11.645, e incluso para realizar todos los actos previstos en los Artículos 782, 842, 1.881 y 2.262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Actuarán y harán uso de la firma social tal como se establezca en cada caso y en oportunidad de su designación. La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso, en operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen por lo menos, el 51 % del capital social, para lo cual se estipula que cada cuota dará derecho a un voto. De lo tratado y de las resoluciones que se adopten se dejará expresa constancia en un Libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Séptima: Anualmente, al 31 de Diciembre se practicará el Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. — Octava: Las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes, y previa la separación del 5 % para formar el fondo de reserva legal en los términos de ley y otras reservas que se consideren necesarias, se distribuirán entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. — Novena: En caso de que un socio deseare transferir sus cuotas, o retirarse de la sociedad al vencimiento del plazo previsto en la cláusula 3ª de este contrato, serán preferidos para la compra de dichas cuotas los socios restantes en la proporción de las que posean, las que deberán ser vendidas a un precio no mayor del que resulte de un Balance que se hará a la fecha del retiro y en el cual los bienes del Activo serán tomados por su valor de plaza, no pudiéndose asignar valor alguno al rubro "Llave", salvo que el mismo formara parte del Activo con anterioridad, y en tal caso por el valor que allí figurase. — Décima: Llegado el caso de fallecimiento de un socio, los socios restantes podrán aprobar la incorporación de los herederos y|o legatarios del mismo, quienes en tal caso deberán designar un solo representante ante la sociedad, o bien, si lo prefieren, optar por comprar las cuotas del socio fallecido en cuyo caso las mismas serán pagadas a un precio no mayor del que resulte de un balance que se levantará a la fecha del deceso en las condiciones previstas en la cláusula anterior. — Undécima: El derecho de preferencia para comprar las cuotas del socio saliente y|o del fallecido deberá ser ejercitado dentro de los 60 días de haber sido manifestado el retiro o del fallecimiento, según sea el caso. — Los compradores de las cuotas del socio fallecido o del que deseare retirarse, según lo dispuesto en las cláusulas Novena y Décima de este contrato, podrán optar por pagarlas al contado o en seis cuotas trimestrales iguales que gozarán de un interés del 6 % anual, o en cualquier plazo menor y por pagos de cualquier importe a su voluntad con el mismo interés. — Duodécima: Disuelta la sociedad entrará en liquidación y ésta será efectuada por el o los Gerentes, o por quien o quienes resuelvan los socios. — El o los liquidadores realizarán el Activo, extinguiendo el Pasivo, y distribuirán el remanente entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. — Los contratantes

Testimonio: En la Ciudad de Buenos a los 5 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Enrique Coronas, argentino naturalizado, soltero, domiciliado en la calle Herrera mil setecientos veinticinco; José Duarte, argentino, casado, domiciliado en la calle San Juan doscientos setenta; Blas Gaetani, casado, argentino, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen mil seiscientos cuarenta; Juan Manuel González, casado, argentino, domiciliado en la calle Arzoz mil cincuenta y seis y Pedro Sandoval, casado, argentino, domiciliado en la calle Dos de Mayo cuatro mil setecientos diez y seis, de la localidad de Lanús, Partido Cuatro de Junio, Provincia de Buenos Aires; todos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad comercial, que se regirá por las disposiciones generales del Código de Comercio Argentino y por las condiciones que las partes convienen particularmente en las cláusulas que siguen: Primera: Bajo la denominación de "ESTABLECIMIENTO GRAFICO DUdan su plena conformidad y aprobación a lo expuesto y resuelven de común acuerdo nombrar Gerente al señor Marcial Rafael Candioti, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Avda. Pte. R. S. Peña 710, Capital Federal, quien tendrá uso de la firma social. — Firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. María Amelia Candioti de Rodríguez Videla. — María Esther Lebrero de Videla. — Luis Gallery — Buenos Aires mayo 21 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 300.— e.1º 6-Nº 13.260-v.7|6|51

ESTABLECIMIENTO GRAFICO DUGA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: GA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída una sociedad comercial de responsabilidad limitada, cuya sede estará en la ciudad de Buenos Aires, calle Carlos Calvo trescientos treinta y cuatro. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de cinco años, a contar desde la fecha del presente contrato, pudiendo ser prorrogada, sucesivamente, por períodos iguales, previo acuerdo en tal sentido entre sus integrantes. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la explotación de un taller de artes gráficas: Impresiones en General, encuadernación, confección de sobres y bolsas de papel de todo tipo y tamaño y demás tareas afectadas a la industria. — A tal fin podrá efectuar operaciones de importación y exportación por cuenta propia o de terceros; adquirir muebles, inmuebles, derechos y contratos de cualquier índole; constituir nuevas sociedades; adquirir otras ya existentes o participar en ellas y realizar cualquier operación que considere conveniente para el objeto de la misma, quedando expresamente establecido que la especificación precedente es simplemente enunciativa, no limitando las actividades de la sociedad. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de m$n. 100.000.— (Cien mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en cien acciones de m$n. 1.000.— (Un mil pesos moneda nacional de curso legal) cada una, distribuídas en la siguiente proporción: don Enrique Coronas, 20 (Veinte) cuotas, o sean m$n. 20.000.— (Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal); don José Duarte, 20 (Veinte) cuotas, o sean m$n. 20.000.— (Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal); don Blas Gaetani, 20 (Veinte) cuotas, o sean m$n. 20.000.— (Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal); don Juan Manuel González, 20 (Veinte) cuotas, o sean m$n. 20.000.— (Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal) y don **Pedro Sandoval**, 20 (Veinte) cuotas, o sean m$n. 20.000.— (Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal). — Los socios integran sus cuotas en bienes, según resulta del balance que se considera anexo al presente. — Quinta: La sociedad podrá aumentar su capital o transformarse en sociedad anónima, cuando sus socios así lo resuelvan. — Sexta: Los socios no podrán ceder sus cuotas o parte de ellas, sin ofrecerlas previamente a los otros socios, los cuales tendrán preferencia para adquirirlas, total o parcialmente, al precio que resulte del último balance — Sigue en sellado número 2.464.131 — Sigue de sellado número 2.484.133 — aprobado. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los cinco socios en calidad de gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social conjuntamente, firmando dos de ellos indistintamente y conjuntamente, en todos los negocios y operaciones que realicen con la sociedad. — Octava: Los gerentes, actuando en la forma indicada en la cláusula precedente, podrán ejercer la representación de la sociedad en todos los actos judiciales, administrativos, extrajudiciales o de cualquier naturaleza, así como representarla ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y ante cualquier repartición, autónoma o no; administrar con amplias facultades los negocios de la sociedad, a cuyo efecto podrán comprar, vender, ceder, transferir, permutar, hipotecar o gravar bienes documentos y mercaderías de la sociedad en la forma que estimen convenientes para la mejor marcha de la misma; operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la Nación, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Español del Río de la Plata, y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales y particulares, con asiento en nuestro país o en el extranjero; girar cheques contra depósitos o descubiertos acordados; cobrar y percibir; endosar letras, giros, cheques; realizar descuentos de pagarés; nombrar, suspender y destituir dependientes, fijándoles sus atribuciones y remuneraciones y|o participaciones. — Todas estas atribuciones son meramente explicativas no limitando, de ninguna manera, las funciones de los mismos. — Novena: Queda expresamente determinado que los gerentes no podrán comprometer la firma social en operaciones extrañas a los fines sociales, ni realizar operaciones por cuenta propia y|o de terceros, relacionadas con el objeto de la sociedad. — Décima: El ejercicio social terminará el 31 (Treinta y uno) de diciembre de cada año, en cuya fecha se efectuará el balance general, inventario, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, que serán sometidos a aprobación de los socios dentro de los sesenta días, a contar del cierre del ejercicio. — Las utilidades líquidas que resulten, previas las deducciones por amortizaciones y previsiones legales o que acuerden los socios para cubrir posibles quebrantos de deudores y otros, se distribuirán en el siguiente orden: a) El cinco por ciento pasará a formar un fondo de reserva hasta llegar a un diez por ciento del capital social; b) El saldo, si lo hubiere, como así también las pérdidas, se distribuirán en proporción a los capitales aportados. — Décima Primera: Ningún socio podrá pedir la disolución de la sociedad, sin comunicarlo, mediante aviso previo de tres meses, a los otros socios. — Décima Segunda: En caso de que la sociedad sufriera pérdidas que ascendieran a un treinta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la misma; la liquidación quedará a cargo, en todos los casos, de los socios en su carácter de gerentes, quienes seguirán utilizando la firma social con el aditamento "En liquidación"; el saldo que resultare se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales aportados por los mismos. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los otros socios determinarán el temperamento a seguir, — Sigue en sellado Nº 2.484.135 — Sigue de sellado Nº 2.484.134 — pudiendo optar por: a) Continuar los negocios con los herederos del socio fallecido o incapaz; b) Adquirir la parte de capital correspondiente al socio fallecido o incapaz, abonando a los herederos o representante legal de los mismos lo que les correspondiera por capital y utilidades según balance practicado a la fecha de la incapacidad o fallecimiento. — En estos casos el pago respectivo podrán efectuarlo los socios adquirentes en un período máximo de diez cuotas trimestrales iguales, con más un seis por ciento sobre el saldo impago, efectuándose el primer pago a partir de la fecha de incapacidad o fallecimiento del otro socio. — Décima Cuarta: Las resoluciones de la sociedad se tomarán por mayoría de votos, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas integradas por los mismos, dejando constancia en un libro de actas de las resoluciones que interesen a la sociedad. — Décima Cuarta: Cualquier cuestión que surgiera con motivo de la interpretación del presente contrato, ra-

sea durante la vigencia del mismo o al tiempo de liquidarse, disolverse o dividirse el caudal social, será resuelta por árbitros arbitradores designados uno por cada parte, siendo inapelable el fallo que los mismos produzcan. — Bajo las cláusulas que preceden los suscriptos formalizan la sociedad "Establecimiento Gráfico Duga, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando en prueba de conformidad. — Sobre raspado: "Manuel" — "Moneda Nacional". — Valen. E. Coronas. — J. Duarte. — J. M. González. Blas Gaetani. P. Sandoval. — Buenos Aires, mayo 28 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 385.— e 1º|6-Nº 13.517-v.7|6|51

ALBERCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Juan Schachtel, alemán, casado, domiciliado en la calle Valentín Vergara mil seiscientos cincuenta y cinco de Florida, Provincia de Buenos Aires; Curt Loew, argentino, casado, domiciliado en la calle Sarmiento doscientos noventa y nueve, Capital y Juan N. Feigl, ciudadano de Estados Unidos de Norte América, casado, domiciliado en Avenida Roque Sáenz Peña ochocientos treinta y dos, escritorio doscientos veintitrés, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido lo siguiente: Primero: Los Señores Loew y Schachtel son los únicos socios de la "ALBERCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el día dieciséis de Junio de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil treinta, al folio trescientos setenta y cinco, del libro dieciocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, correspondiendo al señor Loew, Setenta y dos cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, o sean cuotas por un valor nominal de Setenta y dos mil pesos moneda nacional, y el señor Schachtel, Setenta y tres cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, o sean cuotas por un valor nominal de Setenta y tres mil pesos moneda nacional. — Segundo: El señor Loew, cede y transfiere Treinta y dos de sus cuotas, o sean cuotas por un valor nominal de Treinta y dos mil pesos moneda nacional al señor Feigl y el señor Schachtel, cede y transfiere Treinta y tres de sus cuotas o sean cuotas por un valor nominal de Treinta y tres mil pesos moneda nacional al Señor Feigl. Estas cesiones tendrán efecto para el primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, y se realizarán por el precio total de Sesenta y cinco mil pesos moneda nacional pagaderos a ambos cedentes en forma conjunta el día treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. En consecuencia, a partir del primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, el señor Feigl participa en las ganancias y pérdidas sociales. — Tercera: Al mismo tiempo las partes, que a partir del primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno eran los únicos socios de la Alberco Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven aumentar el capital social en la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional. De las cincuenta nuevas cuotas de mil pesos moneda nacional, suscriben el señor Loew y el señor Schachtel, veinticinco cuotas cada uno. Las cuotas serán integradas con créditos que corresponden a los señores Loew y Schachtel contra la sociedad. En consecuencia, resuelven modificar las cláusulas Tercera, Cuarta, Quinta y Octava del contrato social, con efecto a partir del primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. La cláusula tercera dirá: Tercera: El capital social se fija en la suma de Ciento noventa y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a cada socio Sesenta y cinco cuotas, o sean cuotas por un valor nominal de Sesenta y cinco mil pesos moneda nacional. Las cuotas se encuentran integrada en rodados, mercaderías, créditos y dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Loew y Schachtel en carácter de gerentes de la misma. Cada uno de ellos por sí solo, en forma indistinta tendrá el uso de la firma social y obligará a la sociedad sin restricción alguna y con amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro Banco oficial o particular, creado o que se creare. No podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. Los socios gerentes dedicarán sus actividades en primer lugar a la sociedad, pudiendo sin embargo atender representaciones en interés propio y que no afecten a los negocios en la sociedad. De ninguna manera podrán trabajar fuera de la sociedad en el ramo de máquinas, herramientas y acero. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de Diciembre. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de la siguiente manera: Un cinco por ciento se destinará para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social. Del resto recibirán los socios Loew y Schachtel cada uno el cuarenta por ciento y el socio Feigl, el veinte por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad total de uno de los socios gerentes, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido quienes deberán unificar su representación o con el representante legal del socio incapacitado, quedando la administración a cargo exclusivo del socio sobreviviente y con las facultades a que se refiere la cláusula cuarta. En tal caso la participación de los herederos en las ganancias y pérdidas de la sociedad, se reducirá a un veinte por ciento participando al socio gerente con el sesenta por ciento en las mismas. En caso de fallecimiento de un socio que no sea gerente, sus herederos tendrán el derecho de incorporarse a la sociedad en las condiciones de su causante debiendo unificar su representación. — Firmado en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Curt Loew, Juan Schachtel, Juan M. Feigl. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 260.— e.4|6-Nº 13.563-v.8|6|51

A L B E R C O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 16 de abril de 1951 el señor Ewald Alberti, cede y transfiere a los señores Juan Schachtel, y Curt Loew, treinta y tres, y treinta y dos cuotas respectivamente, que le pertenecen en la sociedad "ALBERCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Mayo 22 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 25.— e.4|6-Nº 13.560-v.8|6|51

ARTELEC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Juan Jacobo Criscaut, argentino, casado, domiciliado en la calle General Martín de Gainza número ochocientos sesenta y cuatro, cédula de identidad ciento ochenta y siete mil trescientos treinta y cinco; Arturo Peltz, argentino, casado, domiciliado en la calle Sarmiento número dos mil trescientos cuarenta y cuatro, Libreta de Enrolamiento doscientos cincuenta mil ciento cincuenta y nueve; Máximo Grinberg, argentino, casado, domiciliado en la calle México número tres mil novecientos diez, Cédula Identidad un millón trescientos noventa y cuatro mil trescientos dos; Enrique Máximo Arbol, argentino, casado, domiciliado en la calle Gorriti número tres mil seiscientos ochenta y nueve, Libreta Eurolamiento tres millones sesenta y cinco mil ochenta y Armando Juan José Poggi, argentino, casado, domiciliado en la calle El Salvador número tres mil ochocientos cincuenta y dos, Cédula Identidad ciento ochenta y seis mil seiscientos, todos mayores de edad, se celebra el presente contrato de aumento de capital, conforme a las siguientes cláusulas. — Primera: Los citados son únicos integrantes de la firma: ARTELEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, celebrado por instrumento privado del doce de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho inscripto en el Registro Público de Comercio el diez y siete de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número novecientos tres, folio cuatrocientos diez y seis y libro catorce de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: Por este contrato se conviene el aumento del capital social en la suma de Doscientos Cincuenta Mil pesos moneda nacional, aportados en la proporción siguiente: El socio Juan Jacobo Criscaut suscribe e integra Cien mil pesos moneda nacional; el socio Arturo Peltz sesenta mil pesos moneda nacional; el socio Máximo Grinberg cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional y los socios Enrique Máximo Arbol y Armando Juan José Poggi, la suma de veintidós mil quinientos pesos moneda nacional cada uno. — Todos estos aportes se hallan contabilizados en los libros de la Sociedad, con fecha 1º de enero de mil novecientos cincuenta y uno, fecha efectiva del aumento de capital. — Tercera: En consecuencia, se modifican las siguientes cláusulas del Contrato original: Reforma de la cláusula Quinta: — El Capital de la sociedad, está constituído por la suma de Quinientos Mil pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas así: Cuatrocientas cuotas con doscientos mil pesos moneda nacional el señor Juan Jacobo Criscaut; Doscientas cuarenta cuotas con ciento veinte mil pesos moneda nacional; el señor Arturo Peltz; Ciento ochenta cuotas con noventa mil pesos moneda nacional, el señor Máximo Grinberg y Noventa cuotas con cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional cada uno, los señores Enrique Máximo Arbol y Armando Juan José Poggi. — Todos estos aportes en mercaderías, muebles y útiles, cuentas a cobrar, etc., según consta en el Balance e Inventario General realizado de conformidad entre las partes. — Reforma de la cláusula Séptima: El uso de la firma social estará a cargo individual de los tres socios gerentes, señores Juan Jacobo Criscaut, Arturo Pelz y Máximo Grinberg, quienes lo harán con su firma personal y un sello con la Razón Social y la indicación "gerente". — La firma social no podrá ser destinada a operaciones ajenas a este negocio ni podrá ser comprometida en fianzas, avales, garantías ni responsabilidades de cualquier naturaleza, por terceros. — Quedan facultados los señores gerentes, bajo la condiciones preexpresadas, para abrir cuentas y solicitar préstamos en los Bancos Nacionales, Provinciales, extranjeros o particulares, incluso el de la Nación Argentina, Central, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino, etc., librar y depositar fondos y valores, cheques u órdenes de pago contra los mismos, emitir, negociar y descontar toda clase de documentos comerciales, letras, pagarés, giros, ya sea como libradores, endosantes o aceptantes, y aceptar créditos en cuenta corriente u otra forma, de las mismas instituciones bancarias o particulares. — Quedan igualmente facultados para entablar las acciones y gestiones necesarias ante los Tribunales, Autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales, o de cualquier rama de la Administración, así como para conferir los poderes generales, especiales y de administración que se requieran, en cualquier fuero o jurisdicción. — Por intermedio de sus gerentes, la sociedad podrá también adquirir, gravar, enajenar y locar en cualquiera de las formas legales, y recibir de sus deudores en pago o garantía toda clase de bienes inmuebles, dar o tomar dinero prestado, aceptar y dar garantías prendarias e hipotecarias, títulos, acciones u otros valores, otorgando, aceptando y firmando todas las escrituras públicas o privadas que fueran necesarias, tomando o dando por cesión de las mismas. — Quedan igualmente facultados los gerentes designados, para realizar todas las diligencias y tramitaciones necesarias para la importación y exportación de mercaderías; se entiende que estas facultades se expresan al solo título enunciativo y no limitativo, siendo del resorte de los señores gerentes, desempeñar todos cuantos más actos fueren conducentes al mejor desempeño de su misión. — En prueba de conformidad, para su inscripción con arreglo a Derecho, suscriben las partes en el lugar y fecha indicados "ut - supra", quedando subsistentes en su integridad las restantes cláusulas del contrato original. — Juan J. Criscaut. — Arturo Peltz. — Máximo Grinberg. — E. M. Arbol. — Armando J. Poggi. — Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 265.— e.4|6-Nº 13.633-v.8|6|51

ABADI LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Raúl Rodríguez Quesada, a cargo del Juzgado Nº 5, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 23 de Abril de 1951, otorgada ante el Escribano don Hernán Ceriani Cernadas la Sociedad "ABADI LIMITADA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", elevó su capital nacional en Doscientos mil pesos moneda nacional en Doscientos mil pesos de igual moneda o sea hasta la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional, con efecto retroactivo al 31 de Marzo de 1951, modificando la cláusula quinta del respectivo contrato que quedó redactada así: "Quinto: Desde el treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, el capital social queda fijado en la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas valor nominal de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción: El señor Soubhi Abadi, trescientas sesenta cuotas o sean trescientos sesenta mil pesos moneda nacional y el señor José Abadi, ciento cuarenta cuotas o sean ciento cuarenta mil pesos moneda nacional. — El capital social está compuesto por dinero existente en caja y en depósitos bancarios, créditos a cobrar, mercaderías, maquinarias, instalaciones, muebles y útiles y accesorios de acuerdo al balance practicado el treinta y uno de Marzo del corriente año y que firmado por los socios se anexa a la presente". — Buenos Aires, 28 de Mayo de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 70. — e.4|6-Nº 13.580-v.8|6|51

ALEGRI, FUSMAN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada — Entre los señores Julio Enrique Alegri, Simón Fusman y Enrique José Bautista Bianchini, casados los dos primeros y soltero el último, todos argentinos y mayores de edad, se ha convenido la celebración del presente contrato de Sociedad regido por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Entre los tres arriba nombrados se constituye una sociedad de Responsabilidad Limitada, destinada a la Importación y Venta de repuestos para automotores. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón de "ALEGRI, FUSMAN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Bulnes número dos mil treinta de esta Capital. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de m$n. 400.000.— (Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional), dividido en 400 (Cuatrocientas) cuotas de mil pesos cada una y aportado en mercaderías, cuentas a cobrar, muebles, útiles, e instalaciones, rodados y efectivos, todo lo cual surge del Balance General practicado el primero de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, firmado de conformidad por todos los socios y por separado, agregándose a este contrato el cual forma parte integrante. — Dicho capital se halla integrado por los socios en la siguiente proporción: Ciento cincuenta cuotas por el Señor Julio E. Alegri, ciento cincuenta cuotas por el señor Simón Fusman y cien cuotas por el Señor Enrique J. B. Bianchi. — Cuarta: El presente contrato comienza a regir con carácter retroactivo al primero de marzo de mil no-

vecientos cincuenta y uno, y su duración será por veinte años. — Ninguno de los socios podrá rescindir el presente contrato antes de los cinco años de la fecha de su vigencia, pasado ese lapso, si cualquiera de los socios deseare continuar el presente contrato o retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo a los demás socios por telegrama colacionado con una anticipación mínima de noventa días. En tal caso los otros socios tendrán prioridad en la cesión de las cuotas del socio saliente, el cual no podrá exigir por dichas cuotas un importe superior a su valor nominal. — Quinta: La Dirección, administración y Gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios Julio E. Alegri y Simón Fusman, individualmente e indistintamente, quienes firmarán con sus firmas particulares acompañada del sello de la razón social. — El Señor Enrique José Bautista Bianchini tendrá el uso de la firma social, firmando con su firma particular y el sello de la razón social, únicamente, en los siguientes casos: otorgar recibos por cobranzas de facturas, presentar y firmar licitaciones ante las autoridades públicas Nacionales, Municipales o Provinciales, y efectuar las cobranzas ante los mismos y representar a la sociedad por cualquier gestión ante todas las reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales o Municipales. Ninguno de los socios podrá comprometer la firma de la razón social en actos ajenos al objeto de la misma y que afecten a su crédito y patrimonio. — Sexta: Anualmente el veintiocho de Febrero de cada año, se practicará un Balance e Inventario General y de las utilidades líquidas obtenidas se deducirá el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el diez por ciento del Capital Social, el saldo resultante de las utilidades se repartirán en la siguiente proporción: el 40 % (Cuarenta por Ciento) para cada uno de los socios Julio E. Alegri y Simón Fusman y el 20 % (Veinte por Ciento) para el Señor Enrique José Bautista Bianchini, la misma proporción se usará en caso de pérdidas. — Séptima: No se reconocerán sueldos para los socios y cualquier retiro que los mismos efectúen será a cuenta de las utilidades que les pudieran corresponder a cada ejercicio y por lo tanto serán debitados en su cuenta particular. — Octava. En caso de incapacidad física permanente de alguno de los socios o su fallecimiento, la cónyuge supérstite o en su ausencia el heredero legal más cercano continuará con todos los derechos y obligaciones del socio fallecido. — Novena: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus herederos durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes nombrarán un tercero, en caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Décima: Bajo las nueve cláusulas preinsertas se da por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan los tres contratantes, en prueba de lo cual firman el mismo para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Simón Fusman. — Julio Enrique Alegri y Enrique José Bautista Bianchini. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1951 . y publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial, con declaración de que la cláusula octava queda condicionada a lo dispuesto en los arts. 1760/61 del Cód. Civil, inscríbase.

Buenos Aires, 28 de Mayo de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 300.— e.4/6-Nº 13.594-v.7/6/51

ABBONTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo de la Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

"En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, entre los Sres. Guido Abbondanza, casado, italiano, domiciliado en Pueyrredón 489, Caseros; Armando Abbondanza, soltero, italiano, domiciliado en Flandes 642, Luján; y el Sr. Augusto Abbondanza, casado, italiano, domiciliado en Primera Junta 550 San Martín; todos hábiles para contratar, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se designará ABBONTEX S. R. L. y tendrá su domicilio legal en la calle Colpayo 665, Capital Federal y con talleres en la calle Pueyrredón 489, Caseros, domicilios que podrán ser cambiados, pudiendo instalar sucursales en cualquier lugar del país — Segundo: El plazo de duración de la sociedad será de dos años a partir de la fecha, con efecto retroactivo al día diez de Octubre de mil novecientos cincuenta, prorrogándose este plazo automáticamente año a año, si no es denunciado por telegrama colacionado por cualquiera de los socios con noventa días de anticipación a su vencimiento. — Tercero: El objeto principal de la sociedad será la elaboración de tejidos de seda y algodón, pudiendo si así lo decidieran los socios explotar cualquier actividad afín. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ciento cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuarenta cuotas de cien pesos cada una totalmente suscriptas por los socios en las siguientes cantidades: El Sr. Guido Abbondanza aporta la suma de Setentiséis mil pesos moneda nacional de curso legal, que representan Setecientas sesenta cuotas de cien pesos cada una, el Sr. Armando Abbondanza suscribe ciento cuarenta cuotas que representan la suma de Catorce mil pesos; y el Sr. Augusto Abbondanza aporta la suma de Catorce mil pesos que representan Ciento cuarenta cuotas. Los socios integran totalmente el mencionado capital suscripto por los bienes que se detallan en el inventario general que firman de conformidad todos los socios y que forma parte del presente contrato. Por decisión unánime de los socios el capital social podrá ser aumentado en cualquier momento en que las necesidades de la sociedad así lo exijan, pudiendo ser aportado dicho aumento por todos los socios en la proporción de sus aportes, por cualquiera de ellos individualmente, o por cualquier persona que designen por unanimidad. — Quinto: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo del Sr. Guido Abbondanza que podrá realizar todas aquellas tareas conducentes al normal desarrollo de las operaciones comerciales. — Sigue en el sellado de diez centavos número ochocientos veintiún mil seiscientos noventiocho. Serie J. — Los Sres. Armando y Augusto Abbondanza, se comprometen a desempeñar las tareas técnicas en la sociedad. Para el caso de ausencia o impedimento temporario del Socio Sr. Guido Abbondanza la gerencia será desempeñada indistintamente por cualquiera de los socios. — Viene del sellado de diez centavos número ochocientos veintiún mil seiscientos noventicuatro, Serie J. — Sexto: Anualmente se practicará un balance general que se ajustará a las disposiciones del Código de Comercio y a las costumbres mercantiles, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento a requerimiento de cualquiera de los socios. — Séptimo: Del resultado del ejercicio anual se retendrá un cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal hasta que éste llegue a formar un diez por ciento del capital social. — Octavo: Las ganancias y pérdidas que resultasen de los balances anuales una vez efectuadas las deducciones a que se refiere el artículo anterior serán distribuídas o soportadas en partes proporcionales al capital suscripto por cada socio. — Noveno: El socio gerente percibirá en concepto de remuneración por las tareas que realiza en la sociedad la suma de quinientos pesos moneda nacional de curso legal, que se imputarán a la cuenta gastos generales. — Décimo: En caso de que alguno de los socio resolviera transferir cuotas, los socios restantes tendrán opción y preferencia para adquirirlas a su valor nominal. Las obligaciones del cedente para con la sociedad continuarán hasta el momento en que se suscriba dicha transferencia. — Undécimo: Los socios señores Armando y Augusto Abbondanza, se reservarán por el presente contrato el derecho de solicitar aumento de capital social hasta llegar a igualar el aporte inicial del Sr. Guido Abbondanza, debiendo preavisar con seis meses de anticipación por telegrama colacionado, si así lo resolvieran. — Décimo Segundo: Fallecido o incapacitado cualquiera de los socios la sociedad continuará su giro hasta la terminación del ejercicio anual comenzado. — Décimo Tercero: La sociedad podrá disolverse en cualquier momento que así lo resuelva la voluntad unánime de los socios. — Décimo Cuarto: Cualquier duda o divergencia entre los socios durante la vigencia de la sociedad, o al tiempo de la liquidación y partición será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar nombrarán a un tercero para el caso de discordia siendo el fallo de éstos inapelables. — Raspado: Abbondanza, cuotas, pudiendo, Guido. Todo Vale. — Cláusula Modificatoria: La duración de la sociedad será de cinco años a partir de la fecha, con efecto retroactivo al día 10 de octubre de mil novecientos cincuenta, prorrogándose dicho plazo por un término igual si no es denunciado por cualquiera de los socios por telegrama colacionado con noventa días de anticipación a su vencimiento. — Ricardo Eastman, secretario

$ 270.— e.4/6-Nº 13.578-v.8/6/51

BRAUN, GIARDINO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha treinta de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno otorgada ante el Escribano Don Hernán Ceriani Cernadas, Don Eraldo Rizzolio y Doña Ana María Yriart de Levi, vendieron con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, a favor del Doctor Julio Delmonte, el primero cuarenta y una cuotas y la segunda nueve cuotas valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, de su capital en la sociedad "BRAUN, GIARDINO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que adquirieran de Don Eugenio Giardino por escritura de fecha veinte y tres de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, otorgada ante el mismo Escribano. Raspado: Yriart - Ceriani - Vale. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 50. — e.4/6-Nº 13.581-v.8/6/51

"BELEN"

CELADA, MARQUES & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por contrato privado de 25 de abril de 1951, el señor J. M. Houtman vende, cede y transfiere las siguientes cuotas: al Sr. Juan Bol, 45 cuotas; al Sr. Manuel Carrera, 26 cuotas y el Sr. Elías Valado Cortés, 22 cuotas de las 320 que poseía de la Sociedad "BELEN", CELADA, MARQUES & CIA., SOC. DE RESP. LTDA. y el Sr. Santiago Celada vende, cede y transfiere al Sr. Elías Valado Cortes, 7 cuotas de las 234 que tenía, de la misma Sociedad. En consecuencia las cuotas sociales se hallan distribuídas así: Sr Santiago Celada, 227 cuotas; Sr Pedro J. M. Houtman, 227 cuotas; Sr. Juan Bol, 176 cuotas; Sr. Elías Valado Cortés, 39 cuotas y Sr. Manuel Carrera Rey, 31 cuotas. — Buenos Aires, mayo 28 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 59.— e.4/6-Nº 13.559-v.8/6/51

BRUNO-MAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Veinte y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, comparecieron ante mí escribano autorizante y testigos que al final firmarán, don Mario Gregorio Bruno, que firma "Mario Bruno", de estado casado en primera nupcias con doña Dolia Pado, domiciliado en la calle Güemes número tres mil setecientos cincuenta y siete; doña Dora Bruno de Pastore, que firma igual de estado viuda de primeras nupcias de don Eraldo Pastore, domiciliada en la calle Viamonte número mil trescientos cuarenta y cinco, y don Luis María Bruno, que firma "L. M. Bruno", de estado casado en primeras nupcias, con doña Asunción Gómez, domiciliado en la calle Salta número doscientos cuarenta y dos, todos los comparecientes de este vecindario, argentinos, mayores de edad, hábiles de cuyo conocimiento doy fe y dijeron: Que de común acuerdo han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: — Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará "BRUNO-MAT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, calle Florida número doscientos cuarenta y ocho, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de Cinco Años, a contar desde la fecha de esta escritura. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a los ramos de comisiones, representaciones, compraventa de artículos y materiales para el comercio y la industria, en importación y exportación, u otras operaciones comerciales industriales o industriales conexas o similares. — Cuarta: El capital social lo forma la suma de Treinta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en treinta cuotas de mil pesos, en la proporción de diez cuotas o sean diez mil pesos para cada uno de los socios, de los cuales aportan cada uno cinco cuotas o sean cinco mil pesos. — La suma de quince mil pesos moneda nacional, importe del cincuenta por ciento legal, ha sido integrado en dinero efectivo por los socios en las proporciones arriba expresadas o sea por partes iguales, depositándolas en el Banco de la Nación Argentina, según resulta de la boleta de depósito que me exhiben en este acto, doy fe, y el saldo será aportado oportunamente en la proporción que corresponde a cada socio. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo de los tres socios indistintamente en su calidad de Gerentes, no pudiendo comprometer a la Sociedad en asuntos o negocios extraños a su objeto ni en fianzas o garantías a terceros. — Sexta: A los fines de su constitución la Sociedad podrá celebrar toda y cualquier clase de contratos civiles y comerciales, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, realizar y hacer toda clase de operaciones bancarias con el Banco Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino u otros Bancos oficiales o particulares u otras instituciones de créditos y con particulares, firmar, girar, endosar, aceptar descontar y avalar letras, giros, pagarés, cheques, vales, warrants, guías, cartas de porte, conocimientos y demás papeles de comercio, girar en descubierto, efectuar y retirar depósitos en dinero, títulos, frutos, productos, efectos, etc., requiriéndose en todos los casos de la presente cláusula, la firma conjunta de dos de los socios Gerentes. El nombramiento y remoción de los Gerentes se hará por resolución de mayoría de votos y de capital. — Séptima: Anualmente el día treinta y uno de Mayo, se practicará un Balance e Inventario general de los negocios sociales y las ganancias o pérdidas que arrojen los mismos, previa deducción de las reservas legales, se distribuirán o serán soportadas por los socios en la proporción de los capitales aportados. — Los inventarios y balances serán aprobados por mayoría de votos y de capital. — Octava: Los socios podrán retirar mensualmente de los fondos de la Sociedad para sus gastos particulares, la suma, que oportunamente convengan, las que se cargarán a sus respectivas cuentas. — De todo lo actuado y resuelto en asamblea de socios, se dejará constancia en el libro de actas correspondiente. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, ingresarán y serán incorporados a la Sociedad los herederos de los mismos, los que actuarán representados por uno solo de ellos, salvo que los socios sobrevivientes o capacitados resolvieran adquirir la cuota del socio fallecido o incapacitado a prorrata del capital de cada uno, de acuerdo al valor del último balance aprobado por los socios o bien proceder a su liquidación. — Décima: Los socios no podrán ceder ni transferir sus cuotas a terceros extraños a la Sociedad y sí a otro socio, con renuncia al derecho del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y Undécima: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios; sus herederos o representantes legales, o en su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte disconforme, quienes nombrarán el tercero para el caso de discordia. El fallo que se dicte será inapelable. En la forma expresada los comparecientes dejan formalizada esta Sociedad, y se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. Así la otorgaron previa lectura en la que se ratificaron y firmaron en presencia de los testigos del acto don

Rubén Zampini y don Roque González, vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. — Mário Bruno. — Dora Bruno de Pastore. — L. M. Bruno. — Rubén Zampini. — R. González. — Hay un sello. — Ante mí: José A. Beruti. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio quinientos veinte y uno del Registro número sesenta y tres a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Bruno-Mat", Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente del ciento cincuenta y cuatro mil trescientos veinte y tres al ciento cincuenta y cuatro mil trescientos veinte y cinco, que sello y firmo en la Ciudad y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: a—sobrerraspado resuelto—similares, vales—Todo vale — José A. Beruti, Escribano. — Buenos Aires, M 23 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 280. — e.4|6-Nº 13.627-v.8|6|51

BERTOTTI & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio — Entre los señores José Bertotti, de nacionalidad italiano, casado; Manuel Rodríguez, de nacionalidad argentino, casado y Pedro Antonio Seoane, de nacionalidad argentino, casado; todos con domicilio en la calle Trelles número 2177, Capital Federal, personas hábiles para ejercer el comercio, se ha resuelto realizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las cláusulas que a continuación se expresan: Primero: A partir del día 1º de mayo de 1951, queda formalmente constituída la Sociedad que girará bajo la razón social "BERTOTTI & CIA., S. R. L.". — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la compra venta de maderas y productos afines, por lo que podrá actuar como agente, distribuidora, representantes, vendedora, exportadora e importadora. — Tercero: Tendrá su domicilio legal en la calle Trelles Nº 2177, Capital Federal, pudiendo modificarlo, establecer sucursales, agentes, representante, nombrar apoderados, todo ello dentro del territorio argentino y en el extranjero. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de $ 150.000.— (ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en 150 (ciento cincuenta) cuotas de $ 1.000.— (un mil pesos moneda nacional de curso legal) cada una, suscriptas por los socios por partes iguales, o sea 50 (cincuenta) cuotas de $ 1.000.— (un mil pesos moneda nacional de curso legal) cada una. Los aportes fueron totalmente integrados de conformidad con el inventario inicial que forma parte integrante de este contrato. — Quinto: La administración y dirección de los negocios sociales, estará a cargo de los tres socios, quienes quedan designados gerentes en este acto, pudiendo actuar en forma indistinta y tendrán en igual forma el uso de la firma social para todas las operaciones de la Sociedad, no pudiendo comprometerla en operaciones ajenas al giro de la misma, ni darla como fianza en ningún caso. Los gerentes quedan debidamente autorizados para: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso, con o sin garantía, documentadamente o en cuenta simple o corriente, fijando precios, formas de pago o cobro; b) Efectuar depósitos de dinero o valores y toda clase de operaciones bancarias, extrayendo total o parcialmente dichos depósitos y valores ya sea en los bancos nacionales, provinciales, municipales o privados, creados o a crearse en el futuro; c) Tomar dinero prestado a interés de los bancos oficiales, particulares, pudiendo asimismo prestar dinero conviniendo forma de pago, plazos e intereses; d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones de crédito públicas o privadas; e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, quitas y deudas; f) Comparecer en jui- (Continúa en papel sellado de $ 0.10 Nº 753 586, I.) (Continuación del papel sellado de $ 0.10 número 753.585, I.) cio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultades para iniciar o contestar demandas de cualquier naturaleza, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, apelar, desistir; g) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; h) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos; i) Actuar y representar a la Sociedad ante todas las reparticiones públicas, sea cual fuese su jurisdicción, sin limitación alguna y para todas aquellas gestiones que tengan atingencia con el objeto social; j) Comprar y vender inmuebles, en ambos casos con o sin garantía hipotecaria; k) Suscribir los documentos correspondientes para la importación de toda clase de cosas, como también las que correspondieren a las representaciones de las firmas radicadas en el país y en el extranjero. Esta enumeración es meramente enunciativa y los gerentes no tienen otra limitación que la prohibición del uso de la firma social para operaciones ajenas a que se dedica la sociedad, como asimismo comprometerla en prestaciones a título gratuito. — Sexto: La sociedad se constituye por el término de dos años, contados desde la fecha de vigencia de la misma. Comprobado por los balances anuales la pérdida de un diez por ciento (10 %) del capital social, cualesquiera de los socios podrá exigir la disolución de la sociedad, en cuyo caso los otros socios podrán optar por adquirir las cuotas del socio saliente, las que serán abonadas en el improrrogable término de diez y ocho meses en cuotas trimestrales, realizándose en el acto de la transferencia de cuotas un pago del veinte por ciento (20 %) sobre el total del capital, más las utilidades, vencimiento primera cuota, tres (3) meses después del retiro del socio, gozando el saldo de un interés del seis por ciento (6 %) anual, pagadero dentro de los primeros quince (15) días de cada trimestre; en el caso de resolverse la liquidación, los integrantes sociales asumirán el carácter de liquidadores, dando comienzo a su gestión dentro de un (1) mes de planteada la cuestión, haciéndose constar tal circunstancia en el respectivo libro de actas. — Séptimo: Cada 31 de diciembre se practicará un balance inventario de los negocios sociales y de las utilidades resultantes, previa deducción de las amortizaciones, se aportará el cinco por ciento (5 %) para la formación de la reserva legal y el remanente se distribuirá entre los socios en partes iguales. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. Los saldos que se acrediten en las cuentas corrientes de los socios, gozarán de un interés del seis por ciento (6 %) anual. — Octavo: El socio que se retirare antes de vencido el plazo de duración de la sociedad, lo cual deberá comunicarlo por telegrama colacionado, dirigi- (Continúa en papel sellado de $ 0.10 Nº 753.588, I.) (Continuación del papel sellado de $ 0.10 Nº 753.586, I.) do a la misma con noventa (90) días de anticipación, recibirá las utilidades que le correspondan a la fecha de su retiro por lo que se practicará un balance a ese efecto. Dichas utilidades no serán percibidas para el caso de que fuese obligado a transferir sus cuotas a los socios restantes por haberse dedicado por cuenta propia o de terceros, a los mismos negocios que los de la sociedad. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualesquiera de los socios, los demás componentes de la sociedad, podrán optar por continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido o los representantes legales del socio incapacitado, hasta la expiración del término de la misma o reintegrarles la participación que en concepto de capital y utilidades le corresponda al socio fallecido o incapacitado, a la fecha del fallecimiento o incapacidad legalmente declarada, respectivamente. En cualquier caso, aceptación o rechazo, dentro de los treinta (30) días de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente la incapacidad, deberán los sucesores o representantes legales, unificar personería en una sola persona que los represente en la sociedad. — Décimo: El nombramiento y remoción de gerentes, disolución de sociedad y demás resoluciones que interesen a la misma, serán tomadas por mayoría de capital, salvo los casos que se requieran otras por virtud de la Ley 11.645, dejándose constancia en el libro de actas que se llevará al efecto. — Undécimo: En caso de plantearse la disolución de la sociedad, se practicará al efecto un balance inventario, aplicándose el sistema devengado. — Duodécimo: Cualquier cuestión o diferencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales, durante la existencia, liquidación o disolución de la sociedad, será dirimida obligatoriamente por árbitros arbitradores o amigables componedores a opción de quien inicia la cuestión, nombrados uno por cada parte dentro del mes de planteado el hecho, quienes en caso de desacuerdo, designarán un tercero, el cual fallará de acuerdo a su criterio, siendo inapelable su decisión y sin recurso alguno. — Décimo Tercero: Para todo lo que no esté previsto en el presente contrato, regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y las concordantes del Código de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden, queda definitivamente constituída la sociedad Bertotti y Cía., S. R. L., obligándose los socios a cumplirlas fielmente, en prueba de lo cual, firman el presente convenio en un ejemplar y dos copias del mismo tenor y a los mismos efectos, en la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Sobre raspado: Manuel, vale. Entre líneas: actuar, vale. — Firmado: José Bertotti, Manuel Rodríguez, Pedro Antonio Seoane.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 390.— e.4|6-Nº 13.617-v.8|6|51

CENIT INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cuarenta y Nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, a cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el doctor J. González Pagliere, Escribano autorizante, estando presentes los testigos que al final expresaré, comparecen los señores Santiago Miguel Ardissone, soltero, martillero público, inscripto en el Registro de Comercio en la matrícula mil cuatrocientos ocho, folio sesenta y dos, libro cuarenta y uno; Walterio Norberto Ardissone y Romano Germán Malfatti, casados, arquitectos: todos argentinos, domiciliados en Reconquista mil once de esta Capital, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes condiciones: Artículo Primero: Desde el primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad que girará bajo el nombre de "CENIT INMOBILIARIA". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en esta Capital, calle Reconquista mil once, pudiendo trasladarlo. — Artículo Segundo: Su objeto será la compra venta de inmuebles, especialmente operaciones inmobiliarias dentro del régimen de la Ley trece mil quinientos doce de Propiedad Horizontal, por cuenta propia o de terceros: construcciones y refecciones de edificios y administración de propiedades: comisiones, mandatos, representaciones y demás operaciones financieras que tengan relación directa o indirecta con su objeto. A los efectos del cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá efectuar y otorgar todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes, con particulares, Sociedades o Bancos, incluyendo el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, el de Crédito Industrial Argentino, el Central de la República Argentina y el Hipotecario Nacional, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los estatutos y reglamentos de esas Instituciones. Entre esos actos y contratos se incluye especialmene: a) comprar y vender bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos y acciones, como así también darlos y recibirlos en hipoteca, prenda o anticresis, cesión, permuta, locación, depósito, mutuo, usufructo, comodato, uso, por los precios, plazos, formas de pago: clases de moneda, intereses, pactos y demás condiciones que considere conveniente. — b) Realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean: pudiendo en consecuencia, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos o en descubierto, cajas de ahorro, plazos fijos o de cualquier otro tipo; solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos, con o sin garantías, y concederlos. Depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, endosar o descontar dinero, títulos, pagarés, cheques, giros, vales, letras de cambio, warrants, cartas de crédito o cualquiera otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales. — c) Construir y refeccionar toda clase de edificios por cuenta propia o de terceros y administrarlos con las más amplias facultades. — d) Aceptar o conferir poderes generales o especiales, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negocios. — e) Celebrar todos los contratos autorizados por el Código Civil y demás Leyes de la Nación y otorgar todos los documentos o instrumentos públicos o privados que correspondan a las operaciones de la Sociedad. Esta enumeración no es taxativa y en consecuencia la Sociedad tendrá una amplia capacidad para realizar todos los demás actos jurídicos permitidos por las leyes que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Artículo Tercero: La duración de este contrato es de cinco años contados desde el día primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen sus efectos. Tres meses antes de vencer cada uno de los cinco períodos de un año en que puede dividirse dicho plazo de cinco, cualquiera de los socios podrá expresar su voluntad de retirarse de la Sociedad mediante aviso telegráfico; como así también podrá resolverse por mayoría de capitales sobre la disolución de la sociedad. En tales casos, se procederá en la forma prevista en el artículo duodécimo. — Artículo Cuarto: El capital social queda fijado en Veinte Mil Pesos moneda nacional, dividido en veinte cuotas de mil pesos cada una que los socios suscriben e integran totamente en este acto, en efectivo, en la siguiente proporción: los señores Santiago Miguel y Walterio Norberto Ardissone, nueve cuotas cada uno; y el señor Malfatti, dos cuotas. — Artículo Quinto: La dirección y administración estará a cargo de los señores Santiago Miguel Ardissone y Walterio Norberto Ardissone, con el título de Gerentes Generales, quienes harán uso de la firma social, individual e indistintamente en todos los actos, contratos y escrituras públicas; y del señor Romano Germán Malfatti, con el título de Gerente, quien tendrá el uso de la firma únicamente para toda la documentación relacionada con el orden interno de la administración social y con los asuntos, gestiones y trámites administrativos ante las Reparticiones públicas. La firma solo debe destinarse a los fines de la Sociedad, no pudiendo ser usada en asuntos o negocios ajenos a los de la misma ni darla como garantía, fianza o aval de obligaciones de terceros. — Artículo Sexto: Los Gerentes gozarán de los sueldos que se fijen por acta, mientras desempeñen sus cargos, imputándose a gastos generales. — Artículo Séptimo: Anualmente, el treinta y uno de octubre, se practicará un inventario general y balance. De las utilidades líquidas, se apartará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que llegue al diez por ciento del capital y una suma prudencial para responder a las indemnizaciones de la ley once mil setecientos veintinueve y otras similares. El saldo de las utilidades se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: cuarenta y cinco por ciento para cada uno de los señores Ardissone; y diez por ciento para el señor Malfatti. Las pérdidas las soportarán los capitales de los socios, en la misma proporción. — Artículo Octavo: Los socios se reunirán una vez por semestre por lo menos y, además, todas las veces que cualquiera de los socios lo estime conveniente. Los socios podrán hacerse representar por otros socios o expresar su decisión por escrito. La voluntad de los socios se establecerá por capitales, computándose un voto por cada cuota y se asentará en el libro de actas rubricado. — Artículo Noveno: Todas las resoluciones deberán tomarse con la presencia de uno o varios socios que representen el cincuenta por ciento del capital y con el voto favorable de la mayoría presente. En los casos especiales a que se refieren los artículos trece y diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, será preciso el voto favorable de la mitad del capital integrado. La misma mayoría se requerirá en el caso de liquidación y en todos aquellos en que la ley exija mayoría absoluta o superior. Artículo Décimo: La transferencia de cuotas entre socios está permitida, no así a extraños, sean o no parientes, salvo el caso de unanimidad de pareceres, por renunciar los socios a la acción judicial del artículo doce de la Ley. — Artículo Undécimo: El fallecimiento o interdicción de cualquier socio no producirá la disolución

de la Sociedad quedando los sucesores, legatarios o representantes del mismo, con los derechos correspondientes, pero con la obligación de designar un representante único si fueran varios. — Artículo Duodécimo: En cualquier caso de disolución, retiro de socios o cesión de cuotas, se determinará el haber de cada uno de los cedentes de acuerdo al último balance, con más la parte proporcional de utilidades y reservas, o menos la de pérdidas del ejercicio en curso, todo lo cual se le pagará en cuatro cuotas trimestrales, iguales, consecutivas y vencidas, con más un interés del seis por ciento anual pagadero juntamente con cada cuota y sobre los saldos que quedaren. — Artículo Décimo Tercero: Toda duda, desinteligencia o divergencia entre los socios, será resuelta por arbitradores amigables componedores, cuyo fallo será inapelable. — Artículo Décimo Cuarto: En todas las cuestiones que no se hayan previsto de otro modo en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y del Código de Comercio. — Artículo Décimo Quinto: Para el caso de disolución de la Sociedad, quedan designados liquidadores, con todas las facultades que la ley les acuerda, los Gerentes Generales quienes procederán en la forma dispuesta por el Código de Comercio. — Leída que es esta escritura a los comparecientes por mí el Escribano autorizante, en presencia de los testigos, se ratifican en su contenido y la firman como acostumbran hacerlo, juntamente con dichos testigos que lo son don Manuel Incenso y don Domingo Martínez Rosáenz, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — S. M. Ardissone. — W. N. Ardissone. — Romano Malfatti. — Tgo.: M. Incenso. — Tgo.: Dgo. Martínez R. — Hay un sello. — Ante mí: J. González Pagliere. — Concuerda con su matriz mecanografiada que pasó ante mí al folio ciento trece del Registro doscientos diez y seis, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Cemit Inmobiliaria", Sociedad de Responsabilidad Limitada". expido este primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos cada uno, números: tres mil ciento ochenta y uno; tres mil ciento ochenta y siete; tres mil ciento ochenta y tres y el presente, tres mil ciento ochenta y ocho que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado "cualquier" Vale. — Hay un sello. — J. González Pagliere. — Honorarios (Ley doce mil novecientos noventa siete) Pesos ciento noventa y dos moneda nacional.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 425.— e.4|6-Nº 13.566-v.8|6|51.

CASA GARRALDA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Alberto H. Wuille Bille con fecha 10 de Abril de 1951, los señores Roberto Antonio y Adelina María Lado, ceden y transfieren a Don Ricardo Juan Lado, la parte proporcional del activo y pasivo que les correspondió en la disolución y liquidación de la sociedad "Juan Carralda y Compañía, en consecuencia dejan aclarado que la sociedad "CASA GARRALDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" es continuadora de los negocios de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Juan Garralda y Compañía", estando constituído el capital suscripto e integrado en aquélla por el activo y pasivo que les ha correspondido en esta última sociedad. — Buenos Aires, Mayo 24 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 50. — e.4|6-Nº 13.584-v.8|6|51

CHECRI CALAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 12 del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "Modificación de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, por Cesión de Cuotas de Capital. Que el Señor Jorge Calás, integrante de la razón social "CHECRI CALAS S. R. L., ha cedido totalmente las cuotas de capital que poseía en la misma, al consocio Don Abdala Villar, por documento privado suscripto el día 11 de Mayo de 1951, con efecto retroactivo al día 31 de Marzo del mismo año, quedando totalmente desligado de la sociedad. — Lo enmendado "14", vale. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 45. — e.4|6-Nº 13.616-v.8|6|51

DEPOSITOS RIO DE LA PLATA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Nachman Szuman, casado, de nacionalidad polaco; Eddo José Angel Bottireli, casado, argentino; Natan Catzman, soltero, argentino; León Doukler, casado, naturalizado argentino; Carlos José Colombo, soltero, argentino y Carlos Enrique Saintotte, soltero, argentino, todos mayores de edad, los cuales a los efectos de este contrato constituyen domicilio en la calle Venezuela 3079, Capital; se ha convenido celebrar el presente contrato de constitución de sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los contratantes una sociedad que girará bajo la denominación "DEPOSITOS RIO DE LA PLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la cual tendrá su domicilio principal en la Capital Federal, actualmente en la calle Pepirí Nº 1386, pudiendo establecer sucursales, filiales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será la explotación de depósitos generales y barracas, importación y compraventa de mercaderías en general, así como cualquier otra actividad que los socios decidan incluir en el giro social. — Tercera: La duración de este contrato será de diez años, a partir de su fecha. El socio que quisiera retirarse antes de dicho plazo, podrá hacerlo, previo aviso a los restantes por telegrama colacionado al domicilio social, con una anticipación no menor de seis meses. El socio saliente tendrá derecho a que se le restituya su parte de capital y utilidades de acuerdo con el último balance general, pero los socios fijarán la época y forma en que se harán las entregas. Sin embargo, el plazo total no podrá exceder de un año. Se deja expresa constancia de que el retiro de cualquiera de los socios no implicará de modo alguno la disolución ni la liquidación de la sociedad. La cesión de cuotas se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y la Ley 11.645 con la expresa salvedad de que los demás socios tendrán preferencia en la adquisición de las cuotas sociales en la proporción de sus respectivos capitales. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 800.000), dividido en ochocientas cuotas de Un mil pesos nacionales cada una, suscribiéndose el capital de la siguiente forma: Para el socio Nachman Szuman, 200 cuotas; para el socio Eddo José Angel Bottiroli, 200 cuotas; para el socio Natan Catzman, 130 cuotas; para el socio L. Doukler, 130 cuotas; para el socio C. J. Colombo, 100 cuotas; para el socio C. E. Saintotte, 40 cuotas, e integrándose en efectivo en su cincuenta por ciento por cada socio al momento del pase de este contrato al Registro Público de Comercio para su inscripción, oportunidad en que se efectuará el depósito de ley en el Banco de la Nación Argentina. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo conjuntamente de dos socios, entre quienes deberán figurar necesariamente uno de los señores Szuman o Bottiroli, por un lado, y uno de los otros socios Catzman, Doukler, Colombo o Saintotte, como requisito indispensable para la validez de todos los actos y contratos de la sociedad. Los gerentes asumirán la representación de la Sociedad con todas las atribuciones inherentes al cargo, de acuerdo con la Ley 11.645 y las cláusulas del presente contrato. La firma sólo podrá obligarse en operaciones y actos que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías en favor de terceros que no hagan a su objeto. Salvo estas limitaciones tendrán los gerentes amplios poderes para actuar en nombre de la sociedad, aun en aquellos actos en que, por su naturaleza, se requieran poderes generales o especiales, así como denunciar y querellar criminalmente. Los socios que actúen en la gerencia no tendrán retribución alguna por dichas funciones. — Sexta: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar por intermedio de sus representantes, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos, garantizados o no, con derechos reales; aceptar prendas o constituírlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías, productos y frutos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir bienes en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos, aun por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; formular protestas y protestos, denuncias, acusar y promover querellas; dar y tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes, para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas y|o privadas fueren menester, dejándose expresa constancia de que estas enumeraciones son simplemente enunciativas y en ningún caso limitativas. — Séptima: Además la sociedad podrá efectuar, por intermedio de sus representantes, operaciones bancarias o comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional o cualquier otra institución bancaria o de crédito, oficial o privada, de todo el territorio nacional o del exterior; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos; operar en cuentas corrientes y extraer fondos de las mismas, librar cheques, giros, letras, vales, pagarés u otros papeles de comercio, endosarlos, avalarlos, cobrarlos y negociarlos. — Octava: Queda terminantemente prohibido a los socios establecerse durante la vigencia de este contrato, con negocios de depósitos generales o barracas, ya sea por sí por interpósita persona o formando sociedad. — Novena: Las cuotas sociales no podrán ser transferidas a terceros sin la expresa conformidad de los socios, quienes tendrán preferencia en su adquisición en proporción al capital integrado por cada uno de ellos Décima: Anualmente, al 30 de setiembre, se practicará un balance e inventario general a fin de determinar los resultados de los negocios sociales. Las utilidades realizadas se distribuirán en la siguiente forma: a) se destinará el 5 % a la constitución del fondo de reserva legal hasta que el mismo llegue al 10 % del capital; b) Se amortizarán los bienes que por su naturaleza deban serlo: c) el saldo resultante se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. La asamblea de socios fijará la forma y época en que serán abonadas estas utilidades a sus respectivos beneficiarios Se deja asimismo establecido que sin perjuicio de las reservas previstas en los incisos a y b, los socios podrán constituir otras que consideren convenientes. Las pérdidas de la sociedad, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción a los capitales aportados. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo, contra cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital y utilidades, de conformidad con el último balance anual, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, a cuyos efectos, éstos deberán unificar personería. — Duodécima: A los efectos del artículo 12 de la ley 11.645, se conviene que la aprobación de los balances se efectuará expresamente por los socios, quienes los suscribirán en prueba de conformidad, copiándose en el respectivo libro de inventarios. — Décimatercera. A los efectos dispuestos en el artículo cuarto inciso sexto de la ley 11.645, se deja establecido que la liquidación social se efectuará, en caso de producirse, en forma conjunta por dos socios, entre los que deberán figurar necesariamente uno de los señores Szuman o Bottiroli y el otro deberá ser uno de los señores Catzman, Doukler, Colombo o Saintotte. Dicha liquidación deberá efectuarse de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio. — Décima Cuarta: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios respecto a este contrato, será resuelta por juicio de árbitros, nombrados uno por cada parte En caso de desacuerdo, la cuestión será sometida al arbitraje del Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, o al de la persona que el mismo designare, siendo su fallo firme e inapelable — Décima Quinta: De acuerdo con los términos que anteceden, los abajo suscriptos, dejan constituída la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual regirá su giro de conformidad a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones de la ley 11.645. — Firmado: Natán Catzman. — N. Szuman. — Carlos E. Saintotte — E. J. A. Bottiroli. — L. Doukler. — C. J. Colombo.

Buenos Aires, 29 de Mayo de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario

$ 405.— e.4|6-Nº 13.585-v.8|6|51

DRAG
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 512. — Primer Testimonio. — Escritura Número Noventa y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final nombro y firman comparecen los señores don Pablo Nicolás Ferrari, casado en primeras nupcias con doña María Aurora Casas, que firma "Pablo N. Ferrari", argentino, domiciliado en la calle Belgrano mil doscientos setenta, piso quinto, departamento C; don José Cédola, que firma "J. Cédola", casado en primeras nupcias con doña Antonia Angela Silvestri, argentino, domiciliado en la calle San Martín cuatrocientos cuarenta y ocho y doña María Ana Juana Lambrechts, que firma: "M. Lambrechts", soltera, de nacionalidad belga, argentina naturalizada, domiciliada en la calle Reconquista quinientos trece, segundo piso, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles de mi conocimiento doy fe, y dijeron: Que han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Que desde la fecha, dejan constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará: "DRAG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA — Capital: Un Millón Seiscientos Mil Pesos", la que tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal en la calle Reconquista quinientos trece, pudiendo establecer sucursales, agencias, filiales, fábricas, obras y representaciones, en cualquier lugar de la República, y del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal: a) la extracción, industrialización, comercio y el transporte por cuenta propia o de terceros, de arena, pedregullo, canto rodado y demás materias primas del mismo origen; b) el dragado y excavación de vías fluviales y la ejecución de obras hidráulicas; c) ejercer la representación de empresas argentinas y extranjeras, importar y exportar maquinarias, materiales, materias primas y mercaderías en general, ejercer mandatos, dar y recibir consignaciones, construir, comprar, vender, permutar y gravar buques, dragas, vapores, lanchas, remolcadores, pontones y en general realizar todos los actos directos o indirectamente relacionados con dichas actividades y permitidos por las leyes, inclusive adquirir otros negocios y sociedades o participar en los mismos. Para el cumplimiento del objeto expresado, podrá: I) Comprar, vender, permutar y en cualquier forma adquirir o enajenar bienes muebles, inmuebles, derechos, acciones, dando y recibiendo su precio en dinero efectivo o título, pudiendo adquirirlos, arrendarlos, hipotecarlos o darlos en anticresis y celebrar toda clase de contratos. — II) Dar y tomar dinero en préstamo por sí o por terceros, de particulares, civiles, comerciales, personas jurídicas, de todas clases, inclusive municipales, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones Bancarias oficiales y particulares, pudiendo al efecto, firmar, girar, renovar, aceptar, rechazar, endosar, descontar, redescontar, avalar, ceder, prorrogar, letras de cambio, de plaza y todo documento de aplicación comercial. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Un Millón Seiscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Mil seiscientas cuotas de mil pesos cada una de ellas, que son suscrip-

tas en la siguiente forma: la señorita Lambrechts, Ochocientas cuotas de mil pesos cada una que representan: Ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal; el señor José Cédola, Cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una que representan Cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal y el señor Pablo N. Ferrari, Cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una que representan Cuatrocientos mil pesos moneda nacional y que integran: mediante el aporte a la sociedad de la Draga "Nimmersatt", de propiedad de los socios, en esa proporción, de conformidad al balance e inventario que se agrega a la presente. — Cuarta: La Sociedad, se constituye por el término de Nueve Años, a contar desde la fecha pero cualquiera de los socios podrá pedir su disolución con seis meses de anticipación al veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro y el veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y siete mediante telegrama colacionado dirigido a los restantes socios. — Quinta: La Sociedad será dirigida y administrada por los tres socios en el carácter de gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de la señorita Lambrechts, juntamente con uno de los otros socios gerentes. Los socios gerentes actuarán sin obligación de dedicar todo su tiempo a la sociedad, pues les es permitido ejercer otras actividades. En el caso de que uno de los socios gerentes se dedicara exclusivamente a la administración de la sociedad, podrá percibir un sueldo mensual cuyo importe será fijado de común acuerdo entre los socios, de todo lo cual se dejará constancia en el Libro de Actas de la sociedad, debitándose su monto a gastos generales. Los gerentes podrán designar de común acuerdo un apoderado, a los efectos de la administración de la sociedad, otorgándole el mandato necesario a ese efecto. Se le confieren a los gerentes todas las atribuciones acordadas por el artículo diez y seis de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, ajustándose a lo establecido en el presente contrato, no pudiendo emplear la firma social en asuntos ajenos a la sociedad o en garantía de terceros. — Sexta: Los socios tendrán el más amplio derecho de información y fiscalización de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y demás documentos y papeles de la misma. — Séptima: Todas las resoluciones sociales salvo las corrientes de la administración, se tomarán por la mayoría de cuotas y se asentarán en el Libro de Actas rubricado de la Sociedad, firmando los socios comparecientes a la reunión celebrada a ese efecto. — Octava: Las cuotas no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, salvo que existiera el consentimiento por escrito de los demás socios o se asentará en el Libro de Actas. Entre los socios, las cuotas podrán ser transferidas sin ninguna restricción. — Novena: Anualmente al treinta de Junio se practicará un Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, cerrándose el primer ejercicio el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. Las utilidades líquidas y realizadas, serán distribuidas entre los socios, en proporción a sus respectivos aportes de capital, después de deducidos: a) las amortizaciones, castigos y reservas que los socios por mayoría de cuotas consideren conveniente. b) el cinco por ciento con destino al fondo de Reserva Legal hasta que alcance el diez por ciento del capital. Las pérdidas en su caso, serán soportadas por los socios en la misma proporción, debiendo las mismas debitarse en una cuenta especial que deberá ser cancelada con futuras utilidades. — Décima: Para la disolución anticipada de la Sociedad, su fusión con otra sociedad o negocio, reducción o aumento del capital y toda otra modificación de este contrato, se requerirá unanimidad de votos de las cuotas de capital. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos y derecho habientes unificando personería se incorporarán a la Sociedad o podrán exigir la disolución anticipada de la misma, siempre que lo pidan dentro de los seis meses de la fecha del fallecimiento. En ese caso, se practicará un balance general que sirva de base a la fijación del monto que corresponde a cada socio y será optativo de los socios sobrevivientes liquidar la sociedad totalmente o adquirir de los herederos el capital del socio fallecido en cuatro cuotas semestrales, con el seis por ciento de interés anual. Si existiera causa de divergencia se la someterá a los árbitros designados, conforme al procedimiento indicado en la cláusula siguiente. — Undécima: Cualquier divergencia entre los socios, sus herederos y derecho habientes, en su caso, con respecto a la interpretación, cumplimiento o consecuencias de este contrato, será sometida por las partes a la exclusiva e inapelable decisión de arbitradores amigables componedores a nombrarse uno por cada parte disidente. En caso de discordia, los arbitradores nombrarán un árbitro único, cuyo fallo será inapelable. Si los arbitradores no se pusieran de acuerdo con respecto a la persona del árbitro único, cualquiera de las partes podrá exigir que el mismo sea designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. El laudo arbitral, será inapelable e irrecurrible judicialmente y obligará a las partes con fuerza de ley. El nombramiento de los arbitradores y la fijación de los puntos a resolver, tendrá lugar dentro de los quince días de solicitado por cualquiera de las partes. Los árbitros deberán dar su fallo y eventualmente nombrar el que decida en caso de discordia dentro de los quince días de haber aceptado su designación. El árbitro único nombrado por los arbitradores en caso de desacuerdo, fallará en el mismo término. — Duodécima: En caso de disolución de la sociedad, su liquidación se realizará por intermedio de uno o varios liquidadores, socios o no, designados por los socios por mayoría de votos de cuotas de capital. — Bajo las Doce Cláusulas que anteceden dejan las partes formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se obligan a cumplir bien y fielmente conforme a derecho, constituyendo domicilios legales y especiales a todos los efectos del presente en los enunciados precedentemente. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido firmando conjuntamente con los testigos del acto que lo fueron don Emilio Schiavo y don Alfredo Blanco, ambos son vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Pablo N. Ferrari. — J. Cédola. — M. Lambrechts. — Tgo.: Emilio Schiavo. — Tgo.: Alfredo Blanco. — Está mi sello. — Ante mí: Jorge W. Cinollo Vernengo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda bajo el número noventa y siete al folio quinientos doce del Registro catorce de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Drag, Sociedad de Responsabilidad Limitada - Capital: Un millón seiscientos mil pesos", expido el presente testimonio que fué extendido en cuatro sellos de dos peso moneda nacional cada uno, numerados así: el primero: Dos millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y seis; — el segundo, Dos millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y siete; — el tercero que es el presente número dos millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil seteciento cincuenta y ocho y el último y cuarto sello presente número dos millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y nueve, todos pertenecientes a la Serie J., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Jorge W. Cinollo Vernengo. Hay un sello. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 450.— e.4|6.-Nº 13.570.-v.8|6|51.

DIXON Y COMPAÑIA

Comercial e Industrial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 20 de Abril de 1951, ha sido modificada la cláusula quinta del contrato de la sociedad "DIXON Y COMPAÑIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: Quinta: La sociedad será administrada por el señor Ernesto Aron y la señora Sofía Benenson de Aron en carácter de Gerentes de la misma. Cada uno de ellos indistintamente representará a la sociedad y tendrá el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive frente a los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro Banco oficial, o particular creado o que se creare. No podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones agenas al giro social. Raspado: Nacional, crearse. Vale.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 60.— e.4|6-Nº 13.562-v.8|6|51.

DIXON Y COMPAÑIA

Comercial e Industrial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 20 de Abril de 1951, el señor Edmundo Juan Stanfield cede las cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que le pertenecen en la sociedad "DIXON Y COMPAÑIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a Doña Sofía Benenson de Aron. Raspado: documento - Vale.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 30.— e.4|6-Nº 13.561-v.8|6|51.

FELNER Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez doctor Luis Alberto Palacio a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, se hace saber por el término de 5 días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 26 del mes de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Abraham Felner, argentino naturalizado, mayor de edad de estado civil, casado, domiciliado en Cánning 229, don Julio Wasserman, argentino, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la calle Cánning 259, piso bajo, departamento "C" y doña Szyfra Borensztein de Felner, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Santo Tomé 3265, todos hábiles para contratar, convienen celebrar el siguiente contrato: Primero: Se constituye una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las prescripciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en un todo de acuerdo con las cláusulas que se establece a continuación. — Segunda: La sociedad se constituye con efecto retroactivo al 1º de Agosto de 1950 por el término de veinte años. — Sin perjuicio de ello, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad a la terminación de un ejercicio comercial, debiendo notificar dicha decisión por un telegrama colacionado con una anticipación no menor de seis meses. — En tal caso, de común acuerdo se establecerá la parte que corresponde abonarle por capital y utilidades. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad calle Santo Tomé tres mil cincuenta y girará bajo la razón social de "FELNER Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", pudiendo establecer sucursales dentro y fuera del país. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la explotación de empresas comerciales e industriales en general, la importación y exportación y en particular la industrialización y comercialización de todos los ramos de la indumentaria personal, pudiendo así mismo ejercer consignaciones y representaciones. — La Sociedad se hace cargo del activo y pasivo de la que giraba en plaza bajo el rubro Felner e hijo y Cía., según el balance que forma parte de este contrato. — Quinta: Para el mejor cumplimiento de los fines para los que se constituye la sociedad podrá comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento bienes, casas, terrenos, muebles o inmuebles, dar o tomar dinero en préstamos, aceptar y constituir prendas e hipotecas y cualquier otro derecho u obligación real o personal, depositar dinero, títulos, letras, pagarés, cheques y o cualquier otro documento o valores al cobro o en custodia, en poder, Bancos, Sociedades, particulares, inclusio el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo retirar dichos depósitos y todo otro que llegara a existir ya fuera en cuenta corriente, a la orden recíproca, conjunta o alternativamente con terceras personas, en Caja de Ahorros a plazo fijo o en cualquier otra forma, firmando y endosando cheques, vales, recibos o cualquier otra clase de documentos nominativos o al portador que fueren necesarios, solicitar créditos, préstamos o descuentos en cualquier institución bancaria, incluso las nombradas o a particulares y convenir las cantidades necesarias, plazos y demás condiciones, pudiendo a tal efecto firmar, aceptar, endosar, girar y descontar, renovar cheques, letras, vales, pagarés, giros y cualquier suma de dinero, aceptar bienes de pago, dar bienes en pago, aceptar recibos y cancelaciones y otorgarlos, transigir, conferir poderes generales y especiales para toda clase de juicios, querellar criminalmente y otorgar habilitaciones y gratificaciones y en general realizar todas las operaciones que en forma directa o indirecta, mediata o inmediata se relacionen con los fines de la sociedad, ya que la enumeración que antecede no es taxativa sino meramente enunciativa. — Sexta: El capital social se establece en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que suscriben los socios en las siguientes cantidades: Don Abraham Felner setecientos ochenta y ocho cuotas; don Julio Wasserman doscientos dos cuotas y doña Szyfra Borensztein diez cuotas. — Los aportes se encuentran totalmente integrados y consisten en las maquinarias, instalaciones, muebles y útiles en un todo de acuerdo a la descripción y valuación enunciada en el inventario que junto con el presente firman las partes por separado de cuya exactitud dan fe y que se considera como parte integrante del presente contrato. — Se hace constar que con posterioridad a la confección del balance acompañado en el que figura el señor Abraham Felner con un saldo a su favor de setecientos setenta y nueve mil pesos aportó en efectivo antes de ahora la suma de nueve mil pesos con lo cual quedó completamente integrado su aporte. — La señora Szyfra Borensztein de Felner con posterioridad a dicho balance y antes de la celebración del presente aportó en efectivo sus diez mil pesos moneda nacional. — Séptimo: La gerencia general de la sociedad con uso de la firma social será desempeñada por el señor Abraham Felner, quien ejercerá todas las facultades enunciadas en la cláusula sexta con los poderes más amplios de representación y administración, con mandato general y con la única limitación de no comprometer la sociedad en negocios ajenos al objeto social, como así tampoco constituir la firma social en garantía de operaciones particulares de los socios o extraños a la sociedad, facultándose asimismo a la Gerencia a conferir a terceros o a los socios autorizaciones, mandatos y poderes de carácter general y especial para gestiones bancarias, administrativas o judiciales, sustituyendo en forma parcial o total las facultades atribuidas a dicha gerencia. — Octavo: Los socios señores Julio Wasserman y Szyfra Borensztein de Felner se dedicarán a la parte administrativa y comercial y el señor Julio Wasserman tendrá el uso de la firma social para operaciones bancarias, pudiendo firmar cheques a tal efecto. — Noveno: El señor Abraham Felner gozará de una remuneración mensual que fijará la sociedad. — Décimo: Anualmente y por primera vez el 31 de julio de 1951 se procederá a cerrar los ejercicios financieros de la sociedad, la gerencia someterá a consideración de los socios los resultados de los mismos dentro de los 60 días hábiles de su cierre, poniendo a su disposición en la sede social con una notificación mínima de diez días, el inventario y balance general del ejercicio vencido, pudiendo los mismos durante dicho lapso consultar la documentación correspondiente a los mismos. Los socios resolverán sobre la aprobación del balance y del inventario como así también acerca de la distribución de las utilidades en la forma establecida en el presente contrato. — Se practicarán además balances mensuales de comprobación, respecto de los cuales los socios podrán comprobar todos los datos que creyeren conveniente. — Décimo Primero: Para la distribución de utilidades se seguirán las siguientes normas: a) anualmente se deducirá en carácter de amortización legal el cinco por ciento hasta completar el diez por ciento del capital social. — Se amortizarán los bienes muebles e inmuebles de la sociedad con el porcentaje que se establezca sobre la base de las leyes impositivas. b) Podrán también establecerse otras reservas especiales destinadas a cubrir el riesgo por leyes laborables o cualesquiera otras. — Las utilidades o pérdidas resultantes después de tales reservas amortizaciones, se distribuirán o imputarán en la siguiente proporción: para el señor Abraham Felner el cuarenta por ciento; para el señor Julio Wasserman el cuarenta por ciento y para la señora Szyfra Borensztein de Felner el veinte por ciento. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cual-

quiera de los socios, la sociedad continuará entre los sobrevivientes y los herederos y cónyugos supérstite o representantes del socio incapacitado o fallecido. — Esta continuidad se producirá de pleno derecho y sin necesidad de votación de ninguna especie. — Los herederos y cónyuge supérstite del socio fallecido deberán unificar su representación. — Dentro del plazo de noventa días, estos deberán manifestar por telegrama colacionado a la sociedad su intención de continuar en la misma o separarse de ella. — En este último caso, tendrá derecho a retirar su parte de la sociedad por el valor que la misma tuviera el día del fallecimiento, lo que se hará de común acuerdo, con los socios sobrevivientes o en caso de discrepancia, serán nombrados dos árbitros quienes decidirán en fallo inapelable, sobre los puntos en desacuerdo. — En tal caso la sociedad, pagará la suma que resulte en cuatro cuotas: la primera a los noventa días de establecido en forma definitiva dicho valor y las cuotas restantes a los 6, 12 y 18 meses del primer pago. — Décima Tercera: Cada año, en oportunidad de considerarse el balance o inventario de la sociedad, deberá resolverse de la reserva a efectuarse en la cuenta de cada socio de parte de sus utilidades con destino a futuros aumentos de capital. — Décima Cuarta: Periódicamente se efectuarán reuniones para considerar la marcha de la sociedad. — De su celebración y resoluciones se dejará constancia en el Libro de Actas. — Décimo Quinta: A todos los efectos de este contrato los socios constituyen domicilio especial en los arriba indicados. — Renuncian expresamente al fuero federal aceptando la jurisdicción de la justicia ordinaria de la Capital Federal. — Décima Sexta: En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Buenos Aires, treinta de mayo de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 420.— e.4|6-Nº 13.595-v.8|6|51

FALCARMEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Dr. Juan L. Páez, secretaría Nº 9 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "En Buenos Aires, a veintitrés días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, todos los integrantes de la razón social Falcarmen, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que fuera inscripta el treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve al número dos mil trescientos treinta y tres, al folio ciento cincuenta y uno, del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y los señores José Krasñansky, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Juan Mora Fernández dos mil novecientos treinta, Capital; Luis Rufino Vázquez, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Olleros dos mil novecientos cincuenta y dos, Capital; Cirilo Nassiff, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Olazábal cinco mil trescientos cuarenta y siete, Capital; Enrique Pírola, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Gaspar Campos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, Vicente López, Provincia de Buenos Aires; José Cobe, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Figueroa Alcorta tres mil cuarenta, Capital; Raúl Simón Baliña, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Larroque doscientos cuarenta y nueve, Bánfield, Provincia de Buenos Aires; Delmo Félix Lorenzo Cadario, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Acevedo trescientos setenta y tres, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; Enrique Baña, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Avenida de Mayo mil trescientos noventa, Capital; Aarón Acher, turco, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Larrea quinientos treinta y siete, Capital; José Isidro Gil, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Estados Unidos mil trescientos cincuenta y dos, Capital; Antonio Virelli, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Sarmiento novecientos treinta y ocho, Capital; Alberto Augusto Baldini, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Senillosa trescientos sesenta y cinco, Capital; José Jorge, sirio, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Anchorena mil quinientos noventa y dos, Capital; Heraclio Pedro José Taverna, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Alberti doscientos ochenta y cuatro, Capital; Luis Rafael Gemignani, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Margarita Weill mil ciento dos, Lanús, provincia de Buenos Aires; Antonio Martorano, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle cuatro número ochocientos cincuenta y seis, La Plata, Provincia de Buenos Aires; han resuelto lo siguiente: Primero: Los integrantes de FALCARMEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA conocen y aceptan recíprocamente la decisión de sus consocios señores A) Kradel Financiera e Inmobiliaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada, representada en este acto por los señores Oscar Antonio Schweizer y Rolando Ruddock Hanglin; B) Genero y Antonio Rizzuto; C) Benjamín, Adolfo y Roberto Ravel, todos los cuales han determinado separarse definitivamente de la sociedad, cediendo a la totalidad de sus cuotas de Capital, también reconocen y aceptan la determinación de los señores socios don Víctor Kouris y don Pablo Osvaldo Valle, que han resuelto ceder parte de sus respectivas cuotas sociales en la forma y proporción que se determinarán más adelante. — Segundo: Los señores José Krasñansky, Luis Rufino Vázquez, Cirilo Nassiff, Enrique Pírola, José Cobe, Raúl Simón Baliña, Delmo Félix Lorenzo Cadario, Enrique Baña, Aarón Acher, José Isidro Gil, Antonio Virelli, Alberto Augusto Baldini, José Jorge, Heraclio Pedro José Taverna, Luis Rafael Gemignani, Antonio Martorano, se incorporan por este acto a la expresada sociedad Falcarmen, Sociedad de Responsabilidad Limitada, aportando su capital en la medida que más adelante se determina. — Tercero: Los señores socios restantes de Falcarmen, Sociedad de Responsabilidad Limitada, después de producida la separación definitiva de los mencionados en la primera parte de la cláusula primera y los que se incorporan en este acto, han resuelto de común acuerdo, introducir al contrato social original diversas modificaciones, que se individualizan a continuación, quedando definitivamente redactados los siguientes artículos: Artículo Segundo: El objeto social será la compra-venta, división, subdivisión, fraccionamiento, loteo, mejoramiento y urbanización de tierras o propiedades inmuebles, situadas en esta Ciudad, o cualquier otro punto de la República o del extranjero y especial la subdivisión, fraccionamiento, loteo, mejoramiento y venta de un inmueble de propiedad de Falcarmen, Sociedad de Responsabilidad Limitada, situado en la localidad de Falda Del Carmen, Pedanía Lagunilla, Departamento de Santa María, Provincia de Córdoba, con las dimensiones y especificaciones contenidas en el artículo primero del contrato de Sociedad que por este acto se amplía y reforma. Para la compra-venta, división, subdivisión, fraccionamiento y urbanización de otras propiedades, inmuebles, aparte de la mencionada se necesitará en cada caso la conformidad sin excepción de todos los socios. — Artículo Tercero: El Capital Social queda elevado a la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, de acuerdo con el balance adjunto, firmado por los socios con fecha treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", de conformidad y que forma parte integrante de este contrato; dicho Capital Social se halla dividido en diez mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, distribuídas entre los socios de la siguiente manera: El señor Alfonso Iglesias tres mil cien cuotas, o sea trescientos diez mil pesos moneda nacional, de los cuales se encuentran aportados dos mil cincuenta y nueve cuotas o sea la suma de doscientos cinco mil novecientos pesos moneda nacional y el día treinta y uno de marzo del corriente año se obliga a aportar novecientos treinta cuotas o sea la suma de noventa y tres mil pesos moneda nacional y el saldo de ciento once cuotas o sea la suma de once mil cien pesos moneda nacional se obliga a aportarlo de las primeras utilidades líquidas que le corresponda en la Sociedad; el señor José Krasñansky mil doscientas cuotas o sea ciento veinte mil pesos moneda nacional de los cuales se encuentran aportados setecientas noventa y seis cuotas o sea setenta y nueve mil seiscientos pesos moneda nacional y el día treinta y uno de marzo del corriente año se obliga a aportar trescientas sesenta cuotas o sea la suma de treinta y seis mil pesos moneda nacional y el saldo de cuarenta y cuatro cuotas o sea la suma de cuatro mil cuatrocientos pesos moneda nacional se obliga a aportarlos de las primeras utilidades líquidas que le corresponda en la Sociedad; el señor Víctor Kouriss un mil cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional, de los cuales se encuentran aportados seiscientas sesenta y tres cuotas o sea sesenta y seis mil trescientos pesos moneda nacional y el día treinta y uno de marzo del corriente año, se obliga a aportar trescientas cuotas o sea treinta mil pesos moneda nacional, y el saldo de treinta y siete cuotas o sea tres mil setecientos pesos moneda nacional se obliga a aportarlo de las primeras utilidades líquidas que le corresponda en la Sociedad; el señor Pablo Valle quinientas cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional, de los cuales se encuentran aportadas trescientas treinta y dos o sea treinta y tres mil doscientos pesos moneda nacional y el día treinta y uno de marzo del corriente año se obliga a aportar ciento cincuenta cuotas o sea quince mil pesos moneda nacional y el saldo de diez y ocho cuotas o sea un mil ochocientos pesos moneda nacional se obliga a aportarlo de las primeras utilidades líquidas que le corresponda en la Sociedad; el señor Luis Rufino Vázquez quinientas cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional, de los cuales se encuentran aportados trescientas treinta y dos cuotas o sea treinta y tres mil doscientos pesos moneda nacional y el día treinta y uno de marzo del corriente año se obliga a aportar ciento cincuenta cuotas o sea quince mil pesos moneda nacional y el saldo de diez y ocho cuotas o sea un mil ochocientos pesos se obliga a aportarlo de las primeras utilidades líquidas que le corresponda en la Sociedad; el señor Cirilo Nassiff Quinientas cuotas o sea Cincuenta mil pesos moneda nacional de los cuales se encuentran aportados Trescientas treinta y dos cuotas o sea treinta y tres mil doscientos pesos moneda nacional, y el día treinta y uno de Marzo del corriente año se obliga a aportar ciento cincuenta cuotas o sea Quince mil pesos moneda nacional y el saldo de diez y ocho cuotas o sea Un mil ochocientos pesos moneda nacional se obliga a aportarlo de las primeras utilidades líquidas que le corresponda en la Sociedad. — El señor Enrique Pírola cuatrocientas cuotas o sea Cuarenta mil pesos moneda nacional de los cuales se encuentran aportadas doscientas sesenta y cinco cuotas o sea Veintiséis mil quinientos pesos moneda nacional y el día treinta y uno de marzo del corriente año se obliga a aportar ciento veinte cuotas o sea doce mil pesos moneda nacional y el saldo de quince cuotas o sea un mil quinientos pesos moneda nacional se obliga a aportarlo de las primeras utilidades líquidas que le corresponda en la Sociedad; el señor José Cobe cuatrocientas cuotas o sea cuarenta mil pesos moneda nacional de los cuales se encuentran aportados doscientas sesenta y cinco cuotas o sea veintiséis mil quinientos pesos moneda nacional y el día treinta y uno de marzo del corriente año se obliga a aportar ciento veinte cuotas o sea doce mil pesos moneda nacional y el saldo de quince cuotas o sea un mil quinientos pesos moneda nacional se obliga a aportarlo de las primeras utilidades líquidas que le corresponda en la Sociedad; el señor Simón Baliña trescientas cuotas o sea treinta mil pesos moneda nacional de los cuales se encuentran aportados ciento noventa y ocho cuotas o sea diez y nueve mil ochocientos pesos moneda nacional y el día treinta y uno de marzo del corriente año se obliga a aportar noventa cuotas o sea nueve mil pesos moneda nacional y el saldo de doce cuotas o sea un mil doscientos pesos moneda nacional se obliga a aportarlo de las primeras utilidades líquidas que le corresponda en la Sociedad; el señor Delmo Félix Lorenzo Cadario trescientas cuotas o sea treinta mil pesos moneda nacional de los cuales se encuentran aportados ciento noventa y ocho cuotas o sea diez y nueve mil ochocientos pesos moneda nacional y el día treinta y uno de marzo del corriente año se obliga a aportar noventa cuotas o sea nueve mil pesos moneda nacional y el saldo de doce cuotas o sea un mil doscientos pesos moneda nacional se obliga a aportarlo de las primeras utilidades líquidas que le corresponda en la Sociedad; el señor Enrique Baña, cuatrocientas cuotas o sea cuarenta mil pesos moneda nacional de los cuales se encuentran aportados doscientas sesenta y cinco cuotas o sea veintiséis mil quinientos pesos moneda nacional y el día treinta y uno de marzo del corriente año se obliga a aportar ciento veinte cuotas o sea doce mil pesos moneda nacional y el saldo de quince cuotas o sea un mil quinientos pesos moneda nacional se obliga a aportarlo de las primeras utilidades líquidas que le corresponda en la Sociedad; el señor Aarón Acher, trescientas cuotas o sea treinta mil pesos moneda nacional de los cuales se encuentran aportados ciento noventa y ocho cuotas, o sea diez y nueve mil ochocientos pesos moneda nacional y el día treinta y uno de marzo del corriente año, se obliga a aportar noventa cuotas, o sea nueve mil pesos moneda nacional y el saldo de doce cuotas, o sea un mil doscientos pesos moneda nacional se obliga a aportarlo de las primeras utilidades líquidas que le corresponda en la Sociedad; el señor José Isidro Gil, trescientas cuotas, o sea treinta mil pesos moneda nacional de los cuales se encuentran aportados ciento noventa y ocho cuotas, o sea diez y nueve mil ochocientos pesos moneda nacional y el día treinta y uno de Marzo del corriente año se obliga a aportar noventa cuotas, o sea nueve mil pesos moneda nacional y el saldo de doce cuotas, o sea un mil doscientos pesos moneda nacional se obliga a aportarlo de las primeras utilidades líquidas que le corresponda en la sociedad; el señor Antonio Virelli, trescientas cuotas, o sea treinta mil pesos moneda nacional, de los cuales se encuentran aportados ciento noventa y ocho cuotas, o sea diez y nueve mil ochocientos pesos moneda nacional y el día treinta y uno de marzo del corriente año se obliga a aportar noventa cuotas, o sea nueve mil pesos moneda nacional y el saldo de doce cuotas, o sea un mil doscientos pesos moneda nacional se obliga a aportarlo de las primeras utilidades líquidas que le corresponda en la Sociedad; el señor Luis Rafael Gemignani, cien cuotas, o sea diez mil pesos moneda nacional, de los cuales se encuentran aportados sesenta y siete cuotas, o sea seis mil setecientos pesos moneda nacional y el día treinta y uno de marzo del corriente año se obliga a aportar treinta cuotas, o sea tres mil pesos moneda nacional y el saldo de tres cuotas, o sea trescientos pesos moneda nacional se obliga a aportarlo de las primeras utilidades líquidas que le corresponda en la Sociedad; el señor Antonio Martorano, cien cuotas, o sea diez mil pesos moneda nacional, de los cuales se encuentran aportados sesenta y siete cuotas, o sea seis mil setecientos pesos moneda nacional, y el día treinta y uno de marzo del corriente año se obliga a aportar treinta cuotas, o sea tres mil pesos moneda nacional y el saldo de tres cuotas, o sea trescientos pesos moneda nacional se obliga a aportarlo de las primeras utilidades líquidas que le corresponda en la Sociedad; el señor Alberto Augusto Baldini, cien cuotas, o sea diez mil pesos moneda nacional, de los cuales se encuentran aportados sesenta y seis cuotas, o sea seis mil seiscientos pesos moneda nacional y el día treinta y uno de marzo del corriente año se obliga a aportar treinta cuotas, o sea tres mil pesos moneda nacional y el saldo de cuatro cuotas, o sea cuatrocientos pesos moneda nacional se obliga a aportarlo de las primeras utilidades líquidas que le corresponda en la Sociedad; el señor José Jorge, cien cuotas, o sea diez mil pesos moneda nacional, de los cuales se encuentran aportados sesenta y seis cuotas, o sea seis mil seiscientos pesos moneda nacional, y el día treinta y uno de marzo del corriente año se obliga a aportar treinta cuotas, o sea tres mil pesos moneda nacional y el saldo de cuatro cuotas, o sea cuatrocientos pesos moneda nacional se obliga a aportarlo de las primeras utilidades líquidas que le corresponda en la Sociedad; el señor Heraclio Pedro José Taverna, cien cuotas, o sea diez mil pesos moneda nacional, de los cuales, se encuentran aportados sesenta y seis cuotas, o sea seis mil seiscientos pesos moneda nacional y el día treinta y uno de marzo del corriente año se obliga a aportar treinta cuotas, o sea tres mil pesos moneda nacional y el saldo de cuatro cuotas, o sea cuatrocientos pesos moneda nacional se obliga a aportarlo de las primeras utilidades líquidas que le corresponda en la Sociedad". — Artículo Quinto: "Se designan gerentes administradores de la Sociedad a los señores Alfonso Iglesias, Víctor Kouriss, Cirilo Nas-

siff, quienes ejercerán la representación correspondiente a su cargo y usarán de la firma social actuando dos de ellos conjuntamente, debiendo además designarse un consejo directivo el que se formará con los citados señores gerentes administradores y los señores José Krasñansky, Luis Rufino Vázquez y José Cobe, quienes resolverán todos los asuntos relacionados con la marcha de la Sociedad, dejando constancia de todas sus resoluciones en el libro de Actas rubricado. Los gerentes administradores y miembros del Consejo Directivo durarán en sus mandatos el término de dos años, pudiendo ser reelegidos por simple mayoría de votos en la Asamblea de socios. La firma social podrá ser utilizada en esa forma con las mismas facultades establecidas en el artículo reformado''. — Artículo Séptimo: ''El término de duración del presente contrato se eleva a treinta años, contados desde el día treinta de noviembre del año mil novecientos cincuenta, ''Año del Libertador General San Martín''. — Artículo Octavo: ''Anualmente en el mes de Diciembre se practicará un balance sin perjuicio de los parciales que podrán hacerse en cualquier momento para determinar con exactitud el estado de los negocios; los beneficios o las pérdidas, si las hubiere serán repartidas o soportadas respectivamente por los socios de acuerdo con su aporte social. De las utilidades líquidas se deducirá un cinco por ciento para fondo de reserva el que será acumulativo hasta llegar a cubrir el diez por ciento del Capital Social''. — Artículo Noveno: ''En caso de disolución anticipada de la Sociedad, ésta podrá resolverse en cualquier época por mayoría de dos tercios del capital social de la Sociedad, pudiendo los socios hacerse representar en las Asambleas por apoderados permanentes o transitorios, designados al efecto por carta o telegrama. — En caso de liquidación de la Sociedad los socios por mayoría de votos nombrarán el o los liquidadores de la misma; estos cargos, como los de gerentes administradores o miembros del Consejo Directivo son honorarios. — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos del fallecido deberán unificar la representación en cuanto concierne a la Sociedad. — Toda duda y|o divergencias que se suscitara entre los socios sus herederos o legatarios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelto y dividida por amigables componedores nombrados uno por cada parte divergente, pudiéndose nombrar un tercero por los mismos arbitradores siendo sus fallos en cada caso inapelables. — Las partes constituyen domicilios especiales en los que respectivamente se indican al comienzo y llegado el caso de recurrir a la justicia se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital, renunciando a todo otro fuero que pudiera corresponder. — Se agrega un cláusula décima que dice: Para el caso que uno de los socios quisiera enajenar todo o parte de sus cuotas sociales deberá comunicarlo con la debida anticipación a los otros socios quienes tendrán preferente derecho a comprar la parte o la totalidad de las cuotas en venta. — Conformes las partes suscriben el presente en el lugar y fecha ''ut-supra'' indicados. — Entre líneas, mil ciento dos y seis valen. — José Krasñansky. — Luis Rufino Vázquez. — Cirilo Nassiff. — Enrique Pírola. — José Cobe. — Raúl Simón Baliña. — Delmo Félix Lorenzo Cadario. — Enrique Baña. — Aarón Acher. — José Isidro Gil. — Antonio Virelli. — Alberto Augusto Baldini. — José Jorge. — Heraclio Pedro José Taverna. — Luis Rafael Gemignani. — Antonio Martorano. — Oscar Antonio Schweizer. — Rolando Ruddock Hanglin. — Genaro Rizzuto. — Antonio Rizzuto. — Benjamín Ravel. — Adolfo Ravel y Roberto Ravel. — Buenos Aires, mayo 16 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 850.— e.4|6-Nº 13.626-v.8|6|51

FARMACIA CENTRAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado del 14 de mayo de 1951, los integrantes de FARMACIA CENTRAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido el aumento del capital social de $ 30.000.— m|n. a $ 75.000.— m|n., aportado por ambos socios en partes iguales — Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 30.— e.4|6-Nº 13.568-v.8|6|51

FABRICA ARGENTINA TEXTIL Y ANEXOS ''F. A. T. Y. A.''

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Majlech Liberman, Chaja Fradell Kantarowicz de Nochimowski, Félix Szumiraj y Rubin Rubinstein, todos polacos, casados, domiciliados en la calle Sarmiento número dos mil cuatrocientos diecisiete, sexto piso ''B'', Dr. Luis Beláustegui novecientos sesenta y siete, Misiones treinta y cuatro y Malabia setecientos treinta y cinco respectivamente, todos de esta Ciudad, mayores de edad y únicos componentes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social ''FABRICA ARGENTINA TEXTIL Y ANEXOS ''F. A. T. Y. A.'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', la que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil cuatrocientos noventa y cinco, al folio sesenta y nueve, del libro dieciséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se resuelve modificar el contrato de sociedad así: Primera: Las cláusulas segunda y sexta se modifican en parte a los efectos de establecer que todos los socios son gerentes y administradores y el uso de la firma estará a cargo en forma conjunta de los señores Szumiraj y Rubinstein o de los señores Liberman y Kantarowicz de Nochimowski, que la usarán con todas las obligaciones y estipulaciones establecidas en la cláusula sexta del contrato, a excepción de los siguientes casos en los cuales la firma personal de cada socio también comprometerá a la sociedad; para que se presente ante las autoridades administrativas Nacionales, Provinciales, Municipales, Contribución Territorial, Obras Sanitarias de la Nación, Dirección General Impositiva, Cámara de Alquileres, Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales de Trabajo, Instituto Nacional de Previsión Social, Ministerios y demás reparticiones Públicas del país, con escritos, documentos, planos, declaraciones juradas, planillas de empleados y horarios, presupuestos, solicitudes, detalles de materiales y mercaderías y cuantos más recaudos fueren menester; concurra a licitaciones, conteste vistas, se notifique de resoluciones recaídas y concurra ante quien corresponda de las que sean adversas, pida reconsideraciones y exenciones de multas, acepte o impugne estimaciones de oficio; haga reclamos de cualquier naturaleza; celebre transacciones y arreglos; cobre, perciba y sustituya; otorgue recibos y carta de pagos; pida permisos de construcción, inspecciones parciales y finales, abone derechos; presente parcelarias y certificados, acompañe comprobantes y descargos y pida nomenclaturas. Para endosar valores que se depositen en la cuenta corriente bancaria y pedir estados de la misma. Los señores Liberman y Nochimowski no tienen obligación de trabajar exclusivamente para la sociedad, mas los otros dos socios no podrán dedicarse a otros trabajos o negocios. — Segunda: Se modifica la cláusula tercera prorrogando por otro plazo de tres años, además del que se inicia el treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, la duración de la sociedad en la forma y condiciones estipuladas en esa cláusula. — Tercera: Se anula la cláusula quinta por la siguiente: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Setenta Mil Pesos M|N. de C|L., dividido en Doscientos setenta cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas e integradas así: Liberman y Nochimowski, cien cuotas cada uno y Szumiraj y Rubinstein, treinta y cinco cada uno, que se encuentran integradas de acuerdo al balance que las partes firman por separado. — Cuarto: Se sustituye la cláusula octava por lo que sigue: El treinta y uno de Julio de cada año se efectuará un balance general de los negocios sociales y para el primero que se efectuará el treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, las utilidades o pérdidas que el mismo arroje se las distribuirá o sufrirá por partes iguales entre los cuatro socios, previo descuentos del 5 % (cinco por ciento) para constituir el fondo de reserva legal, como así realizar otros descuentos que las partes destinen para que se forme otras reservas facultativas. De conformidad se firma esta primera modificación del contrato de sociedad en la Ciudad y fecha ut supra. — Sobre raspado ''Abril'' Vale. — Majlech Liberman. — Chaja Frandell Kantarowicz de Nochimowski. — Félix Szumiraj. — Rubin Rubinstein. — Bs. As., Mayo 29 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 195.— e.4|6-Nº 13.567-v.8|6|51

FABRICA CERRAJERA ARGENTINA, E. KESSLER & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

''En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de abril de 1951, entre el señor Werner Everts, alemán, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Pareja 4265, Capital, por una parte y don Eduardo R. González, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Olden 1775, Capital y don Emilio Kessler, alemán, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Castelli 182, Capital, de común acuerdo convienen: Primero: El señor Werner Everts vende, cede y transfiere al señor Eduardo R. González, en los términos del art. 12 de la Ley 11.645, todos sus derechos y acciones que como integrante de la ''FABRICA CERRAJERA ARGENTINA, E. KESSLER & CIA., S. R. L.'', le corresponden en un total de $ 40.000.—, pertenecientes a 40 cuotas de $ 1.000.— c|u., y que integran el capital social oportunamente aportado, según contrato social, inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 195, Folio 378, Libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha 2 de marzo de 1949. — Segundo: El señor Werner Everts, en el acto de suscribir la presente cesión, la más absoluta y eficaz carta de pago subrogando al cesionario en todos los derechos y lo coloca en la misma situación de integrante en la Sociedad, que gozaba el cedente, hasta el momento de la presente cesión. — Tercero: El señor Eduardo R. González acepta la cesión de los derechos y acciones efectuada por el señor W. Everts, subrogándose en este acto en todos los derechos con el alcance y declara conocer todas las cláusulas y condiciones del contrato constitutivo de la sociedad, que entra a formar y acepta lisa y llanamente las mismas, siendo así títulos de 40 cuotas de $ 1.000.— c|u. — Cuarto: El señor Emilio Kessler, toma conocimiento por este acto de la cesión efectuada por el socio Werner Everts a Eduardo R. González, a quien acepta como tal. — De conformidad, las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Eduardo R González. — Werner Everts. — E. Kessler''.

Buenos Aires, catorce de mayo de 1951. Carlos Castro Walker, secretario.

$ 175.— e.4|6-Nº 13.622-v.8|6|51

INDUSTRIA VALIJERA ARGENTINA ''I. V. A.''

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal de la República, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por documento privado de fecha 28 de febrero de 1951, el señor Rodolfo Julio Moreno, cede y transfiere a don Luis Novales, todas las cuotas que constituyen la totalidad de Ciento Veinticuatro, que le corresponde en el capital de la Sociedad INDUSTRIA VALIJERA ARGENTINA ''I. V. A.'' SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Dejóse convenido que el cesionario Luis Novales desempeñará en la Sociedad el cargo de Gerente con todas las facultades pertinentes establecidas en el contrato de constitución de Sociedad. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 50.— e.4|6-Nº 13.635-v.8|6|51

''JARVIS Y CIA.''

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 11, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Tadeo Laskowski, Jorge Graham, Guillermo A. Forwood, Enrique F. Moore, Oscar R. Moore, Jorge O. Petersen, Kristian P. Petersen, Guillermo P. Jarvis y Oscar Grinberg, todos componentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ''JARVIS Y CIA.'', de acuerdo con el contrato de constitución inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 9 de noviembre de 1949, bajo el Nº 2186 al folio 208 del Libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven: a) Los cuatro socios designados en primer término ceden, venden y transfieren el total de sus aportes que tenían en la citada sociedad de m$n. 200.— c|l. cada uno, los que son adquiridos por su valor nominal por los socios restantes, o sea Oscar R. Moore, Jorge O. Petersen, Kristian P. Petersen, Guillermo P. Jarvis y Oscar Grinberg, en partes iguales, con efecto retroactivo al 28 de febrero de 1950 en lo que corresponde a Jorge Graham, al 31 de enero de 1950 en lo que corresponde a Tadeo Laskowski, al 31 de agosto 1950 en lo que corresponde a Enrique P. Moore, y al 30 de setiembre de 1950 en lo que corresponde a Guillermo A. Forwood; b) Los socios restantes autorizan por unanimidad la referida transferencia y los socios salientes manifiestan que por este acto dejan de pertenecer a la sociedad y en consecuencia todos sus derechos y acciones en la misma se transfieren a los adquirentes; c) Los socios actuales convienen asimismo en ampliar el capital social en la suma de $ 1.700.— m|l. por lo que el capital social total es de m$n 12.500.— c|l. dividido en 125 cuotas de m$n. 100.— cada una, aportadas por los cinco socios por partes iguales en dinero efectivo; d) Atento la separación del socio gerente Tadeo Laskowski, se designa a Kristian P. Petersen en su reemplazo. — En consecuencia quedan modificadas las cláusulas segunda y cuarta del contrato, en la forma que sigue: Segunda: El capital social lo constituye la suma de doce mil quinientos pesos m|n. de c|legal, ($ 12.500.—), divididos en 125 cuotas de cien pesos m|n. de c|legal (pesos 100.—) cada una, aportadas por los socios por partes iguales en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad será ejercida por Guillermo P. Jarvis y Kristian P. Petersen, en calidad de gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de dos socios debiendo ser indispensablemente uno de ellos alguno de los dos gerentes designados. — Quedará sin embargo, prohibido afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Buenos Aires, 19 de abril de 1951. — Tadeo Laskowski. — G. A. Forwood. — O. R. Moore. — Jorge O. Petersen. — Jorge Graham. — Enrique F. Moore. — K. Petersen. — Guillermo P. Jarvis. — O. Grinberg. — s|r: ''5'' Vale. — Buenos Aires, marzo 28 de 1951 — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 120.— e.4|6-Nº 13.603-v.8|6|51

LUIS MARSILI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Es Copia Fiel de los documentos de referencia, doy fe y en los caracteres invocados, los comparecientes manifiestan que han resuelto prorrogar y modificar el referido contrato, cuya Sociedad queda constituída de acuerdo a las cláusulas y condiciones siguientes y sujeto a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco: Primera: Entre don Luis Marsili, don Angel Hrovatin, don Francisco Martincic, don José Galluzzi, y don Luis Marsili hijo, queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada con la denominación de LUIS MARSILI SOCIEDAD DE RESPONSABILI-

DAD LIMITADA, teniendo su domicilio legal en esta Capital actualmente en la calle El Cano cuatro mil ciento cincuenta y cinco, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier otro punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto principal la explotación del ramo comercial en general de marmolería, granitos, construcciones funerarias y afines, broncerías, aserrajes de mármoles y granitos, explotación de canteras, construcciones de obras, compra y venta de inmuebles, edificados o no, incluso por el sistema de la ley nacional número trece mil quinientos doce, la industrialización, fabricación, comercialización, importación y exportación de cualquier artículo relacionado con el objeto social o cualquier otro que interesen a la Sociedad, explotar por cuenta propia o de terceros o con terceros marcas y patentes de fábricas o de invención o cualquiera de los negocios convenidos en su objeto. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá: a) Celebrar toda clase de transacciones comerciales y contrato de cualquier naturaleza que directa o indirectamente estén comprendidos en el objeto y propósito mencionados. b) Comprar y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, mercaderías, semovientes, títulos y valores. c) Realizar operaciones por cuenta propia o ajenas, ya sean a su solo nombre o como principal o en unión, fusión o cualquier otra comunidad, de intereses con otra Sociedad o personas de existencia visible o jurídica. d) Ejercer cualquier otro negocio lícito de orden mercantil, industrial o financiero de comprar, vender, ceder, permutar, dar en pago, dar y tomar en garantía o en prenda o en locación toda clase de bienes muebles, inmuebles, títulos, valores, especies, acciones y en general bienes de cualquier naturaleza. e) Constituir, aceptar y cancelar hipotecas, sobre bienes inmuebles, dar y tomar bienes en pago, convenir los plazos, intereses y condiciones de las operaciones que podrá realizar con particulares, sociedad, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro Postal, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y cualquier otra institución bancaria, oficial, mixta o particular creada o que se creare en el futuro de acuerdo con sus respectivos reglamentos, estatutos y cartas orgánicas. f) Tomar dinero en préstamo con garantía o sin ella de los Bancos oficiales o particulares, incluso los detallados en el inciso anterior, en cualquiera de sus agencias, sucursales o casas centrales. A fin de realizar estas operaciones, aceptará las condiciones que establezca dichas instituciones, pudiendo realizarlas con garantías reales o no en descubierto, en cuenta corriente o con descuento de documentos, abrir cuentas corrientes y girar cheques, letras o vales contra las mismas, endosar y transferir documentos y toda clase de papeles de comercio. g) Ejercer cualquiera de las facultades especiales establecidas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que se da aquí por reproducido excepto la de los incisos quinto y sexto. h) Aceptar consignaciones y representaciones. i) Estar en juicio como actora o demandada y otorgar toda clase de poderes generales o especiales a fin de su representación. j) Obtener y exportar directa o indirectamente las patentes de marcas, fábrica o invención ya sea por cuenta propia, de terceros o con terceros. — Tercera: El término de la duración de la Sociedad se fija en diez años contados a partir del día dos de Mayo al mil novecientos cincuenta, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente y en consecuencia confirman y ratifican todos los actos, contratos y operaciones realizadas desde esa fecha. Podrá disolverse por pedido de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital, una vez transcurridos tres años de la fecha. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Un Millón Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos mil seiscientas cuotas de quinientos pesos nacionales cada una aportados por los socios en la siguiente proporción: don Luis Marsili mil setecientos setenta y siete cuotas o sean ochocientos ochenta y ocho mil quinientos pesos nacionales, don Angel Hrovatin trescientos setenta y siete cuotas o sean ciento ochenta y ocho mil quinientos pesos moneda nacional. Don José Galluzzi ciento cuarenta y tres cuotas o sean setenta y un mil quinientos pesos moneda nacional, don Francisco Martincic ciento cuarenta y tres cuotas o sean setenta y un mil quinientos pesos moneda nacional y don Luis Marsili hijo ciento sesenta cuotas o sean ochenta mil pesos moneda nacional. Los respectivos aportes están constituidos en mercaderías, maquinarias, cuentas a cobrar y demás bienes que constituyen todo el activo y pasivo de los negocios sociales que tienen los otorgantes en el mismo actual domicilio de la Sociedad que constituye por este acto, en un todo de acuerdo al balance general e inventario practicado entre las partes un ejemplar del mismo se agrega a la presente y forma parte integrante de este contrato encontrándose entre los bienes activos cuya transferencia de dominio se hará por escritura separada autorizándose a tal efecto al señor Luis Marsili padre, para que en nombre de esta Sociedad acepte y firme la escritura traslativa de dominio, tome posesión y haga todos los demás actos, trámites y gestiones que sean necesarias para que el dominio pase a la Sociedad, respecto a los inmuebles que se detallaran al final de esta escritura. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por el socio señor Luis Marsili padre, en su carácter de gerente, quien tendrá el uso de la firma social para todas las operaciones de la misma, sin limitación alguna, quedándole prohibido usarla para fianza o garantía de terceros o comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la Sociedad, obligándose los demás coasociados a acatar las instrucciones previas que en cada caso le serán suministradas por el socio gerente señor Marsili. Los restantes socios no pueden comprometer la firma en fianzas o garantías de terceros. El mandato que se le confiere al socio gerente, señor Marsili, además de los negocios que firma, el objeto de la Sociedad comprenderá lo siguiente: a) Ejercer la representación de la Sociedad ante los Ministerios y reparticiones públicas, nacionales, provinciales y municipales, Receptorías de Rentas, Aduanas, Municipalidades y demás oficinas de cualquier jurisdicción. b) Administrar los bienes y negocios sociales, pudiendo comprar, vender y en general adquirir y transferir bienes inmuebles, muebles, semovientes, productos y mercaderías al contado o a plazos aceptando o subscribiendo los documentos, papeles de comercio o instrumentos públicos o privados que sean necesarios con las condiciones y requisitos propios de su naturaleza, dar y tomar dinero prestado con garantías reales, personales o sin ellas, cancelar toda clase de deudas y créditos, liberar de garantías, dar recibos y cartas pago, cobrar y percibir en forma total o parcial obligaciones ya sean en dinero o en especie; afectar bienes en garantías, contraer toda clase de obligaciones con los bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, inclusive con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina y Banco de la Provincia de Buenos Aires, abrir cuentas corrientes en toda clase de instituciones bancarias, inclusive las precedentemente citadas y girar contra las mismas, aceptar descontar y endosar letras, vales, pagarés y cualquier otro papel o documento de crédito con garantías o no, así como renovar los mismos, hacer novaciones, quitas, librar cheques, contra depósitos y en fin, realizar toda clase de operaciones bancarias. c) Podrán presentar ante toda clase de Tribunales Ordinarios Federales, del Trabajo, de Faltas, Nacionales o provinciales, comprometer en árbitros, transigir, prorrogar y declinar de jurisdicciones; apelar, tachar, recusar, impugnar y reconvenir, poner y absolver posiciones, prestar juramentos, cauciones y fianzas en juicios y promover querellas. h) Conferir poder general o especiales, revocar los mismos, firmando al efecto en todos los casos enunciados y que fueren necesarios las escrituras e instrumentos públicos pertinentes. e) Designar los representantes o empleados que juzguen necesarios, fijándole las remuneraciones que deben percibir, acordar habitaciones o comisiones, remover dichos empleados y celebrar todo acto relacionado con la marcha de la administración de la Sociedad. F) Formular protestos y protestas. Se hace constar que la especificación de facultades contenidas en esta cláusula es simplemente enunciativa y no limitativa, por cuanto el socio gerente queda investido de las facultades que le acuerda la ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y en especial para todos y cada uno de los casos anteriormente consignados. Tanto el señor Luis Marsili como los demás coasociados se obligan a prestar a la Sociedad todos los conocimientos y servicios para la garantía comercial de todos los que le corresponda estar bajo su control, prestando además toda su actividad para la mejor marcha del establecimiento. — El señor Marsili se reserva la facultad de delegar sus funciones de gerente entre los de sus coasociados para suscribir cualquier obligación que sea necesaria para la marcha de esta Sociedad y que no represente más que el sesenta por ciento del capital social, será suficiente la firma del señor Marsili padre y excediendo del sesenta por ciento señalado serán necesario el consentimiento de dos de los socios. — Para cualquier trámite o citación de los Tribunales de Trabajo, Junta de Conciliación, todos los socios indistintamente tendrán derecho a intervenir con facultades para transar, poner y absolver posiciones. — Sexta: — Anualmente, el dos de Mayo de cada año, se practicará un balance general y las utilidades que resulten serán distribuídas en la proporción del capital aportado por cada uno de los socios, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de Reserva legal que establece la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, obligación esta que cesará cuando lo depositado alcance a un diez por ciento del capital social y las demás reservas que la voluntad expresa de los socios consideren que deben formarse para la atención de pago de indemnizaciones para obreros decretadas por las leyes vigentes o futuras del trabajo o también las reservas que se juzgue oportuno establecer para la formación de seguros o previsiones, etcétera. — Igual proporción establecida para repartirse las ganancias, regirá para soportar las pérdidas, si éstas se produjeran. — El socio que deseare puede dejar el cincuenta por ciento de las utilidades que se produzcan para ampliar el capital existente. — Convienen expresamente que si alguno de los socios quisiera retirarse antes de finalizado el contrato pero después de los tres años le serán devueltas las utilidades no retiradas y el capital que aporte en ocho cuotas trimestrales iguales y consecutivas con un interés del seis por ciento y sin derecho por parte del socio saliente a indemnización alguna por concepto de llaves cuyo valor no será justipreciado con el balance ya que pertenece y pertenecerá al socio fundador don Luis Marsili que no lo cobró al aportar originariamente su negocio ya establecido a la Sociedad. — En este caso los socios restantes se harán cargo de la parte del socio saliente de acuerdo a su capital según corresponda y de acuerdo a su capital según corresponda y de acuerdo al balance que a tal fin se practicará. — Se deja expresamente aclarado que a los efectos del mismo, tanto para proceder a la valorización de los bienes, raíces como las maquinarias, muebles y útiles o materiales que hayan sido adquiridas durante el giro de esta Sociedad la liquidación que se haga se estimará de acuerdo al costo real de ese momento, conviniéndose que en caso de divergencia, se establezca por intermedio de perito. — En la liquidación que se practique le será devuelto al socio saliente la parte de la reserva legal que le corresponde a su capital, no así las demás reservas acumuladas de acuerdo a la cláusula sexta que se consideran como pertenencia exclusiva de la Sociedad, ya que ellas se mantienen para hacer frente a los casos fortuitos expresados en la cláusula citada. — Séptima: En caso de pérdida comprobada, según balance de más del treinta por ciento del capital social, podrá procederse a la disolución de la Sociedad. — Octava: Estipúlase que en caso de fallecimiento del señor Marsili, sus herederos continuarán el giro de la Sociedad, nombrando un representante único que lo reemplazara en su carácter de asociado. — Con respecto a la dirección para la buena marcha del establecimiento, ésta deberá ser ejercida en conjunto, entre el representante del señor Marsili y uno o dos socios, designados de acuerdo entre todos los demás asociados. — Produciéndose el fallecimiento de cualquiera de los demás socios, le será devuelto a los herederos el capital que aportó el causante en ocho cuotas trimestrales, iguales y consecutivas como mínimo que gozarán de un interés del cinco por ciento anual, no teniendo derecho a indemnización por llaves del negocio que correspondan al socio fundador señor Marsili, por las causas expuestas en la cláusula sexta. — Las utilidades que pertenecen al socio fallecido hasta ese momento les será devuelta a los herederos en veinte y cuatro cuotas mensuales y consecutivas con más un interés del cinco por ciento anual, pagadero por semestres anticipados. — Novena: Cualquier caso imprevisto o cualquier duda o divergencia que surgiere entre los socios durante el funcionamiento de la Sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores o amigables componedores uno por el señor Marsili y otro por los demás socios con intervención de un tercero para el caso de discordia. — Si el fallo fuera objetado el señor Marsili fundador y propietario de la firma social se reserva el derecho de hacer lo que mejor le convenga en defensa de sus intereses, aplicando el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, contado desde ya con la conformidad anticipada de la totalidad de los socios. — En todos los casos no previstos aparte de lo dispuesto por la ley de la materia, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio. — Las partes eligen desde ya para el caso de cualquier acción judicial la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción en caso de ser procedente. — Décima: En las condiciones expresadas en las cláusulas que anteceden conforme en un todo con lo estipulado en las mismas, dejan constituída la Sociedad de referencia y formalizado el contrato, obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado con arreglo a derecho solicitando de mi el autorizante expida los testimonios que se solicitaren para su inscripción en el Registro Público de Comercio y a sus demás efectos. — Los bienes muebles o inmuebles consisten en los siguientes bienes. — Lote siete de la manzana diez y siete ubicado en el Partido de San Martín, lotes tres y cuatro de la Manzana treinta y cinco con frente a la calle Boruti de Villa Martelli. Lotes uno al trece y del treinta al treinta y cuatro de la manzana diez y siete y fondo de un lote anexado, ubicados en el paraje Villa Martelli, Partido de Vicente López. Lote seis de la Manzana cinco, con frente a la calle Zufriategui del paraje Villa Martelli, Partido de Vicente López, tres lotes de terrenos, ubicados en Villa Martelli, Partido de Vicente López, designados con los números cuatro, cinco y veinte y dos de la manzana diez y nueve y un lote de terreno ubicado en la Zona Norte de esta Capital, Circunscripción décimo quinta, con frente a la calle Stephenson entre las de Heredia y Catorce de Julio los cuales constan de las medidas, linderos y demás circunstancias que surgen de sus respectivos títulos. — Leída que les fué lo anterior a los comparecientes se ratificaron en su contenido la otorgaron y firmaron ante mi y los testigos del acto don Agustín Morandi y don Andrés Colombo, argentinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento de todo lo cual, doy fe. — Luis Marsili. — Angel Hrovatin. — Frank Martincic. — José Galluzzi. — Luis Marsili. — Tgo.: Ag. Morandi. — Tgo.: Andrés Colombo. Esta mi sello. — Ante mí. — Héctor E. Vallazza. — Concuerda, fielmente con su escritura matriz, que pasó ante mí y queda en el Registro doscientos noventa y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Luis Marsili, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en doce sellos nacionales de dos pesos moneda nacional numerados correlativamente del trescientos setenta y dos mil ochocientos noventa y ocho al presente inclusive, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Hay dos sellos que dicen: Decretos Honorarios Nº 30.440, pesos 6.532. — Héctor E. Vallazza, Escribano. Hay una firma que dice: Héctor E. Vallaza. — Para su Inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los siete días de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 570.— e.4|6-Nº 13.602-v.8|6|51

L. M. SAVASTA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los socios de "L. M. SAVASTA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Sres. Luis María Savasta, Jos

Marcelino Covatto y Rolando Stalli, por este acto convienen de común acuerdo celebrar las siguientes modificaciones al contrato social que se encuentra inscripto con fecha veintiséis de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número doscientos cincuenta y dos, al folio ciento cuarenta y dos del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cesiones de cuotas inscriptas con fecha diez de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil cuatrocientos cincuenta y siete, al folio ciento nueve del libro quince de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y cambio de denominación de la Sociedad y de su sede, inscripta con fecha cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número ciento treinta y seis al folio doscientos sesenta y seis del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en la siguiente forma: Primero: Don José M. Covatto cede, vende y transfiere a Don Luis María Savasta las doscientas veinticinco cuotas de capital, por el importe de veintidós mil quinientos pesos moneda nacional, que le correspondían en la Sociedad según contrato ya relacionado precedentemente, con efecto retroactivo al primero de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Segundo: El nombrado cedente recibe en este acto, a su entera satisfacción el importe de Veintidós mil quinientos pesos moneda nacional, por el precio de las mencionadas cuotas de capital y ochocientos cuarenta y cuatro con 30/100 pesos moneda nacional por la proporción que le corresponde en la Reserva legal de la Sociedad, de manos de su respectivo cesionario, a quien le otorga la correspondiente carta de pago en forma, le transfiere todos los derechos que le correspondían o podía corresponderle al cedente en la Sociedad por efecto de la tenencia de dichas cuotas; subroga al cesionario en el ejercicio de todos los derechos y acciones que le competan para que los ejercite como titular de las respectivas cuotas cedidas y consiente expresamente en que se inscriba en el Registro Público de Comercio y se publique este acto a los fines legales pertinentes. — Tercera: El Capital de la Sociedad se eleva, con efecto retroactivo al primero de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, en la cantidad de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 150.000.— m/n.) divididos en mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, las que son suscriptas por el socio Luis María Savastá e integradas totalmente por el mismo con el crédito a su favor que arroja su cuenta particular en la sociedad. — Cuarto: El Capital Social con las cesiones y aumentos que surgen de los artículos que anteceden, asciende a seiscientos mil pesos moneda nacional ($ 600.000.— m/n.) divididos en seis mil cuotas de cien pesos cada una y se compone en la siguiente forma: al Sr. Luis María Savasta le corresponden cinco mil setecientos setenta y cinco cuotas o sea quinientos setenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional y al Sr. Dr. Rolando Stalli doscientas veinte y cinco cuotas o sea veintidós mil quinientos pesos moneda nacional. Leído de conformidad por los señores socios, con la expresa aprobación del Socio Rolando Stalli quien manifiesta su conformidad sobre las transferencias de cuotas de capital que hace el Sr. José Marcelino Covatto al Señor Luis María Savasta, como así mismo el relacionado aumento de capital, se firma en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en los sellados nacionales de diez centavos moneda nacional cada uno, números: Un millón cuatrocientos ochenta y siete mil cuatrocientos sesenta y uno y un millón cuatrocientos ochenta y siete mil cuatrocientos sesenta y cinco el original; y números un millón cuatrocientos ochenta y siete mil cuatrocientos sesenta y tres y un millón cuatrocientos ochenta y siete mil cuatrocientos sesenta y cuatro la copia, que se habilitarán con el correspondiente sellado de ley uno de los cuales se presentará para su inscripción, en el Registro Público de Comercio. — José M. Covatto. — R. Stalli. — Luis M. Savasta. — Buenos Aires, 29 Mayo de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 195.— e.4|6-Nº 13.589-v.8|6|51

MARIO MOLINARI E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del Dr. Manuel Vidal Molina, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio Número: Trescientos Treinta y Siete: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciseis de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores: Don Mario Molinari, italiano, casado, domiciliado en Manuela Pedraza dos mil doscientos cincuenta y siete, Don Eddi Molinari, italiano, casado, domiciliado en Manuela Pedraza dos mil cuatrocientos cincuenta; y don Abdon Ceferino Silva, que firma "A. C. Silva", uruguayo, casado, con domicilio en Besares dos mil ciento doce, los tres hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que por escritura de fecha veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, ante el Escribano de esta Capital don Oscar E. A. Pearson, constituyeron la sociedad denominada "MARIO MOLINARI E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Ciudad, con objeto de explotar la compra-venta de materiales de construcción, sanitarios, ferreterías y afines, con capital de sesenta mil pesos, por plazo indeterminado y con la gerencia de los tres socios conjunta, separada o alternativamente. Así resulta del testimonio de dicha escritura que tengo a la vista con la constancia de su inscripción en el Registro Público de Comercio bajo el número setecientos sesenta y uno, folio cuatrocientos cincuenta y ocho, del Libro nueve de esta clase de sociedades. Que ahora, de común acuerdo, vienen por la presente a Modificar los Artículos Tercero, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo Primero de dicho contrato, así como a dejar sin efecto ni valor alguno el Décimo Cuarto, rigiendo para lo sucesivo el siguiente texto para los modificados. — Tercera: El capital social, será de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Ciento veinte cuotas de un mil pesos cada una, aportadas por los tres socios por partes iguales. Este capital que podrá ser aumentado en cualquier tiempo por acuerdo de los socios, se halla totalmente integrado por las mercaderías, muebles, útiles y demás valores activos que constituyen el acervo social y resultan del balance practicado al veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y uno. — Séptima: La gerencia será ejercida por los socios Señores Eddi Molinari y Abdon Ceferino Silva, quienes actuarán conjunta, alternativa, separada o indistintamente, con toda la amplitud de facultades prevista en el Código de Comercio y la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, usando en igual forma la firma social que no podrá ser empleada para garantizar obligaciones de terceros ni particulares de los socios. Podrán realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que se requieran para cumplir los fines sociales, conforme a la cláusula segunda de este contrato, suscribir instrumentos privados y escrituras públicas y otorgar poderes generales y especiales, incluso para estar en juicio. — Octava: Para gastos personales, con imputación a gastos generales de la sociedad y sin que puedan considerarse sueldos que ninguno de los otorgantes percibirá; cada uno de los socios señores Eddi Molinari y Silva, podrán retirar hasta la cantidad de Un mil doscientos pesos moneda nacional mensuales. Dentro de esta suma y sin perjuicio de lo que por igual concepto se estipula al hacerse referencia a las ganancias, deberán considerarse las compensaciones a que se refiere la cláusula sexta de este contrato.— Novena: Todos los años, dentro de los diez primeros días del mes de marzo, se efectuará un balance e inventario general, sin excluir los de simple comprobación que podrán hacerse en cualquier tiempo. Las utilidades líquidas y realizadas, deducido previamente un cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital, se distribuirá así: el doce por ciento, para habilitaciones del personal; y el remanente se distribuirá entre los tres socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas también por partes iguales. Cuando las pérdidas llegaren a un treinta por ciento del capital, a pedido de cualquiera de los socios se procederá a la liquidación, salvo que los demás socios quisieran adquirir las cuotas del disidente. En todos los casos la liquidación se hará por los tres socios, salvo que de común acuerdo designen a otra persona. — Décima Primera: Al producirse el retiro, la cesión de sus cuotas o el fallecimiento de alguno de los socios, se practicará un balance e inventario general para fijar el valor de sus cuotas conforme al estado de los negocios. Si se exigiera la entrega del importe respectivo, este será pagado por la sociedad en cuotas no mayores del veinte por ciento, la primera de las cuales deberá abonarse dentro de los ciento ochenta días de establecido el monto total exigible. El saldo se documentará con pagarés escalonados de ciento ochenta en ciento ochenta días y devengará un interés del cuatro por ciento anual. En tales términos dejan modificados los artículos precedentes, ratificando el texto de los restantes que permanecerán vigentes y sin modificación. Piden la expedición de testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio, para cuyo trámite confieren mandato especial al Doctor Alejandro P. Ahumada Ruzo. — Leída que les fué, ratificaron su contenido, firmando por ante mí y los testigos don César Augusto Núñez y don Jorge Enrique Faverio, vecinos hábiles doy fe. — M. Molinari. — E. Molinari. — A. C. Silva. — Tgo.: César Augusto Núñez. — Tgo.: J. E. Faverio. — Hay un sello. Ante mí Julio César Busto: Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio seiscientos ochenta y dos del Registro ciento veinticinco a mi cargo. Para la sociedad expido el presente testimonio en dos sellos de ley número cuatrocientos nueve mil ciento cuarenta y dos y el presente que sello y firmo en Buenos Aires a los diez y nueve días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, mayo 29 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 265.— e.4|6-Nº 13.569-v.8|6|51.

M. SANCHEZ & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Manuel Pérez Estevez, que firma M. Pérez, casado, mayor de edad, español, Alfredo Sánchez Sampayo, que firma A. Sánchez, casado, mayor de edad, español, María de las Nieves Sánchez, que firma M. de las N. Sánchez, soltera, de veintiún años de edad, argentina, con la venia paterna para ejercer el comercio y Miguel Sánchez Gómez, que firma M. Sánchez, casado, mayor de edad, español, todos ellos con domicilio en la calle Balbastro 1878 Capital Federal, han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad que se constituye por este acto es continuadora de los negocios sociales de la sociedad colectiva "M. Sánchez y Cía." haciéndose cargo de su activo y pasivo, y su duración será por tiempo indeterminado, a contar del día dos de Enero de Mil Novecientos Cincuenta y Uno, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales del presente contrato, ratificando a la vez las operaciones realizadas desde dicha fecha. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio y asiento principal en la calle Balbastro 1878 de esta Capital, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Tercera: El objeto de la sociedad es dedicarse a la explotación del ramo de importación, exportación y venta al por mayor y menor de artículos para fabricación de escobas y anexos. En el giro de sus negocios, la sociedad podrá adquirir o enajenar en cualquiera de las formas admitidas por la Ley, toda clase de bienes muebles o inmuebles, gravarlos y arrendarlos; constituir toda clase de derechos reales y aceptar hipotecas en garantía de deudas o créditos. — Cuarta: La Administración y Gerencia de la Sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios. El rubro social adoptado es el de "M. SANCHEZ Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estando el uso de la firma social a cargo de cualquiera de los socios y con las mismas facultades, con la única limitación de que no podrá comprometerla en préstamos a título gratuito o en negocios ajenos al objeto de la sociedad ni en fianzas o garantías de terceros. En el caso de adquisición o transferencia de bienes inmuebles o constitución de gravámenes hipotecarios se requerirá la concurrencia y firma de los cuatro socios. — Quinta: El Capital Social está constituído por la suma de Seiscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal que se divide en seiscientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, siendo aportado en la siguiente forma: señor Miguel Sánchez Gómez, cincuenta cuotas de mil pesos cada una y Sres. Manuel Pérez Estevez, Alfredo Sánchez Sampayo y María de las Nieves Sánchez, doscientas cuotas de mil pesos, cada uno de ellos, capital totalmente integrado en dicha proporción, en dinero, créditos, mercaderías y demás bienes provenientes del activo según Balance que se acompaña, practicado al 2 de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Sexta: Cada año, sin perjuicio de los Balances parciales y de comprobación que se juzguen convenientes efectuar, se practicará un Inventario y Balance General con el objeto de establecer el estado de los negocios sociales y de las utilidades líquidas que resulten se separará previamente el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, repartiéndose el saldo que quedare proporcionalmente a los capitales invertidos por los socios. Si los Balances arrojaren pérdidas, éstas se soportarán también proporcionalmente. — Séptima: La sociedad podrá disolverse si cualquiera de los socios lo deseare, pero será condición imprescindible, dar aviso a los otros socios, mediante telegrama colacionado, enviado al domicilio de la sociedad con una anticipación no menor de Noventa Días, al cierre del ejercicio comercial. La parte de Capital que le correspondiere al socio saliente, le será entregada en doce cuotas bimensuales iguales, con más un interés del cinco por ciento anual sobre las cuotas adeudadas. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad se disolverá tan sólo con respecto al socio causante, entregándosele a los herederos de éste el haber que le corresponda de acuerdo al Inventario y Balance General que se practicará a la fecha del fallecimiento o incapacidad legal, en doce cuotas bimensuales iguales con más un interés del cinco por ciento anual sobre las cuotas adeudadas. — Novena: Toda cuestión, duda o divergencia que se suscitare durante la existencia de la Sociedad, o a la fecha de su disolución, ya entre los socios o sus herederos, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte dentro de los diez días de producida la cuestión, los que antes de entrar a desempeñar su cometido nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo el laudo que pronuncie este último inapelable, aún ante los Tribunales competentes. — De común acuerdo las partes firman el presente contrato. — M. Sánchez. — M. Pérez. — A. Sánchez. — M. de las N. Sánchez. — Cumplen con lo establecido por el art. 4º inciso 2º de la Ley 11.645. — Señor Juez de Comercio: Manuel Pérez Estevez, Alfredo Sánchez Sampayo, Miguel Sánchez Gómez y María de las Nieves Sánchez por derecho propio, constituyendo domicilio en la calle Balbastro 1878, Capital, en el pedido de inscripción de sociedad de responsabilidad limitada, a V. S. decimos: Que cumpliendo con lo establecido en el artículo 4º, inciso 2º, de la Ley 11.645, venimos expresamente a manifestar que el término de duración de la sociedad que constituímos será de Veinte Años. En consecuencia la cláusula primera quedará redactada en la siguiente forma: "La Sociedad que se constituye por este acto es continuadora de los negocios sociales de la sociedad colectiva "M. Sánchez y Cía." haciéndose cargo de su activo y pasivo, y su duración será de Veinte Años, a contar del día dos de Enero de Mil Novecientos Cincuenta y Uno, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales del presente contrato, ratificando a la vez las operaciones realizadas desde dicha fecha". — M. Pérez. — A. Sánchez. — M. Sánchez. — M. de las N. Sánchez. — Buenos Aires, 22 de Mayo de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 300.— e.4|6.-Nº 13.618.-v.8|6|51.

NI - PL - AR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 11 del autorizante se hace saber por cinco días:

Que por contrato privado de fecha 10 de Mayo de 1951, el señor Justino Ramón Nievas, vende, cede y transfiere a favor del socio don Pedro Castro, las 39 cuotas de $ 500,00 m|n. cada una, total de $ 19.500,00 m|n. por su valor nominal

que tenía y le correspondía como aporte capital en NI-PL-AR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, dedicada a la comercialización de bebidas envasadas, frutas secas, dulces y afines y, en especial Productos de San Juan con negocio instalado en la calle Billinghurst Nº 2269 de esta Capital, y que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha 21 de Julio de 1950, bajo el Nº 1.338, Folio 422, Libro 18 y con fecha 8 de Marzo de 1951, bajo el Nº 499, Folio 227 del Libro de Sociedades de Responsabilidad Limitada. En virtud de esta cesión de cuotas, el socio saliente Justino Ramón Nievas deja de pertenecer a la Sociedad y, en consecuencia todos sus derechos y acciones que en la misma tenía se transfieren al socio adquirente don Pedro Castro que con Miguel Platero Rodríguez forman la Sociedad NI-PL-AR, Sociedad de Responsabilidad Limitada; quedando el contrato actual subsistente puesto que no se modifican sus cláusulas. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1951. — Ed. "saber" vale. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 70.— e.4|6.-Nº 13.575.-v.8|6|51

PESCAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días e nel Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Entre Isidoro Edelman, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Ecuador 557, Capital; José Tarantino, italiano, casado, domiciliado en Castelli 1252, Mar del Plata, y Rosario Santagati, italiano, casado, domiciliado en San Lorenzo y Castelli, Mar del Plata, únicos componentes de "Pescamar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída según contrato de fecha 10 de Julio de 1948, inscripto en el Registro Público de Comercio el 18 de Setiembre del mismo año, bajo el Nº 1519, folio 126, libro 15 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y Don Catello Dattilo, italiano, casado, domiciliado en Gral. San Martín (Prov. de Mendoza), se conviene lo siguiente: Primero: a) Don Isidoro Edelman cede y transfiere a Don Catello Dattilo 120 (ciento veinte) cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.) cada una, que son parte de las que tiene y pertenecen al cedente en la sociedad nombrada. b) Conjuntamente con las cuotas mencionadas, el señor Isidoro Edelman cede y transfiere a Don Catello Dattilo el cincuenta por ciento de las utilidades que le corresponden desde el 1º de Julio de 1948 hasta la fecha. — c) Esta cesión se efectúa por el importe de ciento veinte mil pesos moneda nacional ($ m|n. 120.000), que Don Isidoro Edelman declara haber recibido antes de ahora del señor Catello Dattilo, por lo cual le otorga el más formal recibo y carta de pago. — d) El cesionario acepta la cesión por estar de conformidad con lo convenido, y los señores José Tarantino y Rosario Santagati prestan su conformidad con la misma, quedando el señor Catello Dattilo colocado en el mismo lugar y grado que los demás integrantes de "Pescamar, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segundo: Con motivo de la cesión precedente, los cuatro socios, de común acuerdo, resuelven modificar y sustituir totalmente el contrato de constitución social individualizado al comienzo de este documento, que en adelante quedará redactado en la siguiente forma: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "PESCAMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmetne en la calle Ecuador 557, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República, y en el extranjero, funcionando actualmente una sucursal en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la fabricación, importación, exportación, representación y venta de conservas de pescados, mariscos, moluscos, de todas clases, realizando cualquier negociación directa o indirectamente vinculada. Para lograr su objeto la sociedad podrá organizar e instalar fábricas, talleres, adquirir y vender muebles, inmuebles, automotores, arrendar, hipotecar, constituir prendas con registro en sus diversas formas, como acreedora o deudora, e intervenir en cualquier otra clase de sociedad, creada o a crearse, como promotora, accionista o cuotista. — Tercera: El capital lo constituye la suma de Cuatrocientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (420.000 $ m|n. de c|l.), dividido en cuatrocientas veinte (420) cuotas de un mil pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Catello Dattilo, ciento veinte (120) cuotas, que totalizan ciento veinte mil (120.000) pesos moneda nacional; Isidoro Edelman, cien (100) cuotas, que totalizan cien mil pesos (100.000) moneda nacional; José Tarantino, cien (100) cuotas, que totalizan cien mil (100.000) pesos moneda nacional; y Rosario Santagati, cien (100) cuotas, que totalizan cien mil (100.000) pesos moneda nacional. — Cuarta: La sociedad se conviene por el término de diez (10) años, que comienzan a contarse desde el 1º de Julio de 1948, y que podrá prorrogarse automáticamente por un período igual, si seis meses antes de finalizar el mismo ninguno de los contratantes manifestara su voluntad de retirarse, mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio social. En tal caso, la disolución tendrá carácter parcial, pues la sociedad continuará actuando siempre que dos socios, por lo menos, no hayan efectuado manifestación de voluntad de retirarse. — Quinta: Quedan nombrados gerentes los socios señores Catello Dattilo e Isidoro Edelman, quienes podrán hacer uso de la firma social en forma conjunta, separada, simultánea e indistintamente, con amplias facultades, de acuerdo con el artículo 16 de la ley 11.645 y las establecidas por el artículo 1881 del Código Civil. Queda absolutamente prohibido a los gerentes comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto de la sociedad, ni en fianzas ni garantías a favor de terceros. Se agrega, a título ejemplificativo, que los gerentes podrán actuar ante toda clase de instituciones de cualquier parte de la República, nacionales, provinciales, municipales, particulares u oficiales, representando a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, Ministerios diversos, Municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección Nacional de Aduanas, Dirección General Impositiva, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y cualquier otro establecimiento bancario o institución oficial, mixta o particular, existente o que se creare. Los gerentes suscribirán la documentación social anteponiendo a la firma personal la leyenda, manuscrita o a sello, de: "Pescamar, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexta: Los socios señores José Tarantino y Rosario Santagati quedan designados subgerentes y tendrán a su cargo la dirección técnica de la fábrica, debiendo actuar en todos los casos en forma conjunta, y no podrán dedicarse a otras tareas ajenas a la misma. Firmarán en todos los casos, anteponiendo a sus firmas, la leyenda, manuscrita o a sello, de: Pescamar, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Séptima: Los señores José Tarantino y Rosario Santagati, en carácter de subgerentes y en forma conjunta, podrán actuar en nombre de la sociedad ante los establecimientos bancarios, oficiales o particulares de la ciudad de Mar del Plata, incluso las sucursales del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Italia y Río de la Plata, Banco Hipotecario Nacional, abriendo cuentas corrientes, cobrando y percibiendo los importes correspondientes a depósitos de garantía, giros, cheques, o cualquier otra clase de documentos o importes; podrán efectuar depósitos de dinero, títulos, valores o cosas, endosar cheques y firmar todos los documentos necesarios para efectuar tales depósitos. Podrán cobrar los cheques y otros documentos que se emitan a nombre de la mandante y hacer los depósitos pertinentes en las cuentas que están facultados a abrir previamente, extraer los fondos depositados en esas cuentas, o girar contra las mismas emitiendo cheques a la orden o al portador; y cobrar y percibir los créditos en general que se adeuden a la mandante, dando los recibos y|o cartas de pago de práctica, quedando obligados a depositar inmediatamente todas las sumas percibidas, en dinero efectivo, cheques u otros valores, en las cuentas bancarias de Pescamar, S. R. Ltda.; podrán girar letras, únicamente con el fin de gestionar su cobro; efectuar protestos y protestas; cobrar y percibir de las oficinas de Correos y Telecomunicaciones los giros postales, telegráficos, valores declarados y demás documentos emitidos a la orden o a nombre de la mandante. Asimismo, podrán comparecer y actuar ante el Ministerio de Agricultura de la Nación, y cualquier otro, Municipalidad de General Pueyrredón, Ferrocarriles y toda otra repartición nacional, provincial y municipal existente en la ciudad de Mar del Plata y en todo el Partido de General Pueyrredón, efectuando los pagos que por cualquier concepto la firma que representan adeude o adeudara en lo sucesivo, percibiendo cualquier importe a favor de la misma, efectuando retiros de depósitos de garantía, abonando las sumas de dinero que se adeuden por impuestos ya sean nacionales, provinciales o municipales, contribuciones, patentes, multas y por toda otra clase de derechos administrativos y por cualquier concepto, efectúen protestos y protestas y practiquen cuantos actos sean inherentes a las facultades precedentes que no podrán sustituir ni parcial ni totalmente. — Octava: En caso de que un socio desee transferir sus cuotas total o parcialmente, deberá cederlas en grado preferente a los demás integrantes, quedándole terminantemente prohibida la cesión de las mismas a terceros extraños, sin el consentimiento expreso y por escrito de los otros asociados, consignado en el libro de actas. — Novena: Anualmente, el 30 de Junio, se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los parciales que se efectuarán a pedido de los socios. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva legal; podrá destinarse un diez (10) por ciento para indemnizaciones de la Ley 11.729 y demás leyes de previsión social; se creará una reserva del veinte y cinco (25) por ciento de las utilidades, que se destinará para aumento de capital en la oportunidad que así lo decidan los socios, exclusivamente en los balances ordinarios de carácter anual, las mercaderías se valuarán al precio de costo y se practicarán amortizaciones de 10 o|o (diez) en muebles y útiles, y veinte (20) por ciento en maquinarias y herramientas. Previas las deducciones previstas precedentemente, el resto de las utilidades se dividirá en proporción de un veinte y cinco (25) por ciento para cada socio. En la misma forma serán soportadas las pérdidas. — Décima: El balance y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio respectivo serán puestos a consideración de los socios por el término de treinta (30) días a contar desde la fecha de su terminación. Vencido ese plazo, sin observación, se darán automáticamente por aprobados, sin otro requerimiento. — Décima Primera: Se conviene expresamente que entre los socios que usscriben el presente, sea para los balances corrientes o para los que se practiquen por retiro, fallecimiento o incapacidad, no se fijará ningún importe en concepto de llave o valor de nombre. Esta norma no regirá en el supuesto de que se incorporen otros socios, ya que la misma es en beneficio exclusivo de los actuales integrantes. — Décima Segunda: Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, salvo los casos en que la ley exige mayorías especiales. Se computará un voto por cada cuota de capital. — Décima Tercera: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de sus integrantes. En tal contingencia, los restantes tendrán opción de aceptar la representación legal unificada de los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, o comprar su parte de capital, de acuerdo con el balance a practicarse dentro de los treinta (30) días de ocurrido el fallecimiento o la declaratoria de incapacidad, debiéndose determinar la parte correspondiente de la siguiente manera: a) Se tomará en primer término el saldo que por capital, utilidades, cuenta personal u otros conceptos corresponda al interesado: b) se agregará la parte correspondiente en las reservas libres o no destinadas a fines específicos, incluída la reserva legal, calculándose dicha parte en la proporción en que el causante participó en la formación de las mismas. En la misma forma se procederá para el caso de retiro de un socio. El pago del haber de un socio, por retiro (con excepción del caso previsto en la cláusula cuarta); fallecimiento o incapacidad, se efectuará en cuotas trimestrales, en un plazo no mayor de dos años, con interés del seis (6) por ciento anual sobre los saldos adeudados, documentándose en pagarés. — Décima Cuarta: En caso de disolución, no se nombrará liquidador judicial. Tales funciones serán desempeñadas por el señor Isidoro Edelman o el señor Catello Dattilo, indistintamente, o por la persona que éstos nombren de común acuerdo. Para efectuar la liquidación se tendrán en cuenta las siguientes normas: a) Se adjudicará el activo social al socio que efectúe la mejor postura, debiéndose hacer las ofertas dentro de los treinta días de la disolución, perdiéndose ese derecho en caso de no hacerlo dentro del plazo indicado, salvo conformidad de todos los socios; b) no existiendo interés por parte de los socios, se procederá a la venta privada o pública de los bienes sociales, en block, y si ello no fuera posible se venderán en forma parcial, hasta cubrir el pago de las deudas que hubiera, y los bienes remanentes o el producido de la venta se repartirán entre los socios, previo el balance de ajuste correspondiente. — De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veintinueve días de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 565. — e.4|6-Nº 13.608-v.8|6|51

ROSENBERG Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Juan L. Páez, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número Tres de la Capital Federal, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a nueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Máximo Rosenberg, casado, domiciliado en Alvarez Thomas mil trescientos veintiséis; doña Elena Rosenberg de Melchior, viuda, domiciliada en Mar Chiquita cinco mil setecientos setenta y cinco; don Oscar Lucas, casado, domiciliado en Muñoz mil ochocientos once y don Ernesto Rosenberg, casado, domiciliado en Castillo seiscientos sesenta y ocho, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, todos alemanes, mayores de edad y hábiles para contratar, en su carácter de únicos integrantes de "ROSENBERG Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituída por escritura pública otorgada por ante el Escribano Marcos Estrian el veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarentinueve, e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital el primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil cuatrocientos nueve, al folio doscientos cuarenta y cuatro del libro diecisiete de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, se conviene en celebrar el siguiente contrato de cesión de cuotas y de modificación de las cláusulas del contrato originario, y de conformidad a las siguientes condiciones: Primero: El Señor Máximo Rosenberg, cede y transfiere en propiedad a cada uno de los otros socios, señores doña Elena Rosenberg de Melchior, Oscar Lucas y Ernesto Rosenberg, la cantidad de diez cuotas de valor nominal de un mil pesos moneda nacional de curso legal, a cada uno y por la suma de diez mil pesos moneda nacional, que cada uno de los adquirentes cesionarios ha abonado al cedente, sirviendo el presente del más suficiente recibo y carta de pago en forma. — Segundo: Consiguientemente, el capital social queda aportado de la siguiente forma: a) Por don Oscar Lucas, treinta cuotas, por un valor total de Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 30.000,00 de c|l.); b) Por don Ernesto Rosenberg, cuarenta cuotas por un valor total de Cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 40.000,00 de c|l); y c) Por doña Elena Rosenberg de Melchior, treinta cuotas por un valor total de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 30.000,00 de c|l.). — Tercero: Se modifica la última parte de la cláusula séptima del contrato originario, en el sentido de que cada uno de los socios gerentes percibirá en concepto de sueldo la suma de Quinientos pesos moneda na-

cional de curso legal (m$n. 500,00 de c|l.), mensual, con cargo a la cuenta de gastos generales, y cuyas sumas serán distribuídas de utilidades líquidas realizadas. — Cuarto: Se modifica la cláusula octava del contrato originario en el sentido de que las utilidades líquidas y realizadas, una vez formadas las reservas legales o libres correspondientes, serán distribuídas en la siguiente forma: Hasta la suma de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n 30.000,00 de c|l.), en tres partes iguales para cada uno de los socios; en el excedente, se distribuirán proporcionalmente al aporte de capital que cada uno de los socios tiene suscripto en la presente sociedad, o sea: Cuarenta por ciento para el socio señor Ernesto Rosenberg; y treinta por ciento para cada uno de los otros socios, señores Oscar Lucas y Señora Elena Rosenberg de Melchior. Las pérdidas serán soportadas por los socios, cualquiera sea su monto, en proporción al aporte de capital suscripto por los socios. — Quinto: Se modifica la cláusula séptima del contrato originario en el sentido de que quedan designados como únicos gerentes de la sociedad, los socios señores Ernesto Rosenberg, Elena Rosenberg de Melchior y Oscar Lucas, y que el uso de la firma social con todas las facultades inherentes, corresponderá conjuntamente a dos cualquiera de los gerentes nombrados, quienes harán uso de la misma usando sus firmas personales bajo el rubro societario, y en esa forma tendrán las más amplias facultades del Código de Comercio y Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, más las específicas establecidas en la cláusula séptima del contrato originario. — Sexto: Todos los efectos legales del presente contrato se retrotraen al primero de enero de mil novecintos cincuenta y uno, quedando expresamente estipulado que queda vigente el contrato originario en todo cuanto no sea materia de una especial reforma por el presente. — Bajo tales condiciones, las partes se obligan a su fiel cumplimiento, y firman un solo ejemplar que será presentado para ser inscripto al Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha antes indicados. — Máximo Rosenberg. — Elena Rosenberg de Melchior. — Oscar Lucas. — Ernesto Rosenberg. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 230.— e.4|6-Nº 13.609-v.8|6|51

SIEBURGER HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de Mayo de 1951, entre los señores: Julio Christian Sieburger, de estado civil viudo, Guillermo Sieburger, Enrique Conrado Sieburger, Christian Leopoldo Sieburger, Roberto Guillermo Sieburger, Guillermo Julio Sieburger, Ricardo Enrique Sieburger, Carlos Alfredo Sieburger, todos casados y Enrique Adolfo Sieburger, soltero, todos argentinos, mayores de edad y domiciliados en esta Ciudad en la calle Cangallo 1621, han convenido celebrar el presente contrato, con el efecto de modificar el contrato de SIEBURGER HERMANOS SOC. DE RESP. LTDA., que convinieran en fecha 20 de Noviembre de 1948 y que fuera inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 14 de Diciembre de 1948 bajo el número dos mil doscientos ochenta y nueve, folio trescientos once, del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. De acuerdo con las disposiciones de la Ley 11.645 los firmantes del presente contrato, resuelven modificar: 1º) El artículo sexto (Capítulo II - Régimen de Gobierno) por la siguiente reforma: Cada vez que sea necesario, ya sea por decisión expontánea de cualquier socio o por citación que practiquen los Gerentes, los miembros de la Sociedad serán convocados a asamblea en la sede de la misma y en la fecha que se designe. De sus resoluciones se dejará constancia en un libro de actas rubricado, cuyas constancias harán plena fe entre los socios, sin que estos puedan discutir las mismas. En caso de que por cualquier circunstancia algún socio no pudiese concurrir, y deseare emitir su voto, podrá hacerlo por poder, carta o telegrama, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva, la que en todos los casos será firmada por los asistentes y mandatarios. — 2º) El artículo séptimo (Capítulo III - Capital y cuotas) por la siguiente reforma: El capital social es aumentado a cinco millones cuatrocientos mil pesos. En este acto el señor Christian Leopoldo Sieburger cede y transfiere al señor Roberto Guillermo Sieburger trescientas noventa y nueve cuotas (399) de capital de un valor de un mil pesos cada una lo que hace un total de Trescientos noventa y nueve mil pesos m|n. (m$n. 399.000.—), que posee en la sociedad y el señor Roberto Guillermo Sieburger en pago total de la cesión mencionada entrega al señor Christian Leopoldo Sieburger, dos mil quinientas (2.500) acciones ordinarias al portador de un valor de cien pesos cada una que posee de la Sociedad Anónima Comercial e Industrial "Sieburger Cueros", según detalle que se expresa a continuación:

Serie 1ª Nros. 3 - 4 Títulos
2 - 1.000 acciones ...... $ 100.000.—
Serie 3ª Nros. 41 al 55 Títulos 15 - 1.000 acciones .. „ 100.000.—
Serie 5ª Nros. 1.001 al 1.500
Títulos 5 - 500 acciones .. „ 50.000.—

Total: 2.500 acciones v|n.
$ 100.— m|n. .... „ 250.000.—

La entrega de las acciones referidas se efectúa en este acto por lo que el señor Christian Leopoldo Sieburger le otorga carta de pago sirviendo este mismo convenio como suficiente recibo. En consecuencia el capital social queda dividido en cinco mil cuatrocientas cuotas de un mil pesos cada una suscriptas en la siguiente proporción: Julio Christian Sieburger, seiscientas cuotas (600); Guillermo Sieburger, ochocientas cuotas (800); Enrique Conrado Sieburger, novecientas cuotas (900); Christian Leopoldo Sieburger, seiscientas cuotas (600); Roberto Guillermo Sieburger, seiscientas cuotas (600); Guillermo Julio Sieburger, quinientas cuotas (500); Ricardo Enrique Sieburger, quinientas cuotas (500); Carlos Alfredo Sieburger, cuatrocientas cincuenta (450); Enrique Adolfo Sieburger, cuatrocientas cincuenta (450). Capital que ha sido totalmente integrado según consta en el Balance General cerrado al 31 de Diciembre de 1950 "Año del Libertador General San Martín". — 3º) El artículo noveno (Capítulo IV - Administración) por la siguiente reforma: Se requerirá la aprobación de la asamblea de los socios para el ejercicio de los siguientes actos de los socios Gerentes: Realizar operaciones de compra, permuta, venta, transferencia y cesión de bienes inmuebles. Hipotecar y gravar bienes raíces con toda clase de derechos reales. Prendar los bienes muebles con prenda de carácter comercial, industrial o agraria; suscribir contrato de arrendamiento, o cuotas de Sociedades de Responsabilidad Limitada, adquirir el activo y pasivo de establecimientos industriales y comerciales; establecer fábricas, sucursales o agencias dentro del Territorio de la República o fuera de él, como también para todos los actos que se consideren, exceden el giro normal de las actividades de la Sociedad. Adquisición o venta de máquinas industriales y de escritorio, instalaciones y rodados, construcciones y reformas de las instalaciones existentes. — 4º) El artículo diez y ocho (Capítulo VI - Disolución y Liquidación) por la siguiente reforma: En caso de muerte de algunos de los socios los herederos del fallecido ingresarán automáticamente en la sociedad con iguales derechos que su causante, pero a todos los efectos de sus relaciones con la misma deberán unificar su representación, comunicándolo a la Sociedad por acto auténtico. — 5º) El artículo décimo noveno (Capítulo VI - Disolución y Liquidación) por la siguiente reforma: En el supuesto caso, de que alguno de los socios deseare retirarse de la Sociedad o vender parte de sus cuotas, tendrán los demás socios opción preferencial para la adquisición de las mismas, en proporción a sus cuotas de capital y al valor real. Al decir valor real de las cuotas de capital, debe entenderse que es el valor que pudieran tener las cuotas al ser ofrecidas en venta a un tercero extraño a la Sociedad, rigiendo en este artículo las disposiciones del Código de Comercio. Ofrecidas las cuotas a los demás socios y si no fueran adquiridas en el plazo de noventa días, quedará en libertad el socio vendedor de disponer de sus cuotas de capital total o parcialmente, enajenándolas a terceros. — 6º) Dando conformidad a las cinco cláusulas que anteceden los interesados firman el presente contrato, otorgándole efecto retroactivo al 1º de Enero de 1951. — J. C. Sieburger. — G. Sieburger. — Enrique C. Sieburger. — C. L. Sieburger. — R. G. Sieburger. — Guillermo J. Sieburger. — R. E. Sieburger. — C. A. Sieburger. — Enrique A. Sieburger. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1951. — Pedro R. Taraneo, secretario.

$ 285.— e.4|6.-Nº 13.621.-v.8|6|51

LOS ANDES, ARMADORA ARGENTINA DE CARROCERIAS METALICAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por el término de tres días, que por resolución del Ministerio de Transportes de la Nación, y a solicitud del mismo, se ordena la inscripción en el Registro Público de Comercio, la cancelación de la sociedad "LOS ANDES", ARMADORA ARGENTINA DE CARROCERIAS METALICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta como tal al libro quince Fº treinta y uno bajo el Nº mil ciento sesenta y dos. E|L. Primera Instancia en lo "vale". — Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 21.— e.1º6-Nº 13.511-v-5|6|51

M A G O
INDUSTRIAS DE FERMENTACION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 5 de Abril de 1951 ha sido removido del cargo de gerente que tenía en la sociedad "MAGO INDUSTRIAS DE FERMENTACION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" el señor Oscar Saturnino Mallea, manteniendo el nombramiento existente a la fecha a favor de los socios Bartolomé Doiny y Agustín Silvio Ravioli. — Raspado: Sociedad, vale.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 35.— e.30|5-Nº 13.331-v.5|6|51

EURAM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 2 del doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días que por escritura de fecha 13 de abril de 1951, otorgada ante el escribano de esta Ciudad don Hernán Ceriani Cernadas el doctor Eraldo Rizzolio, vendió, cedió y transfirió a favor de doña Ana María Yriart de Levi, cuarenta y cinco cuotas valor nominal de un mil pesos moneda nacional, cada una, totalmente integradas, de las ciento noventa y cinco cuotas de igual valor que tiene y le corresponden en el capital de la sociedad "EURAM. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Mayo 18 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 40.— e.1º|6-Nº 13.479-v.7|6|51

"EL LIBERTADOR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el señor Francisco Lofrano, vendió con fecha marzo 20 de 1951, sus cuotas de capital que tenía en "EL LIBERTADOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a los restantes socios señores Teodoro Basile, Aurentino Alvarez, Juan Planells y Pereyra, Alfonso Sapia y Samuel Alvarez Godoy. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1951. — Entre líneas: "con fecha marzo 20 de 1951". — Vale. — Federico González del Solar, secretario.

$ 50.— e.1º|6-Nº 13.555-v.7|6|51

EL CONDOR
Industrial y Comercial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Cesión de Cuotas y Modificación de Contrato. — Entre los señores don Heliodoro Martín, casado, español, domiciliado en la calle Gascón número trescientos sesenta y siete, don Antonio Chuca, casado, argentino, domiciliado en la calle Ballivián número dos mil doscientos cuarenta y tres, don Antonio Pometti, casado, argentino, domiciliado en la calle Cabrera número cinco mil quinientos diez y nueve, y don Antonio Osuna, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Belgrano número mil diez y seis, de la localidad de San Fernando, todos mayores de edad, se conviene: Primero: Los señores Antonio Osuna y Antonio Pometti Ceden y Transfieren al señor Heliodoro Martín cada uno de ellos once cuotas de capital que tiene y posee en la sociedad denominada "EL CONDOR INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato de fecha cuatro de julio de mil novecientos cincuenta, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha ocho de septiembre del mismo año bajo el número mil setecientos noventa al folio setenta y nueve del libro diez y nueve de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificada por contrato de fecha quince de noviembre del mismo año inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta bajo el número dos mil seiscientos cuarenta y siete al folio ciento noventa y dos del libro diez y nueve de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Esta cesión y transferencia la realizan los señores Antonio Osuna y Antonio Pometti al precio del valor nominal de las cuotas de capital cedidas o sea a razón de Un mil pesos moneda nacional cada cuota lo que equivale a un total de Once mil pesos moneda nacional de curso legal cada cedente, quienes reciben el importe de manos del cesionario señor Heliodoro Martín en la forma siguiente: Cincuenta por ciento o sean Cinco mil quinientos pesos moneda nacional cada cedente en dinero efectivo, en este acto, por cuyas sumas cada uno de ellos otorga al cesionario suficiente recibo por la presente; y por el saldo de Cinco mil quinientos pesos moneda nacional que el cesionario queda adeudando a cada uno de los señores Osuna y Pometti, les entrega en este acto seis pagarés a cada uno de ellos, los cinco primeros de Un mil pesos cada uno y el último de quinientos pesos, los que vencen cada treinta días a contar desde los ciento ochenta días de la fecha, por cuyos documentos los cedentes otorgan recibo por la presente. — Tercero: El señor Osuna renuncia al cargo de gerente que ejercía en la sociedad. — Cuarto: El señor Heliodoro Martín acepta esta cesión y transferencia de cuotas a su favor y en consecuencia resuelve con el señor Antonio Chuca, como únicos actuales socios de la sociedad modificar las cláusulas del contrato constitutivo de la manera siguiente: a) Actuará en calidad de gerente de la sociedad el señor Heliodoro Martín en los términos expresados en el artículo "quinto" del contrato constitutivo; b) Se modifica el párrafo segundo de la cláusula "octavo" del contrato constitutivo sustituyéndolo por el siguiente: "Si el incapaz o fallecido lo fuera el señor gerente don Heliodoro Martín, entrará a actuar como gerente de la sociedad el señor Antonio Chuca quien deberá hacer uso de la firma social para todos los casos en forma conjunta con el representante de los derecho habientes o herederos del incapaz o fallecido. — Quinto: Quedan subsistentes y sin modificación las demás cláusulas contractuales. — De Común Acuerdo firman el presente en Buenos Aires a veinte y cuatro días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Heliodoro Martín. — A. Chuca. — A. Pometti. — A. Osuna.

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 175.— e.1º|6-Nº 13.537-v.7|6|51

FERNANDO Y ALBERTO FORTUNA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Abril de 1951, entre los Señores Fernando Francisco Fortuna y Alberto Fortuna, ambos únicos componentes de la Sociedad "FERNANDO Y ALBERTO FORTUNA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituída según contrato de fecha 18 de Octubre de 1950 "Año del Libertador General San Martín", inscripto en Registro Público de Comercio con fecha 27 de Noviembre de 1950, bajo el número Dos mil

trescientos cuarenta y nueve, al folio ciento cuarenta y ocho, del libro diez y nueve de contrato de Sociedades de Responsabilidad Limitada, declaran y convienen. — 1º Modificar la cláusula Quinta del mencionado contrato social en el sentido de que: la dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente. 2º Los socios ratifican y declaran de pleno vigor todo el contenido del contrato que no haya sido modificado por el presente. — De conformidad ambas partes, suscriben este convenio en un ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicado. — F. y A. Fortuna. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 85.— e.1º6.-Nº 13.483.-v.7|6|51.

G. AMATO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 710. — Primer Testimonio. Escritura Número Doscientos Ochenta y Cuatro: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día veinte y uno de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí: Escribano autorizante y testigos que al final se expresará, comparecen: Don Gino Amato, italiano, casado, domiciliado en la calle Arenales número trescientos cincuenta, Lomas de Zamora, accidentalmente en ésta, Don Dionisio Machado, brasileño, soltero, domiciliado en la calle Jujuy número cuatrocientos setenta y nueve, Don Emilio Cipriano Marron, argentino, soltero, domiciliado en la calle Esmeralda número trescientos cincuenta y uno, el doctor Francisco Valsecchi, argentino, casado, domiciliado en la calle Rio Bamba número novecientos cincuenta. Doña Catalina Valsecchi, argentina, soltera, domiciliada en la calle Avellaneda número dos mil seiscientos cuarenta y cinco, y Doña María Ana Valsecchi de Guerrieri, argentina, casada, domiciliada en la calle Gregorio de Laferrere número mil quinientos veinticinco. Todos son hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que Expresan: Que constituyen por este acto, de acuerdo a lo que tienen convenido, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto al día primero de Julio de mil novecientos cincuenta, la que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Artículo Primero: La Sociedad girará bajo la razón social: "G. AMATO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle San Martín doscientos uno. — Artículo Segundo: La Sociedad se dedicará a actividades de carácter industrial y mercantil, y su objeto principal será la fabricación y el comercio de artículos para la construcción en general, por cuenta propia o de terceros, pudiendo efectuar también explotaciones y negocios de artículos afines. — Artículo Tercero: La Sociedad que se constituye por el presente acto es la continuadora de los negocios de su antecesora, la Sociedad Colectiva denominada "G. Amato y Compañía", la cual en esta misma fecha ante mí y por escritura que precede, fué disuelta, habiendo transferido totalmente su activo y pasivo, conforme al balance realizado en fecha treinta de Junio de mil novecientos cincuenta que se agrega, a la nueva Sociedad G. Amato y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y todas las operaciones y negocios de la Sociedad Colectiva disuelta han quedado a cargo de la nueva Sociedad de Responsabilidad Limitada a partir del primero de Julio de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato. — Artículo Cuarto: La duración de este contrato es de cinco años, a contar desde el primero de Julio de mil novecientos cincuenta. — Artículo Quinto: El capital social está constituído por la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Mil Quinientas Cuotas de Cien Pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: El señor Gino Amato, la suma de Ocho Mil Pesos equivalente a Ochenta Cuotas; el señor Dionisio Machado, la suma de Cuarenta Mil Pesos equivalente a Cuatrocientas Cuotas; el señor Emilio Cipriano Marron, la suma de Doce Mil Pesos equivalente a Ciento Veinte Cuotas; el señor Francisco Valsecchi la suma de Treinta Mil Pesos equivalente a Trescientas Cuotas; la señorita Catalina Valsecchi la suma de Treinta Mil Pesos, equivalente a Trescientas Cuotas; y la señora María Ana Valsecchi de Guerrieri la suma de Treinta Mil Pesos equivalente a Trescientas Cuotas. — Artículo Sexto: El referido capital social de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, ha sido totalmente suscripto e integrado por los socios en la forma siguiente: a) Los socios Gino Amato, Dionisio Machado y Emilio Cipriano Marron, integran el valor de las cuotas por ellos suscriptas en su importe total de sesenta mil pesos moneda nacional, en la siguiente forma: primero) Con los saldos activos que a favor de ellos arroja el balance de la Sociedad disuelta G. Amato y Compañía antes citado, que en conjunto importan cuarenta mil pesos moneda nacional; y segundo) Con el aporte en efectivo que importa en conjunto veinte mil pesos moneda nacional. Y b) Los socios Francisco Valsecchi, Catalina Valsecchi y María Ana Valsecchi de Guerrieri integran el valor de sus respectivas cuotas suscriptas de treinta mil pesos moneda nacional cada uno, entregando a la Sociedad su total de noventa mil pesos en efectivo. — Artículo Séptimo: Los socios no podrán ceder a terceros extraños a la Sociedad, ninguna de sus cuotas de capital social. — Artículo Octavo: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar cualquier acto y operación comercial y financiera que requiera su objeto, inclusive los: de arrendar, adquirir y vender bienes muebles e inmuebles; constituir, transferir y cancelar hipotecas, efectuar toda clase de operaciones bancarias, comerciales e hipotecarias con el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco de Crédito Industrial Argentino, el Banco Hipotecario Nacional y todas las demás instituciones oficiales y particulares. — Artículo Noveno: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de los señores: Gino Amato, Dionisio Machado y Emilio Cipriano Marron, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social y todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad y para representarla en todos los más amplios poderes de administración ordinaria y extraordinaria, que por Ley, por el presente contrato y por costumbre corresponden a los administradores de la Sociedad de Responsabilidad Limitada. Los demás socios tienen el derecho de fiscalización y control de la marcha de la Sociedad y pueden inspeccionar en cualquier momento todas las operaciones sociales, como también los libros y documentos, personalmente o por intermedio de otras persona por ellos debidamente autorizados. — Artículo Décimo: Quedan excluídas de las facultades de los administradores las de acordar fianzas y garantías, abrir créditos personales ajenos a los negocios de la Sociedad y hacer operaciones al margen de los objetos sociales. — Queda también prohibido a los administradores emplear la firma social para asuntos y compromisos que no se relacionen con el giro de la empresa. — Tampoco pueden efectuar entregas de fondos a los socios a cuenta de utilidades aún no aprobadas. — Artículo Décimo Primero: Los socios administradores deben dedicar su mayor actividad al mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, y no podrán tener otros empleos fuera de aquellos que respectivamente ya ocupan actualmente en las entidades en las que ya están prestando sus servicios personales desde hace muchos años. — Tampoco podrán aceptar cargos de colaboración en otras actividades similares a las que desarrolla o desarrollare la Sociedad en el futuro. — Artículo Décimo Segundo: Los socios administradores gozarán de un sueldo mensual, que se cargará a Gastos Generales o a Gastos de Explotación. — Tales sueldos se fijarán al comienzo de cada ejercicio, de común acuerdo entre los socios y su monto deberá estar en relación y proporcionado con las posibilidades de la empresa y a las utilidades que se puedan conseguir. — Artículo Décimo Tercero: El ejercicio social principia el primero de Julio y termina el treinta de Junio de cada año. — Al final del ejercicio se practicará el balance general anual, que deberá ser presentado a los socios dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio. — Los inventarios y balances anuales se formarán siguiendo las siguientes normas: a) Las materias primas y las mercaderías en curso de fabricación y fabricadas, deberán inventariarse al precio de puro costo. — b) Los créditos de los clientes deberán figurar por su importe neto, previa deducción de un prudencial porcentaje, como previsión por eventuales quebrantos. — c) Las maquinarias, instalaciones, moldes, herramientas, muebles y útiles, deberán figurar con una adecuada amortización anual, que en ningún caso podrá ser inferior del diez por ciento. — d) De las ganancias que así resulten, se destinará: el cinco por ciento, para la constitución del Fondo de Reserva Legal; y el diez por ciento al Fondo de Previsión para las Leyes Sociales. — El saldo líquido de estos fondos, en caso de liquidación, se adjudicará a los socios en la misma proporción establecida en el artículo décimo cuarto. — Artículo Décimo Cuarto: Una vez aprobado por los socios el balance anual practicado de acuerdo con las normas arriba mencionadas, las utilidades netas que resulten se repartirán de la siguiente forma: a) Se separará en primer término la suma necesaria para abonar a las cuotas de capital aportado por cada socio, el interés del seis por ciento anual. — b) El importe restante se distribuirá entre los socios como sigue: setenta y cinco por ciento a los tres socios administradores en partes iguales a cada uno de ellos; y el veinticinco por ciento a los demás socios en partes iguales a cada uno. — La aprobación del balance y demás documentos sociales por parte de los socios deberá efectuarse por escrito dentro de los noventa días del cierre del ejercicio. — El Balance, el Inventario y la distribución de las utilidades serán considerados aprobados, cuando hubieran obtenido la conformidad personal de los dos tercios de los socios. — Artículo Décimo Quinto: Las pérdidas que arrojaren los balances serán soportadas por los socios en proporción de sus aportes de capital. — Artículo Décimo Sexto: Llegado el vencimiento del presente contrato, si los socios no llegan a ponerse unánimemente de acuerdo para formalizar la continuación de la Sociedad se procederá del modo siguiente: a) En caso de que todos los socios resolvieran no seguir con la Sociedad, ésta se disolverá y se liquidará dentro del término de un año. — b) En cambio si alguno o algunos de los socios manifestara ser interesado en continuar con la empresa, en este caso tendrá prioridad de opción para quedar con el giro de la empresa el socio administrador o los socios administradores interesados, siempre que su oferta sea aceptada de común acuerdo por todos los socios. — c) En todos los casos, la sola y simple denominación comercial "G. Amato y Compañía" quedará de exclusiva propiedad personal de los socios administradores. — d) Las utilidades netas que arroje el balance final de liquidación de la Sociedad se repartirán entre los socios en la misma forma establecida en el artículo décimo cuarto. — Artículo Décimo Séptimo: Si durante la vigencia de este contrato falleciese o se incapacitase legalmente alguno de los socios, la Sociedad se disolverá parcialmente a su respecto, pero continuará con los demás socios y bajo la misma razón social hasta el término del presente contrato. — En tal caso la Sociedad deberá abonar a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado por concepto de su separación y por saldo de todos sus derechos y haberes en la Sociedad, además del reembolso del capital aportado y del importe activo de su cuenta corriente personal, una suma fija igual al doble de la última cuota de utilidades percibidas por el socio fallecido o incapacitado de acuerdo con el balance anteriormente cerrado. — Con ello el socio fallecido o incapacitado y sus herederos o representantes quedan totalmente desinteresados de la Socidad y sus partes completamente saldadas. — Los pagos de las referidas sumas podrán efectuarse en dos o tres cuotas semestrales a convenirse. — Para que el monto del capital de la Sociedad quede inalterado, los demás socios restantes tomarán a su cargo la cuota de capital aportado por el socio fallecido o incapacitado, en proporción a sus respectivos aportes, o en la medida y forma que convinieran mutuamente. — Artículo Décimo Octavo: Toda disidencia que pudiera suscitarse entre los socios, sus representantes o sus herederos, durante la existencia, disolución, liquidación y partición de la Sociedad, será dirimida en forma definitiva y sin apelación, por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada uno de los socios, los que actuarán a título gratuito, debiendo expedirse por mayoría de votos dentro de los treinta días de la fecha de su nombramiento. — Bajo las condiciones de los dieciocho artículos que preceden, los comparecientes dan por formalizado el presente contrato y manifiestan que dejan constituída la mencionada sociedad, obligándose al cumplimiento de todas sus cláusulas, conforme a derecho. — Leída que les fué, ratifican su contenido y en testimonio de ello firman junto con los testigos del acto que lo fueron los señores Francisco Losada y Federico González, vecinos y hábiles, doy fe. — Catalina Valsecchi. — María Ana V. de Guerrieri. — Francisco Valsecchi. — Gino Amato. — D. Machado. — Emilio Marron. — F. Losada. — F. González. — Hay un sello. — Ante Mí: J. H. Guerrico. — Concuerda con la escritura matriz de la referencia que pasó ante mí al folio setecientos diez del Registro ciento ochenta y siete, a mi cargo. — Para la Sociedad "G. Amato y Compaía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio extendido en cinco sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados: cuatrocientos veinte mil doscientos setenta y dos al cuatrocientos veinte mil doscientos setenta y seis inclusive, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Jorge H. Guerrico. — Hay un sello. — Entre líneas — total. — Vale.

Buenos Aires, mayo 28 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 570.— e.1º6-Nº 13.526-v.7|6|51.

INDUSTRIA METALURGICA TERMICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 547. — Primer testimonio. — Escritura Número: Doscientos Diez y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diez y siete de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. Ante mí Escribano Autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen don José Mario Sueiro, casado, Juan Mario Sueiro, soltero, Horacio Sueiro, soltero, todos argentinos y domiciliados en la calle Montevideo mil trescientos veintidós de esta Capital y don Miguel Oriola, español, con domicilio en la calle Lafinur ochocientos sesentinueve, Bella Vista, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "INDUSTRIA METALURGICA TERMICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y constituye su domicilio en esta Capital con escritorios actualmente en la Avenida Roque Sáenz Peña seiscientos cincuenta y uno, quinto piso, funcionando la fábrica y depósitos en la ruta ocho, kilómetro treinta y tres, Partido de San Miguel, Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad será de tres años a contar desde el primero de Abril del corriente año, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. Dicho plazo quedará automáticamente prorrogado de dos en dos años, salvo denuncia por telegrama colacionado por parte de cualquiera de los socios con una anticipación no menor de tres meses al primer vencimiento o de las prórrogas sucesivas. — Las prórrogas deberán ser inscriptas en el Registro Público de Comercio. — Tercera: El objeto de la sociedad será la fabricación a base de chapas de hierro o acero como ser muebles de acero, gabinetes para heladeras eléctricas, tanques para agua fría y caliente y cualquier otro trabajo cuya fabricación sea en base del mismo material. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, integrado totalmente de la siguiente manera: Don José Mario Sueiro, ciento cuarentiocho cuotas o sea ciento cuarentiocho mil pesos; don Juan Mario Sueiro, veinticinco cuotas o sea veinticinco mil

pesos; don Horacio Sueiro, veinticinco cuotas o sea veinticinco mil pesos y don Miguel Oriola, dos cuotas o sea dos mil pesos, detallados todos estos aportes en el inventario que forma parte integrante de este contrato, firmado por todos los socios y certificado por Contador Público Nacional. — Quinta: La administración y representación legal de la Sociedad estará a cargo de don José Mario Sueiro con el carácter de Gerente General, quien tendrá el uso de la firma social en forma individual, los señores Juan Mario y Horacio Sueiro, tendrán el carácter de gerentes y el uso de la firma social en forma conjunta, en ambos casos, siempre a continuación de la fórmula ''Industria Metalúrgica Térmica Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada''

El señor Miguel Oriola, tendrá el carácter de Gerente Técnico. — La firma solo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en operaciones extrañas, ni en fianzas o garantías en favor de terceros. — Salvo estas limitaciones, los Gerentes tendrán todas las facultades necesarias para actuar a nombre de la Sociedad y aún aquellas para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, nueve, diez, once, doce, quince y diecisiete del artículo mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil y del artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente. — Sexta: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requieren su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles y semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no, con derechos reales, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías, productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos aún por más de seis años y rescindirlos, formular protestas y protestos, denunciar, acusar y promover querellas, dar y tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención para lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester, dejándose expresa constancia de que estas enumeraciones son simplemente enunciativas y en ningún caso limitativas. — Séptima: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y demás instituciones oficiales y particulares, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos y extraerlos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Octava: El capital aportado por los socios, como así también sus créditos en cuentas particulares, redituarán un seis por ciento anual. — En la misma forma se debitará un seis por ciento del interés anual, a los débitos de las cuentas particulares de los socios. — Novena: Sin perjuicio de los balances que se crea conveniente realizar, será obligación practicar anualmente el treintiuno de marzo un inventario y balance general de los negocios de las utilidades que resulten se deducirán, por lo menos, las amortizaciones normales sobre los bienes del activo fijo. — De las utilidades así determinadas corresponderá: el sesenta por ciento al señor José Mario Sueiro, el diez por ciento al señor Juan Mario Sueiro, el diez por ciento a Horacio Sueiro y el veinte por ciento restante a Miguel Oriola. — Décima: Todas las resoluciones de los socios, incluso las que se relacionen con las indicadas en el segundo párrafo del artículo dieciocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán adoptadas por simple mayoría de cuotas de capital. — Décima Primera: La dirección total del establecimiento, tanto en la parte administrativa como técnica estará a cargo del señor José Mario Sueiro, a quien deberá someterse cualquier idea o modificación que se proyecte en cualquier aspecto del trabajo. — El socio señor Miguel Oriola, deberá dedicarse exclusivamente a la Sociedad con su trabajo personal, conocimientos y diligencia, para el mejor desarrollo de los negocios sociales; por su parte los socios señores Sueiro podrán dedicarse a otros asuntos o negocios. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal del socio señor Miguel Oriola, sus herederos tendrán opción a continuar en la Sociedad, en caso contrario el socio José Mario Sueiro tendrá opción en primer término, para adquirir las cuotas de capital de aquél, al valor que resulte del último balance realizado con anterioridad a la fecha del fallecimiento o incapacidad a pagar en seis cuotas semestrales con más el seis por ciento de interés anual. En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los otros socios, sus herederos continuarán en la Sociedad con las cuotas de capital que tuvieren a ese momento en las condiciones que rigen para los mismos en el presente contrato. — Décimo Tercero: Si durante la explotación se constatara que la misma se está efectuando con pérdidas para la empresa, el socio señor José Mario Sueiro podrá, mediante comunicación por telegrama colacionado a los demás socios, disponer la inmediata disolución de la sociedad, en la forma que determina el artículo siguiente. — Décima Cuarta: En caso de disolución o al vencimiento de este contrato, la liquidación estará a cargo del socio señor José Mario Sueiro, quien tendrá opción para adquirir la parte de capital de los otros socios, de acuerdo con lo que resulte del inventario y balance general que se practicará dentro de los quince días de la fecha en que se firme el respectivo contrato de disolución o de la fecha de vencimiento. Si el señor José Mario Sueiro se resolviera por la parte de adquisición de capital de cualquera de los otros socios, el reintegro del importe resultante será efectuado en seis cuotas semestrales con más el seis por ciento anual, que será abonado a partir de la fecha de escritura de disolución. — Décima Quinta: Las partes, a todos los efectos de este contrato, quedan sometidas a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciándose expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiese corresponderles. Bajo las cláusulas precedentes, los contratantes dan por formalizado el presente contrato, firmando todos de conformidad. Leída que le es se ratifican en su contenido y la firman por ante mí y los testigos don Roberto Corbella Figini y don Manuel Aguirre, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — José Sueiro. — Juan Mario Sueiro. — H. Sueiro. — Miguel Oriola. — Roberto Corbella. — Manuel Aguirre. Hay un sello. Ante mí: V. D. Bruno. Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio quinientos cuarenta y siete del Registro ciento sesenta y siete, doy fe. Para la Sociedad ''Industria Metalúrgica Térmica Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', expido este primer testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional, números diez y ocho mil quinientos cuarenta y nueve, cincuenta, y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 360.— e.1º|6-Nº 13.463.-v.7|6|51

J. NISENBAUM E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a veinticuatro días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Jaim Isaac Nisenbaum, casado, de nacionalidad polaca; José Nisenbaum, soltero, de nacionalidad polaca; Fajwel Nisenbaum, soltero, de nacionalidad polaca y Enrique Nisenbaum, soltero, de nacionalidad argentina, todos mayores de edad, hábiles para este acto y domiciliados en la calle Tres Lomas número quinientos cincuenta y nueve de esta Capital, convienen celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Entre los nombrados queda constituída la Sociedad Comercial e Industrial ''J. NISENBAUM E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', que tendrá su asiento en esta Capital, calle Tres Lomas número quinientos cincuenta y siete, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto de la República. — Segunda: El término de duración del presente contrato es por tiempo indeterminado, empezando a regir el mismo con retroactividad al primero de enero del corriente año. — La Sociedad será continuadora de los negocios de la Sociedad Colectiva antecesora, fundada en el mismo domicilio y que giraba en plaza bajo el rubro de ''J. Nisenbaum e Hijos'', a la cual se le ha agregado el socio Enrique Nisenbaum. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la fabricación y venta al por mayor y menor de artículo de cuero, sin perjuicio de poder dedicarse a la explotación de cualquier otro renglón si así lo resolvieren los socios de común acuerdo. — Para llenar su objeto podrá adquirir o transferir el dominio de bienes raíces, constituir, ceder o aceptar derechos reales y prendas de garantías, y realizar todos los actos y negocios que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en Doscientas cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una, totalmente integradas por los socios en la siguiente proporción: Jaim Isaac Nisenbaum, Ochenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, o sea Ochenta mil pesos moneda nacional; José Nisenbaum, Cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional; Fajwel Nisenbaum, Cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional; y Enrique Nisenbaum, Veinte cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, o sean Veinte mil pesos moneda nacional. — Dicho capital se halla totalmente integrado en maquinarias, mercaderías, muebles y útiles y demás bienes que se detallan en el inventario inicial que por separado se acompaña debidamente firmado. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales, estará a cargo de los socios, Jaim Isaac Nisenbaum y José Nisenbaum, quienes asumen el cargo de socios gerentes. — El uso de la firma social se hará en forma individual, con prohibición absoluta de usarla (continúa en el sellado nacional de pesos tres, número setecientos diez y seis mil doscientos-J) (Viene del sellado nacional de pesos tres, número setecientos diez y seis mil ciento noventa y nueve, Serie J) en asuntos ajenos a los negocios o en fianzas y garantías por obligaciones de terceros. — Los socios gerentes tienen todas las facultades de administración y disposición, incluso las establecidas en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que al efecto se tienen por reproducidas. — Podrán realizar asimismo, toda clase de operaciones bancarias, cambiarias y prendarias, con cualquier particular o banco, incluso bancos oficiales. — Sexta: Anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará el inventario general y balance, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación de libros que podrán practicarse en cualquier momento. — Las utilidades líquidas y realizadas que hubiere a fin de ejercicio, una vez deducidas las amortizaciones y reserva establecidas por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Jaim Isaac Nisenbaum, el veintiocho por ciento; José Nisenbaum, el veintiocho por ciento; Fajwel Nisenbaum, el veintiocho por ciento y Enrique Nisenbaum el diez y seis por ciento. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción por cada uno de los socios. — Séptima: Si durante la vigencia de este contrato falleciere o se incapacitare alguno de los socios, corresponderán a sus herederos las utilidades existentes hasta el día de su fallecimiento o declaratoria de incapacidad, a cuya fecha se practicará un inventario y balance general, debiéndoseles entregar a los mismos las utilidades, capital e intereses y reservas que le corresponda, ya sea de inmediato o bien en veinticuatro cuotas iguales y sucesivas, mensuales, es decir en dos años con intereses del seis por ciento anual y firmándoles al efecto pagarés. — Octava: Siempre que los sobrevivientes lo admitiesen, los herederos del socio fallecido o incapacitado, podrán continuar en la sociedad en las condiciones que los primeros determinasen. — Novena: La sociedad no quedará disuelta por retiro, fallecimiento o incapacidad de uno o más socios, siempre que los demás estén dispuestos a hacerse cargo del activo y pasivo social. — Décima: Todas cuestiones o dudas que pudieran surgir con motivo del presente contrato, ya sea su disolución o liquidación serán resueltos por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes al aceptar el cargo designarán un tercero para el caso de discordia, quien fallará sin formar tribunal, siendo el fallo que dicte inapelable. — Décima Primera: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán conforme a los preceptos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Bajo las once cláusulas precedentes queda formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, quedando los socios obligados a derecho. — En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: J. Nisenbaum. — José Nisenbaum. — F. Nisenbaum. — E. Nisenbaum. — Por este acto los componentes de la razón social J. Nisenbaum e Hijos, resuelven de común acuerdo derogar la cláusula segunda del presente contrato y reemplazarla por la siguiente: ''El término de duración del presente contrato es de diez años, con opción a cinco años más, a partir del primero de enero del corriente año, pudiendo los socios en caso de ser su voluntad, hacer uso del término opcional, manifestarla mediante telegrama colacionado con cuarenta y cinco días de anticipación a la fecha de expiración del presente contrato. — La sociedad será continuadora de los negocios de la sociedad colectiva antecesora, fundada en el mismo domicilio y que giraba en plaza bajo el rubro de ''J. Nisenbaum e Hijos'', a la cual se le ha agregado el socio Enrique Nisenbaum''. — Firmado: J. Nisenbaum; José Nisenbaum; F. Nisenbaum y Enrique Nisenbaum. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 315 — e.1º|6-Nº 13.488-v.7|6|51

JOSE LAURO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires a los veinte días del mes de Diciembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los Señores José Lauro, de estado casado, mayor de edad, Italiano, con domicilio en la calle Quintino Bocayuva 561 por una parte y, por la otra las Señoritas Elia Lauro y Olga Lauro, ambas Argentinas, solteras, mayor de edad, con domicilio en la calle Quintino Bocayuva 569, resuelven de común y mutuo acuerdo celebrar el siguiente contrato de sociedad. — Primero: A partir de la fecha y con efecto retroactivo al 1º de Enero del corriente año, los nombrados declaran legalmente constituída entre sí, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley Nº 11.645 y subordinada por este contrato, dejando en esta forma regularizada la Sociedad de hecho que comercialmente venían explotando en el ramo de marmolería bajo el rubro social ''José Lauro'' y cuyo resultado de utilidades o quebrantos eran de efecto colectivo en la proporción que establece este contrato. — Segundo: Su objeto será seguir la explotación de: ''Marmolería de Obra y General, Importación y Exportación''. — Tercero: La presente sociedad girará bajo la razón social ''JOSE LAURO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', teniendo su sede social en la calle Quintino Bocayuva 561 de esta Ciudad pero pudiendo cambiarse a donde los intereses de la misma mejor convenga. Cuarto: Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, la sociedad podrá: ''por intermedio de sus representantes legales, comprar y ventar mercaderías, materiales, materias primas, efectos, bienes muebles, inmuebles, formar parte de otras sociedades de cualquier índole de actividad lícita, inclusive de Responsabilidad Limitada, constituir y aceptar hipotecas, prendas corrientes y agrarias y cualqeier otro gravamen o garantía; recibirlos en pago, enajenarlos, constituir, aceptar, transferir y extinguirlos; aceptar mandatos, constituirse en depositaria, tomar y dar bienes inmuebles en locación, boletos de compra-venta, firmar escrituras públicas y privadas, conferir poderes simples, especiales o generales, efectuar operacio-

nes bancarias, realizar descuentos, librar letras, endosar, girar, cobrar, pagar con todo documento comercial o bancario, abrir cuentas corrientes, cajas de ahorro, realizando todas las gestiones y actos ante los Bancos Oficiales o particulares, pudiendo también hacerlo con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y todo Establecimiento Bancario existente o a crearse, pudiendo realizar todos los actos comerciales y jurídicos necesarios, aun cuando categóricamente no se especifique en el presente contrato. Quinto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientos sesenta cuotas de mil pesos cada una y, que ha sido aportado en la siguiente proporción: el Señor José Lauro, ciento noventa cuotas, o sea la suma de ciento noventa mil pesos; la Señorita Elia Lauro cuarenta cuotas, o sea, la suma de cuarenta mil pesos y, la señorita Olga Lauro treinta cuotas, o sea la suma de treinta mil pesos moneda nacional, siendo todas las cuotas de mil pesos cada una. — La totalidad del capital está integrado por "Mercaderías, Materias primas, Muebles y Utiles, Herramientas de Trabajo, Maquinarias, Trabajo Elaboración y Dinero en Efectivo" según detalla el inventario practicado por separado y que forma parte integrante de este contrato por los socios en sus proporciones, por lo que, por este acto, lo declaran transferido a la Sociedad que se constituye el referido aporte inventariado indiviso. — Sexto: Esta Sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde el 1º de Enero del año que corre. — Séptimo: La dirección y administración de esta Sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes por este acto quedan designados con el carácter de gerentes con las facultades más amplias y sin reservas fijadas por la ley y este convenio. — El señor José Lauro tendrá a su cargo la parte técnica industrial en lo que se refiere a la contratación de trabajos, su ejecución y demás actos auxiliares y las señoritas Elia Lauro y Olga Lauro tendrán a su cargo como lo venían desempeñando hasta el presente, las funciones de oficina y administración contable, debiendo tener al día los libros de contabilidad que al efecto se llevarán, como así también las obligaciones de leyes sociales, jubilaciones, maternidad e infancia, Impuesto a las Ventas, Aprendizaje, Impuesto a los Réditos, Actividades Lucrativas, Censos Industriales y Militares y todo cuanto gravamen exista o se cree en el futuro, como así también correspondencia, presupuestos y demás actos inherentes. El uso de la firma lo estará a cargo del socio José Lauro y en reemplazo de éste por ausencia, impedimento o cualquier otra causal, el uso de la firma lo estará a cargo de las socias Elia Lauro y Olga Lauro lo que lo harán en forma conjunta, separada o alternativamente en todos los actos de la Sociedad que se constituye. En todos los casos la firma será la personal precedida de la denominación social. — Octavo: Ningún socio podrá pedir la disolución de la presente Sociedad sin previa notificación formal por telegrama colacionado con seis meses de anticipación a los demás socios, lo que llegado el caso, se hará bajo las normas legales del Código de Comercio, declarándose desde ya nula y sin valor, la transferencia, venta o permuta a título gratuito u oneroso que cada socio pudiera hacer hacia un tercero de su activo, total o parcialmente, si es que los demás socios no prestan para ello expresamente su conformidad. — Noveno: En caso que uno de los socios deseare disolver la presente Sociedad con fines de poder retirarse de la misma, deberá notificarlo como lo expresa el Art. 8º y, a su vencimiento, o sea a los ciento ochenta días de recibirse la comunicación de su retiro, se practicará un balance general de los negocios sociales y, de la parte que pudiera corresponderle del activo, reservas libres no afectables y utilidades, le será abonado el cincuenta por ciento al firmarse la escritura definitiva de su retiro y el saldo del cincuenta por ciento restante a los sesenta días corrido de la misma. — Décimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios o incapacidad de los mismos, durante la vigencia del presente contrato, queda en todo su vigor el Art. 9º, empezando a correr los términos desde la declaratoria firme de herederos y considerando al socio fallecido o incapacitado como si se retirara de la Sociedad hacia los que legalmente lo sucedan. La Sociedad podrá seguir en el giro comercial usando el mismo rubro social hasta la terminación del contrato. — Décimo Primero: Todos los 31 de Diciembre de cada año, menos el actual por la exiguidad del tiempo de su constitución legal, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y, de las utilidades previa la deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, efectuadas las amortizaciones y castigos correspondientes, como así también las reservas autorizadas y legales, el remanente será acreditado en la cuenta personal de cada socio en la siguiente proporción que es precisamente la misma que se tenía asignada durante la sociedad de hecho anteriormente a esta sociedad que por este acto dejan regularizada legalmente; "a) Señor José Lauro el cincuenta y uno y medio por ciento a la Señorita Elia Lauro el veintiséis por ciento y a la Señorita Olga Lauro el veintidós y medio por ciento. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo Segundo: La Sociedad no podrá dar garantías, fianzas u otras obligaciones a terceros, que sean ajenas a los fines sociales y pueda comprometer su patrimonio o su franco y libre desarrollo. — Décimo Tercero: Todas las resoluciones que tome la Sociedad en mutuo y pleno acuerdo de todos sus socios, deberán sus resoluciones ser asentadas en el libro de actas que a tal efecto se llevará. — Bajo los artículos precedentes el Señor José Lauro, Elia Lauro y Olga Lauro declaran formalmente constituída la Sociedad "José Lauro y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" con un capital integrado y realizado de Doscientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, obligándose los socios conforme a derecho y dejando constituído el domicilio legal en el ya denunciado por sí, y ratificándose de todo su contenido firman las partes como acostumbran hacerlo en el lugar y fecha Ut-Supra. — (Firmado): José Lauro. — Olga Lauro. — Elia Lauro. — Entre líneas "la firma" vale. — Buenos Aires, 17 Mayo de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 450.— e.1º6-Nº 13.492-v.7.6.51.

BARTOLOME SALVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno, entre don Bartolomé Salvá Tomás, casado, español, de cincuenta y ocho años, que acostumbra a firmar "Bartolomé Salvá"; doña Juana Apolo de Salvá, casada, española, de cuarenta y cuatro años, ambos domiciliados en la calle Constitución cuatro mil ciento veinte y tres; don Roberto Salerno, soltero, argentino, de treinta y cuatro años, domiciliado en Treinta y Tres mil doscientos cuarenta y seis, departamento primero; y don Francisco Oliver Pons, casado, español, de cuarenta y tres años, domiciliado en Pasaje La Constancia dos mil seiscientos cincuenta y tres, en sus caracteres de integrantes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "BARTOLOME SALVA", que constituyeran mediante contrato del diez y ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto en el Registro Público de Comercio el uno de julio del citado año, bajo el número novecientos treinta y seis, al folio once, del libro diez y siete para estas sociedades, han convenido en ampliar en más el aporte de los respectivos capitales en la proporción siguiente: don Bartolomé Salvá Tomás, cuarenta mil pesos: Cuatrocientas cuotas; doña Juana Apolo de Salvá, cuarenta mil pesos: Cuatrocientas cuotas; don Roberto Salerno, veinte mil pesos: Doscientas cuotas y don Francisco Oliver, cuarenta mil pesos: Cuatrocientas cuotas, todo ello representado por maquinarias, mercaderías, créditos y demás, así como la suma de Tres mil trescientos veinte y un pesos en dinero efectivo, aportado por el socio don Roberto Salerno, para completar la suma ingresada, conforme resulta del inventario practicado y suscripto de común acuerdo por los contratantes con fecha once de enero del año en curso, a cuya fecha se retrotraen las liquidaciones y reajustes de balances relativos al capital de aporte de cada uno, el que en definitiva queda en la siguiente forma: Don Bartolomé Salvá Tomás, ciento diez mil pesos, mil cien cuotas; doña Juana Apolo de Salvá, ciento diez mil pesos, mil cien cuotas; don Roberto Salerno, treinta mil pesos, trescientas cuotas y don Francisco Oliver, cincuenta mil pesos; quinientas cuotas. — En dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra. — Bartolomé Salvá. — Juana A. de Salvá. — Roberto Salerno. — Francisco Oliver.

— Buenos Aires, 28 de Mayo de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 110. — e.1º6-Nº 13.510-v.7.6.51.

MEDIAS PONTMER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Secretaría Nº 1, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"MEDIAS PONTMER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Cesión de Cuotas y Aumento de Capital. — En Buenos Aires a los doce días de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, se reunieron los socios de la Razón Social antes citada, Señores Isaac Merlin, Moisés Merlin y Raúl Pontarelli y de común acuerdo resolvieron lo siguiente: a) Aceptar por unanimidad de conformidad con el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco la cesión que de su cuota social Diez Mil Pesos Moneda Nacional, hacen los socios D. Moisés Merlin y D. Isaac Merlin a los señores Doctor José Merlin, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en Magariños Cervantes cuatro mil trescientos quince, Capital y D. Domingo De Lullo, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Moreno ochocientos treinta y tres, Ciudadela, respectivamente, quienes se hallan presentes en este acto, firmando para constancia al final de este contrato. — b) Aceptan por unanimidad como nuevos socios a la Señora Rosalía Ofria de Pontarelli, argentina, viuda, mayor de edad, con domicilio en Pedro Morán tres mil doscientos ochenta y cuatro, Capital Federal, y los Doctores Pedro Pablo Ferrario, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Cangallo mil seiscientos ochenta y cinco, Capital Federal y Ernesto Tomás Capurro, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Cucha Cucha cuatrocientos cincuenta y ocho, Capital; cada uno de ellos aportan al capital social, la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional, la primera en maquinarias y los restantes en efectivo; quienes presentes en este acto, firman para constancia al pie. Todos los nuevos socios se hallan en pleno goce de sus derechos civiles, con capacidad por lo tanto para contratar y manifestar. — c) Resuelven por unanimidad que una vez inscripto este contrato en el Registro Público de Comercio y transcurrido el período de tiempo legal desde la publicación de los edictos respectivos, se procederá a la devolución de la parte de capital que les corresponden a los socios que cedieron su cuota, de acuerdo con sus aportes y a lo que resulte de los inventarios y balances de la Sociedad, que se practicarán dentro de los treinta días de la fecha de este contrato. En caso de comprobarse quebrantos en el activo de la Sociedad, su importe será deducido del capital de los socios que la integraban hasta el día anterior de la fecha de esta Asamblea, en la misma proporción fijada para los beneficios por el artículo tres del Acta Nº tres, corriente a fojas cinco a siete del Libro de Actas de la Sociedad. — d) Los nuevos socios proceden de inmediato a tomar conocimiento de la actuación anterior de la Sociedad, por medio de los respectivos libros rubricados, balance e inventarios por los socios anteriores, a los que se remiten los nuevos socios también toman conocimiento del contrato social anterior, inscripto en el Registro Público de Comercio el treinta y uno de octubre del año ppdo. bajo el número dos mil ciento cincuenta y uno, folio cuarenta y seis del libro veinte, de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, atento lo cual convienen por el presente todos ellos, en perfecto acuerdo, mantener la constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Medias Pontmer" y continuar sus actividades, cuyo objeto y demás circunstancias se especifican en las cláusulas detalladas en el contrato de constitución de la mencionada Razón Social inscripto como queda dicho precedentemente, el que se modifica en este acto en lo que respecta a sus artículos tercero, cuarto y quinto, los quedan redactados en la siguiente forma: "Artículo Tercero: La Sociedad tendrá su asiento en la Capital Federal, calle Pedro Morán, número tres mil doscientos ochenta y cuatro, pudiendo ser trasladada dentro o fuera de la Capital, instalar cuantas secciones o sucursales fuera menester para el mejor desempeño de sus actividades comerciales, pudiendo actuar además en carácter de importador, a cuyo efecto ya se halla inscripta. — Cuarto: El capital social lo constituye la cantidad de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal aportados y representados por cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional cada una, suscriptas en partes proporcionales iguales por cada uno de los socios, e integradas en la siguiente forma: Los socios José Merlin, Domingo De Lullo, Pedro Pablo Ferrario y Ernesto Tomás Capurro en dinero en efectivo, Rosalía Ofria Viuda de Pontarelli y Raúl Pontarelli, en maquinarias. — Quinto: La administración de la Sociedad, estará a cargo del socio Señor Domingo De Lullo, en calidad de Gerente, designado de común acuerdo y quien deberá desempeñar sus funciones con estricta sujeción a lo dispuesto en los artículos catorce, quince y dieciséis de la Ley citada anteriormente, otorgándosele además amplios poderes como único representante de esta Sociedad, por lo que la firma social será ejercida por él mismo, debiendo a tal efecto estampar su firma personal, debajo del sello de la Razón Social. — Firmado: (Socios que continúan en la Sociedad) José Merlin; Raúl Pontarelli; Domingo De Lullo; Rosalía Ofria Viuda de Pontarelli; Pedro Pablo Ferrario y Ernesto Tomás Capurro. — Firmado: (Socios salientes que cedieron sus cuotas sociales) Isaac Merlin y Moisés Merlin.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1951. — René Tavernier, secretario.

$ 250.— e.1º6-Nº 13.476-v.7.6.51.

METROS TIGRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato Social. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a un día del mes de Abril del año Mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores, don José Grosz, húngaro, domiciliado en la calle Arismendi Nº 2774; don Rosario Tropea, italiano, domiciliado en la calle Arismendi Nº 2742, y don Gregorio Pasik, argentino, domiciliado en la calle Coronel Apolinario Figueroa Nº 12; todos casados, comerciantes y mayores de edad, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada sobre las siguientes bases y condiciones: Primera. — Razón Social. — La Sociedad girará bajo el rubro de "METROS TIGRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda. — Domicilio. — Tendrá su asiento principal y domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Moreto Nº 1246, sin perjuicio de los domicilios especiales que podrán establecerse en el futuro dentro y fuera de la República. — Tercera. — Objeto. — La Sociedad tendrá por objeto la explotación de una Fábrica de Metros y también toda otra industria que de común acuerdo resolvieren explotar en adelante. A tal fin, la Sociedad por medio de sus administradores, podrá: a) Comprar, vender, dar y recibir en pago, usufructuar, permutar, hipotecar, gravar, dar y tomar en depósito o arrendamiento, toda clase de bienes muebles o inmuebles, semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones, etcétera. — b) Dar y tomar dinero en préstamo de particulares y bancos oficiales o particulares, entre ellos, el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires; efectuar depósitos bancarios, girar cheques, suscribir, endosar y avalar pagarés, letras de cambio, vales y cualquier otra clase de documentos y obligaciones comerciales; descontar letras, pagarés, aceptar giros y otorgar garantías exclusivamente requeridas por las operaciones sociales. — c) Presentarse ante las autoridades judiciales o administrativas, nacionales, provinciales o muni-

cipales, con toda clase de escritos y peticiones, solicitar y aceptar concesiones públicas o privadas, entablar o contestar demandas, acusar o querellar en cualquier fuero o jurisdicción, pedir y votar quiebras, aceptar concordatos, hacer renuncias o quitas de dudas; otorgar poderes especiales o generales a terceros de representación o administración, y d) En general, realizar dentro y fuera de la República, todas las operaciones civiles y comerciales y celebrar todos los actos y contratos que se relacionen, directa o indirectamente, con el objeto social, siendo la enumeración que precede, sólo enunciativa y no limitativa. — Cuarta. — Duración. — El plazo de duración de la Sociedad será de diez años a contar de la fecha. — Quinta. — Capital Social. — Constituye el Capital de la Sociedad la suma de Ciento cinco mil pesos moneda nacional ($ 105.000.— m|n.), dividido en ciento cinco (105) cuotas de mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.) cada una, que han sido suscriptas e integradas totalmente por los socios por terceras partes, en los siguientes bienes comunes: maquinarias y herramientas $ 65.260.— m|n.; muebles, útiles y herramientas, $ 4.510.— m|n.; muebles y útiles $ 230.— m|n.; materias primas $ 7.848,85 — Sigue en le sello nacional de diez centavos moneda nacional Nº 1,556,199 — Viene del sello nacional de diez centavos moneda nacional, Nº 1,467,447 — m|n.; y cuentas a cobrar $ 27.151,15 m|n. —

Sexta. — Administración y Fiscalización. — La administración de la Sociedad será ejercida por todos los socios, designados por este acto "Gerentes" de la misma, los que podrán obrar conjunta o separadamente, teniendo todos indistintamente el uso de la firma social. Para firmar por la Sociedad, cualquiera de los "Gerentes" estampará su firma personal debajo del rubro social, pudiendo ser éste manuscrito o sello. Los "Gerentes" deberán conducir los negocios sociales con el máximo de celo, no pudiendo explotar por sí o por tercera persona, ni formar parte de sociedades que exploten negocios similares a los de la Sociedad, así como tampoco comprometer la firma social en asuntos ajenos a la misma. Como retribución de sus funciones, los "Gerentes" percibirán un sueldo mensual de Cuatrocientos pesos moneda nacional, cada uno. La fiscalización de la Sociedad podrá ser ejercida indistintamente por todos los socios. — Séptima. — Balances. — Cada 31 de Diciembre se practicará un Balance General, que se ajustará a las siguientes bases: 1) Los bienes se inventariarán siguiendo siempre el mismo sistema; 2) Las cuentas que representen pérdidas, se descargarán íntegramente en el ejercicio en que se efectuó su pago; 3) Los deudores incobrables o morosos, se considerarán tales, un año después de dejar de hacerse efectivos; 4) Las amortizaciones por desvalorización y desgaste, serán las de práctica en el comercio. — Octava. — Porcentajes de los socios. — De las utilidades o pérdidas de la Sociedad participarán los socios por partes iguales. — Novena. — Distribución y retiro de utilidades. — Cada fin de ejercicio se separará de las utilidades líquidas y realizadas que acusaren los Balances, un cinco por ciento (5 %) para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento (10 %) del Capital Social, Fondo que deberá ser repuesto en caso de utilización. El noventa y cinco por ciento (95 %) restante se acreditará a los socios en sus respectivas cuentas particulares. Durante el primer ejercicio, los socios no retirarán suma alguna a cuenta de sus utilidades, pudiendo retirarlas parcial o totalmente una vez transcurrido el mismo, procurando que al hacerlo no se resienta el normal desenvolvimiento de la Sociedad. — Décima. — Resoluciones sociales. — Todas las resoluciones sociales deberán adoptarse de común acuerdo, salvo la referente a los Balances, que desde ya se establece, quedarán aprobados automáticamente si pasados treinta días desde su realización los socios no formularen observación por escrito. — Undécima. — Disolución y Liquidación. — La Sociedad se disolverá en los casos y en la forma dispuesta por el Código de Comercio y Ley Nº 11.645. Resuelta o producida la disolución parcial o total de la Sociedad, se practicará de inmediato un Balance General y con su resultado, resolverán de común acuerdo la forma de la liquidación. — Duodécima. — Arbitrajes. — Si durante la vigencia de esta Sociedad o su disolución y liquidación, se suscitaran divergencias entre las partes, ellas serán dirimidas por "amigables componedores", designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a resolver, nombrarán un último árbitro para el caso de existir acuerdo, quien dictará la resolución — Sigue en el sello nacional de diez centavos moneda nacional, Nº 1,467,449 — Viene del sello nacional de diez centavos moneda nacional, Nº 1,556,199 — definitiva e inapelable. — Décimotercera. — Domicilio legal de las partes. — A todos los efectos legales, las partes constituyen domicilios especiales en sus respectivos domicilios reales, los que subsistirán mientras no lo modifiquen mediante notificación hecha por escrito o telegrama colacionado. — En fe y prueba de todo lo antedicho, las partes otorgan y firman el presente en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: José Grosz. — Firmado: Rosario Tropea. — Firmado: Gregorio Pasik. — "Entre líneas. Primera Instancia en lo — Vale". — Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 325.— e.1º|6.-Nº 13.496.-v.7|6|51.

MERCERIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de mayo de 1951, entre los señores Jorge Sarafian, Pablo Boghos Sarafian, Kevork Kechichian, Kevork Toufeksian, en su carácter de actuales y únicos socios de "MERCERIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resuelven de común acuerdo, con efecto retroactivo al 1º de enero de 1951. fijar los sueldos de los Gerentes Señores Kevork Kechichian y Kevork Toufeksian en la suma de Un mil quinientos pesos por mes, y aumentar el capital de la Sociedad en la suma de $ 100.000.— de la cual cada uno de los socios suscribe 250 cuotas de $ 100.— cada cuota, las que integran con los saldos que resultan a su favor del Balance General de la Sociedad al 31 de diciembre de 1950 que todos los socios firman de conformidad y como parte integrante de este convenio. Asimismo y a efectos de su actualización resuelven modificar los artículos 6º y 8º del contrato social, los que tendrán en definitiva la siguiente redacción: Artículo 6º — El capital de la sociedad es de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 300.000.—), formado por 3.000 cuotas de $ 100.— cada una, el cual ha sido suscripto e integrado totalmente por los socios en la proporción de 750 cuotas o sean $ 75.000.— cada uno. Artículo 8º — Los Gerentes Señores Kevork Kechichian y Kevork Toufeksian percibirán cada uno de ellos, en concepto de retribución de sus servicios como Gerentes y con cargo a la cuenta de Gastos Generales, la suma de $ 1.500 — por mes a partir del día 1º de enero de 1951 y hasta el 31 de diciembre de 1951. En lo sucesivo, todos los sueldos se fijarán mediante resolución de los socios adoptada por mayoría de votos, dentro de los sesenta días de aprobado el Balance General Anual y de acuerdo a las utilidades que resulten. Los otros dos Gerentes, Señores Jorge Sarafian y Pablo Boghos Sarafian no percibirán sueldo alguno. Los intervinientes se ratifican y dan su plena conformidad a lo expuesto y firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados — J. Sarafian. — P. B. Sarafian. — Kevork Toufeksian. — Kevork Kechichian. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1951. — Adelfo J. Serra, secretario.

$ 100.— e.1º|6-Nº 13.461-v.7|6|51

MARINELLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez y Secretaría Nº 7 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura de fecha veintiséis de Abril de 1951, pasada ante el escribano Rodolfo Buttini, los señores Héctor Francisco Marinelli, Florentino Antonio Marinelli, Rogelio Eduardo Marinelli y Rodolfo Marinelli, únicos componentes de "MARINELLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cedieron por su valor nominal, a favor de la señorita Leonor Carmen Marinelli, seis cuotas de las suscriptas por cada uno de ellos por un valor de cuatro mil ochocientos pesos m|n, quedando así dicho capital suscripto e integrado en partes iguales entre los cinco socios, correspondiendo veinticuatro cuotas a cada uno, y se modifica además la base séptima del contrato, en el sentido de que en lo sucesivo la distribución de las ganancias o pérdidas se hará en la proporción del diez y seis por ciento a la señorita Leonor Carmen Marinelli y veintiuno por ciento a cada uno de los señores Marinelli. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 55.— e.1º|6.-Nº 13.528.-v.7|6|51

PRODUCTOS DECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 504. — Primer Testimonio. — Número Doscientos Seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. Ante mí: Escribano Público y los testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores don Eugenio Jorge Heer, argentino, casado, domiciliado en la calle San Martín número cincuenta; doctor Francisco Doerfel, alemán, casado, domiciliado en la Avenida Forest número mil seiscientos uno; Don Antonio Santamarina, casado, domiciliado en la calle Santa Fe número novecientos cincuenta y ocho, argentino; doctor Antonio Ramón Santamarina, casado, domiciliado en la calle Avenida Libertador General San Martín doscientos diez y ocho; doctor Guillermo Alfredo Naveiro, casado, domiciliado en la calle Larrea número mil doscientos setenta y uno, argentino, y el doctor José Vietti, soltero, domiciliado en la calle Sarmiento doscientos veinte, de la localidad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, argentino, todos mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura pública pasada ante mí, el escribano autorizante, con fecha veinte de Septiembre de mil novecientos cincuenta, al folio mil seiscientos noventa y seis vuelto, del protocolo de dicho año, de este mismo Registro, los dos primeros constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada que gira en esta plaza bajo el nombre de "Deco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha diez y seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil trescientos setenta y tres, folio setenta, del libro veinte de sociedades de esa clase. Que de común acuerdo los señores Heer y Doerfel, han resuelto admitir como socios a los señores Antonio Santamarina, Antonio Ramón Santamarina, Guillermo Alfredo Naveiro y José Vietti, elevar el capital social a Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal y modificar los artículos primero, tercero, cuarto, quinto y sexto del contrato social y agregar un artículo nuevo bajo el número décimo tercero en la siguiente forma: Artículo Primero: El nombre de la Sociedad será en adelante "PRODUCTOS DECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", continuando sin modificación el resto del artículo primero. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto la fabricación y venta del insecticida patentado bajo el número setenta y nueve mil quinientos con el nombre de Yale, del flúido Yale, hormiguida, otros productos contra insectos o plagas y demás negocios conexos. Podrá dedicarse a la extracción, fabricación, industrialización y comercialización de otros frutos o productos, metalúrgicos, textiles, alimenticios, agrícolas, ganaderos, forestales u otras mercaderías en general siempre que así lo resuelva la asamblea de socios por mayoría de capital. — Artículo Cuarto: El capital se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, que serán aportadas en dinero efectivo en la siguiente forma: a) Cincuenta cuotas tienen ya inscriptas cada uno de los señores Heer y Doerfel; b) Las cuatrocientas cuotas restantes son aportadas: setenta y cinco cuotas por el señor Eugenio Jorge Heer, setenta y cinco cuotas por el doctor Francisco Doerfel, ciento setenta cuotas por el señor Antonio Santamarina, cincuenta cuotas por el doctor Antonio Ramón Santamarina, diez cuotas por el doctor Guillermo Alfredo Naveiro y veinte cuotas por el doctor José Vietti Los socios integran en este acto el cincuenta por ciento de las cuatrocientas cuotas que constituyen el aumento de capital. El saldo será integrado cuando lo exijan las necesidades de la sociedad. — Artículo Quinto: La sociedad será administrada por un gerente, designándose al doctor Francisco Doerfel con las facultades que correspondan a ese cargo de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con las únicas limitaciones siguientes: a) En las obligaciones o contratos superiores a diez mil pesos moneda nacional de curso legal, deberá firmar conjuntamente con uno cualquiera de los siguientes socios: Antonio Santamarina, Antonio Ramón Santamarina, José Vietti o Guillermo Alfredo Naveiro. b) Los cheques u órdenes de disposiciones de fondos deberán llevar asimismo la firma del Gerente y de uno de los socios mencionados en el apartado a) de este artículo. — Artículo Sexto: El gerente general podrá hacer uso de la firma social, no pudiendo utilizarla para operaciones ajenas a la sociedad, ni para garantizar obligaciones de terceros. La firma social estará constituída por el nombre de la sociedad, seguido por la firma del gerente o por la de uno o más apoderados con poderes suficientes para el acto de que se trate, según se hayan determinado en el instrumento de mandato. En los casos previstos en los incisos a) y b) del artículo quinto de este contrato, la firma del gerente o la del apoderado o apoderados deberá estar acompañada por la firma de uno de los socios mencionados en la misma cláusula. — Artículo Décimo Tercero: La asamblea de socios, por mayoría de capital, podrá asignar a uno o alguno de los socios, una retribución imputable a gastos generales, en caso de que efectuare alguna tarea directa a favor y en beneficio de los intereses sociales. En todo lo demás regirá el contrato social actual, sin modificación alguna. En su testimonio leída que les fué se ratifican en su contenido y firman con los testigos don Olindo H. Colamarino y don Enrique Villamarin, vecinos, hábiles, doy fe. — Antonio Santamarina. — G. A. Naveiro. — José Vietti. — Antonio R. Santamarina — E. Jorge Heer. — Doerfel. — O. H. Colamarino. — E. Villamarin. Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Blousson. Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número doscientos setenta y uno a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números: trescientos cincuenta mil trescientos veinte y dos y el presente número trescientos cincuenta mil trescientos veinte y tres, de la serie K, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado: admitir — Artículo. Entre líneas: continuando sin modificación el resto del artículo primero. Vale

Buenos Aires, Mayo 28 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 265.— e.1º|6.-Nº 13.491.-v.7|6|51

PASA DISTRIBUIDORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre don Peisia Szteinberg, polaco, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Charcas Nº 4999, y doña Elena Feimberg de Yasky, argentina, mayor de edad, casada, domiciliada en la calle Senillosa Nº 49, 5º Piso, Dep. "B", han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes estipulaciones: Primero. — La sociedad girará bajo la denominación de PASA DISTRIBUIDORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Tendrá su domicilio en esta Capital, pudiendo instalar agencias o sucursales dentro y fuera del país. Se dedicará a la compraventa al por mayor y menor y distribución de golosinas, galletitas y productos alimenticios en general en el local calle Charcas Nº 4999. Podrá emprender cualquier otro negocio que los socios resuelvan realizar de común acuerdo. Segundo. — Se fija el capital social en la suma de Veinte Mil Pesos

Moneda Nacional, dividido en cuarenta cuotas de Quinientos pesos cada una, suscriptas por partes iguales por ambos socios e integradas totalmente en especie, según inventario que por separado suscriben en la fecha y que forma parte integrante de este contrato. Tercero. — La sociedad tendrá una duración de Cinco años a partir del primero de abril del año en curso. Cuarto. — Serán gerentes los dos socios conjuntamente, con las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad, inclusive con las enumeradas en el art. 1.881 del Código Civil. Cualquiera de los socios indistintamente podrá representar a la Sociedad ante los Ministerios y oficinas públicas nacionales, provinciales y municipales y especialmente ante el Ministerio de Industria y Comercio, de Trabajo y Previsión, Tribunales de Faltas y Tribunales del Trabajo. La denominación social se usará seguida de las firmas de los socios. Quinto. — El socio Peisia Szteinberg no podrá dedicarse a ninguna otra actividad ajena a la misma ni formar parte de otras sociedades comerciales o industriales. Estas prohibiciones no regirán para la socia doña Elena Feimberg de Yasky. Sexto. — Los balances generales se practicarán anualmente al 31 de diciembre, sin perjuicio de los parciales que resuelvan hacer los socios durante el curso del ejercicio, debiendo ajustarse a los principios de la técnica contable y a los usos comerciales.

De las utilidades liquidas realizadas se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y el saldo o las pérdidas, en su caso, se distribuirán entre los socios, el setenta por ciento a don Peisia Szteinberg y el treinta por ciento a la señora doña Elena Feimberg de Yasky. Séptimo. — En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán continuar en la Sociedad siempre que unifiquen su representación en caso de ser varios, y que sean aceptados por el socio en actividad. Octavo. — En cualquier caso que se produzca la disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes. Los liquidadores tendrán los poderes más amplios y extensos para realizar los bienes de la Sociedad. Los primeros fondos se destinarán a la cancelación del pasivo y cargas sociales y una vez reintegrados los aportes, el excedente se distribuirá entre los socios en la forma establecida en el artículo sexto y con excepción del importe que se obtenga por la "llave" que corresponderá a los socios en partes iguales. Noveno. — Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato, será sometida a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Bajo las cláusulas que preceden dan por formalizada esta Sociedad, obligándose los suscriptos a cumplirlas y respetarlas conforme a derecho, y en prueba de ello firman el presente. — P. Szteinberg. — E. F. de Yasky. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 185 — e.1º|6-Nº 13.550-v.7|6|51

SIRLIN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"Entre los señores Federico Sirlin, casado con doña Elena Sigal, argentino, de sesenta y tres años de edad, el Dr. Isaac Mario Sirlin, soltero, argentino, de veintisiete años de edad, Angel Gubitosi, casado con doña Teresa María Rolando, argentino, de sesenta años y Bernardo Jarlip, casado con doña Velia Musachi, argentino, de treinta y ocho años; domiciliados los dos primeros en la calle Billinghurst Nº mil ciento ochenta y siete y los demás nombrados en San Juan Nº dos mil trescientos cuarenta y Loyola Nº novecientos cuarenta; únicos socios de la sociedad SIRLIN Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el diez y seis de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número mil cuatrocientos cincuenta y dos al folio ciento dos del libro diez y siete de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, cuyo contrato social continúa en plena vigencia por el juego de la prórroga automática prevista en la cláusula cuarta; por una parte; y el Dr. José Rotman, casado con María Elisabeth Sirlin, argentino, de treinta y tres años de edad, domiciliado en Cánning Nº dos mil setecientos dos, piso primero; por la otra; queda convenido y establecido: Primero: El Dr. Isaac Mario Sirlin, con la conformidad de los socios Federico Sirlin, Angel Gubitosi y Bernardo Jarlip, cede, vende y transfiere sus cuotas en la Sociedad Sirlin y Compañía S. R. L., que ascienden al número de doscientos ochenta y cuatro, representando la suma nominal de veintiocho mil cuatrocientos pesos moneda nacional, al Dr. José Rotman, quien, con la conformidad de los demás socios, ingresa a la sociedad, con el mismo carácter de gerente que tenía su cedente, y con sus mismos derechos y obligaciones, con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. El presente sirve de recibo bastante de pago del importe de las cuotas cedidas: — Segundo: Queda invariable el contrato social, salvo en la medida que surge de lo expuesto, esto es, que el Dr. Rotman reemplaza al Dr. Sirlin, debiendo en consecuencia leerse, en el contrato social el nombre de aquél, donde figura el nombre de éste: y salvo en la medida que surge de la cláusula próxima de este documento. — Tercero: La cláusula Undécima inciso d) del contrato social, en su parte final, queda así modificada: "...; y el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: a Federico Sirlin, Angel Gubitosi y Bernardo Jarlip, el veinticinco por ciento a cada uno, y al Dr. José Rotman el veinte por ciento. El restante cinco por ciento de las utilidades, se abonará al Dr. Isaac Mario Sirlin en concepto de habilitación y mientras se desempeñe como empleado de la sociedad". De común acuerdo lo firman en cinco ejemplares de un solo tenor y al mismo efecto, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. Federico Sirlin. José Rotman. Angel Gubitosi. Bernardo Jarlip. I. Mario Sirlin." — Buenos Aires, Mayo 7 de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 150.— e.1º 6.-Nº 13.501.-v.7|6|51

SIDAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Moisés Erejomovich, que firma "Mauricio Erejomovich", viudo en primeras nupcias de doña Rosalía Prokupes, argentino, de cincuenta y tres años, domiciliado en la calle Callao número doscientos noventa y dos; don Simón Wasser, casado en primeras nupcias con doña Berta Procupez, naturalizado argentino, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Aizpurúa número dos mil quinientos; y don David Feuerstein, quien en su cédula de identidad figura con el apellido "Feverstein", casado en primeras nupcias con doña Sara María Zucker, alemán, de veintiséis años, domiciliado en la calle Caseros número mil setecientos cuarenta y tres de la localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires, de común y perfecto acuerdo, resuelven constituir, de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Desde la fecha queda constituída entre los otorgantes, la Sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de "SIDAMAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio de la Sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Aizpurúa número dos mil quinientos, pudiendo, por resolución de los socios, establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República. — Tercera: El objeto principal de sus operaciones, será dedicarse a la Importación, Exportación, Representaciones, Comisiones y Compra Venta de mercaderías y productos en general, y todo acto permitido por las leyes vigentes. — Cuarta: El plazo de duración será de diez años a contar de la fecha. Sin embargo, cualquiera de los socios podrá pedir su retiro de la Sociedad, preavisando a sus consocios por telegrama colacionado y con seis meses de anticipación, esa determinación, en cuyo caso, cederá sus derechos a favor de todos o cualquiera de sus consocios, confeccionándose al efecto un balance y recibiendo únicamente su parte de capital y utilidades a la fecha de su retiro, en la forma que se estipulará más adelante. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos nacionales cada una, suscripto íntegramente por los socios e integrado el cincuenta por ciento de su capital en dinero efectivo y en la forma siguiente: Moisés Erejomovich, veinticinco cuotas o sea Veinticinco mil pesos; Simón Wasser, cincuenta cuotas o sea Cincuenta mil pesos y David Feuerstein, cincuenta cuotas o sea Cincuenta mil pesos. El cincuenta por ciento del capital suscripto restante, será integrado por los socios, con las utilidades anuales que produzca la Sociedad hasta completarse el mismo. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios indistintamente, quienes asumen el carácter de Gerentes, y el uso de la firma social estará siempre a cargo de dos cualquiera de ellos, quienes suscribirán su firma personal después del aditamento "Sidamar", Soc. de Resp. Ltda. quedándoles expresamente prohibido comprometerla en negocios extraños u operaciones ajenas a la Sociedad ni prestarla en fianzas o garantías personales a favor de terceros. Están ampliamente facultados los Gerentes para representar a la Sociedad y actuar en todos los actos, contratos, escrituras, gestiones y diligencias que deban efectuar en nombre de la misma y para realizar toda clase de operaciones comerciales y bancarias, ya sea con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina y demás Instituciones Nacionales o extranjeras; efectuar depósitos y girar sobre los mismos; solicitar créditos a sola firma de la Sociedad, en descubierto o sobre pagarés de terceros; firmar pagarés, cheques, letras, giros, vales, endosos y toda clase de documentos; otorgar poderes generales o especiales y revocarlos; representarla ante las Reparticiones Públicas, Nacionales o Provinciales, Aduanas, Municipalidades, Dirección General Impositiva, Ministerio de Industria y Comercio, Instituto Argentino de Promoción Intercambio, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Tribunales del Trabajo, Cámaras de Alquileres, y en todos los fueros de la Justicia Ordinaria y Federal de la República, y desempeñarán todo y cuanto fuere menester a los fines de la misma. — Séptima: Anualmente, el treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, el que será puesto a disposición de los socios por el término de quince días, pasados los cuales, se presumirá aceptado. Sin perjuicio de lo expuesto, los socios podrán hacer efectuar en cualquier momento, balances parciales o de comprobación. — Octava: De las utilidades anuales producidas, previas las amortizaciones de estilo, se separará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital, y el sobrante será repartido entre los socios por partes iguales, quienes no podrán retirar las mismas y serán capitalizadas hasta cubrir el cincuenta por ciento del capital social suscripto y aún no integrado, y una vez cubierto el mismo, las utilidades serán retiradas en la forma establecida, salvo las reservas optativas o fondos de previsión especiales que los socios, de común acuerdo, resuelvan constituir. Las pérdidas eventuales, serán soportadas por los socios en la misma proporción que participan en las ganancias. — Novena: Los socios no podrán ceder ni transferir sus cuotas capital a personas extrañas, sin la previa conformidad de sus consocios, y todos ellos, no podrán dedicarse a actividades comerciales, similares al objeto de la Sociedad. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos del fallecido unificarán su representación en una misma persona, quien tomará intervención en la Sociedad y tedrá las mismas atribuciones y derechos del causante, asumiendo el carácter de Gerente. — Undécima: En caso de disolución o liquidación de la sociedad o retiro de socios, se procederá en la forma siguiente: a) Si se liquidara la misma, se procederá por los socios a realizar el activo y extinguiendo el pasivo, se repartirá el sobrante en la misma proporción en que les pertenece el capital; b) Si se retirase cualquiera de los socios o los herederos legales del incapacitado o fallecido, se practicará un balance general, y la parte del capital y utilidades que le corresponda, les será satisfecho así: cincuenta por ciento al contado y el cincuenta por ciento restante, en cuatro cuotas semestrales, iguales y sucesivas con más el interés bancario en ese momento suscribiéndose por los socios que quedan, pagares en su garantía. — Duodécima: A los efectos del artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se llevará un Libro de Actas, en el que se asentarán las resoluciones que los socios adopten y serán firmadas por los mismos. — Décimo Tercera: En todo cuanto no esté previsto en el presente contrato, se tendrán en cuenta y se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las especiales de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Bajo las trece cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída la Sociedad "Sidamar", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme y con arreglo a derecho, y en prueba de conformidad, firman. — Moisés Erejomovich. — Simón Wasser — David Feuerstein. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 325.— e.1º|6-Nº 13.495-v.7|6,51

TABACH Y HANONO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 7 de mayo de 1951, la sociedad "Tabach y Hanono Sociedad de Responsabilidad Limitada" ha resuelto modificar las cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Sexta de su contrato social, con motivo del ingreso a la sociedad del nuevo socio don Moisés Tabach, con efecto retroactivo al primero de enero de 1951, quedando en tal virtud las cláusulas referidas redactadas dentro del siguiente tenor: Primera: La entidad social se denominará "TABACH Y HANONO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá por objeto la explotación de la compra-venta de tejidos, anexos y afines, su importación, exportación, industrialización, fabricación y terminación de tejidos en general, con sede de los negocios y administración, en la calle Azcuénaga cuatrocientos cincuenta y dos, de esta Capital. — Segundo: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los socios don Ramón Tabach y Don Saúl Hanono, quienes obrarán en calidad de gerentes-administradores, teniendo a su cargo el uso de la firma social indistintamente para todas las gestiones y operaciones de la sociedad, pudiendo comprar y vender mercaderías en general, bienes raíces, arrendarlos y gravarlos con hipotecas y cancelarlas; otorgar poderes generales y especiales, firmar cheques, pagarés, avales y sus endosos, solicitar descuentos de pagarés de terceros, a sola firma de la sociedad y de en descubierto, solicitar préstamos en general en entidades privadas o bancarias incluso los Bancos: Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires; representar a la sociedad ante las reparticiones públicas y realizar cuanto más actos fueren menester. — La mención de estas facultades, es sólo enunciativa y no restringe las conferidas para obrar en nombre de la sociedad, de acuerdo a su objeto. — Los socios gerentes pondrán sus firmas individuales a continuación de estampar la razón social y no podrán prestarla para negocios extraños, ni darla en fianzas o garantías de terceros. — En caso de ausencia por enfermedad o incapacidad física del socio don Ramón Tabach, el uso de la firma o denominación social, estará a cargo de los socios don Saúl Hanono y Don Moisés Tabach, en forma indistinta. — Tercera: El Capital Social, aumentado en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, mediante nuevos aportes realizados por los socios en mercaderías y otros efectos, según balance practicado de común acuerdo al primero de enero del corriente año,

asciende al total de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de Un Mil pesos de igual moneda cada una, aportados por los contratantes en la siguiente forma y proporción: por don Ramón Tabach: Doscientos Veinticinco Mil Pesos Nacionales, o sean Doscientos Veinticinco Cuotas; por don Saúl Hanono: Ciento Setenta y y Un Mil Pesos moneda nacional o sean Ciento Setenta y Una Cuotas; por doña Joya Abuaf de Tabach: Cincuenta y Cuatro Mil Pesos de igual moneda, o sean Cincuenta y Cuatro Cuotas; por doña Isabel Juaya de Hanono: Cuarenta Mil Pesos Nacionales o sean Cuarenta Cuotas, y por don Moisés Tabach: Diez Mil Pesos de Idéntica Moneda, o sean Diez cuotas. — Cuarta: Todas las utilidades que hubiere, previa deducción del cinco por ciento para la reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social y las cantidades que los socios creyeren conveniente deducir para reserva facultativa y amortizaciones, el remanente se distribuirá entre los contratantes en la siguiente proporción: para don Ramón Tabach, el treinta y cinco por ciento; para don Saúl Hanono, el treinta y ocho por ciento; para don Moisés Tabach, el diez por ciento; para doña Joya Abuaf de Tabach, el diez por ciento; y para doña Isabel Juaya de Hanono, el siete por ciento. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Sexta: los socios gerentes, administradores, deberán dedicar todo su tiempo, celo y perseverancia, en favor del mayor progreso y desarrollo de los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a otras actividades comerciales. — El socio don Moisés Tabach, tendrá a su cargo la atención interna y externa de los negocios sociales y colaborará en un todo con los gerentes-administradores y las socias doña Joya Abuaf de Tabach y doña Isabel Juaya de Hanono, tendrán también a su cargo la colaboración interna en los negocios sociales, pudiendo asimismo estos tres últimos, dedicarse a otras actividades. — En cuanto a las demás cláusulas del contrato social, no sufren modificación alguna quedando en tal virtud con todo su vigor y fuerza. — Se hace constar que el nuevo socio Moisés Tabach, es soltero, de dieciocho años, domiciliado en la calle Lavalle dos mil ochocientos cincuenta y dos, primer piso departamento D, argentino. — Enmendado "restringe — podrán — Tabach — doña — alguna" todo vale. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 215. — e.1º|6-Nº 13.549-v.7|6|51

TUBOTECNICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante; se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha quince de Marzo del corriente año; pasada ante el Escribano Don Mateo Pérez Aliendro, el Señor Juan Dighero; cede y transfiere con efecto retroactivo al diez de febrero del año en curso; a los Señores Alejandro Imparato, Enrique Napoletano y Fernando Stellino, en la proporción de diez cuotas a cada uno, las treinta cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una, que tiene y le corresponden en el capital de la Sociedad "TUBOTECNICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", incluso las utilidades y todo otro derecho que pudiera corresponderle en dicha sociedad, por el precio total de Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1951. — Ricardo Williams. — Manuel Vidal Molina, secretarios.

$ 50.— e.1º|6-Nº 13.504-v.7|6|51.

TALLER TELEKI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de mayo de 1951, reunidos los dos únicos socios de la Compañía TALLER TELEKI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, o sea los señores Ervin Vladar y Carlos Teleki, con la presencia de Don Marcelo De Tomaso, industrial, argentino, mayor de edad, con domicilio en la calle Rodríguez Peña 1003, Capital Federal, todos de común acuerdo, dicen: Que han decidido el ingreso del Sr. De Tomaso como socio, y al mismo tiempo modificar diversos artículos del contrato social actual de la Sociedad. Después de un breve cambio de ideas, por unanimidad se modifican los siguientes artículos de acuerdo al siguiente texto: "Artículo 4º — El capital social está constituído por la suma de m$n. 90.000,— dividido en 90 cuotas de m$n. 1.000,— cada una que se suscriben e integran totalmente como se expresa a continuación: Ervin Vladar suscribe e integra 59 cuota de las cuales 49 le correspondían en concepto de cuotas de capital anteriormente suscritas y 10 cuotas por la capitalización de m$n. 10.000,— de las que tenía como crédito a la Compañía, según balance que se agrega al presente; Carlos Teleki suscribe e integra una cuota o sea la suma de m$n. 1.000,— que le corresponde según integración anterior que también surge del balance adjunto; y el Sr. Marcelo De Tomaso suscribe e integra en dinero efectivo 30 cuotas o sea m$n. 30.000.—. Artículo 6º — La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios quienes actuarán como Gerentes Generales con la mayor amplitud de facultades, debiendo en todos los casos, con la única excepción de la correspondencia corriente de la Sociedad que no implique obligaciones, actuar conjuntamente dos cualesquiera de ellos... Queda prohibido a los socios comprometer la firma social en fianzas a terceros. — Artículo 7º — Anualmente, al 31 de diciembre, se celebrará balance general e inventario de las operaciones, que deberá ser aprobado por los socios dentro de los 60 días de esa fecha. — Artículo 9º — Las utilidades líquidas y percibidas de cada ejercicio, después de separado el 5 % para el fondo de reserva social hasta que ese fondo alcance el 10 % del capital y después de deducidas las reservas y bonificaciones especiales que los socios resolvieran, serán distribuídas por partes iguales entre los tres socios. — Artículo 10º — La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento, aun antes del vencimiento del plazo del artículo 5º, por la voluntad de la mayoría que represente tres cuartas partes del capital, cuando en cualquiera de los balances anuales surgiera una pérdida equivalente o superior al 50 % del capital social. Al disolverse la Sociedad, por cualquier causa que sea, será liquidada por un socio o tercera persona designada por la mayoría social. Del líquido que resultare se reintegrará a los socios en proporción a las cuotas de cada uno. — Artículo 12º — Si durante la vigencia de este contrato falleciera alguno de los socios o sobreviniera su incapacidad legal, sus herederos o representantes estarán obligados a unificar su representación en una persona que actuará en la Sociedad con todas las facultades que hubiera tenido el socio fallecido o incapacitado. — En prueba de todo lo cual se firma el presente en papel sellado de 0,10 moneda nacional Nº 1.179.862 y 1.179.864, todo en lugar y fecha arriba indicados. — Ervin Vladar. — Carlos Teleki. — Marcelo De Tomaso. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 170.— e.1º|6.-Nº 13.473.-v.7|6|51.

ZAMORA HERMANOS Y NICOLINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Ernesto Arenaza con fecha 28 de Abril de 1951, el señor Juan Francisco Nicolini, cede, vende y transfiere a favor de su socio Don César Zamora, las veinte cuotas sociales que le correspondían en la sociedad "ZAMORA HERMANOS Y NICOLINI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Mayo 28 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 30.— e.1º|6-Nº 13.514-v.7|6|51.

LA BERNAL OESTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura privada de fecha 17 de Mayo de 1951, la firma que gira en esta plaza bajo el rubro de "LA BERNAL OESTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 13 de Septiembre de 1947, bajo el Nº 1.309, al folio 30, del libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, ha aumentado su capital social de Doscientos mil pesos m|n. a Quinientos Mil pesos mon. nacional, dividido en quinientas cuotas de Un mil pesos cada una que los socios han suscripto y aportan por partes iguales. — Buenos Aires, mayo 28 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 40.— e.31|5-Nº 13.399-v.6|6|51

LOZA Y MONTENEGRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado del 1º de marzo de 1951, entre los socios de LOZA Y MONTENEGRO, SOC. RESP. LTDA., se ha convenido el ingreso a la sociedad de don Raúl Juan Costa, por la venta, cesión y transferencia que el Señor Juan Montenegro Gizeu hace del total de sus cien cuotas de mil pesos m|n. por la suma Cien mil pesos m|n. a favor del Sr. Costa, retirándose el Sr. Montenegro Gizeu de la sociedad, y el nuevo socio lo reemplazará en su carácter de Gerente de la sociedad y en las funciones que el mismo desempeñaba en ella, con la conformidad del socio restante Sr. Emilio Loza. — Buenos Aires, 21 de Mayo de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 40.— e.31|5.-Nº 13.363.-v.6|6|51.

MOLINO LEAO JUNIOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Cesión de Cuotas y Modificación de Cláusulas Contractuales. — Entre los señores Agostinho Ermelino de Leao Junior, brasilero, casado, Ivo Abreu de Leao, brasilero, casado, doña Didi Caillet de Leao, brasilera, viuda, y don Luis Orencio Núñez Pérez, argentino, casado, todos domiciliados en la calle Méjico número seiscientos veinticinco de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, declaran que son únicos componentes de la firma que gira en esta plaza bajo el rubro de "MOLINO LEAO JUNIOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída con fecha ocho de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, inscripta en el Registro Público de Comercio el once de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, bajo el número quinientos cuarenta y dos, folio ciento cincuenta del libro cuatro; sus modificaciones de fecha veintiuno de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, inscripta el siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro bajo el número doscientos diez y nueve, folio trescientos veintisiete del Libro siete; de fecha veinticinco de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, inscripta el doce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis bajo el número ochocientos diez y seis al folio cuatrocientos setenta y dos del Libro nueve y adjudicación hereditaria a favor de doña Didi Caillet de Leao de las Cien cuotas de capital valor un mil pesos moneda nacional cada una que pertenecieron al causante don Luis Gil Abreu de Leao, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintisiete de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número ciento setenta y cinco al folio doscientos veinte del Libro diez y nueve de Contratos Sociedades de Responsabilida Limitada. Todos los componentes, de común acuerdo, convienen en lo siguiente: Primero: Los señores Agostinho Ermelino de Leao Junior, Ivo Abreu de Leao y doña Didi Caillet de Leao, venden, ceden y transfieren a favor del socio señor Luis Orencio Núñez Pérez cuatrocientas cuotas valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una de la referida sociedad en la siguiente forma: El señor Agostinho Ermelino de Leao Junior le cede Ciento cincuenta cuotas que representan Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; el señor Ivo Abreu de Leao le cede ciento cincuenta cuotas que representan Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional y doña Didi Caillet de Leao le cede la totalidad de sus cien cuotas que representan Cien mil pesos moneda nacional. — En total cuatrocientas cuotas que representan Cuatrocientos mil pesos moneda nacional. — Esta cesión se efectúa con efecto retroactivo al día veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno. — Segundo: El precio de esta venta y cesión de cuotas es de Cuatrocientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal que el señor Luis Orencio Núñez Pérez pagará a los cedentes en la proporción indicada. — Tercero: Como consecuencia de esta cesión y habiendo transferido la totalidad de las cuotas que tenía en la expresada sociedad, doña Didi Caillet de Leao, cesa en su carácter de socia de la firma Molino Leao Junior, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al día veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno. — Cuarto: Todos los socios, de común acuerdo, convienen en modificar las cláusulas segunda, sexta, séptima y décimo segunda del contrato social, las que en adelante quedarán redactadas como se indica a continuación, dejando subsistentes y en toda su fuerza y vigor las demás cláusulas del contrato primitivo y sus modificaciones. — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Méjico número seiscientos veinticinco, sin perjuicio de poderlo modificar cuando se considere conveniente. — Artículo Sexto: El Capital de la Sociedad queda fijado en la suma de Un Millón de pesos moneda nacional de curso legal o sean mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportados por los socios en la siguiente proporción: Don Agostinho Ermelino de Leao Junior, Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional o sean Doscientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una; Don Ivo Abreu de Leao Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional o sean Doscientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una; don Luis Orencio Núñez Pérez, Quinientos mil pesos moneda nacional o sean quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. — Dichas cuotas resultan de la proporción en el capital social que cada uno de los socios tenían según cláusula quinta del contrato de fecha veinticinco de julio de mil novecientos cuarenta y seis y de la presente cesión. — Artículo Séptimo: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los señores Agostinho Ermelino de Leao Junior, Ivo Abreu de Leao y Luis Orencio Núñez Pérez, a los que se designa Gerentes y podrán ser representados por uno o más apoderados. — Artículo Décimo Segundo: El uso de la firma estará a cargo indistintamente de los señores socios Agostinho Ermelino de Leao Junior, Ivo Abreu de Leao y Luis Orencio Núñez Pérez, o de su apoderado o apoderados legales. De conformidad se firma el presente contrato en ejemplar único que se inscribirá en el Registro Público de Comercio, extendido en dos papeles sellados por valor de diez centavos moneda nacional cada uno números Un millón doscientos cuarenta y tres mil trescientos once y un millón doscientos cuarenta y tres mil trescientos doce, repuestos con el sellado de ley, en Buenos Aires, a los catorce días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y uno. — L. O. Núñez. — Agostinho Ermelino de Leao Jr. — Ivo Abreu de Leao. — Didi Caillet de Leao. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$265. — e.30|5-Nº 13.322-v.5|6|51

AERO TALLERES ARGENTINOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 8 del autorizante se hace saber por cinco días el presente edicto:

Entre los señores Dr. Herbert Hofmann, argentino, casado, domiciliado en Florida 1065, Capital, Adolfo Elías Gisberto Germán Krummer, argentino, que firma "A. G. Krummer", casado, domiciliado en Florida 1065, Capital, Julio Caram, argentino, casado, domiciliado en 25 de Mayo 749, Capital, y Gerardo Preiss, alemán, casado, domiciliado en Vidal 2355, Capital, todos mayores de edad, únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Aero Talleres Argentinos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída por convenio privado de fecha 8 de febrero de 1939, inscripta en el Registro Público de Comercio el 13 de Marzo de

1939, bajo el número 59, folio 324 del libro tres de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y según resulta de la escritura de modificación extendida por el escribano Jorge A. Roffo con fecha 7 de Octubre de 1948 al folio 1174 del registro 98, inscripta en el Registro Público de Comercio el 24 de Noviembre de 1948, bajo el número 1899, folio 175 del libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han convenido lo siguiente: Primero: a) Don Adolfo Elías Gisberto Germán Krummer cede y transfiere sus cuotas capital en la forma que a continuación se determina: al Dr. Herbert Hofmann doscientas treinta y ocho (238) cuotas; y al señor Gerardo Preiss quince (15) cuotas, todas de un mil (1.000) pesos moneda nacional de curso legal cada una. b) La cesión se efectúa por el precio de doscientos cincuenta y tres mil (253.000) pesos moneda nacional de curso legal, en conjunto, que el cedente ha recibido antes de ahora de los cesionarios en la proporción que a cada uno corresponde abonar, por lo cual les otorga el más formal recibo y carta de pago. Conjuntamente con las cuotas el señor Krummer cede y transfiere los derechos y acciones, intereses presentes y futuros y todo otro crédito actual o a realizarse que corresponda a las cuotas cedidas. c) Los cesionarios aceptan la cesión, por estar de acuerdo con lo convenido. — Segundo: En virtud de la cesión precedente, a la cual presta conformidad el otro socio señor Julio Caram, los señores Dr. Herbert Hofmann, Julio Caram y Gerardo Preiss, como únicos integrantes de la sociedad, convienen que las convenciones que figuran en el contrato constitutivo y en los posteriores de modificación, en adelante quedarán modificadas, substituídas y reformadas en la forma que resulta del texto del presente documento que organiza y unifica en un solo instrumento el total de las estipulaciones que integran el contrato social que en adelante quedará redactado en la siguiente forma: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "AERO TALLERES ARGENTINOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Florida Nº 1065, Piso 7º, sin perjuicio de poder establecer sucursales y extender sus operaciones a cualquier parte de la República y del extranjero.

— Segunda: La sociedad se conviene por un plazo de cincuenta (50) años, que comienzan a contarse desde el 30 de Mayo de 1944, y que vencerán el 30 de Mayo de 1994. — Tercera: El objeto social será la explotación de talleres para fabricación, reparación, compra y venta, exportación e importación de aviones en general, motores de aviones, máquinas automotores y motores diversos, aparatos de radio y radio-eléctricos, instrumentos de precisión, armamentos, caños y todo lo relacionado con la metalúrgica liviana, repuestos, instrumentos y demás accesorios para los mismos, compra-venta y transformación de materia prima, representación para la venta de cualquiera de los artículos enumerados, publicidad aérea, realizando cualquier negociación directa o indirectamente vinculada. Para lograr su objeto, la sociedad podrá organizar e instalar talleres, adquirir y vender muebles, inmuebles, presentarse en licitaciones públicas y privadas, arrendar, hipotecar, constituir prendas con registro en sus diversas formas, como acreedora o deudora, e intervenir en cualquier otra clase de sociedades, creadas o a crearse, como promotora, accionista o cuotista. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 1.000.000 m|n.), dividido en mil (1000) cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, integrado por los socios en las siguientes proporciones: el Dr. Herbert Hofmann, novecientas sesenta y una cuotas, que totalizan novecientos sesenta y un mil pesos ($ 961.000) moneda nacional; Don Julio Caram, diez y ocho (18) cuotas, que totalizan diez y ocho mil pesos ($ 18.000) moneda nacional; y Don Gerardo Preiss, veintiuna cuotas (21) que totalizan veintiún mil (21.000) pesos moneda nacional. — Quinta: Queda nombrado gerente el socio Dr. Herbert Hofmann, con amplias facultades, de acuerdo con las disposiciones del artículo 16 de la ley 11.645, y las establecidas por el artículo 1881 del Código Civil. En caso de ausencia o impedimento del Dr. Hofmann ejercerán la gerencia los señores Julio Caram y Gerardo Preiss, en forma conjunta, a cuyo efecto se labrará el acta respectiva, y el gerente titular Dr. Hofmann comunicará a las reparticiones o instituciones bancarias la época de su ausencia o impedimento. Queda absolutamente prohibido a los gerentes comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto de la sociedad, ni en fianzas ni garantías a favor de terceros. Se agrega, a título ejemplificativo, que el gerente podrá actuar ante toda clase de instituciones de cualquier parte de la República, nacionales, provinciales, municipales, particulares u oficiales, representando a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, Ministerios diversos, Municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección de Aduanas, Dirección General Impositiva, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y cualquier otro establecimiento bancario o institución oficial, mixta o particular, existente o que se creare. Los gerentes suscribirán siempre la documentación social anteponiendo a la firma personal la leyenda, manuscrita o a sello, de: "Aero Talleres Argentinos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexta: Se conviene expresamente que cualquier de los socios señores Julio Caram o Gerardo Preiss, indistintamente, podrá representar a la sociedad y obligarla legítimamente ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, sus delegaciones, Tribunales de Trabajo, Comisiones de conciliación, en la Capital Federal o en cualquier parte del país, sin necesidad del otorgamiento de poderes especiales por parte de la sociedad.

— Séptima: Anualmente, el 31 de Mayo, se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los parciales que se efectuarán a pedido de los socios. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. Exclusivamente en los balances ordinarios anuales y en los que se practiquen de acuerdo con lo convenido en la cláusula décima cuarta del presente contrato, se efectuarán las amortizaciones necesarias. Las utilidades, o las pérdidas, serán distribuídas, o soportadas, por los socios en proporción a las cuotas capital de los mismos. — Octava: El balance y cuentas de ganancias y pérdidas del ejercicio serán puestos a consideración de los socios, por el término de treinta días, a contar desde la fecha de su terminación. Vencido ese plazo sin observación, se darán por aprobados sin otro requerimiento. — Novena: Se conviene expresamente que entre los actuales socios, ya sea para los balances corrientes o para los que se practiquen por retiro, fallecimiento o incapacidad, no se fijará ningún importe en concepto de llave o valor de nombre. Esta norma no regirá en el supuesto de que se incorporen otros socios, ya que la misma es en beneficio exclusivo de los actuales integrantes. — Décima: Si se produjeran pérdidas mayores de un cincuenta por ciento del capital social cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad debiéndose resolver por mayoría de votos si se procederá a la liquidación o no. — Décima Primera: En caso de que un socio desee transferir sus cuotas, total o parcialmente, deberá cederlas en grado preferente a los otros socios, quedándole prohibida terminantemente la cesión de las mismas a terceros extraños sin el consentimiento expreso y por escrito de cuotistas que representen el ochenta por ciento, por lo menos, del capital social. — Décima Segunda: Se llevará libro de actas, donde se asentarán las resoluciones de importancia que se adopten. — Décima Tercera: Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, salvo los casos en que la ley exige mayorías especiales. Se computará un voto por cada cuota de capital. — Décima Cuarta: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de sus integrantes. Los socios restantes abonarán a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado su parte capital, de acuerdo con el balance a practicarse dentro de los sesenta (60) días de ocurrido el fallecimiento o la declaratoria de incapacidad, debiéndose determinar la parte correspondiente de la siguiente manera: a) se tomará en primer término el saldo que por capital, utilidades, cuenta personal y otros conceptos corresponda al interesado; b) se agregará la parte correspondiente en las reservas libres o no destinadas a fines específicos, incluída la reserva legal, calculándose dicha parte en la proporción en que el causante participó en la formación de las mismas. En igual forma se procederá para el caso de retiro de un socio. El pago del haber de un socio, por retiro, fallecimiento o incapacidad, se efectuará en tres cuotas (3) cuotas iguales y sucesivas, a los dos (2), doce (12) y veinticuatro (24) meses de la fecha del balance. — Décima Quinta: En caso de disolución, el liquidador será nombrado por la mayoría de votos, conviniéndose que no se solicitará nombramiento de liquidador judicial. — De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en Buenos Aires, a los veinte y siete días de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Herbert Hofmann — A. G. Krummer. — Julio Caram. — Gerardo Preiss.

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 460.— e.30|5-Nº 13.345-v.5|6|51

CODOST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Entre los señores Carlos Ernesto Doerschlag y Rafael Gerónimo Consoli, ambos argentinos, casados, mayores de edad, como únicos integrantes de la sociedad de hecho que gira en plazo bajo el rubro "Consoli y Doerschlag", por una parte y el señor Alfredo Sirio, argentino, casado, mayor de edad, por la otra, todos domiciliados para este efecto en la calle Florida número doscientos cincuenta y nueve, piso segundo, de esta Capital, hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, Código de Comercio, leyes complementarias en vigor y las de este contrato: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "CODOST", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad se fija en la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Florida número doscientos cincuenta y nueve, piso segundo, con depósitos y locales de venta en la Avenida José C. Paz número dos mil ochocientos ochenta y ocho al noventa y Mariano Pelliza número tres mil setecientos cincuenta, ambas de la localidad de Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de posterior cambio o de instalar sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del exterior. — Tercera: La sociedad se contrata por cinco años a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotrae el presente en todos sus efectos. — Este plazo podrá prorrogarse a su vencimiento, por simple acuerdo entre los socios, por igual término, una o más veces.

— Cuarto: El objeto de la sociedad será el de compra, venta de materiales para la construcción y toda mercadería anexa al mismo, pudiendo a tal efecto realizar todas las operaciones que se relacionen directa o indirectamente con su principal objeto. — Quinta: El capital de la sociedad se fija en la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, representado por cuatro mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que son suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: el señor Carlos Ernesto Doerschlag, mil quinientas cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos; el señor Rafael Gerónimo Consoli, mil quinientas cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos y el señor Alfredo Sirio, mil quinientas cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos. — Los socios señores Doerschlag y Consoli, integran las cuotas suscriptas con las partes que les corresponden en la sociedad de hecho "Consoli y Doerschlag", de acuerdo al balance general de la misma practicado al 31 de diciembre de 1950 que debidamente firmado se acompaña y forma parte integral del presente y el señor Sirio integra su capital con los saldos de cuenta corriente que posee en la sociedad antes citada, de acuerdo también con el balance acompañado. — Sexta: Anualmente, al treinta de junio, se practicará el Inventario y Balance General. — De las utilidades que el mismo arroje, se deducirá el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital y el saldo, previas las amortizaciones de estilo, se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Séptima: La Gerencia de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes tendrán las más amplias facultades para actuar a nombre de la sociedad en la forma que a continuación se condiciona: con la firma de dos cualesquiera de ellos precedida del sello social podrán realizar, entre otros, los siguientes actos: a) Abrir cuentas bancarias, retirar fondos depositados a nombre de la sociedad, mediante cheque u otro documento de crédito público; b) Cancelar las mencionadas cuentas; c) Comprar, vender, permutar, transferir toda clase de bienes muebles o inmuebles, tomar dinero en hipoteca sobre los mismos, cancelar hipotecas total o parcialmente, dar y tomar posesión de los mismos, darlos en arrendamiento o gestionar su desalojo; d) firmar cheques, pagarés, giros y todo otro documento de crédito público o privado; e) Otorgar poderes especiales y|o generales, restringirlos y cancelarlos; f) Tomar dinero en préstamo de los Bancos oficiales o particulares, nacionales, provinciales o municipales, con o sin interés, especialmente del Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, del Crédito Industrial Argentino, todas sus sucursales y agencias, así como de instituciones particulares de crédito, compañías y sociedades, siempre de acuerdo a sus cartas orgánicas y estatutos, fijando en cada caso los plazos e intereses y forma de pago a que se ajustará la operación y todo otro acto que, sin hallarse expresamente determinado en el presente, se relacione con las actividades sociales, con la sola excepción de no dar la firma social para actos ajenos a la entidad constituída ni en fianzas o garantías a terceros. — Con la firma individual de cualesquiera de los socios, también precedida por el sello social, se podrá realizar los siguientes actos: endosar cualquier clase de documentos; efectuar depósitos bancarios; representar a la sociedad ante las oficinas públicas, nacionales, provinciales o municipales, entidades autónomas, sociedades, tribunales del Trabajo, pudiendo firmar todos los documentos y contratos emergentes de las relaciones comerciales que con las citadas oficinas mantega la sociedad; efectuar pagos y realizar cobros, exigiendo u otorgando los pertinentes recibos y cartas de pago y, en general todas aquellas operaciones que se relacionen directa o indirectamente con las facultades antedichas, con la salvedad del punto f) última parte. — Déjase expresamente determinado que la enumeración precedente es simplemente enunciativa y no limitativa, por lo que los socios gerentes, actuando en la forma establecida podrán ejercer todos aquellos actos que sin hallarse expresamente determinados por este contrato, se relacionen directa o indirectamente con su objeto social. — Octava: Si cualquiera de los socios deseara retirarse de la sociedad antes del vencimiento del presente contrato, deberá comunicarlo por telegrama colacionado a los otros socios, con no menos de ciento ochenta días de anticipación. — A tal efecto se practicará un balance general a la fecha fijada para el retiro del socio saliente, con el fin de determinar los haberes que por capital y otros conceptos posea en la sociedad, que le será reintegrado en doce cuotas bimestrales iguales, la primera de ellas será hecha efectiva a los sesenta días de practicado el referido balance y las restantes gozarán de un interés del cinco por ciento anual. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los socios supervivientes podrán optar: a) por continuar los negocios sociales con los herederos o derecho-habientes del socio fallecido, para lo cual éstos unificarán su representación; b) Liquidar a los herederos o derecho-habientes los haberes que pertenecieran al socio fallecido de acuerdo a un balance general que se practicará a la fecha de fallecimiento. El reintegro de dichos haberes se hará en doce cuotas bimestrales iguales, la primera de ellas inmediatamente después de

haberse aprobado el balance y las restantes con un interés del seis por ciento anual. — Para el caso de incapacidad legalmente comprobada, subsistente por más de seis meses, se procederá en la misma forma que para el caso de fallecimiento. — En ambos casos, los socios restantes podrán adquirir las cuotas y otros haberes del socio fallecido o incapacitado. — Décima: Los socios fijarán por acta, las sumas que retirarán mensualmente a cuenta de utilidades. — Décima Primera: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante el curso de este contrato o a la liquidación o disolución de la sociedad, será resuelta exclusivamente por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, siendo el laudo que aquéllos o éste dictaren inapelable y definitivo. — Décima Segunda: Para todo lo que no se halle expresamente determinado en el presente, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, Código de Comercio en sus partes pertinentes y leyes complementarias en vigor. Bajo Tales Conceptos, se deja formalizado el presente contrato de responsabilidad limitada, que, transcripto en tres sellados nacionales de tres pesos moneda nacional, números quinientos setenta y cuatro mil ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta, firman todos los socios de conformidad en la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. Siguen Firmas... Igualmente se hace saber que el Sr. Juez ha dictado el siguiente auto: Buenos Aires, Mayo 10 de 1951. Déjase sin efecto la parte de la cláusula 3ª, que se refiere a la prórroga de la sociedad y previa publicación de edictos por cinco días en el B. Oficial, inscríbase. — Páez. — Ante mí: Ricardo Sylvester. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 345.— e.30|5-Nº 13.303-v.5|6|51

CATTONE HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del doctor Luis C. Benítez Cruz, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Carlos Cattone, Juan Cattone y Pedro Cattone, únicos componentes de la firma Cattone Hnos., Sociedad de Responsabilidad Limitada, se ha convenido lo siguiente: Primero: Declarar prorrogada por el término de Cinco Años a contar del 1º de Abril de 1951, la sociedad de responsabilidad limitada CATTONE HNOS. S. R. L., constituída el 1º de Abril de 1946 y cuyo contrato social ha sido inscripto el 29 de Julio de 1946 en el Registro Público de Comercio bajo el número Setecientos siete, al folio Trescientos cuarenta y siete del Libro Diez de Contratos de Responsabilidad Limitada y cuyo término vence el 31 de Marzo de 1951. — Segundo: Al efecto consideran reproducidas todas y cada una de las cláusulas del referido contrato, cuyas obligaciones se allanan a cumplir de acuerdo a derecho, facultando ampliamente al socio gerente don Carlos Cattone, para que gestione, tramite y firme la inscripción de esta prórroga en el Registro Público de Comercio. En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires, a los 29 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, 22 de Mayo de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 70.— e.30|5-Nº 13.335-v.5|6|51

C. O. C. I. CONSTRUCCIONES, OBRAS CIVILES E INDUSTRIALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos en la sede social de "C. O. C. I. CONSTRUCCIONES, OBRAS CIVILES E INDUSTRIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", calle Maipú número noventa y dos, los socios Marcelo Colantoni, Carlos Rufo y Fernando Ragni, en su carácter de socios y únicos integrantes de la misma, inscripta en el Registro Público de Comercio el veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, al folio trescientos veintiuno del libro quince de sociedades de responsabilidad limitada, bajo el número dos mil trescientos cuarenta y ocho, atenta la situación del balance general practicado el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y vistas las necesidades futuras de la sociedad, resuelven aumentar el capital social a la suma de ($ 2.500.000 m|n.), dos millones quinientos mil pesos moneda nacional, tomándose las sumas necesarias en la siguiente forma: a) de cuentas particulares de los socios el importe de ($ 346.139,60 m|n.), trescientos cuarenta y seis mil ciento treinta y nueve pesos con sesenta centavos moneda nacional; b) de las utilidades líquidas, que arrojan la suma de ($ 756.417,49 m|n.), setecientos cincuenta y seis mil cuatrocientos diez y siete pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional, deducido el cinco por ciento de reserva legal, la suma de ($ 718.596,62 m|n.), setecientos diez y ocho mil quinientos noventa y seis pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional y c) por la suma de ($ 435.263,78 m|n.), cuatrocientos treinta y cinco mil doscientos sesenta y tres pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional, que se comprometen a aportar los socios en dinero efectivo o en especie, a medida que las necesidades de la Sociedad lo requieran y a sola decisión del socio Gerente señor Marcelo Colantoni, dejando establecido que los tres socios se solidarizan por los valores asignados a los bienes en especie que se decidan aportar a la Sociedad. A tal efecto facultan al socio Gerente señor Marcelo Colantoni para correr con los trámites de la inscripción de las reformas en el Registro Público de Comercio, declarando que la única reforma corresponde a la base Cuarta que queda redactada definitivamente así: "Cuarta: El capital social es de ($ 2.500.000 m|n.). Dos millones quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en (2.500) dos mil quinientas cuotas de ($ 1.000) mil pesos moneda nacional, cada una, suscriptas así: Marcelo Colantoni (833) ochocientas treinta y tres cuotas del valor indicado; Carlos Rufo (834) ochocientos treinta y cuatro cuotas del valor indicado y Fernando Ragni (833) ochocientas treinta y tres cuotas del mismo valor totalmente suscriptas, garantizando los socios solidariamente la existencia y efectividad de los valores que constituyen el aporte social". Con lo que terminó el acto firmando los socios en el lugar y fecha, ut supra. — Marcelo Colantoni. — Carlos Rufo. — Fernando Ragni.

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 150.— e.30|5-Nº 13.338-v.5|6|51

CELOPRINT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 8 del autorizante se hace saber por cinco días el presente edicto:

Certifico teniendo a la vista el libro de actas rubricado 19.814 de la sociedad Celoprint, que a los folios trece y catorce existen asentadas las actas números veintiuno y veintidós, que transcriptas íntegramente dicen: "Acta Nº 21|1950 Año del Libertador General San Martín. En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Marzo de 1950, siendo las 10 horas se reúnen los integrantes de CELOPRINT S. R. L., Señores Nicolás Kaptenkoff, Juan F. Freytag, Salvador Lovardo, Jorge Reinhardt, Augusto Rokelhart, Oscar Johnson y Leónidas Alexeeff, en su domicilio de la calle Méjico 3659 para enterarse de la resolución tomada por el socio señor Nicolás Kaptenkoff. De acuerdo con el artículo 25 del contrato social de Celoprint S. R. L. inscripta con fecha 20 de Marzo de 1948, dejo constancia de mi alejamiento del cargo de Gerente en dicha Sociedad que desempeñaba hasta ahora". "Al mismo tiempo dejo constancia que ofrezco mis participaciones dentro de la Sociedad, a los demás socios, o pido autorización de vender mis participaciones a terceros. También doy mi conformidad en quedarme dentro de la Sociedad con mis participaciones actuales como socio pasivo. En prueba de conformidad a lo expuesto, firman los arriba citados, levantándose la sesión siendo las 11 y 30 horas. (Fdo.) N. Kaptenkoff". "Acta Nº 22. En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de marzo, del año del Libertador General San Martín 1950, reunidos todos los socios integrantes de Celoprint S. R. L., en su sede social de la calle Méjico 3659 Cap., siendo las 17 horas, se pasa a considerar la proposición del socio Sr. Nicolás Kaptenkoff, a que se refiere el acta anterior. Después de un cambio de ideas, entre todos los socios presentes, se resuelve de mutuo y común acuerdo aceptar la renuncia en el cargo de Gerente al socio Sr. Nicolás Kaptenkoff pasando a actuar de acuerdo al artículo veinticinco (25) del Contrato Social, como Consejero técnico y administrativo, manteniéndose la retribución mensual que percibía hasta la fecha. Al mismo tiempo se resuelve de común acuerdo, designar al Sr. Nicolás Kaptenkoff, Gerente de la firma Celoprint S. R. L., en reemplazo del actual Gerente Sr. Juan F. Freytag, para el caso de impedimento o ausencia prolongado de este último. En prueba de conformidad, firman los socios y se levanta la sesión siendo las 20,30 horas. —J. Freytag. — S. Lovardo. — Augusto Eckelhart. — J. Reinhardt. — Oscar A. Johnson. — L. Alexeeff. — N. Kaptenkoff". — Es Copia Fiel, doy fe, como de que el presente se encuentra extendido en un sello fiscal de dos pesos número cuatrocientos siete mil cuatrocientos ocho serie K, que firmo y sello en Buenos Aires, a los veintiséis días de abril de mil novecientos cincuenta y uno. Sobrerraspado: Oscar. Vale. — Firmado: José Luis Puiggarí. Está su sello. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 135.— e.30|5-Nº 13.342-v.5|6|51

DELLA GIOVANNA HERMANOS LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Los señores Juan Carlos Dallagiovanna, que firma "J. Dalla Giovanna argentino, casado y Luis Alberto Dallagiovanna, que firma "Luis A. Dallagiovanna", argentino, casado, los dos domiciliados en la calle José María Moreno setecientos cuatro, de esta ciudad, en el carácter de únicos integrantes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Della Giovanna Hermanos Limitada", Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se constituyó por escritura otorgada ante el Registro 225 a cargo del Escribano Juan A. Pastrana, el 25 de julio de 1947, habiéndose completado por otra escritura de aclaración del artículo segundo pasada ante el mismo Registro el 26 de noviembre de 1947, con lo que practicose el 28 de febrero de 1948, la correspondiente inscripción en el Registro Público de Comercio bajo el número 233, folio 241, del Libro 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto continuar en sus actividades comerciales introduciéndole al contrato vigente las reformas contenidas en el nuevo texto siguiente: Primero: Que constituyen una Sociedad bajo la denominación de "DELLA GIOVANNA HERMANOS LIMITADA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo objeto es dedicarse al comercio y|o industria, podrá comprar, vender, arrendar bienes raíces y muebles en cualquier punto del país o del exterior, adquirir por cualquier título toda clase de bienes y enajenarlos, gravarlos o permutarlos. Podrá también, negociar por sí, por cuenta de terceros o asociarse a terceros. — Segundo: La sociedad se constituye por el plazo de veinte años a partir del día dos de agosto de mil novecientos cuarenta y siete. — Tercero: El domicilio de la sociedad se fija en la calle Florida número doscientos cincuenta y nueve escritorio ciento diecinueve de esta Ciudad; pudiendo establecer agencias, sucursales, o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Cuarto: El capital social se eleva a la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una suscriptas integramente por los socios en partes iguales, o sea, doscientas cincuenta cuotas cada uno, consistiendo el aporte en materiales y mercaderías, muebles, útiles, herramientas, instalaciones, rodados, deudores varios en cuenta corriente, saldos en bancos, efectivo y cheques de su negocio, de conformidad a balance al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, el que, firmado por las dos partes y autenticado por contador público se agrega a la presente y cuyos valores son de costo. Para ampliar el capital podrán admitirse nuevos socios contando con la conformidad de todas las partes. — Quinto: La dirección y administración así como la representación de la sociedad estará a cargo de los dos socios indistintamente, quienes actuarán en calidad de gerentes, con una asignación mensual por sueldo variable en relación al standard de vida. Usando indistintamente de la firma podrán obligar a la sociedad, abrir cuentas bancarias, hacer depósitos y girar contra los mismos o en descubierto, solicitar dinero en préstamo a bancos o particulares, cobrar, percibir y firmar toda clase de documentos, cheques, pagarés, prendas y pagarlos, firmar y aceptar toda clase de contratos de compra venta de cualquier clase de bienes, acciones, muebles, semovientes o inmuebles, cobrar y percibir sus importes o pagarlos y percibir todo lo que se le adeude a la sociedad, judicial o extrajudicialmente; conferir mandatos especiales o generales; firmar toda clase de escrituras públicas y realizar cuantos más actos sean necesarios para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, sin más limitación que la de no emplearla en los ajenos a la misma, ni otorgar fianzas y|o aval a favor de terceros, salvo que la comprometieran los dos socios. — Sexto: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre, se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de los parciales y de comprobación. — Séptimo: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se distribuirá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital, y el remanente entre los socios por partes iguales. — Octavo: En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad absoluta de uno de los socios, la sociedad continuará con sus herederos, unificando representación o con el representante del incapaz, delegando en el sobreviviente o hábil, las atribuciones y obligaciones del otro socio bajo las mismas condiciones de este contrato y previa conformidad de las partes. Caso contrario, se procederá a su liquidación por el socio sobreviviente o capaz, con intervención de los herederos o representante del incapaz, practicándose un balance al día del fallecimiento o de la incapacidad. El haber que resulte será pagado por la sociedad dentro del término de dos años contado desde la disolución, con más los intereses bancarios, debiéndose abonar por el mismo período, mensualmente, de los recursos sociales, el equivalente a la mitad de la asignación mensual por sueldo a los herederos o representante del incapaz. En tal contingencia el socio sobreviviente o capaz podrá optar por continuar con los negocios sociales haciéndose cargo del activo y pasivo o recibiendo nuevos socios. — Noveno: Ninguno de los socios podrá ceder su calidad de tal a terceros, ni su participación en esta sociedad sin la conformidad expresa del otro, pero sí podrá retirarse uno de ellos, en cuyo caso se procederá a liquidársele su haber hasta la fecha de su retiro, de acuerdo a balance que se practicará a tal fin, debiendo abonársele dentro del término de dos años contado desde su retiro con más los intereses bancarios por el plazo que transcurra. En tal caso el otro socio podrá hacerse cargo de activo y pasivo o recibir nuevos socios. — Décimo: Cualquier duda o divergencia que surja en la interpretación del presente será resuelta por arbitradores o amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Bajo los diez artículos precedentes dejan reformado el contrato otorgado en la fecha expresada ut-supra, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho. En Buenos Aires, a los 25 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno firman las partes dos de igual tenor y a un solo efecto. — J. Dellagiovanna. —Luis A. Dallagiovanna. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 300.— e.30|5-Nº 13.317-v.5|6|51

EDITORIAL SIDARTHA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 763. Escritura número Trescientos Setenta. Primer Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y siete de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: don Raúl Federico Seeber Grondona, que firma "Raúl F. Seeber", argentino, soltero, domiciliado en la calle Anchorena novecientos doce de esta Ciudad; don César

Augusto Seeber Grondona, que firma "César A. Seeber", casado en primeras nupcias con doña Marta Halle Rache, argentino, domiciliado en la calle Anchorena novecientos doce de esta Ciudad; José Planas, españo., que firma "José Planas", casado en primeras nupcias con doña Armonía Magrassi, domiciliado en Avenida Libertador General San Martín ciento veinticinco de Ciudadela, de paso por ésta y doña Nenella Adelia Müller, española, soltera, domiciliada en Juan José Paso mil ciento cuarenta y cuatro de Martínez, de paso en ésta; todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, lo que doy fe, y dicen: Que han resuelto celebrar el presente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, en los términos que rige la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con arreglo a las estipulaciones siguientes: Primera: Entre los comparecientes se declara constituída la sociedad comercial "EDITORIAL SIDARTHA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tiene por objeto principal dedicarse al comercio editorial artístico con todos sus anexos; importación y exportación de libros y materiales afines, adquisición y venta de derechos de autores ya sean originales o traducciones, compra y venta de derechos de emisión de libros extranjeros en la República Argentina; adquisición de todos los materiales relacionados con la edición en el país, negocio de librería en general, emisión y traducciones de libros en general, agencias y representaciones de editoriales extranjeras en el país, distribución de la producción de otras editoriales en el país o en el extranjero, pudiendo negociar por cuenta propia o ajena, recibir libros en consignación o depósito en general, realizar todas las operaciones relacionadas con las traducciones distribución y venta de libros en el país o en el extranjero. — Tercera: Podrá adquirir por compra y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, instalaciones y maquinarias, hipotecándolos o dándoles en prenda. — Cuarta: La sociedad fija su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital, calle Roque Sáenz Peña seiscientos diez y seis, piso once, pudiendo nombrar gerentes e instalar sucursales en cualquier parte dentro o fuera del territorio de la República. — Quinta: El capital social se fija y conviene en la suma de Diez Mil Pesos moneda nacional, curso legal, dividido en cien cuotas de cien pesos nacionales cada una, distribuídas en la siguiente forma: veinticinco cuotas o sean dos mil quinientos pesos a cada uno de los socios. Estas cuotas se hallan totalmente suscriptas, integrándose en este acto el cincuenta por ciento, en dinero en efectivo y el resto deberá ser integrado cuando lo consideren necesario los socios o los intereses de la sociedad. — Sexta: La sociedad se constituye por el término de cinco años. — Séptima: Las cuotas sociales pueden ser cedidas a terceros con la autorización de la mayoría de los socios y por unanimidad, pero cedibles entre los socios sin necesidad de ser autorizado por el resto. — Octavo: Ningún socio puede retirarse antes de los tres años y en ese caso el valor de su cuota será determinado de acuerdo al último balance y será liquidado en el plazo de dos años. — Novena: La dirección y uso de la firma social estará a cargo del socio gestor, el que será designado cada año en la Asamblea General Ordinaria por simple mayoría de votos del capital; quedando designado en este acto Gerente a la señorita Nenella Müller, por el primer período. El gerente podrá ser removido en cualquier momento por simple mayoría de votos, sin derecho a pedir indemnización de ninguna especie. Deberá dedicarse exclusivamente a los negocios de la sociedad; no podrá tomar parte ni porción en ningún otro negocio similar, o de cualquier otra naturaleza. — Décima: Son deberes y atribuciones del Gerente: Empleará su firma personal a continuación de la fórmula "Editorial Sidartha, Sociedad de Responsabilidad Limitada", tan sólo para operaciones exclusivas de la sociedad, no pudiendo ser comprometida ni obligada en actos manifiestamente extraños a su giro, y en ningún caso en fianzas ni garantías a terceros, comprendiendo el mandato además de las actividades que forman el objeto de la sociedad, las siguientes: a) adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes inmuebles o muebles, enagenarlos a título oneroso, gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enagenación el precio y forma de pago de las operaciones y tomar y dar posesión de los bienes naturales y materiales del acto contratado. b) Comprar el activo y pasivo de otras empresas similares con todos los derechos y obligaciones; c) tomar y prestar dinero con garantía rea. o sin ella, con interés, forma de pago y demás condiciones que convenga, relacionadas siempre con los fines de la sociedad; d) Emitir, firmar, aceptar, descontar, endosar, y renovar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y demás cartas de crédito, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; e) Contratar y operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino y demás bancos oficiales, mixtos y particulares o con sociedades, aceptando sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; f) otorgar y firmar las garantías que les fueran requeridas, hacer renovaciones y novaciones de obligaciones con esos mismos bancos, girar letras sobre el extranjero, celebrar contratos de locación y arrendamientos por término aún mayor de seis años, de fletamento, transporte o acarreo y locación de servicios o de obras, expedir y endosar conocimientos guías-cartas de porte; celebrar contratos de seguros como asegurado de consignaciones y mandatos; g) comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados ante los Tribunales de la Nación o de Provincia o cualquier jurisdicción o fuero con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la sociedad, declinar o prorrogar de jurisdicciones, comprometer en árbitros o en arbitradores, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas, transigir, transar, judicial o extrajudicialmente; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente todo lo que se deba a la sociedad por cualquier concepto dando u otorgando los recibos y cancelaciones del caso; h) presentarse a licitaciones públicas, nacionales, provinciales o municipales en nombre de la sociedad; i) conferir poderes generales y especiales y revocarlos; j) otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados para ejecutar los actos enumerados y relacionados con la administración social sin que dicha enunciación sea limitativa sino meramente enunciativa. — Undécima: Anualmente, a partir de la fecha de este contrato, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. De las utilidades líquidas, que arroje cada balance, se destinará un cinco por ciento para remuneración del Gerente pudiendo reservarse otro cinco por ciento como gratificación para el personal el resto de las utilidades líquidas, podrá capitalizarse, destinarse a reservas o distribuirse según lo decidan la mayoría del capital. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno o algunos de los socios la sociedad continuará su giro con los socios o socio sobrevivientes o capaces y los herederos del socio o socios fallecidos o incapacitados, quienes deberán unificar la personería. Si optasen por retirarse de la sociedad, el valor del capital será liquidado de acuerdo al último balance y pagado en la forma que se convenga entre las partes, dentro de los dos años del fallecimiento o incapacidad del socio. — Décima Tercera: En caso de la liquidación de la sociedad, ésta estaría a cargo de uno de los socios nombrados por la Asamblea. — Décima Cuarta: Toda divergencia entre los socios con motivo de la interpretación y/o aplicación de este contrato, se resolverá por un amigable componedor nombrado de acuerdo entre las partes, con facultad de nombrar un tercero en caso de oposición, cuyo fallo sera inapelable. Bajo tales conceptos, las partes dejan formalizado el presente y se obligan a su cumplimiento con arreglo a derecho. Previa lectura de su contenido, se ratifican y firman con los testigos don Juan C. Martín Grondona y don Eduardo A. Mantovani, vecinos, hábiles y de mi conocimiento lo que doy fe. — Raúl F. Seeber. — César A. Seeber. — José Planas. — Nenella Müller. — Tgo.: J. C. Martín Grondona — Tgo.: E. A. Mantovani. — Hay un sello: ante mí: A. C. Fernández Sáenz. Concuerda con su original que pasó ante mí, en el Registro ciento diez y siete a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada y a los efectos de la inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio, expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de ley números ciento setenta mil, quinientos diez y seis a: ciento setenta mil, quinientos diez y nueve, correlativamente, que sello y firmo en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. Entre líneas: de Buenos Aires, Capital, esta: Raspado: novecientos; testigos; comprar: extrajudicialmente; de fletamento; Enmendado: particulares; cinco: Valen. Testado: ante: No vale. — A. C. Fernández Sáenz.

Buenos Aires, mayo 7 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 430.— e.30|5-Nº 13.297-v.5|6|51

ELYMSA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores José Elijis, Alfredo Wendt y Esteban Veludari, únicos socios integrantes de ELYMSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se conviene la siguiente cesión de cuotas, que tendrá efecto retroactivo al diez y siete de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, quedando modificado el contrato social en la siguiente forma: Primero: El señor José Elijis vende, cede y transfiere al señor Esteban Veludari las diez cuotas de capital que poseía en la firma, por un importe de Diez Mil Pesos, quedando desvinculado por propia voluntad. — Segundo: El señor Alfredo Wendt vende, cede y transfiere al señor Esteban Veludari, cinco de las cuotas de capital que poseía en la firma, por la suma de Cinco Mil Pesos, quedando de esta manera igualados los capitales de los dos socios. — Tercero: Se modifica el artículo cuarto del contrato anterior, debiendo firmar en todos los casos los dos socios conjuntamente. En prueba de conformidad, firman los socios Alfredo Wendt y Esteban Veludari, y el socio saliente señor Elijis, en Buenos Aires, a los diez días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — José Elijis. — Alfredo Wendt. — Esteban Veludari. — Buenos Aires, mayo 21 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 70. — e.30|5-Nº 13.347-v.5|6|51

FRANCO TOSI ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Norberto Gowland, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por escritura otorgada el 1º de diciembre de 1950, ante el Escribano Carlos María F. del Río, el señor Teodoro D'Ippolito ha cedido al señor César Augusto Inglese las cuarenta cuotas que tenía en el capital de la sociedad "FRANCO TOSI ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, mayo 23 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 30. —e.30|5-Nº 13.349-v.5|6|51

HALTEX S. R. L.

(Haltex Sociedad de Responsabilidad Limitada)

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno; los señores Ernesto Altbach y don Juan E. Hausner, ambos mayores de edad, de nacionalidad austríaco y argentino respectivamente, ambos domiciliados en Carlos Calvo Nº 311 y de estado solteros, convienen en celebrar este contrato de sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las cláusulas que siguen: Primera: Declaran constituída bajo el rubro HALTEX S.R.L. (HALTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA) una sociedad Industrial y Comercial que tendrá su sede legal y real en Lima 1012 o donde mejor convenga. — Segunda: El término de duración de este contrato es de diez años. — Tercera: La sociedad se dedicará a la Importación, Compra y Venta y Financiación de negocios de ramos generales. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 50.000 m|n. de c|l.), dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, aportadas por ambos socios en partes iguales, en efectivo. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales así también el uso de la firma social estarán a cargo de cada uno de los socios indistintamente. — Sexta: Cada año se practicará un balance, distribuyéndose las utilidades o eventuales pérdidas en partes iguales previa deducción del cinco por ciento de las utilidades para el fondo de reserva legal. — Séptima: El socio que pretende retirarse de la sociedad deberá dar aviso al otro socio por telegrama colacionado con tres meses de anticipación al vencimiento de cada año social. — Octava: En caso de ocurrir el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios sus derecho habientes podrán incorporarse a la sociedad unificando su representación en persona grata al socio sobreviviente. — Novena: Las diferencias que pudieran presentarse entre los socios serán resueltas por árbitros arbitradores y amigables componedores. Bajo las Bases precedentes, ambos socios declaran constituída la Sociedad Comercial e Industrial "Haltex Sociedad de Responsabilidad Limitada", extendiéndose este contrato en dos formularios de un mismo tenor y a un solo efecto.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 110.— e.30|5-Nº 13.298-v.5|6|51

IGLEMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto.

Testimonio. — En Buenos Aires a diecisiete de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, se reunen los señores Roberto Iglesias y Franz Mayer, ambos socios de "Rima", Sociedad de Responsabilidad Limitada, quienes de común acuerdo, declaran modificar el rubro social de la entidad, constituída por instrumento privado de fecha 20 de Marzo de 1951 e inscripto en el Registro Público de Comercio el 18 de Abril de 1951 bajo el Nº 415, al fº. 258 del Libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que en lo sucesivo se denominará "IGLEMA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Se ratifican y quedan en vigor las demás estipulaciones de las cláusulas del mencionado contrato constitutivo que se modifican por el presente. En prueba de conformidad, se firma este único ejemplar en el lugar y fecha ut-supra indicados. — R. Iglesias. — Franz Mayer. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 60. — e.30|5-Nº 13.310-v.5|6|51

IZQUIERDO, DEL VISO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, reunidos, los señores don Ricardo Izquierdo, que firma "R. Izquierdo", argentino, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en Suipacha número trescientos cincuenta y seis; don Felipe Rodolfo del Viso, que firma "F. R. del Viso", argentino, soltero, industrial, mayor de edad, domiciliado en Charcas número dos mil novecientos cincuenta y seis; y don Justo José de Urquiza y Anchorena, que firma "Justo de Urquiza Anchorena", argentino, casado, ingeniero agrónomo, domiciliado en Diagonal Roque Sáenz Peña número ochocientos once, piso tercero, todos de esta Ciudad Capital, y capaces de disponer de sus bienes, han resultado formular la presente manifestación de voluntad común por la que: Primero: Declárase constituída entre los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación "IZQUIERDO, DEL VISO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Capital pesos quinientos veinte mil moneda nacional", y que tendrá como domicilio y asiento principal de sus negocios a la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo constituir sucursales dentro y fuera del territorio de la Nación Argentina. — Segundo: El capital social queda fijado en la suma de pesos qui-

nientos veinte mil moneda nacional, dividido en quinientas veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales corresponden a los socios señor don Ricardo Izquierdo, cuatrocientas cuotas, para el socio señor don Felipe Rodolfo del Viso, sesenta cuotas, y para el socio señor ingeniero don Justo José de Urquiza y Anchorena, sesenta cuotas.

— Tercero: Los socios efectúan su aporte a capital en especie y de la siguiente forma: El socio don Ricardo Izquierdo da y transfiere en propiedad a la Sociedad y para su explotación por ella, todos y cada uno de los árboles enclavados dentro del campo de su dominio, ubicado en el territorio nacional de Misiones, Departamento Fronteras, Bernardo de Irigoyen, en una extensión de ocho mil hectáreas que se deslinda y describe en la escritura de dominio que se tiene a la vista, número cuatrocientos doce, folio setecientos veinticuatro del libro de protocolos del año mil novecientos veinticinco del Registro Público de Buenos Aires, del Escribano Pablo Conde Diana e inscripto su dominio en relación al inmueble citado en fecha diecinueve de Octubre de mil novecientos veinticinco, del diario del trece de Octubre del mismo año, bajo el número dos mil novecientos ocho, folio ochocientos nueve del tomo trece, Zona Misiones, y que aparece registrado en la Dirección de Tierras Distrito Forestal Misiones del Ministerio de Agricultura, en fecha febrero dos de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Transferencia de dominio que realiza por el importe de su cuota social de pesos cuatrocientos mil moneda nacional que las partes, de común acuerdo, reconocen como el valor de los precitados bienes, sirviéndose del antecedente de la Valuación Fiscal de pesos doscientos cuarenta mil moneda nacional (guía de contribuyentes, seiscientos treintidós mil seiscientos ochenticinco) y del cálculo de la hectárea a razón de cincuenta pesos moneda nacional; el socio señor don Felipe Rodolfo del Viso y el socio señor agrónomo don Justo José de Urquiza y Anchorena dan y transfieren en propiedad a la sociedad en su carácter de aporte a capital las herramientas y maquinarias que por planilla separada se agrega al presente, que las partes declaran conocer y aceptar, y al que le asignan un valor de pesos ciento veinte mil moneda nacional, del que les corresponden un importe de pesos sesenta mil a cada uno respectivamente, sirviendo como antecedente de avaluación el precio de esos bienes en el mercado al momento del presente. — Cuarto: El objeto de la Sociedad es el de la explotación de bosques, pudiendo establecer industria, afines y formar parte de otras sociedades o empresas. — Con el fin de cumplir con su objeto la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, incluso arrendar y dar en arrendamiento, comprar y vender muebles e inmuebles, prendarlos, hipotecarlos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial y demás Bancos o Instituciones, oficiales y particulares, así como persona pública y privadas sin limitación de ninguna naturaleza. — Quinto: La administración de la Sociedad y el uso de la firma en el carácter de Gerentes estará a cargo, indistintamente de los tres socios quienes obligarán a la Sociedad con la firma conjunta de los socios señor Izquierdo y señor del Viso, o señor Izquierdo y señor Urquiza y Anchorena, con todas las facultades legales, incluso firmar letras, contratos de toda naturaleza, cheques, descuentos, créditos bancarios, poderes a terceros, escrituras y cualquier acto del giro comercial sin excepción incluso los contemplados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Como única excepción a la firma conjunta antes establecida, el socio que se encuentre a cargo de la explotación, obraje o sucursal podrá manejar fondos de la Sociedad, en ese lugar, distinto del de la Capital Federal, con el único objeto de realizar los pagos necesarios al desenvolvimiento de la explotación, obraje o sucursal. — Sexto: La Sociedad se constituye por diez años. — El contrato podrá prorrogarse por períodos sucesivos de cinco años y la prórroga se considerará hecha efectiva en forma tácita si ninguno de los socios manifiesta intención en sentido contrario, por lo menos seis meses antes a su vencimiento. — Séptimo: El ejercicio social se cerrará indeclinablemente, el día treinta de Abril de cada año y los balances se aprobarán por mayoría legal. — De las utilidades líquidas se aportará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva legal hasta una máxima del diez por ciento del capital social. — El remanente de utilidades, previas las reservas legales y amortizaciones de rigor, se distribuirá entre los socios en las siguientes proporciones: el cuarenta por ciento para el señor Ricardo Izquierdo; el cuarenta por ciento para el señor Felipe Rodolfo del Viso; y el veinte por ciento para el señor Ingeniero Justo José de Urquiza y Anchorena. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Octava: A los efectos de lo dispuesto por el artículo once de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se estipula que los socios no se obligan al aporte de cuota adicional alguna, en ningún caso. — A excepción del señor Izquierdo que se obliga a dar a la Sociedad en propiedad los seis mil quinientos árboles ubicados en dicho campo que fueran contratados originariamente con la Sociedad Anónima Compañía de Maderas de Alto Paraná, los que aportará no bien recaiga sentencia o medie transacción judicial que reconozca sus pretensiones favorables en la contienda judicial que tiene pendiente con la precitada. — Noveno: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualesquiera de los socios, le representarán o sustituirán en la Sociedad, quienes acrediten derechos, conforme a las normas legales vigentes. Para en ese caso si dos o más sucesores son los que continúan, deberán unificar, indeclinablemente e imperativamente, la representación en uno solo. — Décimo: En caso de disolución, se licitará previamente el activo y pasivo de la Sociedad entre los socios, ante Escribano Público designado por mayoría legal, quien recibirá las posturas de viva voz, labrándose acta de todo ello. Agotado este procedimiento, la Sociedad será liquidada por los socios. — Undécimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución del presente contrato, ya durante la vida de la Sociedad, como en su disolución, liquidación o partición, será resuelta por árbitros designados conforme a las disposiciones legales contenidas en el Código de Comercio. De conformidad se firma un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio de Buenos Aires, que va en los sellos por valor de diez centavos moneda nacional numerados del un millón cuatrocientos diez y siete mil ciento setenta al presente sucesivamente y por su mismo orden. — R. Izquierdo. — F. R. del Viso. — Justo de Urquiza Anchorena. — Bs. As., Mayo 22 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 485. — e.30|5-Nº 13.340-v.5|6|51

JOSE ELIJIS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores José Elijis, Benjamín Elijis y Elías Msapeh, argentinos, mayores de edad, comerciantes, los dos primeros casados y el último soltero, domiciliados en Talcahuano 610, deciden formalizar el presente contrato de sociedad, encuadrado en las normas de la Ley Nº 11.645, que se regirá supletoriamente por los Códigos de Comercio y Civil en el orden enunciado, y cuyo texto es el siguiente: 1º) La sociedad girará bajo el rubro JOSE ELIJIS Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Talcahuano 610, pudiendo trasladarlo, comenzando sus operaciones el 1º de abril del año en curso. — 2º) Tendrá por objeto la importación, exportación, fabricación y venta de toda clase de materiales para la construcción y afines. Sin perjuicio de ello, podrá la sociedad emprender cualquier otra actividad que sea conveniente a los fines sociales. — 3º) El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 50.000.—), dividido en 50 cuotas de un mil pesos cada una. El socio José Elijis, de acuerdo con el balance que se acompaña debidamente firmado por los socios, aporta 48 cuotas o sean cuarenta y ocho mil pesos. Los dos socios restantes aportan cada uno el valor de una cuota en efectivo. — 4º) Los ejercicios comerciales tendrán una duración de un año, desde el 1º de abril hasta el 31 de marzo del año siguiente, siendo válido este contrato hasta el 31 de marzo de 1961. — 5º) La gerencia estará a cargo del socio José Elijis, quien tendrá las más amplias facultades de acuerdo al art. 16 de la Ley 11.645, pudiendo también efectuar por cuenta de la sociedad todos aquellos actos para los cuales sea necesario poder especial, como ser, y sin que esta enumeración sea limitativa, operar con los bancos oficiales, mixtos o privados, actuar ante las reparticiones públicas, como ser el I. A. P. I. o las que en el futuro lleguen a crearse, tomar participación directa o accidental en otras sociedades, etc. etc. El socio gerente usará su firma personal, aclarando por medio de un sello con la razón social, no pudiendo comprometer a la sociedad con prestaciones gratuitas. Los otros dos socios tendrán a su cargo la parte administrativa interna de la sociedad. — 6º) De las utilidades líquidas y realizadas, una vez efectuados los castigos y previsiones, se destinará el 5 % para constituir el fondo de reserva que fija la Ley. El remanente se distribuirá en proporción a los capitales de cada socio. — 7º) La liquidación y partición de los bienes sociales en caso de liquidación, será efectuada por el socio gerente. — 8º) Cualquier divergencia que surja entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato, o motivadas por la liquidación y partición, será resuelta por el señor Juan Martínez, argentino, casado, mayor de edad, empleado, domiciliado en Isabel la Católica 820, que desde ya se designa como único árbitro arbitrador amigable componedor. Bajo los ocho artículos que anteceden queda constituída la razón social José Elijis y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento los socios se obligan de acuerdo a derecho, firmando el presente contrat original en Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 170.— e.30|5-Nº 13.344 - v.5|6|51

KIKAY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Cincuenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Oscar Francisco Forlano, que firma O. F. Forlano, casado, argentino, mayor de edad, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que me entrega para darle fecha cierta y protocolizar en este Registro a mi cargo el documento privado que en una foja útil se agrega a la presente y transcripto íntegramente, dice así: "Acta Nº 1. — En la Ciudad Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno siendo las diez y ocho horas se reúnen en el domicilio legal de la firma, calle Lavalle 1710, los señores socios de la "KIKAY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: Don Oscar F. Forlano, Rafael J. Rodríguez, Raúl H. Forlano, Enrique A. Segatto y Juan Amadeo Oddone Faccaro a los siguientes fines: De acuerdo a lo que dispone el art. 6º del contrato social, designación del socio o socios a cargo de quien o de quienes estará la gerencia; designación del socio a cargo de quien estará el uso de la firma social. — Por unanimidad se resuelve designar gerente de la firma al socio don Oscar F. Forlano con todos los atributos inherentes al cargo como así también en uso exclusivo de la firma social pudiendo suscribir toda clase de documentos atingentes a los negocios sociales; no pudiendo suscribir ningún otro documento en los cuales la sociedad no tenga un interés inmediato. — Siendo las diez y nueve horas y no habiendo más asunto que tratar se da por terminada la reunión. — J. A. Faccaro. — Rodríguez. — O. F. Forlano. — Raúl H. Forlano. — Enrique Segatto. — Es copia fiel, doy fe, como de que su contenido y firma concuerda en un todo con el acta original que obra al folio tres del Libro de Actas de la Sociedad. — Se hace constar que el documento que se protocoliza está extendido en un papel sellado nacional de diez centavos, número un millón cuatrocientos veintitrés mil trescientos veintidós y repuesto con una estampilla fiscal de un peso con cuarenta centavos moneda nacional, número cero, doscientos tres mil quinientos setenta y cinco J. inutilizado con el sello de la oficina fiscal expendedora que tiene fecha quince del corriente mes. — Y previa lectura en la que se ratifica, así la otorga y firma como acostumbra simultáneamente con los testigos del acto don Rafael Prieto y don Ben Said Read, vecinos, hábiles a quienes conozco, doy fe. — O. F. Forlano. — Tgo.: Raúl Prieto. — Tgo.: Ben Said Read. — Hay un sello. — Ante mí: Héctor A. Novaro. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento cuarenta y uno del Registro ciento setenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para el interesado expido el presente testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional cada uno con la siguiente numeración correlativa: cuatrocientos sesenta y dos mil, ciento treinta y dos y el número cuatrocientos sesenta y dos mil ciento treinta y tres que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: tres, sociedad. Vale. — Héctor A. Novaro, Escribano Nacional.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 160.— e.30|5-Nº 13.346-v.5|6|51

LUIS Y JUAN NOVARO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano León Rabellín, con fecha 20 de Abril de 1951, ha sido modificado el contrato de la sociedad "Luis y Juan Novaro Sociedad de Responsabilidad Limitada" con el ingreso a la misma como socio del señor Gedeon Guy Nigradi-Nogrady o Gedeon Nigradi, húngaro, casado, mayor de edad domiciliado en la calle Avenida del Libertador General San Martín número cinco mil cuatrocientos veinte y ocho, y modificados los artículos primero, segundo y tercero, del contrato social los que en lo sucesivo regirán en la siguiente forma: Artículo Primero: Entre los comparecientes Luis Novaro, Juan Novaro y Gedeon Guy Nigradi-Nogrady o Gedeon Nigradi, se constituye una sociedad que girará bajo la denominación de "LUIS Y JUAN NOVARO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que tendrá por objeto dedicarse a la explotación del negocio de bar, restaurant y confitería y salón de baile, establecido actualmente en esta Capital Avenida del Libertador General San Martín números cinco mil cuatrocientos veinte y seis, y cinco mil cuatrocientos veinte y ocho, llamado "Casino de París" Night Club, pudiendo establecer sucursales dentro y fuera del país. La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir del primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Artículo Segundo: El capital social queda fijado en la suma de ciento setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento setenta cuotas de mil pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: el señor Nogrady, cien cuotas de mil pesos cada una, o sea cien mil pesos y cada uno de los señores Luis y Juan Novaro, treinta y cinco cuotas o sean treinta y cinco mil pesos cada uno, integrado totalmente por los socios señores Luis y Juan Novaro en efecto, no así por el señor Nogrady, quien integra su aporte en efectivo y en este acto la suma de setenta mil pesos y el resto lo integrará a medida que las necesidades del negocio lo requieran, según balance firmado por las partes, se presentará al Registro Público de Comercio. Artículo Tercero: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo exclusivamente del señor Nogrady, quien queda designado como gerente y tendrá también exclusivamente el uso de la firma social, para todas las obligaciones y negocios que se relacionen con la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio ni prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la sociedad los siguientes: a) adquirir por cualquer título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, y enajenarlos a título oneroso o gratuito con derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios y formas de pago de la operación, cobrar y percibir y to-

mar o dar posesión de los bienes, materia del acto o contrato. — b) Constituir depósitos de dinero o valores, en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad. c) Tomar dinero prestado a interés de los Establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito público o privado estableciendo en cada caso la forma de pago y tipo de interés. d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques, y otras obligaciones y documentos de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. e) Aceptar, hacer o impugnar consignaciones en pago, novaciones remisiones, o quitas de deudas. f) Constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o constatar demandas de cualquier naturaleza declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a pescripciones adquiridas. h) Cobrar y percibir, otorgar recibos y cartas de pago. i) Conferir poderes generales, o especiales y revocarlos. j) Formular protestos y protestas. k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados y relacionados con la administración social. Todas estas cláusulas deben considerarse como enunciativas y no limitativas. — Raspado — Nigradi — de — proporción — Entre líneas — como — Todo Vale. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 225.— e.30|5-Nº 13.334-v.5|6|5-

OMNIUM
Interamericano Comercial y Financiero Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 19 de abril de 1951, pasada por ante el escribano Carlos A. Pita, la sociedad "OMNIUM" INTERAMERICANO COMERCIAL Y FINANCIERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de acuerdo a la cláusula séptima de su contrato social, designa gerente de la misma, al señor Juan Luis Berthet, francés, soltero, mayor de edad, domiciliado en Avenida Libertador General San Martín 4700, el que tendrá la representación legal y administrativa de la sociedad. — Enmendado; cinco. Vale. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 35. — e.31|5-Nº 13.450-v.6|6|51

M. ENGEL Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría de autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Ciento Sesenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta y uno, comparecen ante mí, Escribano Público autorizante y y testigos que al final se nombra y firman, don Moisés Engel, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Fanny Arinovich de cincuenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Avenida San Martín mil cuatrocientos veinticinco y don Noé Druker, de treinta y ocho años de edad, que manifiesta ser casado en primera nupcias con doña Eva Schwartz, y domiciliados en la calle Rojas mil doscientos quince, vecinos, hábiles, de mi conocimiento y dicen: Que han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que sujetan al cumplimiento de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las condiciones que se estipulan a continuación. — Primera: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad de Responsabilidad Limitada, que denominarán "M. ENGEL Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en la Avenida San Martín número mil cuatrocientos veinticinco sin perjuicio de establecerlo en otro lugar si así lo resolvieran los socios. — Segunda: El objeto social será la importación, exportación, representaciones y venta por mayor de artículos de Ferretería y Bazar en general, máquinas, materiales eléctricos, menaje y cualquier otro artículo que convengan. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Ciento cuarenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscribiendo los socios setenta cuotas de un mil pesos cada una representadas de la siguiente manera; el socio Noé Druker, aporta setenta mil pesos de los cuales Cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta y tres pesos con treinta y cinco centavos lo son en mercaderías según balance general suscripto por ambos socios, por separado y el resto de diecisiete mil trescientos cuarenta y seis pesos con sesenta y cinco centavos en dinero efectivo, y el socio señor Engel aporta Setenta mil pesos nacionales de los cuales Treinta y cinco mil pesos están representados por mercaderías y el resto de Treinta y cinco mil pesos nacionales los integrará con las utilidades que obtenga anualmente en la sociedad, no pudiendo retirar las referidas utilidades hasta tanto no haya integrado totalmente su aporte, excepto las sumas mensuales que para gastos personales se especifican en la cláusula séptima. — Cuarta: El plazo de duración será por el término de diez años a partir del diecisiete del corriente mes, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato confirmando y ratificando todas las eporaciones celebradas hasta el día de hoy. — Quinta: La administración, gerencia y uso social de la firma estará a cargo de ambos socios idistintamente, investidos del carácter de gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social con la sola limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en operaciones ajenas al negocio de la sociedad o en fianza a terceros. Se establece asimismo que los socios no podrán constituir separadamente otras sociedades, salvo que en las mismas revistieran el carácter exclusivo de comanditarios. — Sexta: Sin perjuicio de la generalidad de facultades que importa el uso de la firma, los socios están facultados especialmente para efectuar toda clase de operaciones bancarias ya sean con los Bancos, Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional o cualquier otra Institución Bancaria, Oficial, provincial o particular de esta República, girar, firmar cheques contra fondos sociales o en descubierto, hacer depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, aceptar, endosar, descontar, avalar y protestar letras, vales, cheques, pagarés y demás papeles de comercio, renovarlos a sus vencimientos, firmar escrituras de compras o de ventas, cancelar hipotecas, préstamos particulares, hacer pagos que no sean ordinarios de la administración, solicitar inscripción como importadores, exportadores concurriendo a licitaciones públicas o privadas, firmando en cada caso la documentación necesaria, cobrar y percibir, hacer novaciones que extingan obligaciones, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, hacer remisión o quitas de deudas, prestar dinero o tomarlo prestado bajo garantías personales o reales, dar y tomar bienes raíces u otros en arrendamiento, celebrar contratos, conferir poderes especiales y revocarlos, nombrar y remover empleados. — Séptima: Con imputación a ganancias los socios podrán retirar mensualmente, para atender a sus gastos particulares, hasta la suma de Un mil quinientos pesos nacionales cada uno y cada fin de ejercicio anual o sea el treinta y uno de Diciembre de cada año deberá realizarse un balance general del estado social para conocer la marcha del negocio, debiendo efectuarse el primero el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, sin perjuicio de los balances que los socios quisieran realizar para conocer la marcha de los negocios sociales. — Octava: Las utilidades líquidas serán repartidas en la siguiente proporción: El cinco por ciento para fomentar o incrementar el fondo de reserva legal, pudiendo oportunamente aumentar el capital social y de lo restante corresponderá al socio Engel el cincuenta y cinco por ciento y al socio Noé Druker el cuarenta y cinco por ciento. — Las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma proporción. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará hasta el final del ejercicio de ese año, con los herederos del fallecido, unificando éstos personería y siempre que le socio supérstito lo aceptara, seguirá funcionando la sociedad con los herederos del fallecido hasta la liquidación de la sociedad. En caso contrario se disolverá y el socio supérstite deberá abonar a los herederos del socio fallecido dentro de los noventa días, el capital y ganancias que hubiere correspondido a aquél, realizándose a tal efecto un balance e inventario general con un representante único de los herederos fallecidos. — Décima: Para el caso de que cualquiera de los socios quisiera voluntariamente y por propia decisión ceder sus cuotas sociales a terceros, podrá hacerlo, pero condicionando su resolución a la conformidad del otro socio, previa constatación por éste de la honorabilidad del cesionario para su ingreso en la sociedad y siempre que el capital aportado ingrese junto con el trabajo personal, en puestos que designarán de común acuerdo los socios. En consecuencia se fija un plazo de Noventa días desde la comunicación del socio cedente al otro, para que de su conformidad. Si pasado ese plazo no hubiere opuesto inpedimento se tendrá por aceptada la cesión. — Décima Primera: Si algún socio decidiera retirarse de la sociedad deberá comunicarlo al otro con noventa días de anticipación como mínimo por telegrama colacionado y antes de finalizado el ejercicio en curso, debiendo continuar la sociedad funcionando hasta finalizar el mismo y previo balance e inventario que se realizará con tal motivo, el socio que se haga cargo del activo y pasivo de la sociedad deberá abonar al socio que se retira, por capital y utilidades la parte que le correspondiere en dinero efectivo, dentro de los diez días de finalizados dicho ejercicio. Bajo las once cláusulas que anteceden los contratantes dejan formalizado el presente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, que se obligan a cumplir y respetar fielmente. Leída y ratificada firman los comparecientes como acostumbran, junto con los testigos del acto don Desiderio Ernesto Bruno y don Valentín Merovich, ambos, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe. — M. Engel. — Noé Druker. — Tgo.: Desiderio E. Bruno. — Tgo.: Valentín Merovich. — Está mi sello. — Ante mí: Jorge M. Rodríguez. — Concuerda con su original que pasó ante mí en el Registro ciento tres a mi cargo doy fe. — Para el interesado expido este testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente del Doscientos cuatro mil trescientos treinta y seis al presente que sello y firmo a dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Firmado: Jorge M. Rodríguez. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 360. — e.30|5-Nº 13.326-v.5|6|51

MADERERA DEL LITORAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho días de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Nicolás Cassano, de nacionalidad italiano, casado, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Thames dos mil ciento diez y nueve; don Domingo Angel Cassano, de nacionalidad argentino, soltero, de treinta y un años de edad, domiciliado en la calle Thames dos mil ciento diez y nueve; don Horacio Augusto D'Elio, de nacionalidad argentino, casado, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Alberti mil cuatrocientos veinte y uno y don Clemente Santiago Butta, de nacionalidad argentino, soltero, de veinte y tres años de edad, domiciliado en la calle Saráchaga cuatro mil doscientos sesenta y nueve; todos hábiles para contratar, mayores de edad y vecinos de esta Capital, se ha convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las particularidades contenidas en las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los mencionados señores, con efecto retroactivo al día quince de abril próximo pasado, una sociedad de Responsabilidad Limitada para dedicarse a la explotación y compraventa de maderas en bruto, trabajadas o aserradas, su importación y exportación. — Podrá tener además consignaciones y representaciones, establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país y dedicarse a cualquier clase de negocios y operaciones de lícito comercio e industria y toda clase de negociaciones que pueda convenir a la sociedad. No obstante el objeto específico social enunciado y para cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá: comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento: casas, terrenos, bienes muebles, inmuebles, semovientes y constituir sobre ellos toda clase de derechos reales. — Segunda: Esta sociedad se constituye por plazo de duración de diez años, a partir del quince de abril próximo pasado, pudiendo disolverse, además de las causas señaladas en las prescripciones legales, por la voluntad de la mayoría de los socios. La sociedad no se disolverá por la muerte, incapacidad o quiebra de los socios, mientras los que quedaren formen número suficiente para continuar. — Tercera: La sociedad girará bajo el rubro o razón social de: "MADERERA DEL LITORAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Teodoro García número tres mil seiscientos veinte y seis, pudiendo cambiarlo según las conveniencias. — Cuarta: El Capital social lo constituye la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, integrado por los socios en la siguiente proporción: Por el socio señor Nicolás Cassano, ciento cuarenta cuotas, o sean ciento cuarenta mil pesos; por el socio señor Domingo Angel Cassano, cien cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional; por el socio señor Horacio Augusto D'Elio, cien cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional y por el socio señor Clemente Santiago Butta, diez cuotas, o sean diez mil pesos moneda nacional. Dicho capital es aportado en maderas, máquinas y dinero efectivo, de acuerdo a inventario suscripto por todos los socios y es integrado por los mismos en la siguiente forma: Por el socio señor Nicolás Cassano: a) Ochenta mil pesos representados por el aporte de cinco mil trescientos ocho metros con cincuenta y seis decímetros cuadrados de madera Pino Brasil y b) Sesenta mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo, que hacen el total de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional. — Por el socio señor Domingo Angel Cassano: a) Sesenta mil pesos moneda nacional, representados por el aporte de tres mil novecientos ochenta y un metros con cuarenta y dos decímetros cuadrados de madera Pino Brasil y b) Cuarenta mil pesos moneda nacional en dinero efectivo, que hacen el total de cien mil pesos moneda nacional. Por el socio señor Horacio Augusto D'Elio: a) Cuarenta mil pesos moneda nacional por el aporte de dos mil seiscientos cincuenta y cuatro metros con veinte y ocho decímetros cuadrados de madera Pino Brasil; b) Diez mil pesos por el aporte de una máquina de escribir y una máquina de calcular y c) Cincuenta mil pesos moneda nacional en dinero efectivo, que hacen el total de cien mil pesos moneda nacional, y por el socio señor Clemente Santiago Butta, diez mil pesos moneda nacional en dinero efectivo. — En el aporte de maderas se ha tenido en cuenta el precio de costo y en las máquinas su valor de tasación. — Quinta: El capital social podrá ser aumentado, por acuerdo de los socios, se hará por medio de cuotas, las que deberán suscribirse siempre por los actuales socios. — Sexta: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de los socios señores Domingo Angel Cassano y Horacio Augusto D'Elio, en forma indistinta, quienes quedan por este acto nombrados Gerentes y tendrán las más amplias facultades de administración y disposición, incluso las que por la ley exijan poder especial, con la única limitación de no poder comprometer la firma en operaciones ajenas a la sociedad, ni en fianzas u obligaciones de terceros. — Las facultades de administración que se conceden a los Gerentes, comprenden además de los negocios y actos que forman el objeto social, las siguientes: Adquirir y vender directamente o por medio de personas debidamente autorizadas, toda clase de mercaderías y bienes, muebles, inmuebles, maquinarias, semovientes, créditos, títulos, acciones y otros, por los precios, con los plazos, formas de pago y condiciones que estimen mejor. — Podrán también permutar, prendar, hipotecar y en cualquier forma gravar los mismos bienes que pertenezcan a la sociedad; tomar y dar en locación aún por plazo mayor de seis años, celebrando en cada caso los contratos respectivos, pidiendo su renovación.

ampliándolos o modificándolos, rescindiéndolos, pagando o percibiendo arrendamientos; celebrar todos los actos y contratos de la sociedad, cobrar y percibir todas las sumas debidas a la sociedad o a quien la sociedad represente; hacer novaciones, remisiones, y quitas, adquirir y transferir, inscribir y renovar marcas de fábrica y comercio y patentes de invención. Realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier institución bancaria oficial, mixta o particular, creada o a crearse, incluso con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y otros, donde podrán abrir toda clase de cuentas, con o sin provisión de fondos y con o sin garantías, ya sean cuentas corrientes o en Caja de Ahorros u otras, pudiendo hacer depósitos y extraer total o parcialmente depósitos ya existentes o posteriores a este acto; librar letras de cambio; girar, aceptar, endosar, descontar, ceder, avalar, pagar, cancelar, anular y negociar en cualquier forma legal letras de cambio, cheques, vales, giros, pagarés, transferencias telegráficas, facturas y cualquier otro papel de comercio, los cuales podrán también extender y librar, incluso librar cheques en descubierto sobre créditos acordados. Realizar descuentos bancarios; expedir y endosar conocimientos, cartas de porte y guías y otros papeles similares. Dar dinero prestado, estableciendo garantías, interés, forma de pago y demás condiciones; conferir poderes especiales o generales para juicios o de administración y revocarlos; hacer protestos y protestas; contratar locaciones de servicios, conviniendo los sueldos o remuneraciones; tomar y nombrar toda clase de empleados y separarlos de sus puestos, trasladarlos y despedirlos; gestionar y obtener privilegios y concesiones que faciliten o protejan los negocios sociales; presentarse en nombre de la sociedad ante toda repartición pública, nacionales o provinciales, municipales o entidades autárquicas, así como ante las Aduanas de cualquier punto de la República, Dirección Nacional de Aduanas. Ministerios y Secretarías, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Dirección de Patentes y Marcas, Compañías de Seguros, de Navegación, Transportes y toda otra que fuere necesario, pudiendo realizar ante ellas todas las gestiones, los trámites administrativos que tengan atingencia con el objeto social y pudiendo presentar escritos, escrituras, testimonios, certificaciones y cualquier documentación necesaria, retirar toda clase de correspondencia epistolar y telegráfica, así como encomiendas; formular peticiones y reclamaciones, interponer toda clase de recursos y demandas. Asimismo si fuere necesario podrán ocurrir ante toda autoridad judicial o Tribunal de cualquier fuero o jurisdicción, ya sean civiles, comerciales, del crimen, Justicia Nacional de Paz Letrada, Tribunales de Faltas, del Trabajo, administrativos y otros, pudiendo presentar escritos, escrituras, testigos, documentos y cualquier clase de pruebas, prorrogar y declinar jurisdicciones; decir de nulidad e inaplicabilidad e inconstitucionalidad de leyes, decretos, ordenanzas; poner y absolver posiciones; prestar y exigir juramentos, arraigos y cauciones; argüir de nulidad y falsedad, producir informaciones de cualquier naturaleza y tendientes a probar cualquier hecho; asistir a toda clase de audiencias y a juicios verbales; pedir reconocimientos de firmas y cotejos de letras, designando lo indubitado; pedir citas de remate y venta de bienes, nombrar toda clase de peritos; pedir indemnizaciones de daños y perjuicios; pedir embargos preventivos y definitivos e inhibiciones y sus levantamientos; someter a árbitros arbitradores o amigables componedores todas las cuestiones que estimen y acepten tener que someter a esta forma de arbitraje, en todos los contratos que consideren bueno; alegar prescripciones, hacer novaciones, quitas y esperas; tachar, acusar, recusar, celebrar transacciones, cobrar y percibir toda suma de dinero que por cualquier título se le adeude a la sociedad, antes de este contrato o después, dar los recibos y finiquitos del caso; otorgar y firmar cancelaciones de deudas, realizar cualquier acto, operación, gestión o contrato a nombre de la sociedad, aun aquellos para los que se requieran poder especial, pues las facultades de administración que se otorgan son amplias y las que aquí quedan expresadas son simplemente enunciativas y nunca taxativas. — Séptima: Los socios Gerentes y los que desempeñen funciones en la sociedad, percibirán por su gestión y trabajo personal una remuneración mensual, que se fijará de común acuerdo al comienzo de cada ejercicio y que en todos los casos se cargará a la cuenta gastos generales. — Octava: El ejercicio anual terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, fecha en que se practicará el Investario y Balance General respectivo, de acuerdo con las normas de contabilidad. De las utilidades líquidas que arroje el Balance, se destinará un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal que establece la ley; la deducción cesará cuando alcanzare dicha reserva el diez por ciento del capital social y nuevamente se hará la deducción si la reserva disminuyere por cualquier causa. Es asimismo facultativo la constitución de otras reservas de capital y en particular una para cubrir las indemnizaciones que establecen las diversas leyes sociales. El remanente una vez efectuadas las deducciones, será distribuído entre los socios en proporción a las cuotas de capital que posean en la sociedad. Si del Balance anual resultaren pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción fijada para la distribución de los beneficios. Los socios deberán expedirse sobre la aprobación de los Balances dentro de sesenta días de cerrados los mismos. Inmediatamente después de aprobado el Balance, los socios resolverán la forma y época en que retirarán las utilidades. — Novena: La Sociedad llevará los libros rubricados de contabilidad que prescribe el Código de Comercio y todo otro que juzgue necesario y un Libro de Actas en el que se harán constar todos los acuerdos sociales. Los acuerdos para tener validez y surtir todos sus efectos deberán tomarse en todos los casos por el voto de los señores socios que representen las tres cuartas partes del capital social, correspondiendo un voto por cada cuota de capital. — Décima: En caso de liquidación de la sociedad, la misma estará a cargo de los socios, salvo el caso de que éstos nombrasen liquidadores a terceras personas. El procedimiento a observarse consistirá en pagar en primer término todas las deudas sociales; después se reintegrará el capital a cada socio y el remanente si lo hubiere, se distribuirá proporcionalmente al importe de las cuotas de cada socio en el acto de la liquidación y en la misma forma señalada para los beneficios. — Undécima: El socio que deseare retirarse de la sociedad, cediendo en todo o en parte su participación en el capital, estará obligado a ofrecer la misma individualmente a sus consocios mediante telegrama colacionado, quienes tendrán un plazo de treinta días para aceptar la oferta, pudiendo en caso de compra efectuar el pago en la siguiente forma: Veinte por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas iguales con vencimientos semestrales con un interés del seis por ciento anual. El monto del capital del socio que se retira se establecerá mediante un balance que se efectuará a tal fin. En caso de aceptar varios el ofrecimiento, se distribuirán las cuotas que se cedan en proporción a las que respectivamente posean los interesados. Solamente en el caso de que los consocios renunciaren a adquirir expresamente y por escrito el capital ofrecido, el cedente podrá ofrecerlo a terceros extraños, obteniendo previamente la conformidad de los asociados. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los sobrevivientes o capaces tendrán prioridad para adquirir en proporción a su capital, las cuotas que corresponden a los herederos o representantes si éstos desearen venderlas. Para el pago de las mismas se procederá en la misma forma que establece la cláusula anterior para el caso de cesión de cuotas, practicando el balance al día del fallecimiento del socio. Si los herederos del socio fallecido o los representantes legales del incapacitado desearen continuar en la sociedad, representando las cuotas heredadas, se continuarán los negocios, si bien los herederos o representantes estarán obligados a unificar su representación de la sociedad hasta tanto se redacte un nuevo contrato social. — Décimatercera: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros y documentación de la Sociedad. — Décimacuarta: El socio que no cumpliera con lo establecido en el presente contrato o procediera en forma que pudiere perjudicar a la sociedad, podrá ser separado de la misma, previa comprobación hecha de su conducta, teniendo el resto de los asociados el derecho de comprar sus cuotas en forma proporcional a las que posea, las que serán abonadas de la misma manera que si hiciese cesión de ellas. — Décima quinta: Cualquier cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros, arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que en caso de no ponerse de acuerdo, designarán un árbitro único, el fallo del cual aceptan desde ya las partes. Los árbitros formarán el Tribunal arbitrador, el que debe reunirse dentro del plazo de veinte días de producida la divergencia. No estando de acuerdo pasarán las actuaciones al árbitro único, quien debe dictar su laudo inapelable dentro de los treinta días de recibidos los antecedentes. — Décimasexta: Por acuerdo de los socios que repesenten las tres cuartas partes del capital, se podrá modificar las cláusulas del presente contrato en todo lo que no sea cambiar el objeto social, para lo cual se requerirá la unanimidad de votos. Bajo las cláusulas que anteceden dejan constituída la sociedad de que se trata, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho. Se deja constancia de que el presente contrato queda extendido en seis sellos valor de tres pesos moneda nacional cada uno numerados así: quinientos cincuenta y un mil ciento setenta y uno; quinientos cincuenta y un mil ciento setenta y dos; quinientos cincuenta y un mil ciento setenta y tres; quinientos noventa y un mil seiscientos ochenta y cuatro; quinientos noventa y un mil seiscientos ochenta y cinco y el presente trescientos noventa y seis mil ochocientos ochenta y cinco, todos de la serie J, habilitado el primero con el estampillado que marca la ley. Sobre raspado: días, casas, semovientes, moneda, Hipotecario, en, similares, Transportes, otros, administración, son, prescribe, el, surtir. Para, Socios, establecido, Todo Vale. (Firmado): N. Cassano. — D. A. Cassano. — Horacio A. D'Elio. — Clemente Butta. — Bs. Aires, Mayo 23 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 740. — e.30|5-Nº 13.313-v.5|6|51

ROBINSON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días, que por escritura pasada ante el escribano don Ignacio M. Allende, con fecha diez y nueve de octubre de mil novecientos cincuenta, doña Albertina Gola de Ulmer vendió, cedió y transfirió a los señores Jorge Luis Tetrelle y Madaline Delrieu, por iguales partes, setenta y cinco cuotas de capital, de mil pesos m|n. cada una, que tenía en "ROBINSON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Mayo 23 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), Ricardo Williams, secretarios.

$ 35. — e.31|5-Nº 13.395-v.6|6|51

CRODA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro (secretaría Nº 10), ha sido ordenada la publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial, el presente edicto:

Primer Testimonio. — Número Ciento Diez y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los Señores Don Sereno Dalla Bona y Don Gianni Crosato, de estado casados, italianos, domiciliados en la calle Ameghino número mil seiscientos cuarenta y tres, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de conformidad a las bases siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "CRODA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su asiento en esta Capital, calle Ameghino mil seiscientos cuarenta y tres y un plazo de quince años a partir de la fecha. — Segunda: Su objeto: explotar el ramo de pinturas, decoraciones, por sí o terceros, —compraventa de materiales del ramo y sus afines o de cualquier índole comercial—, pudiendo importar o exportar mercaderías en general. — Tercera: El capital social está representado por Cuarenta cuotas de Quinientos pesos nacionales cada una, totalizando Veinte Mil Pesos de igual moneda, y es suscripto por los socios en partes iguales, integrado con mercaderías, útiles y demás bienes especificados en el inventario y tasación que firmado por los otorgantes sin transcribirse se agrega a la presente y en efectivo hasta igualar el capital social. — Cuarta: La Sociedad será administrada por uno o más Gerentes, que podrán ser o no socios; tendrán indistintamente el uso de la firma social para fines exclusivos de la Sociedad y serán sus representantes legales. — La designación será hecha por ambos socios dejando constancia en acta. — Desde ya se designan Gerentes los propios socios. — Quinta: Todos los treinta de Junio, se practicará el balance general que firmarán ambos socios en prueba de conformidad y se considerará cumplida esa formalidad y alcance, después de transcurridos cinco días de la notificación que al respecto se hará por telegrama colacionado. — Del producido del ejercicio, se apartará el cinco por ciento hasta el diez por ciento del capital, como fondo permanente de reserva legal. — Diez por ciento para imprevistos y el saldo, sean ganancias o pérdidas, se repartirá en partes iguales entre los socios. — Sexta: La Sociedad por intermedio de sus representantes, podrá realizar todos los actos que la ley permite a las personas capaces, así, y como consecuencia, realizar toda clase de operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República y cualquier otro de plaza, incluso pedir préstamos, descuentos, girar en descubierto, hasta la suma que se le acordare. — Séptima: El fallecimiento de cualquiera de los socios, no disuelve la sociedad; continuará sus funciones hasta el vencimiento de su plazo. — Los herederos del fallecido seguirán como tenedores de cuotas y tomarán intervención en la parte administrativa únicamente bajo representación unificada. — El beneficio o pérdida que la Sociedad produzca, será para ellos del veinticinco por ciento, acreciendo el sobreviviente el otro veinticinco por ciento, salvo que tuvieren los herederos una colaboración activa aceptada por el sobreviviente, en tal caso se mantendrá la base quinta. — Bajo las siete cláusulas precedentes los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de sociedad obligándose con arreglo a derecho. — Leída que les fué, manifestaron su conformidad, se ratificaron de su contenido y la aceptaron, firmando como acostumbran hacerlo, en presencia de los testigos Don Jorge Esteban André y Don Marcos Eluani, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. — Sereno Dalla Bona. — Juan Crosato. — Tgo.: J. E. André. — Tgo.: Marcos Eluani. — Hay un sello. Ante mí: Rodolfo Buttini — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento veintitrés a mi cargo doy fe.

— Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en dos sellos de dos pesos nacionales Serie K, números: quinientos dos mil seiscientos noventa y seis y el presente, que sello, firmo y rubrico en el lugar y fecha de su otorgamiento.

— Honorarios pesos ciento noventa y dos m|n. — Ley Nº doce mil novecientos noventa y siete. — Hay un sello. — Rodolfo Buttini.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 190. — e.1|6-Nº 13.527-v.7|6|51

LOPEZ, SARAVIA, DEL OSO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del juzgado Nº 5, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores José Santiago López, español, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Manzone cuatrocientos cuarenta y uno, San Isidro, Provincia de Buenos Aires; Ramón López García, español, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Deheza un mil setecientos diez, Capital Federal; Horacio Enrique López, argentino, mayor de edad casado, domiciliado en Manzone trescientos setenta y siete, San

Isidro, Provincia de Buenos Aires; Dositeo González, español, mayor de edad, casado, domiciliado en Andrés Arguibel un mil cuatrocientos diez y ocho; José Carlos Del Oso, argentino, mayor de edad, soltero, domiciliado en Maipú cuatrocientos setenta y cuatro, Capital Federal; Ramón Fernández, español, mayor de edad, viudo, domiciliado en Deheza un mil setecientos diez, Capital Federal; Manuel Jesús María José Víctor Félix Lorenzo, argentino naturalizado, mayor de edad, domiciliado en Seguí quinientos diez y seis, Capital Federal, en su calidad de únicos y actuales integrantes de "J. y R. López y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional", establecida con negocio de restaurant, bar y anexos denominado "L Delicia", sito en Suipacha quinientos cuarenta y siete, Capital Federal, y constituída por contrato firmado el veinticinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número un mil cuatrocientos cuarenta y siete, al folio cuatrocientos noventa y dos del Libro doce de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; contrato éste que fué modificado por instrumento firmado el seis de Junio de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín" e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha diez y seis de Agosto de mil novecientos cincuenta, bajo el número un mil cuatrocientos ochenta y cinco, al folio veintidós del Libro diez y nueve de contrato de sociedades de responsabilidad limitada; y Raúl Cándido Saravia, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Buenos Aires ochenta y ocho, Villa Recreo, Bánfield, Provincia de Buenos Aires, de común acuerdo deciden modificar la constitución de la sociedad de conformidad con las siguientes cláusulas: Primera: Los socios José Santiago López y Horacio Enrique López, titulares en conjunto de doscientas treinta y ocho cuotas de capital social de valor nominal cien pesos moneda nacional cada una, ceden y transfieren de ellas, ciento diez y nueve cuota, a favor de José Carlos del Oso y las otras ciento diez y nueve cuotas a favor de Raúl Cándido Saravia. — Segunda: Cada una de las cesiones estipuladas precedentemente se efectúa por el precio de ciento setenta mil pesos moneda nacional, representando ambas cesiones en conjunto un precio total de trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional, que serán abonados por los cesionarios personalmente o por intermedio del socio Ramón López García al señor José Santiago López o a la persona que éste designe en su reemplazo, previa notificación por escrito a los cesionarios, en cuarenta y ocho mensualidades de siete mil pesos moneda nacional en conjunto, es decir, tres mil quinientos pesos moneda nacional a cargo de cada cesionario, dentro de los diez primeros días de cada mes, debiendo pagarse la primera cuota del primero al diez de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, y en una última mensualidad de cuatro mil pesos moneda nacional, es decir, dos mil pesos moneda nacional cada cesionario todas ellas en dinero efectivo. — Tercera: La falta de pago dentro del plazo estipulado precedentemente de una de las cuotas de amortización de la deuda, importará para los cesionarios incurrir en mora sin necesidad de ninguna interpelación judicial o interjudicial previa, y dará derecho a los cedentes a exigir juntamente con las cuotas adeudadas el pago de una suma equivalente a un interés del siete por ciento anual a partir del undécimo día del mes correspondiente a la cuota vencida, sobre el importe de las mensualidades atrasadas. — Este interés deberá ser abonado al vencimiento siguiente, todo ello sin perjuicio de las medidas de garantía que se arbitran a continuación. — Cuarta: Los cesionarios señores José Carlos Del Oso y Raúl Cándido Saravia, mediando la expresada conformidad y autorización de los demás socios, se comprometen a otorgar de inmediato, como condición ineludible para la validez y garantía de esta cesión, un poder especial irrevocable a favor del señor José Santiago López o el substituto que éste designe, por el cual se le autorice a asumir la administración del negocio de restaurant "La Delicia" ya mencionado al comienzo, en el caso de que se encuentren vencidas y faltas de pago tres mensualidades de las convenidas en la cláusula segunda de este contrato, con el objeto de que los cedentes, por intermedio del señor José Santiago López o su substituto convencional o legal, puedan asegurarse directamente el cobro de las cuotas vencidas e intereses debidos, descontándolas directamente de las entradas brutas del aludido negocio. — Quinta: Si pendiente la cancelación de la deuda originada por las cesiones estipuladas precedentemente, el restaurant "La Delicia" ya citado, sus instalaciones, mercaderías, etc., fueran vendidos a terceros, es decir, personas que no suscriben este contrato, la deuda pendiente de pago se considerará de plazo vencido en su totalidad y deberá abonarse al contado el saldo que resulte a la fecha de la venta del negocio, a tomarse de los fondos que entregue los compradores como parte o totalidad del precio de venta que se haya convenido, bajo apercibimiento de considera se nula la venta y sin perjuicio de las acciones legales que correspondan a los actuales cedentes. — Sexta: Si pendiente el pago de la deuda contraída por los cesionarios, el negocio y por ende, la sociedad, cesara en su giro por disolución, quiebra, etc., los demás socios se comprometen a aceptar la designación de liquidador que propongan los actuales cedentes. — Séptima: La cesión de las cuotas hechas por los señores José Santiago López y Horacio Enrique López importan la producción de las siguientes consecuencias: a) dejan de formar parte de la sociedad en que se hallaban, a partir del primero de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno; b) la cesión de sus cuotas significa para José Santiago López desprenderse de la propiedad de la llave y sigla denominada "La Delicia", fundada en 1898", que quedan en el dominio exclusivo de Ramón López García, José Carlos De: Oso y Raúl Cándido Saravia, quedando así modificada la cláusula décimo séptima del contrato de constitución, firmado el veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta y siete. — Octava: El señor Dositeo González, cede y transfiere por su valor nominal las cuotas de capital social que tenía integradas por valor total de quinientos pesos moneda nacional, a favor del señor Raúl Cándido Saravia. Como consecuencia de esta otra cesión el señor Dositeo González declara haber sido reembolsado en su totalidad de la suma equivalente a las cuotas cedidas y que nada tiene que reclamar ni por éste ni por ningún otro concepto al cesionario o a la sociedad de la cual deja de formar parte, a partir del primero de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Novena: Como consecuencia de todas las cesiones de cuotas instrumentadas por el presente contrato, se convienen además las siguientes modificaciones del contrato constitutivo de la sociedad y su modificación del seis de junio de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín"; a) La sociedad seguirá funcionando bajo la razón social "LOPEZ, SARAVIA, DEL OSO Y COMPANIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional"; b) Queda como únicos integrantes de esta sociedad, las siguientes personas con la parte de capital integrado que se especifica a continuación: Ramón López García, con veintitrés mil ochocientos pesos moneda nacional, representados por doscientas treinta y ocho cuotas de cien pesos moneda nacional cada una; Raúl Cándido Saravia, con doce mil cuatrocientos pesos moneda nacional, representados por ciento veinticuatro cuotas de cien pesos moneda nacional cada una; José Carlos Del Oso, con doce mil cuatrocientos pesos moneda nacional, representados por ciento veinticuatro cuotas de cien pesos moneda nacional cada una; Manuel Jesús María José Víctor Félix Lorenzo, con novecientos pesos moneda nacional, representados por nueve cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y Ramón Fernández, con quinientos pesos moneda nacional, representados por cinco cuotas de cien pesos moneda nacional cada una; c) El excedente de utilidades o pérdidas se distribuirá de la siguiente manera: Ramón López García, el cuarenta y tres por ciento, Raúl Cándido Saravia, el veinticinco y un medio por ciento; José Carlos Del Oso, el veinticinco y un medio por ciento; Manuel Jesús María José Víctor Félix Lorenzo, el dos por ciento y Ramón Fernández, el cuatro por ciento: d) Sin perjuicio del mandato de gerente otorgado a Ramón López García, y de la autorización de gestión conferida a José Carlos Del Oso en la modificación del contrato, suscripta el seis de junio de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", que quedan subsistentes, se autoriza además al socio Raúl Cándido Saravia para que actúe separada, conjunta o alternativamente como representante de la sociedad en todas aquellas cuestiones en que ésta deba comparecer ante las Reparticiones Públicas Nacionales, provinciales y municipales y ante los tribunales de justicia y comisiones de conciliación de cualquier fuero o jurisdicción como actores o demandados, pudiendo a tales fines presentarse con escritos, escrituras y demás recaudos que fuera menester, pudiendo interponer todos los recursos legales y desistir de ellos, entablar y contestar demandas, oponer aceptaciones, reconvenir, decir de nulidad, inconstitucionalidad o inaplicabilidad de ley, poner y absolver posiciones, prestar y exigir juramentos y cauciones, incluso la juratoria, otorgar y pedir fianzas, presentar y tachar testigos, formular preguntas y repreguntas, prorrogar y declinar jurisdicción, hacer consignaciones, nombrar peritos, tasadores y martilleros y demás funcionarios, hacer y aceptar informaciones, ratificaciones, rectificaciones, protestas y protestos, pedir la rescisión o cumplimiento de contratos, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores, proponiendo tercero en caso de discordia, otorgando las escrituras del caso, con imposición de multas o sin ellas, deducir tercerías, solicitar cotejos de letras y reconocimiento de firmas, rendiciones de cuentas y compulsa de libros, pedir embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, e indemnizaciones por daños y perjuicios, desalojos y lanzamientos, solicitar la venta, remate o adjudicación de bienes de sus deudores y la quiebra o concurso civil de los mismos, aceptar o rechazar concordatos, asistir a juicios verbales, juntas o reuniones de acreedores y de verificación o graduación de créditos, conceder y solicitar quitas y esperas, intervenir en toda clase de incidentes que se susciten y promover los necesarios, reivindicar derechos, tachar, acusar, recusar, transar, apelar, desistir, cobrar y percibir, firmando los recibos del caso y realizar todos los actos tendientes al mejor cumplimiento de su mandato, pudiendo a tal efecto conferir poderes especiales o generales con facultad de substituir. Asimismo, podrá tomar las medidas disciplinarias que las circunstancias aconsejen con el personal, dando cuenta a los socios en la primera oportunidad y podrá suscribir cheques o librar giros o documentos comerciales conjuntamente con el socio Manuel Jesús María José Víctor Félix Lorenzo en todas aquellas cuestiones vinculadas al giro normal de los negocios sociales. — Décima: Los firmantes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Capital Federal, renunciando desde ya a cualquier otro fuero o jurisdicción a los fines de la interpretación judicial de este contrato y a tal efecto constituyen domicilios especiales en los consignados al comienzo. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires a catorce de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Dositeo González. — Raúl C. Saravia. — Ramón López García. — José Carlos Del Oso. — José Santiago López. — H. E. López. — Víctor Lorenzo. — Buenos Aires, 16 de Mayo de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 505. — e.31|5-Nº 13.415-v.6|6|51

MATTALDI, OBIGLIO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Doscientos Cuarenta y Tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el autorizante y testigos, comparecen: don Edgardo Armando Hugo Obiglio, que firma "E. Obiglio", casado, argentino, domiciliado en la calle Zabala número mil seiscientos treinta; don Eduardo Eugenio Mattaldi, que firma "E. Mattaldi", soltero, argentino, domiciliado en la calle Virrey Melo número mil novecientos ochenta y seis y don Antonio Carlos de Paula Machado, que firma "A. C. de Paula Machado", soltero, brasileño, domiciliado en la calle Sinclair número tres mil doscientos sesenta y cinco; todos mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que exponen: Que han resuelto constituir una sociedad que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda desde la fecha constituída entre los comparecientes, una sociedad que se denominará "MATTALDI, OBIGLIO Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad, calle San Martín número quinientos cincuenta y uno, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercera: El capital queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscripto por los socios y aportado en la siguiente proporción: el señor Obiglio suscribe cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda legal, y los señores Mattaldi y Machado, suscriben veinticinco cuotas cada uno, o sean veinticinco mil pesos moneda legal, cada parte. — Del capital suscripto los socios integran el cincuenta por ciento, como se acreditará con la respectiva boleta de depósito en oportunidad de la inscripción de este contrato, comprometiéndose a integrar el cincuenta por ciento restante cuando lo requieran las necesidades sociales. — Cuarta: La duración de la sociedad será de diez años, a contar de la fecha de esta escritura, pero a los cinco años de la fecha, cualquiera de los socios podrá retirarse, haciendo conocer su decisión a los demás por telegrama colacionado con antelación de tres meses; no haciendo los socios uso de esta opción, la sociedad funcionará hasta la expiración del plazo contractual. — Quinta: El objeto principal de la sociedad lo constituye la compra y venta de bienes inmuebles, por cuenta propia o de terceros, incluso por el régimen de la Ley trece mil quinientos doce y disposiciones complementarias. — A tales efectos y a los de la cláusula siguiente podrá dar y tomar en préstamo dinero, títulos y valores de toda especie, del Banco Central de la República Argentina, del de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional y de toda otra institución de crédito oficial, mixta, de bancos particulares o de simples personas particulares, aceptando los reglamentos que gobiernen a aquéllos, efectuando con aquéllas toda clase de operaciones bancarias y además con los mismos y con simples personas particulares, podrán aceptar o constituir hipotecas, prendas, anticresis, warrants y demás garantías reales o personales, solicitar descuentos bancarios, descontar valores que tengan en cartera, realizar toda clase de operaciones con los bancos o particulares y llevar a cabo todos los actos que tengan relación directa o indirecta con el objeto de la sociedad. — Podrá estar en juicio como actora o demandada, otorgar poderes generales o especiales, debiendo entenderse que la enumeración que precede no es en modo alguno limitativa sino enunciativa, pudiendo por tanto la entidad jurídica creada actuar como tal y realizar todas cuantas operaciones sean necesarias para el logro de los fines para los cuales ha sido formada y ejercitar y llevar a cabo todos los actos y contratos necesarios al giro social, incluso aquellos determinados en los incisos primero al cuarto y séptimo al décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Asimismo podrá gestionar toda clase de asuntos en las Reparticiones Públicas, formando expedientes, notificándose de las resoluciones, las que podrá apelar o consentir, solicitar valuaciones y revaluaciones y exoneraciones de multas. — Sexta: Como objeto secundario autorizado por este contrato y a los fines que se expresan en la cláusula décima, podrá además la sociedad dedicarse a los negocios de importación y exportación en general, ejercer toda clase de representaciones y mandatos comerciales y civiles, formar sociedades, fusionarlas, disolverlas o de otra manera proseguirlas o liquidarlas; administrar bienes muebles, acciones, títulos y semovientes, gravar y modificar el dominio de bienes muebles y semovientes, como también comprarlos, venderlos y en general adquirir, gravar o modificar su dominio, todo por cuenta propia o de terceros. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios que se designan Gerentes, quienes actuarán conjuntamente y tendrán el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos a los fines de la sociedad, ni en prestaciones gratuitas y garantías a favor de terceros. — Toda extracción de fondos de una cuenta que se denominará "Mattaldi, Obiglio y Com-

pañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Depósito de Comisiones", deberá ser hecha por cheque firmado por los tres gerentes, y toda extracción de fondos de una cuenta que se denominará: "Mattaldi, Obiglio y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Cuenta Corriente", deberá hacerse por cheque firmado por dos cualesquiera de los gerentes. — Estos deberán dedicar todo su tiempo útil y su esfuerzo a la sociedad y no podrán ejercer otra actividad remunerada o lucrativa sin autorización de los demás socios. — En el caso que alguno de los gerentes estuviese impedido de actuar temporalmente, por ausencia o enfermedad, deberá comunicarlo por carta a cada uno de los socios y si su impedimento se prolongase más de treinta días hábiles, deberá otorgar poder especial a otro socio para actuar en su nombre y representación con todas las facultades que fueran necesarias, a juicio de los demás socios. — Octava: La contabilidad y la liquidación de la Sociedad serán hechas de acuerdo con lo que dispone el Código de Comercio. — Al treinta y uno de Marzo de cada año, se practicará un Inventario y Balance General, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros o arqueo de caja que se consideren necesarios. — Para la aprobación del balance será necesaria la conformidad de todos los socios y se considerará aprobado automáticamente si no fuere observado dentro de los sesenta días de finalizado el ejercicio. — Novena: De las utilidades realizadas y liquidas, previas las amortizaciones y reservas fijadas por la Dirección General Impositiva, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar a diez por ciento del capital social. — El excedente, deducidas las sumas que se destinen a reservas facultades según resolución de los socios, se distribuirá entre los mismos en la siguiente proporción: en las operaciones a que se refiere la cláusula quinta de este contrato tendrá el señor Obiglio el sesenta por ciento y veinte por ciento cada uno de los socios señores Mattaldi y Machado. — En las operaciones realizadas en cumplimiento de los fines expresados en la cláusula sexta, que se contabilizarán separadamente, antes de cada operación se convendrá por carta entre los socios la forma de distribución de las utilidades. Las pérdidas se soportarán en las mismas proporciones. — Décima: Cualquier dificultad, duda o diferencia que se suscite entre los socios o sus sucesores, ya sea sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato o sobre los casos no previstos en el mismo, durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los cuales antes de pronunciarse designarán un tercero para que dirima en caso de discrepancia de opiniones y cuyo fallo será inapelable. — Undécima: En caso de muerte o incapacidad de cualquiera de los socios, los sobrevivientes o capaces resolverán: a) disolver la Sociedad; b) continuar el giro social entre dos de ellos, liquidando a los herederos o causa habientes del socio fallecido o incapaz, la parte que le corresponde por capital y utilidades, en base a un balance e inventario que se practicará al efecto; y c) continuar la sociedad con los herederos o causa habientes, quienes deberán unificar la representación. — Bajo las once cláusulas que preceden, los comparecientes dejan constituída la Sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí con los testigos don Hernán Telechea y don José M. Ibáñez, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — E. Obiglio. — E. Mattaldi. — A. C. de Paula Machado. — Tgo.: H. Telechea. — Tgo.: J. M. Ibáñez. — Hay un sello. — Ante mí: Mario Benítez Cruz. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio quinientos diez y ocho del Registro número doscientos cuarenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Mattaldi, Obiglio y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente Primer testimonio en cuatro sellos de pesos dos, números: treinta y dos mil trescientos cuarenta y dos al presente inclusive treinta y dos mil trescientos cuarenta y cinco, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 415. — e.31|5-Nº 13.396-v.6|6|51

MARIFEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores doña María Felisa Feinblatt, domiciliada en la calle Ramón Falcón 1999, mayor de edad, argentina y Policarpio Morales, domiciliado en la calle Paraguay 609, 7º piso, mayor de edad, argentino, se ha convenido constituir una sociedad que girará bajo la denominación de "Marifel", de acuerdo a lo estatuido en las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad tendrá por objeto la explotación industrial y comercialización respectiva de la reproducción litográfica de obras de arte, pudiendo dedicarse además a las actividades afines, y a la importación y exportación de los productos. — Segunda: La Sociedad tendrá domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Ramón Falcón 1999, sin perjuicio de poder establecer, talleres, sucursales y agencias en cualquier punto de la República ó del extranjero. — Tercera: El término de la duración de la Sociedad se establece en tres (3) años a contar de la fecha y con opción a proseguir por tres años más. — Cuarta: La Sociedad podrá antes del vencimiento fijado en la cláusula anterior disolverse por voluntad unánime de los socios. — Quinta: Los socios no podrán ceder ni transferir sus cuotas sociales a terceros sin el consentimiento unánime de los restantes, quienes gozarán de preferencia por su adquisición. — Sexta: Los socios no podrán formar parte en sociedades constituídas con los mismos fines de explotación ya señalados en la cláusula primera. — Séptima: La Gerencia será desempeñada por la Señorita María Felisa Feinblatt quien podrá actuar en todas las operaciones o actos que hacen al giro social. — En ningún caso podrá usar la firma social como garantía o fianza a terceros ni en negocios extraños a la Sociedad que directa o indirectamente puedan afectarla. — Deberá abrirse una cuenta en el Banco Boston, a la orden conjunta de ambos socios, no pudiendo extraerse fondos sin la firma de ambos. — En dicha cuenta la Gerencia deberá depositar las sumas que por el giro social y por cualquier concepto se perciba por la sociedad. — Octava: Los socios tendrán amplio derecho de fiscalización sobre las operaciones sociales pudiendo en cualquier momento inspeccionar los libros y papeles. — Novena: Cualquier modificación al acto constituido se efectuará por unanimidad de votos. — Décima: El capital social estará constituído por la cantidad de $ 30.000 m|n. (treinta mil pesos moneda nacional), divididos en trescientas cuotas de cien pesos cada una suscripto en la siguiente forma: a) $ 20.000 m|n. (veinte mil pesos moneda nacional) por la socia María Felisa Feinblatt, que integra el 50 % (cincuenta por ciento) como acredita con la boleta de depósito del Banco de la Nación por la suma de $ 10.000 m|n. (diez mil pesos moneda nacional), debiendo integrar el resto en el plazo de cinco (5) meses a contar de la fecha del contrato; b) $ 10.000 m|n. (diez mil pesos moneda nacional) por el Señor Policarpo Morales, cantidad esta en la cual se avalúa, de común acuerdo la materia prima, necesaria, para la explotación adquirida por el aportante y que se detalla en el presupuesto adjunto. — Undécima: Anualmente, a partir de 1951, se efectuará el inventario y balance, así como la cuenta de ganancias y pérdidas para conocer el estado de los negocios sociales, debiendo recibir la aprobación expresa de los socios. — Duodécima: De las utilidades líquidas se separará el 5 % (cinco por ciento) para formar el fondo de reserva legal. — Trigésima: Las ganancias se repartirán en proporción al aporte y las pérdidas serán soportadas por los socios, en igual proporción a las ganancias. — Décima Cuarta: En caso de enfermedad o incapacidad física del socio que desempeñe, la gerencia que se prolongue por más de un mes deberá designarse, de común acuerdo entre los socios la persona que llene sus funciones durante la incapacitación física de dicho socio, asignándole una retribución que será oblada por el socio incapacitado. — Décima Quinta: El socio que desempeñe la gerencia gozará de una retribución especial calculada en el 10 % (diez por ciento) de las utilidades sociales. — Décima Sexta: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos, después de acreditar debidamente su vínculo con el socio fallecido, podrán optar: a) por el reembolso total del aporte correspondiente al socio que heredan, el que deberá efectuarse en dos cuotas con un interés del 6 % (seis por ciento) a depositarse, judicialmente, y en un plazo que no puede exceder en calidad de socio, debiendo unificar su personería si fueren varios; b) ceder sus cuotas a otro socio teniendo este preferencia a terceros. — Décima Séptima: El fallecimiento de un socio no obliga a hacer balance, pues para establecer el capital del fallecido se computará su parte de capital al comienzo del ejercicio añadiéndose una cantidad equivalente al interés del 8 % (ocho por ciento) anual calculado sobre el importe de dicho capital y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido entre el último balance y el fallecimiento. — Décima Octava. Las divergencias que se produzcan durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la liquidación se someterán a la jurisdicción competente de la Capital Federal. — Este contrato se extiende en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los doce días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Aclaración. — Señor Juez Nacional de Comercio: Policarpo Morales, por derecho propio, socio de la Sociedad "Marifel" de R. Ltda., constituyendo domicilio legal en la calle Libertad 543 (primer piso), en los autos "Marifel s|inscripción", a V. S. digo: A fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 2º de la Ley 11.645 vengo a manifestar, que según se indica en el acápite del contrato acompañado a los autos, la Sociedad girará con el nombre de "MARIFEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" — Tenga V. S. presente lo expuesto, dando por cumplida con la exigencia de la disposición legal antes indicada, a los efectos de la prosecución del trámite y ordenando al mismo tiempo, que en las publicaciones a efectuarse, se inserte la aclaración indicada. — Dígnese V. S. proveer de conformidad. — Será Justicia. — Sobre raspado: doce, mes, Tenga V. S. — Vale.

Buenos ires, Mayo 17 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 280. — e.31|5-Nº 13.370-v.6|6|51

MASRITEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 7 de Noviembre del año del Libertador General San Martín 1950, entre los suscriptos don Mair David Masri, casado, naturalizado argentino, de 38 años de edad; su hijo don José Habib Masri, soltero, argentino, de 18 años de edad (a quien por ser menor de edad, habilita en este mismo acto y le da su venia para ejercer el comercio como si fuera mayor de edad); y don Elías Nehmad, soltero, de 21 años de edad, argentino (a quien por ser menor) su padre don Isaac Nehmad, casado, de 50 años de edad, sirio, concurre a este acto al solo efecto de otorgarle su venia para ejercer el comercio; domiciliados todos en esta Capital Federal, personas hábiles, convienen en constituir el siguiente contrato: 1º) Desde la fecha declaran constituída entre los nombrados Mair David Masri, José Habib Masri y Elías Nehmad, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de explotar un negocio de tejidos y sus anexos. — 2º) El asiento legal de la Sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Paso número seiscientos tres. — 3º) El capital social lo constituye la suma de Ciento Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento ochenta cuotas de mil pesos cada una, de las que corresponde ochenta y cinco cuotas al señor Mair David Masri; ochenta y cinco cuotas al señor José Habib Masri, y diez cuotas al señor Elías Nehmad. — Dicho capital ya se encuentra íntegramente aportado por los socios en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones y demás existente. — 4º) La duración de este contrato es de Cinco Años a contar desde la fecha. — 5º) Las ganancias y pérdidas se repartirán o soportarán en la siguiente forma: El señor Mair David Masri, participará en el cuarenta por ciento, el señor José Habib Masri, en el cuarenta por ciento, y el señor Elías Nehmad, en el veinte por ciento. — 6º) La denominación de la Sociedad será "Mantextil, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — 7º) Serán Gerentes de la Sociedad los señores Mair David y José Habib Masri, con las más amplias facultades, quienes tendrán el uso de la firma en forma indistinta. — 8º) Los socios podrán retirar mensualmente a cuenta de utilidades, las siguientes sumas: mil quinientos pesos cada uno de los señores Mair David y José Habib Masri, y setecientos cincuenta pesos el señor Elías Nehmad. — 9º) Anualmente se practicará un Balance General, constituyéndose las reservas legales que exija la Dirección General Impositiva. — 10º) Se llevará un Libro de Actas en el que se anotarán las resoluciones importantes. 11º) Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte con facultad éstos de designar a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — De conformidad se firma en el lugar y fecha ut supra. — Raspado: Tejidos — Mair — Vale. — M. Masri. — J. Masri. — E. Nehmad. — I. Nehmad. — Cláusula modificatoria: Las partes contratantes resuelven modificar la cláusula 6º) que queda redactada así: "La denominación de la Sociedad será "MASRITEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — M. Masri. — I. Nehmad. — E. Nehmad. — J. Masri. — Testado "se" no vale.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 125. — e.31|5-Nº 13.388-v.6|6|51

S A P T

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Ernesto Julio Wolf y Wolf Adolfo Wolf, los dos solteros, argentinos naturalizados, mayores de edad, comerciantes, domiciliado el primero en la calle Melián Dos mil noventa, Capital Federal, y el segundo en la Avenida Corrientes Quinientos sesenta y nueve de esta Capital Federal, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes cláusulas: Primero: Entre los Señores Ernesto Julio Wolf y Wolf Adolfo Wolf se constituye una sociedad de responsabilidad limitada bajo el nombre de "SAPT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en la Avenida Corrientes Quinientos sesenta y nueve, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente. — Segunda: El objeto de la sociedad será comprar, vender, producir y fabricar toda clase de materia prima especialmente textil y|o subproductos de hilandería y tejeduría, todos los productos elaborados o manufacturados especialmente textiles, someter a los productos citados a cualquier procedimiento comercial o industrial y almacenar toda clase de mercaderías por cuenta propia y|o ajena. — Tercera: El Capital Social lo constituye la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de Cien pesos cada una, suscriptos e integrados totalmente por los socios en partes iguales, o sean cinco mil pesos igual a cincuenta cuotas cada socio. — Cuarta: Para llenar los fines de la Sociedad, ésta podrá realizar por intermedio de sus representantes todos los actos jurídicos autorizados por la ley, incluso los mencionados en el artículo 1881, Nros. 1 a 4 y 7 a 17 del Código Civil, y entre ellos adquirir por cualquier título legal en el país o en el extranjero, toda clase de bienes muebles o inmuebles, enajenarlos y permutarlos, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas comunes y agrarias, hipotecas y todo derecho real; dar o tomar bienes en locación y sub-locación por el máximo de tiempo legal; entregar o recibir en depósito sumas de dinero, mercaderías o efectos de comercio; tomar, comprar, librar o vender giros; operar sobre títulos, efectos públicos o papeles de comercio y celebrar todo género de contratos sobre muebles o inmuebles siempre que se relacionen con el objeto social; formar sociedades subsidiarias y principales, combinaciones u otras sociedades con firmas ó personas, domiciliadas dentro o fuera de la República, incluso suscribir total o parcialmente su capital y a estos efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración; operar con Bancos oficiales y particulares, incluso

los de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, firmar cheques y pagarés, descontar documentos, obtener crédito en descubierto, solicitar privilegios y concesiones de o a los gobiernos nacional, provinciales o municipales o autoridades correspondientes a cualquier país, a los efectos de facilitar ayuda o proteger a cualquiera de los objetos de esta sociedad. La especificación que procede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad celebrar en general todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo o puedan convenirle, siempre que se relacionen con los objetos sociales. — Quinta: Se designan gerentes a los socios Señores Ernesto Julio Wolf y Wolf Adolfo Wolf, que percibirán la retribución mensual y la habilitación que se les fije a cada uno de ellos, convenio que para tener validez habrá que inscribirse en el Libro de Actas. — Sexta: Los dos gerentes en conjunto o uno de ellos conjunto con un apoderado podrán firmar válidamente todos los actos y contratos en que la Sociedad sea parte o tenga interés de acuerdo con este contrato y la ley, pudiendo conferir poderes especiales o generales inclusive judiciales y revocarlos y realizar cualquier acto a que se refiere el artículo cuarto de este convenio, con la prohibición expresa de usar la firma social en actos ajenos al interés social o en fianzas, garantías o avales no autorizados por este contrato, ni ninguna clase de operaciones de favor, ni aún bajo su responsabilidad particular. — Séptima: El primer ejercicio comercial correrá desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio hasta el treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y los demás ejercicios desde el primero de Abril al último día del mes de Marzo de cada año. Al último día de Marzo de cada año se practicará un balance e inventario general demostrativo de la marcha de los negocios y existencias de la Sociedad, sin perjuicio de los parciales y de comprobación, que podrán efectuarse en cualquier momento que lo resuelvan los socios. Las utilidades líquidas y realizadas resultantes de cada balance anual una vez deducido el porcentaje para el Fondo de Reserva Legal y|o Facultativa, los gastos generales de la Sociedad, las amortizaciones, remuneraciones a los gerentes y|o empleados que hubiere, serán distribuídas entre los socios en partes iguales. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Octava: Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecieran. Para la votación rigen las disposiciones del artículo dieciocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: La duración de la Sociedad será de cinco años a contar desde la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio y se prorrogará sucesivamente por períodos iguales si no con un plazo de seis meses a cada vencimiento ningún socio manifiesta su disconformidad por la prórroga por telegrama colacionado dirigido al otro socio. — Décimo: Los balances quedarán definitivamente aprobados si no son observados dentro de los treinta días de registrados en la contabilidad de la Sociedad. Undécimo: En caso de fallecimiento de un socio, los herederos que deberán obrar bajo una sola representación podrán optar: a) por continuar en la Sociedad sin derecho a asignación de ninguna naturaleza en el caso que ésta hubiere correspondido al socio fallecido; b) por retirarse de la Sociedad. — En caso que los herederos se decidan a elegir la última alternativa o no se pronuncien dentro de los cuatros meses de haber fallecido el socio, el socio sobreviviente podrá optar para la liquidación y disolución de la Sociedad o para comprar las cuotas del socio fallecido. — En este último caso se practicará un inventario y balance general a la fecha del fallecimiento con intervención del representante de los herederos y se abonará a los herederos a manos de su representante además de eventuales créditos en cuenta corriente u otra forma el valor que resulte del balance practicado, activando los bienes amortizados al valor realizable del día, pero con exclusión expresa de otros valores, como clientela, marcas, llaves, que no estuviesen incluídos en el balance, todo lo cual será abonado en seis cuotas anuales con interés de plaza. — En caso de incapacidad total y definitiva de un socio, se procederá en la misma forma indicada en este párrafo. — Décimo Segundo: En caso de liquidación los liquidadores serán los socios y|o los representantes de los respectivos herederos. — Décimo Tercero: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios, sus herederos, representantes sea durante la marcha de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, serán resueltas por medio arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo estos nombrar un tercero para el caso de discordia. — El fallo que se pronuncie, será aceptado por las partes, quienes desde ya renuncian a la apelación a cualquier otro recurso. — Conforme las partes, firman el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor. — Borrado: perjuicio: Vale. — Entre líneas: "o sean cinco mil pesos igual a cincuenta cuotas cada socio": Vale. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los seis días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Ernesto Julio Wolf y Wolf Adolfo Wolf, componentes de la Sociedad Sapt Sociedad de Responsabilidad Limitada, de común acuerdo han resuelto modificar la cláusula Novena del contrato de la referida sociedad que en lo sucesivo quedará redactada en la siguiente forma: Novena: La duración de la Sociedad será de cinco años a contar desde la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Este contrato será prorrogado automáticamente por períodos de cinco años hasta un máximo de diez períodos, siempre que con un plazo de seis meses a cada vencimiento ningún socio manifieste su disconformidad por la prórroga por telegrama colacionado dirigido al otro socio. — Firmado: Wolf Adolfo Wolf. — Ernesto Julio Wolf. — Buenos Aires Mayo 21 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 395.— e.31|5-Nº 13.390-v.6|6|51

ZUCAMOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, el día cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Marceliano Campo, argentino, soltero, domiciliado en la ciudad de Pehuajó, Provincia de Buenos Aires, calle Rivarola Nº 935; Bautista Félix Campo, argentino, casado, domiciliado en la ciudad de Pehuajó, Provincia de Buenos Aires, calle Hernández Nº 309; Luis Víctor Morra, italiano, casado, domiciliado en la Capital Federal, Avenida San Martín Nº 4971, y Dante Zucchini, italiano, casado, domiciliado en la Capital Federal, Avenida San Martín Nº 4971, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido, de común acuerdo, constituir, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 11.645, una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de ZUCAMOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Su domicilio se establece en la calle Lamadrid Nº 2838, Capital Federal, o donde se fije en lo futuro. — Tercera: El plazo de duración es de tres años, computables a partir del día 30 de abril de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, quedando ratificados los actos y operaciones realizados desde dicho día. Tal plazo puede ser prorrogado indefinidamente por períodos iguales, si todos los socios manifiestan por telegrama colacionado, por lo menos noventa días antes del vencimiento de cada plazo, su voluntad de continuar en la sociedad. — Cuarta: La sociedad se constituye para comprar y seguir explotando la fábrica de cartón acanalado instalada actualmente en la calle Lamadrid Nº 2838, Capital Federal, actividad que podrá ser ampliada en ésa y u otras direcciones, por acuerdo entre todos los socios, para producción y venta de artículos afines, así como para cualquier otra actividad lícita. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá celebrar todos aquellos actos y operaciones civiles o comerciales que se consideren necesarios para favorecer su desarrollo, incluso adquirir, por compra o por cualquier otro título, toda clase de bienes, muebles, inmuebles o semovientes, establecimientos comerciales o industriales; venderlos, permutarlos, gravarlos; realizar toda clase de operaciones bancarias con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquier otro, oficial, mixto o privado; otorgar y revocar poderes generales y especiales; suscribir contratos, y, en fin, realizar toda clase de actos relacionados con su objeto, pues la enumeración que antecede es enunciativa y no limitativa. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de $ 300.000.— m|n. (Trescientos mil pesos moneda nacional), dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, y cada socio concurre a su formación con setenta y cinco cuotas, o sea setenta y cinco mil pesos moneda nacional, suscriptas totalmente y de las cuales los socios integran en este acto, en bienes que no son dinero y que se detallan en el inventario que se firma por separado y que forma parte integrante del presente contrato: el socio señor Marceliano Campo, setenta y cuatro cuotas; el socio señor Bautista Félix Campo, setenta y tres cuotas; el socio señor Luis Víctor Morra, sesenta y nueve cuotas, y el socio señor Dante Zucchini, sesenta y nueve cuotas. — De las quince cuotas restantes suscriptas, se integran ocho en dinero, de la siguiente manera: el socio señor Marceliano Campo, una cuota; el socio señor Bautista Félix Campo, una cuota; el socio señor Luis Víctor Morra, tres cuotas y el socio señor Dante Zucchini, tres cuotas; y los tres últimos socios se obligan a integrar en dinero, dentro de los treinta días, una, tres y tres cuotas respectivamente. El capital social podrá aumentarse de común acuerdo entre todos los socios, para atender las necesidades del giro comercial. — Sexta: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general de la sociedad, sin perjuicio de arqueos de caja, balances parciales o de comprobación, que deberán practicarse en cualquier momento, a pedido de uno de los socios. El balance general se considerará aprobado de no ser observado dentro de los quince días de su presentación, y para su aprobación es necesaria mayoría de capital. De las utilidades líquidas que resulten, se hará la reserva legal y las amortizaciones normales, y el remanente será distribuído entre los socios por partes iguales. En caso de resultar pérdidas, serán soportadas también por partes iguales. Los socios podrán retirar beneficios después de los treinta días de aprobado el balance. — Séptima: Los socios designan, de común acuerdo, en calidad de socio gerente, al señor Dante Zucchini, con todos los derechos y obligaciones de dirección y administración, emergentes de tal cargo. El socio gerente tendrá el uso de la firma social, con todas las atribuciones de representante legal de la sociedad; con la limitación de no comprometerla en fianzas ni garantías para terceros, ni en actos extraños al objeto social. El socio gerente retirará mensualmente, con cargo a gastos generales, la cantidad de mil pesos moneda nacional que podrá ser modificada por acuerdo de mayoría de capital, comprometiéndose a dedicar íntegramente su actividad personal y conocimientos a las operaciones sociales. En lo futuro, la remoción y designación de gerente, se decidirá por mayoría de capital, sin que la remoción del gerente designado en este contrato, apareje la disolución de la sociedad. — Octava: De las resoluciones enumeradas en el artículo 17 de la Ley Nº 11.645, se dejará constancia en un libro de actas foliado y rubricado, que se llevará al efecto. — Novena: La sociedad podrá disolverse aun antes de los tres años, ya sea por acuerdo unánime entre los socios o por pérdida del veinticinco por ciento del capital, en este último caso, a pedido de cualquiera de los socios. En caso de que cualquiera de los socios demande la disolución de la sociedad, el o los socios que no rescindan el contrato, tendrán derecho a optar por la disolución o hacerse cargo del activo y pasivo social, abonando al o a los otros socios, su parte en la sociedad, al valor que arroje el último balance practicado. La forma de pago será convenida en esa oportunidad, pero nunca podrá exigirse más del cincuenta por ciento al contado y el resto en un plazo no inferior a los treinta días después de cerrado ese ejercicio anual. Decidida la disolución y liquidación de la sociedad, se designará por mayoría el socio liquidador, quien, como primera medida, realizará un inventario y balance general, a más tardar dentro de los primeros quince días de resuelta. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, se practicará un inventario y balance general a esa fecha, dentro de los diez días siguientes, y el aporte del socio, aumentado o disminuído por las ganancias o pérdidas correspondientes, será reconocido a favor de los herederos, efectuándose el pago conforme a lo estatuído en la cláusula novena, siempre que no deseen continuar en la sociedad, y, en caso afirmativo, deberán, previa aceptación por mayoría de capital, unificar su representación. En caso negativo, los socios sobrevivientes tendrán prioridad para adquirir las respectivas cuotas sociales, y, en caso de ser varios los interesados, se repartirán las mismas a prorrata de las respectivas cuotas. Lo que antecede regirá también para el caso de incapacidad de cualquiera de los socios. — Undécima: En caso de decidir alguno de los socios ceder sus cuotas sociales, los demás socios tendrán derecho a adquirirlas con preferencia, al valor que arroje el último balance practicado, pero podrán hacer uso de su derecho dentro de un plazo de veinte días, computable a partir de la fecha en que el socio cedente haga saber su decisión mediante telegrama colacionado. — Duodécima: Las decisiones en general serán tomadas por votos que representen la mayoría del capital, salvo los casos expresamente previstos legalmente o por este contrato. — Décimotercera: En caso de no poder realizarse la compra de la fábrica de cartón acanalado mencionada en la cláusula cuarta, este contrato quedará completamente sin efecto. — Décimocuarta: Los socios constituyen domicilio especial en la Capital Federal. Los señores Marceliano Campo y Bautista Félix Campo, en la calle Tellier Nº 4675, y los señores Luis Víctor Morra y Dante Zucchini, en la Avenida San Martín Nº 4971, y se tendrán por válidas todas las notificaciones que allí se practiquen. — Décimoquinta: Toda duda o divergencia entre los socios durante la vigencia de este contrato o con motivo de la disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada socio, los que, para caso de desacuerdo, designarán otro cuyo fallo será inapelable. En prueba de conformidad, se firma el presente contrato, en el lugar y fecha mencionados al principio. (Firmado): M. Campo. — Bautista F. Campo. — Dante Zucchini. — Luis Morra. En la ciudad de Buenos Aires, el día veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los suscriptos, señores Marceliano Campo, Bautista Félix Campo, Luis Víctor Morra y Dante Zucchini, firmantes del contrato de constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Zucamor, Capital $ 300.000.— m|n., convienen, de común acuerdo, modificar la cláusula tercera, de la siguiente manera: "El plazo de duración es de quince años, computables a partir del día 30 de abril de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, quedando ratificados los actos y operaciones realizados desde dicho día", suprimiendo el segundo párrafo de la misma. En prueba de conformidad, firmamos el presente en el lugar y fecha mencionados al principio. (Firmado): M. Campo. — Bautista F. Campo. — Dante Zucchini. — Luis Morra.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1951. — Lo testado no vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 440.— e.31|5.-Nº 13.419.-v.6|6|51

LEON MERDJAN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores León Merdjan y Renée Nahum o Najum de Merdjan, casados, mayores de edad, domiciliados en Rivadavia 7649, únicos componentes de la entidad "LEON MERDJAN Y CIA. S.R.L." con domicilio en Lavalle Nº 2570 e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 874; Fº 408; Lº 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus reformas bajo el Nº 2.468; Fº 332; Lº 15 y Nº 1.279; Fº 413; Lº 18 convi-

nen en modificar ciertas condiciones de su contrato: Primera: Que la sociedad podrá dedicarse no solamente a lo establecido en el contrato, sino también a cualquier actividad comercial o industrial — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de diez y nueve años más a partir del 30 de abril próximo. — Tercera: Que los socios podrán dedicarse a cualquier otra actividad sin estar obligados a atender exclusivamente los intereses de esta sociedad. — Cuarta: Tanto la dirección como la administración y el uso de la firma social la tendrán indistintamente cualquiera de los dos socios. Quinta: Ambos socios son designados "gerentes". — Sexta: De las utilidades líquidas que hubieren habrá que descontar el cinco por ciento para llegar al diez por ciento del capital, como Reserva Legal y el remanente se distribuirá el noventa por ciento para León Merdjan y el diez por ciento para la señora Merdjan. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Sobre raspado "Sexta" Vale. — León Merdjan. — Renée N. de Merdjan. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 85.— e.1º|6.-Nº 13.553.-v.7|6|51

PABLO SANCHEZ E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Pablo Sánchez, español de 61 años de edad, casado, con domicilio en la calle Neuquén 1979; el señor Carlos Sánchez, argentino de 37 años de edad, casado, con domicilio en la calle Alianza 7279; el señor Roberto Sánchez, argentino, de 35 años de edad, casado, con domicilio en la calle Santander 1251; el señor Armando Sánchez, argentino de 31 años de edad, soltero, con domicilio en la calle Neuquén 1979; y el señor Julio Oscar Sánchez, argentino de 27 años de edad, soltero, con domicilio en la calle Neuquén 1979, todos de la Capital Federal, se ha convenido lo siguiente: Primero: Formar una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el nombre de "PABLO SANCHEZ E HIJOS, S. R. L.", que tendrá asiento en la Capital Federal calle Neuquén 1979, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones, cuando así convenga a los intereses sociales en cualquier punto de nuestro país. — Segundo: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación del ramo de Marmolería en general, pudiendo realizar la sociedad cualquier otra clase de negocios que a criterio de los socios sea beneficioso para la misma. — Tercero: Su duración se fija por el término de diez años a contar de la fecha del presente contrato. — Cuarto: El capital social se fija en al suma de Doscientos mil pesos m|n., dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una que son suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Pablo Sánchez, cien cuotas; Carlos Sánchez, 35 cuotas; Roberto Sánchez, 35 cuotas; Armando Sánchez, 20 cuotas; y Julio Oscar Sánchez, 10 cuotas, habiendo sido integradas totalmente, según resulta del inventario levantado con fecha 31 de marzo del corriente año, y que es firmado de conformidad por los socios, y que forma parte integrante de este contrato. — Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma que así lo determine una reunión de socios, debiendo redactarse en este caso el respectivo contrato de ampliación de capital. — Sexto: Anualmente se efectuará un balance general con fecha 31 de marzo y las utilidades y|o pérdidas que resulten serán repartidas proporcionalmente al capital. — Séptimo: La administración de la sociedad será ejercida por dos cualesquiera de los socios, quienes con su sola firma podrán realizar cualquier clase de operación que afecte al rubro social, sin limitación alguna, a no ser la afectación en garantía que les queda expresamente prohibido. — Octavo: Mensualmente y con cargo a la cuenta de Gastos Generales, los socios que prestan servicios en la industria retirarán la suma de Quinientos pesos cada uno. — Noveno: Se llevará un libro de actas en el que serán transcriptas las resoluciones que se tomen en las reuniones que se celebren para estudiar la marcha de la sociedad, debiendo ser cumplidas por los socios aquellas resoluciones que tengan la conformidad de la mayoría en número y capital. — Décimo: La cuota social no puede ser transferida a terceros extraños sin la voluntad expresa de los otros socios y en el caso de acordarse la misma, tendrán prioridad. — Undécimo: En el caso de que algún socio deseara retirarse durante la vigencia del presente contrato, deberá comunicarlo a los otros socios, por telegrama colacionado, con sesenta días de anticipación, en cuyo caso como única remuneración recibirá su parte capital de acuerdo al último balance general practicado por la sociedad, en cuatro cuotas semestrales iguales en dos años de plazo. — Duodécimo: La sociedad por intermedio de sus socios administradores, podrá otorgar poderes especiales, revocarlos y sustituirlos para ser representada en asuntos de carácter judicial y|o administrativo. — Décimo Tercero: La liquidación de la sociedad se producirá en el caso de que en un ejercicio hubiere pérdidas superiores al (50%) del capital social, a no ser que la totalidad de los socios resuelvan continuar con el giro comercial y|o a la expiración del plazo del presente contrato. — La liquidación será llevada a cabo por los socios administradores y a esos efectos se efectuará un balance general y último. — El producido de la liquidación será distribuído en la siguiente forma: 1º) pago de las deudas y devolución de los aportes en cuenta particular de los socios. — 2º) Devolución del capital suscripto y realizado en forma proporcional. — 3º) Remanente como se estipula en la cláusula sexta para las utilidades. — Décimo Cuarto: Si durante la vigencia del presente contrato ocurriese el fallecimiento o incapacidad de cualesquiera de los socios, los restantes tendrán derecho a aceptar o no la continuidad de la sociedad por los herederos del socio fallecido y|o incapacitado, en cuyo caso los mismos deberán unificar la representación, teniendo los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido y|o incapacitado. — En el caso de que los herederos del socio fallecido y|o incapacitado no continúe en la sociedad, el capital que le corresponda será pagado en la misma forma estipulada en artículo undécimo. — Décimo Quinto: Toda divergencia que pudiera suscitarse entre los socios y durante la vigencia del presente contrato y|o al tiempo de disolverse será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte los que a su vez nombrarán un tercero para el caso de discordia, y su laudo será inapelable para las mismas, no pudiendo recurrir a la justicia. — Décimo Sexto: La sociedad podrá adquirir por intermedio de sus socios administradores, todas clases de bienes muebles e inmuebles por los precios, plazo, pactos y formas de pago que se estipulen, pudiendo venderlos, hipotecarlos, gravarlos, permutarlos y realizar con los mismos cualquier clase de operación que convenga a la sociedad, pudiendo esos bienes estar ubicados en la capital federal o en el interior del país y ya se trate de inmuebles urbanos y|o rurales. — Décimo Séptimo: Los casos no previstos en este contrato, se resolverán de acuerdo a los principios de la ley 11.645, los preceptos del Código de Comercio y las leyes generales. — Bajo tales conceptos los firmantes dejan constituída esta sociedad, obligándose al cumplimiento conforme a derecho y a inscribirse este contrato en el Registro Público de Comercio facultando a esos efectos al señor Rodolfo Redondo, efectuando las publicaciones de ley, en fe de su aceptación y cumplimiento, se firma este contrato en Buenos Aires de plena conformidad por todos los contratantes a los treinta y un días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Pablo Sánchez; firmado: Carlos Sánchez; firmado: Roberto Sánchez; firmado: Armando Sánchez; firmado: Julio Oscar Sánchez.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 320. — e.30|5-Nº 13.309-v.5|6|51

RAUL MENDES Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia, Doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 418. — Primer Testimonio. Escritura Número Doscientos Veintiocho: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante, comparecen doña Susana Lorenza Pestaña de Mendes Gonçalves, de estado casada en primeras nupcias con don Raúl Francisco Mendes Gonçalves, don Jacinto José Crotto Posse y su esposa de primeras nupcias, doña Susana Mendes Gonçalves de Crotto Posse, don Eduardo Antonio de Oliveira Cezar y su esposa de primeras nupcias, doña Julia Matilde Mendes Gonçalves de Oliveira Cezar, que es conocida y firma "Julieta Mendes Gonçalves de Oliveira Cezar", doña Teófila Inés Méndes Gonçalves de Casado Sastre, que es conocida y firma "Inés Mendes Gonçalves de Casado", casada en primeras nupcias con don Eduardo Hilarión Casado Sastre, quien también está presente a efecto de otorgarle venia para este otorgamiento, en prueba de lo cual lo suscribirá don Manuel Antonio Rico, de estado soltero y el Doctor Martín Axel Aberg Cobo, de estado casado; todos los comparecientes argentinos, mayores de edad, domiciliados legalmente en la calle Rivadavia número seiscientos veinte, de este vecindario, de mi conocimiento de que doy fe, como de que los seis primeros concurren por su derecho propio y los señores Rico y Aberg Cobo, respectivamente en nombre y representación de don Raúl Francisco Mendes Gonçalves y de doña Marta María Mendes Gonçalves de Tornquist, a mérito de los poderes que les confirieron por ante mí, con fechas trece de Noviembre del año próximo pasado y once de abril del corriente año, a los folios mil cincuenta y ocho y trescientos ochenta y cuatro de este Registro y que se transcribirán al final de esta escritura y los comparecientes dicen: Primero: Que declaran constituída entre don Raúl Francisco Mendes Gonçalves; doña Susana Lorenza Pestaña de Mendes Gonçalves; don Jacinto José Crotto Posse; doña Susana Mendes Gonçalves de Crotto Posse; don Eduardo Antonio de Oliveira Cezar; doña Julia Matilde Mendes Gonçalves de Oliveira Cezar; doña Teófila Inés Mendes Gonçalves de Casado Sastre y doña Marta María Mendes Gonçalves de Tornquist, una sociedad comercial sujeta al régimen de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, con efecto retroactivo al día primero de Enero del corriente año. — Segundo: La Sociedad girará bajo la razón social de "RAUL MENDES Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercero: El domicilio legal de la Sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Rivadavia número seiscientos veinte, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Cuarto: La Sociedad tendrá por objeto, continuar con los negocios de la Sociedad Colectiva que gira en esta plaza bajo el rubro de "Raúl Mendes y Compañía" constituída por instrumento privado de fecha dieciséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número quinientos ochenta y tres, folio ciento cuarenta y cuatro, libro cuarenta y seis de Contratos Privados, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la que por este acto se forma, y por lo tanto se dedicará a la explotación del negocio forestal; industrialización y comercialización de maderas y sus derivados, frutos del país y materiales que utilice dicha industria, transportes en general; representaciones y comisiones, pudiendo dedicarse a toda clase de importaciones y exportaciones y otros negocios por cuenta propia o de terceros. Para el cumplimiento de ese fin, la Sociedad podrá: a) efectuar toda clase de operaciones de compra-venta, permuta, cesión, prenda y o hipotecas y cualquier otra forma de adquirir inmuebles, muebles, títulos de deuda, acciones de Sociedades Anónimas, y demás valores de cartera y toda otra clase de bienes, la compra-venta, transporte de personas o cosas y transformación de productos y su industrialización. Dar y|o tomar dinero prestado por sí o por cuenta de terceros a|y de particulares, civiles o comerciales, personas jurídicas de toda clase, inclusive los Estados y Municipios; institutos bancarios, oficiales o privados o cooperativas, ya sea en el país o en el extranjero, en las formas y modos usuales o reglamentarios o especiales que se convenga en cada caso; b) comprar, vender, ceder, permutar y negociar en cualquier forma, créditos, derechos, títulos, acciones, debentures, ya sean nacionales, provinciales, municipales o particulares, emitidos en el país o fuera de él; c) descontar y|o redescontar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, conocimientos, cartas de porte y demás documentos de comercio; d) dar y exigir toda clase de garantías personales o reales, inclusive sobre operaciones realizadas por terceros, ya sean particulares o sociedades nacionales o extranjeras cualesquiera fuera la clase de riesgo y el lugar del contrato, siempre que ello importe un beneficio o conveniencia para la Sociedad, dentro de los límites que establece la ley, no pudiendo sin embargo otorgar fianzas ni garantías a título gratuito o de favor, sin la conformidad de la mayoría de los socios. — e) constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas civiles o agrarias o anticresis o cualquier otra clase de derechos reales o personales; f) realizar cualquier clase de contratos, inclusive de fletamentos y transportes en general, así como de locación por más de seis años; g) hacer donaciones o renuncias de derechos; h) Constituir o formar parte de otras sociedades de cualquier índole, tomando o suscribiendo la parte de capital de las mismas que se juzguen convenientes, convenir con ellas o con cualquier otra persona o entidad, la unión o cooperación de sus intereses mercantiles. — Comprar, vender, negociar o prendar el capital y|o las acciones, obligaciones o títulos de cualquier clase, emitidos por sociedades; i) actuar por medio de sus representantes legales, como árbitros, amigables componedores, pudiendo tomar participación en entidades de cualquier clase que éstas sean, domiciliadas en el país o en el extranjero. j) intervenir en licitaciones públicas, o privadas y solicitar concesiones de cualquier índole a las autoridades nacionales, provinciales o municipales y gestionar permisos, licencias, marcas, patentes y trámites administrativos y judiciales; k) realizar toda clase de operaciones financieras, inclusive hipotecas, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina y cualquier otra institución nacional o extranjera, creada o por crearse: l) podrá asimismo realizar sin limitación alguna, todas las operaciones de lícito comercio comprendidas o no en la enumeración que se hace en este artículo, por cuanto aquella debe considerarse como explicativa o descriptiva de los poderes y facultades de la Sociedad y no limitativa o restrictiva de los poderes o negocios de la misma. Tanto los actos precedentemente enunciados, como los que son del objeto de la Sociedad, podrán practicarlos por cuenta propia o de terceros, por cuenta propia y de terceros a cuenta propia y|o de terceros. — Los incisos precedentemente enunciados se combinarán entre sí. — Quinto: El plazo de duración queda fijado en Veinticinco Años, a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Sexto: El capital social queda fijado en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en diez mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscripto en la proporción siguiente: don Raúl Francisco Mendes Gonçalves, dos mil cuotas o sean doscientos mil pesos moneda nacional; don Jacinto José Crotto Posse, dos mil cuotas o sean doscientos mil pesos moneda nacional, don Eduardo Antonio de Oliveira Cezar, dos mil cuotas, o sean doscientos mil pesos moneda nacional; doña Susana Lorenza Pestaña de Mendes Gonçalves, dos mil cuotas, o sean doscientos mil pesos moneda nacional; doña Susana Mendes Gonçalves de Crotto Posse, quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; doña Teófila Inés Mendez Gonçalves de Casado Sastre, quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, doña Julieta Mendes Gonçalves de Oliveira Cezar, quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; doña Marta María Mendez Gonçalves de Tornquist, quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, integrando los socios en sus cuotas por aporte de los bienes que en común y en la misma proporción les corresponda en la Sociedad "Raúl Mendes y Compañía", y cuyo balance al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, se agrega a esta escritura, haciéndose notar que entre dichos bienes, figuran el remolcador "Plumerillo" y el buque motor "Julieta O C", cuya transferencia se hará oportunamente a la Sociedad. Las señoras dejan constancia, de que sus aportes revisten el carácter de bienes propios, en razón de que los fondos respectivos, provienen de la realización de inmuebles recibidos por herencia y del producido de su propia actividad comercial. — Séptimo: Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, y siempre que medie el voto favorable de las tres cuar-

tas partes del capital social, los socios podrán resolver la suscripción e integración de un número de cuotas iguales a las que constituyen el capital primitivo de la Sociedad, para atender a las necesidades de su giro o sea pesos un millón; suscripción que no tendrá otro alcance que el fijado por el inciso segundo del artículo undécimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Queda entendido que dicha decisión no obliga a los integrantes de la minoría disconforme, quienes podrán abstenerse de suscribir las cuotas suplementarias que les corresponderían, las que en tal caso podrán ser objeto de prorrateo a ese fin, entre los miembros de la mayoría. La resolución que decida la integración, deberá ser elevada a escritura pública, en cuyo momento se abonará el impuesto fiscal correspondiente y publicada e inscripta en el Registro Público de Comercio. — Octavo: La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo individual, alternativa e indistintamente, de los señores Raúl Francisco Mendes Gonçalves, Jacinto José Crotto Posse y Eduardo Antonio de Oliviera Cezar, quienes quedan designados por este acto Gerentes de la Sociedad, siendo entendido que es necesaria la firma de dos cualesquiera de ellos para obligar a la Sociedad. Sin perjuicio de la limitación anteriormente expuesta, la Asamblea de socios podrá autorizar a uno o más de dichos Gerentes para actuar en forma individual, con la misma amplitud de facultades acordada en este contrato a la firma conjunta de dos de ellos. La misma Asamblea fijará anualmente el importe de la retribución de los Gerentes para el ejercicio venidero, con cargo a gastos generales, no pudiendo rentar a más de dos de dichos funcionarios a la vez. La remuneración para el primer ejercicio, se establecerá una vez en funcionamiento la Sociedad, con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. En lo sucesivo, el sueldo total acordado a los Gerentes, no podrá ser inferior al quince por ciento ni sobrepasar el veinte por ciento de las utilidades del año precedente, salvo votación afirmativa de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. Mientras perciban sueldo de la misma, los Gerentes no podrán tener directa o indirectamente participación personal o pecuniaria en alguna empresa o negocio que opere en los ramos de aquélla, sin autorización de la Asamblea de socios, que represente una mayoría del setenta y cinco por ciento del total del capital. Igual requisito regirá para el supuesto de ejercio por parte de la Sociedad de los actos previstos en el artículo cuarto, inciso g, del presente contrato. — La denominación social de "Raúl Mendes y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, deberá preceder a la firma del o de los Gerentes — Noveno: Con las salvedades indicadas en el artículo anterior, los Gerentes de la Sociedad que quedan nombrados, podrán celebrar, sin otra limitación que la consignada al final de este artículo, todos los actos y contratos tendientes al cumplimiento de los fines sociales, a cuyo efecto se les confieren todas las facultades que se determinan en la Ley y en el artículo cuarto de este contrato, inclusive aquellas para el ejercicio de las cuales, el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exige poder especial. A los efectos judiciales, podrán por sí o por medio de procurador matriculado, presentarse ante quienes corresponda, con cuantos medios de prueba hagan al derecho de su presentación, con facultad para poner y absolver posiciones, prestar y diferir juramentos, dar cauciones reales o juratorias, prorrogar o declinar jurisdicciones, votar concordatos, aceptar o rechazar adjudicaciones de bienes, someter las cuestiones con extraños al juicio de árbitros o arbitradores, con designación de terceros en caso de discordia y con o sin imposición de multas, reconocer o confesar obligaciones anteriores a este contrato, efectuar denuncias, querellas y practicar, cuantos actos judiciales y extrajudiciales fueran necesarios para el mejor éxito de los derechos de la Sociedad. Actuar ante el Tribunal de Faltas y Secretaría de Trabajo y Previsión y todas las demás oficinas públicas creadas o que se crearen en lo sucesivo. Esta enunciación no es limitativa sino explicativa y por consiguiente, los Gerentes podrán ejecutar todos los actos permitidos por la Ley. Sin embargo, no podrán emplear sus firmas particulares como fianzas o en garantías de obligaciones de terceros sin el consentimiento escrito de la Asamblea de socios, de lo que se dejará constancia en el Libro de Actas. — Décimo: Anualmente y sin perjuicio de los balances trimestrales o de comprobación que los socios estimen prudente realizar, se practicará un balance e inventario general, a fin de determinar el estado de la Sociedad. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten luego de revisar y depurar los créditos a cobrar y demás rubros del activo y constituir las reservas para leyes sociales y amortizaciones que autorice la Dirección General Impositiva, se aplicará: a) El cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del Capital suscripto; b) El quince por ciento para formar un fondo de reserva especial, cuyo importe podrá ser capitalizado en cualquier momento por decisión de la mayoría de los socios, previo cumplimiento de las formalidades legales y pago de los impuestos que correspondieren. Los beneficios restantes se distribuirán como dividendo en igual proporción para cada una de las cuotas de capital valor nominal cien pesos cada una, que obren en poder de los distintos socios. — Undécimo: Los Gerentes deberán presentar a los socios el inventario y balance anual dentro de los sesenta días del cierre de cada ejercicio, a los efectos de su estudio. Transcurridos diez días desde dicha presentación, deberán convocar a la Asamblea destinada a la consideración de tales documentos, cuya firma sin observaciones por los socios implicará su conformidad con las operaciones a que ellos se refieren. En caso de ausencia de alguno de los socios a la Asamblea y transcurridos diez días de la misma, dichos documentos se tendrán por aprobados. — Duodécimo: La voluntad social residirá en la Asamblea de socios. Con independencia de la reunión anual, que deberá celebrarse para la consideración y aprobación de los balances sociales y designación y fijación de la retribución de los gerentes que ejerzan efectivamente el cargo, dichas Asambleas serán convocadas por los Gerentes a iniciativa de cualesquiera de ellos, o a pedido de un socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, con cinco días de anticipación al fijado para la reunión, mediante carta o telegrama dirigido al domicilio constituído a ese efecto. De las decisiones que se adopten se labrará un acta que firmarán los presentes. Serán válidas las resoluciones que se tomen con el voto favorable de la mayoría de votos, salvo en aquellos casos en que la ley o este contrato, prevean una mayoría determinada o por unanimidad. Cualquier socio podrá hacerse representar en estas Asambleas por otros socios, mediante una carta poder dirigida a este efecto a los Gerentes. Cada cuota de capital dará derecho a un voto. — Décimo Tercero: Si alguno de los socios deseare transferir cuotas de capital de la Sociedad, el procedimiento se ajustará a las siguientes modalidades: a) Deberá ofrecerlas previamente a la misma, mediante oferta por escrito; b) La Sociedad gozará de un derecho preferente de comprar durante el término de sesenta días, a contar de la fecha del recibo de la notificación. En este plazo tendrá que decidir si adquiere o no en todo o en parte, las cuotas sociales ofrecidas, utilizando para ello las reservas de la misma, excluída la legal; si la Sociedad no aceptara efectuar la compra y siempre dentro del término de los sesenta días, transmitirá el ofrecimiento a los demás socios, quienes podrán en conjunto adquirir a prorrata o subsidiariamente constituirse individualmente en adquirente por todo o parte. En caso de que dos o más socios desearen adquirir las cuotas ofrecidas, la prorrata se establecerá en proporción a las cuotas que cada uno de los interesados tenga en la Sociedad. Los socios tendrán treinta días de plazo a partir del vencimiento de los primeros sesenta días del plazo o a partir de la fecha en que la Sociedad les notifique la propuesta para adquirir las cuotas ofrecidas. Transcurridos dichos plazos sin que la Sociedad ni los socios hubieran adquirido las cuotas ofrecidas, el ofertante recuperará su libertad de acción para cederlas a terceros extraños a la Sociedad. Con respecto a la Sociedad y/o a los socios, el valor de adquisición de las cuotas sociales será el nominal, perdiendo el socio que se retire, todo derecho a las reservas constituídas y cuyo valor será pagadero en los plazos que establece el inciso b) del artículo décimo quinto. — Décimo Cuarto: Son causas de liquidación total de la Sociedad: a) El vencimiento del término del presente contrato; b) La pérdida del cincuenta por ciento del capital social nominal, constatado en cualquier inventario balance; c) La resolución en tal sentido de una Asamblea de socios, con el voto favorable de las tres cuartas partes del total de las cuotas sociales. En todos los casos, la liquidación se efectuará en la forma que resuelva la mayoría de los socios que represente más de la mitad del capital social y por intermedio de la persona o personas que designen. La firma social será usada con el aditamento "en liquidación". — Décimo Quinto: Si durante la vigencia de este contrato ocurriere el fallecimiento o declaración legal de incapacidad de cualesquiera de los socios, sus herederos o curadores podrán, dentro del plazo de noventa días, a partir del deceso o de la declaración legal de incapacidad, optar entre: a) continuar en la Sociedad en la proporción que corresponde a sus respectivos capitales, unificando la representación o b) retirar las cuotas sociales del socio incapacitado o fallecido. Dicho valor se establecerá dividiendo el activo neto de la Sociedad según el último balance aprobado, por el número total de cuotas integradas. En la alternativa prevista en el inciso b) la parte que corresponda al causante será entregada a sus sucesores o representantes en cuotas iguales y semestrales dentro del plazo de dos años y medio, con más el cinco por ciento de interés anual, pagadero éste al vencimiento de cada cuota y sobre el saldo deudor. Queda entendido que los precedentes beneficios sólo rigen para los herederos forzosos del extinto, inclusive los mejorados por disposiciones de última voluntad, quedando en cambio los puramente legítimos, testamentarios y los legatarios sometidos al régimen que establece para las personas extrañas en el artículo trece del presente contrato. — Décimo Sexto: Para toda divergencia que surgiere, ya sea sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato, o sobre la forma de liquidación o partición, los socios se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de Comercio de la Capital Federal, con expresa renuncia a cualquier otro fuero y jurisdicción, debiendo practicarse las correspondientes notificaciones en los domicilios legales indicados en la presente escritura, hasta la constitución de los respectivos judiciales. — Los poderes a que se ha hecho referencia, dicen así: "Escritura número cuatrocientos ochenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a trece de Noviembre de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, ante mí, el Escribano autorizante, comparece don Raúl Francisco Mendes Gonçalves, de estado casado en primeras nupcias con doña Susana Lorenza Pestaña, argentino, domiciliado en la calle Rivadavia número seiscientos veinte, mayor de edad, de este vecindario, de mi conocimiento de que doy fe y dice: Que confiere poder especial irrevocable a don Manuel Antonio Rico, para que en su nombre y representación, constituya con su nombrada esposa, don Eduardo Antonio de Oliveira Cezar, doña Julia Matilde Mendes Gonçalvez de Oliveira Cezar, don Jacinto José Crotto Posse, doña Susana Mendes Gonçalves de Crotto Posse; doña Teófila Inés Mendes Gonçalves de Casado Sastre y doña Marta María Mendes Gonçalves de Toruquist, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo principal objeto es continuar con los negocios de la sociedad colectiva que gira en esta plaza bajo el rubro de "Raúl Mendes y Compañía", constituída por instrumento privado de fecha dieciséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número quinientos ochenta y tres, folio ciento cuarenta y cuatro, libro cuarenta y seis de Contratos Privados. — Al efecto lo faculta para suscribir los balances y demás documentos de la sociedad a efectos de fijar el capital de doscientos mil pesos moneda nacional que aportará a la Sociedad, cuyo capital será de un millón de pesos de igual moneda; aceptar la designación del cargo de Gerente de la misma, en unión de los señores Oliveira Cezar y Crotto Posse, suscribir la escritura de constitución definitiva, haciéndose cargo del activo y pasivo de la Sociedad Colectiva "Raúl Mendes y Compañía", así como efectuar todos los trámites necesarios para la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio y finalmente, para que efectúe todas las diligencias necesarias que requiera el mejor desempeño de este mandato que para lo expuesto le confiere sin limitación de facultades. — Así lo otorga y leída que le fué esta escritura, en presencia de los testigos del acto don Francisco Yuvone y don Rodolfo D. Bustos, ambos son vecinos, hábiles y mayores de edad, se ratifica en su contenido y firma con los ya nombrados testigos, por ante mí, de que doy fe. — Raúl Mendes Gonçalves. — Francisco Yuvone. — Rodolfo D. Busto. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. del Río". — "Número doscientos dos: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante, comparece doña Marta María Mendes Gonçalves de Tornquist, de estado casada en primeras nupcias con el doctor Fernando Tornquist, quien está también presente a efectos de otorgar a su nombrada esposa, cuanta venia sea necesaria para este otorgamiento, en prueba de lo cual suscribirá, argentinos, mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento de que doy fe y la señora de Tornquist dice: Que confiere poder especial a favor del Doctor Martín Axel Aberg Cobo, para que en su nombre y representación, constituya con don Raúl Francisco Mendes Gonçalves, doña Susana Lorenza Pestaña de Mendes Gonçalves, don Eduardo Antonio de Oliveira Cezar, doña Julia Matilde Mendes Gonçalves de Oliveira Cezar, don Jacinto José Crotto Posse, doña Susana Mendes Gonçalves de Crotto Posse y doña Teófila Inés Mendes Gonçalves de Casado Sastre, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo principal objeto es continuar con los negocios de la Sociedad Colectiva, que gira en esta plaza bajo el rubro de "Raúl Mendes y Compañía" constituída por instrumento privado de fecha dieciséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres e inscripta en el Registro Publico de Comercio, bajo el número quinientos ochenta y cuatro, libro cuarenta y seis de Contratos Privados. Al efecto lo faculta para suscribir los balances y demás documentos de la Sociedad a efectos de fijar el capital de cincuenta mil pesos moneda nacional que aportará a la nueva sociedad, cuyo capital será de un millón de pesos de igual moneda, suscribir la escritura de constitución definitiva, haciéndose cargo del activo y pasivo de la Sociedad Colectiva "Raúl Mendes y Compañía", así como también efectuar los trámites necesarios para la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio y finalmente, para que efectúe todas las diligencias que requiera el mejor desempeño de este mandato, que para lo expuesto le confiere sin limitación de facultades. Así lo otorga y leída que le fué en presencia de los testigos presentes al acto don Salvador Viola y don Rodolfo D. Bustos, vecinos y hábiles y mayores de edad, se ratifica en su contenido y firma con dichos testigos, ante mí, doy fe. — Marta M. G. de Toruquinst. — S. Viola. — Rodolfo D. Bustos. — Hay un sello: Ante mí: Carlos A. del Río. — "Es Copia Fiel de sus Originales doy fe. — Y yo, el Escribano autorizante, hago constar que del certificado número trece mil noventa y seis que se agrega a la presente, la Sociedad "Raúl Mendes y Compañía", no adeuda suma alguna en concepto de contribuciones y aportes establecidos por las leyes vigentes, a favor del Instituto Nacional de Previsión Social y sus diversas secciones. Así lo otorgan y leída que les fué en presencia de los testigos don Marcelo J. Castresana y don Salvador Viola, vecinos, hábiles y mayores de edad, se ratifican en el contenido de la presente escritura, y firman junto con los nombrados testigos, y todo por ante mí, de que doy fe. — Susana P. de Mendes Gonçalves. — J. J. Crotto Posse. — Susana M. G. de Crotto Posse. — E. de Oliveira Cezar. — Julieta Mendes Gonçalves de Oliveira Cezar. — Inés Mendes Gonçalves de Casado. — E. Casado S. — Manuel A. Rico. — Martín Aberg Cobo. — M. J. Castresana. — S. Viola. — Hay un sello: Ante mí: Carlos A. Del Río. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro treinta y uno al que estoy adscripto, doy fe. — A Pedido de la Sociedad otorgante expido el presente testimonio que sello y firmo en Buenos Aires a ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, en ocho sellos numerales del doscientos siete mil doce al doscientos doce mil diecisiete correlativos y el doscientos siete mil veinte y el presente.

Buenos Aires, 21 de Mayo de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 1.265.— e. 30/5-Nº 13.350-v.5/6/51

STELLA MARIS
CARPINTERIAS MECANICAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a un día del mes de Noviembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, se conviene entre los señores don José Cosulich, italiano, mayor de edad, casado. comerciante, con domicilio en calle Florida número ciento sesenta y cinco, quinto piso. escritorio quinientos cuarenta y cinco, y don Federico Clemente Mario Strasser, italiano, mayor de edad, casado, ingeniero, con domicilio en calle Alsina número ochocientos setenta y tres, lo que sigue: Artículo Primero: Constituir por el presente una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en todo el territorio de la República, con el rubro y denominación social de: "STELLA MARIS, CARPINTERIAS MECANICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: El plazo de duración de la sociedad será hasta el día treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y seis. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá su sede y domicilio legal y especial en calle Florida número ciento sesenta y cinco, quinto piso, escritorio quinientos cuarenta y cinco, el que podrá mudar. — Artículo Cuarto: El objeto social será: La explotación del ramo de carpintería mecánica y afines, comprendiendo la industrialización, explotación, comercialización, importación y exportación de todo producto de madera elaborado, así como de dicha materia prima sin elaborar. — Artículo Quinto: La sociedad podrá actuar en todo el territorio de la República, así como en el extranjero, pudiendo abrir filiales. — Artículo Sexto: A más de las atribuciones conferidas por las leyes, la sociedad podrá: A) Adquirir por compra, permuta, dación en pago. cesión, o por cualquier otro título toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, intelectuales, y otros bienes y cosas, con facultad para enajenarlos, hipotecarlos, prendarlos, gravarlos, todo en la mejor forma que convenga para el fin social, pactando en cada caso precios, intereses, plazos, formas de pago, y todas las demás condiciones que procedieren, pudiendo asimismo abonar los importes al contado, a plazos, usando créditos, difiriendo pagos, o en la mejor forma que se juzgue pertinente para cumplimentar los objetivos sociales; B) Celebrar todo tipo de contratos de explotación forestal, de industrialización, comercialización, locación de obra, de servicios, de cosas muebles e inmuebles, los que podrá renovar, modificar. rescindir, o constituir con los mismos contratos innominados, pudiendo en todos los casos obrar o pagar arrendamientos, royalty, así como cualquier otro tipo de prestación; C) Fabricar, construir, armar, comercializar, vender al por mayor o por menor todo el producido de sus industrializaciones, o en cualquier otro ramo, tanto por cuenta propia, cuanto por cuenta ajena; D) Adquirir, explotar, tocar, fletar, comprar y vender todo tipo de embarcaciones o medios de transportes terrestres, pudiendo contratar fletamentos y pactar de acuerdo a la ley en todo lo que corresponda para este tipo de negociaciones; F) Contratar trabajos por cuenta propia y|o ajena, presentarse en licitaciones públicas y|o privadas, financiar negociaciones ajenas, producir y comercializar por cuenta propia y|o ajena, todo el producido social y|o ajeno; G) Convenir como acreedor, deudor, fiador, avalista, todo tipo de garantías reales o prendarias, conviniendo montos, formas de pago, e intereses; H) Hacer y|o aceptar consignaciones, quitas, esperas, remisiones de deudas, y pactar en toda forma; I) Llevar a cabo todo tipo de operaciones bancarias y comerciales con todos los bancos oficiales o particulares de la República o del extranjero, en especial, Banco Central de la República Argentina; Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires; Banco Hipotecario Nacional; Banco de Crédito Industrial Argentino; Banco Francés e Italiano de la América del Sud; y con todas las demás instituciones bancarias creadas o a crearse del país o del extranjero. La sociedad podrá tener cuentas corrientes a plazos fijos, con o sin interés, girar, aceptar, descontar, endosar, cobrar, ceder, enajenar, y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, pagarés, cheques, giros y cualquier tipo de obligaciones o documentos crediticios, efectuando depósitos en dinero; negociar títulos, acciones; realizar todo tipo de extracciones, girar sin provisión de fondos, previa autorización bancaria; realizar trust receipts etc.; J) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, con facultad para entablar todo tipo de demandas, querellas o denuncias, así como responderlas en cualquier fuero, inclusive el arbitral; declinar y|o prorrogar jurisdicciones; prestar y|o diferir juramentos, comprometer en juicio arbitral, transigir, reconocer obligaciones. interponer toda clase de recursos o renunciar a los mismos; K) Conferir todo tipo de poderes especiales o generales y revocarlos; L) Otorgar o recibir cualquier tipo de instrumentos públicos y privados que fueren menester para la mejor cumplimentación del objeto social y de los actos jurídicos precedentemente expresados. — Artículo Séptimo: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional integrado por Noventa y Dos Mil pesos en efectos. a tenor del inventario y balance adjunto al presente, y que forman un todo con este contrato, y Ocho Mil Pesos en efectivo. — El capital está dividido en cien cuotas de Un mil pesos cada una. las que pertenecen quinientas cuotas, representativas de Cincuenta mil pesos al señor José Cosulich, y quinientas cuotas representativas de Cincuenta mil pesos al señor Federico Clemente Mario Strasser. Las ganancias y pérdidas se cargarán entre los socios por partes iguales. Con carácter previo a la repartición de utilidades, se efectuarán las siguientes reservas: a) Un diez por ciento del capital social; b) Un cinco por ciento para responder a las resultas de la legislación social; c) Las reservas que juzguen pertinentes en cada período, para cubrir futuros quebrantos: y el saldo se repartirá en la forma precitada. — Artículo Octavo: Las decisiones sociales se tomarán por unanimidad. Por lo menos una vez cada dos meses los socios deberán reunirse en el local social a los efectos de tomar las decisiones sociales. A sus efectos se preavisará a cada socio con antelación de diez días corridos, el lugar, fecha y hora de cada reunión. Las decisiones sociales se asentarán en el libro de actas. Habrá quórum con la presencia de ambos socios. Los socios, podrán delegar cada uno su presencia y su voto en terceras personas socios o no, por medio de carta poder al efecto, válida para cada reunión. Las cartas poderes se conservarán en el legajo social. — Artículo Noveno: Revestirán calidad de socios gerentes los dos integrantes de la sociedad. El uso de la firma social es conjunto, y para comprometer a la misma se requerirá en todos los casos la firma de ambos gerentes, los que la podrán delegar por poderes especiales o generales recíprocamente entre sí o individualmente a terceros, conjunta o separadamente, pero en todos los casos, como está dicho, se requerirá la firma de ambos socios o de sus mandatarios. — Artículo Décimo: Producida cada reunion, de las que habla el artículo octavo, y anotadas que sean las decisiones en el libro de actas, cada acta deberá ser firmada por todos los presentes. — Si algún socio o mandatario se negara a hacerlo, se hará constar ese hecho, debiendo en ese caso suscribir el acta, además, dos testigos. — Artículo Décimo Primero: El treinta de Junio de cada año se practicará balance e inventario general. — Artículo Décimo Segundo: La pérdida del cincuenta por ciento del capital social traerá la disolución y liquidación de la sociedad, la que no podrá continuar en plaza girando bajo ningún concepto, y solamente podrá finiquitar las negociaciones pendientes. Todas las decisiones sociales que no fueran tomadas por el liquidador serán nulas. A los efectos de este artículo, cualquier socio podrá solicitar un balance e inventario de comprobación con diez días de anticipación al vencimiento de cada trimestre, los que se comenzarán a contar desde el treinta de Junio de cada año. Por esta única vez, y hasta el treinta de Junio del año próximo, podrá solicitarse con la prelación antes indicada, balances e inventarios de comprobación, al treinta y uno de Enero y al treinta de Abril del año mil novecientos cincuenta y uno. — Artículo Décimo Tercero: Para cualquier supuesto de disolución o liquidación social, se aplicarán las siguientes normas: a) En todos los casos el liquidador será el señor José Cosulich, si otra cosa no se pacta en contrario y se asienta en el libro de actas respectivo; b) Las marcas y llaves carecerán de valor, con excepción de lo que expresamente se establezca en contrario por decisión social en el libro de actas; c) El activo fijo y todo el acervo social se valuará a sus precios individuales de valor de realización en plaza a la fecha de la disolución, es decir o al vencimiento del contrato, o a la fecha de la muerte o incapacidad del socio que correspondiera, produciendo la disolución anticipada, o a la fecha final del balance e inventario de comprobación de que habla el artículo décimo segundo. — Artículo Décimo Cuarto: La firma social no podrá comprometerse en negociaciones ajenas al objeto de la sociedad. Las cuotas sociales son intransferibles, no pudiéndoselas gravar ni dar en prenda o garantía por parte de los socios, y sí por la sociedad. — Artículo Décimo Quinto: La muerte o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, acarreará de pleno derecho la disolución social, la que se realizará con fecha y ajuste de valores al día de la muerte, o de la declaración judicial firme y consentida que decrete la incapacidad. En todos los casos se aplicarán las normas señaladas en el artículo décimo tercero. — Artículo Décimo Sexto: El capital del socio fallecido o incapaz, le será entregado a la sucesión, por el liquidador, en el plazo de diez y ocho meses, a contar de la fecha del fallecimiento o de la incapacidad, de acuerdo a lo prefijado en el artículo anterior. El saldo gozará de un interés fijo anual del ocho por ciento. Los representantes del socio incapaz, o de la sucesión del fallecido, no tendrán intervención alguna en los manejos de liquidación, con excepción de lo que expresamente determinen las leyes a los efectos de garantir el acervo del incapaz o del fallecido. Los herederos del socio fallecido, en todos los casos y a todos los efectos, y en lo que se refiere a las actividades de liquidación deberán unificar personería en un solo representante, con atribuciones para prestar las conformidades legales y percibir y dar carta de pago. Las mismas normas se aplican en el supuesto de incapacidad. — Artículo Décimo Séptimo: Las partes renuncian a cualquier otro fuero o jurisdicción que no sea la Justicia de Comercio de la Capital Federal en turno, para cualquier supuesto de contienda judicial motivada por este contrato, los manejos sociales, y|o sus consecuencias. Renuncian también a lo prescripto en los artículos cuatrocientos cuarenta y ocho, cuatrocientos cuarenta y nueve y concordantes del Código de Comercio, y en ningún caso y bajo ningún supuesto se podrá recurrir a jueces arbitrales o amigables componedores. Las partes constituyen con carácter de especial a los efectos del presente y de conformidad con lo dispuesto por los artículos cien y ciento uno del Código Civil, el domicilio expresado por cada una en el acápite de este contrato. Lo podrán mudar, a los mismos efectos, por telegrama colacionado a la sociedad y al otro socio. En prueba de conformidad, después de leído el presente, y sus dos copias de un mismo tenor y a un solo efecto, y ratificado todo ello, las partes firman, original y copias, hoja por hoja, en el lugar y fecha indicado ut supra.

Buenos Aires, Abril 18 de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 510.— e.30|5.-Nº 13.330.-v.5|6|51

TALLERES GRAFICOS
INDEPENDENCIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 3 doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Pedro A. Lartigau, con fecha 19 de Abril de 1951 ha sido aumentado el capital de la sociedad "TALLERES GRAFICOS INDEPENDENCIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" mediante la incorporación como socia de la entidad de doña María Emilia Sánchez de Esteller, quien aporta en mercaderías compradas para la sociedad y con el consentimiento de todos los socios la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional, o sean cuarenta cuotas de un mil pesos, modificándose por lo tanto la cláusula cuarta del contrato de la referida sociedad la que en adelante dirá así: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una aportados en la siguiente proporción: el socio don Hilario Sánchez, cincuenta y cinco cuotas, o sean cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional; el socio don Jorge Orsini Esteller, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; el socio don Roberto Ramiro Sánchez, cuarenta y cinco cuotas o sean cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; la socia doña María Emilia Sánchez de Esteller, cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional, y el socio don Juan Pablo Parisi, diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional, aportes que salvo el efectuado por la señora de Esteller lo fueron al constituirse la sociedad.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1951. — S|r.: Mayo, vale. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 90.— e.30|5-Nº 13.296-v.5|6|51

TEJILASTIC
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 25 de abril de 1951, don Aloisio Schrott, don Carlos A. Gómez, don Domingo Cetera, don Joaquín Torres Arbiol y don Tomás Fiestas Aguilar, ceden, venden y transfieren a favor de los señores Mariano Entrena Giménez, español, casado, domiciliado en Andrés Arguibel 2137 y don Saturio Amezua, español, casado, domiciliado en Benjamín Victorica 3266, sus doscientas, doscientas, cien, doscientas cincuenta y doscientas cincuenta cuotas capital valor $ 100 m|n. cada una, que cada uno de los cedentes tiene y les corresponde respectivamente en la sociedad "TEJILASTIC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la proporción de 700 cuotas para el señor Mariano Entrena Giménez y 300 cuotas para el señor Saturio Amezua, colocándose ambos en el lugar y prelación de los cedentes; y, en tal virtud, se resuelve designar gerentes de la sociedad al señor Mariano Entrena Giménez; en cuanto al uso de la firma social, quedará a cargo en forma indistinta de los señores Mariano Entrena Giménez o don Saturio Amezua, para todos los fines sociales y quedándoles vedado utilizar dicha firma en garantías en favor de terceros. — Sobre raspado "Saturio", vale.

Buenos Aires, 16 de Mayo de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 65.— e.30|5-Nº 13.306-v.5|6|51

VECOR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 7 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Dino Felipe Mira, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Avenida Intendente J. Crovara 3118, Tablada; Honorio Emilio Visintin, italiano, soltero, mayor de edad, domiciliado en Quintino Bocayuva 950 y Américo Falorni, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Yapeyú 515, Ramos Mejía, se conviene: Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, con el nombre de "VECOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el objeto de fabricar correas en V y artículos de goma en general, la que tendrá una duración de diez años, a contar de la fecha de celebración del contrato. — Segundo: El capital social es de sesenta mil pesos, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos cada una, suscripto íntegramente por los socios en la siguiente forma: Dino F. Mira, veinte mil pesos, y veinte cuotas; Honorio E. Visintin, veinte mil pesos, y veinte cuotas; Américo Falorni, veinte mil pesos, y veinte cuotas. Los aportes son integrados en dinero efectivo en el cincuenta por ciento; el saldo será integrado dentro de los dos años de la fecha, al momento que lo dispongan los socios. — Tercero: La gerencia de la sociedad será desempeñada por los socios Américo Falorni, argentino, domiciliado en Yapeyú 515, Ramos Mejía, y Honorio Emilio Visintin, italiano, soltero, domiciliado en Quintino Bocayuva 950, quienes actuarán indistintamente con todas las facultades del art. 16 de la Ley 11.645. — Cuarto: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, y el primero el 31 de diciembre de 1951. El balance se confeccionará por los gerentes dentro de los tres meses de cerrado el ejercicio, haciéndose las amortizaciones y valuaciones conforme a

las normas para la confección del balance fiscal, y las reservas necesarias para el cumplimiento de las Leyes 11.729, Decreto 33.302|45 y todas las demás que aconseje la técnica. Las utilidades que resulten, una vez deducido el 5 % para la reserva legal hasta alcanzar el 10 % del capital, se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales; las pérdidas se soportarán por esos capitales en igual proporción. Comunicado el balance a los socios, se lo considerará aprobado si no es observado por escrito dentro de los quince días. — Quinto: Los socios se reunirán una vez por mes para considerar la marcha de los negocios sociales, o cuando lo resuelva cualquiera de los gerentes o lo solicite uno de los socios. Las decisiones se tomarán por mayoría de socios, salvo para los supuestos en que la ley requiera mayorías especiales. Las decisiones se asentarán en el libro de actas. — Sexto: La liquidación de la sociedad se realizará por el gerente o gerentes en funciones a ese momento, con todas las facultades para hacerla efectiva. — Séptimo: Las partes constituyen domicilio legal en los expresados en el encabezamiento, y se someten para todas las cuestiones que puedan suscitarse por este contrato durante la vida y liquidación de la sociedad a la jurisdicción de los tribunales de la Capital Federal. Se firman tres ejemplares de un solo tenor, en Buenos Aires, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. H. Visintín. Dino F. Mira. Américo Falorni. Conste que el texto definitivo de la cláusula quinta dispone así: Los socios se reunirán una vez por mes para considerar la marcha de los negocios sociales, o cuando lo resuelva cualquiera de los gerentes o lo solicite uno de los socios. Las decisiones se tomarán por mayoría de socios conforme al artículo diecinueve de la Ley 11.645, salvo para los supuestos en que la ley requiera mayorías especiales. Las decisiones se asentarán en el libro de actas".

Buenos Aires, mayo 22 de 1951. — Entrelíneas: cada año, y el primero el 31 de diciembre de. Vale. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 170.— e.30|5.-Nº 13.348.-v.5|6|51

VEROPLASTIC INDUSTRIAS PLASTICAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Entre los señores Rolando Ruddock Hanglin, argentino, casado, domiciliado en Avellaneda 96, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires y Roberto Lorenzo Hanglin, argentino, casado, domiciliado en Las Bases 905, Haedo, Provincia de Buenos Aires; se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las disposiciones de la Ley 11.645 y a las siguientes cláusulas. — Primero: La Sociedad se denominará VEROPLASTIC INDUSTRIAS PLASTICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital, sin perjuicio de las agencias, representaciones y plantas industriales que podrá establecer en cualquier lugar de la República y en el extranjero. — Segundo: Su objeto será el del moldeo de materiales plásticos en todas sus formas, la fabricación de materias plásticas y actividades complementarias como matricería. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de diez años, contados desde el quince de Marzo de Un Mil Novecientos Cincuenta y Uno, prorrogable por diez años más y así sucesivamente, hasta un máximo de cincuenta años. La prórroga se producirá automáticamente si seis meses antes de vencer cada período de diez años, ninguno de los socios requiere la disolución de la sociedad. Cuarto: El capital social lo constituye la suma de m$n. 72.100.00 (setenta y dos mil cien pesos m|n., de curso legal), divididos en setecientas veintiún cuotas de cien pesos cada una, que los socios han integrado totalmente de la siguiente manera: El señor Rolando Ruddock Hanglin, m$n. 52.100.— (cincuenta y dos mil cien pesos m|n. de c|l.) y el señor Roberto Lorenzo Hanglin m$n. 20.000 (veinte mil pesos m|n. de c|l.), según los detalles del inventario de fecha 15 de marzo de 1951, de maquinarias, herramientas y materiales que se agrega y es parte integrante de este contrato y está firmado de conformidad por los contratantes. — Quinto: El ejercicio financiero de la sociedad es anual, y comprende el período que finaliza el 28 de febrero de cada año. — Sexto: De las ganancias líquidas y realizadas en cada ejercicio, se deducirá un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar al diez por ciento del capital. Se distribuirá el cincuenta por ciento del remanente a cada socio. — Séptimo: Se designa gerentes a los dos socios, quienes actuando en forma indistinta, separada o alternativamente ejercerán la representación legal y tendrán el uso de la firma social. Cada gerente percibirá un sueldo mensual de un mil pesos m|n. En consecuencia se los invisto de las más amplias facultades ordinarias y extraordinarias de administración y disposición de bienes, pudiendo celebrar contratos de arrendamiento y sublocación y cederlos, por los precios, plazos y condiciones que estimen convenientes, y aun por más de seis años; tomar posesión de bienes sociales o que se adquieran en adelante y dar la posesión de los que por cualquier título sean transferidos; hacer todos los pagos, aun cuando no sean los ordinarios de la administración, reconocer obligaciones, hacer novaciones y conceder quitas y esperas; cobrar y percibir todas las sumas de dinero o bienes que se adeuden a la sociedad, por cualquier título o concepto, otorgando los recibos, cartas de pago, cancelaciones y resguardos; aceptar pagos por entrega de bienes y toda clase de compensaciones; aceptar garantías reales y personales; formalizar toda clase de operaciones sobre bienes inmuebles, venderlos, comprarlos, permutarlos, darlos en pago, cederlos o de algún otro modo adquirirlos o enajenarlos, por los precios, plazos y condiciones que estimen convenientes; abonar o percibir sus precios, transferir el dominio y obligar a la sociedad por evicción y saneamiento; constituir, renovar, prorrogar, modificar y extinguir toda clase de derechos reales; votar concordatos y aceptar designaciones de liquidadores en concursos comerciales; tomar dinero en préstamo de bancos oficiales o particulares, incluso del Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con arreglo a las leyes, reglamentos o cartas orgánicas de los mismos, conviniendo los plazos, intereses y formas de pago, suscribiendo pagarés, documentos prendarios, letras, manifestaciones de bienes, documentos públicos y privados, así como sus aceptaciones, renovaciones o endosos; hacer depósitos bancarios de dinero en cuenta corriente, cajas de ahorro o a plazo fijo, girando sobre ellos y en descubierto, librando giros o cheques, valores u órdenes de pago; representar a la sociedad en juicio, pudiendo apelar y desistir del recurso, absolver posiciones, prestar juramento, cauciones y garantías, prorrogar jurisdicción, aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes; transar y someterse a juicio de árbitros y amigables componedores, con imposición de multas o sin ellas; conferir poderes especiales, revocarlos, volverlos a conferir y, en general, realizar cuantos actos, gestiones y diligencias sean conducentes al cumplimiento de los fines sociales. — Octavo: La liquidación de la sociedad será realizada conjuntamente por los dos socios, sujetándose a las disposiciones respectivas contenidas en la legislación vigente. Entre líneas en artículo quinto "se los invisto", vale. Testado en art. Sexto "medio", no vale. Testado en art. Octavo "disposiciones", no vale. Se firman dos ejemplares de un tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a 15 (quince) días del mes de marzo del año Un mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Rolando Hanglin. — Roberto Lorenzo Hanglin. — Igualmente se hace saber que el Sr. Juez ha dictado el siguiente auto: Buenos Aires, mayo 11 de 1951. — Déjase sin efecto la parte de la cláusula 3a. que se refiere a la prórroga de la sociedad y previa publicación de edictos por cinco días en el B. Oficial, inscríbase. — Páez. — Ante mí: Ricardo Sylvester.

Buenos Aires, mayo 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 295.— e.30|5-Nº 13.321-v.5|6|51

ESTABLECIMIENTOS CERAMICO MAVIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, a cargo del doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Entre los señores Víctor Majorek, que firma "V. Majorek", alemán, casado, domiciliado en Paún 72, Capital Federal, en carácter de cedente, y los señores Alberto Guillermo Bergdolt, que firma "A. G. Bergdolt", argentino, casado, domiciliado en Avenida de Mayo 1437, Capital Federal, Enrique Gustavo Bergdolt, argentino, casado, domiciliado en Córdoba 1838, Capital Federal, y Miguel Luis Fauci, argentino, casado, domiciliado en Avenida de Mayo 1370, Capital Federal, estos tres últimos como cesionarios, han convenido lo siguiente: — Primero: El señor Víctor Majorek, cede y transfiere sus cuotas capital que tiene y pertenecen al nombrado en la sociedad denominada "ESTABLECIMIENTOS CERAMICO MAVIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por escritura pública de fecha 29 de Diciembre de 1948, ante el escribano de la Capital, don Carlos A. Blousson, al folio 3.991, del Registro a su cargo, inscripta en el Registro Público de Comercio el 26 de Abril de 1949, bajo el Nº 438, folio 423 del libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que se complementa con el convenio otorgado también por escritura pública del 17 de septiembre de 1949, ante el escribano Oscar A. Medina, escritura Nº 727, inscripta en el Registro Público de Comercio el 20 de Marzo de 1950, bajo el Nº 344, folio 267 del libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. La cesión referida se efectúa en las siguientes proporciones: A don Miguel Luis Fauci, treinta (30) cuotas; a don Alberto Guillermo Bergdolt, veinte y cinco (25) cuotas, y a don Enrique Gustavo Bergdolt, veinte y cinco (25) cuotas, todas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Segundo: El precio de estas cesiones es de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 50.000 m|n.), que el señor Majorek recibe en este acto de los cesionarios, a saldo y cancelación, y que éstos abonan en la proporción que a cada uno corresponde. Queda entendido que la cesión de cuotas comprende capital, intereses, beneficios, derechos y acciones, presentes y futuros, y todo otro crédito actual o a realizarse en la proporción y en cuanto pueda corresponder a las cuotas mencionadas. — Tercero: El señor Majorek, deja constancia de que las cuotas cedidas se hallan libres de todo gravamen o embargo, y en este acto se hace entrega al Dr. S. Julio Rotmán, de un oficio judicial de notificación del levantamiento del embargo trabado en los autos: "Monegal de Majorek Dora Berta c| Majorek Víctor, sobre alimentos y litis expensas". — Cuarto: Los cesionarios aceptan las cesiones, por estar de acuerdo con lo convenido, y el señor Víctor Majorek se quita y aparta de la sociedad mencionada. — De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en Buenos Aires, a los nueve días de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Sobrerraspado "Bergdolt" Vale. — V. Majorek. A. G. Bergdolt. Enrique Gustavo Bergdolt, y Miguel Luis Fauci. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 135. — e.1|6-Nº 13.552-v.7|6|51

LANAS AUSTRAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los veinte días de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Selim Saban, Isaac Harón Saban, Moisés Saban, Marcos Saban, con domicilio en Corrientes dos mil quinientos cincuenta y ocho; Enrique Saban con domicilio en Melo dos mil cuatrocientos setenta; Juan Carlos Vecchiarelli, con domicilio en Valentín Gómez dos mil seiscientos cincuenta y cinco; Adrián Antonio Sánchez, domiciliado en Uruguay cuatrociento doce; Eduardo Penjasoff, domiciliado en Corrientes dos mil seiscientos veinte, en calidad de únicos y exclusivos integrantes de "LANAS AUSTRAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se ha convenido reformar el contrato original celebrado con fecha veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho e inscripto en el Registro Público de Comercio el quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número dos mil trescientos cuatro al folio trescientos trece, del Libro quince de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la siguiente forma: — Primero: Se modifica la cláusula cuarta del Contrato original, elevándose el capital de ochocientos mil pesos moneda nacional a Un Millón Doscientos Mil pesos moneda nacional, es decir con un aumento de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional. — Todo el capital social totalmente suscripto e integrado está distribuído en la siguiente forma: Don Selim Saban, trescientas sesenta y cuatro cuotas por un total de trescientos Sesenta y Cuatro Mil pesos; Isaac Harón Saban, ciento sesenta y ocho cuotas por un total de Ciento Sesenta y Ocho Mil pesos; Moisés Saban, doscientas cuotas por un total de Doscientos Mil pesos; Marcos Saban, ciento veinte cuotas por un total de Ciento Veinte Mil pesos; Enrique Saban, ciento veinte cuotas por un total de Ciento Veinte Mil pesos; Juan Carlos Vecchiarelli, sesenta cuotas por un total de Sesenta Mil pesos; Adrián Antonio Sánchez, sesenta cuotas por un total de Sesenta Mil Pesos; y Eduardo Penjasoff, ciento ocho cuotas por un total de Ciento Ocho Mil pesos; conforme al Acta número tres de fecha diez y nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, todo lo que hace un total de Un Millón Doscientos Mil pesos, invertido en la Sociedad al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve a cuya fecha se retrotrae el aumento del capital social. — Segundo: Se reforma la cláusula del contrato original dejando sin efecto el cargo de Gerente del ex socio saliente don Eduardo Nakkache, designándose en su lugar y con las mismas facultades al señor Selim Saban. — En fe de lo cual suscriben el presente para su inscripción en fecha y lugar preindicados. — Sobre raspado: veinte. Vale. — Firmado: Enrique Saban; Selim Saban. — A. A. Sánchez. — Moisés Saban. — Isaac H. Saban. — Juan C. Vecchiarelli. — Eduardo Penjasoff. — Marcos Saban. — E|l. "Primera Instancia" Vale. — Buenos Aires, Mayo 23 de mil novecientos cincuenta y uno. — S|raspado: ocho-Mayo. Vale. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 140. — e.31|5-Nº 13.448-v.6|6|51

ALDEBARAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los Sres. Manlio o Manlio Juan Castiglioni, viudo, italiano, que firma "M. Castiglioni" que constituye domicilio en Ocampo 2872, Enrique Castiglioni, casado, italiano, que firma: "E. Castiglioni", que constituye domicilio en Salguero 1926, Francisca Castiglioni, soltera, italiana, que firma "Francisca Castiglioni", que constituye domicilio en Castex 3105, Santina Bianchi de Castiglioni, casada, italiana, que firma "Tina Castiglioni" que constituye domicilio en Salguero 1926 y Teresa María Bavestrello de Paluszkiewicz, casada, argentina, que actualmente firma "T. de Paluszkiewicz" que constituye domicilio en Julián Alvarez 2457, todos mayores de edad, se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y las siguientes: Primera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a comisiones y representaciones en general, importaciones y exportaciones, compraventa de muebles, inmuebles y semovientes, y también la de realizar por cuenta propia o de terceros toda clase de operaciones comerciales, industriales, civiles o cualquier operación que los socios consideran conveniente, con excepción de las bancarias, de seguros, capitalización y ahorros. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social: "ALDEBARAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá una duración de tiempo indeterminado y su domicilio legal en Ocampo 2872 p. baja, o en cualquier otro punto del interior o del exterior, pudiendo establecer sus fábricas, administraciones, ventas, agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del exterior. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Pesos Cien Mil M|N. dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una suscriptas totalmente por los socios e integradas en efectivo en su 50 % obligándose los socios a integrar el otro 50 % dentro del plazo que se establezca. El aporte del Capital se efectúa así: Manlio Castiglioni: veinticinco cuotas de un mil pesos cada una por un total de veinticinco mil pesos. Enrique Castiglioni: veinticinco cuotas de un mil pesos cada una por un total de veinticinco mil pesos, Francisca Castiglioni: veinte cuotas de un mil pesos cada una por un total de veinte mil pesos, Santina B. de Castiglioni: veinte cuotas de un mil pesos cada una por un total

de veinte mil pesos, y Teresa M. Bavestrello de Paluszkiewicz diez cuotas de un mil pesos cada una, por un total de diez mil pesos. — Cuarta: La sociedad será dirigida y administrada indistintamente por cualquiera de los socios como gerentes y tendrán cualquiera de ellos y cada uno el uso de la firma social adoptada, la que usarán poniendo debajo de la misma la personal del que la utilice, y la tendrán para todas las operaciones de la Sociedad con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas, ni en fianzas a terceros. Se deja constancia que todos los socios quedan autorizados para ocuparse conjunta o separadamente de otros negocios aun cuando fueran similares a los de la sociedad. El mandato para administrar comprende además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad los siguientes: a) adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes, títulos, acciones, créditos o derechos, bienes muebles, inmuebles o semovientes y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, hacer cesiones, daciones en pago, novaciones, quitas y pactando en cada caso de compra o venta, el precio y forma de pago de la operación, tomando o dando posesión de los bienes y tradición de los mismos y firmando las escrituras privadas o públicas necesarias: b) Constituir depósitos en dinero o valores, abrir cuentas corrientes o en Caja de Ahorro o cualquier clase de cuenta o Cajas de Seguridad en cualquier Banco ya sea Nacional o extranjero, oficial, de Estado, particular o mixto y en especial en el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial de la Nación y Banco de la Provincia de Buenos Aires y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato, pudiendo también librar cheques y girar en descubierto, aceptar, endosar y descontar letras, vales, billetes o pagarés o cualquier clase de documentos: c): Tomar dinero prestado con o sin interés de los establecimientos bancarios mencionados en el punto anterior o de cualquier otro con sujeción a sus leyes y reglamentos: d) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por intermedio de apoderado con todas las facultades necesarias para proseguir, promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, comprometer en árbitros, apelar o desistir de la apelasión, recusar, transar, solicitar su propia convocatoria o quiebra o la de terceros, acusar criminalmente y promover querellas. e): Cobrar y percibir y otorgar recibos o cartas de pago y registrar patentes, marcas, señales y diseños: f) Conferir poderes generales, especiales y revocarlos con todas las facultades que crean convenientes incluso la de la firma social: g): Hacer toda clase de gestiones ante la Dirección General Impositiva, Municipalidades, Tribunal de Faltas, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Industria y Comercio y cualquier Ministerio u oficina pública nacional, provincial o municipal. h): Otorgar, aceptar, endosar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para la ejecución de los actos y contratos mencionados y cualquier otra relacionado con la administración de la sociedad. Se establece que la enumeración de las facultades es enunciativa y no limitativa, pudiendo los gerentes y|o sus apoderados legales, efectuar todos los actos que se estimen convenientes a los intereses de la sociedad. — Quinta: Los ejercicios comerciales de la sociedad terminarán el 31 de Marzo de cada año, pudiendo los gerentes subdividirlos en dos o más períodos, iguales o no, compilando en todos los casos los correspondientes inventarios y balances y destinando el cinco por ciento de las utilidades para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y repartiéndose las utilidades o pérdidas entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. Se podrán hacer las reservas que los socios consideren conveniente. Se llevarán los libros de contabilidad en la forma y según las exigencias del Código de Comercio, confeccionándose los balances conforme a las leyes y reglamentaciones en vigor y se llevará además un Libro de Actas rubricado en el que se podrá insertar, bajo la firma de los socios, toda resolución que se considere necesario. En las reuniones o resoluciones que se tomen en la sociedad, y de las que se puede dejar o no constancia en el citado Libro de Actas, cualesquiera de los socios podrá hacerse representar por simple carta poder. — Sexta: Los socios por mayoría del cincuenta por ciento del capital resolverán sobre la aprobación de los balances, nombramiento y remoción de los gerentes, así como de su retribución y demás resoluciones que interesen a la sociedad, como también resolverán por la misma mayoría sobre cualquier modificación de este contrato, aumento del capital social y la fusión de la sociedad con otra, y su disolución. La liquidación estará a cargo de los socios y|o personas que éstos designen y se usará en la firma social el aditamento "en liquidación". El producido neto de la liquidación, previa deducción de los gastos y más el fondo de reserva, serán distribuídos entre los socios en proporción a sus aportes de capital. — Séptima: La sociedad no se disolverá por la muerte, incapacidad legal o quiebra de alguno de los socios. Si alguno de los socios falleciese o se incapacitase, se realizará un Inventario y Balance general para determinar la parte de capital y de utilidades o pérdidas que le correspondan y sus herederos o representantes legales podrán continuar en la sociedad, siempre que unifiquen personería en una persona que los represente y que contasen con la conformidad de los otros socios de la sociedad. En caso contrario los socios restantes podrán optar entre liquidar la sociedad o adquirir la cuota del socio fallecido o incapacitado por el valor de balance, abonándolo en su caso, a los herederos o representantes dentro de un plazo de cinco años en cuotas anuales con un 7 % de interés. — Octava: La sociedad podrá también ser disuelta a solicitud de cualquiera de los socios el que deberá hacerlo con un pedido anticipado de seis meses notificado por telegrama, en cuyo caso se efectuará un balance general e inventario y se procederá a la liquidación, pudiendo cualquiera de los socios hacerse cargo del Activo y Pasivo de la Sociedad, licitándose a quien ofreciere mayor precio. — Novena: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, durante su vigencia, así como durante su liquidación o disolución, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que nombrarán por mayoría del cincuenta por ciento del capital a un tercero para que laude en caso de discordia, siendo inapelable el fallo que dictare y acatado sin observación por los socios, a cuyo fin renuncian a toda acción judicial que pudiera corresponderles. Bajo las nueve cláusulas que anteceden, quedando autorizados cualquiera de los socios y|o el Dr. Práxedes Piacenza para reponer el original con el sellado de ley, e inscribirlo en el Registro Público de Comercio, retirando edictos y testimonios, queda formalizado este convenio firmándose cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los días de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — M Castiglioni. — E. Castiglioni. — Francisca Castiglioni. — Tina Castiglioni. — T. de Paluszkiewicz.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 425.— e.31|5-Nº 13.445.-v.6|6|51

ART-LINE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el señor Ramón Hortas Seoane, argentino, casado, de treinta y un años de edad, domiciliado en Alvarez Jonte quinientos cincuenta y nueve, Ramos Mejía, por una parte; la señorita Luisa Dolores Mayor argentina, soltera de cincuenta y siete años de edad, domiciliada en Avellaneda dos mil quinientos sesenta y tres, Capital, por otra parte; y el señor Guillermo Raúl Guzman, argentino, casado, de treinta y siete años de edad, domiciliado en Fray Mamerto Esquiú tres mil setecientos cincuenta y ocho, Lanús, por otra parte, se convienen: Primero: Constituir en el día de la fecha una sociedad de responsabilidad limitada para la explotación del negocio de "Fabricación y Ventas de Calzado y Artículos Afines". — Segundo: La sociedad girará en plaza bajo la razón social de "ART-LINE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Bogotá cuatro mil trescientos setenta y cuatro, setenta y ocho, sin perjuicio de las sucursales y|o agencias que podrán instalar en el interior del país o en el extranjero. — Tercero: El capital social se constituye por la suma de Ciento Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento treinta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Dicho capital es aportado por los socios por partes iguales, esto es cuarenta y cinco cuotas de capital por cada uno de ellos, en mercaderías, instalaciones, muebles y útiles como así dinero en efectivo según balanceadores que las partes firman por separado de común acuerdo. — Cuarto: La gerencia de la sociedad estará a cargo del señor Ramón Hortas Seoane, quien tendrá también el uso de la firma social, debiendo firmar para todos los actos de la sociedad con su propia firma y el sello de la razón social. — Quinto: Además de las funciones propiamente dichas inherentes a la gerencia, el antedicho mandato para administrar comprende las facultades siguientes: comprar, vender, ceder y transferir toda clase de bienes muebles e inmuebles; registrar y patentar marcas de fábricas o patentes de invención y también denominaciones comerciales; representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales; aceptar daciones en pago, hipotecas y transferencias, conviniendo sus condiciones; efectuar depósitos de efectos o de dinero, conferir poderes generales o especiales de administración y otorgarlos para toda clase de asuntos judiciales; cobrar deudas; realizar operaciones bancarias que tengan por objeto extraer los depósitos consignados a la orden de la sociedad, cederlos o transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas al portador o a la orden; descontar o cobar letras de cambio, pagarés y cualquier clase de documentos de crédito; firmar letras y pagarés como girantes, endosantes, aceptantes o avalistas; girar cheques con provisión de fondos o sin ella, mediante la corespondiente autorización bancaria; contratar locaciones de obras o de servicios; exigir fianzas; transigir; comprometer en árbitros o arbitradores, porrogar de jurisdicción; efectuar toda clase de operaciones con los bancos Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y cualquier otra institución de crédito de carácter oficial, mixta o particular existente o a crearse; concertar toda clase de vinculaciones comerciales con personas de existencia visible o ideal; iniciar toda clase de gestiones administrativas o judiciales, pudiendo concurrir ante los señores Jueces y Tribunales Superiores e inferiores; Comisión de Conciliación de los Tribunales del Trabajo y Previsión y de Industria y Comercio; y en general cuantos más actos se relacionen con el mejor cumplimiento de este mandato, por ser la precedente enumeración meramente enunciativa y no taxativa. — Sexto: Los socios no podrán comprometer la firma en operaciones ajenas al giro de la sociedad o a título gratuito. — Séptimo: La sociedad se constituye por el término de cinco años, al cabo de los cuales si ninguno de los socios manifiesta su voluntad de disolverla, se considerará prorrogada por el término de noventa y nueve años. — No obstante podrá disolverse "antetempus" conforme se prevé en este contrato. — Octavo: Los socios no podrán ceder ni transferir sus cuotas de capital sin el consentimiento previo expreso y por escrito de los otros dos. — Noveno: La sociedad quedará disuelta: a) por el vencimiento de los plazos establecidos en la cláusula séptima; b) si durante la prórroga de noventa y nueve años alguno de los socios dicidiera retirarse de la sociedad y los otros no quisieran continuar con el giro social. — Décimo: El socio que decidiera retirarse de la firma, lo hará saber a los demás en forma fehaciente con por lo menos sesenta días de anticipación. — Si estos últimos desearan continuar con el giro social aquél hará cesión de sus cuotas de capital en la proporción que éstos lo determinen, y le abonarán, vencidos dichos sesenta días, las utilidades devengadas a su favor. Su aporte de capital le será reintegrado en cuatro cuotas trimestrales, con un interés igual al que cobre el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento pudiendo los socios que continúen con el giro social anticipar estos pagos, en cuyo caso se deducirán los intereses no devengados. — Undécimo: Si los socios no resolvieran continuar con el giro social, la sociedad entrará en liquidación la que estará a cargo del socio gerente con la obligación de dedicarse exclusivamente a los negocios pendientes hasta su total finiquito, debiendo agregar a la firma social el aditamento "en liquidación". — Duodécimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos deberán unificar su representación en la sociedad. — Décimo Tercero: Los socios dedicarán al giro social toda su actividad, celo y capacidad que fuere menester, no estándoles prohibido ejercer otras actividades comerciales. — Décimo Cuarto: La sociedad practicará anualmente un balance general e inventario, sin perjuicio de los balances de comprobación que podrán practicarse en cualquier tiempo. — De las utilidades líquidas se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — Las utilidades que resulten se dividirán entre los socios en la siguiente proporción: el señor Guillermo Guzmán percibirá el cincuenta por ciento y la señorita Luisa Mayor y el señor Ramón Hortas Seoane, el veinticinco por ciento cada uno; y las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. — Los balance se considerarán aprobados si dentro de los treinta días corridos de comunicados a los socios, no son observados. — Décimo Quinto: Las decisiones de los socios serán consignadas en un libro de actas, y tomadas por simple mayoría de votos, computándose por cada cuota de capital un voto. — Décimo Sexto: La asamblea de socios resolverá el monto de la suma que el gerente podrá retirar mensualmente, suma que en todos los casos será cargada a cuenta de las utilidades que le corresponda percibir, conforme a este contrato. — Décimo Séptimo: Para todos los efectos del presente contrato, las partes constituyen domicilios especiales en los lugares señalados "ut supra" en los que se consideraran válidas todas las notificaciones. A los efectos judiciales a que hubiere lugar las partes se someten al fuero de la Justicia Nacional de la Capital Federal, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. — Décimo Octavo: Queda expresamente convenido que si el fondo de comercio objeto de esta sociedad se vendiere en una suma superior en quince mil pesos al capital social, se reconocerá esta última suma a favor del señor Ramón Hortas Seoane. — Décimo Noveno: Para todo lo no previsto en el presente regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y las supletorias del Código Civil y de Comercio. Bajo las diez y nueve cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmándolo en cuatro ejemplares, uno para cada socio, y uno para su inscripción en el Registro Público de Comercio, todos de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de mayo del año de mil novecientos cincuenta y uno. — Entre líneas: "en". "o cualquier clase de documentos de crédito; "firmar letras y pagarés" y "existente". Vale. — Sobre raspado: "arbitradores" y "resolvieran". Vale. — Entre líneas: "Dolores". Vale. — R. Hortas Seoane. — Luisa D. Mayor. — G. Guzmán. — En mi carácter de escribano titular del Registro Nº 280, certifico que las firmas que anteceden y dicen "R. Hortas Seoane", "Luisa D. Mayor" y "G. Guzmán", son auténticas, fueron puestas por los señores Ramón Hortas Seoane, Luisa Dolores Mayor y Raúl Guillermo Guzmán, respectivamente, quienes son personas de mi conocimiento, y han firmado en mi presencia. — Buenos Aires, mayo 17 de 1951. Abraham Maler. — Hay un sello que dice Abraham Maler, Escribano Nacional. — Entre líneas: "Dolores". Vale.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 390.— e.31|5-Nº 13.401-v.6|6|51

"A D I"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos cincuentiuno, entre los Señores Fernando Alberto Siegfried, que firma "F. A. Siegfried" argentino, comerciante, de cuarentinueve

años de edad, casado con Doña Victoria Argentina Molina, domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle número mil seiscientos cincuentinueve; Don Alberto Eduardo Pierro, que firma "A. E. Pierro", soltero, de veinticuatro años de edad, químico, argentino, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo ciento setentiuno y Don Domingo Santiago Bernardo Víctor José Ducrot, que firma "Domingo Ducrot", argentino, comerciante, de cuarentisiete años de edad, casado con Doña Rosa Celia Sobredo, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo ciento setentiuno, han convenido en celebrar el presente contrato: Primero: Por contrato otorgado el doce de Julio de mil novecientos cincuenta, los Señores Fernando Alberto Siegfried y Alberto Eduardo Pierro, constituyeron la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Adi", con asiento en esta Capital, calle Veinticinco de Mayo ciento setentiuno e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha once de Setiembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil setecientos noventitrés, en el folio sesentinueve, del libro diez y nueve. — Segundo: Los socios declaran que a la fecha de la constitución de "Adi" Sociedad de Responsabilidad Limitada, como a la fecha del presente convenio, las cuotas de capital suscriptas e integradas en la sociedad son las siguientes: Don Fernando Alberto Siegfried, ochenta y dos cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, o sea un total de ochenta y dos mil pesos moneda nacional y Don Alberto Eduardo Pierro, veintiocho cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, o sea un total de veintiocho mil pesos moneda nacional. En consecuencia el total integrado a la fecha asciende a la suma de Ciento diez mil pesos moneda nacional que forma el capital social. — Tercero: Por el presente convenio Don Fernando Alberto Siegfried, vende, cede y transfiere al Señor Alberto Eduardo Pierro, setentiocho cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que tiene integradas a su nombre en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ADI" por el precio total de setentiocho mil pesos moneda nacional que declara haber recibido antes de ahora a su entera satisfacción, otorgándole el más bastante recibo por este acto y transfiriéndole todos los derechos y obligaciones inherentes a las precitadas cuotas. El Señor Pierro, acepta dicha transferencia y exonera al Señor Siegfried de toda responsabilidad presente o futura que pudiera derivarse de las cuotas cedidas. — Cuarto: En este mismo acto el Señor Fernando Alberto Siegfried, cede, vende y transfiere al Señor Domingo Santiago Bernardo Víctor José Ducrot, cuatro cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que tiene integradas en la mencionada Sociedad de Responsabilidad Limitada "Adi", por el precio total de cuatro mil pesos moneda (Pasa al sello de pesos uno cincuenta número trescientos sesentinueve mil seiscientos setentiséis, Serie "J") (Viene del sello de pesos uno cincuenta, serie "J", número quinientos nueve mil seiscientos cuarentiuno) nacional que declara también haber recibido antes de ahora a su entera satisfacción, otorgándole el más bastante recibo por este acto y transfiriéndole todos los derechos y obligaciones inherentes a las precitadas cuotas. El Señor Ducrot acepta esta transferencia y exonera al Señor Siegfried de toda responsabilidad presente o futura que pudiera derivarse de las cuotas cedidas. — Quinto: Como consecuencia de las cesiones establecidas anteriormente los Señores Alberto Eduardo Pierro y Domingo Santiago Bernardo Víctor José Ducrot quedan como únicos componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Adi", cuya administración, así como el uso de la firma social, estará a cargo exclusivo del Socio Don Alberto Eduardo Pierro, quien actuará en ese carácter con todas las atribuciones y responsabilidades que establece la Ley once mil seiscientos cuarenticinco, quedando subsistentes todas las demás disposiciones del contrato social de fecha doce de julio de mil novecientos cincuenta, en cuanto no se opongan a las estipulaciones contenidas en el presente. — Sexto: Todos los firmantes prestan su conformidad y voto favorable a la transferencia de cuotas formalizadas en este convenio de acuerdo a lo que previene el artículo once de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En prueba de conformidad y para su constancia, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha "ut supra", llevando el impuesto fiscal el que queda extendido en el sello de un peso con cincuenta centavos moneda legal, número quinientos nueve mil seiscientos cuarentiuno, serie J y presente de un peso con cincuenta centavos moneda legal número trescientos sesentinueve mil seiscientos setentiséis, serie J. — Entre líneas "cuarentinueve" Vale. — Entre paréntesis: "María" "María" "María". Todo no vale — (Firmado): F. A. Siegfried. — A. E. Pierro. — Domingo Ducrot. — Buenos Aires, a los 22 días del mes de Mayo de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 230.— e.31|5-Nº 13.357-v.6|6|51

ANTONIO ANDO e HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 20 de abril de 1951, la sociedad ANTONIO ANDO E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA aumentó su capital social de ochenta mil pesos moneda nacional, a doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; por lo cual quedan modificados los artículos quinto y noveno del contrato originario, los que serán del tenor siguiente: — Artículo Quinto: — El capital social lo constituye la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, (pesos 250.000 m|n. c|l.), dividido en doscientas cincuenta cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, ($ 1.000 m|n. de c|l.), cada una, de las cuales corresponden al socio señor Antonio Andó, ciento cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal; al socio señor Antonio Andó hijo, cincuenta y cinco cuotas, o sea, la suma de cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal y al socio señor Rosario Andó las cincuenta y cinco cuotas restantes, o sea, la suma de cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. El referido capital de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, está totalmente suscripto e integrado como lo demuestra el Balance General que se acompaña al presente contrato, debidamente suscripto por los socios y que forma parte integrante del mismo. También resuelven los socios, modificar el sistema de distribución de las utilidades, a cuyo efecto el artículo Noveno del contrato actual de sociedad, quedará del siguiente tenor: Novena: Los beneficios o pérdidas si las hubiere, serán distribuidas o soportados entre los socios, por partes iguales. Por último, los socios resuelven dar a estas modificaciones del contrato de sociedad, efecto legal retroactivo al día primero de enero del corriente año. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 90.— e.31|5-Nº 13.351-v-6|6|51

ALGOLANA TEXTIL ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 10, se hace saber por el término de cinco días que por documento privado de fecha 23 de Abril de 1951, los componentes de ALGOLANA TEXTIL ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han decidido reformar el artículo cuarto del contrato social que quedará redactado así: "El capital social de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional queda aumentado a la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que se suscribe entre ambos socios por partes iguales. En este acto los socios integran el cincuenta por ciento del aumento de cincuenta mil pesos". — Buenos Aires, Mayo 22 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 40.— e.31|5.-Nº 13.350.-v.6|6|51

CADETYF
COMPAÑIA ARGENTINA DE TIERRAS Y FINANCIACIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 11 de Abril de 1951, ha sido modificado el artículo Séptimo del contrato de la sociedad "CADETYF", COMPAÑIA ARGENTINA DE TIERRAS Y FINANCIACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: Artículo Séptimo: Los negocios de la sociedad serán administrados en forma indistinta por los socios Doña Esther Winocur de Liebling y Don Enrique José Alaluf, quienes revisten calidad de Gerentes, y se desempeñarán con las más amplias facultades de dirección, administración, y disposición, aún en los casos en que un Código o ley en vigor o a sancionarse pudiere requerir poder especial, con la única restricción de que no podrán otorgar fianzas a favor de terceros ni documentos denominados "de favor". Tendrán asimismo el uso de la firma social y podrán efectuar en el desempeño de su cometido y con su firma indistinta todos y cada una de las operaciones y actos enumerados en el artículo quinto de este contrato, que aquí se tienen por reproducidas, ejerciendo también, indistintamente y sea judicial o extrajudicial, la representación legal de la sociedad. Hállanse además facultados para realizar con la amplitud del artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y sin limitación alguna, todo acto que a su juicio indistinto, fuere directa o indirectamente conducente a la explotación y marcha de los negocios sociales. La enunciación precedente que se entenderá como meramente explicativa y nunca limitativa, no importará en forma alguna, coartar el tiempo o actividades que los socios Gerentes podrán dedicar a toda clase de operaciones y negociaciones particulares y en provecho propio, bien sea en los mismos, distintos o conexos ramos de la industria o comercio a que actualmente o en lo sucesivo se dedicare la sociedad. — Enmendado —sancionarse — Hállanse — cinco — limitativa — Vale. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 100. — e.31|5-Nº 13.354-v.6|6|51

CASA RIVOLTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre don Rubén Guarino Coronel, casado, domiciliado en Pavón 1459, departamento 3, Luis Arturo Pivolta, soltero, domiciliado en Humberto Iº 2809; y Rubens Vicente Mongelli, soltero; domiciliado en Tacuarí 1565; todos argentinos, mayores de edad, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "CASA RIVOLTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá por objeto la fabricación de repuestos para maquinarias en general y herramientas, esta enunciación no tiene carácter taxativo, pudiendo desarrollar además toda actividad comercial e industrial lícita sin limitación alguna, incluyendo la importación y exportación. — Segunda: Tendrá su sede social en la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Entre Ríos 1867, o donde más adelante determinen los socios, pudiendo abrir, cerrar o trasladar fábricas, agencias y|o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: Se constituye por el término de diez (10) años a partir del 1º de Marzo de 1951, fecha a la que se retrotrae en todos sus efectos este contrato. — La disolución de la sociedad podrá ser pedida por cualquiera de los socios, a partir de los 2 años de la firma del presente contrato, debiendo solicitarse por telegrama colacionado dirigido al domicilio de la razón social, la cual deberá ser pedida 2 meses antes de la finalización del ejercicio, produciéndose automáticamente a la finalización del mismo. — Cuarta: El Capital se fija en la suma de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 75.000.—), dividido en 75 cuotas de mil pesos cada una; suscribiendo los socios 25 cuotas por valor de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional cada uno, aportadas en este acto en mercaderías materias primas, maquinarias, muebles, útiles, instalaciones, según balance de iniciación. — Quinta: La administración estará a cargo de todos los socios quienes actuarán como gerentes. — El uso de la firma social corresponderá indistintamente a cualquiera de los socios, conjuntamente con la de otro cualquiera de ellos, los cuales tendrán que asentar a continuación de la razón social, sus firmas personales, con las más amplias facultades y con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al giro comercial o en fianzas gratuitas. — Sexta: Para la mejor consecución de su objeto y fines la sociedad podrá: a) Comprar, vender, ceder o de cualquier otro modo, adquirir o transferir toda clase de bienes y cosas muebles e inmuebles, materias primas o productos fabricados o en curso de fabricación; b) Constituir, aceptar, extinguir y transferir hipotecas, prendas, y toda clase de derechos reales o personales; c) Dar y tomar dinero prestado con o sin garantía real o personal, a particulares o bancos oficiales o particulares, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, aceptando sus respectivos reglamentos; realizar en establecimientos bancarios o financieros depósitos de cualquier clase y retirarlos, solicitar descuentos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques u otras órdenes de pago contra fondos en descubierto, librar, aceptar, endosar, y avalar letras, pagarés, vales y otros documentos de comercio; d) Celebrar contratos de locación como locador o locatario, celebrar contratos de locación de servicios, depósitos de sociedad de cualquier clase admitido en derecho, transporte, comisiones, consignaciones, mandato o cualquier otro contrato lícito, comercial o civil que tenga relación con su objeto; e) Registrar marcas, guías, patentes, de cualquier especie, dar recibos, cartas de pagos, otorgar o suscribir instrumentos públicos y privados, conferir poderes especiales o generales y revocarlos y realizar en fin toda clase de actos y operaciones necesarias para el logro de sus fines. — Esta enunciación no es limitativa sino enunciativa. — Séptima: El 28 de Febrero de cada año se practicará un Balance General de acuerdo con las normas impositivas y legales vigentes y de las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se destinará el 5 o|o al Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el 10 o|o del capital, y el resto se distribuirá entre los socios por partes iguales. — En caso de haber quebrantos, serán soportados en la misma proporción, con que se distribuyen las utilidades. — Octava: Los socios deberán dedicar toda su actividad e inteligencia a los negocios sociales, no pudiendo realizar por cuenta propia ni ajena operaciones ajenas al giro comercial y social, sean ellas transitorias, permanentes o accidentales. — Novena: Las cuotas sociales no podrán cederse total o parcialmente sin el consentimiento de los otros socios. — Décima: La sociedad llevará además de los libros de comercio, un libro de Actas en el que consten las resoluciones tomadas por los socios y particularmente la aprobación de los balances generales. — Décima Primera: En caso de muerte, interdicción, o incapacidad de cualquiera de los socios, se estará a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley 11.645. — Décima Segunda: Los socios retirarán en concepto de sueldos, la suma de Trescientos pesos moneda nacional (m$n. 300.—) mensuales cada uno. — Décima Tercera: En caso de disolución actuarán como liquidadores los socios gerentes quienes podrán delegar sus funciones en un tercero designado de común acuerdo. — Décima Cuarta: Cualquier divergencia que se suscitase entre los socios durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de su disolución o liquidación deberá ser dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno, por cada una de las partes. — De común acuerdo las partes firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de Mayo de 1951. — Fdo.: Rubén G. Coronel. — L. A. Rivolta. — Rubens V. Mongelli. — Buenos Aires, 21 de Mayo de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 250. — e.31|5-Nº 13.435-v.6|6|51

ESTABLECIMIENTOS CAMISEROS DE LUXE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días que, por escritura pa-

sada ante el escribano Don Mario Benítez Cruz con fecha 30 de Abril del corriente año, la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "ESTABLECIMIENTOS CAMISEROS DE LUXE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha elevado su capital social de $ 155.000 a $ 400.000 m|n. por la suscripción de 2.450 cuotas de $ 100 m|n. cada una por parte del socio M. Hara e Hijos.

— Buenos Aires, Mayo 22 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 35.— e.31|5.-Nº 18.898.-v.6|6|51

F. A. R. G. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores José Caudo, de nacionalidad italiano, argentino naturalizado, de estado civil soltero, domiciliado en la calle Acoyte novecientos ochenta y tres, Antonio de Paola, de nacionalidad italiano, de estado civil soltero, domiciliado en la calle Tupac Amarú mil ciento setenta y ocho, Alberto Petruolo, de nacionalidad argentino, de estado civil soltero, domiciliado en la calle Lavalleja mil doscientos veintidós, y don Armando Beyno, de nacionalidad argentino, de estado casado en primeras nupcias con Dora Stancanelli, domiciliado en la calle Terrero mil trescientos veintiuno, todos mayores de edad y hábiles, de común acuerdo han resuelto la formación de una sociedad que se regirá en general por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en particular por las cláusulas siguientes: Artículo Primero: Declaran los otorgantes constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto será dedicarse a la Fabricación de Retenes de Grasa para Automotores, Tornería y Estampado en General y Afines. — Artículo Segundo: La sociedad girará en esta plaza bajo la razón social de F. A. R. G. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Dr. Luis Beláustegui cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve, o donde los socios lo convengan para el futuro, pudiendo establecer con el consentimiento de la mayoría de los socios sucursales, agencias y representaciones, con o sin capital en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Tercero: El término de duración de la sociedad se establece en Cinco Años, a partir de la fecha, prorrogable por otro período igual de Cinco Años si así lo decidiera la mayoría de los socios que componen la sociedad constituída, que represente la mayoría de capital, con una anticipación de noventa días al vencimiento del primer plazo. — Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Mil Cuatrocientas Cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional cada una, aportado por los socios en iguales partes o sean Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional cada uno, que representan Trescientas Cincuenta Cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional. — El capital queda totalmente suscripto e integrado en este acto en materias primas, muebles y útiles, maquinarias, herramientas e instalaciones, según inventario firmado por separado, por las partes. — Artículo Cuarto: Se designan en este acto, gerentes de la sociedad que se constituye a los socios señores José Caudo y Armando Beyne. — Artículo Quinto: La dirección, administración y fiscalización de la sociedad estará indistintamente a cargo de los nombrados. — A los efectos de que la sociedad quede obligada o para otorgar cualquier acto o contrato será necesaria la firma conjunta de los dos gerentes designados; este requisito regirá especialmente para todas las operaciones bancarias, que deberán suscribirse en la forma indicada por los dos gerentes de la sociedad, con su firma particular, precedida del sello de la sociedad. — Salvo en caso de ausencia o incapacidad temporal de uno de los socios gerentes, en que el otro podrá actuar por sí solo, previa acta que se levantará con tal motivo, y que deberá estar conformada por la unanimidad de los socios. — Estos no podrán en ninguna forma comprometer u obligar a la sociedad en asuntos u operaciones ajenas al giro de los negocios sociales y en prestaciones o fianzas en favor de terceros. — Artículo Sexto: La sociedad tiene las más amplias facultades para obligarse, pudiendo resolver, autorizar y llevar a cabo todos los actos y contratos que directa o indirectamente constituyen los fines sociales, por intermedio de los gerentes designados y en la forma prevista, quienes a ese efecto, podrán: a) Efectuar y otorgar todos los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes, con particulares, sociedades o bancos, oficiales, nacionales o provinciales, y particulares, aceptando las cláusulas especiales que correspondan según los estatutos y reglamentos de esas instituciones. — b) Comprar y vender mercaderías, bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones, como así también darlos o recibirlos en cesión, permuta, locación, renta vitalicia, depósito mutuo, usufructo, comodato, uso, hipoteca, prenda y anticresis, por los precios, plazos, formas de pago, clase de moneda, intereses, pactos y demás condiciones que considere convenientes. — c) Para la buena marcha de la sociedad y siempre dentro del objeto de su fundación, realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase, sin limitación de tiempo, de calidad o de cantidad, pudiendo en consecuencia, abrir cuentas corrientes con provisión de fondos o en descubierto, cajas de ahorro, plazos fijos, o de cualquier otro tipo; solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos, con o sin garantía y concederlos. — Depositar, extraer, librar, aceptar, avalar, ceder o endosar y descontar dinero, títulos pagarés, cheques, giros, vales, letras de cambio, warrants, cartas de crédito, o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales. — d) Administrar con la más amplia facultad los bienes de la sociedad. — Aceptar o conferir poderes generales o especiales, mandatos, consignaciones, representaciones y gestiones de negocios. — e) Concurrir a licitaciones públicas o privadas. — f) Solicitar de los poderes públicos que correspondan, en el país o en el extranjero, patentes de invención y marcas de comercio. — g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — h) Formular protestos y protestas, exigir o aceptar fianzas. — i) Hacer, aceptar e impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas, cobrar créditos o pagar deudas. — j) Nombrar y remover el personal de empleados y obreros, fijando su retribución y normas de trabajo, ajustar locaciones de servicios. — k) Celebrar todos los contratos autorizados por el Código Civil, Código de Comercio y demás Leyes de la Nación y otorgar todos los documentos o instrumentos públicos o privados que correspondan a las operaciones de la sociedad. — h) Esta enumeración no es taxativa y en consecuencia la sociedad tendrá una amplia capacidad para realizar todos los actos jurídicos permitidos por las Leyes y que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad. — Artículo Séptimo: Los gerentes designados, podrán indistintamente, gestionar ante las Autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general, en especial, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Teléfonos del Estado, Dirección General Impositiva, Obras Sanitarias de la Nación, etc. — Artículo Octavo: En cuanto a la misión de cada socio dentro de la sociedad, serán las siguientes: El socio Sr. Antonio De Paola, todo lo relacionado con la producción; el socio Sr. José Caudo, la colocación en plaza de toda la producción; el socio Sr. Armando Beyne la parte administrativa y contable, y el socio Sr. Alberto Petruelo, una colaboración general en la parte producción, sin compromiso de una determinada labor. — Artículo Noveno: Se resolverá por mayoría de votos, que represente la mayoría del capital: a) La aprobación de los balances e inventarios. — b) E nombramiento y remoción de los gerentes de la sociedad. — c) La disolución anticipada de la sociedad. — d) Toda cuestión, divergencia y adopción de resoluciones que interesen a la sociedad y que no estuvieran previstas en el contrato. — e) El procedimiento relativo a la liquidación y partición de la sociedad y todas las cuestiones que se plantearen durante el término de la sociedad o de la liquidación y partición. — f) La admisión o incorporación de nuevos socios en la sociedad. — g) El aumento o disminución del capital de la sociedad, que en caso afirmativo deberá realizarse en proporción de los respectivos aportes. — h) Lo atinente a fijar o modificar la remuneración de los gerentes con destino a sus gastos particulares y cargo a la cuenta que se determine. — i) La celebración de Asamblea Ordinaria o extraordinaria. — j) La exclusión de cualquiera de los socios por incumplimiento de sus obligaciones estipuladas en este contrato, en cuyo caso se le liquidará la parte que le corresponde en concepto de capital y utilidades, por un balance que se practicará al efecto, en la forma indicada en el art. duodécimo, inc. b. — Artículo Décimo: Anualmente al día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general demostrativo del estado de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que se efectúen cuando los socios lo estimen conveniente o necesario; dichos balances deberán ser aprobados por los socios dentro de los sesenta días de finalizado el ejercicio; en caso de ausencia, silencio o impedimento de cualquiera de los socios, los balances se considerarán aprobados si no hubiese mediado dentro de dicho plazo observación alguna, la que deberá efectuarse por escrito. — De las utilidades realizadas y líquidas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar dicho fondo, el diez por ciento del capital; la suma líquida que resulte se distribuirá a razón del veinticinco por ciento para cada uno de los socios. — Las pérdidas en el caso de que las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Se deja expresa constancia que de acuerdo a lo dispuesto en el art. veintiuno de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los socios no podrán hacer retiros de ninguna naturaleza, pagarse dividendos o hacerse distribuciones sino sobre utilidades realizadas y líquidas. — Artículo Undécimo: A los efectos de las Asambleas se citará a los socios con diez días de anticipación y las deliberaciones y resoluciones adoptadas en las reuniones ordinarias o extraordinarias, cuando la índole de los asuntos lo requiera, deberán asentarse en un libro especial, que se llevará al efecto y en forma de actas. Dichas Asambleas se declararán constituídas cuando concurran un número de socios que represente más de la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reúnan la mayoría del capital representado en la Asamblea, computándose a cada socio un número igual de votos al número de cuotas integradas. — Las Asambleas serán presididas por el socio que en cada reunión elija la mayoría indicada, actuando otro de los socios de secretario, quien llevará el aludido libro de actas, en el que se extenderán las resoluciones adoptadas y suscribirán todos los socios presentes. — Artículo Duodécimo: Para el caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción de alguno de los socios, los demás podrán optar: a) Por continuar el giro de la sociedad con los herederos o representantes legales del socio fallecido, incapacitado o interdicto. — b) Por liquidar la parte que corresponda al socio de que se trata a sus herederos o representantes, a cuyo efecto se practicará un balance general demostrativo del estado de los negocios sociales y el importe que resulte se abonará en dos cuotas del cincuenta por ciento cada una, a los noventa y a los ciento ochenta días, de la fecha del fallecimiento o interdicción. — En este caso los otros socios continuarán la sociedad. — y c) Por llevar a cabo la liquidación de la sociedad con los herederos o representantes, procediéndose en la forma prevista en el Código de Comercio y a lo estipulado en este contrato. Los herederos o representantes en cualquiera de los tres casos previstos, deberán unificar su representación. — Artículo Décimo Tercero: Las cuetiones o divergencias que se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes en cualquier oportunidad, durante el giro de los negocios o al tiempo de su liquidación o partición, no estando prevista la forma de resolverse dentro de los términos de este contrato, serán resueltas de acuerdo a las normas legales pertinentes y en especial disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, Código Civil y Código de Comercio, sometiéndose a la Jurisdicción de los Tribunales Civiles Ordinarios de la Capital, renunciando expresamente al fuero federal, y constituyendo al efecto como domicilios especiales los indicados al principio para cada uno. — Artículo Décimo Cuarto: Los socios gerentes, en el carácter de tales y en el ejercicio de sus funciones, como los socios Antonio De Paola, en su carácter de socio encargado de la producción y cuanto haga a ella, y don Alberto Petruelo, en razón de su colaboración general en la parte producción, gozarán de una asignación mensual, cada uno de los cuatro socios, en concepto de sueldo de Un Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional, que se imputará a gastos generales. — Artículo Décimo Quinto: El Escribano Don Carmelo Maiorana, que firma juntamente con los socios el presente expresamente facultado para realizar todos los trámites necesarios, tendientes a obtener la publicidad y Registro de este contrato, facultándolo para firmar escritos, retirar testimonios, y realizar las gestiones y diligencias necesarias para el mejor desempeño de esta autorización. — Artículo Décimo Sexto; Bajo de tales conceptos, las partes dejan constituída la sociedad "F.A.R.G.A. Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose al cumplimiento de lo pactado con arreglo a derecho. En prueba de conformidad y aceptación, y previa lectura y ratificación, suscriben el presente, en Buenos Aires, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Bs. As., mayo 28 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 610. — e.31|5-Nº 13.423-v.6|6|51

GALERIA GENERAL BELGRANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, los Señores Oscar Santiago Cademartori, José Aslan, Héctor Teodoro de Ezcurra, Julio Pistone, doctor Julio Argentino Bellver, y doña Hebe Susana Coelho, todos casados, argentinos, mayores de edad, y domiciliados especialmente en la calle Florida 621, piso 1º, reunidos con el propósito de constituir una sociedad de responsabilidad limitada, cuyo funcionamiento se ajustará a las disposiciones de la ley 11.645, y a las cláusulas de este contrato. Convienen. — Primero: Razón Social y Objeto: Con efecto retroactivo al día 1º de Enero de 1951, dejan constituída una sociedad comercial que girará bajo la denominación de "GALERIA GENERAL BELGRANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y cuyo objeto será dedicarse a la construcción de una galería o centro comercial, en la finca de la calle Cabildo 1849|51, con frente también a la calle Obligado 1850, y arrendamiento de los locales. — A ese fin, el Señor Julio Pistone, ratifica la cesión del contrato de locación otorgado a su nombre por la Dirección Nacional de Asistencia Social, de manera que en el futuro, sea la sociedad que se constituye por este acto, la única locataria, ratificación que significa dejar sin efecto, cualquier otra cesión anterior, a favor de terceros. — Igualmente, quedan transferidos a la presente sociedad, todos los contratos, de arriendo que haya celebrado a la fecha el Señor Julio Pistone, como locador de la Galería General Belgrano, y que se refieren a los locales a construirse en el inmueble individualizado precedentemente. — Por lo expuesto, la sociedad que se constituye por este acto, queda facultada para contratar todas las locaciones necesarias de la Galería a constituirse, firmando los contratos pertinentes y hasta el plazo máximo fijado por el artículo 1.505 del Código Civil, correr con su administración oportunamente, por sí, o mediante terceros, hacer los pagos y cobros necesarios y gestiones ante quien corresponda y autoridades pertinentes, para su construcción, habilitaciones y oportuno funcionamiento. — Segundo: Domicilio: El asiento y domicilio principal de la sociedad, está en la Capital Federal, actualmente en la calle Florida 621, piso 1º, pudiendo trasladarse más adelante, donde lo resuelvan los socios por mayoría. — Tercero: Capital: El capital social se fija en la cantidad de Doscientos Mil Pesos ($ 200 000.—), dividido en cuatrocientas cuotas de Quinientos pesos cada una, aportadas en efec-

tivo, por los contratantes, en la siguiente proporción: Noventa y nueve mil pesos equivalentes a Ciento noventa y ocho cuotas, don Oscar Santiago Cademartori. Cuarenta y nueve mil quinientos pesos equivalentes a Noventa y nueve cuotas: cada uno de los socios José Aslan y Héctor Teodoro de Ezcurra; Mil pesos equivalentes a dos cuotas, don Julio Pistone, y quinientos pesos equivalentes a una cuota, cada uno de los otros contratantes doña Hebe Susana Coelho y el doctor Julio Argentino Bellver. — Cuarto: Duración: La sociedad se constituye por el término de Once años, o sea hasta el 31 de Diciembre de 1961, y podrá prorrogar su duración si antes de su vencimiento consiguiera la renovación del contrato de locación suscripto con la Dirección Nacional de Asistencia Social, por el inmueble Cabildo 1849|51 y Obligado 1850. — Quinto: Gerencia: Quedan designados Gerentes de la Sociedad, don Oscar Santiago Cademartori, y don José Aslan, quienes actuando ya sea separada, conjunta, alternada e indistintamente, la administrarán con toda la amplitud que previenen los artículos 13, 14 y 15 y especialmente el 16 de la ley 11.645. — Igualmente, los gerentes tienen todas las facultades especiales que exige el art. 1.881 del Código Civil, —especialmente la del inciso 10º— y 608 del Código de Comercio, vale decir, que actuando a nombre de la sociedad, podrán libremente vender, ceder, permutar, dar en pago, comprar y dirigir y administar la sociedad, y con la mayor amplitud de atribuciones y facultades y sin limitación alguna, representarla, contratar y obrar a nombre de ella, pudiéndola comprometer en todos los negocios sociales o que sean su lógica consecuencia, estando autorizados para realizar toda clase de operaciones bancarias, administrativas, ante cualquier Ministerio, Dirección General o Repartición autónoma, Tribunales, cualquiera sea el fuero y competencia. — Y para el caso de ausencia o impedimento de los Gerentes nombrados, quedan designados don Héctor Teodoro de Ezcurra y don Héctor Benjamín Suffern Moine, este último argentino, mayor de edad, domiciliado en calle Florida 621, quienes actuarán reemplazando respectivamente a don José Aslan y Oscar Santiago Cademartori, y con las mismas atribuciones que éstos. — Sexto: Balances e Inventarios: Al 31 de Diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, operaciones que deberán quedar concluídas dentro de los primeros treinta días y que de no ser observados dentro de los diez días subsiguientes, se considerarán aprobadas, aunque no estén firmados por los socios. — En las operaciones de inventario y balance general, las amortizaciones y creaciones de fondos de reserva, se harán de acuerdo a las disposiciones de la Dirección General Impositiva, conviniéndose expresamente que la amortización del costo de la construcción deberá hacerse indefectiblemente, dentro del plazo del contrato de locación suscripto con la Dirección Nacional de Asistencia Social. — Séptimo: Utilidades o Pérdidas: De las utilidades que resulten, se destinará primero, un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance al diez por ciento del capital social, y luego se pagará al capital, el interés del doce por ciento anual, distribuyéndose el remanente en la siguiente forma: Treinta y siete y medio por ciento, a don Oscar Santiago Cademartori; diez y ocho y tres cuartos por ciento a cada uno de los socios Señores José Aslan y Héctor Teodoro de Ezcurra; diez por ciento a cada uno de los socios Señores Julio Pistone y Julio Argentino Bellver, y el cinco por ciento a la restante socia doña Hebe Susana Coelho. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Déjase expresa constancia, que los socios no podrán retirar su utilidad, mientras tengan saldos deudores hacia la sociedad, y|o se adeude importe alguno como saldo del precio de la construcción. — Octavo: Transferencia de Cuotas: Podrá hacerse libremente entre los socios y será necesaria la conformidad previa de los restantes socios (artículos 12 de la ley 11.645), para que puedan transferírselos a terceros. — Noveno: Fallecimiento y Otros: Si falleciere o se incapacitare cualquiera de los socios, la sociedad continuará hasta el vencimiento del plazo pactado, con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, quienes actuarán frente a la sociedad, unificando su personería. — Décimo: Liquidación: Se hará cualquiera sea el motivo, por ambos gerentes conjuntamente, o por la persona que designen de común acuerdo. — Décimo Primero: Voluntad de los Socios: Los socios deberán reunirse por lo menos dos veces al año, dejándose constancia de lo tratado en el libro de "Actas", siendo uno de los motivos obligados para la reunión el estudio del balance anual. Todas las resoluciones se tomarán por mayoría, computándose cada cuota un voto, y para cualquier modificación del contrato social que no imponga mayor responsabilidad a los socios, como remoción de gerentes o nombramiento de otros, ni alteración en la distribución de las utilidades, bastará el setenta y cinco por ciento del capital social. — Décimo Segundo: Actividades de los Socios: Los socios gerentes no tendrán incompatibilidad alguna, para poder desarrollar por sí, o asociados, operaciones de administración de inmuebles, o cualquier clase de construcciones ajenas a las de la presente sociedad. — Décimo Tercero: Divergencias: Cualquier duda que surgiere entre los socios, o divergencias que se suscitaren incluso entre sus herederos o representantes legales, en su interpretación o cumplimiento de este contrato, será resuelta por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar, nombrarán a un tercero, para el caso de discordia, y no poniéndose de acuerdo en su designación, lo sortearán entre los propuestos, cuya resolución o la de aquéllos, será inapelable y deberá ser aceptada por los socios. Los árbitros deberán ser nombrados dentro de los diez días de producida la divergencia, aceptar el cargo dentro de los cinco días de su nombramiento y expedir el laudo dentro de los treinta días de su aceptación del cargo. — Y en prueba de total conformidad y obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, suscriben este único ejemplar que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio, los socios y don Héctor Benjamín Suffern Moine en el lugar y fecha apuntados al comienzo. — José Aslan. — Hebe Susana Coelho. — Julio H. Bellver. — H. T. Ezcurra. — J. Pistone. — Oscar S. Cademartori — H. Suffern Moine. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 420.— e.31|5-Nº 13.400-v.6|6|51

GIUDICI, BONY Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Folio 569. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Doce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mi, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen: don Federico Boehmer, casado, argentino naturalizado; don Alfonso Giudici, casado, italiano y don Mauricio Bony, francés, casado, todos los comparecientes vecinos de esta Ciudad, mayores de edad y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que exponen: Que han convenido en celebrar un contrato de Sociedad conforme al régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Queda constituída una sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de "GIUDICI, BONY Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la actualidad, en la calle San Luis tres mil ciento seis, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: La Sociedad se constituye por el término de cincuenta años a partir desde el primero de Mayo del corriente año, pero cada cinco años cualquiera de los socios puede pedir la disolución de la Sociedad dando a los otros socios preaviso por telegrama colacionado, por lo menos de seis meses. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a todo lo concerniente a la explotación, compra-venta, importación, exportación por cuenta propia o de terceros, de toda clase de materiales, productos, maquinarias, mercancías, repuestos, accesorios, instalaciones industriales y mecánicas y asesoramientos técnicos industriales, comprar y explotar patentes por su cuenta o la venta a terceros de la misma, podrá recibir y conceder representaciones, consignaciones y comisiones y cualquier otro acto relacionado con su objeto sin perjuicio de realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales por sí sola o asociada a terceros, por cuenta propia o ajena, sin limitación alguna. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Setenta mil quinientos pesos moneda nacional dividido en setecientas cinco cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: don Federico Boehmer quinientas veinte y cinco cuotas o sean cincuenta y dos mil quinientos pesos; don Alfonso Giudici ciento setenta y cinco cuotas o sean diez y siete mil quinientos pesos y don Mauricio Bony cinco cuotas o sean quinientos pesos. — El capital así suscripto queda totalmente integrado por los socios en dinero efectivo. — Quinto: La Sociedad será administrada por los socios señores Alfonso Giudici y Mauricio Bony; el señor Alfonso Giudici desarrollará su actividad de Gerente con carácter de exclusividad en la República Argentina y países limítrofes, mientras que el señor Mauricio Bony lo hará en Francia y demás países europeos con iguales facultades y condiciones que el señor Giudici. — Los socios gerentes no podrán comprometer a la Sociedad en fianzas o garantías a terceros, pudiendo delegar sus poderes o parte de los mismos en otros socios o terceras personas bajo su responsabilidad. — Sexto: Los socios no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena a operaciones de las que constituyen el objeto de la Sociedad, sin previa autorización de los otros socios. — Los socios gerentes podrán gozar de una remuneración mensual si así se determina en actas, y en su caso los importes respectivos se cargarán a gastos generales. — Séptima: Para cumplir con los fines del objeto de la Sociedad, ésta podrá por intermedio de sus Gerentes y en las condiciones establecidas en la cláusula quinta, efectuar pagos que no sean los ordinarios de la administración, hacer novaciones que extingan obligaciones existentes, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar la jurisdicción, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas de deudas, tomar dinero prestado de Instituciones Oficiales, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Instituciones privadas o de particulares, constituir o ceder derechos reales o personales, comprar y vender bienes inmuebles, pudiendo gravarlos o hipotecarlos, otorgar poderes generales o especiales, siendo esta enumeración enunciativa y no limitativa. — Octavo: El treinta de Abril de cada año se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, donde se podrán hacer las amortizaciones lógicas y necesarias para sanear el activo social; el balance quedará aprobado una vez firmado por los socios o bien a los noventa días corridos de practicado, si antes no hubiese sido observado por telegrama colacionado dirigido a la sociedad. La aprobación de balances y resolución que interesen a la marcha de los negocios, serán asentados en un libro de actas. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances anuales, se destinará en primer término el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; del remanente del cincuenta por ciento será acreditado al señor Mauricio Bony en una cuenta especial hasta que la misma alcance a la suma de treinta y nueve mil quinientos pesos moneda nacional, en cuyo momento caducará esta cláusula y se pasará dicho importe a la cuenta capital del mismo, en cuya oportunidad se elevará el capital social por dicho importe a su favor, en escritura pública. — Del nuevo remanente de utilidades, es decir, deducida la reserva legal y el porcentaje del señor Bony, se efectuará otra distribución correspondiendo: al señor Alfonso Giudici, el cuarenta y nueve por ciento; al señor Federico Boehmer, el veinte y seis por ciento y al señor Mauricio Bony, el veinte y cinco por ciento. — En tal virtud la retribución de utilidades a los socios una vez cubierta la cuenta capital del señor Bony, será la establecida en el último apartado. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción a los capitales suscriptos. — Décimo: En caso de fallecimiento de un socio, los socios sobrevivientes podrán continuar los negocios de la sociedad, debiendo abonar a los herederos del socio fallecido su parte de capital y utilidades, de acuerdo con el balance general al día de su fallecimiento, que se practicará al efecto, o resolver la incorporación de los herederos del socio fallecido, debiendo los mismos en este caso unificar su representación, pero sin tener ingerencia en la administración de los negocios sociales. — Si los socios sobrevivientes no optaran por continuar los negocios sociales, la sociedad se disolverá de inmediato y se procederá a su liquidación, conforme a la ley. — Undécimo: Cualquiera divergencia que se suscitare entre los socios respecto a la interpretación de las cláusulas del presente contrato, será resuelta por medio de un árbitro único, cuyo fallo será inapelable; si hubiere divergencia en cuanto a la designación del árbitro, éste será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan constituída esta sociedad, obligándose al cumplimiento de lo pactado con arreglo a derecho y sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Fuero Federal de esta Capital. — Leída que les fué, se ratifican y firman por ante mí y los testigos don Laureano Souto y don Pascual Santoro, vecinos, mayores y de mi conocimiento personal, doy fe. — M. Bony. — A. Giudici. — Boehmer. — Tgo.: L. Souto. — Tgo.: P. Santoro. — Hay un sello. — Ante mí: I. M. Allende. — Concuerda con su matriz que pasó al folio quinientas sesenta y nueve y queda en el Registro doscientos sesenta y cinco, interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este testimonio en tres sellos de ley, números: ciento sesenta y seis mil cuatrocientos diez; ciento sesenta y seis mil cuatrocientos seis; y el presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a treinta de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobrerraspado: A. Giudici. — Vale. — Firmado: I. M. Allende. — Está mi sello. — Para el Registro Público de Comercio expido la presente, que es copia fiel de su primer testimonio.

Buenos Aires, mayo 22 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 470.— e.31|5-Nº 13.394-v.6|6|51

"GARCIA & CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Mayo del año 1951, entre el señor Juan Alfieri, argentino, casado, domiciliado en la calle Jujuy 2112, por una parte, y los señores Juan Antonio García, argentino, casado, Gaspar Campos Nº 466; Pura Joaquina García, argentina, soltera, Gaspar Campos Nº 466 y doña Emilia Tasi Viuda de García, viuda, española, con igual domicilio que los indicados calle Gaspar Campos Nº 466, por la otra, se conviene. — Primero: Que con relación a la sociedad que tienen constituída los señores Juan Alferi, Juan Antonio García y Pura Joaquina García, que gira en plaza bajo el rubro social "García y Alfieri" Sociedad de Responsabilidad Limitada, según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 16 de marzo del año 1948, bajo el Nº 327, al folio 263 del Libro 14 de sociedades de responsabilidad limitada y modificación inserta bajo el Nº 2.406, al folio 163 del Libro 18 el primero de los nombrados es decir Juan Alferi, vende y transfiere a los señores Juan Antonio García, Pura Joaquina García y Emilia Tasi Viuda de García, las Seiscientas sesenta y siete cuotas que le correspondía en la sociedad "García & Alfieri" —Sociedad de Responsabilidad Limitada— en la siguiente proporción: a don Juan Antonio García, ciento ochenta y cuatro cuotas; a doña Pura Joaquina García, ciento ochenta y tres cuotas, y a doña Emilia Tasi Viuda de García, trescientas cuotas. — Segunda: El señor Juan Alfieri declara haber recibido de manos de los compradores los importes pertinentes, por todos los conceptos que pudieran corresponderle, renunciando las partes a las acciones que recíprocamente pudieran tener, y dando efecto a este contrato al día 31 de Diciembre ppdo., a cuya fecha retrotraen las partes los efectos del presente. — Acto continuo los señores Juan Antonio García y Pura Joaquina García, resuelven incorporar en carácter de socia a doña Emilia Tasi Viuda de García, de conformidad con esta última, cuya sociedad se regirá de acuerdo a los contratos precedentemente referidos, con las modificaciones que se establecen seguidamente. — Primero: Queda modificada la cláusula primera de los contratos originales, disponiéndose que la sociedad girará bajo la razón social de

"GARCIA & CIA." —SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA—. — Segundo: Se modifica la cláusula cuarta conviniéndose que la totalidad de las dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional, que significan el capital social fijado en Doscientos mil pesos moneda nacional esta dividido en la siguiente forma: Ochocientas cincuenta y una cuotas (851) son de pertenencia del señor Juan Antonio García; Ochocientas cuarenta y nueve cuotas de doña Pura Joaquina García y Trescientas cuotas de doña Emilia Tasi Viuda de García. — Tercero: En igual forma se trastroca la cláusula quinta quedando expresamente convenido que el uso de la firma social, en todos los casos, estará a cargo en forma indistinta, de cualesquiera de los socios, quienes quedan designados Gerentes de la sociedad, y para obligar a esta última deberán firmar con su nombre personal, debajo de un sello que establezca el nombre de la razón social. — Cuarto: La cláusula sexta queda asimismo modificada disponiéndose que las utilidades resultantes y|o pérdidas que se produjeren, separado el cinco por ciento para constituir la reserva legal, se distribuirá o soportará por los socios en la proporción del 40 % (cuarenta por ciento) para el señor Juan Antonio García; 40 % (cuarenta por ciento) para Pura Joaquina García y 20 % (veinte por ciento) para doña Emilia Tasi Viuda de García. — Quinto: Quedan vigentes todas las demás cláusulas del contrato original. — En prueba de conformidad firman las partes los ejemplares de ley, en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: Emilia T. V. de García. — Pura García. — Juan Alfieri. — Juan A. García. — En este estado, y en el lugar y fecha ut-supra, es decir, en Buenos Aires, a los doce días del mes de Mayo del año 1951, las partes convienen fijar como precio total por la cesión de cuotas que efectúa el señor Juan Alfieri a los señores Juan Antonio García, Pura Joaquina García y Emilia Tasi Viuda de García, en la suma de Ciento setenta mil pesos moneda nacional, importe éste que los cesionarios han abonado al cedente en mercaderías, efectivo y obligaciones a cobrar, en un todo conforme lo convenido por las partes. — En prueba de ello, firman los interesados los ejemplares de ley, en el lugar y fecha preindicados. — Juan A. García. — Juan Alfieri. — Emilia T. Vda. de García. — Pura García. — Buenos Aires, mayo 23 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 210.— e.31|5-Nº 13.377-v.6|6|51

HIDECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez de Comercio de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Sesenta y Cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: don Segismundo Deutsch, naturalizado argentino, de cincuenta y ocho años de edad, comerciante, casado, domiciliado en la calle Lavalle número novecientos; don Martín Deutsch, naturalizado argentino, soltero, de cuarenta y ocho años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Arroyo número ochocientos cuarenta y cinco; y don Jorge Francisco Deutsch, naturalizado argentino, soltero, de veintidós años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Lavalle número novecientos, todos los comparecientes vecinos de esta Capital, hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe, como así también de que el último concurre por su derecho propio y los señores don Segismundo Deutsch y don Martín Deutsch, lo hacen en su carácter de únicos socios integrantes de la sociedad "HIDECO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Cien Mil Pesos Moneda Nacional, la que fué constituída por escritura pasada ante mí titular don Héctor E. Vallazza, con fecha treinta de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, al folio quinientos setenta y cinco vuelto de este Registro, y protocolo de aquel año, inscripta en el Registro Público de Comercio, el cuatro de agosto de ese año, bajo el número novecientos siete, al folio treinta y dos del libro número ocho de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, posteriormente modificada el diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y siete, por escritura pasada ante mí titular don Héctor E. Vallazza, al folio setecientos sesenta y uno vuelto de este Registro, protocolo de aquel año, e inscripta en el Registro Público de Comercio, el diez de junio siguiente, bajo el número setecientos, al folio trescientos cuarenta y seis, del libro once de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, siendo modificada con posterioridad el veinte y tres de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, por escritura otorgada ante mí, al folio mil ochocientos cuarenta y uno, de este Registro, Protocolo del año citado e inscripta en el Registro Público de Comercio, el trece de septiembre siguiente, bajo el número mil cuatrocientos ochenta y cinco, al folio ciento diecisiete del libro quince de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, todos los cuales en lo esencial, transcriptos por su orden dicen así: "...(Aquí la transcripción del contrato social y sus modificaciones)...". — Es Copia Fiel, doy fe, de las partes pertinentes del contrato social de su referencia y sus modificaciones, los cuales devuelvo a los interesados. — Y los Señores Segismundo Deutsch y don Martín Deutsch, en el carácter que tienen acreditado, conjuntamente con el señor Jorge Francisco Deutsch, exponen: Que han resuelto aumentar el capital de la mencionada sociedad a la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, mediante la capitalización de los saldos que arrojan sus respectivas cuentas personales, y el ingreso del señor Jorge Deutsch y en consecuencia el artículo quinto quedará redactado en la siguiente forma: Quinto: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y aportado por los socios en la siguiente proporción: Ciento cuarenta cuotas por un valor total y en conjunto de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional, por el socio señor Segismundo Deutsch, ciento cuarenta cuotas por un valor total y en conjunto de ciento cuarenta mil pesos por el socio señor Martín Deutsch, y veinte cuotas por un valor total y en conjunto de veinte mil pesos moneda nacional, por el socio señor Jorge Francisco Deutsch, la totalidad de cuyo capital se halla integrado antes de ahora en su totalidad a la caja social, e invertido en los bienes y valores que constituyen el activo de la sociedad, según todo mejor así resulta del balance que se agrega por cabeza de escritura debidamente firmado por los comparecientes. Igualmente además de las modificaciones en cuanto al capital, se sustituye el artículo sexto por el siguiente: Sexto: La administración, gerencia y uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios señores don Segismundo Deutsch, don Martín Deutsch y don Jorge Francisco Deutsch, a quienes por este acto se designa gerentes y los cuales para obligar legalmente a la sociedad deberá firmar uno cualesquiera de ellos indistintamente, bajo el sello de "Hideco", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital Trescientos mil pesos moneda nacional". En la forma indicada, la firma social podrá ser utilizada con la amplitud de facultades que resultan del artículo sexto del contrato social arriba individualizado las que se dan por íntegramente reproducidas en este lugar, a sus efectos. Asimismo se sustituye el artículo séptimo por el siguiente. — Séptimo: Las ganancias o las pérdidas serán repartidas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: cuarenta por ciento para el socio señor Segismundo Deutsch, cuarenta por ciento para el socio don Martín Deutsch, y veinte por ciento para el socio señor Jorge Francisco Deutsch, previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal hasta alcanzar el mínimo del diez por ciento del capital en un todo de acuerdo a los balances que anualmente se practicarán, sin perjuicio de los parciales, que en cualquier tiempo podrán solicitar cualquiera de los socios. Dichos balances lo mismo que todas las demás resoluciones a que se refieren los artículos diez y diez y siete de la mencionada Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, deberán ser aprobadas por unanimidad y se considerarán aprobadas de hecho si no fueran observadas dentro de los treinta días de confeccionados. En este estado los comparecientes continúan manifestando: Que dejan vigentes todas las demás cláusulas del contrato social y sus modificaciones arriba relacionadas y cuyas partes pertinentes se han transcripto, las cuales quedan con toda la fuerza, vigor y amplitud de su constitución en cuanto no estén modificados por la presente, dejando constancia que el presente se hace con efecto retroactivo al día primero de Abril del año mil novecientos cincuenta y uno. — Leída que les fué se ratifican en su contenido, así la otorgan y firman con los testigos del acto que lo fueron don Ramón González Risso, y don Alexandro Flomembaum, vecinos, hábiles, y de mi conocimiento, por ante mí, de todo lo que doy fe. — Segismundo Deutsch. — Martín Deutsch. — J. F. Deutsch. — Tgo.: R. G. Risso. — Tgo.: A. Flomenbaum. — Está mi sello. — Ante mí: Saúl E. Machline. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio seiscientos cuarenta y uno, del Registro número doscientos noventa y cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Hideco", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, expido este primer testimonio en cuatro sellos de ley numerados correlativamente del ciento cuarenta y ocho mil setecientos dos, al presente inclusive, ciento cuarenta y ocho mil setecientos cinco, todos de la serie "K", los que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Saúl E. Machline. Hay un sello. — Buenos Aires, 22 de Mayo de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 310.— e.31|5.-Nº 13.356.-v.6|6|51.

HUGO A. TARNOPOLSKY Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Abraham Schellemberg con fecha 9 de Marzo de 1951, los señores Francisco Méndez y Camilo Héctor Ramírez, ceden y transfieren a favor de Don Hugo Abraham Tarnopolsky, la cuota de capital que cada uno de los cedentes tiene y le corresponde en la sociedad "HUGO A. TARNOPOLSKY Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Renunciando los cedentes al cargo de Gerentes que tenían en la mencionada sociedad. — Enmendado "Mayo" Vale. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 40.— e.31|5-Nº 13.414-v.6|6|51

LANAS AUSTRAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, de Primera Instancia, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Acta número Veintidós. — En Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los socios integrantes de LANAS AUSTRAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA señores Selim Saban, Isaac H. Saban, Moisés Saban, Marcos Saban, Eduardo Penjasoff, Juan C. Vecchiarelli, Adrián A. Sánchez y Enrique Saban, se abre el acto a los siguientes fines: — Primero: Formalizar oficialmente el aumento de capital social de Ochocientos mil pesos a Un millón doscientos mil pesos moneda nacional, es decir en Cuatrocientos mil pesos moneda nacional, de acuerdo a lo previsto por el Acta número tres del diez y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve a cuya fecha se retrotrae el aumento por haber estado cubierto su importe en la oportunidad. — Segundo: Se asignan actualmente al capital siguiente distribución: Selim Saban, trescientos sesenta y cuatro mil pesos; Isaac Haron Saban, ciento sesenta y ocho mil pesos; Marcos Saban, ciento veinte mil pesos moneda nacional; Moisés Saban, doscientos mil pesos moneda nacional; Enrique Saban, ciento veinte mil pesos moneda nacional; Juan C. Vecchiarelli, sesenta mil pesos moneda nacional; Adrián A. Sánchez, sesenta mil pesos moneda nacional; Eduardo Penjasoff, ciento ocho mil pesos moneda nacional; Capital social, Un Millón Doscientos Mil pesos moneda nacional, totalmente suscripto e integrado. — Tercero: Corresponden las cuotas actuales: Uno) A Selim Saban a) Por compra de Sobhi, Fozi y Eduardo Nakkache, Ochenta mil pesos; b) por compra de igual origen que el anterior las cuotas comprometidas por Alberto Moisés Casabé, en Acta número ocho del diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve y de lo que desiste tomándolas a su cargo Selim Saban, Ochenta mil pesos; c) Por cesión de Alberto Moisés Casabé y David Abadi, Doscientos cuatro mil pesos, que totalizan Trescientos sesenta y cuatro mil pesos. — Dos) A Isaac Haron Saban: a) Por suscripción de origen, setenta y dos mil pesos. b) Por suscripción en el aumento de Cuatrocientos mil pesos, Treinta y seis mil pesos; c) Por igual origen del aumento proyectado y desistido por Sobhi Nekkache, Sesenta mil pesos, que totalizan Ciento sesenta y ocho mil pesos. — Tres) A Marcos Saban: a) Por suscripción original, Ochenta mil pesos moneda nacional; b) Por suscripción en el aumento, Cuarenta mil pesos, que totalizan Ciento veinte mil pesos. — Cuatro) A Moisés Saban: a) Por suscripción original, Ochenta mil pesos moneda nacional; b) Por aumento de capital, cuarenta mil pesos; c) Por compra a Sobhi, Fozi y Eduardo Nakkache, Ochenta mil pesos, que totalizan Doscientos mil pesos. — Cinco) A Enrique Saban: a) Por suscripción original, Ochenta mil pesos moneda nacional; b) Por suscripción en el aumento, Cuarenta mil pesos, que totalizan Ciento veinte mil pesos. — Seis) A Juan Carlos Vecchiarelli: a) Por suscripción original, cuarenta mil pesos; b) Por suscripción en el aumento, Veinte mil pesos, que totalizan sesenta mil pesos. — Siete) A Adrián A. Sánchez: a) Por suscripción, original, cuarenta mil pesos: b) Por suscripción en el aumento, Veinte mil pesos moneda nacional, que totalizan Sesenta mil pesos. — Ocho) A Eduardo Penjasoff: a) Por suscripción original Setenta y dos mil pesos; b) Por suscripción en el aumento, Treinta y seis mil pesos que totalizan Ciento ocho mil pesos moneda nacional. — No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizado el acto, firmando en prueba de conformidad los socios asistentes, en lugar y fecha preindicado. — Firmado: A. A. Sánchez — Selim Saban. — Isaac H Saban. — Eduardo Penjasoff. — Juan C Vecchiarelli. — Moisés Saban. — Marcos Saban. — Enrique Saban. — E|L Primera instancia Vale. — Buenos Aires, mayo 23 de mil novecientos cincuenta y uno. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 160.— e.31|5-Nº 13.449-v.6|6|51

BOSIO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4 a cargo del doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 10, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 9 de mayo de 1951, otorgada ante el Escribano don Enrique M. Obeid la Sociedad "BOSIO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aceptado la renuncia del socio Gerente don Félix Bosio, nombrándose gerentes a los socios don Eugenio Humberto Bosio y don Elino Serapio Bosio. — Buenos Aires, mayo 23 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 30.— e.1º|6-Nº 13.490-v.7|6|51

METALURGICA DE PRECISION ENTICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría autorizante, se hace saber durante cinco días que la sociedad denominada: "Metalúrgica de Precisión Emico, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ha cambiado su razón social denominándose en lo sucesivo: "METALURGICA DE PRECISION ENTICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con fecha 7 de mayo de 1951. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 30.— e.30|5-Nº 13.307-v.5|6|51

LUIS Y JUAN NOVARO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano León Rubellín, con fecha 20 de abril de 1951, el señor Luis Novaro, cede, vende y transfiere a favor de don Juan Novaro las treinta y cinco cuotas de capital que tiene en la sociedad "LUIS Y JUAN NOVARO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Mayo 17 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 30.— e.30|5-Nº 13.328-v.5|6|51